

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.1° en la escala de Richter el 15 de noviembre de 2012, en 14 municipios del Estado de Guerrero

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que la Ciudadana Patricia Espinosa Cantellano, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Colombia

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano Rodolfo Vergel Gordillo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano Sergio Cedeño Villerías, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Honduras

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano Vicente Fernández Gómez, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados el 24 de diciembre de 2009

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2012

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2013

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se cancela el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicado el 2 de septiembre de 2008, y sus modificaciones publicadas el 2 de octubre de 2008 y 26 de enero y 19 de octubre de 2009

Aviso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga (incluye transporte internacional de carga y las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América), así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, y arrastre y salvamento, se les informa de un nuevo periodo –exclusivamente para el segundo semestre de 2012–, para someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o 2 comprendido a partir de la fecha de publicación del presente Aviso y hasta el 31 de diciembre de 2012

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Lineamientos de operación para el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manguito, con una superficie aproximada de 39-25-95.996 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmeiras, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguar, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2012

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se establece el segundo periodo vacacional 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Acuerdo por el que se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2013

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2012

Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-593-SCFI-2012

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-156-SCFI-2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Sayula, Jalisco

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte de las comunidades de Tetela del Volcán y Tlalmimilulpan del Municipio de Tetela del Volcán, en el Estado de Morelos

Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo para la Pesquería de Macroalgas en Baja California, México

Acuerdo por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0272

Modificación a los Lineamientos Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente de apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya, publicados el 8 de agosto de 2012

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 658 por el que se declara monumento artístico el Conjunto Escultórico de Xilitla

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se destinan al servicio del Gobierno del Estado de Jalisco, dos fracciones de terreno ubicadas en esa entidad federativa, a efecto de que las utilice como museos o centros culturales

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, dos inmuebles ubicados en el Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, a efecto de que los utilice para la construcción de viviendas para el personal naval derechohabiente

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de una Unidad de Medicina Preventiva en el Transporte

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que lo utilice a través de su órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como bodega de bienes muebles

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que lo utilice a través de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como centro para el fomento, la formación y la difusión en materia de artes escénicas

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, a efecto de que lo utilice en el desarrollo de un proyecto de infraestructura habitacional

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/IV-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 37/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones, cambio de denominación y competencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, en Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado y sede mencionados, así como a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre dicho Organismo Jurisdiccional y los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en Materias Civil y de Trabajo en dicha sede

Acuerdo General 40/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida

Acuerdo General 41/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en esa misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito y residencia, y a la creación de su oficina de correspondencia común

Aclaración al Acuerdo General 36/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, publicado el quince de noviembre de dos mil doce

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Estado Mayor Presidencial

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Acuerdo por el que se establecen las Reglas Generales para expedir las constancias que acrediten la realización de actividades a organizaciones de la sociedad civil, en materia Cívica o de Derechos Humanos

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor, entre México y Honduras, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal en Huixquilucan, Estado de México, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Huixquilucan

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de uniformes, divisas y equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana que celebran la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto por el que se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como "Las Labradas", ubicada en "La Chicayota", localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa

Decreto por el que se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 582, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2012

Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas el 30 de diciembre de 2011, así como sus modificaciones publicadas el 5 de julio de 2012

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí

SECRETARIA DE SALUD

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud

Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.1° en la escala de Richter el 15 de noviembre de 2012, en 14 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SPC/TEI/170/12, de fecha 16 de noviembre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Angel H. Aguirre Rivero, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como sismo ocurrido a las 03:20:22 hora local, con magnitud de 6.1° Richter, con una profundidad de 45 Km. a 26 Km. del sureste de Pungarabato, con latitud de 18.17 y una longitud 100.52, el 15 de noviembre de 2012, y que afectó a los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Chilapa de Alvarez, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio HOO-D.G./1261/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de sismo el pasado 15 de noviembre de 2012, a las 03:20 h., tiempo local, con magnitud 6.1° en la escala de Richter, cuyo epicentro fue localizado en 18.17° latitud norte y 100.52° longitud oeste, 26 Km. al sureste de Ciudad Altamirano, en el Estado de Guerrero, con profundidad de 40 Km., en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Chilapa de Alvarez, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro de esa Entidad Federativa.

Que con fecha 26 de noviembre de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Guerrero presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO DE MAGNITUD 6.1°
EN LA ESCALA DE RICHTER EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN 14 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Chilapa de Alvarez, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de sismo de magnitud 6.1° en la escala de Richter, el 15 de noviembre de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que la Ciudadana Patricia Espinosa Cantellano, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que la Ciudadana **Patricia Espinosa Cantellano**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Carlos, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Colombia.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**, Vicepresidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano Rodolfo Vergel Gordillo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Rodolfo Vergel Gordillo**, pueda aceptar y usar la Condecoración Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales y la Placa Distintivo RITN, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**, Vicepresidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano Sergio Cedeño Villerías, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Sergio Cedeño Villerías**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Medalla al Mérito I Clase, que le otorga el Gobierno de la República de Honduras.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**, Vicepresidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano Vicente Fernández Gómez, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Vicente Fernández Gómez**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de los Libertadores y Libertadoras, en grado de Primera Clase, que le otorga el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**, Vicepresidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que reforma los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados el 24 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en términos de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Servicio de Tesorería de la Federación, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, operar y administrar el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, efectuar los cobros y los pagos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como disponer los términos de los servicios bancarios que deban utilizarse en la Administración Pública Federal;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios;

Que el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, entre otros elementos, constituye un instrumento que promueve el uso de los medios electrónicos de pago, la inclusión financiera de los beneficiarios, la reducción de los costos por los servicios financieros, y un mejor control y fiscalización del registro de los movimientos de los recursos públicos federales, además de brindar una mayor transparencia de la gestión pública;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, a fin de evitar la existencia de fondos ociosos y promover el uso de los medios electrónicos de pago, la bancarización de los beneficiarios, la reducción de los costos por los servicios financieros, así como un mejor control y fiscalización del registro de los movimientos de los recursos públicos federales destinados a la Administración Pública Federal;

Que se ha logrado un gran avance en los objetivos de la instrumentación del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería; sin embargo, es necesario continuar con las acciones para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo la implementación del pago de forma electrónica a las cuentas bancarias de los beneficiarios de las erogaciones por conceptos de subsidios, nómina, honorarios, pensiones a cargo del Gobierno Federal, adquisición de bienes y servicios y, en general, a los pagos que se efectúan con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO UNICO. Se reforma el Lineamiento Décimo Quinto, de los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

"DECIMO QUINTO. La Tesorería hará los pagos que le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación de forma electrónica mediante transferencias de fondos para su acreditamiento en las cuentas bancarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades deberán instruir que el pago a sus beneficiarios se realice de forma electrónica, mediante depósito en cuenta que efectúe la Tesorería, a las cuentas bancarias de:

- I. Los beneficiarios de subsidios;
- II. Los servidores públicos, por concepto de pago de nómina;
- III. Los proveedores de bienes y servicios;
- IV. Las personas contratadas por honorarios, incluyendo a aquéllas que faciliten la entrega de apoyos en especie a los beneficiarios de los programas de subsidios, y
- V. Los beneficiarios de las pensiones a cargo del Gobierno Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería, para efectos del pago a que se refiere la fracción I de este artículo, determinará la forma en que las Dependencias y Entidades que otorgan subsidios contratarán los servicios bancarios de acuerdo con el perfil y tipo de beneficiarios de que se trate, para lo cual tomará en consideración las políticas emitidas por el Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

La Tesorería determinará las previsiones técnicas para que las Dependencias y las Entidades instruyan los pagos conducentes.

La forma de pago prevista en este Lineamiento no será aplicable en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-24.76	-30.66	-24.12	-20.54	
AGUASCALIENTES	-24.81	-32.57	-25.18	-21.87	
AZCAPOTZALCO	-24.93	-31.10	-22.95	-20.27	
CADEREYTA	-25.01		-22.26	-21.23	
CADEREYTA*/	-26.68		-22.41	-15.03	
CAMPECHE	-25.63	-31.26	-26.75	-19.19	-24.95
CAMPECHE*/	-26.57	-32.53	-26.74	-17.39	-16.25
CD. JUAREZ	-29.08	-33.30	-28.41		
CD. JUAREZ*/	-23.63	-28.67	-25.07	-19.25	
CD. MADERO	-23.71	-31.50	-23.97	-19.89	-25.02
CD. MANTE	-24.82	-32.18	-24.64		
CD. OBREGON	-25.05	-30.86	-24.60	-20.68	
CD. VALLES	-24.61	-32.50	-24.40		
CD. VICTORIA	-24.14	-31.59	-24.74	-17.11	
CELAYA	-24.08	-31.73	-23.44	-19.82	
CHIHUAHUA	-27.08	-32.47	-27.21	-24.08	
CHIHUAHUA*/	-24.42	-29.99	-26.42		
COLIMA	-25.31	-31.06	-25.45		
CUAUTLA	-26.29	-32.40	-25.22	-21.88	
CUERNAVACA	-25.29	-31.48	-25.01		
CULIACAN	-25.34	-31.08	-25.64	-22.68	
DURANGO	-26.45	-33.98	-25.79	-22.81	
EL CASTILLO	-25.89	-32.00	-22.91	-20.20	
ENSENADA*/	-24.46	-30.63	-23.60	-18.71	-23.61
ESCAMELA	-23.98	-29.94	-24.55	-21.99	
GOMEZ PALACIO	-25.80	-32.77	-24.26	-22.79	
GUAMUCHIL	-25.32	-30.97	-26.19		
GUAYMAS	-24.76	-30.62	-23.59	-19.89	-22.85
HERMOSILLO	-25.31	-31.02	-25.60	-22.81	
HERMOSILLO*/	-25.81	-32.01	-23.47		
IGUALA	-26.81	-32.76	-24.53		
IRAPUATO	-24.25	-31.80	-22.67	-21.51	
JALAPA	-24.56	-30.30	-24.31		
L. CARDENAS	-24.55	-30.57	-23.00	-19.09	-22.53

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
LA PAZ*/	-24.76	-30.77	-24.95	-16.58	-23.94
LEON	-24.43	-31.93	-24.06	-20.05	
MAGDALENA	-26.63	-32.13	-27.30		
MAGDALENA*/	-24.39	-30.09	-26.45		
MANZANILLO	-26.37	-32.02	-25.68	-22.76	-18.98
MATEHUALA	-26.14	-33.25	-26.18		
MAZATLAN	-25.45	-30.87	-24.26	-20.78	-23.14
MERIDA	-24.74	-30.80	-24.06	-22.12	-26.63
MERIDA*/	-25.26	-31.47	-24.51	-21.20	-24.31
MEXICALI*/	-22.68	-28.43	-25.49	-22.76	
MINATITLAN	-15.68		-34.12		-16.38
MONCLOVA	-25.20	-31.99	-23.89	-21.50	
MONCLOVA*/			-16.18	-21.21	
MONTERREY S.C.	-26.19	-32.30	-23.07	-19.99	
MORELIA	-24.67	-32.16	-23.99	-20.08	
NAVOJOA	-26.01	-31.57	-25.72		
NOGALES	-26.93	-32.35	-27.89		
NOGALES*/	-23.43	-29.15	-24.57		
NUEVO LAREDO	-26.80	-30.21	-26.15		
NUEVO LAREDO*/	-22.52	-26.19	-21.87		
OAXACA	-25.79	-31.45	-25.79		
PACHUCA	-24.07	-31.59	-25.00	-21.57	
PAJARITOS	-23.82	-29.88	-30.13	-18.31	-24.14
PAJARITOS*/	-14.47	-21.84	-25.24		
PARRAL	-27.49		-27.15		
PEROTE	-25.67	-31.40	-26.12	-19.67	
POZA RICA	-23.59	-31.29	-24.20	-24.47	-23.21
PROGRESO	-25.27	-30.79	-25.03	-17.81	-22.79
PROGRESO*/	-24.97	-30.90	-15.87		
PUEBLA	-24.48	-30.28	-24.82	-21.86	
QUERETARO	-24.10	-31.60	-23.32	-20.58	
REYNOSA	-24.36	-30.66	-25.07		
REYNOSA*/	-20.08	-26.71	-22.94	-26.62	
ROSARITO*/	-21.46	-27.52	-23.48	-20.50	-23.89
SABINAS	-26.11	-32.66	-24.13		
SABINAS*/	-23.40	-30.15	-24.46		
SALAMANCA	-34.26				
SALINA CRUZ	-24.69	-30.53	-24.51	-19.70	-21.75
SALTILLO	-25.12	-32.51	-23.76	-20.94	
SAN LUIS POTOSI	-24.56	-32.07	-23.89	-21.07	
SATELITE NORTE	-24.92	-31.15	-23.35		
SATELITE ORIENTE	-24.90	-31.14	-23.44		
SATELITE SUR	-24.89	-31.10	-22.54	-17.43	
TAPACHULA	-26.59	-32.08	-26.65		-25.45
TAPACHULA*/	-25.28	-31.22	-24.83		
TEHUACAN	-25.22	-31.16	-25.61		
TEPIC	-27.75	-33.46	-26.26		
TIERRA BLANCA	-24.32	-30.18	-23.74	-32.04	
TOLUCA	-24.15	-31.72	-23.82	-20.64	
TOPOLOBAMPO	-24.99	-30.67	-23.81	-20.47	-23.97
TULA	-24.01	-29.35	-22.81	-18.24	
TUXTLA GUTIERREZ	-27.05	-32.36	-26.76	-22.23	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-27.15	-32.99	-26.74		
URUAPAN	-25.62	-32.99	-25.44		
VERACRUZ	-23.87	-29.53	-23.48	-20.65	-19.33
VILLAHERMOSA	-24.31	-30.00	-28.13	-21.34	-17.31
VILLAHERMOSA*/	-15.03	-22.29	-16.34		-15.77
ZACATECAS	-25.33		-25.52	-20.45	
ZAMORA	-26.12	-32.27	-24.51		
ZAPOPAN	-25.78	-31.95	-23.93	-22.70	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 23 de noviembre de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

RESOLUCION de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS
SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2013.**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece el régimen simplificado con un esquema de base de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2013 a los diferentes sectores de contribuyentes, diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores, se estima conveniente dar continuidad en la presente Resolución a determinadas facilidades administrativas que la autoridad fiscal otorgó en ejercicios fiscales anteriores. Por ello, este Órgano expide la siguiente:

**RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS
SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2013****Contenido**

- Título 1.** Sector Primario.
- Título 2.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Título 3.** Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Título 4.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A.** ALSC, Administración Local de Servicios al Contribuyente.
- B.** CFDI, Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- C.** Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población.
- E.** IETU, el Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- F.** IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social.
- G.** ISR, el Impuesto sobre la Renta.

- H. IVA, el Impuesto al Valor Agregado.
- I. LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.
- J. PEMEX, Petróleos Mexicanos.
- K. PSECFDI, proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.
- L. RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. RMF, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.
- N. SAT, el Servicio de Administración Tributaria.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Títulos de la misma.

Título 1. Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

- 1.1.** Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

En ningún caso se aplicará lo dispuesto en esta regla a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

Facilidades de comprobación

- 1.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 14 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 14 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Pagos provisionales semestrales

- 1.3.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2013, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2013 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2013

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2013, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

- 1.4. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2013 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2014, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Deducción de inversiones en terrenos

- 1.5. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, se deberá asentar en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, la leyenda de que “el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002”.

Liquidaciones de distribuidores

- 1.6. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante para efectos fiscales de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre o razón social y domicilio fiscal.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

- 1.7. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 1.2.4.4. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PSECFDI en los términos de la regla 1.2.8.3.2.1. de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IETU e IVA.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

- 1.8. Para los efectos del artículo 109, fracción XXVII de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado a que se refiere el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.9. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

- 1.10. Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

1.11. Para los efectos de los artículos 81, último párrafo de la Ley del ISR y 4, fracción IV de la Ley del IETU, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite de 200 veces el salario mínimo a que se refiere la primera parte del último párrafo del artículo 81 de la última Ley citada, siempre que, al tomar esta opción se proceda de la siguiente manera:

- I. El número total de socios o asociados de la Sociedad Cooperativa de Producción sea superior a diez.
- II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 109, fracción XXVII de dicha Ley hasta por 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, y
- III. Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción III de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

- a) Denominación o razón social y clave del RFC de la sociedad.
- b) Nombre y clave del RFC de cada uno de sus socios.
- c) CURP en caso de que el socio cuente con ella.

No se tendrá la obligación de presentar dicho escrito, cuando en ejercicios anteriores ya se hubiera presentado el mismo. No obstante, en caso de que durante el ejercicio fiscal de que se trate, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo a la propia ALSC dentro de los 15 días siguientes a su realización, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 81 de la Ley del ISR.

Impuesto al valor agregado

1.12. Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Información con proveedores del IVA

Para efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse a más tardar en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR, por cada mes del periodo de que se trate. Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Impuesto Empresarial a Tasa Unica**Requisitos de Deducciones**

- 1.13.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 1.6. y 1.10. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

Pagos Provisionales semestrales para el IETU

- 1.14.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2013 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable para todos los pagos del ejercicio.

No obligación de las personas físicas exentas del IETU

- 1.15.** Las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla 1.7. de esta Resolución, que se inscriban en el RFC y expidan CFDI en los términos de lo establecido en las reglas 1.2.4.4. y 1.2.8.3.2.1. de la RMF, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del IETU por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información correspondientes.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Exención para personas físicas

- 1.16.** Para los efectos del artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que en el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, sus ingresos excedan del monto exento a que se refiere el artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, deberán pagar por el excedente, el impuesto de conformidad con esta Ley, a partir del mes en que sus ingresos rebasen dicho monto exento.

Adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes

- 1.17.** Las personas físicas o morales que adquieran productos a contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR y del IETU, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, para los efectos de la Ley del ISR y del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, podrán comprobar dichas adquisiciones aplicando lo establecido en la regla 1.2.8.3.2.4. de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación realizada por las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas en la regla 1.2.4.4. de la RMF y cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

La facilidad a que se refiere esta regla será aplicable aun cuando los contribuyentes no comercialicen ni industrialicen los productos adquiridos.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

- 1.18.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.4. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla.

Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal**Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas**

- 2.1.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2013 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2014, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Facilidades de comprobación

- 2.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los gastos por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación se señala:

I. Maniobras.		
A.	Por tonelada en carga o por metro cúbico	\$ 45.53
B.	Por tonelada en paquetería	\$ 75.92
C.	Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso	\$ 182.24
II.	Viáticos de la tripulación por día	\$ 113.90
III.	Refacciones y reparaciones menores	\$ 0.61 por Kilómetro.

El registro de estos conceptos deberá efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio de autotransporte terrestre de carga federal y efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad del contribuyente.

Lo anterior será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga federal y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
2. Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, no considerarán el importe de dichas erogaciones dentro del monto de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla, sin perjuicio de que por dichas erogaciones se realice la deducción correspondiente.

Adicionalmente, para los efectos de la Ley del ISR este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga federal a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga federal que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Régimen de base de Efectivo

- 2.3. Las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior hubieran excedido de \$4'000,000.00 estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean superiores a \$4'000,000.00 y no excedan de \$10'000,000.00, tendrán la facilidad de llevar contabilidad simplificada en los términos del Código.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 2.4. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Cuentas maestras

- 2.5. Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.

Carta de porte

- 2.6. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán comprobar sus ingresos por los servicios prestados con la carta de porte que al efecto expidan, siempre que la misma reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Por la enajenación que realicen de su activo fijo, no obstante que se trate de un acto diferente a su actividad propia, podrán utilizar como documento comprobatorio de los ingresos que perciban la carta de porte, siempre que en la misma se aclare expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

Asimismo, considerando que el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece la obligación a los autotransportistas de emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada que reúna requisitos fiscales, además de los contenidos en las disposiciones del citado Reglamento, se entiende que dichas cartas de porte son expedidas antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo que deberá efectuarse la acumulación correspondiente en el mes o ejercicio fiscal en el que efectivamente se realice el cobro, aún cuando las cartas de porte hayan sido expedidas en fecha distinta a la de su cobro.

Fusión de las Personas Morales

- 2.7. Las personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que se fusionen entre sí, podrán continuar tributando en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que la sociedad que subsista o que surja con motivo de la fusión reúna los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen fiscal.

Concepto de coordinado

- 2.8. Para los efectos del artículo 80, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte terrestre de carga federal. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de carga federal. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal.
- II. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- III. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorratio a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Donativos a fideicomisos constituidos con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal

- 2.9.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán considerar como deducibles para efectos de dicho impuesto, los donativos que realicen a fideicomisos que se constituyan con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal en instituciones de crédito del país, siempre que se trate de proyectos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga

- 2.10.** En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que tributen en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 154 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 24, 25, 79, penúltimo párrafo y 154 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá dictaminar las operaciones de enajenación de acciones por contador público registrado. En el caso de estar obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado en los términos de los artículos 32-A y 52 del Código o que opten por dictaminarlos, podrá establecerse un apartado para tal fin en el referido dictamen.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 2.11.** Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Adquisición de combustibles

- 2.12.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Declaración informativa de sueldos y salarios

- 2.13.** Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR a que se encuentran obligados los integrantes del coordinado o persona moral, será el coordinado o persona moral quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado

- 2.14.** Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales o coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA. Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos" e informarán por escrito a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones e informar a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Las personas morales o coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Información con proveedores del IVA

Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de personas morales o coordinados del autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Impuesto Empresarial a Tasa Unica

Requisitos de Deducciones

- 2.15.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 2.5., 2.6., 2.9. y 2.12. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

- 2.16.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán considerar el monto del salario base de cotización conforme al cual paguen las cuotas obrero patronales al IMSS, en los términos del convenio vigente que tengan celebrado con dicho instituto respecto de sus operadores, macheteros y maniobristas, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran debidamente identificados a través del convenio que estos contribuyentes celebran con el IMSS, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.

Acreditamiento del ISR efectivamente pagado

- 2.17.** Para los efectos de la Ley del IETU los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, que hayan optado por la facilidad a que se refiere la regla 2.2. de esta Resolución, de deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, podrán considerar para efectos de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU como acreditable el ISR que efectivamente paguen por dicho concepto.

Gastos comunes a través del coordinado

- 2.18.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, que sean integrantes de un coordinado o persona moral, en términos de los artículos 80, fracción III y 83 de la Ley del ISR, considerarán que los gastos comunes realizados a través del coordinado cumplen con los requisitos de deducibilidad del ISR, siempre que el coordinado compruebe la erogación con documentación que reúna todos los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales, conserve el original y entregue copia de la liquidación correspondiente al integrante de que se trate por los gastos comunes.

Responsabilidad solidaria de personas morales para efectos del IETU

- 2.19.** Las personas morales que para efectos del IETU opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo**Comprobación de erogaciones**

- 3.1.** Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren las fracciones siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:

- I. Personas físicas y morales dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
- II. Personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes.
- III. Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando el comprobante fiscal de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros

- 3.2.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

Tratándose de pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2013 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2014, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Facilidades de comprobación

- 3.3.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán deducir con documentación que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 5 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:
- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y con la liquidación, que en su caso se entregue a los integrantes de la persona moral.
 - II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes fiscales para su deducción, no considerarán el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, sin perjuicio de que por dichas erogaciones se realice la deducción correspondiente.

Adicionalmente, para los efectos de la Ley del ISR este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

1. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
2. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
3. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
4. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el numeral anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Concepto de coordinado

- 3.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de pasaje y turismo. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
- II. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- III. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- IV. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorratio a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 3.5.** Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado

- 3.6.** Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas morales y personas físicas integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, los ingresos y deducciones podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Nombre, clave del RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que presta el servicio, arrienda o enajene el bien.
- II. Nombre, clave del RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- III. El monto total de la operación.
- IV. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- V. Lugar y fecha de la operación.

Además, dichas operaciones deberán registrarlas en su contabilidad.

Estas operaciones no estarán sujetas al IVA.

Servicios de paquetería

- 3.7.** Para los efectos del artículo 29-D del Código, las personas a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva.

Exceso de equipaje

- 3.8.** Para los efectos del artículo 15, fracción V de la Ley del IVA, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, considerarán que el servicio por exceso de equipaje es complementario al servicio de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, por lo que estará exento conforme a lo dispuesto en el artículo 15, fracción V de la Ley del IVA, siempre que para ello, el cobro por el exceso de equipaje se realice conjuntamente con el servicio de autotransporte de pasaje.

Guías de envío sin orden cronológico

- 3.9.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán utilizar una numeración consecutiva en las guías de envío que expidan sus áreas de envío simultáneamente en todas sus sucursales, sin que tengan la obligación de que la numeración sea utilizada en estricto orden cronológico, siempre y cuando se lleve un control por fecha de entrega y número de las guías de envío entregadas a cada una de las sucursales, que permita determinar el ingreso de cada una de ellas, así como la numeración de las guías de envío pendientes de utilizar.

Asimismo, en las guías de envío que sean expedidas por sus sucursales podrán abstenerse de utilizar series por cada sucursal, así como de anotar el domicilio del establecimiento que la expide, debiendo anotar, en este último caso, el domicilio fiscal de la casa matriz.

Domicilio fiscal consignado en los comprobantes o boletos

- 3.10.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A, fracción I del Código los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán anotar en los comprobantes fiscales o en los boletos que expidan como domicilio fiscal el que corresponda a la casa matriz, en lugar de señalar el domicilio fiscal del local o establecimiento en donde se expiden dichos comprobantes.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo

- 3.11.** En el caso de enajenación de acciones emitidas específicamente por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que tributen en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 154 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 24, 25, 79, penúltimo párrafo y 154 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá dictaminar las operaciones de enajenación de acciones por contador público registrado. En el caso de estar obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado en los términos de los artículos 32-A y 52 del Código o que opten por dictaminarlos, podrá establecerse un apartado para tal fin en el referido dictamen.

Adquisición de diesel

- 3.12.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF, se considera que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo cumplen con el requisito de adquirir el diesel con agencias o distribuidores autorizados cuando el combustible sea adquirido a terminales centrales que sean abastecidas por PEMEX o por sus organismos subsidiarios, para autoconsumo de los citados contribuyentes.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 3.13.** Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Adquisición de combustibles

- 3.14.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Declaración informativa de sueldos y salarios

- 3.15.** Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR a que se encuentren obligados los integrantes del coordinado o persona moral, será el coordinado o persona moral quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado

- 3.16.** Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales o coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA. Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos" e informarán por escrito a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo, el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones e informar a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Las personas morales o coordinados dedicados al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Información con proveedores del IVA

Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de personas morales o coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Impuesto Empresarial a Tasa Unica**Requisitos de Deducciones**

- 3.17.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 3.1. y 3.14. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado

- 3.18.** Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o arrendamiento de bienes afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas físicas y personas morales integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, no estarán sujetas al IETU, siempre que dichas operaciones se documenten de conformidad con lo establecido en la regla 3.6. de la presente Resolución.

Domicilio fiscal consignado en los comprobantes

- 3.19.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, los comprobantes fiscales expedidos en los términos de la regla 3.10. de esta Resolución.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

- 3.20.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán considerar el monto del salario base de cotización conforme al cual paguen las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del convenio vigente que tengan celebrado con dicho instituto respecto de sus operadores, cobradores, mecánicos y maestros, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran debidamente identificados a través del convenio que estos contribuyentes celebran con el IMSS, para calcular las aportaciones de seguridad social que debe pagar.

Acreditamiento del ISR efectivamente pagado

- 3.21.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, que hayan optado por la facilidad a que se refiere la regla 3.3., de deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, podrán considerar para efectos de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU como acreditable el ISR que efectivamente paguen por dicho concepto.

Gastos comunes a través del coordinado

- 3.22.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, que sean integrantes de un coordinado o persona moral, en términos de los artículos 80, fracción III y 83 de la Ley del ISR, considerarán que los gastos comunes realizados a través del coordinado cumplen con los requisitos de deducibilidad del ISR, siempre que el coordinado compruebe la erogación con documentación que reúna todos los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales, conserve el original y entregue copia de la liquidación correspondiente al integrante de que se trate por los gastos comunes.

Responsabilidad solidaria de personas morales para efectos del IETU

- 3.23.** Las personas morales que para efectos del IETU opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

- 4.1.** Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este Título, siempre que los servicios los proporcionen a terceros.

Facilidades de comprobación

- 4.2.** Para los efectos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir con documentación que al menos reúna los requisitos de la fracción III de la presente regla hasta el equivalente de 10 por ciento del total de sus ingresos propios, los gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de pagos a trabajadores eventuales; sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros; gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, no considerarán el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, sin perjuicio de que por dichas erogaciones se realice la deducción correspondiente.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 4.3. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 4.4. Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Adquisición de combustibles

- 4.5. Los contribuyentes a que se refiere la regla 4.2., de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Declaración informativa de sueldos y salarios

- 4.6. Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR a que se encuentren obligados los integrantes del coordinado o persona moral, será el coordinado o persona moral quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado

- 4.7. Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales o coordinados, del autotransporte terrestre de carga de materiales, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del

IVA. Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, del autotransporte terrestre de carga de materiales, de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos" e informarán por escrito a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones e informar a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Las personas morales o coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Información con proveedores del IVA

Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, las personas morales o coordinados del autotransporte terrestre de carga de materiales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Impuesto Empresarial a Tasa Unica

Requisitos de Deducciones

- 4.8.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refiere la regla 4.5. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dicha regla.

Gastos comunes a través del coordinado

- 4.9.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 4.2. de esta Resolución, que sean integrantes de un coordinado o persona moral, en términos de los artículos 80, fracción III y 83 de la Ley del ISR, considerarán que los gastos comunes realizados a través del coordinado cumplen con los requisitos de deducibilidad del ISR, siempre que el coordinado compruebe la erogación con los comprobantes fiscales que establecen las disposiciones fiscales, conserve el original y entregue copia de la liquidación correspondiente al integrante de que se trate por los gastos comunes.

Responsabilidad solidaria de personas morales para efectos del IETU

- 4.10.** Para efectos del IETU, las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Transitoria

Unica. La presente Resolución entra en vigor el 1 de enero de 2013.

Las obligaciones previstas en la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2012, cuyo cumplimiento deba realizarse en el año de 2013, deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución.

Atentamente.

México, D. F. a 28 de noviembre de 2012.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, Apartado B, fracción V, 8, primer párrafo y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en suplencia, el Administrador General Jurídico, **Jesús Rojas Ibáñez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

GUILLERMO IGNACIO GARCIA ALCOCER, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 11 y 15, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, apartado B, fracción I, 8, fracción XIII, y 13, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía, entre otros aspectos, para establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera, así como supervisar su debido cumplimiento;

Que en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras;

Que el 2 de noviembre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras, expedidas por el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que la aplicación de las disposiciones a que se refiere el considerando anterior, ha permitido identificar diversos aspectos a precisar o adecuar en dicho ordenamiento, con el objeto de mejorar los procedimientos para el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de asignaciones petroleras, así como la interacción entre las instancias involucradas en el mismo;

Que son objetivos de política pública, en términos del Programa Sectorial de Energía 2007-2012, garantizar la seguridad energética del País en materia de hidrocarburos, así como elevar la exploración, producción y transformación de hidrocarburos de manera sustentable.

Que, atendiendo a los objetivos señalados en el párrafo anterior, los criterios y procedimientos aplicables en materia de asignaciones petroleras constituyen un componente central de la política energética, cuyo establecimiento y conducción corresponden a la Secretaría de Energía, y

Que en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE ASIGNACIONES PETROLERAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas de carácter general forman parte de la política energética, son de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de las áreas administrativas correspondientes de la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, y tienen por objeto establecer la regulación para otorgar, rehusar, modificar, revocar y cancelar asignaciones petroleras.

Artículo 2. Para efectos de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán el significado establecido en este artículo, sin perjuicio de su utilización en singular o plural:

- I. Acuerdo: El ordenamiento administrativo que emita la Dirección General, que regule la presentación de Proyectos por Pemex, y los criterios para determinar si son Principales, para efectos de obtener, en su caso, la aprobación;
- II. Area: Superficie que se localiza dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, que es apta para realizar en ella actividades de exploración y explotación petrolera, mediante una Asignación Petrolera;
- III. Asignación Petrolera: Es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorga exclusivamente a Pemex el derecho para realizar actividades de exploración y explotación petrolera, en un Area determinada y por una duración específica;
- IV. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;

- V.** Dictamen: El documento técnico que emite la Comisión, con fundamento en el artículo 4o., fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tratándose de:
- a)** Nuevos proyectos, y
 - b)** Los proyectos que sean modificados sustantivamente.
- VI.** Dirección General: La Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Subsecretaría de Hidrocarburos, de la Secretaría;
- VII.** Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- VIII.** Opinión: La resolución en la que se hace constar el resultado del análisis que realice la Comisión, con fundamento en el artículo 4o., fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud de la Dirección General, cuando:
- a)** Pemex solicite una Asignación Petrolera;
 - b)** La Dirección General determine, sin mediar solicitud de Pemex, otorgar una Asignación Petrolera o modificar una existente que implique una desviación significativa conforme al artículo 14 de este ordenamiento, para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de dar cumplimiento a la política energética del país, en términos del artículo 14 del Reglamento, o
 - c)** La Dirección General determine la procedencia de cancelar una Asignación Petrolera, en términos del artículo 17 del Reglamento.
- IX.** Pemex: Petróleos Mexicanos o su organismo subsidiario Pemex-Exploración y Producción;
- X.** Proyecto: Planeación del conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño, necesarias para explorar o explotar hidrocarburos, orientadas a la creación y preservación de valor económico;
- XI.** Proyecto Principal: Aquel que corresponda a alguno de los criterios de determinación establecidos por la Dirección General en el Acuerdo;
- XII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y
- XIII.** Secretaría: La Secretaría de Energía.
- XIV.** Términos y Condiciones: Son aquellas disposiciones establecidas en el Título de Asignación Petrolera que regirán y serán obligatorias para Pemex en un Area, y
- XV.** Título de Asignación Petrolera: Documento en el que se hace constar una Asignación Petrolera.

Artículo 3. Según el objeto de los trabajos a realizar, las Asignaciones Petroleras podrán ser:

- I.** De exploración. Son aquéllas que se otorgan para realizar estudios, obras, perforaciones exploratorias y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos, contenidos en un Proyecto de exploración, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento, o
- II.** De exploración y explotación. Son aquéllas que se otorgan para realizar estudios, obras, perforaciones exploratorias o de desarrollo y demás trabajos necesarios para la exploración y explotación, incluyendo actividades de proceso, transporte y almacenamiento, anteriores a su enajenación a otro organismo descentralizado o a personas morales controladas por Pemex, que integran un Proyecto de exploración y explotación, de los referidos en el artículo 13 del Reglamento.

Artículo 4. Para efectos del otorgamiento de Asignaciones Petroleras, se tomará como base el mapa para el otorgamiento de Areas de Asignaciones Petroleras, el cual estará a disposición de Pemex en la Secretaría.

Las Asignaciones Petroleras deberán referirse a un Area rectangular de 20 minutos de longitud y 15 minutos de latitud. Las coordenadas extremas se refieren a los puntos localizados en 122 grados 20 minutos de longitud oeste, 32 grados 45 minutos de latitud norte, 84 grados 00 minutos de longitud oeste y 11 grados 45 minutos de latitud norte.

Lo anterior, salvo que parte de la superficie del Area se encuentre fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso la Asignación Petrolera se ajustará a los límites de dicha jurisdicción.

Artículo 5. El Título de Asignación Petrolera deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. La identificación del Area asignada;
- II. Los trabajos y la descripción general de los Proyectos de exploración y explotación a realizarse;
- III. El listado de los trabajos a que se refiere la fracción anterior, que requieran autorización de la Secretaría, los cuales podrán incluir, entre otros, la perforación de pozos, la construcción e instalación de plataformas, de tanques de almacenamiento y de plantas industriales, así como el tendido de ductos;
- IV. Los Términos y Condiciones que regirán la actuación del asignatario, mismos que preverán el plazo de vigencia;
- V. Los criterios conforme a los cuales se deberá solicitar una modificación a dicho título cuando existan o se prevean desviaciones significativas. Los parámetros para determinar las desviaciones significativas se establecerán en la Asignación Petrolera;
- VI. La mención del Proyecto o los Proyectos que cubran total o parcialmente el Area, y

Artículo 6. Los Títulos de Asignación Petrolera deberán emitirse en original por triplicado: uno para Pemex, otro para la Comisión para efectos de su inscripción en el Registro Petrolero y el otro que quedará en resguardo de la Dirección General.

Artículo 7. La publicación del extracto de la Asignación Petrolera deberá contener:

- I. El número de identificación del Area;
- II. El nombre del Proyecto o Proyectos que se desarrollarán en el Area;
- III. El objeto de la Asignación Petrolera, y
- IV. La vigencia de la misma.

Capítulo II

Solicitud de una Asignación Petrolera

Artículo 8. La solicitud de otorgamiento de una Asignación Petrolera deberá presentarse a la Dirección General en original y en forma electrónica, y contendrá, al menos, los siguientes datos generales:

- I. Objetivo;
- II. Ubicación;
- III. Area solicitada;
- IV. Trabajos petroleros de exploración a realizar;
- V. Proyectos que se desarrollan en el Area, y

Artículo 9. A las solicitudes contempladas en el artículo anterior Pemex deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El Dictamen y, en el caso de que se trate de un Proyecto Principal, la aprobación de la Dirección General, con lo cual se darán por cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 12, fracciones I, III y IV, del Reglamento;
- II. Copia certificada de los acuerdos por medio de los cuales los consejos de administración que correspondan aprobaron los Proyectos, en cumplimiento del artículo 12, fracción II, del Reglamento, y
- III. Comprobante de pago de las contribuciones correspondientes.

Artículo 10. La Dirección General, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción de una solicitud o desahogo de la prevención a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, la enviará de forma electrónica a la Comisión, para que emita su Opinión.

Si la Comisión determina que hubo omisiones en la solicitud o en su documentación anexa, lo deberá hacer del conocimiento de la Dirección General dentro de los diez días hábiles siguientes al que haya recibido de ésta la solicitud de que se trate.

La Dirección General, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación de una solicitud, podrá prevenir a Pemex para que entregue la información y documentación que, en su caso, hubiere omitido.

Pemex deberá presentar los elementos de la solicitud o la documentación que hubiere omitido, mediante escrito que se entregará, en original y en forma electrónica, dentro del plazo que la Dirección General señale para este efecto en el mismo requerimiento, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la prevención.

En el supuesto de que Pemex no dé cumplimiento a la prevención dentro del plazo señalado por la Dirección General, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 11. La Comisión emitirá su Opinión con respecto al otorgamiento de una Asignación Petrolera dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud que le hubiere remitido la Dirección General.

En caso de que la Dirección General hubiere realizado una prevención a Pemex, el plazo antes mencionado se suspenderá desde el día en que la Comisión comunique a la Dirección General la existencia de omisiones en la solicitud o en su documentación anexa, y se reanudará a partir del día siguiente a aquél en que la Comisión reciba la información faltante.

En el supuesto de que transcurra el plazo de cuarenta y cinco días sin que la Comisión emita su Opinión, se entenderá que no tuvo objeción al otorgamiento de la Asignación Petrolera, sin perjuicio de que la Dirección General proceda en los términos del artículo siguiente.

Artículo 12. La Dirección General, una vez realizado el análisis de la solicitud de Asignación Petrolera y de los documentos anexos, resolverá si la otorga o si rehusa su otorgamiento. El plazo que se tenga para tal efecto se suspenderá, de ser el caso, desde la fecha en que la Dirección General prevenga a Pemex, hasta que éste desahogue dicha prevención.

Capítulo III

Solicitud de modificación de una Asignación Petrolera

Artículo 13. Para solicitar la modificación de una Asignación Petrolera, Pemex deberá presentar a la Dirección General, en original y en forma electrónica, la solicitud correspondiente, acompañada de los elementos señalados en los artículos 8 y 9 de las presentes disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Artículo 14. Los siguientes supuestos implican una desviación significativa de una Asignación Petrolera:

- I. Modificaciones sustantivas a uno o más Proyectos incluidos en una Asignación Petrolera, en términos del Acuerdo, y
- II. Adición o eliminación de Proyectos a una Asignación Petrolera.

Artículo 15. De actualizarse alguno de los supuestos de desviación significativa, Pemex contará con un plazo de veinte días hábiles, a partir de que cuente con los elementos señalados en el artículo 12 del Reglamento, para solicitar a la Dirección General la modificación correspondiente.

Artículo 16. Para la recepción y análisis de las solicitudes de modificación de Asignaciones Petroleras y de su documentación anexa, sólo serán aplicables los artículos 10, tercer, cuarto y quinto párrafos, así como 12 de este ordenamiento.

Capítulo IV

Otorgamiento o modificación de Asignaciones Petroleras sin que medie solicitud de Pemex

Artículo 17. La Secretaría, en cumplimiento de la política energética del país y escuchando las opiniones de la Comisión y de Pemex, podrá otorgar o modificar una Asignación Petrolera, en los términos de lo señalado en el artículo 14 del Reglamento.

La emisión de la Opinión de la Comisión, en caso de que la modificación implique una desviación significativa de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de este ordenamiento, se apegará a lo dispuesto en el artículo 11 de estas disposiciones, en tanto que la opinión de Pemex deberá ser presentada a más tardar en treinta días naturales a partir del día siguiente al que le sea requerida por la Dirección General.

En el caso de que transcurra el plazo señalado en el párrafo anterior sin que Pemex emita su opinión, ésta se entenderá por otorgada en sentido favorable.

El Título de Asignación Petrolera contendrá los elementos señalados en el artículo 5 de estas disposiciones, en lo que sea aplicable, y otorgará a Pemex el derecho para realizar los trabajos necesarios para la integración de la propuesta de Proyecto a que se refiere el artículo 18 de estas disposiciones.

Artículo 18. Pemex deberá presentar para aprobación de la Secretaría, la propuesta del Proyecto a realizar en el Área asignada, en el plazo que señale la Secretaría.

Para efectos de su dictaminación y aprobación, dicho Proyecto se considerará un Proyecto Principal, por lo que deberá sujetarse a lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 19. Una vez aprobado el Proyecto, la Secretaría determinará o en su caso modificará los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera.

Capítulo V

Administración de la Asignación Petrolera

Artículo 20. Pemex, en los plazos señalados en el Título de Asignación Petrolera, deberá entregar a la Dirección General reportes anuales conforme a los formatos autorizados por la misma.

Capítulo VI

Cancelación de la Asignación Petrolera

Artículo 21. Para efectos de la cancelación de una Asignación Petrolera, Pemex deberá presentar a la Dirección General los datos técnicos y económicos que sustenten la conclusión de los Proyectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se materialice dicha conclusión.

Artículo 22. Para el procedimiento de recepción y análisis de la información relativa a la cancelación de una Asignación Petrolera, se considerarán los términos señalados en los artículos 10 al 12 de estas disposiciones, en lo que resulten aplicables.

En el caso de que la conclusión del Proyecto se haga del conocimiento de la Dirección General por medio de los reportes anuales a que se refiere el artículo 20, de estas disposiciones, la Dirección General podrá cancelar la Asignación Petrolera tomando en consideración la información de dicho reporte.

Artículo 23. En los casos en los que se prevea que el Proyecto asociado a una Asignación Petrolera no finalizará con anterioridad al límite de vigencia de ésta, Pemex deberá hacer la correspondiente solicitud de modificación de vigencia del Título de Asignación Petrolera, a más tardar noventa días hábiles anteriores a la fecha de su terminación, considerando lo dispuesto en el artículo 16 de estas disposiciones.

Capítulo VII

Supervisión

Artículo 24. Para supervisar el cumplimiento de los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera y de estas disposiciones, la Secretaría llevará a cabo las actividades previstas en el artículo 34 del Reglamento.

Asimismo, la Secretaría podrá solicitar a la Comisión que proporcione apoyo técnico para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera y de estas disposiciones, de conformidad con el artículo 4o., fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión que correspondan directamente a la Comisión.

Artículo 25. En caso de que, a partir de los elementos recabados en sus actividades de supervisión, la Secretaría determine que existen incumplimientos a los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera o de estas disposiciones, las hará del conocimiento de Pemex y de su correspondiente órgano interno de control.

Capítulo VIII

Incumplimientos y Revocación

Artículo 26. El incumplimiento por parte de Pemex a los Términos y Condiciones indicados en el Título de Asignación Petrolera, a las presentes disposiciones y a otras disposiciones jurídicas aplicables será sancionable con la revocación de la Asignación Petrolera en términos de la Ley Reglamentaria y de su Reglamento.

Artículo 27. En caso de actualizarse el supuesto del artículo anterior, la Secretaría podrá revocar la Asignación Petrolera, en los términos del artículo 17 del Reglamento, sin perjuicio de la imposición de cualquier medida de seguridad y de cualesquiera otras sanciones aplicables conforme a las disposiciones correspondientes.

De forma previa a la revocación, la Dirección General hará del conocimiento de Pemex los incumplimientos detectados, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes, dentro de un plazo no superior de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a dicha notificación.

Artículo 28. Corresponde al Director General Adjunto de Administración de Hidrocarburos, adscrito a la Dirección General, la interpretación e integración de estas disposiciones, así como la atención de las consultas que se formulen relacionadas con las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas funciones sean llevadas a cabo por el titular de la Dirección General.

Transitorios

Primero.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de asignaciones petroleras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2010, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- En el caso en que en un Área actualmente existan dos Asignaciones Petroleras, una marina y otra terrestre, la Dirección General podrá fusionarlas cuando ambas asignaciones tengan satisfechos todos los requisitos necesarios para su otorgamiento.

En caso contrario, se podrá modificar la vigencia del Título de Asignación Petrolera cuyo término de vigencia sea menor, hasta que ambas Asignaciones Petroleras actualicen el supuesto señalado en el párrafo anterior.

Cuarto.- Respecto de los Proyectos en ejecución a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, cuyas asignaciones deban ser modificadas pero que la modificación respectiva no sea sustantiva en términos del Acuerdo, no se requerirá presentar los documentos señalados en el artículo 9, fracciones I y II, de las presentes disposiciones.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se cancela el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicado el 2 de septiembre de 2008, y sus modificaciones publicadas el 2 de octubre de 2008 y 26 de enero y 19 de octubre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracción III, 4, 28, fracción V y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción II, 4o., 5o., 6o. fracciones I, II, III, IV y IX, 7o. fracciones I y II, 8o. y 9o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 2o., 3o., 4o., 16o. fracciones I, II, IV, VII y XIV, 20 fracción I, 24 y 38 de la Ley de Puertos; 1o., 4 y 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o. y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1o., 4o. y 5o., fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los numerales 12 y 12.3 de las Bases del Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte

del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2008, y sus modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión de fechas 2 de octubre de 2008, 26 de enero de 2009 y 19 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de septiembre de 2008, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en el Concurso del Proyecto Multimodal Punta Colonet, en la Bahía de Colonet, Ensenada, Baja California, que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de:

- I. Una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria, que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas;
- II. Una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California; y
- III. Una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes.

Que con fecha 2 de octubre de 2008, el 26 de enero de 2009 y el 19 de octubre de 2009, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la convocatoria para participar en el concurso referido en el Considerando anterior.

Que el numeral 12.3 de las Bases del Concurso de referencia, establece en su primer párrafo que: "En cualquier momento, la Secretaría podrá cancelar o suspender el Concurso por causas justificadas o por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando se cause un perjuicio al Gobierno Federal o se presenten causas de interés general debidamente justificadas, sin responsabilidad alguna. En caso de que se cancele o suspenda el Concurso, la Secretaría no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido las Concursantes, ni tendrá la obligación de otorgar compensación o indemnización alguna."

Que en virtud de que Bahía Colonet carece de todo tipo de infraestructura, el proyecto tendría que ser diseñado desde su origen por operadores portuarios y ferroviarios y financiado en su totalidad con recursos privados, por lo que su éxito dependería de que se ofreciera una rentabilidad adecuada y resultara atractivo para los inversionistas potenciales.

Que a partir del cuarto trimestre de 2008 sucedieron diversos eventos internacionales que fueron desencadenando un cambio en las expectativas económicas, costo de financiamiento y sobre los volúmenes de comercio mundial.

Que en la tercera modificación de las Bases publicada el 19 de octubre de 2009, desde la actividad 6 del Programa de Actividades (Talleres de aclaraciones a Interesados de los Documentos de Concurso) todas las fechas de las actividades quedaron por definirse.

Que la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de esta Secretaría, mediante oficios números 7.-188 y 4.3.-506/2012, han señalado que los términos y condiciones contenidos en las Bases del Concurso del Proyecto de Punta Colonet, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2008, y sus modificaciones, estuvieron sustentadas en proyecciones y supuestos basados en cifras disponibles en dicho año, las cuales no son acordes a las condiciones económico-financieras actuales.

Que dichas unidades administrativas señalaron que las condiciones financieras de los años 2008 y 2009 modificaron sustancialmente las expectativas de crecimiento del comercio internacional, lo que afectó sensiblemente las proyecciones de los volúmenes de carga en los que se sustentó la ejecución del proyecto portuario; que los elevados costos de inversión privada que se previeron y la elevación en las tasas de interés, aunada a la complejidad de la elección del punto de cruce ferroviario con la frontera de los Estados Unidos de América, pusieron en peligro la rentabilidad del proyecto ferroviario, y por ende se generaron dudas entre los agentes económicos privados sobre la viabilidad del Proyecto en su conjunto.

Que con fecha 31 de julio de 2012 la Dirección General de Planeación contrató a KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para realizar el "Estudio para determinar la viabilidad económica-financiera del proyecto multimodal Punta Colonet", cuyos resultados fueron entregados el 22 de octubre pasado, señalando que "la capacidad instalada de terminales portuarias y ferroviarias de la Costa Oeste de Norteamérica ha dejado de mostrar niveles de saturación y congestión registrados en 2008 y en años anteriores, el mercado de contenedores en la ruta transpacífica presentará tasas de crecimiento de un dígito en los próximos años, además de que los actores del mercado de transporte de contenedores consultados no manifestaron especial interés y

particularmente no parecen mostrar apetito por invertir en un proyecto con la escala de Punta Colonet. Bajo los supuestos establecidos en el estudio, el proyecto no es viable económicamente a menos de que exista una aportación de capital de recursos públicos a fondo perdido, por lo que se determina que los supuestos prevalecientes en 2008 han dejado de estar vigentes hoy, y no hay señales que permitan definir que lo estarán en los siguientes años", confirmando los dictámenes de las áreas técnicas de esta Secretaría.

Que en virtud de los argumentos señalados en los tres párrafos inmediatos anteriores de este apartado de Considerandos, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, y la Dirección General de Planeación de esta Secretaría recomiendan el cierre del presente Concurso, por lo que en términos de lo dispuesto en el numeral 12.3 de las Bases del Concurso, antes transcrito, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se cancela el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2008, y sus modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión de fechas 2 de octubre de 2008, 26 de enero de 2009 y 19 de octubre de 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.

(R.- 359603)

AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga (incluye transporte internacional de carga y las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América), así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, y arrastre y salvamento, se les informa de un nuevo periodo –exclusivamente para el segundo semestre de 2012–, para someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o 2 comprendido a partir de la fecha de publicación del presente Aviso y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FRANCISCO LUIS QUINTERO PEREDA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 10 fracciones V y XXIV y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento al acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003; y al acuerdo por el que se crea la modalidad temporal

del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011; así como a los numerales 5.2.2.1 y 5.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre–Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado–Condiciones físico–Mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya; los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya; así como con fundamento a la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004; y

CONSIDERANDO

Que el pasado 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”;

Que de conformidad con los artículos 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas con la periodicidad y condiciones que establezcan las normas y disposiciones respectivas;

Que en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se establece que la verificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, es de forma semestral;

Que el Aviso emitido en fecha 29 de junio de 2012, arriba referido, establece un calendario de verificación, con el fin de que los permisionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar cuellos de botella al final de cada semestre, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobrecostos de su verificación, y que permite además, administrar la demanda de manera más uniforme, utilizando para ello un dígito de la placa de identificación vehicular para determinar cuándo debe presentarse cada vehículo, evitándose la discrecionalidad y facilitándose el cumplimiento de la verificación obligatoria;

Que toda vez que se establece por primera ocasión el calendario de verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica, a la fecha se tienen vehículos con dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o 2 que no fueron sometidos a la verificación dentro del periodo establecido en el Aviso de referencia;

Que derivado de los Avisos previos que esta Secretaría emitió durante el presente año, en materia de verificación de condiciones físico-mecánica, en un segmento de los vehículos que fueron sometidos a dicha verificación se les ha detectado que su dictamen correspondiente contiene una leyenda de vigencia de seis meses, lo que contribuyó en la confusión sobre el periodo para cumplir con la verificación durante este segundo semestre de 2012;

Que distintas organizaciones de transportistas a nivel nacional y regional, así como múltiples permisionarios han manifestado su interés de someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico–mecánica dentro de este segundo semestre de 2012;

Que es de interés especial de esta Secretaría que el parque vehicular de los permisionarios de carga, pasaje o turismo que circula en el país, sea sometido a la verificación vehicular de sus condiciones físico-mecánica durante el segundo semestre de 2012, ya que constituye un factor sustancial para incrementar la seguridad de los usuarios que circulan en las carreteras de jurisdicción federal, y

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé en su artículo 61, que los semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en los caminos de jurisdicción federal, hasta por el periodo autorizado en los términos de la ley de la materia, y que dichos semirremolques están sujetos a la inspección periódica de sus condiciones físico-mecánica realizada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, o bien, por programas equivalentes; verificaciones que son similares a lo establecido en la NOM-068-SCT-2-2000, por lo que es dable reconocer, hasta por seis meses a partir de su emisión, dichas inspecciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- A las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga (incluye transporte internacional de carga y las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América), así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, y arrastre y salvamento, se les informa de un nuevo periodo –exclusivamente para el segundo semestre de 2012–, para someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o 2 comprendido a partir de la fecha de publicación del presente Aviso y hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- A las personas físicas o morales que arrastren semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal al amparo del Artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán acreditar, sobre dichos semirremolques, el cumplimiento de lo establecido en el Aviso publicado el 29 de junio de 2012 arriba referido, con la inspección periódica requerida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, que cumplen con lo establecido en el Code of Federal Regulations, Título 49-transporte, Partes 396.17 a la 396.23, hasta por 6 meses a partir de su emisión.

Asimismo, podrán acreditarlo, igualmente hasta por 6 meses a partir de su emisión, con la inspección periódica expedida a través de los programas equivalentes que realicen los siguientes Estados: Alabama (LPG Board), California, Connecticut, District of Columbia, Hawaii, Illinois, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, New York, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, Texas, Utah, Vermont, Virginia, West Virginia, y Wisconsin, así como los emitidos en todas las provincias de Canadá y el territorio Yukón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Las disposiciones del Aviso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que no contravengan lo aquí señalado, permanecen vigentes.

TERCERO.- A partir del año 2013, las personas físicas o morales permisionarias sujetas al Aviso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, deberán observar irrestrictamente el Calendario de Verificación en éste señalado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2012.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Francisco Luis Quintero Pereda.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 2o; 3o; 4o, fracción I, inciso a); 5o, fracción VII; 25, fracciones I, II y IV; 28; 35; 43, primer párrafo, y fracción II; 47, fracciones II, VIII, y segundo, tercer y cuarto párrafos; 48; 50, fracción III; 51, fracción II; 56; 97, fracción IV; 103 Bis; 110, fracciones V y VII; 121, fracción II; 132, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI; 133, primer párrafo y fracciones I y V; 134, fracción II; la denominación del Capítulo III Bis del Título Cuarto, para quedar como "De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores"; 153-A; 153-B; 153-C; 153-D; 153-E; 153-F; 153-G; 153-H; 153-I; 153-J; 153-K; 153-L; 153-N; 153-Q; 153-S; 153-U; 153-V, primer párrafo; 154, primer párrafo; 157; 159; 168; 170, fracciones II y IV; 173; 174; 175; 176; 279, primer párrafo; 280; 282; 283, fracciones II y actuales IV, V, VI y VII; 284, fracción III; 285; 311, actual segundo párrafo; 333; 336; 337, fracción II; 353-A, fracción II; 353-S; 366, fracción III y último párrafo; 371, fracciones IX y XIII; 373; 427, fracción VI; 429, fracciones I y III; 430; 435, fracciones I y II; 439; 476; 490, fracción I; 502; 503, fracciones I, II, III y IV; 504, fracción V; 512-A; 512-B, párrafos primero y segundo; 512-C, primer párrafo; 512-D, primer párrafo; 512-F, primer párrafo; 513, primer párrafo; 514; 515; 521, fracción I; 523, fracción V; 527, fracciones I y II, numeral 2; 529, fracciones II, III y V; 532, fracción IV; 533; la denominación del Capítulo IV del Título Once, para quedar como "Del Servicio Nacional del Empleo"; 537; 538; 539, fracciones I, incisos b), c), d), e), f) y h), II, incisos a), d) y f), III, incisos b), c), d) y h); 539-A, primer y tercer párrafos; 539-B; 541, fracción VI; 546, fracciones II y V; 552, fracción IV; 555, fracción III; 556, fracción II; 560, fracción III; 604; 605, segundo párrafo; 606, primer párrafo; 607; 610, primer párrafo y actuales fracciones IV y V; 612; 614, primer párrafo y fracción I; 615, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI y VII; 617, primer párrafo y fracción VII; 618, fracción II; 619, fracciones I y II; 620, fracciones I, II, inciso a), párrafo tercero, y III; 624; 625, primer párrafo; 626, actuales fracciones II, III y IV; 627, actuales fracciones II, III y IV; 628, fracciones II, III, IV y V; 629; 630; 631; 632; 634; 637, fracciones I y II; 642, actual fracción IV; 643, fracciones I, III y IV; 644, primer párrafo y fracciones I y II; 645, actual fracción IV; 646; 648; 664, primer párrafo; 685, primer párrafo; 688; la denominación del Capítulo II del Título Catorce, para quedar como "De la Capacidad, Personalidad y Legitimación"; 689; 691; 692, fracciones II y IV; 693; 698, segundo párrafo; 700, fracción II, incisos a), b) y c); 701; 705, fracciones I, II y III; 711; 724; 727; 729, primer párrafo y fracción II; 731, fracción I; 734; 737; 739, segundo párrafo; 740; 742, fracción XI; 743, fracciones II y IV; 753; 763; 772; 773; 776, fracción VIII; 783; 784, fracciones V, VI, VIII, IX y XIV; 785; 786; 790, fracción III; 793; 802, segundo párrafo; 804, fracción IV y último párrafo; 808; 813, fracciones I, II, y IV; 814; 815, fracciones II, IV, VI y VII; 816; 817; 823; 824; 825, fracciones III y IV; 828; 839; 840, fracciones III, IV y VI; 841; 850; 853; 856, primer párrafo; 857, fracción II; 861, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 863; 873; 875, primer y segundo párrafos; 876, fracciones I, II y V; 878, fracciones I, II, V, VII y VIII; 879, primer párrafo; 880, primer párrafo y fracciones II y IV; 883; 884, fracciones I, II, III y actual IV; 885, el primer párrafo; 886; 888, primer párrafo y fracción I; 891; 939; 940; 945, primer párrafo; 947, fracción IV; 949; 960; 962; 965, fracción II y último párrafo; 966, fracción II; 968; apartado A, fracciones I y III, y apartado B, fracciones I, II y III; 969, fracciones I y III; 970; 977, primer párrafo; 979, primer párrafo; 985, primer párrafo; 987; 991, primer párrafo; 992; 993; 994; 995; 996; 997; 998; 999; 1000; 1001; 1002; 1003, segundo párrafo; 1004, fracciones I, II y III; 1005, primer párrafo y 1006; **se ADICIONAN** los artículos 3o. Bis; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 22 Bis; 28-A, 28-B; 39-A; 39-B; 39-C; 39-D; 39-E; 39-F; 42, con una fracción VIII; 42 Bis; 43, con una fracción V; 47, con una fracción XIV Bis y un penúltimo párrafo; 51, con una fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 56 Bis; 83, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; 101, con un segundo párrafo; 121, con un segundo párrafo a la fracción IV; 127, con una fracción IV Bis; 132, con las fracciones XVI Bis; XIX Bis, XXIII Bis; XXVI Bis y XXVII Bis; 133, con las fracciones XII, XIII, XIV y XV; 135, con una fracción XI; 153-F Bis; 170, con una fracción II Bis; 175 Bis; 279, con un último párrafo; 279 Bis; 279 Ter; 283, con las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII; 311, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; un Capítulo XIII Bis denominado "De los Trabajos en Minas", al Título Sexto, que comprende los artículos 343-A, 343-B, 343-C, 343-D y 343-E; 357, con un segundo párrafo; 364 Bis, 365 Bis, 377, con un último párrafo; 391

Bis; 424 Bis; 427, con una fracción VII; 429, con una fracción IV; 432, con un tercer párrafo; 475 Bis; 504, con un último párrafo a la fracción V; 512-D Bis; 512-D Ter; 512-G; 525 Bis; 527, fracción I, con un numeral 22; 530 Bis; 533 Bis; 539, con las fracciones V y VI; 539-A, con un párrafo cuarto, pasando el anterior párrafo cuarto a ser quinto; 541, con una fracción VI Bis; 605, con un tercer y cuarto párrafos; 605 Bis; 610, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 617, con las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII a ser X; 618, con una fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser IX; 623, con un primer párrafo, pasando el anterior primer párrafo a ser segundo; 626, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 627, con una fracción III, recorriéndose las subsecuentes; 627-A; 627-B; 627-C; 641-A; 642, con las fracciones IV, V y VI, pasando las actuales fracciones IV y V a ser VII y VIII; 643, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser VI; 645, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y un inciso d) a la actual fracción IV; 690, con un segundo párrafo; 739, con un tercer y cuarto párrafos; 771, con un segundo párrafo; 774 Bis; 784, con un último párrafo; 815, con las fracciones X y XI; 826 Bis; una Sección Novena, denominada "De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia", al Capítulo XII, del Título Catorce, que comprende los artículos 836-A, 836-B, 836-C y 836-D; 884, con una fracción IV; pasando la actual IV a ser V; 885, con un segundo párrafo; una Sección Primera, al Capítulo XVIII del Título Catorce, denominada "Conflictos Individuales de Seguridad Social", que comprende los artículos 899-A al 899-G; 985, con una fracción III; 995 Bis; 1004-A; 1004-B y 1004-C; y **se DEROGAN** los artículos 153-O; 153-P; 153-R; 153-V, cuarto párrafo; 395, segundo párrafo; 512-D, segundo y tercer párrafos; 523, fracción IX; 525; 539, fracción III, incisos a) y e); los Capítulos X y XI del Título Once, que comprenden los artículos 591 al 603; 614, fracción V; 616, fracción II; 700, fracción I; 765; el Capítulo XVI del Título Catorce, que comprende los artículos 865 al 869; 876, fracción IV; 875, primer párrafo, inciso c); 877; 882; 991, segundo párrafo; 1004, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 4o. ...

I. ...

a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b) ...

II. ...

a) y b) ...

Artículo 5o. ...

I. a VI ...

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;

VIII. a XIII ...

...

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Artículo 22 Bis.- Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Artículo 25. ...

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. ...

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. a IX. ...

Artículo 28.- En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:

a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;

c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y

d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará.

En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial en territorio nacional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fijará el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que ésta hubiere determinado.

Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:

I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país;

II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado;

III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;

IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y

V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:

I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:

a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y

b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;

III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-C. La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

Artículo 39-D. Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables.

Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

Artículo 39-E. Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

Artículo 39-F. Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.

Artículo 42. ...

I. a V. ...

VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes;

VII. La falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador; y

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad.

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. ...

II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto. Si obtiene su libertad provisional, deberá presentarse a trabajar en un plazo de quince días siguientes a su liberación, salvo que se le siga proceso por delitos intencionales en contra del patrón o sus compañeros de trabajo;

III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años;

IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses; y

V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente.

Artículo 47. ...

I. ...

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XIII. ...

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. ...

El patrón que despidan a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Artículo 50. ...

I. y II. ...

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 51. ...

I. ...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. a VIII. ...

IX. Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador; y

X. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Artículo 56 Bis.- Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

Artículo 83. ...

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

...

Artículo 97. ...

I. a III. ...

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Artículo 101. ...

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Artículo 103 Bis.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y

II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Artículo 110. ...

I. a IV. ...

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. ...

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 121. ...

I. ...

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. ...

IV. ...

Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

Artículo 127. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

V. a VII. ...

Artículo 132. ...

I. a XV. ...

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX. ...

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX. a XXIII. ...

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII. ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a IV ...

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VI. a IX. ...

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Artículo 134. ...

I. ...

II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;

III. a XIII. ...

Artículo 135. ...

I. a VIII. ...

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Capítulo III BIS

De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de la empresa, podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Artículo 153-D. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

Artículo 153-E. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:

I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;

II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;

III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y

V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.

Artículo 153-F. Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.

Artículo 153-G. El registro de que trata el tercer párrafo del artículo 153-A se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;

II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y

III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición establecida por la fracción IV del Artículo 3o. Constitucional.

El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.

En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 153-H. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Referirse a periodos no mayores de dos años, salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-B;

II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;

III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría; y

V. Deberán basarse en normas técnicas de competencia laboral, si las hubiere para los puestos de trabajo de que se trate.

Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

Al establecimiento de los acuerdos y sistemas para medir e incrementar la productividad, concurrirán los patrones, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia.

Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:

I. Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de las empresas en materia de productividad;

II. Proporcionar a las empresas estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen su nivel actual de productividad en función de su grado de desarrollo;

III. Adecuar las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad;

IV. Proponer programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación para el aumento de la productividad;

V. Mejorar los sistemas de coordinación entre trabajadores, empresa, gobiernos y academia;

VI. Establecer compromisos para elevar la productividad por parte de los empresarios, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia;

VII. Evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas;

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene;

IX. Implementar sistemas que permitan determinar en forma y monto apropiados los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad que se acuerde con los sindicatos y los trabajadores; y

X. Las demás que se acuerden y se consideren pertinentes.

Los programas establecidos en este artículo podrán formularse respecto de varias empresas, por actividad o servicio, una o varias ramas industriales o de servicios, por entidades federativas, región o a nivel nacional.

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;

VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;

VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;

VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;

X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;

XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y

XII. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

En la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.

Artículo 153-N. Para su funcionamiento la Comisión Nacional de Productividad establecerá subcomisiones sectoriales, por rama de actividad, estatales y regionales.

Las subcomisiones elaborarán para el ámbito del respectivo sector, rama de actividad, entidad federativa o región los programas que establece el artículo 153-J de esta Ley.

Artículo 153-O. (Se deroga).

Artículo 153-P. (Se deroga).

Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comisiones Estatales de Productividad.

Será aplicable a las Comisiones Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.

Artículo 153-R. (Se deroga).

Artículo 153-S. Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento, en los términos del artículo 153-N, o cuando dichos planes y programas no se lleven a la práctica, será sancionado conforme a lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos casos, la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con la obligación de que se trata.

Artículo 153-U. Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad mediante el correspondiente certificado de competencia laboral o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia respectivo.

En este último caso, se extenderá a dicho trabajador la constancia de competencias o de habilidades laborales.

Artículo 153-V. La constancia de competencias o de habilidades laborales es el documento con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.

...

...

(Se deroga).

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

...

...

Artículo 157. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le otorgue el puesto correspondiente o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Tendrá además derecho a que se le paguen los salarios e intereses, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48.

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 170. ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. a VII. ...

Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de Ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;

II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;

III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciséis años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciséis años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175 Bis.- Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de catorce años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;

b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de catorce y menor de dieciséis años.

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de catorce a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.

4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
 2. En altura o espacios confinados.
 3. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
 4. De soldadura y corte.
 5. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
 6. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
 7. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
 8. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
 9. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
 10. Productivas de la industria tabacalera.
 11. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
 12. En obras de construcción.
 13. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
 14. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
 15. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
 16. En buques.
 17. Submarinas y subterráneas.
 18. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.
- IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.
- V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.
- VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.
- VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

B. Tratándose de menores de dieciocho años de edad, aquellos que impliquen:**I. Trabajos nocturnos industriales.****II. Exposición a:**

- a. Fauna peligrosa o flora nociva.
- b. Radiaciones ionizantes.

III. Actividades en calidad de pañoleros y fogoneros en buques.**IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.****V. Trabajos en minas.**

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

...

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.

Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.

c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un trasporte público adecuado;

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

Artículo 284. ...

I. y II. ...

III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.

Artículo 285.- Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Artículo 311. ...

Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se registrará por las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Artículo 337. ...

I. ...

II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. ...

Capítulo XIII Bis

De Los Trabajadores en Minas

Artículo 343-A. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en todas las minas de carbón de la República Mexicana, y a todos sus desarrollos mineros en cualquiera de sus etapas mineras en que se encuentre, ya sea, prospección, preparación, exploración y explotación, independientemente del tipo de exploración y explotación de que se trate, ya sean, minas subterráneas, minas de arrastre, tajos a cielo abierto, tiros inclinados y verticales, así como la extracción en cualquiera de sus modalidades, llevada a cabo en forma artesanal, mismas que, para los efectos de esta Ley, son consideradas centros de trabajo.

Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I. Facilitar y mantener en condiciones higiénicas instalaciones para que sus trabajadores puedan asearse y comer;

II. Contar, antes y durante la exploración y explotación, con los planos, estudios y análisis necesarios para que las actividades se desarrollen en condiciones de seguridad, los que deberán actualizarse cada vez que exista una modificación relevante en los procesos de trabajo;

III. Informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables;

IV. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento;

V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas, las que deberán tener dos vías de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí;

VI. Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como mantener un control de entradas y salidas de ésta;

VIII. Suspender las actividades y disponer la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de riesgo inminente para la seguridad y salud de los mismos; y

IX. No contratar o permitir que se contrate a menores de 18 años.

Los operadores de las concesiones que amparen los lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los operadores de las concesiones mineras serán subsidiariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en donde uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

Artículo 343-D. Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios, siempre y cuando la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene confirme que:

I. No cuenten con la debida capacitación y adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos, la forma de evitar la exposición a los mismos y realizar sus labores en condiciones de seguridad.

II. El patrón no les entregue el equipo de protección personal o no los capacite para su correcta utilización.

III. Identifiquen situaciones de riesgo inminente que puedan poner en peligro su vida, integridad física o salud o las de sus compañeros de trabajo.

Cuando los trabajadores tengan conocimiento de situaciones de riesgo inminente, deberán retirarse del lugar de trabajo expuesto a ese riesgo, haciendo del conocimiento de esta circunstancia al patrón, a cualquiera de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene o a la Inspección del Trabajo.

Enterada la Inspección del Trabajo, por cualquier medio o forma, de que existe una situación de riesgo inminente, deberá constatar la existencia de dicho riesgo, a través de los Inspectores del Trabajo que comisione para tal efecto, y de manera inmediata, ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Dichas medidas podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades de la mina e inclusive en la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.

En caso de que un patrón se niegue a recibir a la autoridad laboral, ésta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, para ingresar al centro de trabajo y cumplir con sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral. La Inspección del Trabajo deberá notificar esta circunstancia a la autoridad minera para que ésta proceda a la suspensión de obras y trabajos mineros en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:

I. Multa de hasta 2,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial.

II. Multa de hasta 3,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.

Artículo 353-A. ...

I. ...

II. Unidad Médica Receptora de Residentes: El establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de los profesionales de la medicina; y

III. ...

Artículo 353-S. En las Juntas de Conciliación y Arbitraje, funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

Artículo 357. ...

Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

Artículo 364 Bis. En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Domicilio;

II. Número de registro;

III. Nombre del sindicato;

IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;

V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;

VI. Número de socios, y

VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Artículo 366. ...

I. y II. ...

III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

...

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a VIII. ...

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta;

X. a XII. ...

XIII. Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

XIV. y XV. ...

Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior no es dispensable.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los respectivos estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley.

De no existir dichos procedimientos o si agotados éstos, no se proporciona la información o las aclaraciones correspondientes, podrán tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

Artículo 377. ...

I. a III. ...

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 391 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 395. ...

(Se deroga).

Artículo 424 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los reglamentos interiores de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 427. ...

I. a V. ...

VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429. ...

I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes, la apruebe o desapruebe;

II. ...

III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 892 y siguientes.

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 430.- La Junta de Conciliación y Arbitraje, con excepción de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 427, al sancionar o autorizar la suspensión, fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.

Artículo 432. ...

...

Lo establecido en el presente artículo no será aplicable en el caso a que se refiere la fracción VII del artículo 427. En este supuesto, los trabajadores estarán obligados a reanudar sus labores tan pronto concluya la contingencia.

Artículo 435. ...

I. Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes, la apruebe o desapruebe;

II. Si se trata de la fracción III, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 892 y siguientes; y

III. ...

Artículo 439.- Cuando se trate de la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos, que traiga como consecuencia la reducción de personal, a falta de convenio, el patrón deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 892 y siguientes. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados o la cantidad estipulada en los contratos de trabajo si fuese mayor y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

Artículo 475 Bis.- El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 476.- Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y, en su caso, la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 490. ...

I. Si no cumple las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

II. a V. ...

Artículo 502.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503. ...

I. El Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. La Junta de Conciliación y Arbitraje o el inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;

V. a VII. ...

Artículo 504. ...

I. a IV. ...

V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

a) a e) ...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

VI. ...

Artículo 512-A. Con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dicha comisión se integrará por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

La Comisión deberá mantener comunicación permanente con las autoridades de protección civil, a efecto de diseñar las acciones que contribuyan a reducir o eliminar la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen.

...

Artículo 512-C. La organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

...

Artículo 512-D. Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo 512-D Bis. Para el caso de la restricción de acceso o limitación en la operación en las áreas de riesgo detectadas a que se refiere el artículo 541, fracción VI Bis de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social después de realizar el análisis del informe a que se refiere dicho precepto y practicar las diligencias que considere pertinentes, resolverá dentro de las siguientes 72 horas si levanta la restricción decretada o amplía su duración, hasta en tanto se corrijan las irregularidades que motivaron la suspensión de actividades, independientemente de la imposición de la sanción económica que corresponda por el incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el patrón podrá manifestar a la Secretaría lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, lo que será tomado en cuenta por la autoridad al momento de resolver.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Artículo 512-F. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

...

Artículo 512-G. En el supuesto de que los centros de trabajo se encuentren regulados por Leyes o normas especializadas en materia de seguridad y salud, cuya vigilancia corresponda a otras autoridades distintas a las laborales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según el ámbito de competencia, serán auxiliares de aquéllas.

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

...

Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

En todo caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.

Artículo 515.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.

Artículo 521. ...

I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquiera promoción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, independientemente de la fecha de la notificación. No es obstáculo para la interrupción que la Junta sea incompetente; y

II. ...

Artículo 523. ...

I. a IV. ...

V. Al Servicio Nacional de Empleo;

VI. a VIII. ...

IX. Se deroga;

X. a XII. ...

Artículo 525. (Se deroga).

Artículo 525 Bis. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un Servicio Profesional de Carrera para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Artículo 527. ...

I. Ramas industriales y de servicios:

1. a 19. ...

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y

22. Servicios de banca y crédito.

II. ...

1. ...

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y

3. ...

...

Artículo 529. ...

...

I. ...

II. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional de Empleo;

III. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

IV. ...

V. Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Productividad y Capacitación;

VI. y VII. ...

Artículo 530 Bis. Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo podrá citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de esta Ley.

Si el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Artículo 532. ...

I. a III. ...

IV. No ser ministro de culto; y

V. ...

Artículo 533. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.

Artículo 533 Bis. El personal jurídico de la Procuraduría está impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo, en tanto sean servidores públicos al servicio de ésta.

Capítulo IV

Del Servicio Nacional de Empleo

Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;
- II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;
- III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- IV. Registrar las constancias de habilidades laborales;
- V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;
- VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y
- VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.

Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.

Artículo 539. ...

I. ...

a) ...

b) Analizar permanentemente el mercado de trabajo, a través de la generación y procesamiento de información que dé seguimiento a la dinámica del empleo, desempleo y subempleo en el país;

c) Formular y actualizar permanentemente el Sistema Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes;

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;

f) Orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;

g) ...

h) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

II. ...

a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;

b) y c) ...

d) Intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero;

e) ...

f) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

III. ...

a) (Se deroga).

b) Emitir Convocatorias para formar Comités Nacionales de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en las ramas industriales o actividades en que lo juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración y el funcionamiento de dichos comités;

c) Estudiar y, en su caso, sugerir, en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales idóneos para los planes y programas de capacitación y adiestramiento, oyendo la opinión del Comité Nacional de Capacitación, Adiestramiento y Productividad que corresponda;

d) Autorizar y registrar, en los términos del artículo 153-C, a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento a los trabajadores; supervisar su correcto desempeño; y, en su caso, revocar la autorización y cancelar el registro concedido;

e) (Se deroga).

f) y g) ...

h) Establecer coordinación con la Secretaría de Educación Pública para sugerir, promover y organizar planes o programas sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo y, en su caso, para la expedición de certificados, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los ordenamientos educativos y demás disposiciones en vigor; e

i) ...

IV. ...

a) y b) ...

V. En materia de vinculación de la formación laboral y profesional con la demanda estratégica del sector productivo, proponer e instrumentar mecanismos para vincular la formación profesional con aquellas áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional, así como con aquellas que presenten índices superiores de demanda.

VI. En materia de normalización y certificación de competencia laboral, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades federales competentes:

a) Determinar los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes. Para la fijación de dichos lineamientos, se establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos; y

b) Establecer un régimen de certificación, aplicable a toda la República, conforme al cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa, que requiere un individuo para la ejecución de una actividad productiva, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Artículo 539-A. Para el cumplimiento de sus funciones, en relación con las empresas o establecimientos que pertenezcan a ramas industriales o actividades de jurisdicción federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por un Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, integrado por representantes del sector público, de las organizaciones nacionales de trabajadores y de las organizaciones nacionales de patrones, a razón de cinco miembros por cada uno de ellos, con sus respectivos suplentes.

...

Los representantes de las organizaciones obreras y de los patrones serán designados conforme a las bases que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá invitar a participar en el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, con derecho a voz pero sin voto, a cinco personas que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.

El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, fungirá como secretario del mismo el funcionario que determine el titular de la propia Secretaría y su funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el propio Consejo.

Artículo 539-B. Cuando se trate de empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local y para la realización de las actividades a que se contraen las fracciones III y IV del artículo 539, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por Consejos Consultivos Estatales y del Distrito Federal del Servicio Nacional de Empleo.

Los Consejos Consultivos Estatales y del Distrito Federal del Servicio Nacional de Empleo estarán formados por el Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien los presidirá; sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Mexicano del Seguro Social; tres representantes de las organizaciones locales de trabajadores y tres representantes de las organizaciones patronales de la Entidad. El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fungirá como Secretario del Consejo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad Federativa que corresponda o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirán, conjuntamente, las bases conforme a las cuales deban designarse los representantes de los trabajadores y de los patrones en los Consejos Consultivos mencionados y formularán, al efecto, las invitaciones que se requieran.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad Federativa o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrán invitar a participar en los Consejos Consultivos Estatales y del Distrito Federal del Servicio Nacional de Empleo, respectivamente, a tres personas con derecho a voz pero sin voto, que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.

Los Consejos Consultivos se sujetarán en lo que se refiere a su funcionamiento interno, al reglamento que al efecto expida cada uno de ellos.

Artículo 541. ...

I. a V. ...

VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores;

VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. y VIII. ...

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 546. ...

I. ...

II. Haber terminado el bachillerato o sus equivalentes;

III. y IV. ...

V. No ser ministro de culto; y

VI. ...

Artículo 552. ...

I. a III. ...

IV. No ser ministro de culto; y

V. ...

Artículo 555. ...

I. y II. ...

III. No ser ministro de culto; y

IV. ...

Artículo 556. ...

I. ...

II. No ser ministro de culto; y

III. ...

Artículo 560. ...

I. y II. ...

III. No ser ministro de culto; y

IV. ...

Capítulo X**Juntas Federales de Conciliación****Artículo 591.** (Se deroga).**Artículo 592.** (Se deroga).**Artículo 593.** (Se deroga).**Artículo 594.** (Se deroga).**Artículo 595.** (Se deroga).**Artículo 596.** (Se deroga).**Artículo 597.** (Se deroga).**Artículo 598.** (Se deroga).**Artículo 599.** (Se deroga).**Artículo 600.** (Se deroga).**Capítulo XI****Juntas Locales de Conciliación****Artículo 601.** (Se deroga).**Artículo 602.** (Se deroga).**Artículo 603.** (Se deroga).

Artículo 604. Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Artículo 605. ...

Habrá un secretario general de acuerdos y, de ser necesario, otros secretarios generales y secretarios auxiliares, según se juzgue conveniente, de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior de la Junta.

La designación y separación del personal jurídico de la Junta se realizará conforme a los reglamentos que apruebe el Pleno en materia del servicio profesional de carrera y de evaluación del desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales.

El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento estricto de este precepto y de las disposiciones aplicables.

Artículo 605 Bis. El secretario general de acuerdos actuará como secretario del Pleno. Es el encargado de formular el orden del día que determine el Presidente y de levantar el acta de la sesión, que será aprobada antes de su terminación.

El secretario general de acuerdos auxiliará al Presidente en las funciones que le competen.

Los secretarios generales de la Junta, de acuerdo a sus atribuciones, son los encargados de organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control oportuno y eficiente de los procedimientos que se llevan a cabo en las Juntas Especiales y en las áreas a su cargo, cuidando que se desarrollen de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como de la evaluación del desempeño de los servidores públicos a los que se refiere la fracción I del artículo 614 de la presente Ley.

Los secretarios generales, vigilarán la tramitación de los procedimientos de su competencia a través de los Auxiliares y Secretarios Auxiliares que les sean adscritos, quienes, bajo su responsabilidad, deberán dictar en debido tiempo y forma, los acuerdos que procedan para asegurar la continuidad del procedimiento.

En el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se establecerán las competencias y responsabilidades respectivas.

Artículo 606. La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades a que se refiere el artículo 605.

...

...

Artículo 607.- El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con todos los representantes de los trabajadores y de los patrones ante las Juntas Especiales del Distrito Federal.

Las resoluciones y sesiones del Pleno se regirán por lo establecido en el artículo 615 de esta Ley.

Artículo 610. Durante la tramitación de los juicios, hasta formular el proyecto de laudo a que se refieren los artículos 885 y 916 de esta Ley, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y los de las Juntas Especiales podrán ser sustituidos por auxiliares, pero intervendrán personalmente en la votación de las resoluciones siguientes:

I. ...

II. Personalidad;

III. Nulidad de actuaciones;

IV. Sustitución de patrón;

V. En los casos del artículo 772 de esta Ley; y

VI. Cuando se trate de conflictos colectivos de naturaleza económica, en la que designe perito y en la que ordene la práctica de diligencias a que se refiere el artículo 913.

Artículo 612. El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será nombrado por el Presidente de la República, y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, mayor de treinta años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener cinco años de ejercicio profesional, posteriores a la fecha de adquisición del título a que se refiere la fracción anterior;

IV. Tener experiencia en la materia y haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

V. No ser ministro de culto; y

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.

Las percepciones del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 614. El Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir el Reglamento Interior y los reglamentos del servicio profesional de carrera y el de evaluación del desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales;

II. a IV. ...

V. (Se deroga).

VI. y VII. ...

Artículo 615. Para uniformar el criterio de resolución de las Juntas Especiales, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. Para que pueda sesionar el Pleno, se requiere la presencia de la mayoría de los representantes de los trabajadores y de los patrones, respectivamente;

III. Los Presidentes de las Juntas Especiales en el Distrito Federal, serán citados a la sesión y tendrán voz informativa. Los representantes de los trabajadores y patrones y los Presidentes de las Juntas Especiales radicadas fuera del Distrito Federal podrán participar como invitados en las sesiones; o bien, formular sus propuestas por escrito, las que se incluirán en el orden del día que corresponda;

IV. Las resoluciones del Pleno deberán ser aprobadas por la mitad más uno de sus miembros presentes;

V. ...

VI. Las mismas resoluciones podrán revisarse en cualquier tiempo a solicitud de cincuenta y uno por ciento de los representantes de los trabajadores o de los patrones, de cincuenta y uno por ciento de los Presidentes de las Juntas Especiales o del Presidente de la Junta; y

VII. El Pleno publicará un boletín cada tres meses, por lo menos, con el criterio uniformado y con los laudos del Pleno y de las Juntas Especiales que juzgue conveniente.

Artículo 616. ...

I. ...

II. (Se deroga).

III. a VI. ...

Artículo 617. El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Rendir los informes en los amparos que se interpongan contra los laudos y las resoluciones dictados por el Pleno y por las Juntas Especiales que presida;

VIII. Conocer y resolver de las providencias cautelares que se promuevan en los conflictos colectivos;

IX. Someter al Pleno los reglamentos del servicio profesional de carrera y el de evaluación del desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales; y

X. Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 618. ...

I. ...

II. Ordenar la ejecución de los laudos dictados por la Junta Especial;

III. a VII. ...

VIII. Cumplir y aprobar satisfactoriamente los procedimientos de evaluación de desempeño que se establezcan conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo; y

IX. Las demás que les confieran las Leyes.

Artículo 619. ...

I. Coordinar la integración y manejo de los archivos de la Junta que les competan;

II. Dar fe de las actuaciones de la Junta en el ámbito de su competencia; y

III. ...

Artículo 620. ...

I. En el Pleno se requiere la presencia del Presidente de la Junta y de la mayoría de los representantes de los trabajadores y de los patrones, respectivamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

II. ...

a) ...

...

Si no está presente ninguno de los representantes, el Presidente o el Auxiliar dictará las resoluciones que procedan, salvo que se trate de las que versen sobre personalidad, competencia, aceptación de pruebas, desistimiento de la acción a que se refiere el artículo 773 y sustitución de patrón. El mismo Presidente acordará que se cite a los representantes a una audiencia para la resolución de dichas cuestiones y, si ninguno concurre, dictará la resolución que proceda.

b) a d) ...

III. Para la audiencia de discusión y votación del laudo, será necesaria la presencia del Presidente o del Presidente especial y de cincuenta por ciento de los representantes de los trabajadores y de los patrones, por lo menos. Si concurre menos de cincuenta por ciento, el Presidente señalará nuevo día y hora para que se celebre la audiencia; si tampoco se reúne la mayoría, se citará a los suplentes, quedando excluidos los faltistas del conocimiento del negocio. Si tampoco concurren los suplentes, el Presidente de la Junta o el de la Junta Especial dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que designe a las personas que los sustituyan. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 623. El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con los representantes de los trabajadores y de los patrones.

...

Artículo 624. Las percepciones de los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de los Estados y del Distrito Federal se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 625. El personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se compondrá de actuarios, secretarios, funcionarios conciliadores, auxiliares, secretarios auxiliares, secretarios generales y Presidentes de Junta Especial.

...

Artículo 626. ...

I. ...

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;

IV. No ser ministro de culto; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 627. ...

I. ...

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;

IV. No ser ministro de culto; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 627-A. El servicio público de conciliación se prestará a través de servidores públicos especializados en la función conciliatoria, denominados funcionarios conciliadores; los integrantes de las Juntas o por su personal jurídico.

Artículo 627-B. Los funcionarios conciliadores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de treinta años de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener dos años de ejercicio profesional en materia laboral, posteriores a la obtención del título de licenciado en derecho, haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y haberse capacitado en materia de conciliación;

IV. No ser ministro de culto; y

V. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.

Artículo 627-C. Durante todo el procedimiento y hasta antes de dictarse los laudos, las Juntas tendrán la obligación de promover que las partes resuelvan los conflictos mediante la conciliación. Los convenios a que lleguen, en su caso, una vez ratificados y aprobados por aquéllas, producirán los efectos jurídicos inherentes a los laudos ejecutoriados.

Artículo 628. ...

I. ...

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener tres años de ejercicio profesional en materia laboral, posteriores a la obtención del título de abogado o licenciado en derecho, y haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;

IV. No ser ministro de culto; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 629. Los secretarios generales deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y V del artículo anterior, tener cinco años de ejercicio profesional en materia laboral, posteriores a la obtención del título de abogado o licenciado en derecho, haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y experiencia mínima de un año como servidor público en el ámbito del sector laboral.

Artículo 630. Los Presidentes de las Juntas Especiales y los secretarios auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 631. Las percepciones de los Presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 632. El personal jurídico de las Juntas no podrá actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos de trabajo.

Artículo 634. Los nombramientos de los Secretarios Generales y Secretarios Auxiliares serán considerados de libre designación, en atención a las funciones y necesidades propias del puesto.

Artículo 637. ...

I. El Presidente de la Junta practicará una investigación con audiencia del interesado e impondrá la sanción que corresponda a los actuarios, secretarios, auxiliares y funcionarios conciliadores; y

II. Cuando se trate de los secretarios generales, secretarios auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

Artículo 641-A. Son faltas especiales de los funcionarios conciliadores:

I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

II. No estar presentes en las audiencias de conciliación que se les asignen o en cualquier etapa del juicio, cuando la Junta o cualquiera de sus integrantes consideren necesaria la función conciliatoria, salvo causa justificada;

III. No atender a las partes oportunamente y con la debida consideración;

IV. Retardar la conciliación de un negocio injustificadamente;

V. No informar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que se encuentren adscritos respecto de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden, con la periodicidad que ellas determinen;

VI. No dar cuenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de su adscripción sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda; y

VII. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 642. ...

I. a III. ...

IV. Dejar de engrosar los laudos dentro del término señalado en esta Ley;

V. Engrosar los laudos en términos distintos de los consignados en la votación;

VI. Dejar de dictar los acuerdos respectivos dentro de los términos señalados en esta Ley;

VII. Abstenerse de informar oportunamente al Presidente de la Junta Especial acerca de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones; y

VIII. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 643. ...

I. Los casos señalados en las fracciones I, II, III y VI del artículo anterior,

II. ...

III. No informar oportunamente al Presidente de la Junta acerca de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la Junta Especial que presidan;

IV. No denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenado por laudo definitivo al pago del salario mínimo general o las diferencias que aquél hubiera dejado de cubrir a uno o varios de sus trabajadores;

V. Abstenerse de cumplir con los procesos, métodos y mecanismos de evaluación del desempeño, así como de las obligaciones previstas en los Reglamentos que expida el Pleno de la Junta; y

VI. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 644. Son causas generales de destitución de los actuarios, secretarios, funcionarios conciliadores, auxiliares, secretarios generales, secretarios auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales:

I. Violar la prohibición del artículo 632 de esta Ley;

II. Dejar de asistir por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada; ausentarse con frecuencia durante las horas de trabajo, e incumplir reiteradamente las obligaciones inherentes al cargo;

III. y IV. ...

Artículo 645. ...

I. ...

II. De los funcionarios conciliadores:

a) No dar cuenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de su adscripción sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda.

b) Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

III. De los secretarios: dar fe de hechos falsos y alterar sustancial o dolosamente los hechos en la redacción de las actas que autoricen;

IV. De los auxiliares:

- a) Conocer de algún negocio para el que se encuentren impedidos.
- b) Votar una resolución o formular un dictamen notoriamente ilegal o injusto.
- c) Retener o retardar indebidamente la tramitación de un expediente; y

V. De los Secretarios Generales, Secretarios Auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales:

- a) Los casos señalados en los incisos a) y c) de la fracción anterior.
- b) Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta.
- c) No proveer oportunamente a la ejecución de los laudos.
- d) Los casos señalados en el artículo 643, fracción V de esta Ley.

Artículo 646. La destitución del cargo del personal jurídico de las Juntas Especiales se decretará por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.

Artículo 648. Los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas serán elegidos en convenciones, que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 664. En la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Especiales establecidas fuera de la capital de la República, se observarán las disposiciones de este Capítulo, con las modalidades siguientes:

I. a III. ...

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

...

Artículo 688. Las autoridades administrativas y las judiciales están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso. Las Juntas se auxiliarán entre sí en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

De la Capacidad, Personalidad y Legitimación

Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.

Artículo 690. ...

Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, para manifestar lo que a su derecho convenga. La Junta, con suspensión del procedimiento y citación de las partes, dictará acuerdo señalando día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia o llamamiento del tercero, notificando personalmente al mismo el acuerdo señalado con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 691. Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante cuando no lo tuvieren.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará también tratándose de presuntos beneficiarios de algún trabajador fallecido.

Artículo 692. ...

...

I. ...

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. ...

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

Artículo 693. Las Juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que, efectivamente, se representa a la parte interesada.

Artículo 698. ...

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

Artículo 700. ...

I. (Se deroga).

II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:

a) La Junta del lugar de celebración del contrato.

b) La Junta del domicilio del demandado.

c) La Junta del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será la Junta del último de ellos.

III. a VI. ...

Artículo 701. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje de oficio deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o al tribunal que estime competente; si ésta o aquél, al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 de esta Ley.

Artículo 705. ...

I. Por el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Especiales de la misma, entre sí;

II. Por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de Juntas Especiales de la misma entidad federativa; y

III. Por las instancias correspondientes del Poder Judicial de la Federación, cuando se suscite entre:

a) a d) ...

Artículo 711. El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.

Artículo 724. El Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o el de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la presente Ley.

También podrá acordar que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja previa certificación de la microfilmación de los mismos o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

Artículo 727. La Junta, de oficio, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo.

Artículo 729. Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

I. ...

II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometa la violación. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados; y

III. ...

Artículo 731. ...

...

I. Multa, que no podrá exceder de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados;

II. y III. ...

Artículo 734. En los términos no se computarán los días en que en la Junta deje de actuar conforme al calendario de labores aprobado por el Pleno, así como cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no puedan llevarse a cabo actuaciones. Los avisos de suspensión de labores se publicarán en el boletín laboral o en los estrados, en su caso.

Artículo 737. Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia de la Junta, ésta ampliará el término de que se trate, en función de la distancia, a razón de un día por cada 200 kilómetros, de 3 a 12 días, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Artículo 739. ...

Asimismo, deberán señalar el domicilio del demandado para recibir notificaciones, o el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios. La notificación es personal y se diligenciará conforme a lo dispuesto en el artículo 743.

La persona que comparezca como tercero interesado en un juicio, deberá señalar domicilio dentro del lugar de residencia de la Junta para recibir notificaciones; si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo de este artículo.

En caso de que las partes señalen terceros interesados, deberán indicar en su promoción inicial el domicilio de éstos para recibir notificaciones.

Artículo 740. Cuando en la demanda no se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa en que trabaja o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 743 de esta Ley en lo conducente, debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde efectúa la notificación es precisamente el indicado por el demandante, y la notificación se entenderá hecha al patrón, aunque al hacerla se ignore el nombre del mismo.

Artículo 742. ...

I. a X. ...

XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y

XII. ...

Artículo 743. ...

I. ...

II. Si está presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución, entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia es representante o apoderado legal de aquélla;

III. ...

IV. Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local; y si estuvieren estos cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de entrada;

V. y VI. ...

...

Artículo 753. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia de la Junta que conozca del juicio deberán encomendarse por medio de exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o al de las Especiales del domicilio en que deban practicarse; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana.

Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes.

Artículo 765. (Se deroga).

Artículo 771. ...

En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 772. Cuando, para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días naturales, el Presidente de la Junta deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata al trabajador y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a ésta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera.

Artículo 773. La Junta, a petición de parte, tendrá por desistida de la acción intentada a toda persona que no haga promoción alguna en el término de cuatro meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento y se haya cumplido lo dispuesto en el artículo anterior. No se considerará que dicho término opera si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes a que se refiere este artículo, o la práctica de alguna diligencia, o se encuentre pendiente de acordarse la devolución de un exhorto o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado a diversa autoridad dentro del procedimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, la Junta citará a las partes a una audiencia, en la que después de oírlos y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento, dictará resolución.

Artículo 774 Bis. En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán, mediante la conciliación, celebrar un convenio que ponga fin al juicio; asimismo, el demandado podrá allanarse en todo o en parte a lo reclamado. En el primer supuesto, se dará por terminado el juicio; en el segundo, se continuará el procedimiento por lo pendiente.

Artículo 776. ...

I. a VII. ...

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 783. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad deberá aportarlos, a más tardar en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas o, hasta antes del cierre de la instrucción, cuando le sean requeridos por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 784. ...

I. a IV. ...

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley;

VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha y la causa de su despido;

VII. ...

VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;

IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;

X. a XIII. ...

XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, no releva al patrón de probar su dicho por otros medios.

Artículo 785. Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra causa a concurrir al local de la Junta para absolver posiciones; reconocer el contenido o firma de un documento o rendir testimonio, y lo justifica a juicio de la misma, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que exhiba bajo protesta de decir verdad, señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba y, de subsistir el impedimento, podrá ordenar que el secretario, acompañado por los miembros de la Junta que lo deseen, se traslade al lugar donde se encuentra el imposibilitado para el desahogo de la prueba. De no encontrarse la persona, se le declarará confeso o por reconocidos los documentos a que se refiere la diligencia o bien, por desierta la prueba, según sea el caso.

Los certificados médicos deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado patológico que impide la comparecencia del citado. Los certificados médicos expedidos por instituciones públicas de seguridad social no requieren ser ratificados.

Artículo 786. Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones.

Los sindicatos u organizaciones de trabajadores o patrones absolverán posiciones por conducto de su secretario general o integrante de la representación estatutariamente autorizada o por apoderado con facultades expresas.

Artículo 790. ...

I. y II. ...

III. El absolvente deberá identificarse con cualquier documento oficial y, bajo protesta de decir verdad, responder por sí mismo sin asistencia. No podrá valerse de borrador de respuestas, pero sí se le permitirá que consulte notas o apuntes si la Junta, después de conocerlos, resuelve que son necesarios para auxiliar su memoria;

IV. a VII. ...

Artículo 793. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios ya no labore para la empresa o establecimiento, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente ignore el domicilio, lo hará del conocimiento de la Junta antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y la Junta podrá solicitar a la empresa que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona. En el supuesto de que la persona a que se refiere este artículo haya dejado de prestar sus servicios a la empresa por un término mayor de tres meses, la prueba cambiará su naturaleza a testimonial.

Si la persona citada no concurre el día y hora señalados, la Junta lo hará presentar mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 802. ...

Se entiende por suscripción de un escrito la colocación al pie o al margen del mismo de la firma autógrafa de su autor o de su huella digital, como expresión de la voluntad de hacerlo suyo.

...

Artículo 804. ...

I. a III. ...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

V. ...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

Artículo 808. Para que hagan fe en la República, los documentos procedentes del extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las Leyes relativas o los tratados internacionales.

Artículo 813. ...

I. Los testigos deberán ofrecerse en relación con los hechos controvertidos que se pretendan probar con su testimonio, hasta un máximo de cinco testigos para cada hecho, en el entendido de que para su desahogo se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 815 de esta Ley;

II. Indicará los nombres de los testigos; cuando exista impedimento para presentarlos directamente, podrá solicitar a la Junta que los cite, señalando la causa o los motivos justificados que se lo impidan, en cuyo caso deberá proporcionar sus domicilios y, de resultar éstos incorrectos, quedará a cargo del oferente su presentación;

III. ...

IV. Cuando el testigo sea servidor público de mando superior, a juicio de la Junta, podrá rendir su declaración por medio de oficio, observándose lo dispuesto en este artículo en lo que sea aplicable.

Artículo 814. La Junta, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará que se cite al testigo para que rinda su declaración en la hora y día que al efecto se señale, con el apercibimiento de ser presentado por medio de la fuerza pública.

Artículo 815. ...

I. ...

II. El testigo deberá identificarse ante la Junta en los términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 884 de esta Ley;

III. ...

IV. Después de tomar al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren los testigos falsos, se harán constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que se trabaja y a continuación se procederá a tomar su declaración;

V. ...

VI. Primero interrogará al oferente de la prueba y posteriormente a las demás partes. La Junta, cuando lo estime pertinente, examinará directamente al testigo;

VII. Las preguntas y las respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas y otras;

VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la Junta deberá solicitarla, respecto de las respuestas que no la lleven ya en sí;

IX. El testigo, enterado de su declaración, firmará al margen de las hojas que la contengan y así se hará constar por el secretario; si no sabe o no puede leer o firmar la declaración, le será leída por el secretario e imprimirá su huella digital y, una vez ratificada, no podrá variarse en la sustancia ni en la redacción;

X. Sólo se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar; en el caso que se presentaran más de tres testigos, el oferente de la prueba designará entre ellos quiénes la desahogarán; y

XI. El desahogo de esta prueba será indivisible, salvo que alguno de los testigos radique fuera del lugar de residencia de la Junta y que la prueba tenga que desahogarse por exhorto, en cuyo caso la Junta adoptará las medidas pertinentes para que los otros testigos no tengan conocimiento previo de las declaraciones desahogadas.

Artículo 816.- Si el testigo no habla el idioma español, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por la Junta, el que protestará su fiel desempeño. Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, deberá escribirse en su propio idioma, por él o por el intérprete.

Artículo 817.- La Junta, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial, acompañará los interrogatorios con las preguntas y las repreguntas calificadas, a cuyo tenor deberá desahogarse la prueba, sin que las partes puedan ampliarlos, e indicará a la autoridad exhortada los nombres de las personas que tienen facultad para intervenir en la diligencia.

Artículo 823.- La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que la Junta no admita la prueba.

Artículo 824.- La Junta nombrará los peritos que correspondan al trabajador, cuando éste lo solicite.

Artículo 825. ...

I. y II. ...

III. El día señalado para que tenga verificativo la audiencia respectiva, el o los peritos que concurran a la misma rendirán su dictamen. Si alguno no concurriera a la audiencia, sin causa justificada a juicio de la Junta, se señalará nueva fecha para que lo rinda, dictando la Junta las medidas para que comparezca;

IV. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; y

V. ...

Artículo 826 Bis.- Cuando el dictamen rendido por un perito sea notoriamente falso, tendencioso o inexacto, la Junta dará vista al Ministerio Público para que determine si existe la comisión de un delito.

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por la Junta, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, la Junta la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Sección Novena

De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia.

Artículo 836-A. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar a la Junta los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, la Junta lo proveerá.

Artículo 836-B. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que puede estar asociado a un medio físico, magnético o biométrico;

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado;

d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso para ingresar a un servicio, sistema o programa;

e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva y secreta para crear su firma electrónica avanzada;

f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante y la verificación de la autenticidad de su firma electrónica avanzada;

g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir documentos digitales y, en su caso, mensajes de datos;

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales;

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información;

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica;

o) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o programas, para obtener acceso, o identificarse; y

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar información.

Artículo 836-C. La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.

Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes.

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.

Artículo 839. Las resoluciones de las Juntas deberán ser firmadas por los integrantes de ellas y por el secretario el día en que las voten, en los términos del artículo 620 de esta Ley.

Artículo 840. ...

I. y II. ...

III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la reconvención y contestación a la misma, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;

IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

V. ...

VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y

VII. ...

Artículo 841. Los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.

Artículo 850. De la revisión conocerán:

I. La Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje correspondiente, integrada con los representantes de los patrones y de los trabajadores y con el auxiliar que esté conociendo del asunto, conforme al artículo 635 de esta Ley, cuando se trate de actos de los Presidentes de las mismas;

II. El Presidente de la Junta o el de la Junta Especial correspondiente, cuando se trate de actos de los actuarios o de los funcionarios legalmente habilitados; y

III. La Junta de Conciliación y Arbitraje con la participación del Secretario General de Acuerdos, cuando se trate de actos del Presidente de ésta o cuando se trate de un conflicto que afecte dos o más ramas de la industria.

Artículo 853. Procede la reclamación contra las medidas de apremio que impongan los Presidentes de las Juntas Especiales y de las de Conciliación y Arbitraje, así como de los auxiliares de éstas.

Artículo 856. Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión o la reclamación en forma notoriamente improcedente una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en el tiempo en que se presentaron.

...

Artículo 857. ...

I. ...

II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento.

Artículo 861. Para decretar un embargo precautorio, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. El Presidente de la Junta, tomando en consideración las circunstancias del caso y las pruebas rendidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se le solicite, podrá decretar el embargo precautorio si, a su juicio, es necesaria la providencia;

III. El auto que ordene el embargo determinará el monto por el cual deba practicarse; y

IV. El Presidente de la Junta dictará las medidas a que se sujetará el embargo, a efecto de que no se suspenda o dificulte el desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento.

Artículo 863. La providencia se llevará a cabo aún cuando no esté presente la persona contra quien se dicte. El propietario de los bienes embargados será depositario de los mismos, sin necesidad de que acepte el cargo ni proteste desempeñarlo, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables. En caso de persona moral, el depositario será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma.

Tratándose de inmuebles, a petición del interesado, la Junta solicitará la inscripción del embargo precautorio en el Registro Público de la Propiedad.

Capítulo XVI**Procedimientos ante las Juntas de Conciliación**

Artículo 865. (Se deroga).

Artículo 866. (Se deroga).

Artículo 867. (Se deroga).

Artículo 868. (Se deroga).

Artículo 869. (Se deroga).

Artículo 873. La Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de demanda. Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de lo dispuesto en el artículo 879 de esta Ley.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda o que estuviere ejercitando acciones contradictorias o no hubiere precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente al actor.

Artículo 875. La audiencia a que se refiere el artículo 873 constará de dos etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones;
- c) (Se deroga).

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 876. ...

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada;

II. La Junta, por conducto del funcionario conciliador o de su personal jurídico, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia;

III. ...

IV. (Se deroga).

V. La Junta, por conducto del funcionario conciliador o de su personal jurídico, procurará, sin entorpecer el procedimiento y estando en contacto personal con las partes y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, que lleguen a un acuerdo conciliatorio, insistiendo siempre en opciones de solución justas y equitativas para ambas; si las partes no llegan a un acuerdo se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VI. ...

Artículo 877. (Se deroga).

Artículo 878. ...

I. El Presidente o el funcionario conciliador y demás personal jurídico de la Junta exhortará nuevamente a las partes para que resuelvan el conflicto mediante un arreglo conciliatorio y, si éstas persistieran en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;

II. Si el actor es el trabajador o sus beneficiarios y no cumple los requisitos omitidos o no subsana las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento.

El actor expondrá su demanda, ratificándola, aclarándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en esta etapa. Tratándose de aclaración o modificación de la demanda, la Junta, a petición del demandado, señalará nueva fecha, dentro del término de diez días, para la continuación de la audiencia a fin de que pueda contestar la demanda en su totalidad; en caso de enderezamiento, la Junta procederá de igual forma, pero de oficio;

III. y IV. ...

V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y, si no lo hace y la Junta se declara competente, se tendrá por contestada en sentido afirmativo la demanda;

VI. ...

VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato; o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los diez días siguientes; y

VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

Artículo 879. La audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aún cuando no concurran las partes.

...

...

Artículo 880. La audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 875 de esta Ley y de acuerdo con las normas siguientes:

I. ...

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte, así como las que tiendan a justificar sus objeciones a las mismas, en tanto no se haya cerrado la audiencia, y por una sola vez;

III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche. En caso contrario, la Junta se podrá reservar para resolver dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 882. (Se deroga).

Artículo 883. La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, que se giren los oficios y exhortos necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley; y dictará las medidas necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando, por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 884. ...

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, las que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si alguna de las pruebas admitidas no estuviere debidamente preparada, se señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio;

III. Si las pruebas por desahogar son únicamente copias o documentos que deban remitir autoridades o terceros, la Junta los requerirá en los siguientes términos:

a) Si se tratare de autoridades, la Junta las requerirá para que envíen dichos documentos o copias y, si no lo cumplieren, a solicitud de parte, la Junta lo comunicará al superior inmediato para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

b) Si se trata de terceros, la Junta dictará las medidas de apremio correspondientes, hasta que se logre la presentación de las copias o documentos respectivos;

IV. La Junta deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hiciera en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello, apercibiéndola de que, en caso contrario, se dejará sin efectos la declaración correspondiente; y

V. Al concluir el desahogo de las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito.

Artículo 885. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieron y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales y se procederá conforme a lo que dispone el párrafo siguiente. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Hecho lo anterior, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, formulará por escrito el proyecto de laudo, que deberá contener los elementos que se señalan en el artículo 840 de esta Ley.

I. a V. ...

Artículo 886.- Del proyecto de laudo se entregará copia a cada uno de los integrantes de la Junta.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere recibido la copia del proyecto, cualquiera de los integrantes de la Junta podrá solicitar que se practiquen las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad.

La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de las pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas.

Artículo 888.- La discusión y votación del proyecto de laudo se llevarán a cabo en sesión de la Junta, certificando el secretario la presencia de los participantes que concurran a la votación, de conformidad con las normas siguientes:

I. Se dará lectura al proyecto de resolución y a los alegatos y a las observaciones formulados por las partes;

II. y III. ...

Artículo 891.- Si la Junta estima que alguna de las partes obró con dolo o mala fe, podrá imponerle en el laudo una multa, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 729 de esta Ley.

Capítulo XVIII

De los Procedimientos Especiales

Sección Primera

Conflictos Individuales de Seguridad Social

Artículo 899-A. Los conflictos individuales de seguridad social son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.

Artículo 899-B. Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser planteados por:

I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social;

II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios;

III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios; y

IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

Artículo 899-C. Las demandas relativas a los conflictos a que se refiere esta sección, deberán contener:

I. Nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente y los documentos que acrediten su personalidad;

II. Exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación;

III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se le pide;

IV. Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado; puestos desempeñados; actividades desarrolladas; antigüedad generada y cotizaciones al régimen de seguridad social;

V. Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario, clínica o unidad de medicina familiar asignada;

VI. En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro, constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión, o constancia de otorgamiento o negativa de crédito para vivienda;

VII. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente o, en su caso, el acuse de recibo de la solicitud de los mismos y, en general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez;

VIII. Las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

IX. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

Artículo 899-D. Los organismos de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 784 deberán exhibir los documentos que, de acuerdo con las Leyes, tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente. En todo caso, corresponde a los organismos de seguridad social, probar su dicho cuando exista controversia sobre:

I. Fecha de inscripción al régimen de seguridad social;

II. Número de semanas cotizadas en los ramos de aseguramiento;

III. Promedios salariales de cotización de los promoventes;

IV. Estado de cuenta de aportaciones de vivienda y retiro de los asegurados;

V. Disposiciones o retiros de los asegurados, sobre los recursos de las cuentas;

VI. Otorgamiento de pensiones o indemnizaciones;

VII. Vigencia de derechos; y

VIII. Pagos parciales otorgados a los asegurados.

Artículo 899-E. Tratándose de prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades generales, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

Las partes designarán a sus peritos médicos en la demanda y en la contestación de la misma, los cuales deberán contar con el registro a que se refiere el artículo 899-F.

En caso de que el actor omita la designación de perito médico o no solicite a la Junta se le designe uno en términos de lo dispuesto por el artículo 824 de esta Ley, ésta lo prevendrá para que subsane la omisión en un término de tres días, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se desechará de plano el escrito de demanda.

La prueba pericial se integrará con los peritajes que rindan los peritos de las partes, y con el que rinda el perito que designe la Junta Especial del conocimiento.

La Junta, al designar a los peritos, procurará que los mismos dependan de distinta institución que los designados por las partes, salvo que en el cuerpo de peritos médicos a que se refiere el artículo 899-G de esta Ley, no se cuente con alguno que satisfaga esa circunstancia.

Los dictámenes deberán contener:

- I. Datos de la identificación y de la acreditación de la profesión de médico de cada uno de los peritos;
- II. Datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad;
- III. Diagnóstico sobre los padecimientos reclamados;
- IV. Tratándose de calificación y valuación de riesgos de trabajo, los razonamientos para determinar la relación de causa efecto entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el estado de incapacidad cuya calificación o valuación se determine;
- V. Los medios de convicción en los cuales se basan las conclusiones del peritaje, incluyendo la referencia a los estudios médicos a los que se hubiera sometido el trabajador; y
- VI. En su caso, el porcentaje de valuación, de disminución orgánico funcional, o la determinación del estado de invalidez.

Las partes contarán con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia inicial, para que sus peritos acepten y protesten el cargo conferido y expresen a la Junta en forma justificada, los requerimientos necesarios para la emisión del dictamen pericial y, en su caso, para la determinación del nexo causal, tratándose de riesgos de trabajo.

La Junta se hará cargo de la notificación de los peritos que ésta designe y dictará las medidas que considere pertinentes para agilizar la emisión de los dictámenes periciales y requerirá al trabajador para que se presente a la realización de los estudios médicos o diligencias que requieran los peritos.

Dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, la Junta señalará día y hora para la audiencia en que se recibirán los dictámenes periciales con citación de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer, se les tendrá por perdido su derecho para formular repreguntas u observaciones.

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

La Junta deberá aplicar a los peritos las medidas de apremio que establece esta Ley, para garantizar la emisión oportuna del dictamen.

Las partes en la audiencia de desahogo de la pericial médica, por sí o a través de un profesionista en medicina, podrán formular las observaciones o preguntas que juzguen convenientes en relación a las consideraciones y conclusiones de la prueba pericial médica.

Los miembros de la Junta podrán formular preguntas al perito o a los peritos que comparezcan a la diligencia.

La Junta determinará si se acreditó el nexo causal entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el medio ambiente de trabajo señalado en el escrito de demanda, así como el origen profesional del riesgo de trabajo, para calificarlo como tal.

La Junta podrá requerir a las autoridades, instituciones públicas y organismos descentralizados, la información que tengan en su poder y que contribuya al esclarecimiento de los hechos; también podrá solicitar estudios médicos de instituciones de salud públicas o privadas; practicar toda clase de consultas e inspecciones en las empresas o establecimientos en los que el trabajador haya laborado y, de ser necesario, se auxiliará con la opinión de peritos en otras materias.

En la ejecución del laudo las partes podrán convenir las modalidades de su cumplimiento.

Artículo 899-F. Los peritos médicos que intervengan en los conflictos vinculados con la calificación y valuación de riesgos de trabajo y enfermedades generales, deberán estar inscritos en el registro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para tal efecto, los peritos médicos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Estar legalmente autorizados y capacitados para ejercer la profesión de médico;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. Tener tres años de experiencia profesional vinculada con la medicina del trabajo;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal; y

V. Observar lo dispuesto por el artículo 707 de esta Ley, así como las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo que respecta a las causas de impedimento y excusa.

Si durante el lapso de seis meses los peritos médicos incumplen en más de tres ocasiones, con la presentación oportuna de los dictámenes médicos que le sean requeridos, sin que medie causa justificada, a juicio del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será dado de baja del registro de peritos médicos y no podrá reingresar sino transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de la baja.

Artículo 899-G. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje integrará un cuerpo de peritos médicos especializados en medicina del trabajo, para lo cual las instituciones públicas que presten servicios de salud, deberán designar a los peritos médicos que les sean solicitados por la Junta, en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 939. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas.

Artículo 940. La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

Artículo 945. Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación.

...

Artículo 947. ...

I. a III. ...

IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 48, así como al pago de la prima de antigüedad, en los términos del artículo 162.

...

Artículo 949. Siempre que en ejecución de un laudo deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. En caso de que la parte demandada radique fuera del lugar de residencia de la Junta, se girará exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Juez más próximo a su domicilio para que se cumplimente la ejecución del laudo.

Artículo 960. Si llega a asegurarse un título de crédito, se designará un depositario que lo conserve en guarda, quien estará obligado a hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el Título represente y a intentar todas las acciones y los recursos que la Ley concede para hacer efectivo el crédito, quedando sujeto, además, a las obligaciones que impongan las Leyes a los depositarios.

Artículo 962. Si los bienes embargados fueren inmuebles, el Presidente ejecutor, bajo su responsabilidad, ordenará, dentro de las 24 horas siguientes, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 965. ...

I. ...

II. Cuando se promueva una tercería y se haya dictado auto admisorio.

El Presidente ejecutor podrá decretar la ampliación si, a su juicio, concurren las circunstancias a que se refieren las fracciones anteriores, sin ponerlo en conocimiento del demandado.

Artículo 966. ...

I. ...

II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de Conciliación y Arbitraje siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate.

...

...

III. ...

Artículo 968. ...

A. ...

I. Se efectuará su avalúo por la persona que designe el Presidente ejecutor; en los casos en que el Presidente ejecutor se percate de que el avalúo de los bienes es notoriamente inferior o superior a su valor, podrá ordenar la práctica de otro, razonando los motivos por los cuales considera que el avalúo no corresponde al valor del bien;

II. ...

III. El remate se anunciará en el boletín laboral o en los estrados de la Junta, en su caso y en el palacio municipal o en la oficina de gobierno que designe el Presidente ejecutor.

B. ...

I. Se tomará como avalúo el de un perito valuador legalmente autorizado, que será designado por el Presidente de la Junta y en su caso, se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción I del apartado A de este artículo;

II. El embargante exhibirá certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, de 10 años anteriores a la fecha en que ordenó el remate. Si en autos obrare ya otro certificado, se pedirá al Registro sólo el relativo al periodo o periodos que aquél no abarque; y

III. El proveído que ordene el remate se publicará, por una sola vez, en el boletín laboral o en los estrados de la Junta, en su caso y se fijará, por una sola vez, en la Tesorería de cada entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentren ubicados los bienes, convocando postores.

...

Artículo 969. ...

I. Se efectuará un avalúo por perito que se solicitará por el Presidente de la Junta a Nacional Financiera, SNC, o a alguna otra institución oficial;

II. ...

III. Es aplicable lo dispuesto en la fracción III del apartado A del artículo anterior, referente a muebles; y

IV. ...

Artículo 970. Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del avalúo. La persona que concurra como postor deberá presentar por escrito su postura y exhibir en un billete de depósito de Nacional Financiera, SNC, el importe de 10 por ciento de su puja.

Artículo 977. Las tercerías se tramitarán y resolverán por el Pleno o por la Junta Especial que conozca del juicio principal, sustanciándose en forma incidental, conforme a las normas siguientes:

I. a V. ...

Artículo 979. Cuando exista un conflicto individual o colectivo, los trabajadores podrán solicitar a la Junta, para los efectos del artículo 113, que prevenga a la autoridad jurisdiccional o administrativa ante la que se tramiten juicios en los que se pretendan hacer efectivos créditos contra el patrón para que, antes de llevar a cabo el remate o la adjudicación de los bienes embargados, les notifique para garantizar el derecho preferente que la Ley les concede en dicha disposición.

...

Artículo 985. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el causante, y éste haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que haya presentado la impugnación correspondiente, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará:

I. ...

a) y b) ...

II. Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

III. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados y de confianza.

Artículo 987. Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Especiales, solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de aquélla.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual.

Los convenios celebrados en los términos de este artículo serán aprobados por la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, cuando no afecten derechos de los trabajadores, y tendrán efectos definitivos, por lo que se elevarán a la categoría de laudo ejecutoriado.

Artículo 991. En los casos de rescisión previstos en el artículo 47, el patrón podrá acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente a solicitar que se notifique al trabajador el aviso a que el citado precepto se refiere, por los medios indicados en el mismo. La Junta, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la promoción, deberá proceder a la notificación.

(Se deroga).

Artículo 992. Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la violación.

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La capacidad económica del infractor; y

V. La reincidencia del infractor.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, se impondrá sanción por cada uno de los trabajadores afectados. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el artículo 21 Constitucional.

Artículo 993. Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;

II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;

IV. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;

V. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;

VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y

VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.

Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 996. Al armador, naviero o fletador, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 50 a 500 veces el salario mínimo general, si no cumple las disposiciones contenidas en los artículos 204, fracción II, y 213, fracción II; y

II. De 50 a 2500 veces el salario mínimo general, al que no cumpla la obligación señalada en el artículo 204, fracción IX.

Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 998. Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces el salario mínimo general.

Artículo 999. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 1000. El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1001. Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general.

Artículo 1002. Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1003. ...

Los Presidentes de las Juntas Especiales y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 1004. ...

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

(Se deroga).

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1004-B. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1005. Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos siguientes:

I. y II. ...

Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los patrones contarán con treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las instalaciones de los centros de trabajo, a fin de facilitar el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Asimismo, los patrones contarán con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto se seguirán aplicando las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 que se reforman.

Quinto. Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de hasta tres años para transformar las Juntas de Conciliación en Juntas de Conciliación y Arbitraje Local, a cuyo efecto deberán incluir dentro de sus presupuestos correspondientes, los recursos económicos suficientes para garantizar la implementación, funcionamiento y operación. Estos presupuestos deberán ser analizados y aprobados, en su caso, por el Poder Legislativo correspondiente.

Sexto. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje deberán adoptar el servicio profesional de carrera a que se refiere el artículo 525-Bis de la Ley, acorde a su régimen jurídico a partir del día primero del mes de enero del año 2014.

Séptimo. Los Presidentes de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán los lineamientos para el sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de su respectiva Junta dentro de los seis meses siguientes a que entren en vigor las presentes reformas.

Octavo. El Servicio Público de Conciliación deberá quedar integrado a más tardar para el ejercicio presupuestal siguiente a aquél en que entren en vigor las presentes reformas.

Noveno. Los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo que no cuenten con el título y la cédula profesionales a que se refiere el artículo 533 contarán con un término de cinco años para obtenerlo, contado a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

Los Inspectores de Trabajo que no cuenten con el certificado de educación media superior o su equivalente a que se refiere el artículo 546, fracción II, contarán con un término de tres años para obtenerlo, a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

El personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que no cuente con el título y la cédula profesionales a que se refieren los artículos 626, fracción II; 627, fracción II; 627-B, fracción II; 628, fracción II y 629 contarán con un término de cinco años para obtenerlo, contado a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

Décimo. Las retribuciones a que se refiere el artículo 631 entrarán en vigor a partir del próximo Presupuesto de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Décimo Primero. Los juicios iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

Décimo Segundo. La supresión de las Juntas de Conciliación Permanentes surtirá efectos a los noventa días naturales posteriores a aquél en que entre en vigor el presente Decreto.

Las autoridades competentes deberán realizar las acciones conducentes para que los asuntos que estuvieren en trámite, se atiendan por las Juntas de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes respecto al personal de las Juntas de Conciliación permanentes que se extinguen.

Décimo Tercero. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá establecer el registro de peritos médicos en materia de medicina del trabajo a que se refiere el artículo 899-G de este Decreto, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Los peritos médicos en materia de medicina del trabajo contarán con un periodo de seis meses, a partir de que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje establezca el registro a que se refiere el párrafo anterior, para obtener el registro correspondiente; vencido el plazo señalado, la Junta no recibirá los peritajes que emitan peritos que carezcan de registro.

Décimo Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto de egresos aprobado, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará el presupuesto regularizable.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de operación para el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ROSALINDA VELEZ JUAREZ, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, fracciones I y XXIV, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 10, 17, fracciones I, II y VIII, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y 18, fracciones I, IV, IX y X, y 19, fracciones XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo señala en su artículo 29, fracción II, que para el funcionamiento en los centros de trabajo de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas a que se refiere la Norma respectiva, el patrón deberá solicitar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorización para el funcionamiento de los equipos, a fin de que, previa inspección practicada por la misma, si se satisfacen los requisitos previstos en ambos ordenamientos, se otorgue la autorización correspondiente;

Que el artículo 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo dispone que una vez presentada la solicitud a que alude el artículo 29, fracción II, y satisfechos los requisitos establecidos en su artículo 30, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgará una autorización provisional, bajo la absoluta responsabilidad del usuario, dentro del término de treinta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud, la cual será válida hasta en tanto se realice la inspección previa y se otorgue, en su caso, la autorización definitiva;

Que el 27 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, la cual entró en vigor el 27 de junio de 2012;

Que el Artículo Transitorio Quinto de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, prevé que a partir de su fecha de entrada en vigor quedaba sin efectos la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 2002;

Que el mismo Artículo Transitorio Quinto determina que tratándose de las autorizaciones para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, previstas por los artículos 29, fracción II, y 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, se estará a lo que establecen los numerales 8.2, 8.4 y 8.5 de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, en tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emita los lineamientos de operación para el otorgamiento de dichas autorizaciones, en caso de que el equipo corresponda a los clasificados dentro de la Categoría III;

Que el artículo 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contiene como facultad de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, la de emitir los lineamientos de operación para el otorgamiento de las autorizaciones señaladas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y las normas oficiales mexicanas en la materia, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que se requiere contar con criterios claros para otorgar las autorizaciones de funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, a que se refieren los artículos 29, fracción II, y 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;

Que para tales efectos, es necesario que los sujetos obligados que cuenten con una autorización provisional de funcionamiento de dichos equipos, o hayan iniciado el trámite de ampliación de la vigencia de la autorización, proporcionen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social información complementaria, a fin de que ésta pueda determinar si los equipos corresponden a la Categoría I, II o III, conforme a lo que dispone la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad y, en su caso, otorgar la autorización de funcionamiento que corresponda, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, RECIPIENTES CRIOGENICOS
Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS**

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Unico

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El objeto de los presentes Lineamientos es regular el otorgamiento de las autorizaciones que prevén los artículos 29, fracción II, y 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo para los equipos clasificados en la Categoría III, atento a lo determinado por la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Centro de trabajo:** Aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.
- II. **Equipo(s):** El o los recipientes cerrados sometidos a una presión interna o externa, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
- III. **Equipos nuevos:** Aquéllos que no han sido puestos en funcionamiento desde su fabricación; que cuentan con certificado de fabricación o con el estampado de cumplimiento con el código o norma; que conservan las condiciones de integridad con las que fueron diseñados y construidos, y que no han sufrido alteraciones.
- IV. **Fluidos peligrosos:** Aquellas sustancias químicas que por sus características intrínsecas y de temperatura en el proceso, cumplen con lo siguiente:
 - a) Representan riesgos a la salud, de inflamabilidad y/o reactividad, por tratarse de sustancias oxidantes o que reaccionan al contacto con el agua, según lo que señala la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, o las que la sustituyan, o
 - b) Su temperatura de operación sea mayor a 50 °C, o
 - c) Su temperatura sea inferior a -10 °C.
- V. **Generador de vapor o caldera:** El aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación del calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas o energía solar o eléctrica.
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos de operación para el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
- VII. **Norma:** La NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, o las que la sustituyan.
- VIII. **Patrón:** La persona física o moral en cuyo centro de trabajo opera algún equipo y que es responsable de su funcionamiento.
- IX. **Presión de calibración:** El valor de la presión al que se ajusta la apertura de un dispositivo de relevo de presión.
- X. **Recipiente criogénico:** El recipiente sujeto a presión que contiene un fluido criogénico -oxígeno, nitrógeno, argón, helio e hidrógeno, entre otros-, o gases condensados o licuados -bióxido de carbono y óxido nitroso, entre otros-, de doble pared, con un tanque interior y uno exterior, en su caso.

Entre los dos tanques se tiene un espacio anular con vacío y un material con propiedades de aislamiento para evitar la transferencia de calor por conducción, convección y radiación, desde el medio ambiente exterior hasta los gases en estado líquido en su interior.

- XI. Recipiente sujeto a presión:** El aparato construido para operar a una presión superior a la atmosférica o sometido a vacío. La presión puede ejercerse sobre la superficie interior, la exterior y/o los componentes del equipo. Dicha presión puede provenir de fuentes externas o mediante la aplicación de calor, desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas.
- XII. Riesgo inminente:** La condición de operación fuera de los parámetros normales de un equipo y/o la ausencia de instrumentos de control, que pone en peligro su integridad física, la de los trabajadores y/o las instalaciones del centro de trabajo.
- XIII. Secretaría:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, de la entidad federativa, municipio o localidad, o en el Distrito Federal.

Título Segundo

Contenido de las Solicitudes y su Despacho

Capítulo Primero

Contenido de las Solicitudes

Artículo 3.- Los patrones que opten por obtener la autorización para el funcionamiento de los equipos clasificados dentro de la Categoría III, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, y 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, deberán presentar la solicitud respectiva, en escrito libre, que contenga lo siguiente:

- I. Acreditación de la personalidad del solicitante, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II. Datos del centro de trabajo:
 - a) El nombre, denominación o razón social;
 - b) El domicilio completo en donde se encuentre instalado el equipo y croquis de su ubicación dentro de aquél, y
 - c) El nombre y firma del representante legal;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Especificaciones del equipo:
 - a) El nombre genérico del equipo;
 - b) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
 - c) El (los) fluido(s) peligroso(s) manejado(s), tratándose de recipientes sujetos a presión, con base en lo previsto por el artículo 2, fracción IV, de los presentes Lineamientos;
 - d) La(s) presión(es) de operación;
 - e) La(s) presión(es) de calibración expresada en kPa, en el caso de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas;
 - f) La capacidad volumétrica en m³, tratándose de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - g) La capacidad térmica en MJ/hr, en el caso de generadores de vapor o calderas;
 - h) La(s) temperatura(s) de operación;
 - i) El tipo de dispositivos de relevo de presión;
 - j) El número de dispositivos de relevo de presión, en su caso, y
 - k) El área de ubicación del equipo en el centro de trabajo;
- V. Actividad en la que se vaya a utilizar o se utilice el equipo, y

VI. Datos del certificado de fabricación, en su caso:

- a) El nombre del fabricante;
- b) El número de certificado de fabricación;
- c) La fecha de emisión del certificado, y
- d) El código o norma de construcción aplicable.

Artículo 4.- En la solicitud de autorización para el funcionamiento de los equipos clasificados dentro de la Categoría III, a que alude el artículo 3 de estos Lineamientos, se deberá precisar el tipo de pruebas o exámenes a realizar para demostrar la seguridad de los equipos, conforme a lo siguiente:

I. Prueba de presión:

- a) Para recipientes sujetos a presión:
 - 1) Prueba de presión hidrostática, o
 - 2) Prueba de presión neumática;
- b) Para recipientes criogénicos:
 - 1) Prueba de presión hidrostática-neumática, y
- c) Para generadores de vapor o calderas:
 - 1) Prueba de presión hidrostática, y

II. Exámenes no destructivos:

- a) Volumétricos:
 - 1) Radiografía industrial, o
 - 2) Ultrasonido industrial, o
 - 3) Neutrografía, o
 - 4) Emisión acústica, y
- b) Superficiales:
 - 1) Líquidos penetrantes, o
 - 2) Partículas magnéticas, o
 - 3) Electromagnetismo (corrientes de Eddy), o
- c) De pérdida de flujo:
 - 1) Detector de halógenos, o
 - 2) Espectrómetro de masas, o
 - 3) Cámara de burbujas.

Artículo 5.- En el caso de generadores de vapor o calderas, de manera adicional a lo que determina el artículo anterior, se deberá precisar el tipo de pruebas de funcionamiento, de acuerdo con lo siguiente:

I. Pruebas para el paro de seguridad, según aplique, por:

- a) Alta temperatura del fluido de trabajo;
- b) Alta presión de vapor;
- c) Alta y/o baja temperatura de combustible;
- d) Alta y/o baja presión de combustible;
- e) Alta temperatura en chimenea, y
- f) Emisiones de gases fuera de especificación, y

II. Pruebas para el paro de seguridad y alarma, según aplique, por:

- a)** Alto y/o bajo nivel de agua, y
- b)** Falla de flama o combustión.

Artículo 6.- En la solicitud de autorización para el funcionamiento de los equipos clasificados dentro de la Categoría III, a que se refiere el artículo 3 de los presentes Lineamientos, se deberán precisar también las opciones para demostrar la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Realizar la prueba de funcionamiento con instrumentos que cuenten con trazabilidad, con base en lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según aplique, en:
 - a)** El propio equipo, o
 - b)** Un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos o los fluidos contenidos en ellos puedan generar un riesgo, o
- II.** Contar con un registro de calidad del fabricante o certificado de calibración emitido conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 7.- Para la demostración de la seguridad de los equipos, así como de sus dispositivos de seguridad o sistemas de paro y/o alarma, el patrón podrá utilizar equipos, tecnologías, procedimientos o mecanismos alternativos autorizados por la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el artículo 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Lo anterior, se hará constar en la solicitud a que aluden los artículos 3 a 6 de estos Lineamientos.

Artículo 8.- Los patrones que hayan optado por obtener la autorización para el funcionamiento de los equipos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción II, y 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y que a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos no hayan obtenido la autorización provisional o definitiva de funcionamiento, deberán presentar en complemento a su solicitud, en escrito libre, la información siguiente:

- I.** Datos de la solicitud de autorización:
 - a)** El nombre, denominación o razón social;
 - b)** La fecha de presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento del equipo;
 - c)** El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;
 - d)** El domicilio completo en donde se encuentre instalado el equipo y croquis de su ubicación dentro de aquél, y
 - e)** El nombre y firma del representante legal, y
- II.** Especificaciones del equipo:
 - a)** El nombre genérico del equipo;
 - b)** El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
 - c)** El (los) fluido(s) peligroso(s) manejado(s), tratándose de recipientes sujetos a presión, con base en lo que prevé el artículo 2, fracción IV, de estos Lineamientos;
 - d)** La(s) presión(es) de calibración expresada en kPa, en el caso de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas;
 - e)** La capacidad volumétrica en m³, tratándose de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - f)** La capacidad térmica en MJ/hr, en el caso de generadores de vapor o calderas.

En caso de que el patrón no presente la información antes citada a la Secretaría, dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de vigencia de los presentes Lineamientos, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 9.- Los patrones que hayan solicitado la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento para sus equipos, conforme a lo determinado en el numeral 8.5 de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, deberán presentar en complemento a su solicitud, en escrito libre, la información que se indica en el artículo anterior.

En caso de que el patrón no ingrese a la Secretaría la información antes descrita, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Capítulo Segundo

Despacho de las Solicitudes

Artículo 10.- El despacho de las solicitudes de autorización para el funcionamiento de los equipos clasificados dentro de la Categoría III, de acuerdo con lo que señalan los artículos 29, fracción II, y 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, a que se refiere el artículo 3 de los presentes Lineamientos, se llevará a cabo, por parte de la Secretaría, de la manera siguiente:

- I. Verificará que la solicitud contenga de manera completa la información que se detalla en los artículos 3 a 6 y, en su caso, 7 de estos Lineamientos;
- II. Comprobará que las especificaciones del equipo correspondan a las precisadas para la Categoría III, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 7 de la Norma. En caso de que los equipos no correspondan a dicha categoría, se rechazará la solicitud por no requerir de autorización para su funcionamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la misma;
- III. Si la solicitud no contiene la información completa, emplazará al solicitante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, a efecto de que en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva, proporcione la información faltante. De no hacerlo en dicho lapso, se le tendrá por desistido de la solicitud;
- IV. Si la solicitud contiene la información completa, asignará el número de control, con base en lo que establece el artículo 21 de los presentes Lineamientos;
- V. Emitirá el oficio de autorización provisional del equipo, en el cual se hará constar el número de control asignado;
- VI. Programará la visita de inspección correspondiente, y
- VII. Practicará la visita de inspección.

Artículo 11.- La Secretaría emitirá el oficio de autorización provisional del equipo en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o, en su caso, cuando se proporcione la información faltante. De no hacerlo dentro de dicho periodo, se entenderá por otorgada la autorización provisional y, a petición del solicitante, deberá expedir la constancia respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 12.- El inspector federal del trabajo en la visita de inspección deberá constatar el grado de cumplimiento con la Norma, conforme al procedimiento para la evaluación de la conformidad de la misma, con excepción de los avisos a que alude su Capítulo 16.

Las pruebas de presión o exámenes no destructivos de los equipos, así como la demostración de la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad y de los sistemas de paro y/o alarma, en su caso, deberán realizarse en presencia del inspector federal del trabajo que practique la visita de inspección, de acuerdo con lo previsto en la Norma.

Si la Secretaría constata que el equipo cumple con las condiciones de seguridad que determina la Norma, otorgará la autorización definitiva para el funcionamiento del equipo, con el número de control asignado en la autorización provisional, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del acta de la visita de inspección.

Artículo 13.- Si el inspector federal del trabajo al practicar la visita de inspección detecta que los equipos no cumplen con la Norma, dictará en el acta correspondiente las medidas para que se subsanen las deficiencias encontradas, dentro del plazo que al efecto otorgue, con fundamento en lo que dispone el artículo 24 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, el cual no excederá de treinta días naturales.

Al concluir el plazo señalado en el párrafo anterior, se realizará una visita de comprobación, a fin de constatar que las deficiencias encontradas hayan sido subsanadas y, en este caso, la Secretaría otorgará la autorización definitiva de funcionamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del acta de la visita de inspección.

En el supuesto de que el patrón no haya subsanado las deficiencias encontradas, la Secretaría negará la autorización definitiva de funcionamiento y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 164 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 14.- El despacho de las solicitudes de autorización para el funcionamiento de los equipos, a que se refiere el artículo 8 de estos Lineamientos, se realizará, por parte de la Secretaría, en los términos siguientes:

- I. Verificará que la solicitud contenga de manera completa la información que se detalla en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- II. Comprobará que las especificaciones del equipo correspondan a las precisadas para la Categoría III, con base en lo determinado en el Capítulo 7 de la Norma. En caso de que los equipos no correspondan a dicha categoría, se rechazará la solicitud por no requerir autorización para su funcionamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la misma;
- III. Si la solicitud no contiene la información completa, emplazará al solicitante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, a efecto de que en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva, proporcione la información faltante. De no hacerlo en dicho lapso, se le tendrá por desistido de la solicitud;
- IV. Si la solicitud contiene la información completa, asignará el número de control, conforme a lo que señala el artículo 21 de estos Lineamientos, en el caso de que no haya sido otorgada la autorización provisional;
- V. Emitirá el oficio de autorización provisional del equipo, en su caso;
- VI. Programará la visita de inspección correspondiente, y
- VII. Practicará la visita de inspección.

Las autorizaciones provisionales se emitirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, y el despacho de las solicitudes se efectuará de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 de los mismos.

Artículo 15.- El despacho de las solicitudes de ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento de los equipos, a que alude el artículo 9 de estos Lineamientos, se realizará, por parte de la Secretaría, con base en lo siguiente:

- I. Verificará que la solicitud contenga de manera completa la información que se detalla en los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos;
- II. Comprobará que las especificaciones del equipo correspondan a las definidas para la Categoría III, conforme a lo previsto en el Capítulo 7 de la Norma. En caso de que los equipos no correspondan a dicha categoría, se rechazará la solicitud por no requerir de ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la misma;
- III. Si la solicitud no contiene la información completa, emplazará al solicitante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, a efecto de que en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva, proporcione la información faltante. De no hacerlo en dicho lapso, se le tendrá por desistido de la solicitud;
- IV. Si la solicitud contiene la información completa, programará la visita de inspección correspondiente, y
- V. Practicará la visita de inspección.

Artículo 16.- El inspector federal del trabajo en la visita de inspección deberá constatar el grado de cumplimiento con la Norma, de acuerdo con el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la misma, con excepción de los avisos a que se refiere su Capítulo 16.

Las pruebas de presión o exámenes no destructivos de los equipos, así como la demostración de la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad y de los sistemas de paro y/o alarma, en su caso, deberán realizarse en presencia del inspector federal del trabajo que practique la visita de inspección, de conformidad con lo que determina la Norma.

Si la Secretaría constata que el equipo cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Norma, otorgará la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento del equipo, con el número de control asignado en la autorización, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del acta de la visita de inspección.

Artículo 17.- Si el inspector federal del trabajo al practicar la visita de inspección detecta que los equipos no cumplen con la Norma, dictará en el acta correspondiente las medidas para que se subsanen las deficiencias encontradas, dentro del plazo que al efecto otorgue, con fundamento en lo que dispone el artículo 24 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, el cual no excederá de treinta días naturales.

Al concluir el plazo establecido en el párrafo anterior, se realizará una visita de comprobación, a fin de constatar que las deficiencias encontradas hayan sido subsanadas y, en su caso, la Secretaría otorgará la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del acta de la visita de inspección.

En el supuesto de que el patrón no haya subsanado las deficiencias encontradas, la Secretaría negará la autorización definitiva de funcionamiento y se procederá con base en lo que prevé el artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 164 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 18.- Cuando en cualquier visita de inspección se detecten condiciones de riesgo inminente en los equipos, el inspector deberá hacerlo del conocimiento del patrón y de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, asentar el hecho en el acta correspondiente y dictar las medidas correctivas respectivas.

Artículo 19.- La vigencia de la autorización definitiva para el funcionamiento de los equipos clasificados en la Categoría III, será de diez años, en el caso de los equipos nuevos, y de cinco años, tratándose de equipos usados.

La correspondiente a la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento, será de cinco años.

Artículo 20.- Dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de la vigencia de la autorización de funcionamiento o de la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento, el patrón deberá dar aviso a la Secretaría de que los equipos cumplen con lo establecido en la Norma, conforme a lo que señala el Capítulo 16 de la misma.

Título Tercero

Controles Administrativos

Capítulo Único

Asignación de Números de Control y Registros Administrativos

Artículo 21.- Los números de control que asignará la Secretaría a los equipos, con motivo de las solicitudes a que aluden los artículos 3 y 8 de estos Lineamientos, se conformarán de la manera siguiente:

- I. Las dos primeras siglas corresponderán a la autorización de funcionamiento: AF;
- II. A continuación, se mostrarán las siglas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: STPS;
- III. Enseguida, se exhibirán tres dígitos con la clave de la unidad responsable de la Secretaría que emita el número de control;

- IV. Posteriormente, se anotarán las siglas que identificarán el tipo de equipo de que se trate:
- a) Recipiente Sujeto a Presión: RSP;
 - b) Recipiente criogénico: RC, o
 - c) Generador de vapor o caldera: GV;
- V. Después, se mostrará un número consecutivo de cuatro dígitos, mismo que se reiniciará en enero de cada año: 0001;
- VI. Por último, se incorporará un número de cuatro dígitos que indique el año en que se otorgó el número de control por parte de las delegaciones, subdelegaciones u oficinas federales del trabajo: 2012, y
- VII. Los campos contenidos en las fracciones anteriores serán separadas por guiones.

Artículo 22.- Las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo deberán integrar un registro en formato Excel, y mantenerlo permanentemente actualizado, con la información de las solicitudes a que se refieren los presentes Lineamientos, así como de las resoluciones que al efecto se emitan.

El registro deberá contener la información siguiente:

- I. Datos del centro de trabajo:
 - a) El nombre, denominación o razón social, y
 - b) El domicilio completo;
- II. Datos del equipo:
 - a) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG;
 - b) La entidad federativa donde se encuentran instalados los equipos;
 - c) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso, y
 - d) La fecha en que se otorgó el número de control por parte de la delegación, subdelegación u oficina federal del trabajo, en su caso, y
- III. Datos de la solicitud y su resolución:
 - a) El tipo de solicitud: autorización provisional, autorización definitiva o ampliación de la vigencia de la autorización;
 - b) La fecha de la solicitud;
 - c) La fecha de ejecución de la visita de inspección;
 - d) El número de acta de la visita de inspección;
 - e) El número de oficio de resolución;
 - f) La fecha del oficio de resolución, y
 - g) El tipo de resolución, que se identificará con las siglas que enseguida se precisan: rechazo de la solicitud (RS); emplazamiento para proporcionar información faltante (EI); desaprobación de la solicitud (DS); autorización provisional (AP); autorización definitiva (AD), o ampliación de la vigencia de la autorización (AV).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos quedarán sin efectos los numerales 8.2, 8.4 y 8.5 de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 2002.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes noviembre de dos mil doce.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manguito, con una superficie aproximada de 39-25-95.996 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MANGUITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162685, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGUITO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 39-25-95.996 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PARCELA NUMERO 63
AL SUR: PARCELA NUMERO 121
AL ESTE: PARCELA NUMERO 81
AL OESTE: EMBALSE DE LA PRESA NEZAHUALCOYOTL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmeiras, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PALMEIRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162686, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN

MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS PALMEIRAS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIJAPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ESTERO BARRA DEL MAPACHE

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL PACIFICO

AL ESTE: CANAL SECO

AL OESTE: LA BARRA DEL MAPACHE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CEIBA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162687 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA CEIBA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: TERRENO NACIONAL Y EJIDO XOCHIMILCO-RAYMUNDO ENRIQUEZ

AL ESTE: EJIDO XOCHIMILCO-RAYMUNDO ENRIQUEZ

AL OESTE: TERRENO NACIONAL.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguar, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JAGUAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 162688, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 008237/2012, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL JAGUAR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 150-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CERRO INACCESIBLE
AL SUR: ROMAN SANCHEZ RAMIREZ
AL ESTE: PREDIO LA ESPERANZA
AL OESTE: CERRO INACCESIBLE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9617 M.N. (doce pesos con nueve mil seiscientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8475 y 4.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 29 de Noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2012

EL CONSEJO DE PREMIACION DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 6, fracción XIV, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, 1, 3, 8, 9, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el 26 de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria correspondiente;

Que dicha convocatoria se emitió al público en general, organismos públicos o privados, para proponer a quien estimaran se haya destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos humanos, en los términos de las bases correspondientes;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 18:30 horas del día 9 de noviembre de 2012;

Que el Jurado formuló el dictamen relativo al Premio Nacional de Derechos Humanos 2012, mismo que el Consejo de Premiación aprobó por unanimidad, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 2, de fecha 23 de noviembre del año en curso; y

Que el Jurado determinó someter a consideración del Consejo de Premiación la propuesta para otorgar el Premio Nacional de Derechos Humanos 2012, al C. José Alejandro Solalinde Guerra, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2012, al C. José Alejandro Solalinde Guerra.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que señala la Ley.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su página web, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.- El Presidente del Consejo de Premiación, **Raúl Plascencia Villanueva**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Premiación, **Oscar Elizundia Treviño**.- Rúbrica.

(R.- 359488)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se establece el segundo periodo vacacional 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

Considerando

Que el artículo 76, último párrafo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto), se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que es conveniente que el periodo vacacional de los trabajadores del Instituto, coincida en lo posible, con el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2012-2013, y que éste, señala como vacaciones del 20 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013.

Que mediante Acuerdo 7ª./V/2011 la Junta de Gobierno aprobó el Calendario Oficial de suspensión de labores del Instituto para el año 2012.

Que en adición a lo aprobado en el calendario referido, es necesario determinar los días que por corresponder al segundo periodo vacacional, no se consideran como hábiles en el Instituto, por lo que los miembros de la Junta de Gobierno, han tenido a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo

Unico.- El personal de base y de confianza (mando, enlace y operativo) del Instituto, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, podrá disfrutar del segundo periodo vacacional 2012, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico, durante el periodo del 20 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013, inclusive.

Con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

El personal que no disfrute de forma total o parcial el periodo vacacional, deberá disfrutarlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar del periodo de descanso. Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.

Los días del periodo señalado se consideran no hábiles, por lo que durante el mismo, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la Octava Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2012, celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por Acuerdo 8ª./VII/2012, adoptado por los miembros presentes.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 359392)

ACUERDO por el que se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, y 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reconoce expresamente en el párrafo tercero de su artículo 76, que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto), se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

Que el Decreto que reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determinó modificaciones al Calendario Oficial.

Que en adición a lo establecido por el Calendario Oficial vigente, el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto determina el 8 de julio, día del trabajador del Instituto, como día de descanso obligatorio.

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores del Instituto en forma reiterada durante años anteriores.

Que de igual forma es menester determinar los días que no se considerarán hábiles en el Instituto, por lo que los miembros de la Junta de Gobierno, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Instituto para el año 2013, durante los cuales no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

1o. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (4 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (18 de marzo)

28 y 29 de marzo

1 de mayo

5 de mayo

8 de julio

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (18 de noviembre)

25 de diciembre

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la Octava Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2012, celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por Acuerdo 8ª/VIII/2012, adoptado por los miembros presentes.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 359394)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponde a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación que se asignarán a cada Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO
PARRAFO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PARA LOS EFECTOS
DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, mediante la publicación de las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimar los porcentajes de participación que se asignarán a cada Estado.

SEGUNDO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) Ingresos por persona¹.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

¹ Los ingresos reportados en el CENSO 2010 deben traerse a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

- B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \left[\frac{E_{ij}}{Na} \right] * \text{Alfabetismo}$	(1)

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

TERCERO.- La estimación de los porcentajes de participación a que se refiere el artículo siguiente, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)².

² Las variables y fuentes para el cálculo de la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013 por parte de los Estados se publicarán en los primeros 15 días de enero de 2013, tal como lo marca la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35.

CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

QUINTO.- La estimación de los porcentajes de participación que se asignarán a cada Estado, es la siguiente:

Estado	Asignación Porcentual	Masa Carencial
Aguascalientes	0.372858%	12,843.390
Baja California	0.457736%	15,767.079
Baja California Sur	0.138215%	4,760.911
Campeche	1.033548%	35,601.406
Coahuila de Zaragoza	0.765115%	26,355.006
Colima	0.160553%	5,530.376
Chiapas	18.017191%	620,616.750
Chihuahua	1.958066%	67,447.172

Estado	Asignación Porcentual	Masa Carencial
Durango	1.457242%	50,195.867
Guanajuato	3.799777%	130,886.414
Guerrero	8.782188%	302,509.594
Hidalgo	3.153674%	108,630.859
Jalisco	2.393385%	82,442.070
México	6.522538%	224,674.109
Michoacán de Ocampo	4.002692%	137,875.969
Morelos	0.887100%	30,556.875
Nayarit	0.884078%	30,452.787
Nuevo León	1.161836%	40,020.398
Oaxaca	10.076436%	347,091.000
Puebla	8.173315%	281,536.469
Querétaro	0.955610%	32,916.754
Quintana Roo	1.008377%	34,734.359
San Luis Potosí	3.296425%	113,548.039
Sinaloa	1.255784%	43,256.512
Sonora	0.777538%	26,782.928
Tabasco	1.920596%	66,156.500
Tamaulipas	1.288748%	44,391.977
Tlaxcala	0.898426%	30,947.004
Veracruz de Ignacio de la Llave	10.550600%	363,423.969
Yucatán	2.410228%	83,022.273
Zacatecas	1.440125%	49,606.270
Total	100.000000%	3,444,581.086

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.-
El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 28 de noviembre de 2012, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.18 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2012

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de diciembre de 2012, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	11.13	111.31	222.63	333.94	500.91	6.01
(*) 2	Baja California	11%	11.10	110.97	221.93	332.90	499.35	5.99
(*) 3	Baja California	11%	11.20	112.01	224.01	336.02	504.03	6.05
4	Sonora	16%	12.04	120.41	240.82	361.23	541.84	6.50
(*) 5	Sonora	11%	11.32	113.19	226.38	339.57	509.36	6.11
(*) 6	Baja California	11%	11.31	113.13	226.26	339.40	509.09	6.11
(*) 7	Baja California S	11%	12.42	124.17	248.33	372.50	558.74	6.70
(*) 8	Baja California S	11%	12.01	120.12	240.24	360.36	540.54	6.49

(*)	9	Baja California S	11%	12.86	128.62	257.25	385.87	578.81	6.95
(*)	10	Baja California S	11%	12.83	128.26	256.51	384.77	577.16	6.93
(*)	11	Sonora	11%	11.15	111.49	222.98	334.46	501.70	6.02
	11	Sonora	16%	11.65	116.51	233.02	349.53	524.29	6.29
(*)	12	Sonora	11%	11.49	114.93	229.86	344.80	517.19	6.21
(*)	13	Sonora	11%	11.03	110.28	220.55	330.83	496.24	5.95
	13	Sonora	16%	11.52	115.24	230.49	345.73	518.59	6.22
	14	Sonora	16%	11.82	118.22	236.44	354.66	531.99	6.38
	15	Sonora	16%	12.00	120.02	240.04	360.07	540.10	6.48
	16	Sinaloa	16%	12.18	121.81	243.63	365.44	548.16	6.58
	17	Sinaloa	16%	12.27	122.65	245.31	367.96	551.95	6.62
	18	Sinaloa	16%	12.50	125.03	250.05	375.08	562.62	6.75
	19	Nayarit	16%	12.36	123.61	247.21	370.82	556.23	6.67
	19	Sinaloa	16%	12.36	123.61	247.21	370.82	556.23	6.67
	20	Sinaloa	16%	12.43	124.28	248.57	372.85	559.28	6.71
(*)	21	Chihuahua	11%	10.38	103.81	207.62	311.43	467.14	5.61
	21	Chihuahua	16%	10.85	108.48	216.97	325.45	488.18	5.86
(*)	22	Chihuahua	11%	10.76	107.61	215.22	322.83	484.24	5.81
	22	Chihuahua	16%	11.25	112.46	224.91	337.37	506.05	6.07
(*)	23	Chihuahua	11%	10.69	106.85	213.71	320.56	480.84	5.77
	23	Chihuahua	16%	11.17	111.67	223.33	335.00	502.50	6.03
	24	Chihuahua	16%	11.46	114.59	229.18	343.77	515.65	6.19
	25	Chihuahua	16%	11.37	113.67	227.33	341.00	511.50	6.14
(*)	26	Chihuahua	11%	11.10	111.01	222.02	333.03	499.55	5.99
	27	Chihuahua	16%	11.74	117.41	234.82	352.24	528.35	6.34
	28	Chihuahua	16%	11.95	119.49	238.98	358.47	537.70	6.45
	29	Chihuahua	16%	11.64	116.41	232.82	349.23	523.84	6.29
	30	Chihuahua	16%	11.49	114.89	229.79	344.68	517.02	6.20
	31	Chihuahua	16%	11.51	115.11	230.22	345.34	518.01	6.22
(*)	32	Tamaulipas	11%	10.80	108.00	216.00	324.00	486.00	5.83
(*)	33	Tamaulipas	11%	10.52	105.18	210.36	315.54	473.30	5.68
	33	Tamaulipas	16%	10.99	109.92	219.83	329.75	494.62	5.94
	34	Coahuila	16%	11.52	115.23	230.45	345.68	518.51	6.22
(*)	35	Coahuila	11%	11.03	110.33	220.65	330.98	496.47	5.96
	35	Coahuila	16%	11.53	115.30	230.59	345.89	518.84	6.23
	36	Nuevo León	16%	11.63	116.35	232.69	349.04	523.56	6.28
	37	Nuevo León	16%	11.53	115.34	230.68	346.02	519.03	6.23
	38	Nuevo León	16%	11.41	114.15	228.30	342.44	513.67	6.16
(*)	39	Coahuila	11%	10.90	108.99	217.98	326.98	490.46	5.89
	39	Coahuila	16%	11.39	113.90	227.80	341.71	512.56	6.15
(*)	40	Nuevo León	11%	10.91	109.11	218.23	327.34	491.01	5.89
	40	Nuevo León	16%	11.40	114.03	228.06	342.09	513.13	6.16
(*)	40	Tamaulipas	11%	10.91	109.11	218.23	327.34	491.01	5.89
(*)	41	Coahuila	11%	11.03	110.28	220.55	330.83	496.24	5.95
	41	Coahuila	16%	11.52	115.24	230.49	345.73	518.60	6.22
(*)	42	Nuevo León	11%	10.83	108.35	216.69	325.04	487.56	5.85
	42	Nuevo León	16%	11.32	113.23	226.45	339.68	509.52	6.11
	43	Tamaulipas	16%	11.18	111.84	223.68	335.53	503.29	6.04
(*)	44	Tamaulipas	11%	10.45	104.45	208.91	313.36	470.05	5.64

44	Tamaulipas	16%	10.92	109.16	218.32	327.48	491.22	5.89
(*)	45	Tamaulipas	11%	10.79	107.93	215.85	323.78	5.83
(*)	46	Nuevo León	11%	10.84	108.43	216.87	325.30	5.86
46	Nuevo León	16%	11.33	113.32	226.64	339.96	509.93	6.12
47	Coahuila	16%	11.88	118.80	237.60	356.40	534.60	6.42
47	Durango	16%	11.88	118.80	237.60	356.40	534.60	6.42
48	Durango	16%	12.26	122.59	245.18	367.77	551.66	6.62
49	Durango	16%	12.12	121.17	242.35	363.52	545.28	6.54
50	Durango	16%	11.97	119.69	239.37	359.06	538.59	6.46
51	Durango	16%	12.25	122.46	244.93	367.39	551.08	6.61
52	Durango	16%	12.15	121.53	243.06	364.60	546.89	6.56
53	Zacatecas	16%	12.35	123.50	247.00	370.50	555.75	6.67
54	San Luis Potosí	16%	11.60	115.97	231.93	347.90	521.85	6.26
55	Coahuila	16%	11.61	116.05	232.10	348.15	522.23	6.27
56	Jalisco	16%	12.27	122.68	245.36	368.04	552.06	6.62
57	Zacatecas	16%	12.05	120.45	240.90	361.36	542.03	6.50
58	Zacatecas	16%	12.02	120.22	240.44	360.65	540.98	6.49
59	San Luis Potosí	16%	12.08	120.75	241.50	362.25	543.38	6.52
60	San Luis Potosí	16%	11.61	116.10	232.19	348.29	522.43	6.27
61	San Luis Potosí	16%	11.90	118.97	237.93	356.90	535.35	6.42
62	San Luis Potosí	16%	11.43	114.30	228.61	342.91	514.36	6.17
62	Tamaulipas	16%	11.43	114.30	228.61	342.91	514.36	6.17
63	Aguascalientes	16%	12.17	121.67	243.35	365.02	547.53	6.57
63	Zacatecas	16%	12.17	121.67	243.35	365.02	547.53	6.57
64	Jalisco	16%	12.12	121.24	242.47	363.71	545.56	6.55
65	Jalisco	16%	12.18	121.81	243.62	365.42	548.14	6.58
66	Jalisco	16%	11.98	119.76	239.51	359.27	538.91	6.47
66	Michoacán	16%	11.98	119.76	239.51	359.27	538.91	6.47
67	Guanajuato	16%	11.93	119.28	238.57	357.85	536.78	6.44
68	Guanajuato	16%	11.92	119.19	238.38	357.56	536.35	6.44
68	Michoacán	16%	11.92	119.19	238.38	357.56	536.35	6.44
69	Guanajuato	16%	12.09	120.91	241.83	362.74	544.11	6.53
69	Michoacán	16%	12.09	120.91	241.83	362.74	544.11	6.53
70	Guanajuato	16%	12.14	121.40	242.80	364.20	546.29	6.56
71	Michoacán	16%	12.23	122.26	244.52	366.78	550.16	6.60
72	Guanajuato	16%	12.10	120.98	241.96	362.94	544.42	6.53
73	Guanajuato	16%	12.15	121.55	243.10	364.65	546.97	6.56
74	Estado de México	16%	12.09	120.88	241.76	362.64	543.96	6.53
74	Michoacán	16%	12.09	120.88	241.76	362.64	543.96	6.53
75	Michoacán	16%	12.17	121.68	243.36	365.05	547.57	6.57
76	Michoacán	16%	12.15	121.45	242.91	364.36	546.54	6.56
77	Querétaro	16%	11.99	119.88	239.75	359.63	539.45	6.47
78	Querétaro	16%	11.97	119.74	239.48	359.23	538.84	6.47
79	Colima	16%	12.49	124.89	249.79	374.68	562.02	6.74
79	Jalisco	16%	12.49	124.89	249.79	374.68	562.02	6.74
80	Guerrero	16%	12.42	124.19	248.39	372.58	558.87	6.71
80	Michoacán	16%	12.42	124.19	248.39	372.58	558.87	6.71
81	Michoacán	16%	12.24	122.40	244.80	367.19	550.79	6.61
82	Querétaro	16%	12.12	121.25	242.49	363.74	545.61	6.55

83	Jalisco	16%	11.83	118.25	236.51	354.76	532.14	6.39
84	Jalisco	16%	11.76	117.57	235.13	352.70	529.04	6.35
85	Jalisco	16%	11.97	119.67	239.35	359.02	538.53	6.46
86	Jalisco	16%	12.04	120.43	240.85	361.28	541.92	6.50
86	Nayarit	16%	12.04	120.43	240.85	361.28	541.92	6.50
87	Jalisco	16%	12.07	120.66	241.32	361.98	542.97	6.52
88	Colima	16%	12.00	119.95	239.91	359.86	539.79	6.48
89	Jalisco	16%	12.32	123.24	246.48	369.73	554.59	6.66
90	Jalisco	16%	12.17	121.72	243.44	365.17	547.75	6.57
90	Nayarit	16%	12.17	121.72	243.44	365.17	547.75	6.57
91	Nayarit	16%	12.18	121.75	243.51	365.26	547.89	6.57
92	Distrito Federal	16%	11.93	119.28	238.57	357.85	536.77	6.44
92	Estado de México	16%	11.93	119.28	238.57	357.85	536.77	6.44
92	Hidalgo	16%	11.93	119.28	238.57	357.85	536.77	6.44
93	Estado de México	16%	11.98	119.84	239.68	359.52	539.28	6.47
94	Estado de México	16%	11.91	119.12	238.23	357.35	536.02	6.43
94	Hidalgo	16%	11.91	119.12	238.23	357.35	536.02	6.43
95	Hidalgo	16%	12.04	120.41	240.83	361.24	541.86	6.50
96	Hidalgo	16%	11.96	119.62	239.25	358.87	538.31	6.46
96	Tlaxcala	16%	11.96	119.62	239.25	358.87	538.31	6.46
97	Veracruz	16%	11.69	116.90	233.81	350.71	526.07	6.31
98	Hidalgo	16%	12.04	120.36	240.71	361.07	541.60	6.50
99	Hidalgo	16%	11.91	119.13	238.27	357.40	536.10	6.43
100	Hidalgo	16%	11.73	117.26	234.52	351.78	527.67	6.33
101	Puebla	16%	11.51	115.10	230.20	345.31	517.96	6.22
101	Veracruz	16%	11.51	115.10	230.20	345.31	517.96	6.22
102	Puebla	16%	12.02	120.16	240.32	360.48	540.72	6.49
102	Veracruz	16%	12.02	120.16	240.32	360.48	540.72	6.49
103	Veracruz	16%	11.67	116.69	233.38	350.07	525.11	6.30
104	Tamaulipas	16%	11.66	116.56	233.12	349.68	524.51	6.29
105	Puebla	16%	11.78	117.84	235.68	353.52	530.27	6.36
105	Tlaxcala	16%	11.78	117.84	235.68	353.52	530.27	6.36
106	Morelos	16%	11.93	119.29	238.57	357.86	536.79	6.44
106	Puebla	16%	11.93	119.29	238.57	357.86	536.79	6.44
107	Tlaxcala	16%	11.81	118.05	236.11	354.16	531.24	6.37
108	Tlaxcala	16%	11.80	118.03	236.06	354.09	531.13	6.37
109	Tlaxcala	16%	11.80	117.97	235.94	353.90	530.85	6.37
110	Puebla	16%	11.86	118.55	237.11	355.66	533.50	6.40
111	Veracruz	16%	12.02	120.16	240.33	360.49	540.74	6.49
112	Guerrero	16%	12.16	121.62	243.23	364.85	547.27	6.57
113	Guerrero	16%	12.27	122.67	245.35	368.02	552.04	6.62
114	Puebla	16%	11.99	119.92	239.84	359.76	539.64	6.48
115	Morelos	16%	12.07	120.67	241.35	362.02	543.03	6.52
116	Morelos	16%	12.02	120.20	240.40	360.61	540.91	6.49
117	Guerrero	16%	12.44	124.40	248.80	373.20	559.81	6.72
118	Guerrero	16%	12.40	124.01	248.02	372.03	558.04	6.70
119	Guerrero	16%	12.09	120.94	241.89	362.83	544.25	6.53
120	Guerrero	16%	12.26	122.58	245.17	367.75	551.63	6.62
121	Guerrero	16%	12.05	120.54	241.08	361.63	542.44	6.51

122	Oaxaca	16%	11.80	118.02	236.04	354.06	531.09	6.37
122	Veracruz	16%	11.80	118.02	236.04	354.06	531.09	6.37
123	Veracruz	16%	11.85	118.46	236.93	355.39	533.08	6.40
124	Veracruz	16%	11.72	117.21	234.43	351.64	527.46	6.33
125	Chiapas	16%	11.46	114.55	229.11	343.66	515.49	6.19
125	Tabasco	16%	11.46	114.55	229.11	343.66	515.49	6.19
(*)	126	Chiapas	11%	11.64	116.41	232.82	349.23	523.85
	126	Chiapas	16%	12.17	121.65	243.31	364.96	547.44
	127	Campeche	16%	11.59	115.92	231.84	347.77	521.65
(*)	128	Campeche	11%	11.23	112.26	224.53	336.79	505.19
	128	Campeche	16%	11.73	117.32	234.64	351.96	527.94
	129	Campeche	16%	11.90	119.00	238.00	357.00	535.50
	130	Chiapas	16%	12.11	121.13	242.26	363.38	545.07
(*)	131	Chiapas	11%	11.13	111.27	222.54	333.81	500.72
(*)	131	Tabasco	11%	11.13	111.27	222.54	333.81	500.72
	131	Chiapas	16%	11.63	116.28	232.57	348.85	523.27
	131	Tabasco	16%	11.63	116.28	232.57	348.85	523.27
(*)	132	Chiapas	11%	11.66	116.58	233.16	349.74	524.60
	132	Chiapas	16%	12.18	121.83	243.66	365.49	548.23
(*)	133	Chiapas	11%	11.78	117.77	235.55	353.32	529.98
	133	Chiapas	16%	12.31	123.08	246.16	369.24	553.85
	134	Oaxaca	16%	12.17	121.70	243.39	365.09	547.63
	135	Oaxaca	16%	11.77	117.71	235.42	353.13	529.70
	136	Oaxaca	16%	11.91	119.12	238.25	357.37	536.06
	137	Oaxaca	16%	12.03	120.31	240.61	360.92	541.38
(*)	138	Quintana Roo	11%	11.61	116.13	232.26	348.39	522.58
(*)	139	Quintana Roo	11%	11.49	114.90	229.80	344.71	517.06
	140	Yucatán	16%	12.10	121.03	242.07	363.10	544.65
	141	Yucatán	16%	12.16	121.64	243.28	364.92	547.38
	142	Yucatán	16%	12.35	123.54	247.08	370.62	555.93
(*)	143	Quintana Roo	11%	12.10	120.99	241.98	362.97	544.45
(*)	144	Quintana Roo	11%	11.84	118.38	236.77	355.15	532.73
(*)	145	Quintana Roo	11%	12.44	124.39	248.79	373.18	559.77

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01 Propano; 2711.13.01 Butanos y 2711.19.01 Butano y Propano, mezclados entre sí, licuados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de diciembre de 2012.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-189-SCFI-2012 CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN (*CAPSICUM CHINENSE* JACQ.)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Christian Turégano Roldán, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 24 de mayo de 2012, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, "Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) Especificaciones y métodos de prueba", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 08 de junio de 2012;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sobre el contenido del citado proyecto de norma oficial mexicana, por lo que se realizaron las modificaciones conducentes;

Que con fecha 28 de septiembre de 2012, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma oficial mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) Especificaciones y métodos de prueba;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense* Jacq.)-Especificaciones y métodos de prueba.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.**- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-189-SCFI-2012 CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN (*Capsicum chinense* Jacq.)—ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AGROINDUSTRIAS PIKANTU, S.P.R DE R.L. DE C.V.
- AGROINDUSTRIA YUCATECA, S.P.R. DE R.L.
- ALIMENTOS Y ADEREZOS DEL SURESTE, S.A. DE C. V.
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C.
- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A. C. Unidad de Bioquímica y Biología Molecular de Plantas.
- CENTRO DE LA INDUSTRIA DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, A.C.
- CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.
Unidad Sureste.
- CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.
- CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE YUCATAN
- CONSEJO DE FOMENTO Y PROMOCION DEL COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DE LA PENINSULA DE YUCATAN.
- CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHILE DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHILE DE YUCATAN, S.C.
- CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHILE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DEL ESTADO DE YUCATAN.
- COMITE SISTEMA PRODUCTO CHILE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNN_PAP).
- CHILE HABANERO DE YUCATAN, A. C.
- EL YUCATECO, SALSAS Y CONDIMENTOS, S. A DE C. V.
- FUEGO MAYA, S.P.R. DE R.I.
- FUNDACION PRODUCE YUCATAN, A. C.
- HABANERO CHAKAN, S.A de C.V.
- HIDROPONIA MAYA, S. A de C. V.
- IIK HABANERO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIA AGRICOLA MAYA, S.A. DE C.V.
- INVERNADEROS SANTA MARIA, S.C. DE R.L.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP). CIR-SURESTE.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI). Oficina Regional Sureste.
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE CONKAL.
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE MERIDA.
- INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CARRILLO PUERTO.

- INVERNADEROS MAYAPAN, DE S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- LA ANITA CONDIMENTOS Y SALSAS, S. A. de C. V.
- MAYA VEGETALES, S.A. DE C.V.
- MAYAN FOODS, S. A DE C. V.
- NEWMAN AND NEWMAN LTD, S. A. de C.V.
- OFICIALIA MAYOR DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATAN.
- PICAN Y REPICAN CHILES DE DZITYA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- PICANTES DEL MAYAB, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
- PRODUCTOS LA EXTRA, S.A. de C. V.
- PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE YUCATAN, S.A. de C. V.
- QUIPRI, SDR.
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA).
Subsecretaría de Agricultura.
Dirección General de Fomento a la Agricultura.
Delegación de la SAGARPA en el Estado de Yucatán.
Dirección Regional Peninsular de ASERCA.
Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).
Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Yucatán
- SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ESTADO DE YUCATAN.
Dirección de Planeación Agropecuaria y Pesca.
- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDIGENA, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- SECRETARIA DE ECONOMIA.
Dirección General de Normas.
Delegación Estatal de la SE en Yucatán.
- SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN.
- YUCATAN PROCESSING INDUSTRY, S.A. DE C.V.

INDICE DEL CONTENIDO

Contenido

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación y designación del producto
6. Disposiciones generales
7. Especificaciones
8. Inocuidad

9. Aditivos
 10. Muestreo
 11. Métodos de Prueba
 12. Información Comercial
 13. Evaluación de la Conformidad
 14. Verificación y Vigilancia
 15. Bibliografía
 16. Concordancia con Normas Internacionales
- Apéndice normativo "A"
- Transitorio

0. Introducción

La emisión de la presente norma oficial mexicana complementa el esquema regulatorio de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010, en lo sucesivo referida como "la Declaratoria" comprendiendo los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, en lo sucesivo referidos como "la Península de Yucatán" y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El Chile Habanero (*Capsicum chinense* Jacq.), es uno de los principales cultivos de la agricultura de la Península de Yucatán cuya producción lo convierte en un producto tradicional con el que identifican a la región en todo el mundo. Generalmente, su fruto se comercializa en fresco para consumo directo, como materia prima para uso industrial y para la elaboración de productos terminados.

El mercado nacional e internacional distingue al Chile Habanero que se produce en la Península de Yucatán, entre los provenientes de otras zonas productoras, por sus características de sabor, aroma, pungencia, color y vida de anaquel, debiéndose éstas a las condiciones especiales de la región, tales como: el clima, suelo y ubicación geográfica.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente norma oficial mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto en estado fresco para su consumo directo o a través de los subproductos desarrollados a partir del mismo, tales como: Puré de Chile Habanero; Chile Habanero deshidratado; salsa de Chile Habanero; y encurtido de Chile Habanero; así como los correspondientes métodos de prueba y la información comercial que debe ostentar el Chile Habanero y subproductos producidos y procesados en el territorio protegido de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán".

2. Referencias

La presente norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-051-SCFI/SSA1-2010	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.
NOM-251-SSA1-2009	Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.
NMX-FF-025-SCFI-2007	Productos alimenticios no industrializados para consumo humano – Chile fresco (<i>Capsicum</i> spp) – Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2007.

3. Definiciones

Para la correcta aplicación de la presente norma oficial mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's):

Conjunto de medidas higiénico sanitarias que se deben realizar en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.

3.2 Buenas Prácticas de Manufactura (BPM's):

Lineamientos que incluyen procesos para controlar las condiciones operativas dentro de un establecimiento. La aplicación de BPM's durante el proceso, mejoran las condiciones del beneficiado, disminuyendo las probabilidades de contaminación del fruto (véase 15 Bibliografía).

3.3 Capsaicinoides:

Compuestos químicos responsables del efecto picante o pungente en los chiles (principalmente capsaicina, dihidrocapsaicina y nordihidrocapsaicina).

3.4 Chile Habanero de la Península de Yucatán:

Plantas y frutos de la especie *Capsicum chinense* Jacq. Originados de cultivares locales sin genes de otras especies, que presentan las características señaladas en la Declaratoria.

3.5 Contaminante:

Cualquier sustancia, no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, o como resultado de la contaminación ambiental.

3.6 Declaratoria:

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010, y que comprende los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, en lo sucesivo referidos como "la Península de Yucatán".

3.7 Defecto:

Cualquier tipo de daño que afecta la apariencia del fruto, pudiendo ser de tres tipos: biológicos-entomológicos, microbiológicos, mecánicos, metereológicos-climáticos, genéticos y fisiológicos.

3.7.1 Defectos Biológicos-entomológicos:

3.7.1.1 Cicatrices: Causadas por algunos insectos que rayan la superficie de la fruta, por ejemplo el Trips.

3.7.1.2 Trozaduras: Causadas por gusanos que se alimentan del pericarpio de la fruta.

3.7.1.3 Picaduras y/o perforaciones: Heridas que pueden ser más o menos profundas accionadas por insectos y aves, principalmente.

3.7.2 Defectos microbiológicos:

3.7.2.1 Manchas y puntos de pudrición: Defectos ocasionados por la presencia de hongos, bacterias o virus. Una de las enfermedades más comunes es la antracnosis, enfermedad fungosa que al atacar los frutos ocasiona lesiones típicas necróticas de color café o más oscuras que pueden abarcar amplias superficies.

3.7.2.2 Pudrición del extremo peduncular: Pudrición causada por hongos o bacterias que atacan a los frutos en la base del pedúnculo y, en muchos casos, penetran hasta alcanzar la pulpa y las semillas.

3.7.2.3 Fumagina: Fijación en forma de película del micelio de hongo *Capnodium* spp., el cual forma manchas con apariencia de capas de tizne sobre la superficie de la fruta.

3.7.3 Defectos mecánicos:

3.7.3.1 Rajaduras mecánicas: Son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por acciones mecánicas.

3.7.3.2 Rozaduras: Lesiones en el pericarpio de la fruta causadas por un roce violento.

3.7.3.3 Magulladuras: Reblandecimiento o manchas en la cáscara o pulpa ocasionadas por golpes o compresiones.

3.7.4 Defectos meteorológicos-climáticos:

3.7.4.1 Quemaduras de sol: Es el cambio de color en algunas áreas de la superficie de las frutas ocasionadas por exposición excesiva de sol.

3.7.5 Defectos genéticos:

3.7.5.1 Deformaciones: Son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.

3.7.6 Defectos fisiológicos:

3.7.6.1 Rajaduras fisiológicas: Son hendiduras en el pericarpio de la fruta ocasionadas por efecto del proceso de maduración.

3.7.6.2 Ablandamiento: Es el causado por el estado avanzado del proceso de maduración o porque el fruto fue cosechado antes de su madurez fisiológica.

3.8 Chile Habanero deshidratado:

Producto obtenido de la eliminación parcial del agua, mediante métodos naturales o artificiales, a niveles que permitan obtener un producto estable durante su almacenamiento.

3.9 Defecto leve:

Consiste en raspaduras, agrietamientos, manchas y puntos de pudrición.

3.10 Diámetro:

Es la medida de mayor dimensión del fruto tomada en ángulo recto al eje longitudinal.

3.11 Encurtido de Chile Habanero:

Es aquel alimento que ha sido sumergido en una solución de sal o vinagre, o ambas, y otros aditivos, con la finalidad de prolongar la vida de anaquel.

3.12 Germoplasma:

Es el conjunto de genes que se transmite por la reproducción a la descendencia, por medio de gametos o células reproductoras de las especies vegetales silvestres y no genéticamente modificados.

3.13 Lóculo:

Cada una de las cavidades que se aprecian en un corte transversal del fruto.

3.14 Lote:

Cantidad de Chile Habanero fresco o producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificados con un mismo código específico.

3.15 Materia Extraña:

Cualquier material orgánico o inorgánico que no pertenezca al fruto y que se encuentre presente en el producto.

3.16 Materiales criollos:

Germoplasma de cultivares locales de Chile Habanero, provenientes, conservados y producidos en la Península de Yucatán.

3.17 Muestra:

Las unidades de producto tomadas de un lote de inspección de manera aleatoria. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.

3.18 Muestreo:

Procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.

3.19 Organismo Evaluador de la Conformidad:

Es la persona moral acreditada y aprobada, en los términos de lo dispuesto por la LFMN para comprobar el cumplimiento de la presente norma oficial mexicana.

3.20 Pedúnculo:

Parte del fruto que lo mantiene unido a la planta.

3.21 Producto en estado fresco:

Frutos del Chile Habanero (*Capsicum chinense* Jacq.) en estado fresco.

3.22 Productos procesados:

Aquellos Chiles Habaneros que son objeto de procesos de transformación para obtener pastas, salsas, deshidratados, entre otros. Estos productos pueden ser de dos tipos: de consumo directo e indirecto.

3.23 Producto procesado de consumo directo:

Es aquel producto procesado que se comercializa directamente con el consumidor final. Los productos procesados de consumo directo deben cumplir con las concentraciones de aditivos alimentarios permitidos por la Secretaría de Salud.

3.24 Producto procesado de consumo indirecto:

Para efectos de la presente norma, es aquel producto procesado que se comercializa y se utiliza como materia prima o ingrediente para obtener productos de consumo directo.

3.25 Pungencia:

Medida analítica para determinar el contenido de capsaicinoides en los chiles o sus derivados, que se mide en partes por millón en peso seco de chile o sus derivados (ppm) y que puede convertirse a Unidades Scoville multiplicando esta concentración por el factor de 16.1 para la Capsaicina y Dihidrocapsaicina, y 9.3 para la Nordihidrocapsaicina.

3.26 Puré de Chile Habanero:

Producto de consistencia espesa o fluida obtenida de la molienda del fruto del Chile Habanero en cualquier estado de maduración, conservado por medios físicos o químicos.

3.27 Salsa de Chile Habanero:

Producto resultante de la mezcla de Chile Habanero fresco, en cualquier presentación, con otros ingredientes comestibles y/o aditivos alimentarios.

4. Símbolos y abreviaturas

LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
NOM	Norma oficial mexicana.
NMX	Norma mexicana.
cm	centímetros.
%	por ciento.
mm	milímetros.
HPLC	cromatografía Líquida de Alta Resolución.
L	litro.
V/V	volumen sobre volumen.
mL	mililitros.
µm	micrómetro.
µL	microlitro.
g/L	gramos sobre litros.
k	factor de respuesta

5. Clasificación y designación del producto

5.1 El Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) por su tipo de presentación se clasifica en:

5.1.1 Producto en estado fresco

5.1.2 Producto procesado.

5.2 El producto en estado fresco se designa como Chile Habanero de la Península de Yucatán.

5.2.1 El producto en estado fresco se clasifica en cuatro categorías:

5.2.1.1 Extra

5.2.1.2 Primera

5.2.1.3 Segunda

5.2.1.4 Uso Industrial

5.2.2 Dependiendo del proceso al que se someta el producto destinado al uso industrial, se designa como:

5.2.2.1 Deshidratado

5.2.2.2 Salsas

5.2.2.3 Purés.

5.2.2.4 Encurtidos

6. Disposiciones generales

Los productos en estado fresco que ostenten la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán", deben provenir de cultivares locales y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen de la semilla.

Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del fruto en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la Declaratoria. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.

6.1 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) en estado fresco debe:

- tener forma acampanada con terminación en punta, constituido de 2 a 4 lóculos. Esto se verifica visualmente;
- estar entero, con o sin pedúnculo. Esto se verifica visualmente;
- estar exentos de pudrición, manchas, enfermedades y plagas (Por ejemplo: picudo, mosca blanca, piojo harinoso, ácaro y babosa). Esto se verifica visualmente;
- estar limpios y exentos de cualquier materia extraña visible;
- estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación resultante de su remoción de una cámara frigorífica. Esto se verifica visualmente;
- estar exentos de daños por frío o quemaduras por sol. Esto se verifica visualmente;
- tener una concentración superior a los 6,5 mg capsaicina/g peso seco (equivalente a 104,650 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en estado verde, y superior a los 12,5 mg de capsaicina/g peso seco (equivalente 201,000 Unidades Scoville) cuando la fruta se encuentra en su estado de maduración. (véase Nota 1). Esta especificación se verifica con el método de prueba descrito en el inciso 11.2 de la presente norma oficial mexicana.

Nota 1.- Se entiende por peso seco, al peso del chile deshidratado que se utiliza para la determinación del contenido de capsaicina.

6.2 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) utilizado para uso industrial.

En cualquiera de sus presentaciones comerciales, los productos procesados deben utilizar exclusivamente Chile Habanero de la Península de Yucatán; en este caso, los frutos utilizados pueden contener defectos. Esto se verifica documentalente.

7. Especificaciones

7.1 Especificaciones para el Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) en estado fresco

7.1.1 Categoría Extra

Los chiles de esta categoría deben estar exentos de defectos, salvo defectos que afecten un área de hasta 0,5 % de la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.1.2 Categoría Primera

Los chiles de esta categoría pueden presentar defectos que afecten un área mayor a 0,5 % y hasta el 2 % de la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.1.3 Categoría Segunda

Esta categoría comprende los chiles que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la sección 6.1. Se permiten defectos que afecten un área mayor al 2 % y hasta 3 % de la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.1.4 Categoría Industrial

Esta categoría comprende al producto en estado fresco que es utilizado para cualquier tipo de procesamiento, pudiendo ser de cualquiera de las categorías descritas en los incisos 7.1.2, 7.1.3 ó 7.1.4.

Esta categoría comprende los chiles que pueden tener defectos de hasta un área del 25 % en la superficie del fruto. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 11.1.

7.2 Especificaciones de tamaño

El tamaño del Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) se determina con base a su largo conforme a lo establecido en la tabla 1.

Tabla 1.- Especificaciones de tamaño para el Chile Habanero de la Península de Yucatán

Parámetro	Especificación Tamaño			Método de prueba
	Chico	Mediano	Grande	
Largo (cm)	< 2	2 a 3,9	≥ 4	NMX-FF-025-SCFI-2007

7.3 Especificaciones para Producto procesado

Para el caso de los subproductos procesados, la materia prima debe provenir del Chile Habanero en estado fresco, cultivado y procesado dentro del territorio comprendido por la declaratoria. No se admiten mezclas con otros tipos de chile. Esto se verifica presentando la documentación que compruebe el origen del fruto.

7.3.1 Producto procesado de consumo indirecto

7.3.1.1 Puré de Chile Habanero

El fruto con el que se procesa el Puré de Chile Habanero, puede ser de cualquiera de las categorías descritas en el inciso 7.1.

7.3.1.2 Deshidratado de Chile Habanero

El fruto con el que se procesa el Deshidratado de Chile Habanero puede ser de cualquiera de las categorías descritas en los incisos 7.1.

7.3.2 Producto procesado de consumo directo

7.3.2.1 Salsa de Chile Habanero

El fruto con el que se procesa la Salsa de Chile Habanero objeto de la presente norma oficial mexicana, puede ser de cualquiera de las categorías descritas en el inciso 7.1.

7.3.2.4 Encurtido de Chile Habanero

El fruto con el que se procesa el encurtido de Chile Habanero objeto de la presente norma oficial mexicana, puede ser de cualquiera de las categorías descritas en el inciso 7.1.

7.4 Especificaciones relativas a la autenticidad del Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.)

Para hacer uso de la Denominación de Origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán” el propietario o el titular de la unidad de producción y/o el procesador debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.4.1 Demostrar documentalmente, ante el organismo de evaluación de la conformidad, que el chile proviene del territorio delimitado por la Declaración General de Protección de “Chile Habanero de la Península de Yucatán”.

7.4.2 Demostrar documentalmente que los productos derivados del Chile Habanero, no han sido adulterados durante su elaboración.

7.4.3 Maquila

En el caso de establecerse contratos de maquila, las partes firmantes deben cumplir con los incisos 7.4.1 y 7.4.2, así como presentar un aviso de inicio de labores ante el organismo evaluador de la conformidad con treinta días de anticipación.

7.4.4 Envasado de los productos derivados de Chile Habanero

El procesador responsable del envasado, debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, debe presentar al organismo evaluador la evidencia documental del cumplimiento de los requisitos del inciso 7.4.2.

8. Inocuidad

8.1 El área de producción de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.

8.2 El área de empaque de Chile Habanero fresco, debe tener un reconocimiento y/o certificación en sistemas de reducción de riesgos de contaminación, emitido por la autoridad competente.

8.3 Los productos procesados, deben cumplir con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009 (véase 2, Referencias).

9. Aditivos

Cuando los productos procesados con Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.), contengan aditivos y coadyuvantes en alimentos, deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, conforme al Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Esto se verifica documentalmente (véase Bibliografía).

10. Muestreo

10.1 Para el muestreo de los productos objeto de esta norma oficial mexicana, se debe utilizar el plan de muestreo establecido en la tabla 2:

Tabla 2. Determinación del tamaño de muestra

Tamaño del lote. Unidades	Tamaño de la muestra. Unidades
3 a 8	3
9 a 15	3
16 a 25	4
26 a 40	5
41 a 65	7
66 a 110	10
111 a 180	15

181 a 300	20
301 a 500	25
501 a 800	30
801 a 1,300	35
1,301 a 3,200	40
3,201 a 8,000	50
8,001 a 22,000	75
22,001 a 110,000	100
110,001 a 550,000	150
550,001 y mayor	200

10.2 Tolerancias de la muestra del Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.), en estado fresco.

10.2.1 Categoría extra

Se acepta el 5% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría primera.

10.2.2 Categoría primera

Se acepta el 10% de la muestra que no satisfagan los requisitos de esta categoría, pero satisfagan los de la categoría segunda.

10.2.3 Categoría segunda

Se acepta el 10% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

10.2.4 Categoría industrial

No aplica una tolerancia para esta categoría.

10.3 Tolerancias de tamaño del Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.), en la muestra

10.3.1 Para la categoría extra, se acepta el 5% de la muestra que corresponda al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

10.3.2 Para las categorías primera y segunda, se acepta el 10% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

10.3.3 Para la categoría industrial no aplica ninguna tolerancia de tamaño.

10.4 Para el caso de los subproductos, objeto de esta norma oficial mexicana, no aplica ninguna tolerancia en la muestra.

11. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente norma oficial mexicana, deben aplicarse las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas que se indican en el capítulo 2, Referencias, así como los que se detallan a continuación:

11.1 Medición de la superficie de defectos

11.1.1 Aparatos y material

- a) Cuadro de 10 cm x 10 cm, con cuadrícula de 2 mm x 2 mm, de un material impermeable, transparente y que pueda pintarse. Véase figura 1.
- b) Marcador de agua

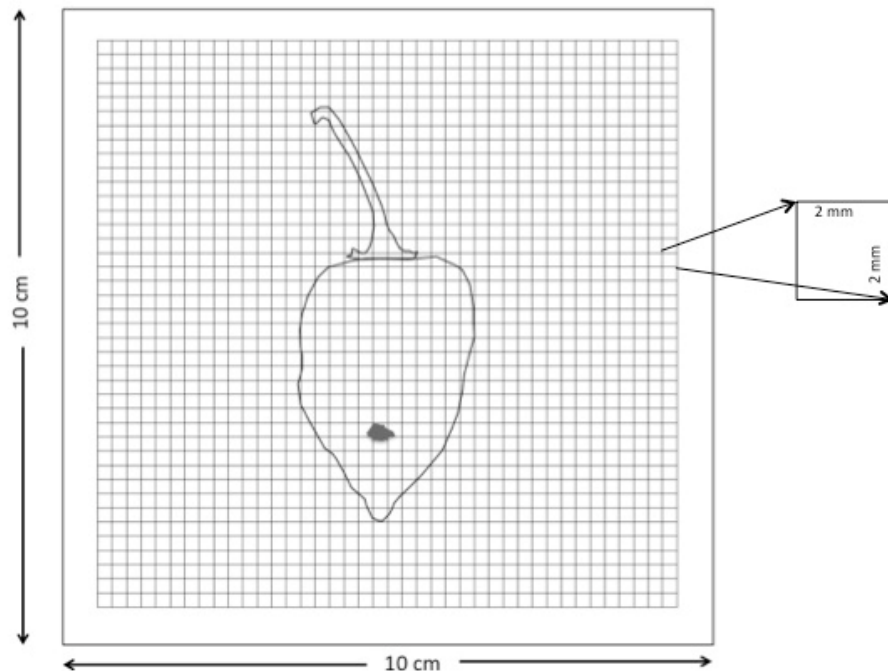


Figura 1.-Cuadrícula para medición de superficie

11.1.2 Procedimiento

Colocar el fruto poniendo a la vista frontal la parte dañada. Colocar la cuadrícula sobre el fruto y dibujar el contorno del fruto y de la parte dañada. Contar el total de cuadros que conforman la superficie del fruto. Los cuadros que sean ocupados en 50% o más de su superficie se consideran para el conteo de cuadros. No se consideran los cuadros que sean ocupados por menos del 50% de su superficie.

11.1.3 Expresión de resultados

Para determinar el porcentaje de área de defectos se aplica la ecuación siguiente:

$$\% \text{ de superficie de defectos} = \frac{\text{Número de cuadros dañados}}{\text{Número de cuadros totales acupados}} \times 100$$

11.2 Análisis de pungencia

11.2.1 Objetivo

Método para la determinación, por cromatografía líquida de alta resolución, del contenido de capsaicinoides totales de chile enteros o en polvo y sus extractos (oleorresinas). Este contenido es calculado del total de capsaicina, nordihidrocapsaicina y dihidrocapsaicina, expresados como la nonil ácido vainillilamida, elegida como la sustancia de referencia. Permite la separación de la capsaicina y la nonil ácido vainillilamida.

11.2.2 Fundamento

11.2.2.1 Chile en forma de polvo

Extracción con tetrahidrofurano usando un aparato de extracción continua tipo Soxhlet, y subsecuente determinación de los capsaicinoides por HPLC, bajo las condiciones descritas en este método.

11.2.2.2 Chiles enteros

Preparación por la molienda de la muestra, la subsecuente extracción del polvo obtenido, seguida de la determinación de los capsaicinoides por HPLC, bajo las condiciones descritas en este método.

11.2.2.3 Oleorresinas de chile

Dilución de la oleorresina en una solución de tetrahidrofurano/metanol, seguida de la determinación de los capsaicinoides por HPLC, bajo las condiciones descritas en este método.

11.2.3 Reactivos

A menos que se especifique otra cosa, usar únicamente reactivos de grado analítico conocido, así como agua destilada y desmineralizada, o agua con una pureza equivalente.

11.2.3.1 Sustancia de referencia

La nonil ácido vainillilamida (capsaicina sintética) de al menos un 95 % de pureza, determinada por cromatografía bajo las condiciones de prueba presentadas en este método.

ADVERTENCIA—Este producto debe ser manejado con cuidado porque es muy irritante.

11.2.3.2 Solventes

- a) Tetrahidrofurano
- b) Metanol
- c) Nitrato de plata*, solución acuosa, 0.1 mol/L.
- d) Solución de tetrahidrofurano/metanol, 50/50 (V/V).
- e) Solvente para la elución

Nota 2.- Mezclar 70 volúmenes de metanol con 30 volúmenes de nitrato de plata

ADVERTENCIA.- Este producto debe ser manejado con cuidado, su contacto con la piel genera manchas negras.

11.2.4 Aparatos

Usar equipo de laboratorio y, en particular, el siguiente:

- a) Pipetas, de 5 mL de capacidad.
- b) Matraces volumétricos, de 25 mL y 100 mL de capacidad.
- c) Diafragma de filtración, hecho de acetato de celulosa, con un diámetro de 25 mm y un tamaño de poro de 0.45 µm.
- d) Sistema de separación:
 - Cromatógrafo de líquidos de alta resolución (HPLC).
 - Sistema de Bombeo, que permite una velocidad de flujo constante o programado para obtenerse y mantenerse a alta presión.
 - Sistemas de desgasificación, para los disolventes.
 - Un sistema de detección adecuado, ajustable a una longitud de onda de 280 nm.
- e) Registrador o integrador, el desempeño del cual sea compatible con el aparato en su conjunto.
- f) Columna:

Material:	acero inoxidable
Largo:	10 cm a 25 cm
Diámetro interior:	0,4 cm a 0,5 cm

Fase estacionaria: sílice injertada con un grupo funcional octadecilo derivado, C₁₈, y un tamaño de partícula de 5 µm Máx.

g) Sistema de Inyección:

Válvula de inyección con asa de 10 µL o cualquier otro sistema con la misma precisión de inyección.

h) Aparatos para extracción continua, tipo Soxhlet.**i) Malla cernidora, con un tamaño de apertura de 500 µm.****11.2.5 Método de calibración****11.2.5.1 Solución de referencia**

Preparar una solución madre de 1 g/L de la nonil ácido vainillilamida en la solución de tetrahidrofurano/metanol.

11.2.5.2 Curva de calibración

De la solución de referencia preparar al menos tres soluciones estándar de la nonil ácido vainillilamida en concentraciones de 0,05 g/L a 0,2 g/L. Inyectar cada solución en el cromatógrafo. Repetir la determinación al menos una vez. Medir el área de los picos y repetir las pruebas si los resultados se desvían más de un 5%.

Trazar la curva de calibración, es decir, la masa de la nonil ácido vainillilamida inyectada contra al área del pico. Definir la pendiente media de la curva.

11.2.5.3 Cálculo del factor de respuesta, k

Calcular el factor de respuesta k utilizando la siguiente fórmula:

$$k = m' / A$$

$$m' = m \times P_r$$

Dónde:

m es la masa de la nonil ácido vainillilamida, en miligramos;

A es el área del pico de la nonil ácido vainillilamida;

P_r es la pureza de la nonil ácido vainillilamida;

m' es la masa corregida de la nonil ácido vainillilamida, en miligramos.

11.2.6 Preparación de la muestra de ensayo**11.2.6.1 Chiles en polvo**

11.2.6.1.1 Verificar que toda la muestra de ensayo pase a través del tamiz de 500 µm. Si éste no es el caso, moler el polvo de acuerdo con el procedimiento descrito en el apéndice normativo "A", hasta obtener el tamaño de partícula requerido.

11.2.6.1.2 De la muestra preparada como en el punto 11.2.6.1.1, pesar, con la precisión más cercana a 0,1 g, entre 10 g y 15 g. Extraer por 8 h en un aparato de extracción continua, usando 100 mL de tetrahidrofurano. Concentrar el solvente parcialmente.

Transferir cuantitativamente el extracto a un matraz aforado de 100 mL. Aforar hasta la marca con la solución de tetrahidrofurano/metanol.

11.2.6.2 Chiles enteros

11.2.6.2.1 Moler la muestra de prueba de acuerdo con el procedimiento descrito en el apéndice normativo "A", hasta que el polvo obtenido pase por completo a través del tamiz de 500 µm.

11.2.6.2.2 Usando la muestra preparada como en 11.2.6.2.1, proceder como se describe en el punto 11.2.6.1.2.

11.2.6.3 Oleorresinas de chile

Homogeneizar completamente la muestra de oleorresina para el ensayo.

11.2.7 Procedimiento**11.2.7.1 Porción de ensayo****11.2.7.1.1 Chiles, enteros o en polvo**

Tomar con la pipeta 5 mL de la solución de extracción preparado como en 11.2.6.1.2 o 11.2.6.2.2 y transferirlos a un matraz aforado de 25 mL. Aforar hasta la marca con la solución de tetrahidrofurano/metanol.

Nota 3.- Esta dilución puede ser modificada por el analista, si es necesario, en función de los capsaicinoides totales que se asume están contenidos en la muestra y la sensibilidad del detector.

11.2.7.1.2 Oleorresinas de chiles

Pesar en un matraz aforado de 100 mL, con la precisión más cercana a 0,1 mg, 1 g de oleorresina y aforar hasta la marca con la solución de tetrahidrofurano/metanol. Pipetear 5 mL de esta solución en un matraz aforado de 25 mL y aforar hasta la marca con el solvente de elución.

Nota 4.- Esta dilución puede ser modificada por el analista, si es necesario, en función de los capsaicinoides totales que se asume están contenidos en la muestra y la sensibilidad del detector.

11.2.8 Expresión de resultados

La solución de ensayo debe ser clara. Si éste no es el caso, filtrar en el filtro de diafragma. Inyectar la solución de prueba en el cromatógrafo.

En el cromatograma obtenido, medir el área de los picos de capsaicina (C_1), nordihidrocapsaicina (C_2) y dihidrocapsaicina (C_3).

Desarrollar dos pruebas y repetir la determinación si los resultados se desvían por más del 5 %.

11.2.8.1 Cálculo

Calcular el contenido capsaicinoides totales, w_T , como porcentaje de masa, utilizando la siguiente fórmula:

$$WT = \frac{(AC1 + AC2 + AC3) K \times 500 \times 100}{mx}$$

Donde:

A_{C1} es el área del pico de la capsaicina;

A_{C2} es el área del pico de la nordihidrocapsaicina;

A_{C3} es el área del pico de la dihidrocapsaicina.

mx es la masa de la porción de prueba, en miligramos.

k es el factor de respuesta, determinado por la sustancia de referencia.

Nota 5.- El factor de dilución de 500 en esta fórmula puede ser ajustado por el analista de acuerdo con el contenido de capsaicinoides de la muestra a evaluar

11.2.9 Repetibilidad

Tomar como el resultado para el factor de respuesta k y el contenido del compuesto a ser determinado, el valor medio de diferentes (al menos 3) determinaciones efectuadas en la misma muestra. Estos valores diferentes no deben diferir de su media por más de un 5 %.

11.2.10 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir la siguiente información:

Referencia a esta parte del método;

- a) El sistema del aparato;
- b) Las características de la columna (su material, dimensiones, empacado, fase estacionaria);
- c) Las características del detector (opcional) y las condiciones de operación;

- d) Las características de la fase móvil (la velocidad y naturaleza del flujo);
- e) Identificación de la muestra analizada (cantidad inyectada, y dilución final);
- f) Resultados obtenidos;
- g) Nombre de laboratorio que efectuó la prueba;
- h) Nombre del analista.

11.3 Largo del producto en estado fresco

Para determinar el largo del Chile Habanero en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la NOMX-FF-025-2007 (véase 2, Referencias).

12. Información comercial

La información comercial deberá de ser veraz y no inducir al error, confusión o prácticas comerciales engañosas. Las etiquetas de los productos objeto de la presente norma oficial mexicana además de cumplir con las disposiciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (véase 2, Referencias) debe declarar lo siguiente:

12.1 Marcado y etiquetado en envases

La frase: "Chile Habanero de la Península de Yucatán";

13. Evaluación de la conformidad

13.1 Términos y requisitos para la certificación

La certificación de producto se otorgará únicamente por el Organismo de Certificación acreditado y aprobado para tal efecto, con base en los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la conformidad realizados por los organismos competentes (Unidad de Verificación y Laboratorio de Ensayo), para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y requisitos aplicables.

Para los efectos de certificación del Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* Jacq.) y sus productos, además de cumplirse con las especificaciones aplicables a esta norma oficial mexicana, se debe proceder conforme a lo establecido por el organismo evaluador de la conformidad, con base a las políticas de evaluación de la conformidad emitidas por la Secretaría de Economía, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en el marco para la operación de la DO.

Las variedades de Chile Habanero, objeto de esta norma, deben originarse de materiales criollos provenientes del área geográfica señalada en la Declaración, o de variedades mejoradas obtenidas a partir de ellos, registradas y certificadas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

14. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

15. Bibliografía

- NOM-030-SCFI-1993, Información Comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ISO 3513, Pungencia en la forma del índice de Scoville. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1995
- ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales - Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.
- ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales - Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.

- Secretaría de Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el DOF el 16 de julio del 2012.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Circular No. 12/2006 Campaña *Thrips palmi* karny emitida el 20 de enero de 2006.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA).
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. 2007. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatan, Mexico. Food Chemistry (104): 1755-1760.
- González, T., L. Gutiérrez, F. Contreras. 2006. El Chile Habanero de Yucatán. Ciencia y desarrollo 32 (195): 8-15.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. 2005. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem., 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6.
- Pozo Campodónico, O. 1981. Descripción de tipos y cultivares de chile (*Capsicum* spp) en México, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México.
- Tun Dzul, J. 2001. Chile Habanero. Características y Tecnología de Producción. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Sureste.- Mochocá, Yucatán, México.

16. Concordancia con normas internacionales

La presente norma oficial mexicana, en el Capítulo 11 "Métodos de Prueba", concuerda parcialmente con las normas ISO 7543-1:1994 y 7543-2:1993 de la Organización Internacional de Normalización.

APENDICES NORMATIVO "A"

A.1 Preparación de muestras de especias o condimentos molidas, para su análisis.

A.1.1 Objetivo

Este procedimiento especifica un método para la preparación de muestras molidas de especias o condimentos para su análisis.

A.1.2 Campo de aplicación

Este procedimiento es aplicable a la mayoría de las especias y condimentos. No obstante, en vista del gran número de especias y condimentos, puede ser necesario en ciertos casos especiales, por ejemplo, en muestras considerablemente duras, con alta humedad, o contenido de aceites volátiles o grasas, usar un protocolo modificado o escoger otro método más apropiado.

A.1.3 Fundamento

La molienda de una muestra de laboratorio, la cual ha sido previamente mezclada, para obtener partículas del tamaño especificado para las especias o condimentos en cuestión o, si no se especifica, para obtener partículas de un tamaño aproximado a 1 mm.

A.1.4 Aparatos

a) Molino

- Construido de un material que no absorba humedad;
- Fácil de limpiar y que tenga el menor espacio muerto posible;

- Que permita la molienda rápida y uniforme sin generar calor, y evitando, tanto como sea posible, el contacto con el aire externo;
- Ajustable, para obtener partículas del tamaño especificado para las especias o condimentos en cuestión o, si no se especifica, para obtener partículas de un tamaño aproximado a 1 mm.

b) Contenedor para la muestra

Limpio, seco, hermético, hecho de vidrio o de cualquier otro material que no interactúe con la muestra, de un tamaño tal que casi se llene por completo por la muestra molida.

A.1.5 Procedimiento

A.1.5.1 Usar la muestra de laboratorio obtenida en el muestreo.

A.1.5.2 Mezclar cuidadosamente la muestra de laboratorio. Usando el molino, moler una pequeña cantidad de esta muestra y desecharla.

A.1.5.3 Entonces moler rápidamente una muestra ligeramente mayor que la requerida para los análisis, evitando el calentamiento del aparato durante la operación, para obtener partículas del tamaño especificado para las especias o condimentos en cuestión o, si no se especifica, para obtener partículas de un tamaño aproximado a 1 mm. Mezclar cuidadosamente para evitar la estratificación. Transferir el material molido al contenedor de muestra previamente secado y cerrarlo inmediatamente.

Nota A.1.- Se debe reportar cualquier desviación o anomalía durante el desarrollo de la prueba.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, emita el aviso mediante el cual se dé a conocer que existe la infraestructura necesaria para su aplicación.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-593-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-593-SCFI-2012, CAFE VERDE Y TOSTADO-DETERMINACION DE LA DENSIDAD APARENTE POR CAIDA LIBRE DE GRANOS ENTEROS DE CAFE-METODO DE RUTINA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos (CTNN_CAFE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Municipio Libre número 377 piso 2 Ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Tel: 3871-1000 extensión 34056, fax: 3871-1000 extensión 33359 o al correo electrónico gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx, con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-593-SCFI-2012	CAFE VERDE Y TOSTADO-DETERMINACION DE LA DENSIDAD APARENTE POR CAIDA LIBRE DE GRANOS ENTEROS DE CAFE-METODO DE RUTINA
Síntesis	
El presente proyecto de norma mexicana, describe un método de rutina para la determinación de la densidad de café verde o café tostado a granel bajo condiciones de caída libre en granos enteros de un contenedor a otro. Este se distingue de cualquier otro método para determinar la densidad de granel empacado. La determinación del porcentaje de humedad o la pérdida de masa en el horno de calentamiento son importantes y deben llevarse a cabo al mismo tiempo que la determinación de la densidad a granel. El método no se recomienda para la medición de la densidad aparente del café tostado molido.	

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-156-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA, PROY-NMX-F-156-SCFI-2012, DETERMINACION CUALITATIVA DE ACEITE MINERAL, EN LOS ACEITES Y GRASAS, VEGETALES O ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-156-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39 piso 3, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. o al correo electrónico comitedenormalizacion@aniame.com, con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950 Naucalpan de Juárez Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-156-SCFI-2012	DETERMINACION CUALITATIVA DE ACEITE MINERAL EN LOS ACEITES Y GRASAS, VEGETALES O ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-156-SCFI-2006)
Síntesis	
Este proyecto de norma establece el método cualitativo para determinar la presencia de aceite mineral en los aceites y grasas, vegetales o animales. Con este método se determinan solamente, contenidos mayores de 0,5% de aceite mineral.	

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Sayula, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracciones XXII y XXXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. párrafo primero, letra D fracción VII, 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el día 10 de julio de 2001; y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como a la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*);

Que en el Municipio de Sayula, Jalisco, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), con el reconocimiento de este municipio como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate;

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Jalisco y de la Dirección General de Sanidad Vegetal, y

Que el Municipio de Sayula, Jalisco, cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), AL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el Municipio de Sayula, Jalisco como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Asimismo, las establecidas en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte de las comunidades de Tetela del Volcán y Tlalmimilulpan del Municipio de Tetela del Volcán, en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. párrafo primero, letra D fracción VII; 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y de conformidad con lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la nula prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte de las comunidades de Tetela del Volcán y Tlalmimilulpan en el Municipio de Tetela del Volcán del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga se impactará positivamente en aproximadamente 314 hectáreas de frutales de clima templado, con una producción estimada de 2,358 toneladas y un valor comercial estimado de 12.6 millones de pesos, por lo que, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GENERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LA REGION NORTE DE LAS COMUNIDADES DE TETELA DEL VOLCAN Y TLALMIMILULPAN DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona de libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte de las comunidades de Tetela del Volcán y Tlalmimilulpan del Municipio de Tetela del Volcán, en el Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el numeral 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo para la Pesquería de Macroalgas en Baja California, México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 14, 26 y 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. fracción II, 20 fracción XI, 29 fracción XV, 36 y 39, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y 1o., 3o., 5o. fracción XXII y 48 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo Pesquero;

Que los Planes de Manejo Pesquero tienen por objeto dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, que en su conjunto son el anexo del presente instrumento, y

Que para la elaboración de los Planes de Manejo Pesquero, el Instituto Nacional de Pesca atiende a lo requerido por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura a que corresponda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERIA DE MACROALGAS EN BAJA CALIFORNIA, MEXICO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Plan de Manejo para la Pesquería de Macroalgas en Baja California, México, para fomentar un aprovechamiento sustentable de los recursos vegetales marinos presentes en nuestras costas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERIA DE MACROALGAS EN BAJA CALIFORNIA, MEXICO**INDICE:**

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Marco jurídico**
- 3. Ambito de aplicación del Plan de Manejo**
 - 3.1.** Ambito biológico
 - 3.2.** Ambito geográfico
 - 3.3.** Ambito ecológico
 - 3.4.** Ambito socioeconómico
- 4. Descripción de la pesquería**
 - 4.1.** Importancia
 - 4.2.** Especies objetivo
 - 4.3.** Captura incidental y descartes
 - 4.4.** Tendencias históricas
 - 4.5.** Disponibilidad del recurso
 - 4.6.** Unidad de pesca

- 4.7. Infraestructura de desembarco
- 4.8. Proceso o industrialización
- 4.9. Comercialización
- 4.10. Demanda pesquera
- 4.11. Grupos de interés
- 4.12. Estado actual de la pesquería
- 5. **Objetivos del Plan de Manejo**
 - 5.1. Conservar la biomasa del recurso
 - 5.2. Conservar la rentabilidad económica y promover beneficios económicos para los productores
 - 5.3. Reducir interacciones ambientales
 - 5.4. Promover beneficios económicos para la sociedad
 - 5.5. Asegurar la calidad de los productos pesqueros
- 6. **Medidas y estrategias de manejo**
 - 6.1. Instrumentos de manejo existentes
 - 6.2. Indicadores y puntos de referencia
 - 6.3. Análisis de otras opciones de manejo
- 7. **Programa de investigación**
- 8. **Implementación del Plan de Manejo**
- 9. **Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo**
- 10. **Programa de inspección y vigilancia**
- 11. **Programa de capacitación**
- 12. **Costos de manejo**
- 13. **Glosario**
- 14. **Referencias**
- 1. **Resumen ejecutivo**

El Plan de Manejo Pesquero de Algas Marinas de Baja California, es un instrumento que tiene el objetivo de fomentar un aprovechamiento sustentable de los recursos vegetales marinos presentes en nuestras costas. La aplicación de este instrumento de manejo, implica determinar y sugerir técnicas de cosecha, volumen de aprovechamiento, así como las épocas de cosecha; de tal forma que no se ponga en riesgo la biomasa y la diversidad algal de la región. Además debe evitarse o minimizar efectos negativos en el hábitat, esto es, no alterar la flora y fauna asociada a los recursos sometidos a un esquema de aprovechamiento.

El presente plan de manejo comprende las especies de macroalgas que actualmente se aprovechan comercialmente; tales como el alga parda, *Macrocystis pyrifera* (sargazo gigante) y tres especies de algas rojas *Gelidium robustum* (sargazo rojo), *Chondracanthus canaliculatus* (pelo de cochi) y *Gracilariopsis lemaneiformis* (fideo de mar). Las tres primeras habitan en la parte noroccidental de la península de Baja California, y *G. lemaneiformis* en la costa del Golfo de California, donde sus mantos se desarrollan principalmente al sur del canal de ballenas en Bahía de los Angeles. Estos recursos, soportan pesquerías cuyo fin principal es el suministro de materia prima para la industria productora de ficocoloides; *G. robustum* para la producción nacional de agar, mientras que *M. pyrifera*, *C. canaliculatus* y *G. lemaneiformis* se destinan al mercado internacional para la obtención de alginatos, carragenanos y agar, respectivamente. En relación al alga parda *M. pyrifera*, su exportación como materia prima, concluyó en el año 2004; a partir de entonces, la cosecha masiva mecanizada de esta especie cesó; esto dio paso a un nuevo esquema de aprovechamiento en una escala menor; en la región surgieron nuevas alternativas de uso para *M. pyrifera*, tales como alimento directo para abulón en cultivo, así como para la producción de fertilizantes líquidos.

Aunque el potencial, así como los niveles de aprovechamiento es distinto para cada uno de los recursos, el estado actual en que se encuentran las poblaciones de macroalgas es saludable y se mantienen en condiciones estables. En particular, *M. pyrifera*, con un aprovechamiento cercano al 1% de su potencial total, *C. canaliculatus* entre el 15 al 20% del total y un 5% para *G. lemaneiformis*, estas especies se encuentran en un nivel de sub-aprovechamiento; mientras que en el caso del alga roja *G. robustum* su pesquería aunque

estable, se mantiene cerca de su máximo aprovechamiento, por lo que para esta especie, se recomienda mantener los niveles actuales de aprovechamiento, a reserva de que se incorporen nuevas zonas de cosecha o se cuente con evaluaciones de biomasa confiables.

Además de las especies anteriores, en nuestro país se cuenta con otros recursos algales, algunos de los cuales a pesar de estar en cantidad suficiente para un aprovechamiento comercial, actualmente no se cosechan. Sin embargo, antes de incorporar nuevas especies a la pesquería de macroalgas, es recomendable que se inicie su aprovechamiento mediante permisos de fomento, para que se evalúen los efectos de la cosecha sobre el recurso y su capacidad de recuperación; además, evaluar el impacto sobre las especies de flora y fauna asociadas.

En tiempos recientes, a nivel mundial está ocurriendo un repunte en el interés sobre las macroalgas, para aplicaciones que van, desde las tradicionales, para la producción de coloides y usos alimenticios, así como para la elaboración de productos de mayor valor agregado, tales como; harinas, fertilizantes, obtención de compuestos bioactivos, así como de biocombustibles; esto puede generar alternativas económicas importantes para las comunidades pesqueras de Baja California y ser una fuente de divisas para el país.

2. Marco jurídico

Este Plan de Manejo Pesquero se apeg a al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, por lo que corresponde a ésta el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos, de igual manera son considerados propiedad de la misma las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; así como las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, el Sector Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque, además de ofrecer los alimentos que consumen las familias mexicanas y proveer materias primas para las industrias manufacturera y de transformación, se ha convertido en un importante generador de divisas al mantener un gran dinamismo exportador. Esta riqueza biológica de los mares mexicanos puede traducirse en riqueza pesquera y generadora de empleos, siendo oportuno que su potencial sea explotado atendiendo los principios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente. Además de la pesca, la acuicultura y la maricultura son actividades que también demandan de un impulso ante su desarrollo aún incipiente, por lo que los Planes de Manejo Pesquero se encuentran apegados a lo establecido en nuestra Carta Magna, a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y a la Carta Nacional Pesquera.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimenticia y territorial de México, considerándolas de importancia para la seguridad nacional y prioritaria para el desarrollo del país. Estableciendo los principios de ordenamiento, fomento y regulación del manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Definiendo las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. Indicando los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral. Promueve el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola. Procura el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y propone mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos. Además es un Plan de Manejo con enfoque precautorio, acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, del cual México es promotor y signatario, y es congruente con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012.

Adicionalmente a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, otras leyes concurrentes son: **a)** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, concerniente a la emisión de Normas reglamentarias de las pesquerías; **b)** Ley General de Sociedades Cooperativas que rige la organización y funcionamiento de las sociedades de producción pesquera, y **c)** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), relativa a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y acervo biológico del país.

Dentro de los instrumentos creados para apoyar la Política Nacional Pesquera se encuentran los Planes de Manejo Pesquero (PMP) definidos como el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella. En este caso la LGPAS señala que el Instituto Nacional de Pesca es el encargado de elaborar dichos planes.

3. Ambito de aplicación del Plan de Manejo

3.1 Ambito biológico

Desde el punto de vista taxonómico las algas marinas se clasifican en cuatro divisiones:

- a) Cianofitas o algas azul-verdes
- b) Clorofitas o algas verdes (*Chlorophyta*)
- c) Feofitas o algas cafés (*Phaeophyta*) y
- d) Rodofitas o algas rojas (*Rhodophyta*)

Mientras que el primer grupo está formado por organismos microscópicos, los demás, se forman por organismos bentónicos que pueden ser vistos a simple vista. Las macroalgas en general, varían en tamaños, formas y colores y se desarrollan en diferentes hábitats de la costa. Se encuentran fijadas a diferentes sustratos como arena, lodos, rocas, conchas, incluso sobre otras especies de macroalgas. Las diferentes especies de acuerdo a sus características de adaptación se distribuyen desde la posición supramareal, hasta el submareal.

En México, particularmente en la península de Baja California, se explotan comercialmente cuatro especies de macroalgas, tres de las cuales se distribuyen en el Pacífico de Baja California y una en el Golfo de California; en el Pacífico, el alga parda *Macrocystis pyrifera* y dos especies de algas rojas *Gelidium robustum* y *Chondracanthus canaliculatus*, mientras que en el Golfo de California, el alga roja *Gracilariopsis lemaneiformis* (Tabla 1). El presente plan de manejo tendrá aplicación para estas cuatro especies.

Las praderas o mantos formados por las diferentes macroalgas “objetivo” son predominantemente unialgales aunque no se descarta la presencia de otras especies vegetales principalmente en la periferia de las praderas.

***Macrocystis pyrifera* (Linnaeus) C. Agardh (Sargazo Gigante).**

Alga parda característica de aguas templadas y frías, los mantos de esta especie se asocian a zonas de corrientes fuertes y/o con la ocurrencia de surgencias (afloramiento de aguas del fondo ricas en nutrientes); esta especie se distribuye en las costas del Pacífico de Norte América y Sur América, en el extremo sur de África y el sur de Australia (North, 1971). En el hemisferio norte se distribuye desde Alaska (Lat. 55°N) hasta Baja California en México, donde su límite sur de distribución se encuentra cercano a Bahía Tortugas en Baja California Sur (27°39.97' N, 114°54.18' O) (Hernández-Carmona *et al.*, 1991; Ladah *et al.*, 1999).

M.pyrifera se caracteriza por ser el alga de mayor tamaño del mundo, alcanza longitudes superiores a los 30 metros y posee tasas de crecimiento de hasta 50 cm diarios (North, 1971). En el perfil oceánico, se distribuye en la posición submareal, de los 3 a los 25 metros de profundidad, predominando en la isobata de los 18 m. Se presenta a lo largo de la costa y en la proximidad de las islas adyacentes formando colonias o mantos de manera discontinua.

Esta especie tiene un ciclo de vida heteromórfico (Fig. 1), donde el gametofito es microscópico y el esporofito macroscópico (North, 1971), este último habita en la zona submareal, desde los 3 a los 25 metros de profundidad, por lo general sigue la isóbata de las 10 brazas (North *op. cit.*); se adhiere a sustratos rocosos con una estructura perenne llamada “háptera” o “rizoide”, del cual se desarrollan varios estipes de forma cilíndrica. Del rizoide también se desprenden los esporofilos, los cuales contienen el material reproductivo de la planta. De los estipes se desprenden las láminas, las cuales en su base poseen estructuras de flotación llamadas neumatocistos. Estas estructuras permiten que los estipes floten, entonces la planta crece verticalmente hacia la superficie, donde la planta sigue su crecimiento horizontal formando una especie de techo (canopia o dosel) sobre el manto algal. El crecimiento horizontal de estas plantas en la superficie del océano, hace que la cobertura superficial del manto, que en muchos casos es del orden de varios Km² sea mayor que la que ocupa el manto en el fondo. A pesar de que las plantas de *Macrocystis pyrifera* son perennes, los estipes se pueden desprender en periodos que van de 3 a 6 meses; sin embargo la planta completa tiene un periodo de vida que va de los 2 meses a varios años dependiendo de las condiciones ambientales (North, 1971; Guzmán del Proó *et al.*, 1986). Efectos combinados de altas temperaturas y baja concentración de nutrientes ocasionan el desprendimiento y mortalidad de las plantas (Gerard 1984; North y Zimmerman 1984; North *et al.*, 1986); el fenómeno global “El Niño”, influye severamente en los mantos de *Macrocystis* causando su desaparición temporal, debido al incremento de la temperatura del agua y decaimiento de nutrientes, dañando el reclutamiento y supervivencia del alga (Ladah *et al.*, 1999; Hernández-Carmona 2000).

Tabla 1: Clasificación taxonómica de macroalgas con aprovechamiento comercial actual en las costas de la península de Baja California, México.

				
	Guzmán del Proó, et al., 1986.	Guzmán del Proó, et al., 1986.	Guzmán del Proó, et al., 1986.	Zertuche-González, et al., 1995.
División	Phaeophyta	Rhodophyta	Rhodophyta	Rhodophyta
Clase	Heterogeneratae	Florideophyceae	Florideophyceae	Florideophyceae
Orden	Laminariales	Gelidiales	Gigartinales	Gigartinales
Familia	Lessoniaceae	Gelidiaceae	Gigartinaceae	Gracilariaceae
Género	Macrocystis	Gelidium	Chondracanthus	Gracilariopsis
Especie	Pyrifera	Robustum	Canaliculatus	Lemaneiformis
Nombre Común	Sargazo Gigante	Sargazo rojo	Pelo de Cochi	Fideo de mar
Zona de distribución y cosecha	Pacífico de B.C.	Pacífico de B.C.	Pacífico de B.C.	Golfo de California

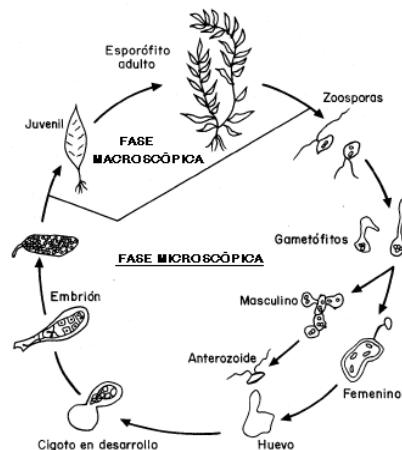
Gelidium robustum (N.L. Gardner) Hollenberg & I.A. Abbott (Sargazo Rojo).

Se distribuye en la costa occidental de Norte América, desde el Sur de la Columbia Británica (Canadá), hasta Isla Margarita, Baja California Sur (México).

G. robustum, es una especie característica de fondos rocosos con oleaje de gran intensidad y continuo movimiento, se localiza desde la línea de marea más baja hasta una profundidad de 15 a 16 metros.

Gelidium es un género altamente polimórfico con grandes rangos en tamaño y estructura. La mayoría de las especies son altamente ramificadas y muestran un patrón de crecimiento característico. Es una planta erecta, de color rojo vino, violácea, ejes inferiores no ramificados. Ramificación superior lateral, pinada, plana de contorno piramidal con altura promedio de 31 a 37 cm. (Guzmán del Proó et al., 1986). Las plantas son rígidas y cartilaginosas, crecen generalmente en tupidos manojos; el talo es de forma cilíndrica a aplanada que se elevan de ejes postrados más o menos extensivos que le sirven de fijación.

Su ciclo de vida es trifásico con fases alternantes isomórficas (Fig. 2), los gametófitos son plantas dioicas (sexos separados), cuando ocurre la fertilización los gametos masculinos (1n) fertilizan el cigoto presente en la planta femenina (1n) donde se desarrolla el estadio cistocárpico (2n). Al madurar el cistocarpio, libera a las plantas tetrasporofitas.

**Figura 1.** Ciclo de vida heteromórfico de *Macrocystis pyrifera* (North, 1971)

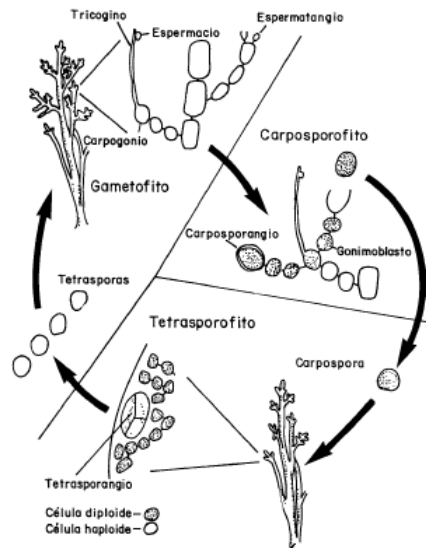


Figura 2. Ciclo de vida trifásico de *Gelidium robustum*, presenta alternancia de generaciones las cuales son isomórficas (Tomado de Casas-Valdez y Hernández-Guerrero, 1996).

***Chondracanthus canaliculatus*:** Harvey Guiry (Antes *Gigartina canaliculata*) (Pelo de cochi).

Se distribuye en la costa del Pacífico Americano desde el sur de Oregón en Estados Unidos de Norteamérica, hasta Isla Magdalena en B.C.S., México (Pineda-Barrera, 1974). Verticalmente se distribuye en la zona media y baja del intermareal (Murray y Horn, 1989).

Esta especie, forma una franja paralela a la costa, en algunas zonas es dominante y forma mantos unialgales de forma irregular, es un recurso abundante, especialmente durante los meses del verano y otoño. Crece en forma de manojos sobre sustratos rocosos, posee un rizoides de tipo costroso sobre el cual se eleva un estipe principal que da lugar a numerosas dicotomías lo que genera frondas muy ramificadas, puede alcanzar tallas de entre 40 a 50 cm.

C. canaliculatus, tienen rizoides perennes, a lo largo del año y presenta variaciones en su fronda, muestra un periodo de crecimiento importante en primavera-verano, seguido de un proceso de decaimiento natural en el otoño-invierno (Ballesteros-Grijalva, 1992), el reclutamiento de esta especie generalmente ocurre durante el invierno con la variación de la talla promedio, se pueden calcular las tasas de cambio de talla de una población a lo largo del tiempo, como una medida de su crecimiento (Brinkhuis, 1985). De la misma manera, con la determinación de varias clases de tamaño y el cambio de sus proporciones a lo largo del tiempo, se logran establecer diferencias entre épocas del año así como la representación de las clases de tamaño en las diferentes fases reproductivas con el fin de determinar una talla mínima de reproducción por esporas (DeWreede y Green, 1990).

C. canaliculatus posee un ciclo de vida trifásico isomórfico, similar al de *G. robustum*, se reproduce por esporas y en forma vegetativa; pero se desconoce la estrategia reproductiva que asegura la permanencia de esta especie en el medio. Abbott (1980), encontró en California central, la presencia de juveniles de esta especie durante todo el año; sin embargo, en Baja California McCarthy-Ramírez (1988) no siempre detectó reclutas "*in situ*", lo que podría indicar que la viabilidad de esporas en el medio no es efectiva durante todo el año.

Las poblaciones de *C. canaliculatus* presentan plantas en estado reproductivo durante todo el año y los valores máximos de fertilidad ocurren durante el verano y otoño (López-Carrillo, 1990). Estudios poblacionales sobre esta especie, muestran una estacionalidad en el desarrollo de las plantas y cobertura de los mantos; aunque hay reproducción durante todo el año, el reclutamiento se observa principalmente durante el invierno y principios de primavera, de esta manera a finales de la primavera las plantas alcanzan tallas de adulto y durante el verano se alcanza la mayor proporción de plantas adultas y las mayores coberturas; durante el otoño, debido a las condiciones ambientales, la población declina, principalmente en el nivel de marea superior.

Se ha observado en general que cuando la cosecha se realiza exclusivamente sobre las frondas, dejando intactos los órganos de fijación, entonces el corte de las plantas tiene un efecto de poda, ocurre crecimiento vegetativo y hay recuperación de la biomasa; de esta manera, el crecimiento en mantos que han sido

cosechados, es superior al de aquellos mantos que no han sido perturbados; esto debido entre otras cosas, al envejecimiento de las plantas (García-Lepe, 1995). De la misma manera Ballesteros-Grijalva (1992), ha demostrado que la alta tasa de crecimiento de esta especie hace que los mantos se renueven en un periodo de 85 días.

Gracilariopsis lemaneiformis (Bory de Saint-Vincent) E.Y. Dawson, Acleto and Foldvik (Fideo de mar).

Esta alga roja agarofita, se desarrolla en el Golfo de California, donde forma verdaderas praderas submareales (2 a 7 m de profundidad) (Pacheco-Ruiz *et al.*, 1996); los mantos de esta especie son prácticamente unialgales con coberturas muy densas, forma gruesas capas de algas sobre las rocas que en algunos puntos alcanzan hasta 20 cm de espesor. A pesar de que los mantos se conforman casi exclusivamente por *G. lemaneiformis*, en ocasiones es posible encontrar inmersos en ellas pequeños manchones de otras especies de algas, tales como las algas rojas *Eucheuma uncinatum* y *Chondracanthus squarulosus*.

Se distribuye en la parte norte del Golfo de California. Se han reportado mantos extensos en la región comprendida entre Bahía de Los Angeles y Bahía de Las Animas, esta es una zona influenciada por las aguas del Canal de Ballenas donde *G. lemaneiformis* se encuentra en cantidades suficientes para una explotación comercial (Pacheco-Ruiz *et al.*, 2001). Sin embargo hasta el momento no se ha evaluado la biomasa disponible de esta especie en la costa continental.

G. lemaneiformis es una alga roja filamentosa con múltiples ramificaciones tiene un talo cilíndrico, flexuoso, filamentoso, sobrepasa 1 m de longitud, es de color rojo vino a marrón violáceo intenso. Los ejes principales son de 1 a 3 mm de diámetro. Se presentan generalmente en grupos, que se desprenden de un disco basal común, con ramificaciones esparcidas e irregulares a veces bastante largas o cuando son cortas, son numerosas y próximas entre sí. Su ciclo de vida es trifásico, isomórfico similar al de *G. robustum*. En cuanto a las fases progresivas de formación de las estructuras reproductivas, las características más sobresalientes son: los cistocarpos se encuentran dispersos irregularmente en el eje principal y las ramas, son domoides, el gonimoblasto de base ancha y sin filamentos nutritivos entre el gonimoblasto y el pericarpo; los espermatangios son superficiales y se encuentran en soros indefinidos. Se reproduce por esporas y en forma vegetativa, pero se desconoce la estrategia reproductiva que asegura la permanencia de esta especie en el medio de una temporada a otra.

3.2 Ambito geográfico

A pesar de que la distribución de las especies de macroalgas en la península de Baja California ocurre en ambas costas de la misma, la cosecha comercial, a excepción del recurso *Gelidium* que ocurre en Baja California y Baja California Sur, se restringe a sólo una parte de su área de distribución natural Figuras 3, 4, 5 y 6.

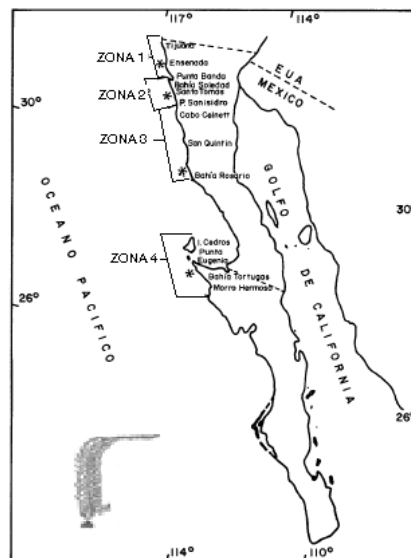


Figura 3. Distribución de *M. pyrifera* en la costa occidental de la península de Baja California (Hernández-Carmona, *et al.*, 1991). La cosecha comercial sólo se lleva a cabo en las zonas 1, 2 y 3.



Figura 4. Zonas de distribución y cosecha comercial de *Gelidium robustum* (Sargazo rojo) en la costa occidental de la península de Baja California.

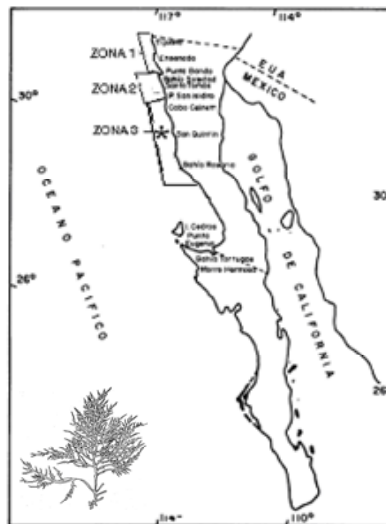


Figura 5. Distribución de *Chondracanthus canaliculatus* “pelo de cochi” en Baja California, donde la única localidad que actualmente se cosecha, está incluida en la zona 3.



Figura 6. Distribución en el Golfo de California de *Gracilariopsis lemaneiformis* (Fideo de mar).

3.3 Ambito ecológico

Las macroalgas junto con el fitoplancton y los pastos marinos son productores primarios que conforman el primer eslabón de la cadena trófica en el océano y son la base para diferentes pesquerías de importancia comercial. Además de ello el papel ecológico las macroalgas es de suma importancia en el ecosistema marino ya que interaccionan en forma favorable con innumerables especies de organismos marinos que encuentran alimento y o refugio en las praderas de macroalgas al menos durante alguna etapa de su vida.

Los grandes bosques de macroalgas son característicos de zonas de alta productividad en regiones templadas y frías en el mundo. Las costas de la península de Baja California se encuentran bañadas por las aguas frías de la Corriente de California (CC) y además ocurren innumerables fenómenos de “surgencia” (proceso oceánico que lleva agua rica en nutrientes del fondo hacia la superficie), esto hace que en la región se desarrollen bosques submareales de algas pardas como *Macrocystis pyrifera*, *Egregia spp.* y *Eisenia arbórea* entre otros; así como praderas de algas rojas como *Gelidium robustum* y de diferentes especies de *Chondracanthus* y *Gracilaria*. En general, los bosques y praderas de macroalgas en la península de Baja California, están asociados a pesquerías de alta importancia económica tales como el erizo, pepino de mar, abulón y langosta entre otras.

Mientras que organismos como el abulón y el erizo de mar se ven favorecidos con la abundancia de recursos algales, poblaciones elevadas de erizo ponen en riesgo el equilibrio ecológico en el ecosistema, ya que por la movilidad y voracidad del erizo puede afectar la biomasa del manto, además de impedir el asentamiento de juveniles y de esta manera afectar a especies de menor movilidad como el abulón (Fig. 7). La captura comercial de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) mantiene controlada su población sin afectar los mantos de macroalgas; sin embargo debido a que no hay captura comercial del erizo morado (*S. purpuratus*), éste se ha convertido en una plaga que afecta adversamente a los mantos algales (Fig. 8).

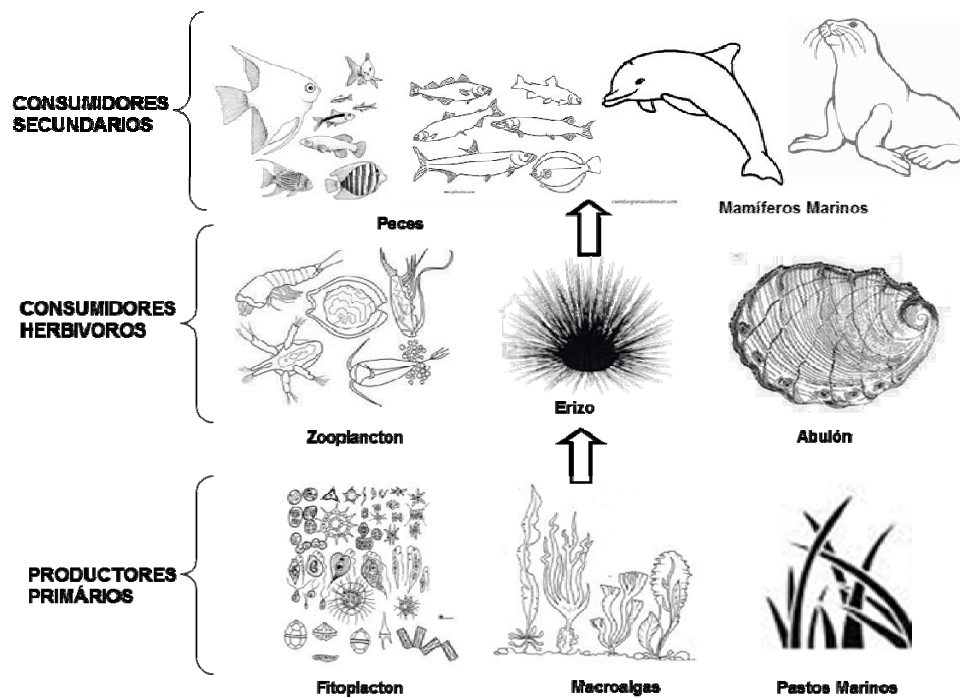


Figura 7. Relaciones tróficas característica de regiones templadas y frías.



Figura 8. Asociaciones importantes en el hábitat de las macroalgas.

3.4 Ambito Socioeconómico

La actividad de cosecha de macroalgas más importante actualmente es la orientada a satisfacer la demanda de materias primas para la obtención de coloides algales, con la participación tanto del sector privado como el social; mientras que el sector privado cosecha sus propias materias primas y los lleva hasta su procesamiento final, en el sector social esta es una actividad secundaria que implica sólo la recolección y secado, posteriormente en otro eslabón de la cadena, se hace el acopio y empaque de las materias primas para transportarse a los lugares de procesamiento, el cual generalmente es al extranjero. En la cosecha de macroalgas están implicados cerca de 200 pescadores; sólo existe una planta procesadora localizada en Ensenada Baja California, que adicionalmente emplea de 15 a 20 trabajadores; actualmente se están incorporando nuevas especies de macroalgas a la producción de materias primas, lo que sin duda incrementará el beneficio social en la región creando nuevas fuentes de empleo.

En el caso de la producción de fertilizantes líquidos, el aprovechamiento de las algas marinas hasta el momento es ejercido exclusivamente por el sector privado, quienes cosechan y procesan sus materias primas; en esta actividad existen 3 o 4 empresas, donde participan alrededor de 10 pescadores y adicionalmente en el procesamiento posterior se benefician unas 20 familias más. El uso de materias primas para su aplicación como alimento de organismos en cultivo, esta actividad beneficia de forma directa e indirecta a cerca de 20 familias; y es una actividad que va en aumento.

Desde hace varios años una empresa privada de la región ha hecho esfuerzos por aprovechar sistemáticamente las macroalgas para usos alimenticios, aunque actualmente esta actividad beneficia sólo a 4 o 5 familias, esta es una línea promisoría en el uso de macroalgas.

4. Diagnóstico de la pesquería

4.1 Importancia

Una vez que en el 2005, cesó el aprovechamiento a gran escala de *M. pyrifera*, la participación de las algas marinas en la producción pesquera nacional cayó a niveles menores del 1%. Actualmente en el mercado mundial de macroalgas, México contribuye con el 4.6% de materias primas agarofitas y 0.37% de algas productoras de carragenanos (Zertuche-González, 1993); mientras que a partir del 2005 las alginofitas cayeron del 2.3% a no tener participación en el mercado mundial. Los ingresos por exportación de algas en México para los años 1990, 1991 y 1992 fueron de 1.6, 1.5 y 2.6 millones de dólares, respectivamente (Zertuche-González, *op. cit.*).

La pesquería de macroalgas en México es de carácter regional y sólo se realiza en algunas zonas de la península de Baja California; la pesquería más extendida, ya que incluye la costa de Baja California y B.C. Sur, es la cosecha del sargazo rojo *Gelidium robustum*; de esta especie se cosecha un promedio de 800 t de algas secas; en esta pesquería participan de 50 a 60 equipos tanto del sector social, como del privado; la iniciativa privada participa con pescadores traídos de otras regiones del país, para los cuales la extracción de algas representa su única actividad; mientras que en el sector social, la pesquería de este recurso es una actividad secundaria que alterna con la pesquería de especies de mayor valor comercial (ej. abulón, langosta y erizo) (Molina-Martínez, 1986).

Las macroalgas cosechadas, se secan al sol en los diferentes campos pesqueros, de esta forma, se envía a Ensenada para la producción nacional de agar (cerca de 120 t anuales de agar) o para su exportación como materias primas.

La pesquería del "Pelo de Cochi" *Chondracanthus canaliculatus*, por la falta de mercado para esta materia prima, ha venido a menos de lo que históricamente ha representado en las comunidades pesqueras de Baja California. En la actualidad la producción de esta especie es menor de 200 t secas. En los últimos años la cosecha de *C. canaliculatus* se ha llevado a cabo por un solo permisionario del sector privado, representó ingresos para 5 o 6 familias de la localidad, ha estado limitada a la zona de San Quintín, B.C. y parcialmente a la zona del Rosario, B.C. Sin embargo, en el 2010 se aprueba un nuevo permiso para este recurso, por lo que se ampliará la cosecha hacia el norte hasta la zona de Camalú, B.C. y al sur hasta Punta Canoas, de la misma manera se espera que haya más pescadores que participen en esta actividad económica. Para el manejo de la cosecha de esta especie, no se requieren instalaciones especiales, ya que el secado es en playa y en el centro de acopio sólo se requiere de una prensa hidráulica para la formación de pacas de aproximadamente 80 Kg, se transporta en contenedores que se envían a Estados Unidos para la producción de carragenanos. Algo similar pasa con el fideo de mar *Gracilariopsis lemaneiformis* donde la actividad de cosecha que realiza una empresa privada, se lleva a cabo en el Golfo de California, sólo en las localidades de Bahía de los Angeles y Bahía de las Animas, B.C., en ella participan cuatro embarcaciones, que representan el empleo para 15 o 20 personas las cuales provienen de otras regiones del país (ej. Veracruz); el secado del producto es en playa y en el centro de acopio se cuenta con una prensa hidráulica para la elaboración de pacas, estas pacas se cubren con plástico y así se transportan en contenedores con destino a Japón donde es materia prima para la producción de agar.

En la pesquería del "sargazo gigante" *Macrocystis pyrifera*, con una cosecha anual promedio hasta el 2004 de 25,000 t peso vivo. Este recurso estuvo concesionado a una sola empresa (Productos del Pacífico), que realizaba su actividad de cosecha en mantos localizados desde la frontera con Estados Unidos, hasta la zona del Rosario, B.C. Para esta actividad, se empleó una sola embarcación mayor con capacidad de 400 t frescas (barco "El Sargacero"); para evitar el deterioro del producto, durante la maniobra de cosecha, las algas eran rociadas con una solución de formol en agua de mar; la cosecha se descargaba en fresco directamente en el puerto de San Diego California (E.U.A.), donde fue materia prima para la producción de alginatos. Durante un tiempo, parte de esta cosecha se destinó para la producción nacional de harinas y fertilizantes líquidos, para ello el barco "El Sargacero" descargaba en el puerto del Sauzal, B.C. donde se contaba con instalaciones para su procesamiento. La actividad de cosecha y procesamiento de estas materias primas proporcionó empleo para unas 15 personas. La causa por la cual dejó de operar el barco "El Sargacero" no fue debido a causas de incosteabilidad de operación ni escasez de materias primas; se debió principalmente al hecho de que el comprador directo de *Macrocystis pyrifera* era la empresa de E.U.A., ISP Industries (antes Kelco Co.) en San Diego California, la cual cesó sus operaciones en el 2005. Al dejar de tener demanda de esta materia prima en el mercado exterior, la cosecha mecanizada a gran escala para este recurso realizada por el barco "El Sargacero" ya no fue necesaria ya que la demanda interna en esos momentos era muy incipiente; a partir de entonces, la cosecha cambió hacia una pesca artesanal, en un orden de magnitud inferior, donde se emplea una embarcación tipo paceña y participan sólo dos pescadores por embarcación, el corte es manual empleando cuchillos y de manera similar a la cosecha mecanizada, se incide sólo en la parte superior de las plantas.

4.2. Especies objetivo

El impacto de cosechar sobre comunidades de macroalgas, no es muy diferente al efecto ocasionado por disturbios físicos o biológicos. Ambos remueven la biomasa de las especies objetivo y modifican la abundancia y distribución de flora y fauna asociada. Entonces, el impacto ecológico de la cosecha dependerá de la distribución espacial del recurso cosechado, estacionalidad, intensidad de cosecha y la relación entre los métodos de cosecha y localización en la planta de las estructuras reproductivas (Vázquez, 1995).

Para la actividad de cosecha de los diferentes recursos algales no ha sido necesario implementar épocas de veda por lo que la pesquería está condicionada sólo por la abundancia natural de las macroalgas la cual varía estacionalmente y es dependiente de las condiciones ambientales imperantes; sin embargo se debe tener un seguimiento de las variaciones temporales de cada recurso y de su potencial reproductivo, así como de las especies animales y vegetales asociadas a ellos para en caso de un comportamiento anómalo implementar vedas temporales. En el caso de las pesquerías del Pacífico de B.C., las diferentes especies *M. pyrifera*, *G. robustum* y *C. canaliculatus*, son independientes una de otras, la cosecha se lleva a cabo durante todo el año, siempre y cuando las condiciones meteorológicas sean propicias; en todos los casos las cosechas mayores se logran durante el verano. En el Golfo de California *G. lemaneiformis*, igual que los recursos anteriores no tiene época de veda. Durante una parte del invierno las plantas de esta especie se encuentran invadidas por huevecillos de la curvina, los cuales en su desarrollo se desprenden a fines del invierno, dejando las plantas libres de este material en la primavera, posterior a ello inicia la cosecha, sin embargo, el decaimiento natural de su población a finales del verano, debido a las altas temperaturas del medio, limitan su cosecha comercial a la primavera y verano.

Efecto sobre el recurso: A pesar de que no hay un seguimiento del número de mantos y biomasa para cada especie que se aprovecha en las costas de Baja California, los métodos de cosecha que tradicionalmente se emplean para las diferentes macroalgas, parece que no ocasionan efectos adversos sobre la abundancia en las praderas (Barilotti, *et al.*, 1985, McCleneghan and Houk, 1985). A pesar de ello, es recomendable realizar evaluaciones de biomasa para cada recurso con aprovechamiento y para todos los casos rotar zonas de cosecha para favorecer la regeneración de las praderas de macroalgas (Barilotti y Zertuche-González, 1990).

Recursos Potenciales: Además de los recursos que actualmente cuentan con cosecha comercial, en nuestras costas se encuentran otras especies, que por la biomasa disponible, son susceptibles de un aprovechamiento comercial; entre ellas se dispone de materias primas alternativas para la producción de ficocoloides, para alimento humano directo, para alimento de organismos acuáticos en cultivo, elaboración de harinas, fertilizantes líquidos y diversos compuestos bioactivos, especies como *Porphyra*, *Ulva*, *Egregia*, *Eisenia*, *Chondracanthus squarulosus*, *Mastocarpus papillatus*, *Sargassum spp*, *Euclima uncinatum*, entre otras. Es también importante mencionar que durante algunas épocas del año, debido a condiciones meteorológicas extremas, en las playas se depositan grandes volúmenes de algas (algas de arribazón), esta biomasa puede ser aprovechada en la elaboración de fertilizantes orgánicos; en este sentido, desde el año 2000 una empresa de la localidad (Tecniproses S.A. de C.V.) utiliza el material de arribazón de una pequeña franja costera de Baja California.

4.3. Captura incidental descartes

Como es sabido las praderas de macroalgas son el hábitat para numerosas especies animales que buscan refugio en sus órganos de fijación o en sus frondas durante alguna parte de su ciclo de vida; a pesar de ello, la captura incidental de especies es muy bajo, ya que la técnica de cosecha es dirigida hacia la especie "objetivo"; de manera que la cosecha se compone de porcentajes mayores al 98% de la especie objetivo. No hay evidencias de efectos graves sobre otros recursos vegetales asociados. Sin embargo, en el caso de la fauna, para tener un mejor conocimiento del posible efecto sobre la fauna que habita los bosques de macroalgas, es recomendable tener un seguimiento de la cosecha comercial de cada especie de algas e identificar las épocas de mayor incidencia de fauna acompañante (en diferentes estadios ej. larvario, juvenil o adultos) con lo que en dado caso de que se detecten épocas con presencia importante de fauna asociada a las praderas de macroalgas, se puedan proponer épocas o zonas que deban sujetarse a veda.

4.4. Tendencias históricas

Sargazo gigante (*M. Pyrifera*):

La cosecha comercial del Sargazo gigante se inició en 1956, incrementando paulatinamente hasta 1976, a partir de entonces se ha mantenido con algunas fluctuaciones cercanas al promedio histórico de 26,710 toneladas frescas, la cosecha en esta escala de producción continuó hasta el 2004. Durante el año ocurren fluctuaciones de la cosecha, donde el mayor volumen se registra en los meses correspondientes a primavera y verano. Este recurso, es afectado por el fenómeno "El Niño" el cual provoca una disminución considerable de los mantos y su efecto puede ser visto en las cosechas de 1983 y 1998 que fueron precedidas por eventos de este tipo (Fig. 9). También debe mencionarse la drástica caída de la producción de este recurso posterior al año 2004 (Fig. 9), esta disminución de la cosecha en particular es debida a la interrupción de la cosecha mecanizada a gran escala e inicio de la cosecha artesanal en una escala menor (Fig. 10).

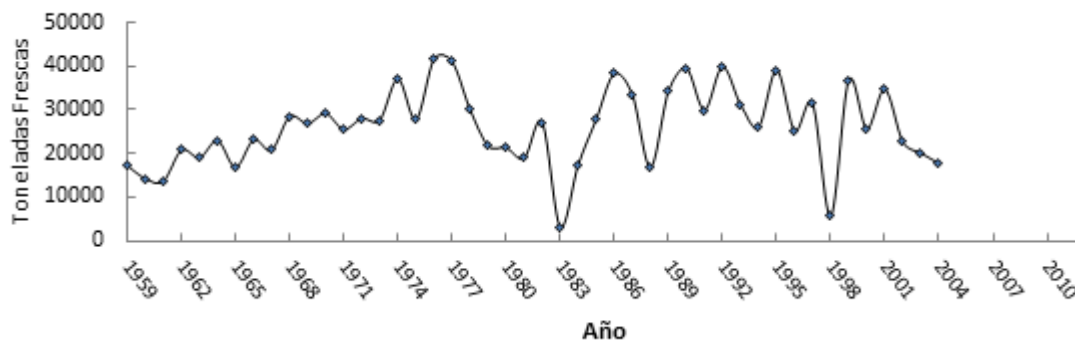


Figura 9. Cosecha histórica de *M. Pyrifera* en Baja California, México (en toneladas de peso fresco desembarcado). (Anuario Estadístico de Pesca, SAGARPA y Bitácoras Barco Sargacero).

Captura y esfuerzo: El barco "El Sargacero", durante los años que operó realizó un promedio de 70 viajes al año; el tiempo requerido para completar una carga dependía de la biomasa disponible que a su vez estaba en función de la época del año; la duración de la maniobra de cosecha, varía entre 5 a 7.5 horas en el verano y hasta 10 horas en invierno (Guzmán del Proó, *et al.*, 1971) (Fig. 11).

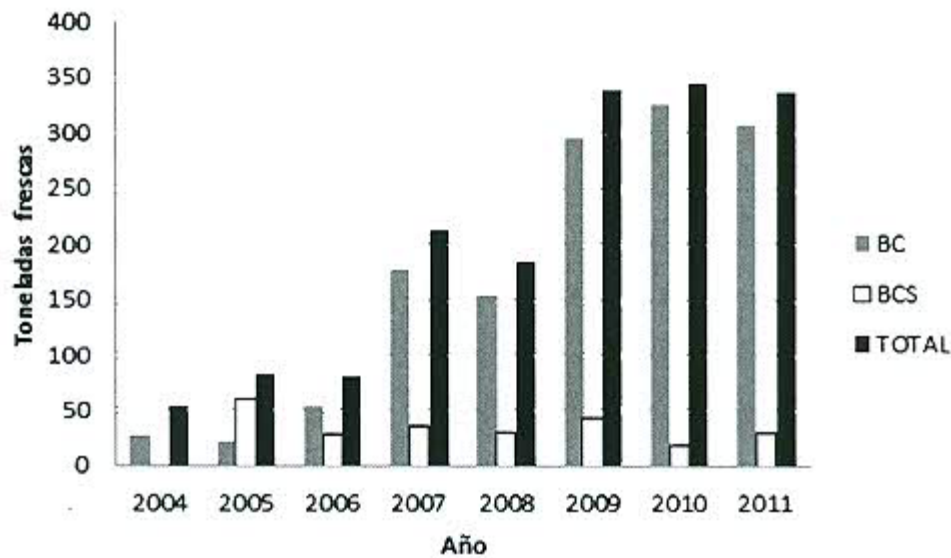


Figura 10. Cosecha reciente de *Macrocytis pyrifera* en Baja California. Fuente: Subdelegación de Pesca. SAGARPA BC.

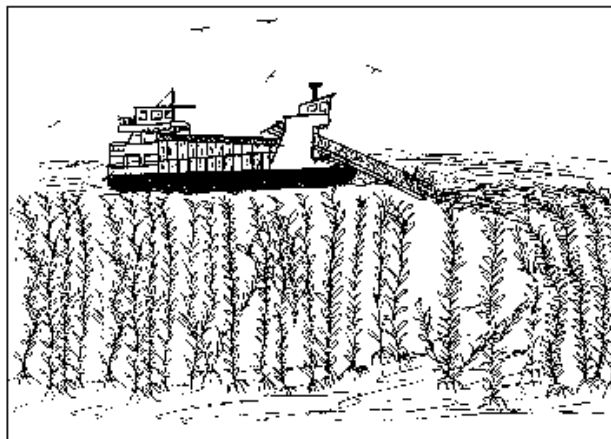


Figura 11. Operación de cosecha de *M. pyrifera* por el barco "El Sargacero"

Se considera que este recurso, aun durante la operación del barco "El Sargacero" a pesar de los altos volúmenes de cosecha donde se tenía un promedio de 25,000 toneladas en peso fresco anuales (Fig. 9), estuvo en estatus de sub-utilizado pues la disponibilidad de este recurso en la península de Baja California (BC y BCS) es suficiente para cosechar hasta 80,000 t anuales (Casas-Valdez, 2001).

En tiempos recientes, los usos de esta macroalga en Baja California, se han diversificado; de exportarse casi en su totalidad para la industria de alginatos en Estados Unidos de América, actualmente, se emplea en fresco, como alimento directo en los cultivos de abulón, además, se emplea en la elaboración de fertilizantes líquidos y ocasionalmente en la elaboración de harinas para alimento en el cultivo de camarón; sin embargo su cosecha a partir del 2005 ha sido muy baja con respecto a la cosecha cuando operaba el barco (Fig. 10).

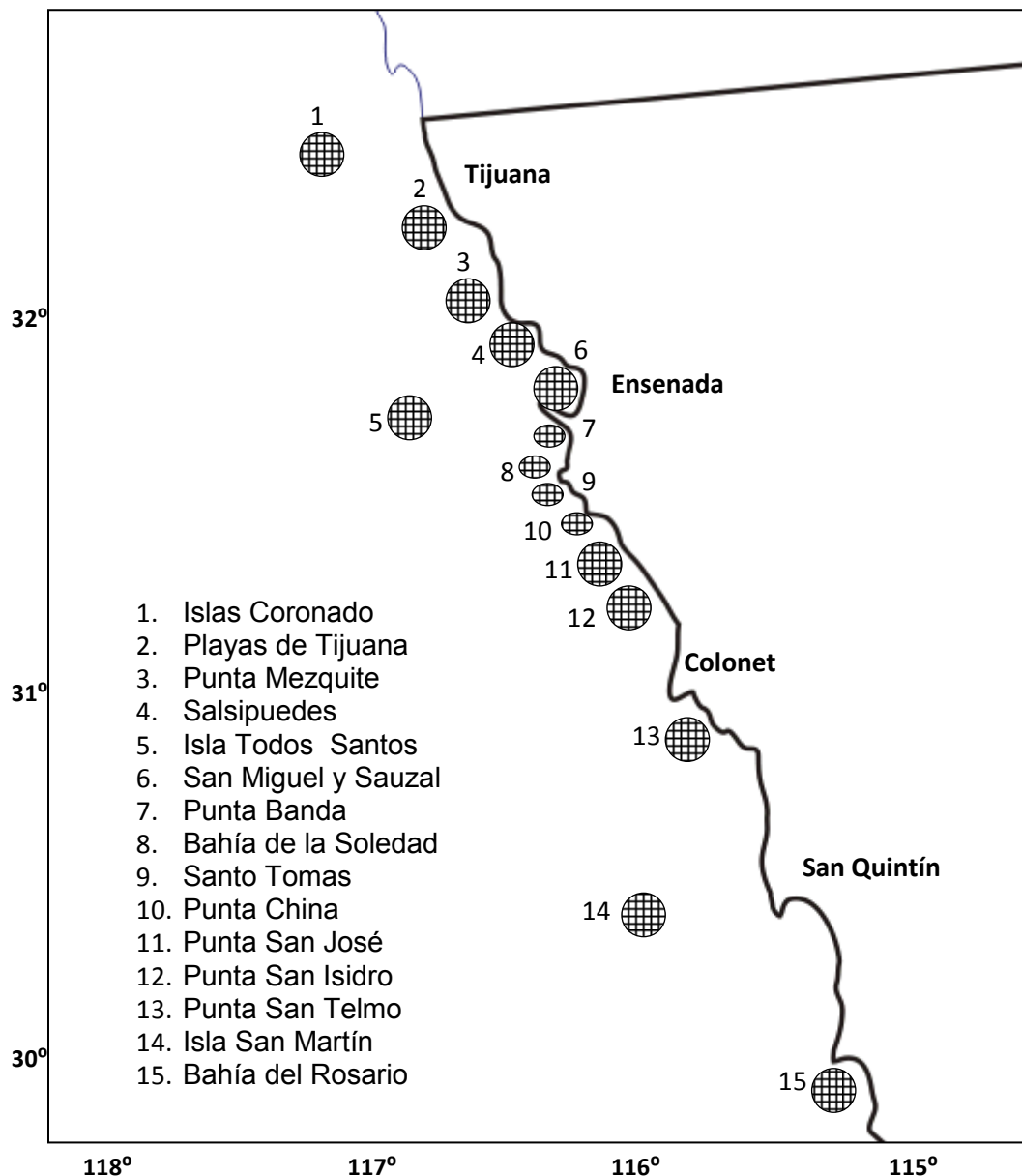


Figura 12. Localización de los principales Mantos de *Macrocystis pyrifera* sujetos a extracción comercial por la empresa Productos del Pacífico S.A. de C.V. hasta el 2004. (Tomado de Casas-Valdez, 2001).

En la actualidad la cosecha de este recurso pasó a ser de tipo artesanal; para su realización se emplean embarcaciones menores, donde participan dos pescadores que con ayuda de machetes y cuchillos cortan el alga en su porción superior; la maniobra generalmente se lleva a cabo en un tiempo de dos a cuatro horas desde el momento en que se sale de puerto, se cosecha y se desembarca el producto; generalmente en la panga se transportan 6 chinguillos con 80 a 90 Kg de algas para un total de 500 a 600 Kg de algas frescas por viaje, pudiéndose realizar de tres a cuatro viajes por día dependiendo de la distancia de los mantos y necesidades de materia prima del usuario (Fig. 13).

La cosecha por el barco "El Sargacero" se realizó en 15 localidades de Baja California desde la frontera hasta Bahía El Rosario (Fig. 12), actualmente la cosecha artesanal ocurre en Baja California y en el norte de Baja California Sur, siendo los principales sitios donde se cosecha: Popotla, Ensenada, Santo Tomás, Punta San Antonio, Isla San Martín, El Rosario y Punta Blanca en Baja California, así como en Punta Eugenia en Baja California Sur (Figs. 14 y 15), donde las cosechas más importantes se llevan a cabo en las cercanías de Ensenada, Ejido Eréndira y en Punta Eugenia en B.C.S., donde se encuentran los principales usuarios del producto.



Figura 13. Cosecha artesanal del sargazo gigante (*M. pyrifera*) que es transportada en bolsas de red (chinguillos).

Sargazo rojo (*Gelidium robustum*):

Este recurso es el que tiene el aprovechamiento más antiguo, inició formalmente en 1955, en los primeros años, la producción fue incrementando paulatinamente para en 1967 alcanzar una producción de 1500 toneladas métricas secas.

El volumen de captura nacional de los años 1968 a 1979 refleja básicamente el comportamiento de la captura de Baja California, ya que la cosecha de este estado representó el 89% del total. En el periodo comprendido de 1980 a 1992, Baja California contribuyó con el 52%; mientras que Baja California Sur, aportó el 47%, por lo que la captura nacional corresponde a la sumatoria de ambas entidades, con un promedio anual de 1,178 t (Fig. 16). En el periodo comprendido entre 1974 a 1979, los registros marcan una elevación inusual de los volúmenes de cosecha con un máximo de 3,091 toneladas en 1976; después de ese periodo la cosecha no ha regresado a esos niveles de producción, esto podría indicar o bien, que ha disminuido el potencial del recurso o se debe a que los registros de ese periodo pudieran corresponder al peso fresco de la cosecha tal como menciona Guzmán del Proó, *et al.* (1986).

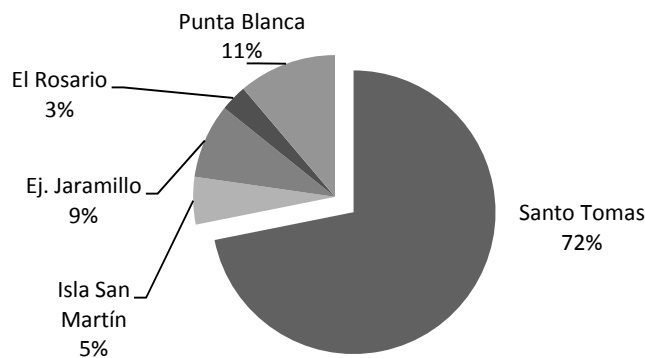


Figura 14. Porcentaje de cosecha de *Macrocytis pyrifera* en los diferentes sitios dentro de Baja California en 2010. Fuente: Subdelegación de Pesca. CONAPESCA BC.

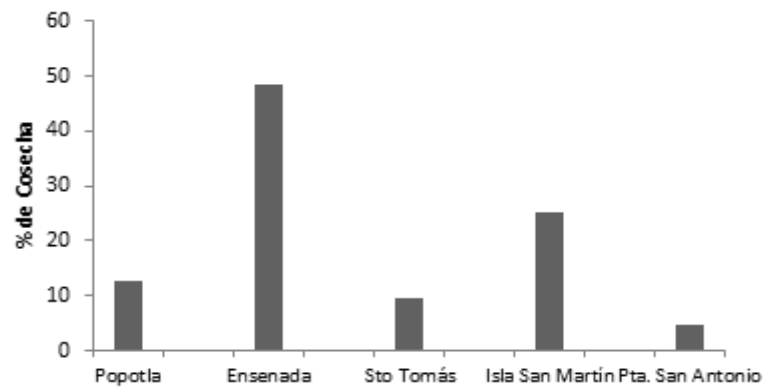


Figura 15. Porcentaje de cosecha de *Macrocytis pyrifera* por sitio en Baja California en 2011. Fuente: Subdelegación de Pesca. CONAPESCA BC.

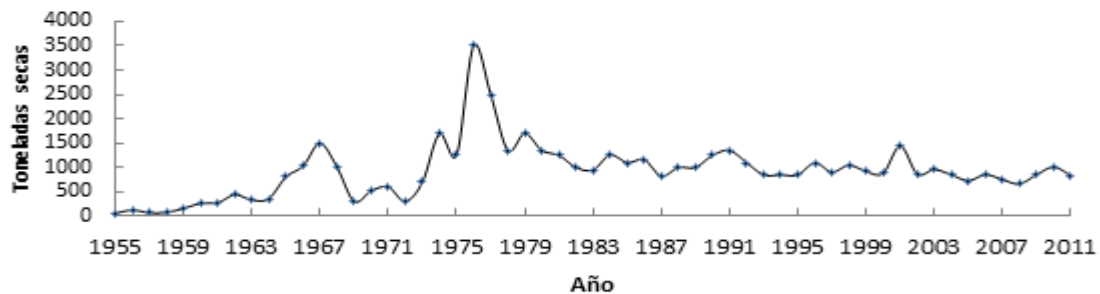


Figura 16. Cosecha histórica del sargazo rojo en México (Baja Cal. y Baja Cal. Sur) (Anuarios estadísticos de pesca SAGARPA)

Desde el año de 1980, las capturas se han mantenido relativamente estables fluctuando al rededor de las 1000 TM secas anuales (Fig. 16). Actualmente la principal cosecha de *Gelidium*, se basa en la producción que se obtiene de praderas de la parte central de la península de Baja California: Isla de Cedros e I. Benitos en Baja California, así como I. Natividad, Punta Eugenia y Bahía Tortugas en Baja California Sur (Casas-Valdez y Fajardo-León, 1990).

Captura por unidad de esfuerzo: La cosecha de *G. robustum* se lleva a cabo durante todo el año, aunque ésta se intensifica durante los meses de mayo a septiembre. Las actividades de cosecha se ven limitadas por las condiciones meteorológicas ya que se afecta la navegación y buceo, en este sentido los días laborables son de alrededor de 120 días al año (Fig. 17) (Molina-Martínez, 1986).

Para la cosecha de *G. robustum* en mantos localizados en B.C.S. Hernández-Guerrero, *et al.* (1999), estimaron una captura por unidad de esfuerzo que fluctúa entre 2,467 kg frescos/embarcación a 4017 kg/embarcación.

Pelo de Cochi (*C. canaliculatus*):

Su cosecha comercial inició en 1966, por la empresa GELMEX S.A. de C.V., posteriormente este recurso, fue cosechado por las Cooperativas Pesqueras, actualmente por la falta de mercado, su aprovechamiento se restringe a la zona de San Quintín por la empresa Agromarinos S.A. de C.V., la producción se destinó como materia prima para la producción de carragenanos exportándose a Estados Unidos, Dinamarca, Japón y Francia. En el mercado internacional alcanza un costo de Aprox. 850 dólares americanos/ton seca (Fig. 18).

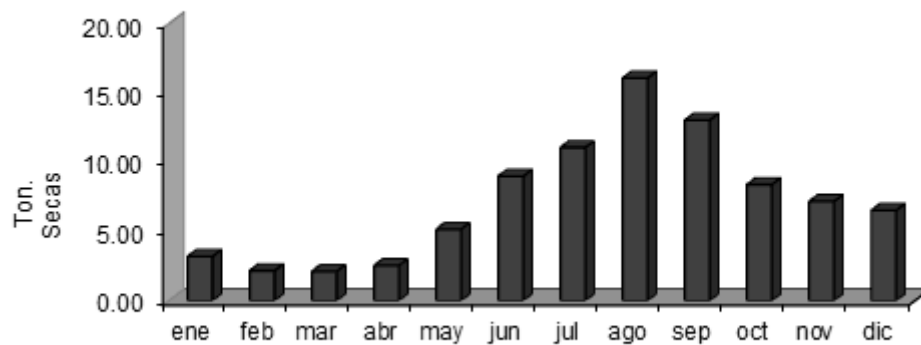


Figura 17. Estacionalidad de la cosecha de sargazo rojo (*G. robustum*) en Baja California (Fuente: Datos tomados de Guzmán del Proó, *et. al.*, 1986).

Desde los inicios de la pesquería se observa un incremento continuo de las cosechas, hasta alcanzar las 1,100 toneladas secas por año (1979); a partir de entonces por la falta de mercado para esta materia prima, la producción declina paulatinamente y a partir de 1983 las cosechas son inferiores a las 200 toneladas secas por año, de esta manera la pesquería continuó hasta 1999 (Fig. 18) punto en el que su cosecha se interrumpió y reinicia en el 2003, aunque en cantidades muy por debajo de su potencial (Agromarinos com. Personal).

La cosecha cuando hay demanda de este producto se practica durante todo el año. Presenta una alta estacionalidad ya que depende de las condiciones atmosféricas imperantes, así como la duración y magnitud del bajamar; cosechas mayores se obtienen durante primavera-verano y declina durante el otoño-invierno; cuando la cosecha se inicia a principios de primavera, las praderas se recuperan y es posible realizar dos cosechas en la misma zona por temporada (Fig. 19).

Esfuerzo pesquero: debido a la forma artesanal de cosecha y a que no hay registros fidedignos de la captura por persona de este recurso no hay una estimación concreta de la captura por unidad de esfuerzo. La jornada de trabajo para esta especie es variable ya que depende de la duración y magnitud de la marea baja, la actividad de cosecha tiene una duración de 1 a 3 horas donde cada persona puede cosechar de 300 a 500 Kg de alga fresca. La cosecha es totalmente artesanal y no requiere de ningún aditamento especial, el corte de las plantas es manual y se coloca en costales para llevarlos a la playa, donde se extiende para secarse al sol durante aproximadamente dos días.

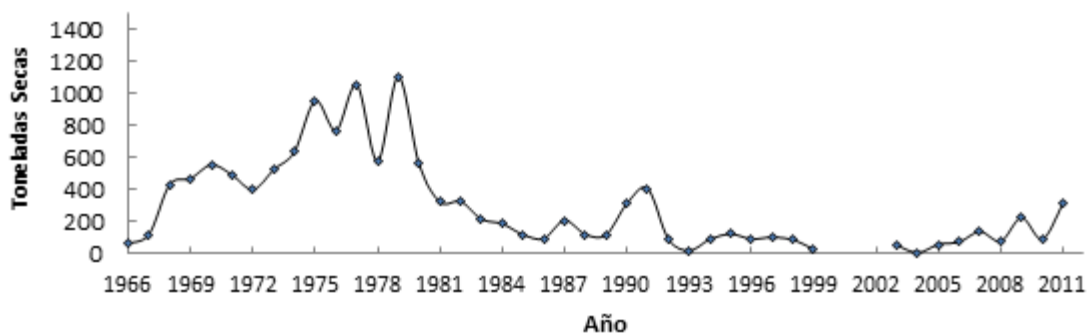


Figura 18. Cosecha histórica de pelo de cochi (*Chondracanthus canaliculatus*) en Baja California. (Anuarios estadísticos de pesca SAGARPA).

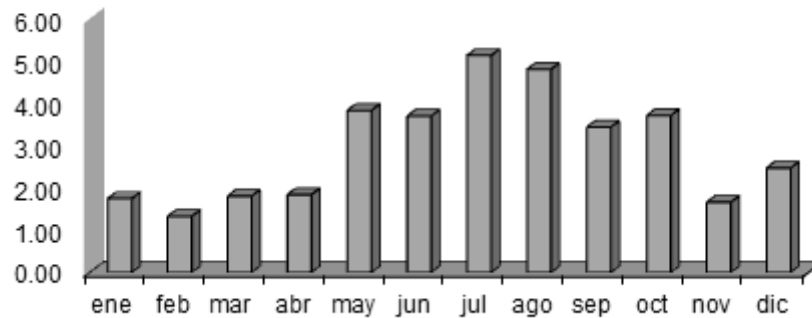


Figura 19. Variación mensual en la cosecha de pelo de cochi (*C. canaliculatus*) en Baja California ton secas/día en el periodo de 1973-1984.

Fideo de mar (*G. lemaneiformis*):

El aprovechamiento de los recursos algales del Golfo de California, es muy limitado y de la gran variedad de especies y las grandes biomásas que se menciona se encuentran en esta región, solamente se tiene registro de cosechas eventuales del alga roja *Eucheuma uncinatum* (carragenofita) y recientemente de *G. lemaneiformis* en base a investigaciones del Instituto de Investigaciones Oceanológicas de la UABC (IIO) que estimaron para el Golfo de California, un potencial de entre 3,000 a 5,000 toneladas secas (Pacheco-Ruiz *et al.*, 1999); sin embargo, las condiciones ambientales en el Golfo de California son extremadamente variables, haciendo que la biomasa disponible cambie dramáticamente de un año a otro, incluso ausentarse en algunos años. Su cosecha comercial inició en 1996, por la empresa PHYKOS S.A. de C.V. (Fig. 20), posteriormente AMARES S.A de C.V. (Fig. 21) y ahora es aprovechada parcialmente por la empresa Agarmex de Ensenada B.C. Esta especie, es considerada como una fuente importante para la producción de agar (Arellano-Carbajal, *et al.*, 1999; Zertuche-González, 1993), de ahí el interés de industriales japoneses por esta materia prima.

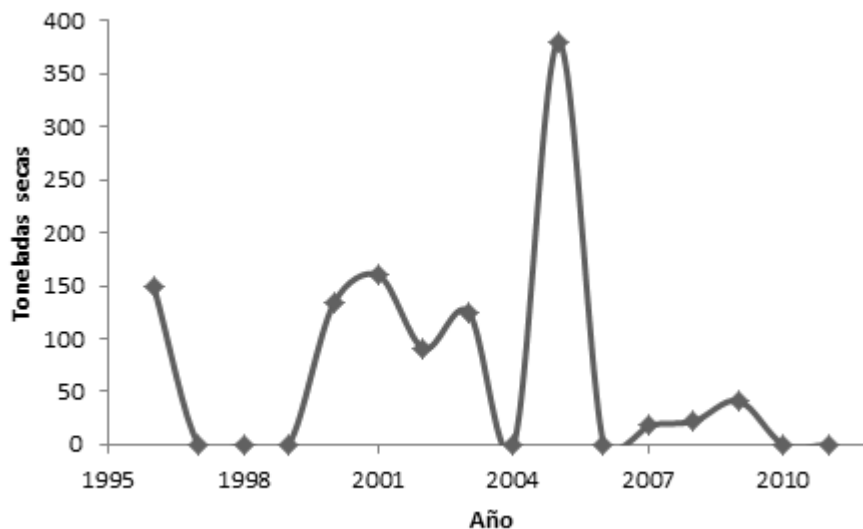


Figura 20. Cosecha histórica de fideo de mar (*G. lemaneiformis*) en el Golfo de California (Bitácoras de pesca SAGARPA).

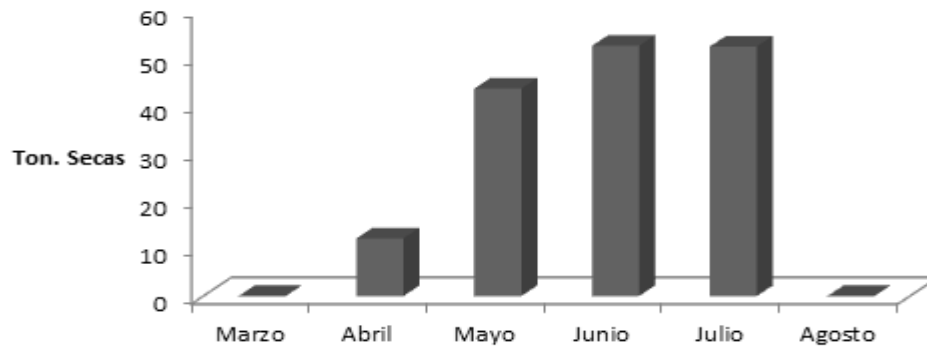


Figura 21. Cosecha mensual de fideo de mar (*G. lemaneiformis*) en el Golfo de California, durante la temporada 2001 AMARES S.A. de C.V. (Hernández-Garibay, *et al.*, 2006).

Captura y esfuerzo: La jornada de trabajo o “marea” generalmente inicia de 5 a 6 de la mañana y concluye alrededor de las 13:00 horas, en ese lapso de tiempo el equipo puede realizar dos viajes ya que completa la carga de la panga entre dos a cuatro horas; cada equipo tiene la capacidad de cosechar de entre 1,000 a 1,500 Kg de alga seca/día.

En tierra otras personas se encargan de descargar la cosecha y extender las algas en la playa para su secado, mientras que otras personas se encargan de embalar las algas cosechadas el día anterior en pacas de 80 a 100 Kg y recubrirlas con plástico para su almacenamiento y transportación. Se exporta a Japón como materia prima para la producción de agar. Costo Aprox. 1500 dls/ton seca en el mercado internacional.

4.5 Disponibilidad del recurso

Sargazo gigante (*M. pyrifera*): Potencial estimado: Aunque el promedio de cosecha histórica es cercana a las 25,000 toneladas frescas anuales, la cosecha reportada, corresponde sólo a la parte Norte de su distribución en la península de Baja California. Para el total de la península algunas determinaciones de la biomasa cosechable de *M. pyrifera* estiman que fluctúa entre 80,000 a 100,000 toneladas frescas por año; el potencial estimado varía interanualmente y de acuerdo a la época del año (Guzmán del Proó, *et al.*, 1986; Casas-Valdez, *et al.*, 1985; Hernández-Carmona, *et al.*, 1991).

Sargazo rojo (*G. robustum*): De este recurso no existen evaluaciones de la biomasa disponible en su zonas de distribución y cosecha, sin embargo si consideramos los datos de cosecha históricos y bajo una estimación conservadora podría considerarse una disponibilidad de *G. robustum* superior a las 1000 TM anuales, considerando que no ha habido disminución de los mantos algales sino más bien a habido disminución del esfuerzo pesquero (Hernández-Guerrero, *et al.*, 1999).

Pelo de cochi (*C. canaliculatus*): Evaluaciones de los mantos accesibles por tierra, realizadas por Ballesteros-Grijalva y García-Lepe (1993), estimaron que la biomasa disponible de este recurso en Baja California, es del orden de 625 TM anuales.

Fideo de mar (*G. lemaneiformis*): se desarrolla en la parte central del Golfo de California, principalmente en las aguas influenciadas por el Canal de Ballenas, presenta una alta variabilidad estacional en la disponibilidad de biomasa, por lo que su potencial de aprovechamiento puede variar entre 3,000 a 5,000 toneladas secas anuales (Pacheco-Ruíz, *et al.*, 1999). Sin embargo, pudieran ocurrir variaciones muy drásticas a la baja de un año a otro.

4.6 Unidad de pesca

La actividad de cosecha mecanizada del recurso *Macrocystis* empleó una sola embarcación construida exprofeso para esta actividad, denominada “El Sargacero” (Fig. 11), con capacidad de bodega de 400 toneladas frescas que se maneja por cuatro a cinco operadores, la descarga del producto en puerto se realiza mediante grúas. La cosecha artesanal de este recurso emplea embarcaciones menores tipo panga de fibra de vidrio de seis metros de eslora, equipada con motor fuera de borda; cada equipo de pesca consiste de dos personas (Fig. 13).

Por otra parte, la cosecha de las especies agarofitas (*Gelidium* y *Gracilariopsis*) es artesanal y se emplean equipos similares a los empleados en las pesquerías de abulón y erizo los cuales consisten en embarcaciones menores de fibra de vidrio de seis m de eslora, equipada con motor fuera de borda de 75 caballos de fuerza; la cosecha se realiza mediante buceo, para lo cual se emplea un equipo tipo hooka, que se compone de un compresor de aire, tanque de presión y manguera para el suministro de aire al buzo; en esta actividad participan tres personas por equipo y el número fluctúa de acuerdo a la época entre 30 a 50 equipos para *Gelidium* y de tres a cuatro para el caso de *Gracilariopsis*.

La cosecha de *Chondracanthus*, es también artesanal y no requiere de ningún aditamento especial, ya que se lleva a cabo en el nivel intermareal durante marea baja.

4.7 Infraestructura de desembarco

Debido a que en la cosecha de los recursos algales se emplean embarcaciones menores, no se requieren instalaciones especiales y en los diferentes campos pesqueros hay varaderos o zonas acondicionadas por los pescadores para botar al mar sus embarcaciones.

4.8 Proceso o industrialización

Para el procesamiento industrial de algas marinas todas las existentes son del sector privado; se cuenta en Ensenada Baja California con una planta productora de agar (Agarmex S.A. de C.V.) con capacidad instalada de aproximadamente 120 toneladas anuales de producto. Después de muchos años de experiencia en la producción de agar, esta misma empresa incursionó en la producción de carragenanos, esto a partir de algas provenientes de Filipinas e Indonesia (*Kappaphycus alvarezii*); sin embargo debido al encarecimiento de las materias primas, se interrumpió la producción de carragenanos.

Por otra parte también en Ensenada, B.C., en los últimos años han aparecido tres a cuatro pequeñas empresas del sector privado, con una superficie que en general no sobrepasa los 200 m², éstas procesan algas pardas, para la obtención de fertilizantes líquidos, principalmente sargazo gigante (*M. pyrifera*), la capacidad de procesamiento es un promedio de 1,000 Kg de alga fresca por día; sin embargo actualmente están operando por debajo de su capacidad instalada, debido a que recién se están abriendo las líneas de comercialización.

La actividad pesquera en torno a las algas agarofitas y carragenofitas, participa el sector privado y el social; sin embargo en este rubro, el sector privado es el actor principal. Se practica en diferentes lugares de la costa de Baja California y Baja California Sur, el procesamiento después de la cosecha, sólo implica el proceso de secado, el cual se realiza directamente al sol, por lo que no se emplean instalaciones especiales; en algunos casos se emplean cobertizos para en caso de lluvia proteger la cosecha; en los centros de acopio, se cuenta con prensas hidráulicas para el embalaje de las algas en pacas de 80 a 100 Kg. de peso, forma en que son transportadas a las empresas usuarias.

Además de lo anterior en México se cuenta con dos plantas piloto promovidas por la FAO para el procesamiento de algas marinas para la obtención de ficocoloides, una de alginatos (CICIMAR) en Baja California Sur y otra de carragenanos (CRIP-Ensenada) en Baja California; en ambos casos la finalidad es desarrollar tecnología para el aprovechamiento de recursos algales de la región.

Las algas marinas tienen una amplia tradición de uso en el mercado oriental, donde se emplea en forma directa, principalmente como alimento humano y en usos medicinales; además se utilizan para la producción de coloides algales (Ficocoloides) tales como el agar, alginatos y carragenanos, los cuales son ampliamente utilizados a nivel mundial; es por ello que existe una estrecha relación entre los países que procesan las algas marinas, generalmente países desarrollados con aquellos que sólo producen materias primas.

Los productos tradicionales que se obtienen a partir de las macroalgas son:

Alginatos

El alginato es un polisacárido que se obtiene de algas pardas, tales como *M. pyrifera*, *Ascophyllum nodosum* y *Laminaria spp.*, entre otras. El alginato está formado por dos ácidos urónicos, el (1-4) L ácido gulurónico y el β (1-4) D ácido manurónico, distribuidos aleatoriamente en una cadena lineal de alto peso molecular. Los alginatos son bien conocidos por su capacidad para producir soluciones de alta viscosidad y o de formar geles irreversibles en la presencia de metales divalentes y trivalentes (ej. calcio, bario, etc.).

Debido a sus propiedades, los alginatos son usados, ampliamente en la industria alimenticia, textil y médica, como espesantes, estabilizantes de emulsiones, gelificantes, inhibidores de sinéresis, etc.

Existe una gran gama de empresas que utilizan esta sustancia como aglutinante para cremas, detergentes, tintas de impresión textil y una gran variedad de productos. El alginato es un material ampliamente utilizado en odontología para obtener impresiones de los dientes y los tejidos blandos adyacentes. También se usa en el mundo del maquillaje de efectos especiales para hacer vaciados, en ortodoncia para modelos de estudio, en prótesis y operatoria para impresiones en piezas antagonistas y para la elaboración de una prótesis parcial removible.

Aproximadamente un 30% de la producción de alginatos se destina a la industria alimenticia para la confección de frutas artificiales y para rellenos de aceitunas en base a aji y alginatos. También se utilizan para industrializar camarones, carne, anillos de cebolla y una variedad de productos retexturizados en base a pastas homogeneizadas con alginatos de sodio, a las que se dan formas más o menos naturales. Un 5% de los alginatos se usa en la industria farmacéutica y de cosméticos. Son bien tolerados en contacto con la piel, refrescantes, lubricantes y de bajo contenido en lípidos. Además se incorporan en jabones y cremas de afeitar como suavizantes y estabilizantes de la espuma. Otros usos de los alginatos son en soldaduras, vendajes bioactivos, moldes dentales, dispensador de herbicidas entre otros. La producción mundial de algas para la obtención de alginatos es de 230,000 t en peso seco. El mercado de este producto asciende a 27,000 t anuales con precios que oscilan entre los 5 y los 20 dólares por kilogramo.

Carragenanos

Son polisacáridos que se obtienen con agua caliente de ciertas clases de algas rojas (*Rhodophyceae*). Los carragenanos, junto con el agar, pertenecen a la familia de galactanos sulfatados ya que se componen de galactosa (anhidrogalaactosa) y grupos hemiester sulfato. Las unidades de galactosa se encuentran unidas en una cadena lineal unidas por enlaces alternos $\alpha(1-3)$ y $\beta(1-4)$. Las propiedades de los carragenanos van a depender de su composición, en particular del grado y posición de grupos sulfato, así como de la presencia del residuo anhidrogalaactosa. A mayor proporción de grupos sulfato, la solubilidad es mayor (mayor viscosidad), mientras que a mayor contenido de anhidrogalaactosa la solubilidad disminuye (mayor capacidad gelificante), es así que en función de estos componentes, se distinguen varios tipos de carragenano, con propiedades claramente distintas. Aunque existen alrededor de una docena de tipos de carragenanos, desde el punto de vista comercial se manejan tres tipos principales: kappa carragenano el cual forma geles fuertes y quebradizos, lambda carragenano, que no gelifica, sólo forma soluciones de alta viscosidad y el carragenano tipo iota, el cual tiene propiedades intermedias entre los anteriores, forma geles elásticos. El peso molecular de los carragenanos es normalmente de 300,000 a 400,000 Daltons. La longitud de la cadena es importante, ya que por debajo de 100,000 Daltons de peso molecular, el carragenano no es útil como gelificante.

La capacidad de formar geles, varía mucho y depende del tipo de carragenano presente, esta variabilidad de las propiedades de los carragenanos, los hace muy versátiles, y cada vez tienen más aplicaciones en la industria alimentaria.

En particular, la interacción de los carragenanos con las micelas de caseína hace que el carragenano tenga aplicaciones en todos los productos lácteos. Además de formar geles, a concentraciones muy bajas, del orden del 0.02%, estabiliza suspensiones en medios lácteos, como batidos. También se comporta muy bien en productos cárnicos procesados y reestructurados, y en postres de tipo gelatina, mermeladas, gominolas y derivados de frutas, siempre que el pH sea superior a 3.5.

El pelo de cochi es la única especie en México (productora de carragenina) que ha sido sistemáticamente extraída en el Pacífico de Baja California y comercializada en forma casi continua desde 1966 (Hernández-Garibay, *et al.*, 2006). Toda su producción ha sido exportada, principalmente a los Estados Unidos y a Francia, para ser utilizada como fuente de carragenanos. Esta especie produce carragenano híbrido del tipo kappa/iota en su fase gametofita y lambda en la esporofita.

Otras especies que producen carragenina que se localizan en las costa de Baja California son: *Mastocarpus papillatus* en el Pacífico que produce carragenano del tipo kappa/iota, *Eucheuma uncinatum* especie endémica del Golfo de California que produce carragenano tipo iota y *Chondracanthus squarulosus* (antes gigartina pectinata) también del Golfo de California la cual de forma similar a *C. canaliculatus* produce carragenano híbrido del tipo kappa/iota en su fase gametofita y lambda en la esporofita. Estas dos últimas especies, debido a su presencia anual o pseudoanual en el Golfo de California, no permiten una explotación continua. Sin embargo, la explotación de praderas naturales de las dos algas mencionadas podría llevarse a cabo después de su época reproductiva (Barilotti y Zertuche-González, 1990).

Agar

Este producto es también un polisacárido que se obtiene con agua caliente de algunas especies de algas rojas. La palabra agar viene del malayo agar-agar, que significa gelatina. El agar pertenece a los galactanos sulfatados de algas rojas; se diferencia del carragenano en que posee menor cantidad de grupos sulfato. Químicamente el agar es un polímero de unidades de β D-galactosa unida en posición (1-3) y α L-galactosa (anhidrogalaactosa) unidas en posición 1-4 ambas unidades se unen en forma alternante en una cadena lineal de alto peso molecular. En la molécula de agar se pueden distinguir dos fracciones de composición diferente, una la agarpectina la cual es una fracción iónica con grupos ácidos, tales como sulfato y ácido pirúvico sin capacidad gelificante y la agarosa que es la fracción neutra y con alto poder gelificante. Esta última fracción es la que básicamente imparte las propiedades de gelificación conocidas para el agar.

La proporción de estas dos fracciones en la molécula del agar es variable entre especies, esto hace entonces que las macroalgas productoras de agar alcancen precios diferentes; por ejemplo *Gelidium robustum* especie que se cosecha en México alcanza buenos precios en el mercado internacional (> 1,500 Dlls. Ton seca), ya que tiene un alto contenido de agarosa lo que lo hace ideal para producir agar grado bacteriológico o para la producción de agarosa para aplicaciones como tamiz molecular en genética; mientras que especies de *Gracilaria*, son materias primas de menor valor que *Gelidium* debido a que su agar posee un menor contenido de agarosa, por lo que para obtener agar de buena capacidad gelificante, es necesario la aplicación de un pretratamiento (alcalino).

El uso comercial principal del agar es como medio de cultivo en microbiología (ya que no es degradado por bacterias y hongos), y en la industria alimenticia en mermeladas, sopas, gelatinas vegetales, helados y algunos postres. La producción mundial de agar es de unas 4,500 a 6,000 Tm anuales; donde un 80% se destina a la industria y un 20% para usos farmacéuticos y en bacteriología. Según su calidad puede costar entre 10 y 45 dólares el kg y hasta 60 dólares en el caso del agar bacteriológico.

Fertilizantes:

La producción de fertilizantes es una actividad económica que se ha ido incrementando en México, para este propósito se utilizan principalmente algas pardas, en particular en Baja California se utiliza el sargazo gigante *Macrocystis pyrifera*. El procesamiento a que son sometidas las algas marinas para la producción de fertilizantes, generalmente consiste en un tratamiento alcalino muy enérgico; con esto se logra la licuefacción de las partículas algales y se logra la liberación de compuestos orgánicos, entre ellos, las fitohormonas, las cuales se supone es el principio activo de los fertilizantes. La presentación final es líquida, de esta forma se dosifica en el agua de riego.

Biocombustibles:

Como una alternativa para disminuir la dependencia hacia los combustibles fósiles y disminuir el impacto en el calentamiento global, las algas marinas al poseer un alto contenido de carbohidratos son buenos candidatos para la producción de combustibles de segunda generación en donde se procesan materias primas que no requieren de tierra para su producción y que a su vez pueden ayudar a la remoción de compuestos del medio, con éstos se produce biomasa (ej. CO₂, nutrientes en exceso en zonas eutrofizadas, descargas antropogénicas, etc.), posteriormente mediante microorganismos se convierte la materia orgánica hacia biocombustibles tales como el bioetanol y el biogás (metano).

Las algas marinas se componen de un 50% ciento de carbohidratos, un 30% de minerales y un 15% de proteínas y lípidos (Lobban 1994). Los carbohidratos de las algas pueden ser usados como sustrato para mediante fermentación alcohólica y anaeróbica, producir etanol, butanol, metano y otros combustibles y químicos.

El uso de algas marinas para obtener etanol tienen la ventaja respecto a los cultivos en tierra de maíz y de caña de azúcar usados para obtener bioetanol, en el sentido que las macroalgas aprovechan el dióxido de carbono atmosférico y no compiten con la tierra destinada para alimentos ni requiere un alto uso de fertilizantes o químicos. Sin embargo, la viabilidad económica no está demostrada. Por otro lado, debido a que la producción de energía demandaría grandes volúmenes de alga a muy bajos precios, se competiría con otros usos de las algas comercialmente más atractivos tales como la obtención de compuestos secundarios, harinas y forrajes marinos.

Compuestos bioactivos y nutraceuticos:

Las algas marinas son de los pocos organismos que en forma natural poseen polisacáridos sulfatados, los cuales recientemente han mostrado propiedades bioactivas interesantes como compuestos anticancerígenos y antitumorales entre otras aplicaciones novedosas. Las tres divisiones algales contienen diferentes polisacáridos sulfatados; en algas rojas se encuentra el agar y carragenanos en algas pardas el fucoidán y en las algas verdes el ulván; a pesar de que hay innumerables patentes sobre este tipo de productos, en México debe avanzarse en investigaciones sobre diferentes algas marinas, evaluar sus componentes, así como la realización de bioensayos con los diferentes productos encontrados.

Por otro lado, el empleo de las algas marinas como compuestos nutraceuticos, es una buena alternativa para aprovechar sus características nutritivas además de beneficiarse por la bioactividad positiva que pueden tener los diferentes componentes de las algas en la salud humana, esta línea de aplicación es un aprovechamiento que puede redituarse en mejores beneficios económicos para el sector productivo.

Forrajes para organismos acuáticos en cultivo:

Algunos organismos de alto valor comercial tales como el abulón y erizo de mar son herbívoros y su alimento natural lo constituyen las macroalgas; en este sentido el uso de macroalgas para la engorda de este tipo de organismos, permite la conversión de tejido vegetal en proteína animal de alto valor comercial. Esta actividad aunque hasta el momento es incipiente en nuestro país, debe ser tomada en cuenta para no limitar el desarrollo de nuevas empresas, que pudieran ser una alternativa favorable en el aprovechamiento de los recursos algales y que generen mejores dividendos.

Alimento Humano:

Aunque en nuestro país no hay tradición en el uso de macroalgas en la alimentación, en tiempos recientes cada vez un mayor número de personas adopta alimentos orientales entre ellos las macroalgas. Además de los beneficios nutrimentales implícitos en ellas, está el hecho de que al tener mejor control de calidad en la cosecha y o cultivo de algas marinas, se puede abrir un nicho hasta ahora menospreciado.

4.9 Comercialización

Sargazo Gigante (*M. pyrifera*): La producción se exportaba en fresco a E.U.A., como materia prima para la obtención de alginatos esto a un costo aproximado de 20.00 dólares por tonelada fresca. Por otra parte, la harina obtenida con esta materia prima, alcanzó precios que fluctuaron entre 500 a 700 E.U.A. dólares por tonelada seca; de esta forma, fue empleada en la elaboración de alimento para organismos en cultivo (ej. camarón). Actualmente toda la producción de esta especie es para consumo local en la producción de fertilizantes y alimento para abulón en cultivo, principalmente.

Sargazo rojo (*G. robustum*): La mayor parte de la cosecha (Aprox. 800 ton por año) se emplea localmente como materia prima para la producción de agar (Agarmex S.A. de C.V.) y el resto se exporta para el mismo fin a Estados Unidos de América y Japón.

El precio de venta de *Gelidium robustum* que rige actualmente en el mercado varía en función de su calidad. Se han establecido tres clases en función de la cantidad de conchilla en el alga, principalmente los epizootos (*Membranipora tuberculata*) y palmita (*Aglaophenia latirostris*) (Casas Valdez y Hernández Guerrero, 1996); a mayor cobertura de estos epizootos, menor calidad y precio. El sargazo de primera, alcanza en el mercado internacional un valor de entre 1,000 a 1,500 E.U.A. Dlls./ton. Seca; en el mercado nacional el precio que se paga por esta materia prima es inferior a los precios internacionales lo que ha desalentado a muchos productores.

El precio del agar alimenticio es de \$15 Dlls./kg, mientras que el de tipo bacteriológico tiene un precio de \$45 Dlls./kg. El costo por kilo de agar, representa aproximadamente 12.5 veces más que el de un kilo de alga seca (Zertuche, 1993).

Pelo de cochi (*C. canaliculatus*): Esta especie se destina como materia prima para la obtención de carragenanos, exportándose a Estados Unidos, Dinamarca, Japón y Francia. En el mercado Internacional alcanza un costo de Aprox. 850 dólares americanos/ton seca.

Fideo de mar (*G. lemaneiformis*): Especie de alga roja con la pesquería más reciente; la calidad de su agar le han abierto el mercado japonés hacia donde se destina el total de su producción; su costo en el mercado internacional es de Aprox. 1,000 dólares americanos/ton seca.

4.10 Demanda pesquera

Para el sargazo rojo, la capacidad de acarreo por embarcación menor es de 750 kg por viaje; la captura diaria fluctúa entre 500 a 700 kg de algas frescas en el Pacífico, mientras que en el Golfo de California, para el fideo de mar, debido a la cercanía de las zonas de cosecha, cada equipo puede efectuar de dos a tres viajes por día, en el caso de la embarcación mayor empleada para la cosecha del sargazo gigante, su capacidad de bodega es de 400 t frescas, realizaba un viaje por día y cinco a seis por semana, ahora en la embarcación menor la capacidad es de 500 a 600 kg y puede realizarse de tres a cuatro viajes por día.

4.11 Grupos de Interés

En el aprovechamiento de las macroalgas participa el sector social a través de cooperativas pesqueras, cuatro empresas privadas, quienes se encargan de su captura y procesamiento; actualmente sólo una de las empresas (Agarmex S.A. de C.V.) conserva la concesión de *Gelidium robustum*, los demás usuarios aprovechan el recurso por medio de permisos.

4.12 Estado actual de la pesquería

Sargazo gigante (*M. pyrifera*): Aunque el promedio de la cosecha histórica fue de 25,000 toneladas frescas, durante los años que operó la empresa Productos del Pacífico con su barco "El Sargacero", esa cosecha corresponde sólo a la parte Norte de su distribución. Para todo el rango de distribución de *M. pyrifera* en la península de Baja California, se estima una biomasa cosechable que fluctúa entre 60,000 a 80,000 t

frescas por año; sin embargo pueden ocurrir variaciones interanuales y la biomasa disponible puede disminuir drásticamente con eventos como “El Niño” (Guzmán del Proó, *et al.*, 1986; Casas-Valdez, *et al.*, 1985; Hernández-Carmona *et al.*, 1991). Con una cosecha actual menor a las 1,000 toneladas frescas por año, este recurso se puede considerar en estatus de subutilizado; sin embargo durante 2012, se han solicitado permisos de aprovechamiento que abarcan todos los mantos del Estado de Baja California, de aprobarse dichos permisos, el potencial de aprovechamiento estaría restringido sólo a los recursos de Baja California Sur.

Sargazo rojo (*G. robustum*): De este recurso no existen evaluaciones de la biomasa disponible en su zonas de distribución y cosecha, sin embargo si consideramos los datos de cosecha históricos y bajo una estimación conservadora podría considerarse una disponibilidad de *G. robustum* alrededor de 1,000 t de algas secas anuales; se considera que no ha habido disminución de los mantos algales sino más bien a habido disminución del esfuerzo pesquero (Hernández-Guerrero, *et al.*, 1999). Este recurso puede considerarse en condición estable de aprovechamiento.

Pelo de cochi (*C. canaliculatus*): Evaluaciones de los mantos accesibles por tierra, realizadas por Ballesteros-Grijalva y García-Lepe (1993), estimaron que la biomasa disponible de este recurso, puede ser de 625 toneladas secas anuales. Con cosechas actuales inferiores a las 300 t secas se encuentra en estatus de subaprovechamiento; sin embargo, a partir de 2011 se incorpora a esta actividad un nuevo permisionario lo que sin duda incrementará la presión sobre este recurso.

Fideo de mar (*G. lemaneiformis*): se desarrolla y cosecha en la parte central del Golfo de California, principalmente en las aguas influenciadas por el Canal de Ballenas, presenta una alta variabilidad estacional en la disponibilidad de biomasa; para esta especie se ha estimado un potencial cercano a las 5,000 t anuales, aunque puede haber variaciones de un año a otro (Pacheco-Ruiz *et al.*, 1999). Este recurso se encuentra en estatus de subaprovechamiento, debido principalmente a dos factores, la alta variabilidad interanual de biomasa y problemas de mercado.

5. Objetivos del plan de manejo

El Plan proporcionará elementos de información y análisis para la definición de programas de ordenamiento y normalización para el aprovechamiento responsable de las macroalgas comerciales en la península de Baja California, contribuyendo a un mejor conocimiento de los recursos potenciales y promover su explotación, transformación y comercialización. Los resultados de los estudios permitirán fortalecer el sustento de éstas y otras regulaciones aplicables a la pesquería.

5.1. Conservar la biomasa del recurso

Conservar la biomasa de los recursos en niveles sustentables, controlando el esfuerzo pesquero que puede ser aplicado por la pesquería. Esto incluye la cantidad de equipo que puede emplearse, así como rotación de mantos en aprovechamiento.

Objetivos particulares

- Determinar la biomasa disponible de las principales macroalgas comerciales.
- Determinar otras especies, áreas y volúmenes potenciales de aprovechamiento.
- Establecer el método de cosecha más adecuado y desarrollar alternativas tecnológicas para su cosecha.
- Definir régimen de pesca (permiso o concesión) y cuotas de captura.

5.2. Conservar la rentabilidad económica y promover beneficios económicos para los productores

Promover el aprovechamiento integral de macroalgas, fortalecer su comercialización y diversificación de productos.

Objetivos particulares

- Fortalecer la cadena productiva.
- Desarrollar alternativas tecnológicas para el procesamiento de macroalgas con mayor valor agregado.
- Promover el acceso a nuevos mercados y mejores precios.

5.3. Reducir interacciones ambientales

Minimizar los impactos ambientales en otros recursos no objetivo.

Objetivos particulares

- Evitar la destrucción del hábitat en las operaciones de cosecha, capacitando a los pescadores y buzos.
- Evitar afectar otras especies de organismos marinos asociados (vegetales o animales).

5.4. Promover beneficios económicos para la sociedad

Conservar los beneficios económicos de la pesquería, para contribuir a los costos reales del manejo, la investigación pesquera, inspección y vigilancia. Asegurar que la pesquería continúe proveyendo empleo y beneficios económicos para las comunidades pesqueras.

Objetivos particulares

- Determinar los costos reales del manejo, la investigación pesquera, inspección y vigilancia de la pesquería.
- Distribuir los costos de manejo e investigación, entre los participantes de la pesquería.

5.5. Asegurar la calidad de los productos pesqueros

Asegurar que los productos pesqueros cumplan los estándares de calidad e higiene para los mercados doméstico e internacional.

Objetivos particulares

- Promover las buenas prácticas de cosecha, manejo a bordo y en la industrialización.
- Fomentar la creación de redes de infraestructura para el adecuado desembarco, procesamiento y transportación de la producción.

6. Medidas y estrategias de manejo

6.1. Instrumentos de manejo existentes

En términos de la LGPAS se otorgan concesiones y permisos de pesca comercial para la extracción de especies de macroalgas. El esquema de concesión se mantiene sólo para el caso del sargazo rojo, para los otros recursos se tienen los permisos de pesca comercial donde se establece la zona de cosecha, equipos y métodos de cosecha autorizados, así como sitio de desembarque, en ningún caso hay épocas de veda establecidas. Su aprovechamiento es regulado básicamente por la disponibilidad natural del recurso y las condiciones ambientales ya que su biomasa varía estacionalmente.

La Carta Nacional Pesquera es el instrumento que establece las especies de organismos marinos sujetas a extracción comercial. Este instrumento se integra por fichas técnicas por recursos que contienen el listado de las especies biológicas en explotación, estadísticas de captura, así como los lineamientos para su aprovechamiento en términos al estado de salud de los recursos pesqueros. El 24 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la Actualización de la Carta Nacional Pesquera y se incluye una ficha específica de macroalgas y otra de sargazo gigante (<http://www.inapesca.gob.mx/portal/publicaciones/carta-nacional-pesquera>).

6.2. Indicadores y puntos de referencia

Cada uno de los recursos que se explotan tienen una problemática diferente. Todos son recursos renovables que crecen en zonas de surgencia donde hay una gran productividad lo que en condiciones normales las biomasa de las praderas naturales son suficientes para su aprovechamiento comercial ya que con las técnicas de cosecha actuales, hay una recuperación muy rápida del recurso. Por otra parte, son muy vulnerables a las condiciones ambientales adversas como el fenómeno de “El Niño” donde se presentan altas temperaturas acompañadas por aguas deficientes en nutrientes, esto provoca una disminución y en algunos casos de acuerdo a la intensidad del fenómeno la desaparición en muchas zonas de los recursos algales, principalmente el sargazo gigante.

En muchos de los casos se desconoce la dinámica poblacional de las diferentes macroalgas, además de desconocerse las estrategias naturales de repoblamiento después de la desaparición provocada por el fenómeno “El Niño”, las cuales pueden ser muy tardadas de acuerdo a la intensidad del fenómeno.

Para el sargazo gigante, desde el inicio de su pesquería se observa un incremento con pequeñas fluctuaciones anuales, hasta alcanzar un máximo de 41,000 t en las temporadas de 1976 y 1977; en esta series históricas se registran disminuciones drásticas como la ocurrida en 1983 y 1998, las cuales están relacionadas al efecto del fenómeno “El Niño”, posterior a estos eventos en un lapso de tiempo variable de acuerdo a la intensidad del evento, las cosechas regresan a niveles de producción elevados. La disminución drástica que se observa en las estadísticas posteriores al 2004, se debe al cese de las operaciones de cosecha mecanizada y entrada en operación de la cosecha artesanal de este recurso, la cual es inferior en dos órdenes de magnitud. De continuar la cosecha bajo este nuevo esquema de pesca artesanal el recurso *M. pyrifera* estará sin lugar a dudas aprovechándose de manera sustentable.

En el caso del sargazo rojo, se observa incremento de las cosechas en su etapa inicial de registros, en el periodo de cosechas más reciente (de 1992-2002) se observa estabilidad en las estadísticas de cosecha, muchas de las fluctuaciones que se observan en las estadísticas de este recurso, se deben a la disminución del esfuerzo pesquero motivado entre otras cosas por las fluctuaciones del precio del producto (Hernández-Guerrero y Casas-Valdez, 1999), las estadísticas de este recurso, fluctúan alrededor de las 1,000 toneladas secas anuales, tendencia que se ha mantenido por cerca de 20 años, esto nos lleva a considerar que este recurso se encuentra en niveles de sustentabilidad óptimos.

Para el pelo de cochi se sabe que el bajo nivel de producción actual se debe a la falta de mercado y no por la disminución de los bancos algales; se considera que este recurso está subaprovechado.

El “fideo de mar” presenta altas fluctuaciones anuales en la disponibilidad, debido principalmente a las condiciones ambientales extremas que prevalecen en el Golfo de California, las capturas actuales, se encuentran muy por debajo del potencial estimado para esta especie en la zona de cosecha (Pacheco-Ruiz *et al.*, 1999); el esfuerzo pesquero sobre este recurso es bajo debido a la falta de mercado se considera que este recurso está subaprovechado.

Se cuentan con algunos indicadores y puntos de referencia útiles para la definición de medidas de control, tales como:

Indicador	Punto de referencia
Captura total: las capturas de los diferentes recursos se encuentran en condiciones estables	Cuando la captura anual de alguna especie está dentro del rango de los últimos 5 años
Enfermedades, contaminantes u otros indicios	Cuando se descarguen cantidades importantes de ejemplares enfermos o con una clara alteración física, o Cuando se presente un evento contaminante con riesgos para la abundancia de las especies, el hábitat o la salud humana, o Cuando se observe disminución del número de mantos, o Cuando se observe una disminución sostenida de la abundancia Cuando se observe desplazamiento de especies

6.3. Análisis de otras opciones de manejo

La actividad de cosecha de los diferentes recursos algales no tiene épocas de veda por lo que la pesquería está condicionada sólo por la abundancia natural de las macroalgas, la cual varía estacionalmente y es dependiente de las condiciones ambientales imperantes.

En el caso de las pesquerías del Pacífico de B.C., las diferentes especies *M. pyrifera*, *G. robustum* y *C. canaliculatus*, cada recurso es independiente uno de otro; en cada uno la cosecha se lleva a cabo durante todo el año, siempre y cuando las condiciones meteorológicas sean propicias; en todos los casos las cosechas mayores se logran durante el verano.

En el Golfo de California *G. lemaneiformis* debido a la alta variabilidad de biomasa de esta especie, se cosecha principalmente durante primavera y principios del verano, ya que prácticamente desaparece por las altas temperaturas que imperan en el Golfo de California.

El impacto de cosechar sobre comunidades de macroalgas, no es muy diferente al efecto ocasionado por disturbios físicos o biológicos. Ambas remueven la biomasa de las especies objetivo y modifican la abundancia y distribución de flora y fauna asociada. Entonces, el impacto ecológico de la cosecha dependerá de la distribución espacial del recurso cosechado, la estacionalidad, la intensidad de cosecha y la relación entre los métodos de cosecha, así como la posición en la planta de las estructuras reproductivas (Vázquez, J., 1995).

A pesar de que no hay un seguimiento del número de mantos y biomasa para cada especie que se aprovecha en las costas de Baja California los métodos que tradicionalmente se emplean para las diferentes macroalgas, parece que no ocasionan efectos adversos sobre la abundancia en las praderas (Barilotti, *et al.*, 1985, McCleneghan y Houk, 1985); a pesar de ello, es recomendable realizar evaluaciones de biomasa y para todos los casos rotar zonas de cosecha para favorecer la regeneración de las praderas de macroalgas (Barilotti y Zertuche-González, 1990).

El propósito es no poner en riesgo la sustentabilidad del recurso sometido a cosecha; como se mencionó antes, aunque pueden hacerse algunas generalizaciones cada recurso debe manejarse en forma independiente.

En especies de algas pardas:

- Sargazo gigante (*Macrocystis pyrifera*): Para este recurso es recomendable la recolección tipo poda la cual ha probado no causar daños ecológicos en el recurso (Barilotti y Zertuche-González 1990). Es recomendable efectuar la cosecha sobre poblaciones de plantas maduras y cortar sólo la porción superior de las plantas (1.2 m desde la superficie). En lo posible evitar el desprendimiento de plantas completas.
- Otras algas pardas como *Egregia*, debido a su posición en el intermareal rocoso, su cosecha sólo es posible sin embarcaciones. Es recomendable que se cosechen sólo ejemplares mayores a 1,5 m y efectuar el corte dejando un mínimo de planta de 50 cm sobre el rizoide.
- Especies de *Laminaria* y *Eisenia*, en estas especies para mantener el potencial reproductivo en la zona, se recomienda que la cosecha incida solamente en organismos adultos y el corte en la planta sea sólo de la fronda respetando el tejido meristemático, en el caso de *Eisenia* el corte debe ser posterior a la bifurcación de la planta y en *Laminaria* se debe dejar cuando menos 5 cm de la lámina. Debido a que esta especie se encuentra en una zona de alta energía es común que la fronda se desprenda por completo, en este caso es recomendable remover los individuos desprovistos de fronda, desprendiendo desde el órgano de fijación, con esto se deja el espacio disponible para el reclutamiento de nuevas plantas.
- *Silvetia* y *Hesperophycus*: debido a su posición en el intermareal superior, estas especies son muy vulnerables; por lo que para asegurar el potencial reproductivo de la especie es recomendable que en cada localidad en que se encuentran, no se coseche más del 60 % del total e igual que en las otras especies de algas pardas, la cosecha sea tipo poda para permitir la regeneración de los organismos cosechados.

Algas rojas intermareales

- a) Del Pacífico de Baja California: *Chondracanthus canaliculatus*, *Mastocarpus papillatus* y *Porphyra perforata* entre otras, las praderas de estas especies presentan una variación estacional natural que funciona como una autoveda, sin embargo, en las épocas en que la biomasa permite su cosecha, se recomienda realizar el corte manual, que para este tipo de especies ha probado también que favorece la regeneración de las plantas cosechadas y un mismo manto puede ser cosechado más de una vez por temporada; mediante una rotación adecuada de mantos se puede mantener el potencial reproductivo de estas especies.
- b) Del Golfo de California: *Eucheuma uncinatum*, *Chondracanthus squarulosus*: son especies que presentan una alta variación estacional y variación interanual, lo cual ocurre aun sin que sean cosechadas. Cuando las biomásas son suficientes para cosecha, una cosecha manual adecuada puede permitir el aprovechamiento de los mantos hasta en más de una ocasión por temporada.

Algas verdes intermareales

- Otras algas, mediante permisos de fomento deben de recabarse la información básica de distribución, abundancia, estacionalidad, técnicas de cosecha y respuesta del recurso ante la cosecha.

7. Programa de investigación

Es necesario fomentar el desarrollo de proyectos de investigación que cubran las siguientes líneas temáticas:

1. Determinar el estado de la población de macroalgas mediante la evaluación de sus principales parámetros poblacionales (abundancia, reproducción, índice de reclutamiento, crecimiento y mortalidad natural).
2. Conocer los factores ambientales más importantes que determinan las variaciones en los parámetros poblacionales de las diferentes especies en explotación.
3. Evaluar el efecto de El Niño Oscilación del Sur (ENOS), en diferentes parámetros poblacionales antes, durante y después del fenómeno, con la finalidad de conocer la capacidad de recuperación de la población después del evento climático.
4. Promover las mejores prácticas disponibles, para la captura, manejo y proceso de los recursos algales para consumo humano, así como desarrollar y/o implementar tecnologías para dar mayor valor agregado a los productos de esta pesquería, como la industrialización para la obtención de productos medicinales, alimenticios, harinas o la producción nacional de ficocoloides como alginatos y carragenanos.
5. Promover la diversificación de especies a explotar en el marco de un aprovechamiento sustentable, para su aplicación en productos con mayor valor agregado.

6. Con el propósito de no afectar el entorno ecológico de los bosques de macroalgas, es necesario que se realicen estudios tendientes a conocer la fauna asociada a los diferentes recursos en explotación, con la finalidad de determinar las épocas de mayor incidencia de especies de interés comercial y poder aplicar medidas de control.
7. Conocer las especies introducidas e invasoras, contemplando su detección, impacto en el ecosistema y viabilidad de erradicación, como los casos de las macroalgas *Sargassum muticum* que actualmente es considerada una plaga en muchos países y de *Undaria pinnatifida* en la Isla Todos Santos, B.C. (Aguilar-Rosas y Aguilar-Rosas, 2003).

8. Implementación del Plan de Manejo

La elaboración y publicación de este Plan de Manejo Pesquero le corresponde al INAPESCA; la sanción previa a su publicación a la CONAPESCA, con base en las atribuciones que para ambas dependencias establece la LGPAS. Asimismo, a la CONAPESCA corresponde atender las recomendaciones del Plan de Manejo Pesquero, dentro de la política pesquera, a través de los instrumentos regulatorios correspondientes.

9. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo

Le corresponderá al Comité de Manejo de la Pesquería darle seguimiento y determinar la temporalidad mínima con la que debe revisarse el Plan de Manejo y, en su caso, proponer las modificaciones correspondientes para así mantenerlo actualizado. Se recomienda que este Plan de Manejo se actualice cada tres años.

10. Programa de inspección y vigilancia

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, será la CONAPESCA la responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del presente Plan de Manejo, así como de las disposiciones reglamentarias de la Ley, las normas oficiales que de ella deriven, por conducto de personal debidamente autorizado, y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos que corresponda.

11. Programa de capacitación

El Comité de Manejo de la Pesquería, identificará y analizará las necesidades de capacitación en los niveles: pescadores, empresarios y vigilancia. Se elaborará un programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos de que se disponga y será operado a través de la Red Nacional de Investigación e Información en Pesca y Acuacultura (RNIIPA) y su Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuacultura Sustentables del INAPESCA.

12. Costos de manejo

Los costos de manejo implican de manera simple, los relacionados con la administración y regulación pesquera por parte de la CONAPESCA, los relativos a la inspección y vigilancia establecida tanto por el sector federal como los estatales, y los costos relativos a la operación de los programas de investigación que sustentan las recomendaciones técnicas de manejo.

Se deberán prever e identificar las posibles fuentes de financiamiento federal, estatal, social o privado, para sufragar los costos inherentes a la operación, seguimiento y evaluación del presente Plan de Manejo Pesquero.

13. Glosario

Agar: Polisacárido obtenido de la pared celular de varias especies de algas marinas de los géneros *Gelidium* y *Gracilaria*. Su uso principal es como medio de cultivo en microbiología, aunque también se utiliza como laxante, espesante para sopas, gelatinas vegetales, helados y algunos postres.

Agarofitas: Algas rojas de las cuales se extrae el polisacárido conocido como agar

Alginato: Polisacárido que se obtiene de algas pardas. Está formado por dos tipos de monosacáridos, los dos con un grupo ácido, el ácido gulurónico y el ácido manurónico. Tiene usos comerciales.

Alginofitas: Algas pardas de las cuales se extrae el polisacárido conocido como alginato.

Arribazón: Acumulaciones de algas marinas en la orilla de las playas, arrojadas por el mar tras desprenderse de forma natural del sustrato rocoso o arenoso.

Bentónicos: Organismos tanto vegetales como animales que viven relacionados con el fondo, semienterrados, fijos o que pueden moverse sin alejarse demasiado de él.

Biomasa: Materia total de los organismos vegetales o animales que viven en un lugar determinado, expresada en peso por unidad de área o de volumen.

Canopia: Capas de follaje por encima del fondo del océano, siendo las algas *Macrocystis* y *Egrelgia* los principales productores.

Carragenano: Es una mezcla de varios polisacáridos que se encuentra relleno los huecos de celulosa de las paredes celulares de varias familias de algas rojas.

Carragenofitas: Algas rojas que contienen dentro de su pared celular una mezcla de polisacáridos conocida como carragenanos. *Chondracanthus canaliculatus* es un ejemplo de carragenofita.

Cistocarpus: Órgano reproductor de forma esférica presente en los gametofitos femeninos, en cuyo interior se desarrolla la fase de carposporio exclusiva de las algas rojas.

Espermatangios: Lugar donde se forman los espermacios.

Esporofito: Fase diploide multicelular, la cual produce por meiosis esporas haploides (meiosporas), de cuyo desarrollo derivan individuos haploides, llamados gametofitos.

Estipe: Estructura de soporte que puede comportarse como un tallo, siendo parte del talo de algas marinas.

Fauna asociada: Conjunto de animales relacionados a los mantos algales.

Fenómeno "EL NIÑO" (ENOS): Es un cambio significativo de las condiciones climáticas y oceanográficas que se produce en el Océano Pacífico Ecuatorial. Durante dicho fenómeno, el mar que normalmente está frío, es invadido por aguas cálidas lo que afecta en forma considerable las especies animales y vegetales de las zonas templadas.

Ficocoloides: Polisacáridos que se obtienen de algas marinas, con propiedades emulsificantes y de gelificación (ej. alginatos, agar y carragenanos).

Fitoplancton: Conjunto de organismos fotosintéticos microscópicos que se encuentran en la columna de agua.

Gametofito: Fase de la planta que lleva un juego de cromosomas (haploide) y produce huevos y espermatozoides (gametos). La fusión de los gametos masculinos y femeninos produce el cigoto.

Gonimoblasto: Filamento producido por el carpogonio fecundado de *Rhodophyta* y que dará lugar a los carposporangios.

Háptera: O rizoide, estructura de fijación con forma de dedos que adhieren a las algas al sustrato.

Macroalgas: Conjunto de organismos autótrofos, muy variable, heterogéneo y complejo; con fotosíntesis similar a las plantas terrestres, con niveles de organización y morfologías equivalentes, como respuestas adaptativas convergentes a los distintos ambientes compartidos durante su historia. Dentro las macroalgas se agrupan unas 10,000 especies pertenecientes a 4 grupos: cianofitas (algas verde-azules), rodofitas (algas rojas), feofitas (algas pardas) y clorofitas (algas verdes).

Microalgas: Organismo unicelular o pluricelular cuyas células realizan todas las funciones vitales de forma independiente mediante la fotosíntesis. Un tipo de microalgas son las cianofíceas o algas verde-azuladas.

Pericarpo: Parte del fruto que rodea a la semilla, generalmente se compone de tres capas: epicarpo, mesocarpo y endocarpo, de afuera hacia adentro, respectivamente.

Plancton: Se le llama así al conjunto de organismos, principalmente microscópicos, que flotan en la columna de agua salada o dulce.

Pastos Marinos: Plantas que se encuentran en suelos someros, presentan flores, hojas, rizoma y un sistema de raíces. La mayoría de sus especies se ubican en suelo suave y se distribuyen en manchones amplios y densos debajo de la superficie del agua.

Sargazo: Nombre común que se le asigna a las algas marinas en general.

Surgencia: Fenómeno oceanográfico que consiste en el movimiento vertical de las masas de agua fría rica en nutrientes del fondo hacia la superficie.

Tejido meristemático: Son tejidos embrionarios capaces de diferenciarse; es decir, se multiplican activamente para formar los tejidos adultos diferenciados (crecimiento y especialización) y a su vez originan nuevas células meristemáticas. Los meristemas permiten que se produzca el crecimiento de las plantas en sentido longitudinal y diametral.

14. Referencias

Abbott, I.A. (1980). Season population biology of some carragenophytes and agarophytes. In: I.A. Abbott, M.S. Foster and L.F. Eklund (eds.), *Pacific Seaweed Aquaculture*, Proc. Of Sy. and Aq., pp. 45-53.

Aguilar-Rosas, L.E., Aguilar-Rosas, R., Pacheco-Ruiz, I., Bórquez-Garcés, E., Aguilar-Rosas M.A., y Urbieto-González, E. (1982). Algas de importancia económica de la región noroccidental de Baja California, México. *Ciencias Marinas*, 8(1): 49-63.

Aguilar-Rosas, L.E. y R. Aguilar-Rosas. 2003. El género *Porphyra* (Bangiaceae, Rhodophyta) en la costa del Pacífico de México. II. *Porphyra thuretii* Setchell Et Dawson. Hidrobiológica. 13(2):159-164.

Anuario Estadístico de Pesca (1990-2002). CONAPESCA. SAGARPA.

Anuario Estadístico de Pesca. 2003. CONAPESCA. SAGARPA.

Anuario Estadístico de Pesca (2007-2009). CONAPESCA. SAGARPA.

Arellano Carvajal, F., Pacheco-Ruiz, I. y F. Correa-Díaz. 1999. Variación estacional del rendimiento y calidad de agar de *Gracilariopsis lemaneiformis* (Bory) Dawson, Acleto et Foldvik, del Golfo de California, México. Ciencias Marinas, Vol. 25 N. 1 pp. 51-62.

Ballesteros-Grijalva, G. 1992. Ecología de *Gigartina canaliculata* (Harvey) en Baja California, México. Tesis de Maestría en Oceanografía Costera, Facultad de Ciencias Marinas UABC. 54 pp.

Ballesteros, G. y G. García-Lepe. 1993. Distribución y abundancia de *Gigartina canaliculata*, Harvey, en Baja California, México. Ciencias Marinas.

Barilotti, D.C., R.H. McPeack and P.K. Dayton. 1985. Experimental studies on the effects of commercial kelp harvesting in central and southern California *Macrocystis pyrifera* Kelp beds. California Fish. Game. 71:4-20.

Barilotti, D.C. and J.A. Zertuche-González. 1990. Ecological effects of seaweed harvesting in the Gulf of California and Pacific Ocean off Baja California and California. Hidrobiologia 204/205: 35-40.

Brinkhuis, H.B. 1985. Growth patterns and rates. In Littler M.M. and D.S. Littler (ed.), Handbook of Phycological Methods: Ecological Field Methods: Macroalgae, pp. 461-77. Cambridge University Press, Cambridge.

Casas-Valdez, M., Hernández-Carmona, G., Torres-Villegas, R. e I. Sánchez-Rodríguez. 1985. Evaluación de mantos de *Macrocystis pyrifera* "Sargazo Gigante" en la Península de Baja California (Verano de 1982). Inv. Mar. CICIMAR. 2(1):1-17.

Casas-Valdez y C. J. Hernández-Guerrero 1996. Pesquería de *Gelidium robustum*, en: Estudio del potencial pesquero y acuícola de Baja California Sur Casas Valdez, M. y G. Ponce Díaz (eds.).

Casas-Valdez, Ma. M. y C. Fajardo-León. 1990. Análisis preliminar de la explotación de *Gelidium robustum* (Gardner) Hollenberg y Abbott en Baja California Sur, México. Investigaciones Marinas CICIMAR 5 (1): 83-86.

Casas-Valdez, M.M. 2001. Efecto de la variabilidad climática sobre la abundancia de *Macrocystis pyrifera* y *Gelidium robustum* en México. Tesis de doctorado. Universidad de Colima. 133 pp.

DeWreede, R. y L.G. Green, 1990. Patterns of gametophyte dominance of *Iridaea splendens* (Rhodophyta) in Vancouver Harbour, Vancouver, British Columbia, Canada. J. Appl. Phycol. 2: 27-34.

García-Lepe M.G. 1995. Estrategias de permanencia y estudios poblacionales del alga roja *Gigartina canaliculata* (Harvey) en Baja California, México. Tesis de Maestría en Oceanografía Costera, Facultad de Ciencias Marinas UABC. 38 pp.

Gerard, V.A. 1984. Physiological effects of El Niño on giant kelp in southern California. Marine Biology Letters 5: 317-322.

Guzmán Del Próo, S.A., S. De la Campa de Guzmán y J.L. Granados-Gallegos, 1971. El sargazo gigante (*Macrocystis pyrifera*) y su explotación en Baja California. Rev. Soc. Mex. Hist. Nat., 32 pp 15-49.

Guzmán Del Próo, S.A., Casas Valdez, M., Díaz Carrillo, A., Díaz López, M.L., Pineda Barrera, J. y M. E. Sánchez Rodríguez. 1986. Un diagnóstico sobre las investigaciones y explotación de las algas marinas de México. En: Reunión Nacional sobre Investigación Científico Pesquera. Instituto Nacional de la Pesca.

Hernández Carmona, G., Rodríguez-Montesinos, Y.E., Casas-Valdez, M.M., Vilchis, M.A. e I. Sánchez-Rodríguez. 1991. Evaluación de los mantos de *Macrocystis pyrifera* (Phaeophyta, Laminariales) en Baja California, México. III Verano 1986 y variación estacional. Ciencias Marinas. 17(4):121-145.

Hernández-Carmona, G. 2000. El alga gigante *Macrocystis pyrifera* (L.) C. Agardh en Baja California Sur México: Ecología y su aprovechamiento para la producción de alginatos. Tesis de Doctorado en Ciencias. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. La Paz, Baja California Sur, México.

Hernández Carmona, G., Rodríguez-Montesinos, Y., Casas-Valdez, M., Vilchis, M. y Sánchez-Rodríguez, I., 1991. Evaluation of the beds of *Macrocystis pyrifera* in the Baja California Península, México III. Summer 1986 and seasonal variation. Ciencias Marinas. 17 pp. 121-145.

Hernández-Garibay, E., Guardado-Puentes, J., Bautista-Alcántar, J. y R. Reyes-Tiznado. 2006. Capítulo Macroalgas. Sustentabilidad y Pesca Responsable en México, Evaluación y Manejo. Instituto Nacional de la Pesca. 534 p.

Hernández Guerrero, C.J., M.M. Casas Valdez & S. Ortega García (1999). Cosecha comercial del alga roja *Gelidium robustum* en Baja California Sur, México. Revista de Biología Marina y Oceanografía, 34(1): 91-97.

IPCC, 2007. Fourth Assessment Report: Climate Change 2007. Disponible en: www.ipcc.ch

Ladah, L., Zertuche-González, J. y G. Hernández-Carmona. 1999. Giant Kelp (*Macrocystis pyrifera*, *Phaeophyceae*) recruitment nears its southern limit in Baja California after mass disappearance during ENSO 1997-1998. Journal of Phycology, 35 pp. 155-162.

Lobban, C.S., Harrison, P.J.: Seaweed Ecology and Physiology. - Cambridge University Press, Cambridge-New York-Oakleigh 1994. 366 pp.

López-Carrillo, M. 1990. Fenología reproductiva de *Gigartina canaliculata* (Harvey) (*Gigartinales*, *Rhodophyta*), durante un ciclo anual en el Ejido Eréndira y Popotla, Baja California, México. Tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Marinas UABC. 45 pp.

McCarthy-Ramírez, R.G., 1988. Crecimiento de *Gigartina canaliculata* Harvey, en dos artes de cultivo, en la región de San Quintín. Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Marinas. UABC. Ensenada, B.C. México. 33 pp.

McCleneghan, K.H. and J.L. Houk. 1985. The effects of canopy removal on holdfast growth in *Macrocystis pyrifera* (*Phaeophyta*, *Laminariales*). Calif. Fish. Game 71: 21-27.

Molina-Martínez, J. 1986. Notas sobre tres especies de algas marinas: *Macrocystis pyrifera*, *Gelidium robustum* y *Gigartina canaliculata* de interés comercial en la costa occidental de Baja California, México. Pp. 16-39. En: Contribuciones biológicas y tecnológico-pesqueras. Documento Técnico Informativo N. 3. Secretaría de Pesca, INP, CRIP, Ensenada Baja California. 110 pp.

Murray, S.N. y M.H. Horn, 1989. Seasonal dynamics of *macrophyte* populations from an Eastern North Pacific rocky intertidal habitat. Botánica Marina. 32:457-473.

North, W., 1971. Introduction and background. In: North, W. Ed. The Biology of Giant Kelp Beds (*Macrocystis*) in California. J. Creamer, Leher, pp. 1-97.

North, W. y R. Zimmerman. 1984. Influences of macronutrients and water temperatures on summer-time survival of *Macrocystis canopies*. Hydrobiologia 116/117 pp. 419-424.

North, W., Jackson, G. y S. Manley. 1986. *Macrocystis* and its environment, knowns and unknowns. Aquatic Bot. 26 pp. 9-26.

Pacheco-Ruiz I y J.A. Zertuche-González. 1996. The commercially valuable seaweeds of the Gulf of California. Botánica Marina 39: 201-206.

Pacheco-Ruiz, I., Zertuche-González, J.A., Correa-Díaz, F., Arellano-Carvajal, F. y A. Chee-Barragán, 1999. *Gracilariopsis lemaneiformis* beds along the west coast of the Gulf of California, México. Hydrobiología 398/399 (Dev. Hydrobiol. 137): 509-514 pp.

Pacheco Ruiz, I., Zertuche-González, J.A., Bustos-Barrera, M. y E. Arroyo-Ortega. 2001. Reclutamiento in situ y fertilidad de fases nucleares de *Gelidium robustum* (RHODOPHYTA). Ciencias Marinas. 27(1): 35-46.

Pineda-Barrera, J. 1974. La cosecha de algas comerciales en Baja California. III. Pelo de cochí. Inst. Nal. de la Pesca, Serie de Divulgación, 6: 11-14.

Vázquez, J.A., 1995. Ecological effects of brown seaweed harvesting. Botánica Marina Vol. 38, pp. 251-257.

Zertuche-González, J.A. 1993. Situación actual de la industria de las algas marinas productoras de ficocoloides en México. In Zertuche-González JA (ed), Situación actual de la industria de las algas marinas productoras de ficocoloides en América Latina y el Caribe. FAO. México: 33-37.

Zertuche-González, J.A., Pacheco-Ruiz, I. y J. González-González. 1995. Macroalgas. En: W. Ficher, F. Krupp, F. Schneider, W. Sommer, K.E. Carpenter y V.H. Niem. (eds.), Guía FAO para la identificación de especies para los fines de pesca. Pacífico Centro-Oriental, Vol. 1, Plantas e Invertebrados, FAO. Roma.

ACUERDO por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en el área de Sian Ka'an, dentro de la Bahía Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción LI, 8 fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XL, 10, 17 fracciones I y III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55 fracción V y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, letra D fracción II, 5 fracciones IV, IX y XXII, 48 fracciones VII, XII, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que el 20 de enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece como Reserva de la Biosfera el área conocida como Sian Ka'an, en el Estado de Quintana Roo;

Que frente a las costas de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, en los municipios Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, se encuentra ubicado un gran sistema arrecifal, que constituye una continuidad natural de la Reserva antes mencionada, conformado por un complejo de arrecifes coralinos;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que el establecimiento de una red de Zonas de Refugio en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an es una medida complementaria que contribuye a la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de interés comercial dentro de la Reserva, ya que constituye una nueva delimitación de polígonos específicos para la conservación de reservas biológicas pesqueras, en donde se han registrado procesos de reproducción, alumbramiento y crianza de varias especies que sustentan pesquerías locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en estas importantes zonas y su manejo pesquero diferenciado se reflejará en el crecimiento de biomasa que puede dispersarse hacia las zonas de pesca adyacentes;

Que los pescadores constituidos en la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, S.C. de R.L., quienes poseen una concesión con permiso de pesca para langosta y escama marina en Bahía Espíritu Santo, Sian Ka'an, en la Costa Este del Estado de Quintana Roo, mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, han manifestado su interés en formalizar un acuerdo local entre sus integrantes para establecer una red de 8 zonas de refugios dentro de su área concesionada de pesca, con una vigencia de 5 años;

Que la pesca es la principal actividad económica en el área en la que existen 3 comunidades de pescadores en donde viven 610 personas de las cuales 235 son pescadores que efectúan el aprovechamiento, principalmente sobre 5 especies de peces y crustáceos (langosta, mero criollo, sábalo, palometa y pez león), aunque se pueden aprovechar un total de 74 especies de peces, crustáceos y moluscos; cuentan con un total de 68 embarcaciones menores, en la mayoría de los casos emplean buceo libre, palangre, línea y anzuelos para pescar, por lo que es factible controlar el esfuerzo pesquero y la generación de una red de zonas de refugio se considera una figura de manejo adecuada para la recuperación de los niveles de biomasa de las especies de aprovechamiento comercial reguladas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

Que en la zona de la Bahía de Espíritu Santo operan dos empresas privadas que en conjunto cuentan con 12 autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades no extractivas de observación de flora y fauna silvestre y buceo libre (snorkel) y pesca deportivo-recreativa de captura y liberación en Punta Niluc y Mimis.

Que desde el 2006, se llevan a cabo los trabajos relativos al consenso y orientación a las comunidades por parte de organizaciones civiles, en relación con el establecimiento de zonas de refugio, así como reuniones con autoridades pesqueras y de conservación;

Que debido al nivel de información disponible, fueron utilizadas técnicas de investigación social para la obtención de importantes datos socioeconómicos, sobre el régimen de pesca y operacionales, así mismo, los representantes de las organizaciones de pescadores de la zona participaron activamente en la definición de las zonas de refugio y fue tomada en consideración su experiencia sobre las zonas de crianza y factibilidad de la creación de la red de zonas de refugio;

Que los estudios efectuados involucran un diagnóstico de las zonas en el que se incluye entre otros aspectos el listado taxonómico de las especies así como su distribución y abundancia, niveles históricos de producción de las especies de interés comercial, captura por unidad de esfuerzo, estado de las principales pesquerías, así como la descripción del área en cuanto a aspectos biológicos, geomorfológicos, de oceanografía y batimetría. Los estudios de referencia y los acuerdos alcanzados con los sectores productivos para la delimitación de cada una de las zonas de refugio son independientes de otros estudios técnicos en donde se han encontrado áreas de gran productividad biológica, pero que no necesariamente deben ser protegidas como zonas de refugio, para hacer crecer las poblaciones de recursos pesqueros.

Que las ocho áreas geográficas propuestas como zonas de refugio son costeras, por lo que su aplicación involucra directamente a los pescadores ribereños de las comunidades aledañas, puesto que no se trata de zonas de pesca de embarcaciones mayores;

Que los efectos positivos de las zonas de refugio están directamente relacionadas con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado una temporalidad de cinco años, como el tiempo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de peces y otros recursos que habitan en las zonas establecidas en la red a que se refiere este Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas poblaciones;

Que existe evidencia documental en relación con los efectos positivos que han generado en otros países modelos similares de administración y protección de especies encaminadas hacia la actividad pesquera (reservas marinas), en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general;

Que diversos estudios han demostrado que se incrementan los beneficios al establecer diversos polígonos como zonas de refugio que conformen redes conectadas biológicamente con representatividad en relación con las especies marinas de la región, heterogeneidad de hábitats, y presencia de etapas de vida vulnerables tales como juveniles que no se han reclutado o adultos en actividad reproductiva, y

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA RED DE ZONAS DE REFUGIO PESQUERO EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL UBICADAS EN EL AREA DE SIAN KA'AN, DENTRO DE LA BAHIA ESPIRITU SANTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las unidades de producción dedicadas al aprovechamiento pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal de la zona Bahía del Espíritu Santo, Sian Ka'an, en la costa Este de Quintana Roo.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la opinión del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) establece como Zonas de Refugio las delimitadas en el ANEXO I.

ARTICULO 3.- En las Zonas de Refugio no podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, ni de consumo doméstico de especies de flora y fauna acuáticas. Respecto a la pesca deportivo-recreativa, podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de captura y liberación.

La disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

ARTICULO 4.- La SAGARPA a través de la CONAPESCA y con base en la opinión del Instituto Nacional de Pesca determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas.

ARTICULO 5.- Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SAGARPA por conducto de la CONAPESCA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La evaluación referida en el Artículo 4 del presente Acuerdo, sobre la que el INAPESCA emitirá opinión relativa a la permanencia, modificación o eliminación de las zonas de refugio, tomará en consideración las regulaciones que establezca la Secretaría para tal fin.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO I

1. Las Zonas de Refugio se delimitan y se describen de la siguiente forma.

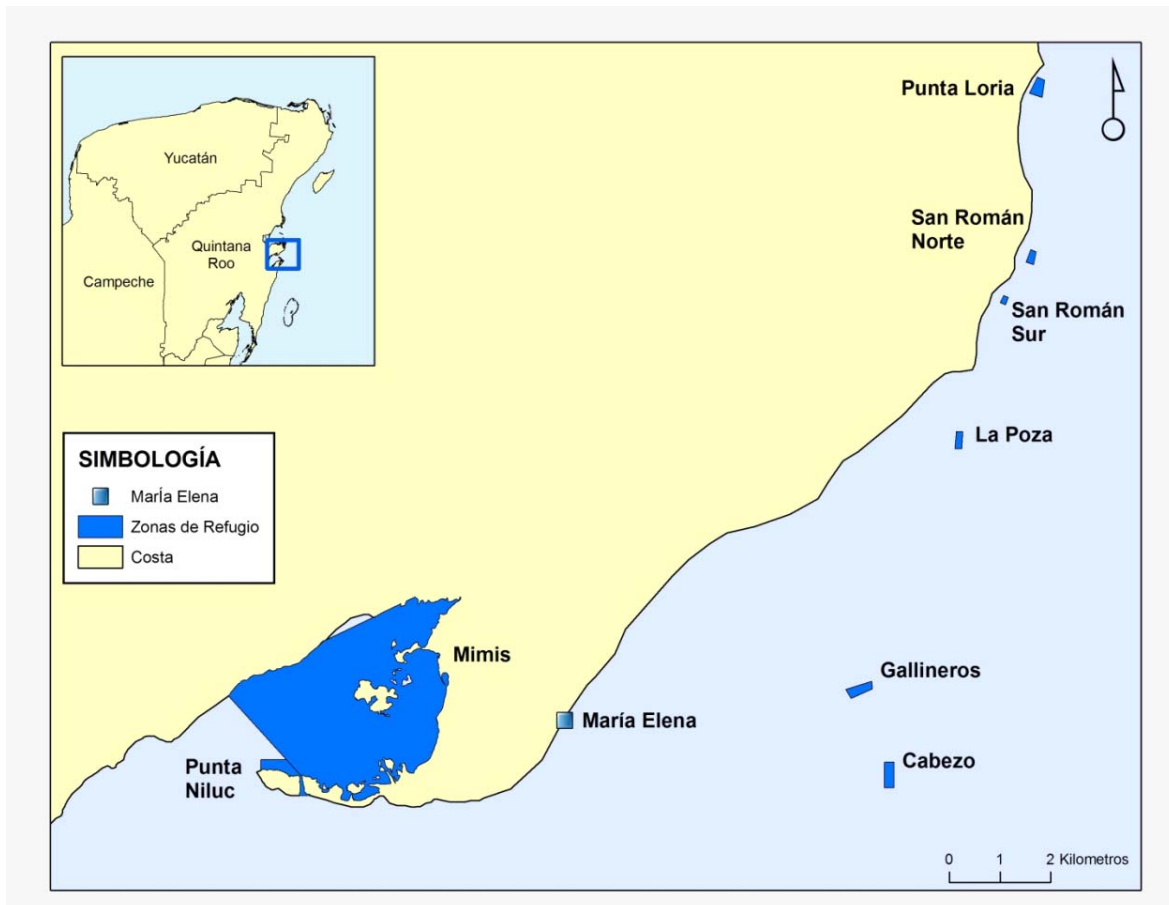
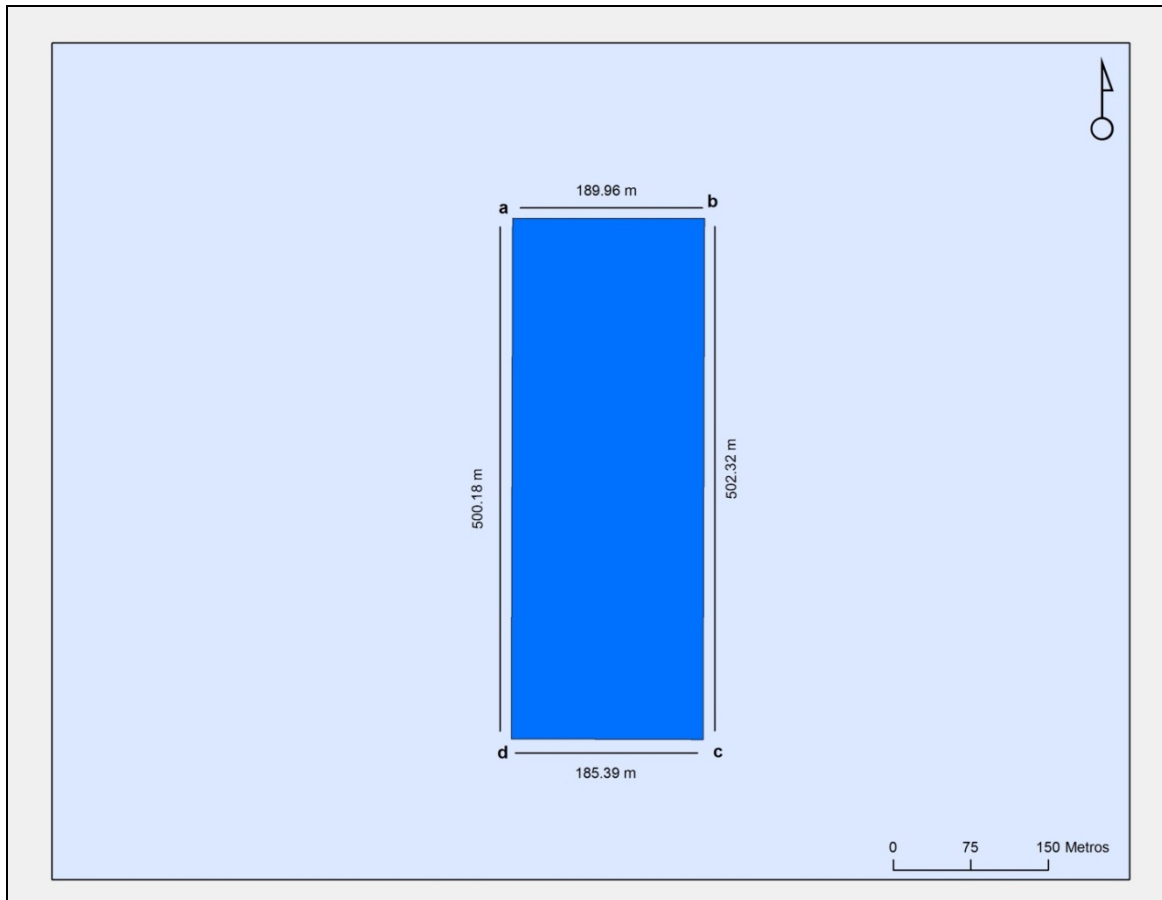


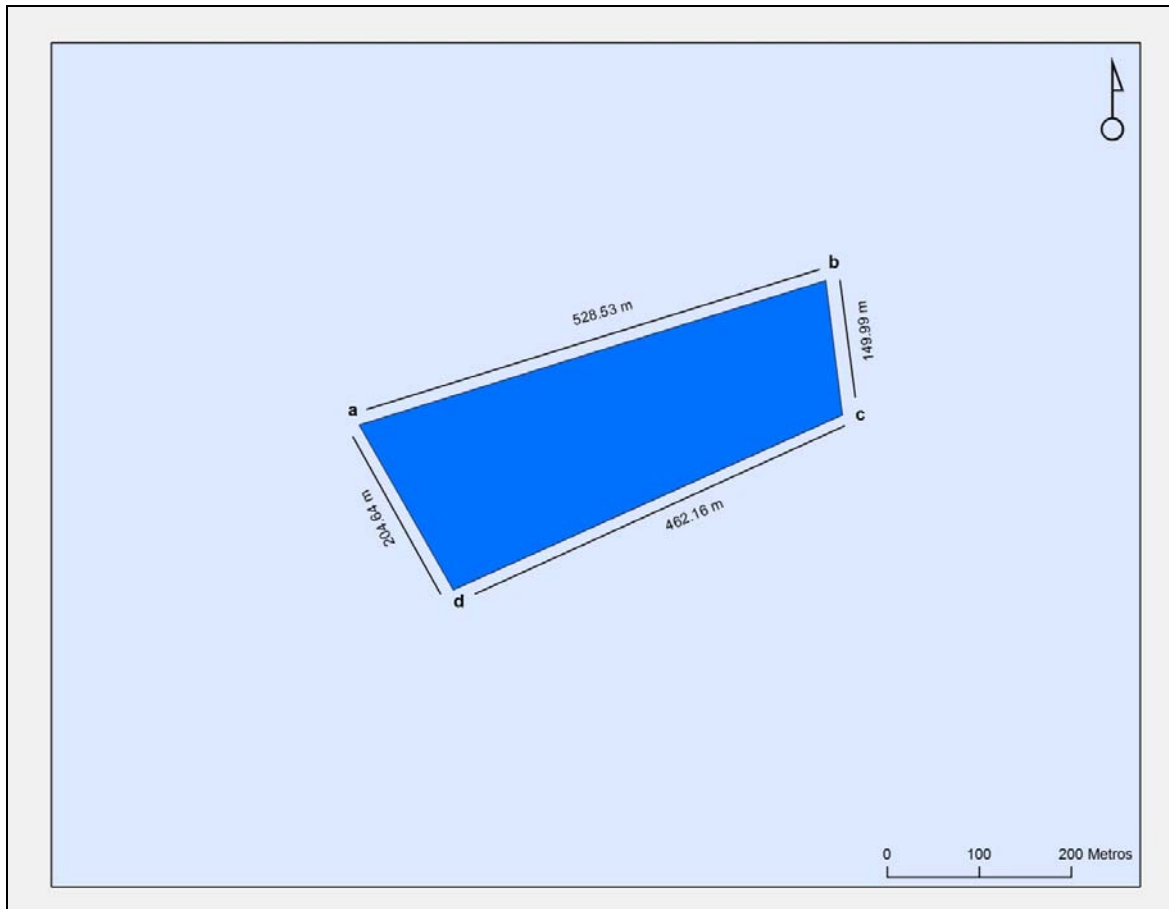
Figura 1. Delimitación y descripción de las ocho zonas de refugio en Bahía Todos Santos, Sian Ka'an, Quintana Roo (El plano de ubicación que se contiene en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico).

2. Coordenadas de vértices de cada una de las 8 Zonas de Refugio que constituyen la Red de Zonas de Refugio.

A) El Cabezo.

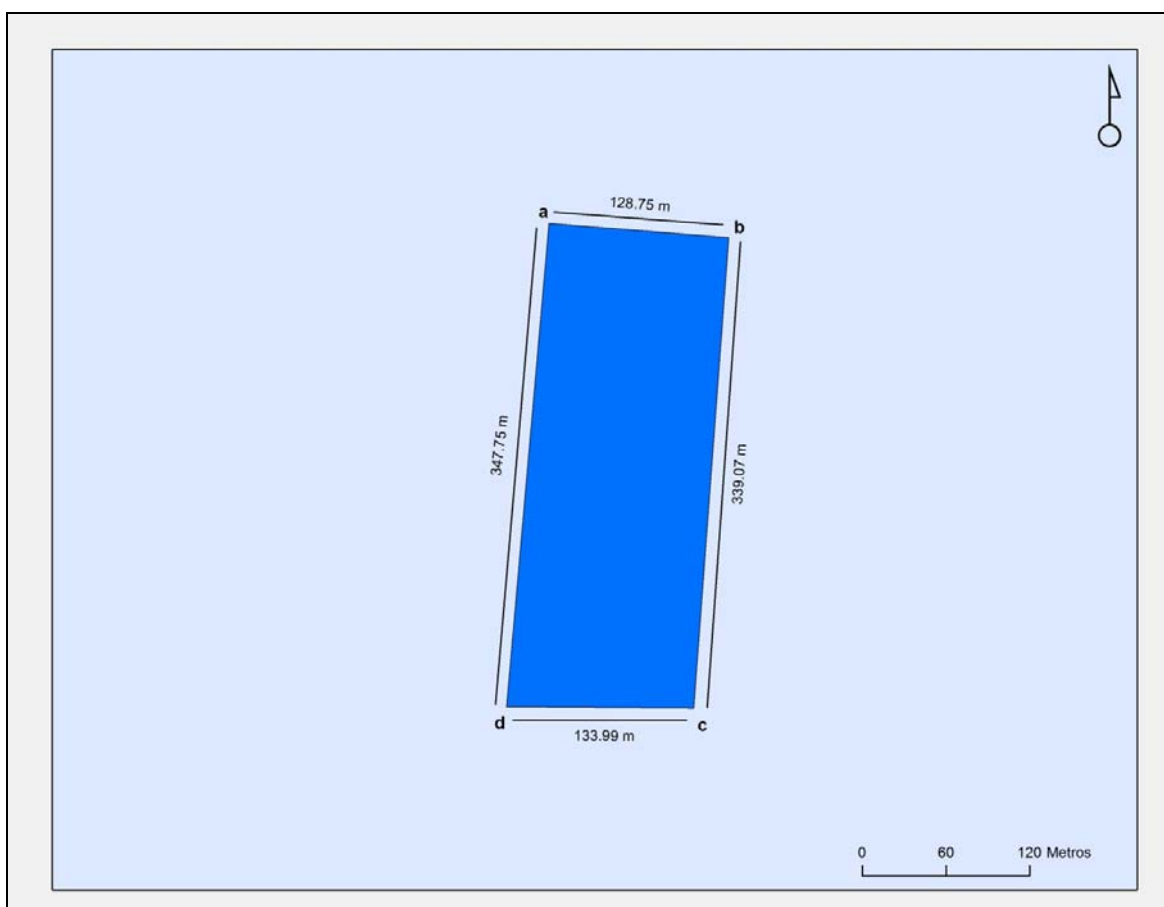


Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
Cabezo 1	19.399750	-87.455800	9.36	186 m x 505 m
Cabezo 2	19.395200	-87.455800		
Cabezo 3	19.395200	-87.454030		
Cabezo 4	19.399750	-87.454030		

B) Gallineros.

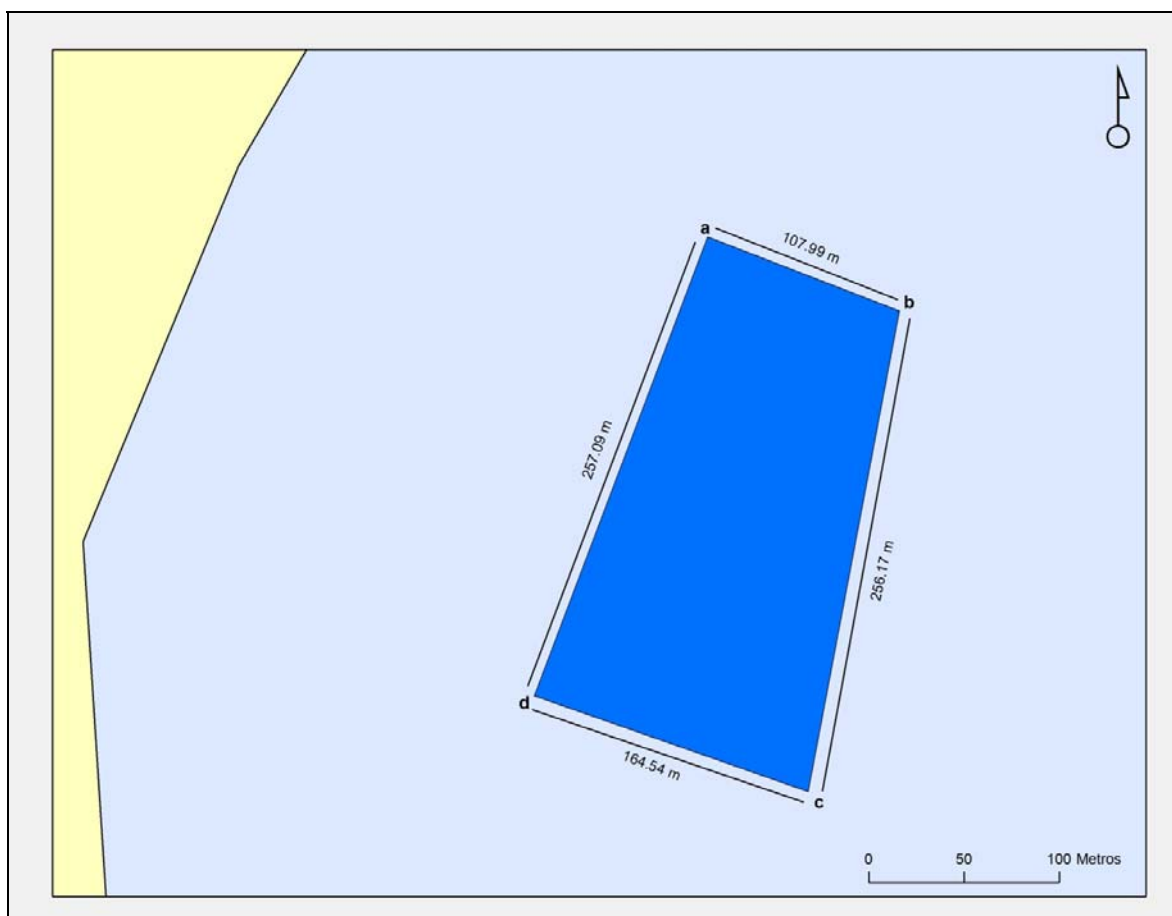
Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
Gallineros 1	19.41408	-87.45828	8.61	148 m x 530 m
Gallineros 2	19.41276	-87.45810		
Gallineros 3	19.41103	-87.46212		
Gallineros 4	19.41265	-87.46310		

C) La Poza



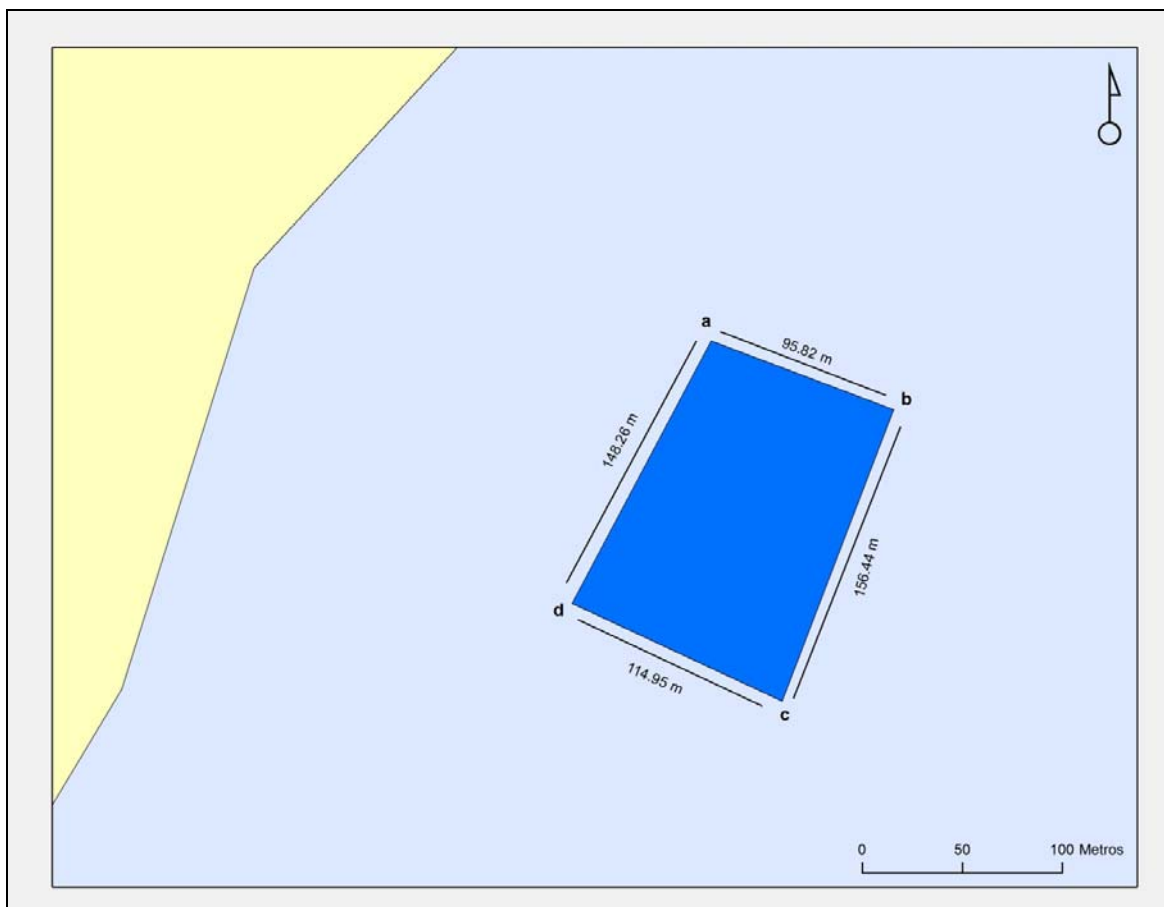
Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
La Poza 1	19.45854	-87.44250	4.52	133 m x 351 m
La Poza 2	19.45540	-87.44278		
La Poza 3	19.45539	-87.44150		
La Poza 4	19.45845	-87.44127		

D) San Román Norte



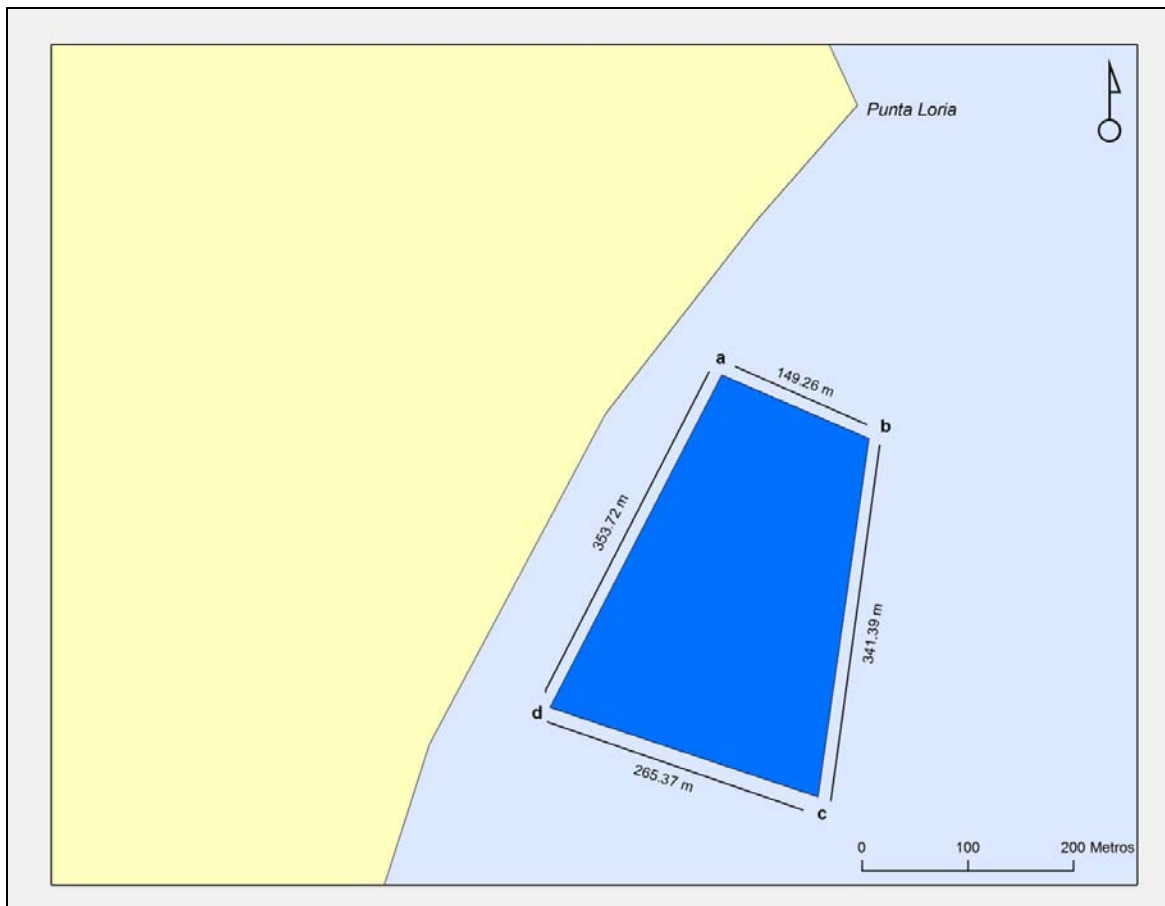
Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
S Román N 1	19.48863	-87.42948	3.32	150 m x 257 m
S Román N 2	19.49046	-87.42766		
S Román N 3	19.49081	-87.42862		
S Román N 4	19.48818	-87.42811		

E) San Román Sur



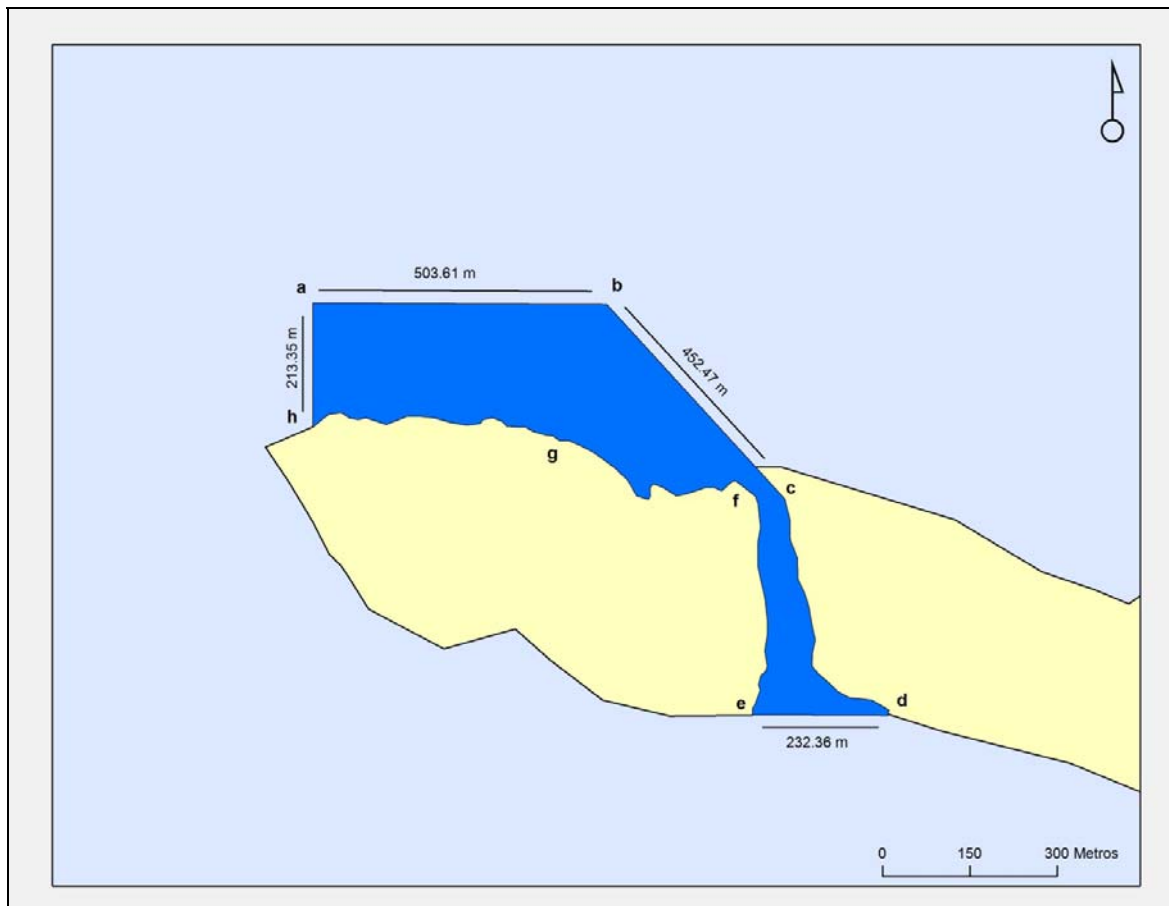
Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
S Román S 1	19.482320	-87.432840	1.62	97 m x 148 m
S Román S 2	19.482630	-87.433710		
S Román S 3	19.481440	-87.434370		
S Román S 4	19.481000	-87.433370		

F) Punta Loria

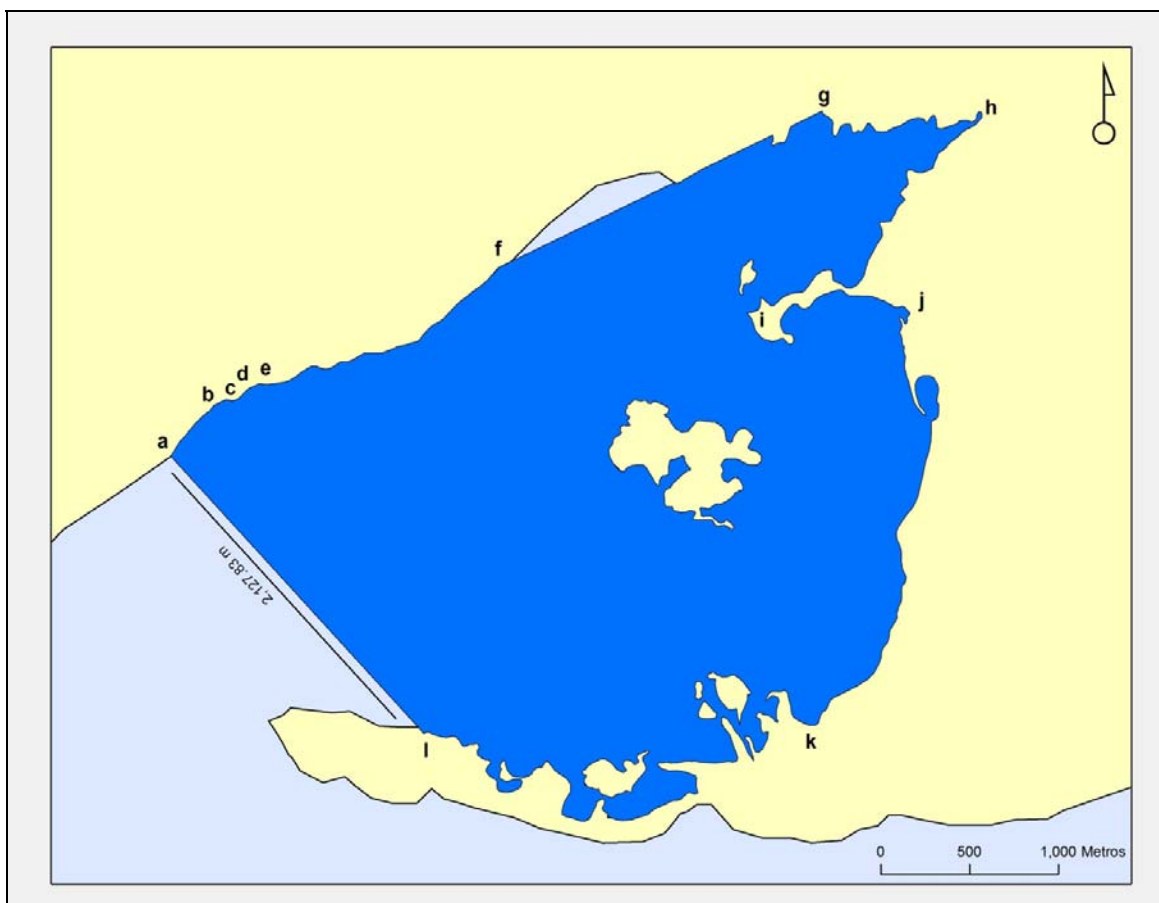


Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
Punta Loria 1	19.520940	-87.426140	7.20	152 m x 355 m
Punta Loria 2	19.521480	-87.427470		
Punta Loria 3	19.517870	-87.426590		
Punta Loria 4	19.518630	-87.429010		

G) Punta Niluc



Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
Punta Nilut 1	19.396110	-87.540980	15.65	174 m x 1200 m
Punta Nilut 2	19.398420	-87.572980		
Punta Nilut 3	19.399870	-87.572810		
Punta Nilut 4	19.398880	-87.568160		
Punta Nilut 5	19.394500	-87.565160		
Punta Nilut 6	19.393460	-87.564740		

H) Mimis

Punto GPS	Latitud	Longitud	Superficie (ha)	Dimensiones
Mimis	19.411180	-87.578892	998.48	Parte interna de la Bahía de Mimis, desde los puntos GPS, sin considerar el área de la zona núcleo de la Reserva.
Mimis	19.397240	-87.565209		

El plano oficial de las Zonas de Refugio, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicada en Camarón-sábalo s/n esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 28100, Mazatlán, Sinaloa.

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0272.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción XII, 4o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales y, 2o. inciso A fracción V, 9o. fracción XI y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que el día 14 de noviembre de 2005, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0272, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias quien obtuvo la variedad vegetal de Trigo (*Triticum durum*), con denominación "RAFI C97"; que en dicho título se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 14 de noviembre de 2012.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal, así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que la variedad vegetal de "Trigo", con denominación "RAFI C97" ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de la variedad vegetal "RAFI C97"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribise la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento, y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se estableció el Registro Nacional Agropecuario y se delegaron facultades en favor de su titular y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- El Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

MODIFICACION a los Lineamientos Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente de apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya, publicados el 8 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1, segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 apartado D, fracción I, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de julio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y cuarto transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011 modificado el 23 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de agosto de 2012, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente de apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.

Que tomando en consideración las cuestiones técnicas derivadas del proceso comercial en la región de Río Colorado, en la cual confluyen el Estado de Baja California y la región colindante de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, se determinó integrar en un solo rubro a las dos demarcaciones, tal y como se desprende del Lineamiento Tercero, fracción II bases y áreas de influencia logística de trigo, maíz, sorgo y soya del ciclo agrícola primavera verano 2011.

Que de acuerdo a lo anterior, y con la finalidad de considerar los derechos de los participantes pertenecientes a las regiones de referencia, y que se precise de igual manera en el lineamiento tercero, fracción III de los citados Lineamientos, en el cual se da a conocer el apoyo por compensación de bases de trigo, maíz, sorgo y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2011, tengo a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2011 DEL CONCEPTO DE APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO DEL COMPONENTE DE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION, DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y SOYA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE AGOSTO DE 2012

UNICO. Se modifica en el lineamiento tercero, fracción III, inciso b), el segundo cuadro que corresponde al título "Apoyo por Compensación de Bases del Ciclo Primavera-Verano/2011 Sorgo", de los Lineamientos Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola primavera-verano 2011 del concepto de Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de agosto de 2012, para quedar como sigue:

“Primero a Segundo.- ...

Tercero.- ...

I a II. ...

III.- ...

a) ...

b) ...

...

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO

PRIMAVERA-VERANO/2011

SORGO

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES		Periodo de Compensación de Bases */	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		E = D-A	F = E*TC		
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
SONORA/BAJA CALIF/SN LUIS RIO COLORADO	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...

...

Cuarto a Duodécimo.- ...”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 658 por el que se declara monumento artístico el Conjunto Escultórico de Xilitla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el Conjunto Escultórico de Xilitla se localiza dentro de un predio ubicado en la localidad denominada "La Conchita", municipio de Xilitla, San Luis Potosí, y ocupa una superficie de 89,800.12 metros cuadrados al interior de dicho predio;

Que el Conjunto Escultórico de Xilitla fue construido por Edward James entre 1960 y 1984. Sus estructuras forman parte de un concepto integral de arquitectura y escultura, en el que el contexto selvático y el emplazamiento aleatorio de las construcciones son parte fundamental e inherente en la significación de este sitio, en el que destaca el manejo de la escala, la forma y proporción, así como la utilización de los colores de manera libre y casual, que permite hacer de este conjunto un espacio sensorial que materializa las ilusiones y fantasías de Edward James;

Que este conjunto se puede incluir en la tendencia artística surrealista, caracterizada por la creación de elementos artísticos fantásticos, discordantes con la realidad e intentando, a su vez, expresar la realidad del pensamiento sin compromisos estéticos o coherentes, asistido únicamente por la imaginación, las sensaciones y las percepciones previas a la creación;

Que en este conjunto destaca la fabricación artesanal de las cimbras de madera con formas fitoformes y el uso del concreto armado aparente en los acabados, como sueños petrificados en un jardín natural que, a través de la creación artística, aporta rasgos significativos al sitio, además de que se trata de un conjunto en el que el medio natural y la creación humana conforman un paisaje cultural excepcional;

Que entre 1964 y 1967 la destacada pintora de origen inglés Leonora Carrington visitó esta propiedad y dejó como testimonio un mural pintado al fresco de 0.90 metros de ancho por 2.55 metros de altura, cuya imagen corresponde a una figura con rasgos humanos feminoide con cabeza zoomorfa. Esta obra es uno de los trabajos más representativos de la pintora en México, ya que por sus características artísticas se integra de manera natural al entorno surrealista del sitio creado por Edward James, quien se convirtió en mecenas de artistas tan destacados como Salvador Dalí, Max Ernst y René Magritte, entre otros;

Que el predio en donde se localiza el Conjunto Escultórico de Xilitla fue adquirido por la Fundación Pedro y Elena Hernández, A.C., mediante contratos de compraventa protocolizados en Actas número 72 y 73, ambas de fecha 28 de mayo de 2007, otorgadas ante la fe del Notario Público Número Tres en ejercicio en el Octavo Distrito Judicial de Tamazunchale, San Luis Potosí, y con residencia especial en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, bajo las inscripciones número 34 y 36 del Tomo 38 Bis, con fecha 30 de julio de 2007;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 15 de abril de 2010, emitió opinión favorable para que el Conjunto Escultórico de Xilitla sea declarado monumento artístico, y que se cuenta con la anuencia del propietario del inmueble en el que se encuentra inmerso dicho conjunto para tal efecto, y

Que por lo expuesto, se considera que el conjunto escultórico mencionado reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 658 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL CONJUNTO ESCULTORICO DE XILITLA

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el Conjunto Escultórico de Xilitla, el cual se encuentra localizado dentro de un predio ubicado en la localidad denominada "La Conchita", municipio de Xilitla, San Luis Potosí, y ocupa una superficie de 89,800.12 metros cuadrados al interior de dicho predio, con las siguientes colindancias a partir del meridiano rumbo N 0° 0' 0", Punto 1:

Se inicia la poligonal envolvente partiendo del punto 1 al punto 2, una distancia de 17.231 metros con rumbo N 02° 48' 39.34" E; a partir del punto 2 al punto 3, una distancia de 10.800 metros con rumbo N 17° 02' 44.83" O; a partir del punto 3 al punto 4, una distancia 11.961 metros con rumbo N 21° 20' 13.45" O;

a partir del punto 4 al punto 5, una distancia 14.736 metros con rumbo N 11° 42' 53.42" E; a partir del punto 5 al punto 6, una distancia de 11.815 metros con rumbo N 34° 28' 32.00" E; a partir del punto 6 al punto 7, una distancia de 18.638 metros con rumbo N 60° 28' 00.28" E; a partir del punto 7 al punto 8, una distancia de 25.048 metros con rumbo N 68° 48' 18.58" E; a partir del punto 8 al punto 9, una distancia de 22.661 metros con rumbo N 77° 30' 24.64" E; a partir del punto 9 al punto 10, una distancia de 17.293 metros con rumbo N 87° 42' 59.55" E; a partir del punto 10 al punto 11, una distancia de 21.696 metros con rumbo S 82° 44' 50.04" E; a partir del punto 11 al punto 12, una distancia de 12.352 metros con rumbo S 80° 18' 01.82" E; a partir del punto 12 al punto 13, una distancia de 19.585 metros con rumbo S 74° 48' 20.49" E; a partir del punto 13 al punto 14, una distancia de 53.350 metros en línea recta a 76° al norte; a partir del punto 14 al punto 15, una distancia de 65.398 metros en línea recta a 270° al este; a partir del punto 15 al punto 16, una distancia de 30.986 metros en línea recta a 90° al norte; a partir del punto 16 al punto 17, una distancia de 112.895 metros en línea recta a 241° al noreste; a partir del punto 17 al punto 18, una distancia de 114.667 metros en línea recta a 190° al noreste; a partir del punto 18 al punto 19, una distancia de 20.786 metros con rumbo N 45° 25' 08.63" O; a partir del punto 19 al punto 20, una distancia de 16.780 metros con rumbo N 32° 54' 04.31" O; a partir del punto 20 al punto 21, una distancia de 12.642 metros con rumbo N 19° 04' 21.85" O; a partir del punto 21 al punto 22, una distancia de 46.907 metros con rumbo N 22° 51' 29.68" O; a partir del punto 22 al punto 23, una distancia de 14.386 metros con rumbo N 69° 17' 32.86" O; a partir del punto 23 al punto 24, una distancia de 20.479 metros con rumbo S 67° 22' 45.39" O; a partir del punto 24 al punto 25, una distancia de 13.517 metros con rumbo N 82° 27' 15.75" O; a partir del punto 25 al punto 26, una distancia de 77.769 metros en línea recta al oeste; a partir del punto del punto 26 al punto 27, una distancia de 47.861 metros en línea recta a 147° al suroeste; a partir del punto 27 al punto 28, una distancia de 283.139 metros en línea recta a 213° al oeste; a partir del punto 28 al punto 29, una distancia de 53.247 metros en línea recta a 90° al sur; a partir del punto 29 al punto 30, una distancia de 35.860 metros en línea recta a 270° al oeste; a partir del punto 30 al punto 31, una distancia de 82.853 metros en línea recta a 90° al sur; a partir del punto 31 al punto 32, una distancia de 96.949 metros en línea recta a 90° al este; a partir del punto 32 al punto 33, una distancia de 90.496 metros en línea recta a 315° al suroeste; a partir del punto 33 al punto 34, una distancia de 8.743 metros con rumbo S 07° 10' 51.24" O; a partir del punto 34 al punto 35, una distancia de 11.330 metros con rumbo S 07° 10' 51.24" O; a partir del punto 35 al punto 36, una distancia de 14.894 metros con rumbo S 01° 53' 06.01" E; a partir del punto 36 al punto 37, una distancia de 17.570 metros con rumbo S 03° 58' 03.91" E; a partir del punto 37 al punto 38, una distancia de 28.698 metros con rumbo S 23° 13' 35.93" E; a partir del punto 38 al punto 39, una distancia de 15.471 metros con rumbo S 31° 56' 24.01" E; a partir del punto 39 al punto 40, una distancia de 29.088 metros con rumbo S 66° 33' 53.55" E; a partir del punto 40 al punto 41, una distancia de 16.115 metros con rumbo S 88° 03' 15.90" E; a partir del punto 41 al punto 42, una distancia de 9.429 metros con rumbo S 77° 55' 03.80" E; a partir del punto 42 al punto 43, una distancia de 10.907 metros con rumbo N 78° 22' 27.10" E; a partir del punto 43 al punto 1, una distancia de 4.673 metros con rumbo N 82° 00' 16.15" E, donde se cierra la poligonal envolvente.

ARTICULO 2o.- El propietario del conjunto escultórico que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 4o.- Para la reproducción del conjunto escultórico que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones II y XII, 5, 7, fracción X, y 13, apartado A, fracción I, 45 y 47 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, primer párrafo, 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones V y XVI, 9, fracciones IV Bis, XIV y 24, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SSA3-2012, SISTEMAS DE INFORMACION DE REGISTRO ELECTRONICO PARA LA SALUD. INTERCAMBIO DE INFORMACION EN SALUD

CONSIDERANDOS

Que con fecha 8 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, entrando en vigor 60 días después de su publicación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la mencionada Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, podrá solicitar a la dependencia responsable de su emisión que se analice su aplicación, efectos y observancia, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación.

Que del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud, determinó modificar el alcance de su contenido, aunado a la adición del artículo 109 Bis a la Ley General de Salud, publicado el 16 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 es necesario un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad detallado que permita certificar en su totalidad los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, en Intercambio de Información en Salud.

Que con fecha 15 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, para su consulta pública, el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

Que mediante oficio número COFEME12/2497 de 23 de agosto de 2012 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el anteproyecto denominado Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud, a fin de que se continúe con los trámites para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que con fecha previa se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos, respecto del proyecto antes mencionado.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

Dirección General de Información en Salud

Dirección General de Evaluación del Desempeño

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Dirección General de Tecnologías de la Información

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Dirección General de Epidemiología

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

COMISION NACIONAL DE BIOETICA

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina

Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUD DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO

SECRETARIA DE SALUD DE JALISCO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

SECRETARIA DE SALUD DE NUEVO LEON

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dirección Médica

Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección Corporativa de Servicios Médicos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Coordinación del Sistema Nacional e-México

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

Dirección General de Informática

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA

ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO

COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Abreviaturas
5. Generalidades
6. Especificaciones
7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Vigilancia
11. Vigencia
12. Apéndice Normativo A "Matriz de catálogos fundamentales"

0. Introducción

El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para otorgarle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones en el sector.

La Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, fue publicada el 8 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor 60 días posteriores a su publicación. Sin embargo, del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud, ha detectado la necesidad de especificar a cabalidad los estándares a los que la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 hace referencia, tales como Guías de Implementación y Catálogos de Terminología. Se prevé mejorar la redacción y estructura para facilitar la comprensión, interpretación, aplicación y evaluación de esta Norma Oficial Mexicana.

El objetivo de la modificación a la NOM-024-SSA3-2010 es adecuar los criterios bajo los cuales se deben generar, procesar, conservar, interpretar y asegurar el intercambio de información entre Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, así como los mecanismos mediante los cuales se emitirán especificaciones técnicas para los posibles escenarios de intercambio y para el diseño de este tipo de sistemas.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden información.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como para aquellas personas físicas o morales que dentro del territorio nacional cuenten indistintamente con los derechos de propiedad, uso, autoría, distribución y/o comercialización de dichos Sistemas; en ambos casos, en términos de la presente Norma y de las disposiciones jurídicas aplicables.

1.3 Esta Norma es aplicable a los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud que se utilicen indistintamente en los Sectores Público, Privado y Social del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en vigor o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1 Acceso.- Se refiere a la posibilidad de ingresar a la información almacenada por los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. El acceso debe estar limitado por mecanismos de seguridad entre los que se encuentre la autenticación.

3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que intervienen directa o indirectamente en la salud de un individuo o población a la que se le proporciona.

3.3 Administrar (datos).- Manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.

3.4 Arquitectura de Referencia.- Marco general de especificaciones técnicas en el que se basa el desarrollo de Guías e Interfaces de intercambio de información con el fin de asegurar la homologación de las mismas.

3.5 Apéndice normativo.- Parte integral del cuerpo de esta Norma Oficial Mexicana de observancia obligatoria que contiene la descripción de conceptos, datos y sus interrelaciones.

3.6 Atención médica.- Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.

3.7 Autenticar.- Controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario, otro sistema, o dispositivo antes de autorizar su acceso.

3.8 Autorizar.- Proceso que consiste en dar permiso a algún usuario, organización o dispositivo para acceder, manipular u obtener algo del sistema, usualmente el administrador del sistema, basado en las políticas de la institución y la normatividad aplicable, es quien define el acceso al sistema y los privilegios de uso.

3.9 Base de datos.- Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

3.10 Certificación.- Al procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las Normas Oficiales Mexicanas.

3.11 Certificado.- Es el documento mediante el cual la Dirección General de Información en Salud o el Organismo de Certificación, hacen constar que el Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud cumple las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva.

3.12 Cifrado.- Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con determinada clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.

3.13 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Al Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Información en Salud.

3.14 Codificado.- Referencia a un vocabulario, conjunto de códigos, bases de datos, terminologías o catálogos.

3.15 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.

3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.

3.17 Conservar.- Mantener en condiciones adecuadas de operación los sistemas para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos a través del tiempo.

3.18 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos sólo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas.

3.19 Datos personales.- Información concerniente a una persona física identificada o identificable, que puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo.

3.20 Estándares.- Documentos que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad y seguridad, son documentos prácticos que fijan metas alcanzables, son sujetos a revisión constante para permitir el avance conforme a las tecnologías. Los estándares pueden incluir referencia a otros estándares internacionales, códigos, especificaciones o manuales, entre otros.

3.21 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

3.22 Firma Electrónica Avanzada.- Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

3.23 Grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información.- Personal designado por el Prestador de Servicios de Salud que es responsable de constatar que se efectúe la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que se lleven a cabo revisiones al mismo a fin de verificar su cumplimiento. Sus actividades deben observar las disposiciones jurídicas aplicables al Prestador de Servicios de Salud.

3.24 Guías y Formatos.- Documentos técnicos de intercambio de información para la salud, los cuales se desarrollan en el apartado de Especificaciones.

3.25 Health Level Seven International.- (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés).- Organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.

3.26 Identificar.- Proceso que consiste en tomar conocimiento de que una persona, organización o dispositivo es quien dice ser.

3.27 Información Básica en Materia de Salud.- Aquella que se encuentra conformada, en forma enunciativa y no limitativa por: a) el nombre completo, edad, sexo, domicilio, así como el historial clínico, hospitalario e información de última cita de urgencias, respecto de los afiliados y/o beneficiarios y/o derechohabientes y/o pacientes; y, b) la infraestructura con que se cuenta en atención médica y hospitalaria, así como la capacidad instalada para la prestación de los servicios médicos a nivel nacional.

3.28 Información clínica.- Información relevante para la salud o el tratamiento de un paciente, que se registra por o en nombre de un profesional de la salud. Puede incluir información del paciente, de los familiares o del entorno.

3.29 Información en salud.- Datos, información, conocimiento y evidencia relacionados con la generación, acceso, difusión y uso del personal, servicios, recursos, afiliados, derechohabientes, beneficiarios, pacientes, tratamientos y resultados dentro del sector salud, entre la que se encuentra indistintamente la información estadística, epidemiológica y financiera.

3.30 Integrating the Healthcare Enterprise.- (Integrando la Industria de la Salud, por su nombre en inglés).- Organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas, con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente. Sus perfiles son utilizados oficialmente en diversos países de Europa, Asia y América al momento de esta publicación.

3.31 Integridad.- Propiedad de la información que se refiere a que dicha información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanecen completos e inalterados y, en su caso, que sólo han sido modificados por la fuente de confianza correspondiente.

3.32 Interfaz de intercambio de información.- Conjunto de protocolos, estándares y componentes que sirven para intercambiar datos entre sistemas, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados y operan.

3.33 Interoperabilidad.- Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Prestadores de Servicios de Salud compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

3.34 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema.

3.35 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los Sistemas de Información están preparados para interactuar de manera conjunta.

3.36 Nombre de usuario.- Conjunto de caracteres alfanuméricos basados en el código American Standard Code for Information Interchange (Código Americano Estandarizado para el Intercambio de Información, por su nombre en inglés) –ASCII- con el que la persona usuaria de un sistema se autentica dentro del mismo.

3.37 Organismo de Certificación.- Organismo acreditado y aprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para certificar que los productos cumplen con los requerimientos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

3.38 Paciente.- Beneficiario directo de la atención médica.

3.39 Perfil IHE.- Solución desarrollada por IHE a un problema específico de intercambio de información en salud basada en integrar los estándares probados apropiados. Documenta a través de guías, los actores, transacciones, referencias a estándares y detalles de diseño que permitan a implementadores desarrollar sistemas que resuelvan los problemas de comunicación de información.

3.40 Prestador de Servicios de Salud.- Persona física o moral del sector público, privado o social que proporciona servicios de salud en los términos de las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables y que forma parte del Sistema Nacional de Salud.

3.41 Profesional de la Salud.- Persona que ejerce una profesión, actividad técnica, auxiliar o de especialidad en salud, quedando sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de dicha actividad.

3.42 Registro de auditoría.- Registro cronológico de actividades de los usuarios de un sistema de información que permite reconstruir fielmente la información a estados anteriores.

3.43 Registro Electrónico en Salud.- Datos estructurados de información clínica, imagenológica, demográfica, social, financiera, de infraestructura y de cualquier otra índole que documente la atención médica prestada a un solo individuo y/o la capacidad instalada en los establecimientos de salud, almacenados en medios electrónicos.

3.44 Registro estructurado.- Conjunto de datos elementales organizados como valores diferenciados con el fin de hacer posible su manipulación tanto por métodos automatizados como manuales dentro de sistemas de información.

3.45 Seguridad.- Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad son también consideradas.

3.46 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.- Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

3.47 Sistema de Expediente Clínico Electrónico.- Es un tipo de Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en el cual el personal de salud registra, anota y certifica su intervención relacionada con el paciente, con arreglo a las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables.

3.48 Sistema de información.- Conjunto de elementos que permiten procesar y almacenar información con el apoyo de equipos de cómputo.

3.49 Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.- Sistema de información que permite capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, del expediente clínico, así como información geográfica, social, financiera, de infraestructura y de cualquier otra índole que documente la atención médica prestada a un solo individuo y/o la capacidad instalada de los establecimientos de salud. La información generada por estos, en conjunto con la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Salud, se integran al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

3.50 Sistema de información en salud.- Conjunto de elementos, recursos y personas que interactúan, bajo criterios y procedimientos definidos, para realizar de manera sistemática las actividades relacionadas con la organización y la administración de la información en materia de salud.

3.51 Sistema Nacional de Salud.- Conjunto constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas morales o físicas de los sectores social y privado que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos establecidos para la coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho de la protección de la salud.

3.52 Sistema Nacional de Información en Salud.- Sistema que integra la información para elaborar las estadísticas nacionales en salud, el cual se encuentra conformado por: a) estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez; b) factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y, c) recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización, el cual es administrado por la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud, en términos de lo que señalan los artículos 104 y 105 de la Ley General de Salud vigente, así como la NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.

3.53 Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.- Sistema que garantiza el intercambio de información y su análisis en materia de salud a nivel nacional, el cual integra de forma estructurada y sistematizada la información básica en materia de salud, a través de los procedimientos, protocolos y las plataformas tecnológicas que permiten su operación. Los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los del Expediente Clínico Electrónico, forman parte del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. Este último es administrado por la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud en términos de lo señalado por los artículos 5, 6 y 7 fracción X de la Ley General de Salud en vigor, así como por el Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario de Salud en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Salud.

3.54 Trazabilidad.- Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad.

3.55 Unidad de Verificación.- Persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

3.56 Usuario.- Persona que cuenta con permisos para acceder a los recursos y servicios que ofrece un sistema.

3.57 Verificación.- Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.

4. Abreviaturas

4.1 ASCII.- (American Standard Code for Information Interchange, por su nombre en inglés) Código Americano Estandarizado para el Intercambio de Información.

4.2 CEMEC.- Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.

4.3 CIE.- Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

4.4 CLUES.- Clave Unica de Establecimientos de Salud.

4.5 CURP.- Clave Unica de Registro de Población.

4.6 DGIS.- Dirección General de Información en Salud.

4.7 HL7.- Health Level Seven (Salud Nivel Siete, por su nombre en inglés).

4.8 IHE.- Integrating the Healthcare Enterprise (Integrando la Industria de la Salud, por su nombre en inglés).

4.9 INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4.10 LFMN.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.11 LFPA.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.12 LFPDPPP.- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

4.13 LFTAIPG.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4.14 NOM.- Norma Oficial Mexicana.

4.15 RENAPO.- Registro Nacional de Población

4.16 Secretaría.- Secretaría de Salud.

4.17 SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

4.18 SINAIS.- Sistema Nacional de Información en Salud.

4.19 SNIBMS.- Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

4.20 SIREs.- Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.

4.21 SNS.- Sistema Nacional de Salud.

5. Generalidades

5.1 Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deben sujetarse los SIREs que utilicen los Prestadores de Servicios de Salud, a fin de garantizar el intercambio, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.

5.2 Los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen algún(os) SIREs, deben hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente norma, en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de esta norma y en las disposiciones jurídicas aplicables; los Prestadores de Servicios de Salud son solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que dicho personal se encuentre contratado.

5.3 Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIREs deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

5.4 En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIREs debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros, conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta norma.

5.5 Los Prestadores de Servicios de Salud pueden intercambiar información a través de los SIREs de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La revelación de la información contenida en los SIREs sin autorización expresa de los Prestadores de Servicios de Salud, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

5.6 Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables de conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación sus SIREs, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos a través del tiempo.

5.7 Los Prestadores de Servicios de Salud compartirán información y conocimiento para la prestación de servicios de salud integrados, así como para la adecuada toma de decisiones, dentro del marco de convenios o acuerdos entre sí y la autoridad sanitaria.

5.8 Los Prestadores de Servicios de Salud deben generar los medios para poner a disposición y compartir la información, funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas que lo requieran y, en dicho intercambio, deben contar con trazabilidad en los registros que les permitan identificar y analizar situaciones, generales o específicas, de los servicios digitales.

5.9 Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables de que los datos e información contenidos en sus SIREs para la prestación de servicios de salud permanezcan completos e inalterados.

6. Especificaciones

6.1 Guías y Formatos para Intercambio de Información en Salud

6.1.1 La Secretaría, a través de la DGIS conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios médicos, disposiciones de intercambio de información y estándares técnicos probados, coordina la elaboración de Guías y Formatos que orientan a los Prestadores de Servicios de Salud en lograr la Interoperabilidad Semántica e Interoperabilidad Técnica en escenarios concretos de intercambio de información entre SIREs.

6.1.2 Las Guías y Formatos son documentos técnicos enfocados en lograr la Interoperabilidad Técnica e Interoperabilidad Semántica, están compuestos tanto en formatos de texto, diagramas, archivos anexos e incluyen en su contenido al menos: a) el alcance de tipos de sistemas, tipos de Prestadores de Servicios de Salud y tipos de intercambio para los que aplica; b) el diccionario de variables, distinguiendo aquellas de tratamiento confidencial, catálogos y reglas de validación; c) la conformación del documento electrónico, mensaje de datos o servicio; d) el mecanismo de interconexión basado en estándares; y, e) ejemplos, referencias y bibliografía.

6.1.3 Las Guías y Formatos están basados en la Arquitectura de Referencia y procedimientos que emite la Secretaría a través de la DGIS. Esta Arquitectura de Referencia puede considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por IHE, HL7 o aquellos que determine la propia Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.

6.1.3.1 De acuerdo al alcance del intercambio de información, se pueden considerar los estándares: HL7 CDA, HL7 V3, XML y/o el estándar probado que determine la Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS. Los Prestadores de Servicios de Salud pueden elegir para el intercambio de información al interior de su organización los estándares que mejor resuelvan sus necesidades para prestar dichos servicios, sujetándose siempre a lo previsto por esta norma.

6.1.3.2 De acuerdo al alcance del intercambio de información, se pueden considerar las configuraciones de estándares definidas en los perfiles IHE, así como las configuraciones de estándares probados que determine la Secretaría de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS. Los Prestadores de Servicios de Salud pueden elegir para el intercambio de información al interior de su organización los estándares que mejor resuelvan sus necesidades para prestar dichos servicios, sujetándose siempre a lo previsto por esta norma.

6.1.4 Las Guías y Formatos especifican el detalle del intercambio de información entre Prestadores de Servicios de Salud, con independencia de los procesos que se den al interior de los mismos.

6.1.5 La elaboración y actualización de las Guías y Formatos es coordinado por la Secretaría en su carácter de coordinadora del SNS, a través de la DGIS, por medio del procedimiento que para este fin publique la Secretaría. Las Guías y Formatos deben cumplir las características descritas en esta norma y ser sometidas a la Secretaría por conducto de la DGIS para su aprobación y publicación en su página electrónica: www.dgis.salud.gob.mx

6.2 Sistemas de Información en Salud de las Unidades Administrativas de la Secretaría

6.2.1 Los sistemas de información de la Secretaría para recopilación y consulta de información deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a los estándares definidos en esta norma, así como apegar su diseño a la Arquitectura de Referencia que emita la Secretaría por conducto de la DGIS.

6.3 SIREs

6.3.1 Los SIREs deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de Servicios de Salud que lo opera. Es obligación de los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las Guías y Formatos publicados.

6.3.2 Para todo tipo de intercambio de información entre SIREs los Prestadores de Servicios de Salud involucrados deben desarrollar las Guías y los Formatos correspondientes en caso de que éstas no existan, observando lo dispuesto en el apartado 6.1

6.3.3 Los SIREs deben registrar al menos la información requerida por las variables especificadas en las Guías y Formatos que les apliquen de acuerdo a su alcance y disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud.

6.3.4 Los SIREs deben registrar la información derivada de la prestación de servicios de salud en forma de documentos electrónicos estructurados e inalterables.

6.4 Uso de Estándares y Catálogos

6.4.1 Con el fin de lograr la Interoperabilidad semántica entre Prestadores de Servicios de Salud y la alineación de sistemas en el ámbito nacional e internacional, los SIREs deben utilizar los estándares de formato de mensajes, transporte y terminología definidos en las Guías aplicables a cada SIREs de acuerdo a su alcance.

6.4.2 Los SIREs deben utilizar los catálogos fundamentales establecidos en el Apéndice Normativo A de la presente norma "Matriz de Catálogos Fundamentales", en su versión vigente de acuerdo a lo publicado por la Secretaría a través de la DGIS y siguiendo los lineamientos de uso que en su caso establezca el órgano rector de acuerdo al Apéndice Normativo A. Es obligación de los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIREs, mantener actualizados los catálogos y cumplir sus lineamientos de acuerdo a lo publicado en la página electrónica de la DGIS www.dgis.salud.gob.mx.

6.5 Identificación de Pacientes y Profesionales de la Salud

6.5.1 Con fines de intercambio de información en salud, la CURP validada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación, debe ser el atributo de identificación única de personas. Los SIREs no deben autogenerar la CURP.

6.5.2 Cada SIREs puede soportar el manejo de identificadores adicionales a la CURP, de acuerdo a los requerimientos del Prestador de Servicios de Salud.

6.5.3 Cada Prestador de Servicios de Salud debe ser capaz de reportar a la Secretaría a través de la DGIS, los datos mínimos para la identificación de personas especificados en la Tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" a partir de la información contenida en sus SIREs, de acuerdo a las Guías y Formatos que se emitan para tal fin.

TABLA 1
"DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS"

ATRIBUTO	DESCRIPCION	TIPO Y LONGITUD	REQUERIDO	VALIDACION
CURP	Clave Unica de Registro de Población, asignada por el RENAPO.	Alfanumérico (18)	SI	De acuerdo a los lineamientos del RENAPO.
PRIMER APELLIDO	Primer apellido asentado en el documento probatorio presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	Alfanumérico (50)	SI	Se debe evitar cualquier tipo de abreviaturas en un apellido o nombre compuesto. Esta información con fines de intercambio debe entregarse en mayúsculas. Como caracteres especiales solamente se deben enviar vocales mayúsculas con acento o con diéresis y apóstrofes.
SEGUNDO APELLIDO	Segundo apellido asentado en el documento probatorio presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	Alfanumérico (50)	NO	
NOMBRE	Nombre(s) asentado(s) en el documento probatorio presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	Alfanumérico (50)	SI	

FECNAC	Fecha de nacimiento asentada en el documento probatorio presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	N Numérico (8)	SI	La fecha de nacimiento debe tener un formato de 8 posiciones numéricas , asignadas en el orden siguiente [aaaammdd]: • Cuatro posiciones para el año. • Dos posiciones para el mes (del 01 al 12). • Dos posiciones para el día (del 01 al 31). Ejemplo para alguien nacido el 15 de agosto de 1994: 19940815
EDONAC	Clave de la entidad federativa en la que nació el beneficiario presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	A Alfanumérico (2)	SI	El valor debe existir en el catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI. En caso de que haya nacido en el extranjero se debe capturar la clave "NE" (Nacido en el Extranjero). En caso de que sea mexicano y se desconoce el estado de nacimiento del beneficiario, se debe capturar la clave "00" (no disponible).
SEXO	Sexo del beneficiario asentado en el documento probatorio presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	A Alfabético (1)	SI	Unicos valores posibles de acuerdo al catálogo de RENAPO: - M para Mujer - H para Hombre
NACORIGEN	Nacionalidad del beneficiario asentada en el documento probatorio presentado ante el Prestador de Servicios de Salud.	A Alfanumérico (3)	SI	El valor debe existir en el Catálogo de Nacionalidades de RENAPO. En caso de no ser conocida se debe capturar "NND" (Nacionalidad No Disponible).
FOLIO	Folio o número con el que cada institución identifica internamente a la persona.	A Alfanumérico (18)	SI	Cada Prestador de Servicios de Salud define la estructura de este folio.
EDO	Clave de la entidad federativa de residencia.	A Alfanumérico (2)	SI	El valor debe existir en el catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI. En el caso de no existir información se debe capturar "00".
MUN	Clave del municipio de residencia.	A Alfanumérico (3)	SI	El valor debe existir en el catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI. En el caso de no existir información se debe capturar "000".

LOC	Clave de la localidad de residencia.	Alfanumérico (4)	SI	El valor debe existir en el catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI. En el caso de no existir información se debe capturar "0000".
EXCLUSIVOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD FEDERALES				
TIPO BENEFICIARIO	Clave que identifica el tipo de beneficiario.	Alfanumérico (2)	SI	01 = Trabajador/Asegurado. 02 = Beneficiario del Seguro Popular. 03 = Familiar. 04 = Pensionado.
CLAVE DEPENDENCIA	Clave de la dependencia encargada del programa.	Alfanumérico (3)	SI	La dependencia deberá notificar a la Secretaría a través de la DGIS esta clave.
CLAVE PROGRAMA	Clave del programa en el que está inscrito el beneficiario.	Alfanumérico (20)	SI	La dependencia deberá notificar a la Secretaría a través de la DGIS esta clave. En caso de no existir información se debe capturar: "ND" (No Disponible)

6.5.5 Para fines de intercambio de información, los datos mínimos de identificación obligatorios son: CURP, nombre, primer apellido y segundo apellido en caso de que cuente con él, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 (ver 6.5.3).

6.6 Consideraciones Universales de Manejo y Seguridad de la Información

6.6.1 Los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIRES deben implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y estándares en materia de seguridad de la información, que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y no repudio de la información en salud.

6.6.2 Los SIRES deben registrar y resguardar la información derivada de la prestación de servicios de salud en forma de documentos electrónicos estructurados e inalterables de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Los SIRES deben permitir la firma electrónica avanzada del profesional de la salud para toda aquella información que determine el Prestador de Servicios de Salud en su sistema de gestión de seguridad de la información, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

6.6.3 Todos los usuarios, organizaciones y dispositivos deben ser autenticados en los SIRES como mínimo por un nombre de usuario y una contraseña cuya definición debe aprobarse por el grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información de la organización. Se recomienda el uso de factores adicionales de autenticación.

6.6.4 Los SIRES deben implementar mecanismos de autorización basada en roles. Los perfiles de usuario deben ser definidos por cada Prestador de Servicios de Salud de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada organización.

6.6.5 Con fines de intercambio de información entre Prestadores de Servicios de Salud los SIRES deben implementar mecanismos de autenticación, de cifrado y de firma electrónica avanzada de acuerdo a las disposiciones jurídicas, Guías y Formatos aplicables.

6.6.6 Los SIRES deben permitir la exportación de la información del paciente de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, utilizando las Guías y Formatos que para este fin se definan. Así mismo deben implementar controles sobre los consentimientos del titular de la información o quien tenga facultad legal para decidir por él, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

7.1 Objetivo

Este Procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos para la Evaluación de la Conformidad para certificar el cumplimiento de los SIRES por parte de los obligados señalados y en los términos plasmados en el numeral 1 de esta norma.

7.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad es necesario consultar y observar, en su parte conducente, los siguientes ordenamientos vigentes:

7.2.1 Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

7.2.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

7.2.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

7.3 Disposiciones generales

7.3.1 Los Certificados pueden obtenerse de la Secretaría a través de la DGIS y de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la LFMN. Una vez que se cuente con organismos de tercera parte que se acrediten y aprueben como Organismos de Certificación para la evaluación de la conformidad de la presente norma, momento en el cual la Secretaría a través de la DGIS dejará de prestar dichos servicios de Certificación y se limitará únicamente a las labores de supervisión y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables le confieren respecto de la presente norma.

7.3.2 Para obtener la Certificación es necesario contar con un Dictamen de Verificación donde se señale el cumplimiento de los requisitos de la norma. Para efectos de la verificación, ésta se lleva a cabo por la Secretaría a través de la DGIS o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento.

7.3.3 Para obtener el Certificado expedido por la Secretaría a través de la DGIS, se debe proceder conforme a lo siguiente:

7.3.3.1 El interesado debe pedir en la DGIS un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud de Certificado de la presente norma, el listado de temas a verificar, el proceso de auditoría y demás documentación e información que se considere relevante para efectos de la Certificación, así como en su caso, el listado de Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la presente norma cuando éstas existan.

7.3.3.2 El interesado presentará a la DGIS en original y copia la solicitud debidamente requisitada y firmada, así como en su caso, la documentación necesaria para tal efecto.

7.3.3.3 Una vez ocurrido lo señalado en el numeral inmediato anterior, la DGIS debe revisar la documentación presentada y en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir conforme a lo previsto en la LFPA.

7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados éstos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.

7.3.4 Para obtener el Certificado por parte de un Organismo de Certificación se deben llevar a cabo las siguientes acciones:

7.3.4.1 El interesado debe pedir al Organismo de Certificación un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud de Certificado de la presente norma, el listado de temas a verificar, el proceso de auditoría y demás documentación e información que se considere relevante para efectos de la Certificación, así como en su caso, el listado de Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la presente norma cuando éstas existan;

7.3.4.2 El interesado presentará al Organismo de Certificación en original y copia la solicitud debidamente requisitada y firmada, el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con dicho Organismo debidamente firmado, así como en su caso, la documentación necesaria para tal efecto.

7.3.4.3 Una vez ocurrido lo señalado en el numeral inmediato anterior, el Organismo de Certificación debe revisar la documentación presentada y en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir conforme a lo previsto en la LFPA;

7.3.4.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados éstos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa.

Si en dicho plazo el Organismo de Certificación no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.

7.3.5 Los Organismos de Certificación y las Unidades de Verificación acreditados y aprobados mantendrán permanentemente informada a la DGIS de los Certificados y de los Dictámenes de Verificación que expidan, así como de las verificaciones que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

7.4 Procedimiento de Verificación

7.4.1 La DGIS o el Organismo de Certificación que realice la Certificación, la debe realizar con base en los resultados de la correspondiente verificación de los SIRES realizada por la DGIS o por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada.

7.4.2 La DGIS o, en su caso, la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben establecer los términos y condiciones de los trabajos de verificación. El interesado debe entregar a la DGIS o a la Unidad de Verificación acreditada y aprobada la información necesaria para realizar este Procedimiento, independientemente de la que se acuerde en los términos y las condiciones de los trabajos de verificación.

Con base a lo anterior, la DGIS o en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada deben verificar lo siguiente en los SIRES que:

7.4.2.1 Demuestren la capacidad de intercambiar información de acuerdo a cada una de las Guías y Formatos que le apliquen de acuerdo a su alcance, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.3. Es necesario que el "Dictamen de Verificación" y el "Certificado" indiquen claramente las Guías y Formatos que fueron evaluados.

7.4.2.2 Utilicen los catálogos fundamentales descritos en el Apéndice Normativo A, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.4

7.4.2.3 Registren la información mínima para identificación conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.5 y en la Tabla 1.

7.4.2.4 Implementen funcionalidad de seguridad de acuerdo a lo descrito en el numeral 6.6.

7.4.3 De igual manera la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deberán verificar en los Prestadores de Servicios de Salud que:

7.4.3.1 Utilicen un SIRES "Certificado" de acuerdo al alcance que requiere el Prestador de Servicios de Salud.

7.4.3.2 Demuestren la capacidad de intercambiar información de acuerdo a cada una de las Guías y Formatos que le apliquen de acuerdo a su alcance, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.3. Será necesario que el "Dictamen de Verificación" y el "Certificado" indiquen claramente cuales Guías y Formatos fueron evaluados.

7.4.3.3 Establezcan un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme al apartado 6.6 y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al Prestador de Servicios de Salud.

7.4.4 Si el sistema cumple con lo establecido en la presente norma, la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben entregar al usuario, original y copia del Dictamen de Verificación.

7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente norma, la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben notificar al solicitante en un plazo máximo de 60 días hábiles y asentarlo en el informe técnico y en la lista de verificación, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados en la verificación del cumplimiento del sistema y entregar copia al solicitante de dichos documentos.

7.4.6 El usuario debe realizar, dentro del plazo previsto en el numeral anterior, las modificaciones pertinentes y notificar a la DGIS o a la Unidad de Verificación acreditada y aprobada para que verifiquen nuevamente el sistema. En caso de no cumplirse nuevamente, el interesado podrá presentar una nueva solicitud.

7.4.7 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del “Dictamen de Verificación” al solicitante. Cuando el Procedimiento de Verificación haya sido ejecutado por alguna Unidad de Verificación acreditada y aprobada, ésta debe entregar copia a la DGIS del Dictamen de Verificación respectivo.

7.5 Procedimiento de Certificación

7.5.1 Una vez que se cuente con el Dictamen de Verificación, el solicitante debe entregarlo a la DGIS o, en su caso, al Organismo de Certificación acreditado y aprobado, con el fin de que se realice el proceso de Certificación de conformidad con lo dispuesto en este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

7.5.2 Para obtener el Certificado se debe contar con el Dictamen de Verificación satisfactorio así como con la documentación de la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma y en las disposiciones jurídicas aplicables.

7.5.3 La vigencia de los Certificados es de dos años y queda sujeta a las verificaciones correspondientes por parte de la DGIS y, en su caso, de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados, así como a la evaluación del sistema en el supuesto de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del Certificado debe manifestar bajo protesta de decir verdad a la DGIS o al Organismo de Certificación, según corresponda, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso, bajo el apercibimiento que en caso de faltar a la verdad, con independencia de las sanciones que se haga acreedor en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se le suspenderá o cancelará la vigencia del Certificado.

7.6 Documentación

7.6.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 del RLFMN, los Organismos de Certificación y las Unidades de Verificación acreditados y aprobados deben entregar a la DGIS por escrito y en el domicilio de esta última, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de Certificados y/o Dictámenes de Verificación emitidos en el período respectivo, debiendo anexar la documentación soporte (entre la que se encuentra: Actas y Dictámenes de Verificación, Certificados y Contratos). El incumplimiento a lo anterior será causa de revocación de la acreditación y aprobación del Organismo de Certificación y/o de la Unidad de Verificación correspondiente.

La DGIS puede establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de Dictámenes de Verificación y de los Certificados antes mencionados, bastando con notificarlo a las Unidades de Verificación y/o a los Organismos de Certificación acreditados y aprobados para su observancia y aplicación.

7.6.2 Los Organismos de Certificación y las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas deben llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de certificación y/o verificación celebrados.

7.6.3 Los Organismos de Certificación y las Unidades de Verificación acreditados y aprobados deben conservar para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales:

- a) Solicitud de servicios de verificación o certificación.
- b) Contratos de servicios de verificación o certificación.
- c) Informes técnicos.
- d) Actas de verificación.
- e) Copia de los Dictámenes de Verificación emitidos.
- f) Copia de los Certificados emitidos.

7.6.4 Los documentos e información deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio del Organismo de Certificación y/o de la Unidad de Verificación, como mínimo cinco años, contados éstos a partir de su fecha de emisión.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana, por no existir referencia al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

9.1 Ley General de Salud.

9.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9.4 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

9.5 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

9.6 Ley de Firma Electrónica Avanzada.

9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

9.9 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.10 Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9.11 Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

9.12 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales.

9.13 Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

9.14 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.

9.15 Health Level Seven V 3.0.

9.16 NOM-Z13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

9.17 Lineamientos de Protección de Datos Personales.

9.18 Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

10. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO: La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.

12 Apéndice Normativo A
"Matriz de Catálogos Fundamentales"

IDENTIFICADOR	NOMBRE DEL CATALOGO	ORGANO RECTOR	PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SIRES
CAT_CLUES	Clave Unica de Establecimientos de Salud	DGIS	Identificar establecimientos de salud. Determinar la institución a la que pertenece el establecimiento (a partir de caracteres 3 a 5 de la clave CLUES). Determinar el domicilio y tipo de establecimiento (a partir del contenido del catálogo).
CAT_LOCALIDADES	Catálogo de claves de localidades	INEGI	Ubicar cualquier referencia geográfica en los sistemas.
CAT_MUNICIPIOS	Catálogo de claves de municipios	INEGI	Ubicar cualquier referencia geográfica en los sistemas.
CAT_ENTIDADES	Catálogo de claves de entidades federativas	INEGI	Ubicar cualquier referencia geográfica en los sistemas.
CAT_DIAGNOSTICOS	Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión oficial vigente	DGIS/CEMECE	Registrar diagnósticos, causas de defunción, motivos de consulta, afecciones.
CAT_PROCEDIMIENTOS	Clasificación Estadística Internacional de Procedimientos de la Codificación Clínica, versión oficial vigente para procedimientos	DGIS/CEMECE	Registrar procedimientos diagnósticos y terapéuticos realizados.
CAT_MATERIAL_CURACION	Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación	Consejo de Salubridad General	Clasificar material de curación.
CAT_INSTUMENTAL_EQUIPO_MEDICO	Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico	Consejo de Salubridad General	Clasificar el instrumental y equipo médico, así como el reporte de información de los mismos.
CAT_MEDICAMENTOS	Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos	Consejo de Salubridad General	Registrar medicamentos en prescripciones y con fines administrativos del abasto de medicamentos. Mostrar indicaciones y verificar interacciones con otros medicamentos y alergias, así como dosis y vía de administración adecuadas.
CAT_FORMACION	Clasificación mexicana de programas de estudio por campos de formación académica	INEGI	Identificar a los recursos humanos en el área de la salud según el tipo de formación y área de especialidad.
CAT LENGUAS INDIGENAS	Clasificación de lenguas indígenas	INEGI	Registrar la lengua indígena.
CAT_RELIGION	Clasificación de Religiones	INEGI	Registrar la religión del paciente solamente si la institución así lo requiere.
CAT_VIA ADMINISTRACION	Vía de Administración	Consejo de Salubridad General	Registrar la vía de administración a través de la cual se suministra un medicamento.
CODIGO_POSTAL	Código Postal	Correos de México	Ubicar domicilios en los sistemas.
CAT_CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), versión oficial vigente	DGIS / CEMECE	Registrar información sobre niveles de funcionamiento y estados de salud.
CAT_NACIONALIDAD	Nacionalidad	RENAPO	Registrar información sobre la nacionalidad del individuo

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones I y X, 7, fracciones V y X, 13, apartado A, fracción I, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 45, 47, fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 4, 20, 21, 22, 45, 46, 47 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones V y XVI, 9, fracciones IV Bis y VI, 16, fracción XV y 24 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SSA3-2012, EN MATERIA DE INFORMACION EN SALUD**CONSIDERANDOS**

Que el 28 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004 "En Materia de Información en Salud", la cual tiene por objeto establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la Información en Salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del desempeño del Sistema Nacional de Salud, y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos, personas físicas y morales del Sistema Nacional de Salud de los sectores público, social y privado, que proporcionen servicios de atención a la salud.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la mencionada Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, podrá solicitar a la dependencia responsable de su emisión que se analice su aplicación, efectos y observancia, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación.

Que del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud, determinó modificar el alcance de su contenido.

Que dicha norma ha permitido contar con un sistema oportuno e integrador, que administra los datos, la información y el conocimiento que sirven de apoyo para conformar un sistema de salud universal, equitativo, de alta calidad, descentralizado y participativo, que orienta al proceso de planeación, la gestión de programas y servicios, así como a la toma de decisiones.

Que el Sistema Nacional de Salud debe contar con información que apoye los procesos de toma de decisiones de los diferentes actores y usuarios del Sistema, y con indicadores que impulsen las acciones de equidad, calidad y protección financiera en salud.

Que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud, consciente de estas responsabilidades, ha impulsado la revisión de esta norma, dando así cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que con fecha 23 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, para su consulta pública, el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En Materia de Información en Salud, para quedar como PROY-NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.

Que mediante oficio número COFEME12/2505 de 24 de agosto de 2012 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el anteproyecto denominado Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En Materia de Información en Salud, para quedar como PROY-NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.

Que con fecha previa conforme a lo establecido en el artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios realizados, respecto del proyecto antes mencionado.

PREFACIO

En la elaboración de esta norma participaron:

SECRETARIA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

Dirección General de Información en Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Evaluación del Desempeño

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dirección General de Epidemiología

COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud

Dirección General de Coordinación de Hospitales Federales de Referencia

UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACION Y PARTICIPACION SOCIAL

UNIDAD DE ANALISIS ECONOMICO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad

SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval

SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Dirección de Finanzas

Unidad del Programa IMSS-Oportunidades

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dirección Médica

Dirección de Finanzas

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS A.C.

NUEVO SANATORIO DURANGO

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y Campo de Aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Abreviaturas
5. Generalidades
6. Flujos de Información
7. Aspectos Específicos
8. Población y Cobertura
9. Recursos para la Salud
10. Servicios para la Salud
11. Nacimientos
12. Daños a la Salud
13. Acceso, Difusión y Uso de la Información en Salud
14. Concordancia con Normas Mexicanas e Internacionales
15. Bibliografía
16. Vigilancia
17. Vigencia

0. Introducción

La Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud, tiene bajo su responsabilidad la coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como del Sistema Nacional de Información en Salud; también le corresponde elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud; y, de igual manera, tiene la atribución de generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades.

El contar con información oportuna y de calidad permite: a) Reorientar los recursos materiales, financieros y humanos hacia políticas públicas en salud, principalmente preventivas y correctivas; b) Coadyuvar para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y los diferentes sistemas a cargo de la Secretaría de Salud; c) Proveer la adecuada participación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a fin de promover el cumplimiento del derecho a la protección de la salud establecido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; d) Impulsar que se proporcionen servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos; y, e) Reforzar las acciones de atención a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción de acciones preventivas.

1. Objetivo y campo de aplicación**1.1 Objetivo**

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la Información en Salud.

Para cumplir con lo anterior, esta norma adicionalmente regula el Centro de Inteligencia en Salud, constituido por un conjunto de procesos específicos para integrar, usar y explotar la información en materia de salud, a través de una solución tecnológica que presenta indicadores, así como estadísticas relevantes y prioritarias para la toma de decisiones en políticas públicas en la materia y de igual forma consolida los diversos componentes que integran el Sistema Nacional de Información en Salud y de aquellos que integran el Sistema Nacional de Salud.

1.2 Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de atención a la salud en establecimientos fijos y/o móviles.

2. Referencias

2.1 Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012.

2.2 Sistema Nacional de Información en Salud.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM 004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que Establece los Requisitos Mínimos de Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos para la Atención Médica de Pacientes Ambulatorios.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2009, Que Establece los Requisitos Mínimos de Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Consultorios de Atención Médica Especializada.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

3. Definiciones

3.1 Alta del paciente.- Salida del paciente de algún servicio, después de recibir tratamiento médico o quirúrgico en el área de urgencias médicas u hospitalización.

3.2 Afección principal.- Situación diagnosticada al final del proceso de atención de la salud, como la causante primaria de la necesidad de tratamiento o investigación que tuvo el paciente. Si hay más de una afección con esta característica, debe seleccionarse la que se considere causante del mayor uso de recursos. Si no se hizo ningún diagnóstico, debe seleccionarse como afección principal el síntoma, hallazgo anormal o problema más importante.

3.3 Atención a la salud (servicio de atención a la salud).- Conjunto de acciones coordinadas de promoción y/o de educación para la salud, protección específica, detección, limitación del daño, atención médica de enfermedades y rehabilitación, que se desarrollan por interacción de diferentes grupos de profesionales y técnicos, con el fin de preservar la salud del individuo o recuperarla, en conjunto con la familia o la comunidad.

3.4 Atención de consulta ambulatoria.- Servicio que se otorga a toda persona que acude a un establecimiento de salud, para consulta o tratamiento sin que sea hospitalizada.

3.5 Atención hospitalaria.- Se presta a pacientes hospitalizados para recibir atención médica o paramédica, sin importar el tiempo de estancia en la Unidad.

3.6 Cama censable.- Su característica fundamental, es que genera un Egreso Hospitalario; ésta se encuentra en el servicio instalado en el área de hospitalización (para el uso regular de pacientes internos; debe contar con los recursos indispensables de espacio, así como los recursos materiales y de personal para la atención médica del paciente), incluye incubadoras para la atención a pacientes recién nacidos en estado patológico.

3.7 Cama no censable.- Su característica fundamental, es que no genera un Egreso Hospitalario; es la cama que se destina a la atención transitoria o provisional, para observación del paciente, iniciar un tratamiento o intensificar la aplicación de procedimientos médico-quirúrgicos. También es denominada cama de tránsito.

3.8 Causa básica de defunción.- Enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la muerte o las circunstancias del accidente o violencia que produjeron la lesión fatal.

3.9 Causas de defunción.- Aquellas enfermedades, estados morbosos o lesiones que produjeron la muerte o que contribuyeron a ella y las circunstancias del accidente o de la violencia que produjeron dichas lesiones.

3.10 Causas externas.- Clasificación de acontecimientos ambientales y circunstancias como la causa de traumatismos, envenenamientos y otros efectos adversos. Cuando se registra una afección como traumatismo, envenenamiento u otro efecto de causas externas, debe describirse tanto la naturaleza de la afección como la de las circunstancias que la originaron.

3.11 Certificado de Defunción.- Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción y las circunstancias que acompañaron el hecho.

3.12 Certificado de Muerte Fetal.- Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar la ocurrencia de una defunción fetal y las circunstancias que acompañaron el hecho.

3.13 Certificado de Nacimiento.- Formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.

3.14 Certificante.- Profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expide Certificados de Defunción, Muerte Fetal o Nacimiento.

3.15 Cesárea.- Intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el producto de la concepción, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.

3.16 Cirugía (intervención quirúrgica).- Procedimiento que consiste en extirpar, explorar, sustituir, trasplantar o reparar un defecto o lesión o efectuar una modificación en un tejido u órgano dañado o sano, con fines terapéuticos, diagnósticos, profilácticos o estéticos, mediante técnicas invasivas que implican generalmente el uso de anestesia y de instrumentos cortantes, mecánicos u otros medios físicos, que se lleva a cabo dentro o fuera de una sala de operaciones.

3.17 Clasificación de procedimientos en medicina.- Estándar de uso obligatorio en todo el país para la codificación y generación de estadísticas de procedimientos médicos: quirúrgicos y no quirúrgicos (diagnóstico y terapéuticos); que permite la comparabilidad nacional. Para efectos de esta norma se considera la versión vigente adoptada en nuestro país.

3.18 Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud.- Estándar internacional de uso obligatorio en todo el país, para la codificación y generación de estadísticas de morbilidad y mortalidad uniformes, que permiten la comparabilidad nacional e internacional. Para efectos de esta Norma se considera la versión vigente adoptada en nuestro país.

3.19 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.- Estándar internacional de uso obligatorio en todo el país para el estudio, codificación y generación de estadísticas de funcionamiento y discapacidad, que permiten la comparabilidad nacional e internacional. Para efectos de esta Norma se considera la versión vigente adoptada en nuestro país.

3.20 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.

3.21 Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud.- Organismo colegiado de participación y consulta constituido conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para fungir como la instancia de coordinación sectorial, donde se identifican y desarrollan acciones conjuntas para la captación, integración, producción, procesamiento, sistematización, análisis y difusión de la información, que sirven de base para la consolidación del Sistema Nacional de Información en Salud y su vinculación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

3.22 Consulta de primera vez.- Atención otorgada a una persona, por personal de salud, cuando acude a la primera consulta por una enfermedad o motivo determinado en la unidad.

3.23 Consulta externa.- Atención médica que se otorga al paciente ambulatorio, en un consultorio o en el domicilio de dicho paciente, que consiste en realizar un interrogatorio y una exploración física para integrar un diagnóstico y/o dar seguimiento a una enfermedad diagnosticada previamente.

La consulta externa se clasifica como general cuando es otorgada por un médico general o de familia, mientras que se clasifica como de especialidad cuando es otorgada por un médico especialista, ya sea de alguna de las especialidades o de subespecialidad.

3.24 Consulta subsecuente.- Atención otorgada al paciente, por personal de salud, cuando asiste por la misma enfermedad o motivo por el que ya se le otorgó una consulta en la unidad.

3.25 Consultorio.- Establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios. Este se puede clasificar en: consultorio de medicina general o familiar, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; consultorio de especialidad cuando está destinado a la atención de una especialidad (no se incluye la odontológica); y, consultorio de estomatología (odontología), es en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud bucal de las personas.

3.26 Defunción (muerte, fallecimiento).- Desaparición permanente de todas las funciones vitales de una persona ocurridas después de ser declarado nacido vivo.

3.27 Defunción (muerte, fallecimiento) Fetal.- Pérdida de la vida de un producto de la concepción antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no presenta signos vitales, como respiración, latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

3.28 Defunción materna.- Muerte de una mujer mientras está embarazada, durante el parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o por su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

3.29 Derechohabencia.- Derecho que tienen las personas para recibir servicios, entre los que se encuentran la atención médica, que pueden ser provistos por instituciones de seguridad social dado que cumplen con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables que rigen a dichas instituciones.

3.30 Días paciente.- Período de servicios prestados a un paciente interno, entre las horas en que se toma el censo diario, es decir, de 12.01 a.m. a 12.01 a.m. del día siguiente. El día-paciente se cuenta también para el individuo que ingresa y egresa el mismo día, siempre que ocupe una cama censable y se prepare una Historia Clínica.

3.31 Días estancia.- Número de días transcurridos desde el ingreso del paciente al servicio de hospitalización y hasta su egreso; se obtiene restando a la fecha de egreso la de ingreso. Cuando el paciente ingresa y egresa en la misma fecha, ocupando una cama censable, se cuenta como un día estancia. Se contabiliza cero días de estancia cuando el paciente es atendido exclusivamente en los servicios de corta estancia, dado que en estos servicios ha utilizado una cama no censable.

3.32 Discapacidad.- Término genérico que incluye deficiencias en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3.33 Egreso hospitalario.- Evento de salida del paciente del servicio de hospitalización que implica la desocupación de una cama censable. Incluye altas por curación, mejoría, traslado a otra unidad hospitalaria, defunción, alta voluntaria o fuga. Excluye movimientos entre diferentes servicios dentro del mismo hospital.

3.34 Establecimientos del Sistema Nacional de Salud.- Aquella unidad pública, privada o social, sea ésta fija o móvil, que preste servicios dentro del sector salud, cualquiera que sea su denominación. Se consideran establecimientos del Sistema Nacional de Salud a las unidades médicas, establecimientos de apoyo, de asistencia social y unidades administrativas.

3.35 Etnicidad.- Pertenencia a un grupo cultural particular, cuyos miembros comparten la lengua, las creencias, costumbres, valores e identidad. El concepto de etnicidad no debe ser confundido con el de raza, el cual se refiere sólo a distinciones físicas y corporales.

3.36 Funcionamiento.- Término genérico para designar las funciones y estructuras corporales, la capacidad de desarrollar actividades y la participación social del individuo. Indica los aspectos positivos de la interacción de un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

3.37 Gasto en salud.- Todas aquéllas erogaciones cuyo propósito primordial es la restauración, el mejoramiento y mantenimiento de la salud de los habitantes de un país durante un período de tiempo definido.

3.38 Gasto privado en salud.- Gasto en salud realizado por las personas, a través del gasto de bolsillo, así como por los seguros privados, las empresas e instituciones sin fines de lucro al servicio de las personas, en un país y en determinado período de tiempo.

3.39 Gasto público en salud.- Suma de los desembolsos en salud por parte indistintamente de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, tales como el gasto sanitario financiado mediante impuestos, transferencias a través de los ramos de la administración federal, contribuciones a las instituciones de seguridad social, así como el gasto en salud de dichas instituciones.

3.40 Indicador.- Cifra o dato que se acepta convencionalmente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un proyecto, proceso o programa. Permite dimensionar características de tipo cuantitativo o cualitativo.

3.41 Información en salud.- Datos, información, conocimiento y evidencia relacionados con la generación, acceso, difusión y uso del personal, servicios, recursos, afiliados, derechohabientes, beneficiarios, pacientes, tratamientos y resultados dentro del sector salud, entre la que se encuentra indistintamente la información estadística, epidemiológica y financiera.

3.42 Información nominal.- Registro de un evento de uso estadístico, recolectado a través de un sistema nominal.

3.43 Nacido vivo.- Producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire y presente signos vitales como frecuencia cardíaca, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

3.44 Nacidos vivos ocurridos.- Número de nacidos vivos que ocurren en determinado período, generalmente de un año.

3.45 Nacimientos registrados.- Número de nacidos vivos inscritos en el Registro Civil en determinado período, generalmente de un año. Incluye a los nacidos vivos ocurridos en el mismo año (registro oportuno) y a los nacidos vivos ocurridos en años anteriores (registro extemporáneo).

3.46 Parto.- Proceso por medio del cual se realiza la expulsión y/o extracción del(los) producto(s), la placenta y sus anexos por vía vaginal o abdominal.

3.47 Parto normal.- Nacimiento por vía vaginal sin alguna variación o complicación, como sería la aplicación de maniobras.

3.48 Parto complicado.- Nacimiento por vía vaginal que no se considera normal por haber requerido algún procedimiento como: aplicación de fórceps o maniobras como versión y extracción podálica.

3.49 Personal administrativo.- Aquel profesional, técnico y auxiliar que apoyan con funciones administrativas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

3.50 Personal de enfermería.- Aquéllos que cuentan con los estudios para la prestación de asistencia médica a enfermos o discapacitados, su enfoque es el mantenimiento y cuidado de la salud durante la enfermedad y rehabilitación, así como la asistencia a médicos y profesionales del diagnóstico en la salud y el tratamiento de pacientes. Se agrupa en personal de enfermería general, de especialidades, auxiliar y pasantes de enfermería.

3.51 Personal médico.- Persona autorizada legalmente que desempeña labores relacionadas con la atención médica en beneficio de pacientes y de la comunidad, de manera directa e indirecta. El personal médico se agrupa conforme a:

a) Médico en contacto directo con el paciente.- Profesional en salud con título y cédula profesional que realiza actividades propias de su profesión o especialidad, de atención directa a la salud de pacientes; no incluye a los que se desarrollan en áreas de apoyo técnico, investigación, docente y administrativo.

b) Médico general.- Aquel que presenta conocimiento y destrezas necesarias para intervenir en el primer nivel de atención médica del sistema de salud, dar atención de forma integral a los individuos con un enfoque clínico-epidemiológico y social; así como en la promoción de la salud, preventivo, de diagnóstico y rehabilitación.

c) Médico especialista.- Aquel que obtuvo la cédula de médico general y que a través de un programa de formación de posgrado (residencia médica) obtiene la especialidad en un área específica (cardiología, cirugía, entre otras).

d) Médico residente.- Es el que se encuentra en proceso de formación para obtener el grado de especialista.

e) Pasante de medicina.- Egresado de la carrera de medicina con la totalidad de los créditos académicos completados, pero que aún no cuenta con título y cédula profesional.

f) Interno de pregrado.- Personal que cumple un ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo.

g) Médico en otras labores.- El que desempeña labores de apoyo técnico, investigación, docencia y/o administrativas en las unidades médicas.

3.52 Personal paramédico.- Personal dedicado al desarrollo de actividades en apoyo a la prestación de servicios médicos, dentro del cual se contempla personal profesional, técnico y auxiliar como lo son: trabajo social, dietología, archivo clínico y farmacia. Las enfermeras se excluyen del personal paramédico.

3.53 Población afiliada o afiliados.- Personas que tienen el carácter de afiliados y/o derechohabientes y/o beneficiarios y/o pacientes de los servicios de salud que presten las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

3.54 Población con seguro médico privado.- Personas derechohabientes o no derechohabientes que con motivo de un contrato privado, cuentan con derecho a recibir atención a la salud en los términos convenidos en virtud de dicho contrato.

3.55 Población derechohabiente.- Personas con derecho a recibir prestaciones en especie y/o en dinero conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables que rigen cada institución de seguridad social. Incluye asegurados directos o cotizantes, pensionados, jubilados y sus beneficiarios.

3.56 Población indígena.- Conjunto de personas que se identifican con alguno de los siguientes criterios: i) autopertenencia, ii) hablante de lengua indígena o, iii) residente de una localidad o municipio con 40% o más de habitantes con las características antes mencionadas.

3.57 Población no derechohabiente.- Personas que pueden recibir la atención a la salud a través de la asistencia social, instituciones públicas, esquemas y/o programas como: IMSS-Oportunidades, DIF, Servicios Estatales de Salud y Seguro Popular, entre otros de similares características.

3.58 Población usuaria.- Personas que utilizan al menos una vez al año los servicios de salud.

3.59 Prestador de Servicios de Salud.- Persona física o moral del sector público, privado o social que proporciona servicios de salud en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables sanitarias y que forma parte del Sistema Nacional de Salud.

3.60 Procedimientos practicados.- Conjunto de actividades o intervenciones que realiza el médico o el personal de salud para diagnosticar, atender, curar, prevenir o tratar las lesiones, enfermedades o problemas de salud.

3.61 Recién nacido.- Producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.

3.62 Reingreso.- Paciente que ingresa nuevamente a una unidad médica por la misma afección o diagnóstico principal, sin considerar algún límite de tiempo.

3.63 Residencia habitual.- Lugar de alojamiento específico (vivienda o morada) que tiene una persona, en donde duerme, come, prepara alimentos, se protege del medio ambiente y al que puede volver en el momento en que lo desee.

3.64 Servicio.- Área destinada a funciones técnicas especializadas (farmacia, laboratorio, obstetricia y/o cirugía). Debe contar con la dotación de recursos suficientes para el cumplimiento de las funciones específicas y estar a cargo de un jefe especialista de servicio, así como tener el personal subalterno necesario.

3.65 Servicio de corta estancia.- Servicio prestado dentro de la unidad hospitalaria destinada para dar atención médica o quirúrgica a pacientes con una estancia menor a 24 horas. Comprende atenciones programadas que utilizan camas no censables, por lo que no generan días estancia, ni días paciente y se otorgan en áreas destinadas para tal fin que presentan una alta rotación hospitalaria.

3.66 Servicio de hospitalización.- Servicio que cuenta con camas para atender pacientes internos y proporcionar atención médica y cuidados continuos durante su estancia, aplicar procedimientos terapéuticos y diagnósticos.

3.67 Servicios no personales de salud.- Aquéllos que se aplican al medio ambiente o a la colectividad y que por lo tanto no son apropiables por un sólo individuo en forma específica, tales como protección contra riesgos sanitarios, promoción y educación para la salud, así como prevención y control de enfermedades a nivel poblacional.

3.68 Sistema de Información en Salud.- Conjunto de componentes o módulos que integran las actividades derivadas del proceso de atención a la salud y prestación de servicios, incluyendo los daños a la salud (morbilidad y mortalidad), nacimientos, población y cobertura, además de los recursos humanos, de infraestructura, materiales y financieros; con el propósito de producir y difundir información estadística, la que es sustento del proceso para la toma de decisiones.

3.69 Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.- Conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas Nacionales de Información, coordinadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y articuladas por la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.

3.70 Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.- Sistema que garantiza el intercambio de información y su análisis en materia de salud a nivel nacional, el cual integra de forma estructurada y sistematizada la información básica en materia de salud, a través de los procedimientos, protocolos y las plataformas tecnológicas que permiten su operación. Es administrado por la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud y se encuentra regulado por los artículos 5, 6 y 7 fracción X de la Ley General de Salud en vigor, así como por el Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario de Salud en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Salud.

3.71 Sistema Nacional de Información en Salud.- Sistema que integra la información para elaborar las estadísticas nacionales en salud, el cual se encuentra conformado por: a) estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez; b) factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y, c) recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización, el cual es administrado por la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud y que se encuentra regulado en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Salud vigente.

3.72 Servicios personales de salud.- Aquéllos que son proporcionados a un solo individuo en forma específica, tales como consulta externa, hospitalización, urgencias, servicios de corta estancia, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento y actividades que se realizan en la población por personal auxiliar de salud.

3.73 Sistema Nacional de Salud.- Conjunto constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como estatal y local, y las personas morales o físicas de los sectores social y privado que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos establecidos para la coordinación de acciones. Tiene por objeto dar cumplimiento al derecho de la protección de la salud.

3.74 Sistema nominal.- Aplicación automatizada donde se recaba información por evento, incluye datos de la persona y del evento, además de reconocer al prestador del servicio.

3.75 Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).- Esquema de seguro público y voluntario de salud coordinado por la Federación y operado por las entidades federativas, mediante el cual el Estado proporciona protección financiera a las personas que no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social, garantizando el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se contemplan en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y los que cubre el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Se financia fundamentalmente mediante subsidio y por recursos fiscales federales asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y con una contribución menor de los afiliados.

3.76 Territorio nacional.- Aquel que se encuentra comprendido por el territorio de la República Mexicana, entre los que se encuentran las embarcaciones y/o aeronaves mexicanas; de conformidad con lo que señala el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.77 Unidad médica.- Establecimiento público, social o privado cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención a pacientes, sea que se internen o no para fines de consulta, diagnósticos, tratamiento y/o rehabilitación.

3.78 Urgencia calificada.- Problema de salud, habitualmente de presentación súbita, que se atendió en el área de urgencias, que pone en riesgo la vida, órgano, tejido o función del paciente y que, por lo tanto, requiere de una atención médica inmediata.

3.79 Urgencia no calificada.- Problema de salud que se atendió en el área de urgencias que no pone en riesgo la vida, órgano o función del paciente.

4. Abreviaturas

4.1 CEMECE.- Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.

4.2 CIE.- Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Versión vigente adoptada en el país.

4.3 CIE-MC.- Clasificación Internacional de Enfermedades, Modificación Clínica. Procedimientos. Versión vigente adoptada en el país.

4.4 CIF.- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Versión vigente adoptada en el país.

4.5 CISALUD.- Centro de Inteligencia en Salud.

4.6 CONAPO.- Consejo Nacional de Población.

4.7 CONAVE.- Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

- 4.8 CNPSS.-** Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 4.9 CLUES.-** Clave Unica de Establecimientos de Salud.
- 4.10 CTESS.-** Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud.
- 4.11 CURP.-** Clave Unica de Registro de Población.
- 4.12 DIF.-** Desarrollo Integral para la Familia.
- 4.13 DGIS.-** Dirección General de Información en Salud.
- 4.14 DGTI.-** Dirección General de Tecnologías de la Información.
- 4.15 IMSS.-** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.16 INEGI.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 4.17 ISSSTE.-** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 4.18 OMS.-** Organización Mundial de la Salud.
- 4.19 PEMEX.-** Petróleos Mexicanos.
- 4.20 PGS.-** Padrón General de Salud.
- 4.21 SAEH.-** Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios.
- 4.22 Secretaría.-** Secretaría de Salud.
- 4.23 SEDENA.-** Secretaría de la Defensa Nacional.
- 4.24 SEED.-** Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones.
- 4.25 SESA.-** Servicios Estatales de Salud.
- 4.26 SICUENTAS.-** Subsistema de Cuentas en Salud a Nivel Federal y Estatal.
- 4.27 SINAC.-** Subsistema de Información sobre Nacimientos.
- 4.28 SINAIS.-** Sistema Nacional de Información en Salud.
- 4.29 SINERHIAS.-** Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud.
- 4.30 SINOS.-** Sistema Nominal en Salud.
- 4.31 SIRES.-** Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.
- 4.32 SIS.-** Subsistema de Información en Prestación de Servicios.
- 4.33 SNIBMS.-** Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.
- 4.34 SNIEG.-** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- 4.35 SNS.-** Sistema Nacional de Salud.
- 4.37 SPSS.-** Sistema de Protección Social en Salud.
- 4.38 SREO.-** Subsistema de Registro de Emergencias Obstétricas.

5. Generalidades

5.1 Los integrantes del SNS deben generar, integrar y entregar la Información en Salud de acuerdo a lo establecido en la presente norma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

5.2 Los integrantes del SNS deben entregar en tiempo y forma la información estadística y documental con base en los formatos y/o procedimientos establecidos por la DGIS y por los SESA, los cuales deben alinearse al uso de los catálogos de las clasificaciones nacionales e internacionales.

5.3 En todos los casos en los que sea necesario utilizar las clasificaciones internacionales (CIE, CIF y CIE-MC) la codificación debe efectuarse al nivel de cuatro dígitos.

5.4 La información generada por los integrantes del SNS debe cumplir con los atributos de calidad definidos en el apartado 7 de esta norma.

5.5 Todo establecimiento del SNS debe contar con CLUES.

5.6 La instancia que regula y vigila el uso de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México, es el CEMECE.

5.7 La información generada por el SNS debe observar los aspectos de confidencialidad y reserva que señalan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, particularmente los siguientes ordenamientos: a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, c) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

5.8 La Secretaría a través de la DGIS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el momento en que lo determine y notifique a la unidad administrativa que corresponda, podrá, bajo los mecanismos, procedimientos, protocolos, plataformas y plazos que defina, incorporar al SINAIS la información contenida en los diferentes sistemas, programas, plataformas y/o aplicaciones de los integrantes del SNS, con sujeción a lo señalado en la presente norma.

6. Flujos de información

6.1 La Secretaría, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, es el órgano normativo y rector del SINAIS y del SNIBMS y, dentro sus atribuciones, tiene la facultad de fungir como el concentrador de toda la información que agrupan y difunden dichos Sistemas.

La coordinación de dichas funciones se ejercen por conducto de la DGIS y para la información de vigilancia epidemiológica, por conducto de la Dirección General de Epidemiología, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, impulsando la coordinación de los integrantes del SNS.

6.2 De acuerdo con los niveles administrativos en los que aplica y opera el SNS, dicha coordinación se ejerce a través de los siguientes niveles:

- a) Unidades médicas, de apoyo, de asistencia social y administrativas;
- b) Jurisdiccional/Delegacional;
- c) Estatal, y
- d) Federal.

6.3 Para las instituciones que integran el SNS, la aplicación y operación del SINAIS se lleva a cabo a través de los procedimientos establecidos por la DGIS.

6.4 Los SESA deben validar y, en su caso, concentrar para los componentes del SINAIS que así lo requieran, la información de su entidad para su envío a la DGIS.

6.5 Para la información epidemiológica, corresponde lo que refiere la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.

7. Aspectos específicos

7.1 El SINAIS administra información de acuerdo a los siguientes componentes:

- a) Población y cobertura;
- b) Recursos para la salud;
- c) Servicios para la salud;
- d) Nacimientos;
- e) Daños a la salud, e
- f) Información en materia de salud diferente a la contenida en los incisos anteriores.

7.2 La información solicitada con periodicidad anual debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al año que corresponde la información.

7.3 La información solicitada con periodicidad semestral debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año y en marzo del año siguiente al año que corresponde la información.

7.4 La información solicitada con periodicidad trimestral debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS, a más tardar el último día hábil de abril, julio, octubre del mismo año y enero del año siguiente al año que corresponde la información, respectivamente.

7.5 La información solicitada con periodicidad mensual debe ser entregada a la DGIS de acuerdo a los flujos establecidos para cada componente del SINAIS.

7.6 La información debe ser entregada con desagregación por unidad médica, localidad, municipio y entidad federativa, en función de las necesidades que la Secretaría establezca a través de la DGIS, con excepción de la información nominal, que debe ser entregada conforme a lo establecido por cada componente del SINAIS.

7.7 La información debe ser entregada de acuerdo a los formatos y especificaciones determinados por cada componente del SINAIS a través de medios electrónicos o sistemas informáticos.

7.8 La información generada en todos los componentes del SINAIS, debe cumplir con los siguientes atributos de calidad:

a) Oportunidad.- Se refiere a la prontitud en la disponibilidad de la información, medida a partir del tiempo transcurrido desde la fecha de ocurrencia del evento o desde la fecha de solicitud.

b) Cobertura.- Se refiere a la proporción de la población objetivo captada en un sistema de información.

c) Integridad.- Se refiere a la propiedad de completez de la información, indicada por la proporción de información faltante (no especificada).

d) Validez.- Se refiere a la proporción de la información fuera de los rangos y valores permitidos.

e) Veracidad.- Se refiere a la concordancia entre la información captada y la realidad.

f) Consistencia.- Se refiere a la coherencia interna de la información contenida en cada sistema de información y a la coherencia externa entre sistemas.

La medición, seguimiento y difusión de estos atributos se lleva a cabo según los procedimientos establecidos por la DGIS.

7.9 Las aplicaciones tecnológicas que integran el SINAIS, señaladas en forma enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- a) CISALUD;
- b) CLUES;
- c) LESIONES;
- d) PGS;
- e) POBLACION Y COBERTURA;
- f) SAEH;
- g) SEED;
- h) SICUELTAS;
- i) SINAC;
- j) SINERHIAS;
- k) SINOS;

- l) SIS;
- m) SREO, y
- n) URGENCIAS.

Dichas aplicaciones son administradas por la Secretaría a través de la DGIS, con excepción del SINOS el cual es administrado por la CNPSS.

8. Población y cobertura

8.1 Población

8.1.1 Las estimaciones de población, en cuanto a su volumen, estructura y distribución en el territorio nacional, son las proyecciones vigentes elaboradas por el CONAPO.

La DGIS proporcionará los datos ajustados de población, desagregados por condición de derechohabencia y población afiliada por institución, siempre y cuando existan y estén disponibles las fuentes de información.

8.1.2 Para la construcción de indicadores en los que el denominador sea la población, deben utilizarse las estimaciones de población a mitad de año elaboradas por el CONAPO.

8.2 Cobertura

8.2.1 La información en el módulo de cobertura se integra por datos relacionados con la población según las siguientes condiciones:

- a) Población derechohabiente;
- b) Población no derechohabiente;
- c) Población afiliada por institución, y
- d) Población con seguro médico privado.

8.2.2 El PGS, tiene entre sus objetivos identificar a la población afiliada mediante un registro único por CURP, concentrar en un único repositorio la información básica de los afiliados y el estado de su vigencia de derechos, así como contar con un padrón que permita obtener de manera confiable y oportuna información del número de afiliados de salud que existen por institución, del número de afiliados que están o han estado en una o más instituciones de salud y la convergencia de afiliados vigentes por institución.

8.2.3 El PGS es de tipo nominal y contiene por lo menos, los siguientes datos: CURP, nombre, primer apellido, segundo apellido, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, sexo, nacionalidad, folio o número de identificación con el que las instituciones participantes identifican al afiliado, localidad, municipio, entidad federativa de residencia, tipo de beneficiario, clave de la dependencia y clave del programa de salud.

8.2.4 El PGS está integrado con información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables y por lo tanto, se trata de un sistema de datos personales, en tanto que constituye un conjunto ordenado de datos personales que están en posesión de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización.

8.2.5 El PGS proporciona diferentes consultas de la información como:

- a) Afiliados vigentes, personas afiliadas vigentes al mes actual, por cada institución.
- b) Afiliados con terminación de vigencia, personas afiliadas no vigentes al mes actual por cada institución.
- c) Afiliados vigentes concurrentes, personas afiliadas registradas en más de una institución, al mes actual, para cada combinación posible de las instituciones de salud participantes.
- d) Histórico de afiliados por institución, número de afiliados vigentes, no vigentes y totales, por cada mes en el período de tiempo especificado.
- e) Histórico de movimientos, número de movimientos de alta, reinicio y terminación relacionados reportados por cada Institución, para cada mes en el periodo de tiempo especificado.

8.2.6 Los integrantes del SNS deben generar la información básica de sus afiliados y la relacionada con la vigencia de derechos y enviar información solamente de aquellos afiliados cuya CURP se encuentre validada por RENAPO. Cada registro de afiliado debe contener como mínimo los campos descritos en el numeral 8.2.3

8.2.7 Los períodos para la entrega de información mensual, correspondiente a nuevos afiliados y actualización de vigencias, se deben realizar en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes posterior al que corresponde la información.

8.2.8 La DGIS es la responsable de usar, administrar y explotar la información del PGS. La DGTI es la responsable de instrumentar y administrar la plataforma tecnológica que reciba e intercambie la información del PGS, así como la encargada de su seguridad y resguardo.

8.2.9 El PGS sirve como fuente de información para estimar la población por condición de derechohabencia y la población afiliada por institución.

8.2.10 Los datos de cobertura deben estar vinculados con la población, permitiendo su desagregación por sexo, edad, residencia habitual y, en su caso, condición de etnicidad y de discapacidad.

9. Recursos para la salud

9.1 El componente de Recursos para la Salud tiene por objeto integrar estadísticas relacionadas con el total de los recursos utilizados por los Prestadores de Servicios de Salud, sea a través de servicios a la persona o bien a la comunidad.

9.1.1 El componente de Recursos para la Salud está integrado por:

- a) Recursos humanos;
- b) Recursos físicos;
- c) Infraestructura;
- d) Equipo médico, y
- e) Recursos financieros.

9.1.2 La información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la Secretaría a través de la DGIS. En el caso de recursos financieros, la información debe ser registrada a nivel entidad y por tipo de unidad (hospitales–consulta externa).

9.2 Recursos humanos

9.2.1 La estadística de Recursos Humanos se refiere a las personas que laboran en las unidades médicas, establecimientos de apoyo y de asistencia social, que forman parte del SNS, mismas que deben estar relacionadas con: el personal médico, de enfermería, técnico, auxiliar, de investigación, de enseñanza y administrativo que laboran en ellos.

9.2.2 Se debe reportar información mínima por persona relacionada con la CURP, sexo, fecha de nacimiento, plaza ocupada, especialidad(es) conforme a escolaridad comprobable (cédula profesional cuando aplique) y horario laboral de acuerdo al establecimiento donde presta sus servicios.

9.2.3 Para el caso de los médicos residentes se debe especificar el año y la especialidad de la residencia. En el caso del personal técnico se debe registrar el área de conocimiento específico.

9.2.4 La información del personal médico en unidades médicas se agrupa conforme a lo siguiente:

a) Personal médico en contacto con el paciente: personal que realiza actividades de atención al paciente de manera directa y que puede ser otorgado por el médico general, especialista, pasante o residente. Este grupo incluye de manera independiente:

- 1. Médicos generales y especialistas;
- 2. Odontólogos;
- 3. Pasantes de medicina;
- 4. Pasantes de odontología;

5. Internos de pregrado, y

6. Residentes (R1, R2, R3, R4 u otro según corresponda a su nivel).

b) Personal médico en otras labores: personal que desempeña labores de apoyo técnico, docencia, investigación y/o administrativas.

9.2.5 La información del personal de enfermería en unidades médicas se clasifican conforme a lo siguiente:

a) Personal en contacto con el paciente: personal que realiza actividades de atención al paciente de manera directa y que puede ser otorgado por personal de enfermería general, especialista, pasante o auxiliar. Este grupo incluye de manera independiente:

1. Enfermeras generales y especialistas;

2. Pasantes de enfermería;

3. Auxiliares de enfermería, y

4. Técnicos en enfermería.

b) Personal de enfermería en otras labores: personal que desempeña labores de apoyo técnico, docencia, investigación y/o administrativas.

9.3 Recursos físicos y materiales

9.3.1 La estadística de Recursos Físicos se refiere a camas, quirófanos, áreas médicas, espacios (conforme a los Apéndices Normativos "A" y "B") existentes en las unidades médicas, establecimientos de apoyo y de asistencia social, mismas que deben estar en funcionamiento.

9.3.2 Reportar si cuenta o no con áreas médicas como lo son consulta externa, urgencias, terapia intensiva, unidad de cuidados intensivos neonatales, así como con las que cuente la unidad médica.

9.3.3 Reportar la cantidad total de camas por área (camas en área de urgencias, en área de hospitalización y de todas aquellas áreas de las cuales se compone una unidad médica), considerando solamente las que estén en funcionamiento.

9.3.4 Reportar los consultorios disponibles y funcionales de acuerdo a la especialidad. En ningún momento se debe duplicar el registro de estos, de manera que en caso de existir más de una especialidad asociada a un solo consultorio este se registrará en la especialidad de mayor uso o bien debe registrarse como un consultorio de otras especialidades.

9.3.5 Integrar información del número de ambulancias en funcionamiento, identificando entre equipadas y no equipadas.

9.3.6 Informar para cada establecimiento de manera enunciativa, más no limitativa, la existencia de los siguientes servicios:

a) Agua potable;

b) Electricidad;

c) Drenaje;

d) Internet;

e) Número de computadoras;

f) Radio de banda civil;

g) Red de voz y/o datos, y

h) Sistema de telemedicina.

9.4 Infraestructura

9.4.1 La estadística del componente de Infraestructura se refiere a los establecimientos de salud existentes y en operación dentro del territorio nacional. Considera el total de inmuebles y unidades móviles operando, parcial o totalmente, obras en proceso de construcción y concluidas que por alguna razón no están prestando servicio.

9.4.2 Toda la información debe integrarse a través del Catálogo de Establecimientos en Salud, mismo que asigna una clave única de identificación a cada establecimiento (CLUES), por medio de la cual se organiza el inventario funcional de unidades del SNS, conforme a la institución y ubicación geográfica de pertenencia.

9.4.3 La información mínima a integrar es aquella señalada dentro de los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES; de manera enunciativa más no limitativa se deben proporcionar los datos referentes a:

- a) Clave y nombre de entidad, municipio y localidad;
- b) Tipo y tipología de unidad;
- c) Nombre del establecimiento;
- d) Domicilio completo del establecimiento: calle, número, colonia, código postal;
- e) Datos de contacto: nombre del responsable, teléfono y correo electrónico de la unidad, y
- f) Nivel de atención.

9.5 Equipo médico

9.5.1 La estadística del componente de Equipo Médico se refiere a las tecnologías (que sirven de apoyo en los procesos de diagnóstico, tratamiento, curación y rehabilitación de las personas) que se encuentran en funcionamiento, conforme a la clasificación establecida dentro del Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General.

9.5.2 La información debe integrarse a nivel de establecimiento del SNS conforme a los formatos y procedimientos emitidos por la Secretaría a través de la DGIS.

9.5.3 Como mínimo se debe reportar, de manera enunciativa más no limitativa, el equipamiento siguiente:

- a) Equipos de mastografía;
- b) Equipos de tomografía;
- c) Aceleradores lineales;
- d) Litotriptores;
- e) Máquinas de hemodiálisis;
- f) Bombas de cobalto;
- g) Equipos de ultrasonido;
- h) Equipos de rayos X;
- i) Equipos de resonancia magnética, y
- j) Todos aquellos listados en el Apéndice Normativo "C".

9.5.4 El registro de Equipo Médico debe distinguir de manera independiente el instalado en áreas de servicio médico de aquél que se encuentre en almacén (no instalados).

9.6 Recursos financieros

9.6.1 La estadística de Recursos Financieros integra y da seguimiento a la información del gasto en salud de la Secretaría, los SESA e Instituciones de Salud y de Seguridad Social; el gasto efectuado por las personas, empresas, instituciones sin fines de lucro y el sector externo (países y organizaciones) en bienes y servicios de salud.

9.6.2 Toda la información de las instituciones públicas se debe integrar en los formatos y/o medios electrónicos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, en los que se toman en cuenta los siguientes clasificadores:

- a) Clasificador por Objeto del Gasto;
- b) Clasificador por Actividad Institucional, y
- c) Clasificador por Funciones de Atención.

Para la entrega de dichos formatos se tomarán en cuenta los tiempos establecidos para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estatal.

9.6.3 La información de las instituciones privadas y sociales, que forman parte del SNS, se integra conforme al Sistema Internacional de Clasificación de América del Norte (SCIAN).

9.6.4 Para las instituciones del sector público, integrantes del SNS, el desglose del gasto en salud conforme a los clasificadores señalados en el punto 9.6.2 de esta norma, se refiere al presupuesto ejercido, en un período de tiempo determinado (anual).

10. Servicios para la salud

10.1 El Componente de Servicios para la Salud incluye la información sobre los servicios otorgados personales y no personales, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS.

10.1.1 Los servicios personales incluyen:

- a) Consulta externa;
- b) Hospitalización;
- c) Urgencias;
- d) Servicios de corta estancia;
- e) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y
- f) Actividades que se realizan en la comunidad por personal auxiliar de salud.

10.1.2 Los servicios no personales incluyen:

- a) Protección contra riesgos sanitarios;
- b) Promoción y educación para la salud, y
- c) Prevención y control de enfermedades a nivel poblacional.

Se debe realizar un registro para cada atención otorgada por el personal de salud, ya sea al paciente o a la comunidad.

10.2 La información generada por los servicios personales y no personales, debe ser registrada de forma inmediata al otorgar el servicio e informada de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría a través de la DGIS. Dicha información debe ser integrada por los responsables de estadística o su equivalente de cada integrante del SNS.

10.3 Las estadísticas de Servicios para la Salud que elaboran los integrantes del SNS, pueden ser utilizadas para fines estadísticos y de vigilancia epidemiológica, así como para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas de salud implementados.

10.4 Las variables establecidas para la captación e integración de la información de los servicios en salud, deben ser consensuadas con los programas de salud y con los responsables de estadística o su equivalente de cada integrante del SNS.

Cada integrante del SNS debe contar con un área de estadística o su equivalente, misma que es la responsable de captar, integrar, producir y emitir los datos cuantitativos de la población.

10.5 Los integrantes del SNS deben prever que los sistemas de información capten tanto la afección principal como las secundarias, de manera que puedan integrarse estadísticas por causa única y múltiple.

10.6 El registro de información debe ser realizado en forma nominal para los servicios señalados en el punto 10.1.1; la Consulta Externa puede ser registrada de esta forma, si la Institución cuenta con una herramienta adecuada para su recolección.

10.7 El registro de información sobre servicios personales otorgados debe considerar:

- a) Datos generales del paciente;
- b) Diagnóstico médico y/o motivo de la consulta;
- c) Tipo de servicio médico otorgado;
- d) Características de la atención brindada;
- e) Datos de la institución a nivel unidad médica y de acuerdo a la CLUES; y,
- f) Personal que brindó la atención.

10.8 Para el caso de los servicios otorgados no personales se debe considerar:

- a) Tipo de servicio otorgado;
- b) Población beneficiada, y
- c) Area geográfica donde se otorgó el servicio.

10.9 Las variables para el registro sobre la atención de urgencias, deben diferenciar entre urgencia calificada y no calificada, incluyendo información de:

- a) Datos del paciente;
- b) Datos sobre la atención;
- c) Defunciones en urgencias, y
- d) Datos sobre el prestador de servicios.

10.10 Para egresos hospitalarios y servicio de corta estancia, el Conjunto Básico de Datos Hospitalarios debe incluir, entre otros:

- a) Datos del paciente;
- b) Datos sobre la atención;
- c) Información sobre la atención obstétrica;
- d) Defunciones hospitalarias, y
- e) Datos sobre el prestador de servicio;

10.11 En caso de atención obstétrica:

- a) Parto normal o complicado;
- b) Parto por Cesárea, y
- c) Aborto.

10.12 En el caso de que se utilicen SIREs como herramientas en la prestación del servicio, éstos deben:

a) Garantizar la confidencialidad de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, e

b) Integrar las variables y criterios establecidos en esta norma que garanticen la obtención de la información necesaria para el SNS.

10.13 Para atenciones a consecuencia de una lesión se debe incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- a) Datos del paciente;
- b) Datos del evento;
- c) Información sobre la agresión;
- d) Datos sobre la atención, y
- e) Datos sobre el Prestador del Servicio de Salud.

10.14 Los integrantes del SNS deben prever que los sistemas de información capten como mínimo, los datos señalados en este apartado.

10.15 La información generada por este componente, debe ser verificada desde el establecimiento de salud, en donde se brindó la atención. Este proceso es requerido a todo nivel de consolidación de la información.

10.16 Los integrantes del SNS deben capacitar permanentemente al personal responsable del registro estadístico de los Servicios para la Salud, con la finalidad de promover y garantizar que éste se lleve a cabo de manera correcta; igualmente deben informar sobre la importancia de hacerlo, dado que repercute en la generación de estadísticas y en las implicaciones legales que pueden derivarse del mal llenado de los mismos.

La capacitación debe ser permanentemente al personal involucrado en la incorporación de la información en las aplicaciones informáticas que para este propósito se desarrollen.

10.17 Es importante vigilar que los diferentes SIRES cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y establecidas en el uso de los datos requeridos en este componente.

11. Nacimientos

11.1 Este componente comprende la información de nacidos vivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

11.2 Las estadísticas de Nacimientos que elaboran los integrantes del SNS se basan en los nacidos vivos ocurridos, cuya fuente de información es el Certificado de Nacimiento.

Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del SNS.

Las estadísticas de nacimientos registrados son emitidas anualmente por el INEGI.

11.3 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual debe utilizarse el formato vigente del Certificado de Nacimiento.

Los nacidos vivos cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero quedan excluidos de la expedición del Certificado de Nacimiento.

11.4 Para todo nacido vivo cuyo nacimiento haya ocurrido en territorio nacional, el Certificado de Nacimiento es requisito indispensable para el trámite del Acta de Nacimiento.

El Certificado de Nacimiento no debe ser confundido con el Acta de Nacimiento.

El Certificado de Nacimiento no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Nacimiento para fines legales o administrativos.

11.5 El Certificado de Nacimiento está conformado por un original y dos copias.

Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de los nacidos vivos ocurridos se establece lo siguiente:

11.5.1 El original se entrega a la madre del nacido vivo, o a quien corresponda a falta de ésta, con la indicación de que a su vez se entregue en el Registro Civil para la obtención del Acta de Nacimiento correspondiente, quedando bajo resguardo del mismo.

11.5.2 La primera copia permanece en la unidad médica en la que se expidió el Certificado para los fines que correspondan, la segunda copia se entrega al área de captura correspondiente para garantizar la integración de la información en el SINAC, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos por la DGIS.

11.5.3 Para el caso de nacidos vivos certificados fuera de una unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir las dos copias a los SESA, en un período no mayor a los diez días hábiles posteriores a la expedición.

11.6 El Certificado de Nacimiento debe ser expedido por única vez a todo nacido vivo en territorio nacional (independientemente de la nacionalidad o situación legal de los padres), en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente.

Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya corroborado el nacimiento, el vínculo madre-hijo(a) y verificado la identidad de la madre mediante una identificación oficial, o a falta de esta última, con el documento respectivo expedido por la autoridad competente.

11.7 El Certificado de Nacimiento debe expedirse según las circunstancias que acompañen al nacimiento de conformidad con lo siguiente:

11.7.1 Si el nacimiento ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Nacimiento debe ser expedido obligatoriamente dentro de la unidad en las primeras veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento, por el médico que atendió al nacido vivo después del parto.

En este caso el Certificado de Nacimiento debe ser entregado a la madre (o quién corresponda a falta de ésta) al egreso de la misma o antes de transcurridas veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento, lo que ocurra primero.

11.7.2 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido con la asistencia de una partera facultada por alguna institución del SNS para expedir el Certificado de Nacimiento, ésta debe emitirlo dentro de las primeras veinticuatro horas después de ocurrido el nacimiento y entregarlo inmediatamente a la madre (o quien corresponda a falta de ésta).

11.7.3 Si el nacimiento ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y fue atendido por personal no facultado para la expedición del Certificado de Nacimiento:

11.7.3.1 Si la madre recibió atención prenatal en una unidad médica de alguna institución del SNS, a solicitud de la madre, dicha institución es la responsable de expedir el Certificado, siempre y cuando el vínculo madre-hijo(a) pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se está sujeto a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3.

11.7.3.2 Si la madre no recibió atención prenatal, es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento, siempre y cuando el vínculo madre-hijo(a) pueda ser corroborado por el certificante, de lo contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 11.7.3.3.

11.7.3.3 Si el vínculo madre-hijo no puede ser constatado por el certificante, se debe acudir a la autoridad competente, quien debe corroborar dicho vínculo; una vez hecho lo anterior es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Nacimiento.

11.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Nacimiento el certificante debe consultar la historia clínica de la madre y sus documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados por la madre, o a falta de ésta, por un familiar directo.

11.9 La expedición y entrega del Certificado de Nacimiento no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 11.6.

11.10 En tanto se realiza el trámite del Acta de Nacimiento, las instituciones públicas del SNS pueden, cuando las disposiciones jurídicas aplicables que les rigen así lo autoricen, utilizar el Certificado de Nacimiento para fines de afiliación provisional a los programas públicos.

11.11 El profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Nacimiento debe estar capacitada para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en el mismo para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Nacimiento, es objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los SESA deben prohibir a cualquier certificante, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Nacimiento y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos.

11.12 El diseño, impresión, modificación, actualización y distribución a las entidades federativas del Certificado de Nacimiento corresponde a la Secretaría a través de la DGIS, la cual quinquenalmente, de conformidad a las necesidades del SNS, a las disposiciones jurídicas aplicables y de común acuerdo con los integrantes del SNS, determina sus modificaciones y actualizaciones.

La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como a las disposiciones adicionales establecidas al interior de cada entidad federativa.

11.13 La integración de la información del Certificado de Nacimiento en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SINAC, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS.

Los SESA y los integrantes del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción en el SINAC, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información.

La información nacional del SINAC se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la Secretaría a través de la DGIS.

La información captada en el SINAC es nominal.

11.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Nacimiento, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la Secretaría a través de la DGIS así lo indique.

De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Nacimiento, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando estos así lo indiquen.

11.15 Los SESA y los integrantes del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Nacimiento expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, además de mantenerlo informado sobre la importancia que esto tiene para la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pueden derivarse del mal llenado de los mismos.

Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las enfermedades, lesiones o anomalías congénitas del nacido vivo asentadas en el Certificado, así como a aquél involucrado en la captura de la información y en la operación del SINAC.

11.16 Los SESA y los integrantes del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Nacimiento, así como los requisitos establecidos para obtenerlos.

De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Nacimiento para todo nacido vivo, así como del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del nacimiento.

12. Daños a la salud

La información del Componente de Daños a la Salud comprende información sobre morbilidad, otros motivos de atención y mortalidad.

12.1 Morbilidad y otros motivos de atención.

12.1.1 Este apartado integra información de las afecciones y otros motivos de atención en consulta externa, urgencias y hospitalización. Comprende registros estadísticos de consulta y egresos hospitalarios.

12.1.2 Las estadísticas de morbilidad que elaboran los integrantes del SNS, deben ser utilizadas para fines epidemiológicos y estadísticos, así como para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas de salud implementados.

12.1.3 La generación de las estadísticas de morbilidad deben basarse en el concepto de afección principal y se deben cumplir los procedimientos normados en la CIE en materia de registro, codificación y reselección de la afección principal cuando ésta aplique.

12.1.4 Los formatos destinados a la captación del registro estadístico de la morbilidad deben disponer de un espacio suficiente para anotar la afección principal separada de las afecciones secundarias, las cuales se derivan de otras afecciones que presente el paciente y/o de las complicaciones que se presenten durante el episodio de atención.

12.1.5 Las instituciones que integran el SNS deben prever que los sistemas de información capten tanto la afección principal como las secundarias, de manera que puedan integrarse estadísticas por causa única y múltiple.

12.1.6 La medición de la morbilidad debe integrar las enfermedades, lesiones u otras causas de atención a personas sanas o enfermas y que constituyen la demanda de servicios de salud. Debe acompañarse de los datos sociodemográficos del paciente, la identificación de los servicios y los procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos, quirúrgicos y no quirúrgicos practicados.

12.1.7 Las estadísticas sobre motivos de atención de urgencias se integran conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la DGIS.

12.1.8 Para la generación de las estadísticas de morbilidad se deben cumplir los lineamientos establecidos por la OMS en materia de codificación y selección de la afección principal, conforme a la CIE, mismos que pueden consultarse en la página electrónica de la DGIS: www.dgis.gob.mx

12.1.9 Para la generación de las estadísticas de procedimientos se deben cumplir los lineamientos establecidos en la CIE-MC aprobada para su uso en nuestro país.

12.1.10 Para la generación de estadísticas sobre el nivel de salud y discapacidad se deben cumplir los lineamientos establecidos por la OMS en la CIF, para captar información sobre:

- a) Las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de las personas con discapacidad;
- b) Las dificultades en la realización de actividades; y,
- c) Las restricciones en la participación, así como en el papel positivo o negativo de los factores contextuales en el funcionamiento global de las personas.

12.1.11 Los integrantes del SNS deben capacitar permanentemente al personal involucrado en el registro estadístico de la morbilidad, con la finalidad de promover y garantizar que éste se lleve a cabo de manera correcta e informar sobre la importancia que esto tiene, dado que repercute en la vigilancia epidemiológica y en la generación de estadísticas, así como sobre las implicaciones legales que pudieran derivarse del mal llenado de los mismos.

Asimismo, deben capacitar permanentemente al personal involucrado en la incorporación de la información en las aplicaciones informáticas que para este propósito se desarrollen.

12.1.12 Para la generación de la estadística de morbilidad por acontecimientos ambientales y circunstancias como la causa de traumatismos, envenenamientos y otros efectos adversos, se debe registrar y codificar tanto la naturaleza de la lesión como la causa externa.

Además, los integrantes del SNS deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las afecciones (principal y secundaria) y la reselección de la afección principal, así como a aquél involucrado en la captura de la información y en la operación de los sistemas de captura.

12.1.13 Es importante vigilar que los diferentes SIRES cumplan con la normatividad establecida en el uso de las diferentes clasificaciones internacionales en salud.

12.2 Mortalidad

12.2.1 Este apartado comprende la información de mortalidad general y fetal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

12.2.2 Las estadísticas de mortalidad general y fetal que elaboran los integrantes del SNS tienen un carácter preliminar, su fuente de información es el Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal, respectivamente.

Esta información es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del SNS, así como para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales emitidas anualmente por el INEGI.

12.2.3 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional es obligatoria su certificación, para lo cual deben utilizarse los formatos vigentes de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal.

Las defunciones y muertes fatales ocurridas en el extranjero quedan excluidas de la expedición del Certificado correspondiente.

12.2.4 Para toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional, el Certificado de Defunción es requisito indispensable para el trámite del Acta de Defunción.

El Certificado de Defunción no debe ser confundido con el Acta de Defunción.

El Certificado de Defunción no debe ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Defunción para fines legales o administrativos.

12.2.5 El Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal están conformados por un original y tres copias.

Con objeto de asegurar la integración de la información y el registro de las defunciones y muertes fatales ocurridas se establece lo siguiente para ambos Certificados:

12.2.5.1 El original y sus dos primeras copias deben entregarse al interesado(a) con la instrucción de que a su vez deben entregarlos en el Registro Civil para obtener el Acta de Defunción y el permiso de inhumación en caso de una defunción, o para tramitar el permiso de inhumación en caso de una muerte fetal.

12.2.5.2 Si el Certificado no es reclamado, la unidad médica del SNS que lo haya expedido o el certificante, debe remitirlo a los SESA.

12.2.5.3 Corresponde a los SESA, en un plazo no mayor a una semana a partir de la fecha de registro, recuperar el Certificado original del Registro Civil para complementar la integración de la información en el SEED.

12.2.5.4 La primera copia del Certificado debe ser entregada por el Registro Civil al INEGI, institución responsable de su custodia.

12.2.5.5 La segunda copia del Certificado queda bajo resguardo del Registro Civil.

12.2.5.6 La tercera copia del Certificado debe conservarse en la unidad médica del SNS que certificó la defunción para garantizar la integración de la información correspondiente en el SEED, de conformidad con los términos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como para cotejar la información requerida por los SESA.

Si la defunción o muerte fetal no fue certificada por alguna unidad médica del SNS, el certificante está obligado a remitir la tercera copia a los SESA, en un período no mayor a los diez días hábiles posteriores a su expedición.

Los Servicios Médicos Forenses de común acuerdo con los SESA, pueden conservar la tercera copia de los Certificados expedidos siempre y cuando se establezca un mecanismo que asegure la incorporación de la información en el SEED.

12.2.6 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben ser expedidos por única vez para toda defunción o muerte fetal ocurrida en territorio nacional, en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente.

Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya revisado el cuerpo, constatado la defunción (o muerte fetal) y las probables causas de defunción.

12.2.7 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben expedirse según las circunstancias que acompañen la defunción o muerte fetal, de conformidad con lo siguiente:

12.2.7.1 Si la defunción ocurrió en una unidad médica del SNS, el Certificado de Defunción debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la defunción, por el médico tratante (médico que dio la última asistencia), o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación.

Si la muerte fetal ocurrió en una unidad médica del SNS el Certificado de Muerte Fetal debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la muerte fetal, por el médico que atendió la expulsión o extracción del producto, o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación.

12.2.7.2 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después del deceso.

Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y la madre recibió atención durante el embarazo en alguna unidad médica del SNS, a solicitud del interesado, es obligación de ésta expedir el Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento.

12.2.7.3 Si la muerte ocurrió en el traslado entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió al paciente) expedir el Certificado de Defunción.

Si la muerte fetal ocurrió en el traslado de la madre entre una unidad y otra, es responsabilidad de la unidad de referencia (la que envió a la madre) expedir el Certificado de Muerte Fetal.

12.2.7.4 Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y el fallecido no recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después del deceso.

Si la muerte fetal ocurrió fuera de una unidad médica del SNS y la madre no recibió atención durante su embarazo en alguna unidad médica del SNS es responsabilidad de los SESA establecer los mecanismos que garanticen la expedición del Certificado de Muerte Fetal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento.

12.2.7.5 En el caso de las defunciones o muertes fetales ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas):

12.2.7.5.1 El personal médico o quien conozca del hecho debe dar aviso inmediato a la autoridad competente, quien tiene la obligación de expedir el Certificado respectivo dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento (o de encontrado el cuerpo, según sea el caso).

12.2.7.5.2 El Certificante debe asentar en el Certificado de Defunción la presunta intencionalidad del evento y detallar las circunstancias en las que éste ocurrió, de acuerdo a la información disponible al momento de la certificación.

12.2.7.5.3 Sólo en el caso de encontrar partes vitales de un cuerpo (cabeza, tórax y/o pelvis), se expedirá un Certificado de Defunción, previa investigación de concordancia para evitar duplicidad en la certificación.

12.2.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Defunción y/o Muerte Fetal, el certificante debe consultar la historia clínica del fallecido o de la madre, según sea el caso, y los documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados por el informante.

12.2.9 La expedición y entrega de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal no debe ser condicionada por motivo alguno, salvo lo señalado en el numeral 12.2.6.

12.2.10 Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en un Certificado de Defunción o de Muerte Fetal, será objeto de sanción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los SESA deben prohibir a cualquier certificante, temporal o definitivamente según la gravedad o reincidencia, la expedición de Certificados de Defunción y/o Muerte Fetal y suspenderle la entrega de formatos, cuando se detecten anomalías en su uso y manejo, desviaciones con respecto a lo asentado en la presente norma y demás disposiciones jurídicas aplicables o calidad deficiente de la información contenida en los mismos.

12.2.11 El diseño, impresión y distribución a las entidades federativas de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal corresponde a la Secretaría a través de la DGIS la cual, quinquenalmente, de conformidad con las necesidades del SNS y de las disposiciones jurídicas aplicables determina sus modificaciones y/o actualizaciones.

La distribución de Certificados al interior de las entidades federativas corresponde a los SESA, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, así como con las disposiciones jurídicas aplicables adicionales establecidas al interior de cada entidad federativa.

12.2.12 La integración de la información de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal en su versión impresa y/o electrónica se realiza en el SEED, de conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS.

Los SESA y las demás instituciones del SNS, son responsables de integrar oportunamente la información de todos los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción en el SEED, así como de vigilar y asegurar la calidad de dicha información.

La información nacional del SEED se integra mensualmente con carácter parcial y anualmente con carácter final por la DGIS.

La información captada en el SEED es nominal.

12.2.13 La generación de las estadísticas de mortalidad general y fetal debe basarse en el concepto de causa básica de defunción, captando además todas las causas contenidas en el Certificado, con apego a los procedimientos normados en la CIE en materia de registro, codificación de las causas de defunción y selección de la causa básica. Estas estadísticas deben incluir además información acerca del fallecido y sus variables sociodemográficas, sobre los servicios de salud recibidos y las circunstancias que acompañaron a la defunción.

La generación de tabulados de principales causas de mortalidad debe realizarse conforme a los criterios establecidos por el CEMECE y para fines de publicación, conforme a lo acordado en el CTESS.

12.2.14 Los SESA son responsables ante la Secretaría a través de la DGIS del estricto control y uso adecuado de los folios proporcionados por la misma en la dotación de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como de vigilar el retiro de los formatos obsoletos cuando la DGIS así lo indique.

De la misma manera, todo establecimiento de una institución del SNS, persona o instancia contemplada en la distribución de Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, es a su vez responsable ante los SESA del estricto control y uso adecuado de los folios asignados, así como de retirar de circulación los formatos obsoletos cuando estos así lo indiquen.

12.2.15 Los integrantes del SNS, así como a las personas e instancias facultadas para expedir Certificados de Defunción, deben entregar a los SESA, a más tardar en el mes de enero del año siguiente a la fecha de expedición de los Certificados de Defunción, fotocopia legible de los mismos, a fin de que a más tardar en marzo del mismo año, los SESA entreguen a la Secretaría a través de la DGIS los certificados expedidos para:

- a) Defunciones de niños menores de cinco años, y
- b) Defunciones identificadas como muerte materna confirmada o probable.

Asimismo, deben proporcionar fotocopia legible de cualquier Certificado expedido, a las autoridades competentes y a los SESA, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuando éstas así lo requieran y soliciten oficialmente.

12.2.16 Con el objetivo de asegurar la calidad de las estadísticas de mortalidad, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través de la DGIS, la información asentada en el Certificado de Defunción es sujeta de investigación con fines de rectificación cuando los resultados de un estudio avalen la modificación. Particularmente debe observarse lo siguiente:

12.2.16.1 Todas las defunciones maternas confirmadas, probables o sospechosas de serlo, deben ser estudiadas conforme a los procedimientos establecidos para la Búsqueda Intencionada y Reclasificación de Muertes Maternas, acorde a lo que disponga el Manual que al efecto publique la Secretaría, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo anterior los integrantes del SNS deben proporcionar en tiempo y forma la documentación solicitada por los SESA para realizar la investigación y éstos a su vez a la Secretaría a través de la DGIS a solicitud de ésta última.

12.2.16.2 Las defunciones en las que intervino una causa de notificación inmediata o una de las contempladas en los sistemas especiales de vigilancia epidemiológica, deben ser estudiadas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica, con objeto de rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos por la Secretaría a través, según corresponda, de la DGIS y de la Dirección General de Epidemiología.

12.2.16.3 Para las defunciones ocurridas por causas externas (violentas, accidentales o autoinflingidas) se debe rectificar o ratificar la información contenida en el Certificado, una vez concluida la investigación efectuada por las autoridades competentes, quienes deben informar del resultado final de dicha investigación a los SESA de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos para tal efecto, y éstos a su vez tienen la obligación de informar lo conducente a la Secretaría a través de la DGIS.

12.2.17 Los SESA y los integrantes del SNS deben vigilar el correcto llenado de los Certificados de Defunción y de Muerte Fetal expedidos bajo su jurisdicción, así como capacitar permanentemente en esta tarea al personal certificante, enfatizando el registro preciso y ordenado de las causas de defunción de acuerdo con los procedimientos especificados en la CIE; además de mantenerlo informado sobre la importancia que lo anterior tiene en la vigilancia epidemiológica, la generación de estadísticas, la toma efectiva de decisiones y sobre las implicaciones jurídicas que pudieran derivarse del mal llenado de los mismos.

Adicionalmente, deben capacitar permanentemente al personal responsable de la codificación de las causas de defunción y selección de causa básica, así como al involucrado en la captura de la información y en la operación del SEED y/o de las aplicaciones informáticas desarrolladas para integrar la información en el mismo.

12.2.18 Los SESA y los integrantes del SNS deben orientar a los certificantes acerca de las instancias donde pueden obtener los formatos para expedir Certificados de Defunción y de Muerte Fetal, así como los requisitos establecidos para obtenerlos.

De la misma manera deben informar a los ciudadanos sobre la importancia de exigir el Certificado de Defunción o el Certificado de Muerte Fetal, según sea el caso, y del procedimiento a seguir para obtenerlo de acuerdo a las circunstancias de la ocurrencia del hecho.

12.2.19 Mortalidad Hospitalaria, las defunciones en las Unidades Hospitalarias, representan un indicador de calidad asistencial, por lo que su análisis se utiliza como un valioso instrumento para la planificación y gestión hospitalaria, la cual, es una medida indirecta de su capacidad resolutive.

Las fuentes primarias para la Mortalidad Hospitalaria, son los registros de hospitalización y el Certificado de Defunción. En caso de discrepancia, se debe dar prioridad a lo señalado en este último documento.

13. Acceso, difusión y uso de la información en salud

13.1 La información generada por el SINAIS debe ser administrada y difundida oportunamente por la DGIS a través de diferentes medios impresos, electrónicos y/o redes sociales.

13.2 La información anual de los componentes del SINAIS se debe difundir a más tardar en el mes de abril del año siguiente al año que corresponde la información.

13.3 La información publicada en el SINAIS es la única fuente oficial y debe ser usada para integrar los informes nacionales e internacionales.

13.4 Las unidades de organización y administración de la Información en Salud de las diferentes instituciones del SNS deben promover y difundir el acceso al SINAIS.

13.5 En cada uno de los niveles administrativos donde opere el SINAIS se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.6 El acceso, uso y difusión de la información se sujeta a los principios de confidencialidad y reserva que establecen las disposiciones vigentes en materia de información como son la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

13.7 La DGIS debe contribuir a la difusión de las proyecciones de población vigentes elaboradas por el CONAPO.

14. Concordancia con normas mexicanas e internacionales

Esta norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana, por no existir referencia al momento de su elaboración.

15. Bibliografía

15.1 Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal. Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de los certificados de defunción y muerte fetal y da a conocer los formatos de defunción y de muerte fetal vigentes a partir del 1 de enero de 2012.

15.2 Acuerdo que establece los lineamientos para la selección de las principales causas de morbilidad y mortalidad, SNS mayo de 1999, SSA/Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.

15.3 Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

15.4 Acuerdo Secretarial 130 para la creación del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica. Convenio de concertación para la operación del Sistema Unico de Información para la Vigilancia Epidemiológica.

15.5 Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

15.6 Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, 10a. Revisión, (CIE-10) OMS/OPS, 2008.

15.7 Clasificación Internacional de Enfermedades, Novena Revisión. Modificación Clínica. Procedimientos. Volumen 3 (CIE-9 MC) OMS. Madrid, 1996.

15.8 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) OMS/OPS, 2001.

15.9 Convenio General de Colaboración de Intercambio de Información.

15.10 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

15.11 Glosario de Términos Estadísticos Médicos, Grupo Interinstitucional de Información.

15.12 Glosario del IMSS, segunda edición. Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente, Instituto Mexicano del Seguro Social.

15.13 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

15.14 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.15 Ley General de Salud.

15.16 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

15.17 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

15.18 Lineamientos de Protección de Datos Personales.

15.19 Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

15.20 Nomenclatura Global de Dispositivos Médicos. European Committee for Standardization and International Organization for Standardization. CEN Report CR 14230 ISO.TS20225.

15.21 NOM 004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.

15.22 NOM-005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar.

15.23 NOM-014-SSA2-1994, para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino.

15.24 NOM-015-SSA2-2010, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus.

15.25 NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica.

15.26 NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

15.27 NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.

15.28 NOM-031-SSA2-1999, para la Atención a la Salud del Niño.

15.29 NOM-032-SS2-2010, para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector.

15.30 NOM-045-SSA2-2005, para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales.

15.31 NOM-090-SSA1-1994, para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

15.32 NOM-167-SSA1-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Menores y Adultos Mayores.

15.33 NOM-173-SSA1-1998, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.

15.34 NMX-CC-9000-IMNC-2000 Sistemas de Gestión de la Calidad. Fundamentos y Vocabulario.

15.35 Manual de Fuentes y Métodos, Secretaría de Salud.

15.36 Programa Nacional de Salud 2007-2012, Por un México Sano, Construyendo alianzas para una mejor salud.

15.37 Programa de Acción Específico 2007–2012, Sistema Nacional de Información en Salud.

15.38 Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

15.39 Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

15.40 Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

15.41 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.42 Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

15.43 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

15.44 Sistemas de Información y Tecnología de Información en Salud. Desafíos y Soluciones para América Latina y el Caribe. Organización Panamericana de la Salud.

15.45 Sistema Nacional de Información en Salud.

16. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

17. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO: La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004 En Materia de Información en Salud, publicada el 28 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO "A" AREAS MEDICAS A REPORTAR
A.1 Area de Consulta Externa Básica
A.2 Area de Consulta Externa de Especialidades
A.3 Area de Urgencias
A.4 Area de Tocología y Tococirugía
A.5 Area de Neonatología y Cunero
A.6 Area de Hospitalización
A.7 Unidad Quirúrgica
A.8 Unidad de Cuidados Intensivos
A.9 Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales
A.10 Unidad de Cuidados intermedios
A.11 Area de Cuidados Coronarios
A.12 Area de Inhaloterapia
A.13 Area de Medicina Física y Rehabilitación
A.14 Area de Unidad de Cirugía Ambulatoria
A.15 Area de Recuperación
A.16 Unidad de Hemodiálisis
A.17 Unidades de Terapia Oncológica
A.18 Unidad de Quemados
A.19 Unidad de Transplante de Médula Osea
A.20 Area de Medicina Hiperbárica
A.21 Area de Imagenología
A.22 Area de Urodinamia
A.23 Area de Hemodinamia
A.24 Area de Medicina Nuclear
A.25 Area de Laboratorio Clínico
A.26 Area de Laboratorio de Microbiología
A.27 Area de Laboratorio de Radioinmunoensayo
A.28 Area de Anatomía Patológica

APENDICE NORMATIVO "B" RECURSOS FISICOS A REPORTAR
B.1 Banco de Sangre
B.2 Farmacia
B.3 Camas de acuerdo a ubicación dentro de un área en la unidad
B.4 Consultorios por especialidad
B.5 Camillas
B.6 Salas de operación
B.7 Salas de expulsión
B.8 Salas de choque
B.9 Laboratorios
B.10 Cubículos

APENDICE NORMATIVO "C" EQUIPOS MEDICOS A REGISTRAR
C.1 Acelerador lineal
C.2 Angiógrafo
C.3 Aspirador Ultrasónico
C.4 Audiómetro
C.5 Bomba de circulación extracorpórea
C.6 Bomba de Cobalto
C.7 Braquiterapia de alta tasa de dosis
C.8 Cámara Hiperbárica
C.9 Cámara para fondo de ojo
C.10 Cardiotocógrafo
C.11 Carro rojo con Desfibrilador
C.12 Central de monitoreo
C.13 Colposcopio
C.14 Cuna de calor radiante
C.15 Densitometro Oseo
C.16 Ecocardiógrafo
C.17 Electrocardiógrafo
C.18 Electroencefalógrafo
C.19 Endoscopia Flexible

C.20 Equipo de Estereotaxia para Mastrógrafo
C.21 Equipo para Cirugía Mínima Invasión
C.22 Equipo para potenciales evocados
C.22 Equipo Rayos X
C.23 Equipos de corrientes interferenciales
C.24 Gamma cámara
C.25 Impedanciómetro
C.26 Incubadora
C.27 Lámpara de Fototerapia
C.28 Láser Quirúrgico
C.29 Litotriptor Extracorpóreo
C.30 Máquina de anestesia
C.31 Máquina para Hemodiálisis
C.32 Mastógrafo
C.33 Microscopio quirúrgico
C.34 Monitor de signos vitales
C.35 Pletismógrafo Corporal
C.36 Polígrafo para hemodinamia
C.37 Rayos X dental
C.38 Resonancia magnética
C.39 Simulador para Radioterapia
C.40 Sistema de monitoreo ambulatorio (Holter o MAPA)
C.41 Sistema de monitoreo en Prueba de Esfuerzo
C.42 Sistema de Planeación para Braquiterapia
C.43 Sistema de Planeación para Radioterapia
C.44 Tomografía por Emisión (de Positrones o de Fotones)
C.45 Tomógrafo
C.46 Ultrasonido
C.47 Unidad de asistencia circulatoria con balón de contrapulsación
C.48 Unidad Radiográfica / Fluoroscopia
C.49 Ventilador

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se destinan al servicio del Gobierno del Estado de Jalisco, dos fracciones de terreno ubicadas en esa entidad federativa, a efecto de que las utilice como museos o centros culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI, 9, párrafo segundo, 11, fracción I, 28, fracción I, 29, fracción V, 59, fracción III, 61, 62, 66, 67, párrafo primero, 68, 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1.- Fracción de terreno con superficie de 29,796.810 metros cuadrados, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte ahora en desuso, identificada como "Ramal Línea TM tramo La Vega-Etztatlán, en el trayecto comprendido del kilómetro 0+000 al 0+987.658, fracción integrada por la Ex Estación ferroviaria de Etztatlán y terrenos aledaños que constituyen el derecho de vía en ese tramo, ubicada en el Municipio de Etztatlán, Estado de Jalisco, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LV-ETZ-001, elaborado a escala 1:2000 por el Gobierno del Estado de Jalisco en diciembre de 2010, aprobado por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

2.- Fracción de terreno con superficie de 5,001.247 metros cuadrados, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte ahora en desuso, identificada como "Ramal Línea TM tramo La Vega-Etztatlán, en el trayecto comprendido del kilómetro 15+501.95 al 15+657.71, fracción integrada por la Ex Estación ferroviaria de Ahualulco del Mercado y terrenos aledaños que constituyen el derecho de vía en ese tramo, ubicada en el Municipio de Ahualulco del Mercado, Estado de Jalisco, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número AM-CC-001, elaborado a escala 1:500 por el Gobierno del Estado de Jalisco en diciembre de 2010, aprobado por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

La propiedad del inmueble del que forman parte las fracciones de terreno, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como los bienes afectos a las mismas;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentran las fracciones de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, con el objeto de que esa Dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante título de concesión de fecha 22 de junio de 1997, concesionó a la empresa entonces denominada Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril Mexicano, S.A de C.V., la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, la cual comprende diversos bienes del dominio público de la Federación para su uso, aprovechamiento y explotación, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario en esa vía;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2006, excluyó del título de concesión a que se refiere el considerando precedente, entre otros, las fracciones de terreno objeto de este Acuerdo, por lo que dichos bienes revirtieron al Gobierno Federal, quedado en desuso, por lo que ya no eran necesarios para la prestación de los servicios ferroviarios;

Que por oficio número 5.3-039 de fecha 22 de febrero de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por oficio número 4.3.-763/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, ha manifestado que la línea TM en el tramo La Vega-Etatlán, entre los kilómetros 0+000 al 34+500, quedó en desuso y ya no es necesaria para la prestación del servicio público de transporte ferroviario;

Que por oficios números DIGELAG/OF. 1063/2008, 005/2010 y DGPC/084/2010 de fechas, 30 de junio de 2008, 22 de marzo de 2012 y 17 de abril de 2012, respectivamente, el Gobierno del Estado de Jalisco, solicitó se destinen a su servicio las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarlos como museos o centros culturales;

Que en razón de que las Ex Estaciones objeto del presente ordenamiento están consideradas como monumentos históricos conforme a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Centro INAH Jalisco por oficios números 401.F(6)50.2012/152. Dirección y 401.F(6)50.2012/154. Dirección, ambos de fecha 1 de febrero 2012, manifestó que el uso que se les pretende dar, no contraviene su carácter de monumentos históricos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destinan al servicio del Gobierno del Estado de Jalisco las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que las utilice como museos o centros culturales.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Jalisco diere a las fracciones de terreno que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien las dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Jalisco deberá obtener del Instituto Nacional de Antropología e Historia las autorizaciones correspondientes, previamente a la realización de cualquier obra en las Ex Estaciones a que se refiere el considerando primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, dos inmuebles ubicados en el Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, a efecto de que los utilice para la construcción de viviendas para el personal naval derechohabiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I, 28, fracción I, 29, fracción V, 61, 66, 67, párrafo primero; 68, 69, 70 y 71 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los lotes 86 y 86-A manzana 1, supermanzana VIII, con superficie de 8,637.66 metros cuadrados y 9,260.30 metros cuadrados, colonia La Ropa, Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, los cuales serán utilizados por la Secretaría de Marina para la construcción de viviendas para el personal naval y derechohabientes.

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante escritura pública número 3060, de fecha 27 de abril de 1995, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Federal, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación de los bienes a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 55999 y 56000 el 17 de agosto de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el título de propiedad.

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número C.-/2750 de fecha 6 de noviembre de 2012, ha solicitado, se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarlos en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, mediante oficio número DU/0451/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, aprobó el uso de suelo para fines habitacionales, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de Marina los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los utilice en la construcción de vivienda para el personal naval y derechohabientes.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de una Unidad de Medicina Preventiva en el Transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI, 11, fracción I, 28, fracción I, 29, fracción V, 61, 66, 67, párrafo primero; 68, 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 3,117.97 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Acabadores número 104, colonia Ciudad Industrial, Municipio de León, Estado de Guanajuato, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con instalaciones de una Unidad de Medicina Preventiva en el Transporte;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escrituras públicas números 009/94, de fecha 23 de diciembre de 1994, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social y 51,515, de fecha 2 de febrero de 2010, otorgada por el Notario Público número 107 del Estado de Guanajuato, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 38004 y 38004/1 de fechas 25 de septiembre de 1996 y 11 de junio de 2010, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 001, elaborado a escala 1:200 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en diciembre de 2007, aprobado por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 5.3.202-624, de fecha 17 de diciembre de 2010, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando precedente, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de una Unidad de Medicina Preventiva en el Transporte;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de León, mediante oficio número DU/CD/US/9-127380/2012, de fecha 12 de abril de 2012, informó que el uso que se le da al inmueble materia del presente ordenamiento es compatible, acorde con el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León y el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico del Municipio de León, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con una Unidad de Medicina Preventiva en el Transporte.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que lo utilice a través de su órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como bodega de bienes muebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RÍOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I, 28, fracción I, 29, fracción V, 61, 66, 67, párrafo primero, 68, 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 775.71 metros cuadrados, ubicado en la calle Avestruz número 38, colonia Bella Vista Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, el cual será destinado a la Secretaría de Gobernación para que su órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo utilice como bodega de bienes muebles.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 59, de fecha 10 de febrero de 1998, otorgada por el Notario Público número 10 en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal, del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40623, el 22 de mayo de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número SCPF-191-2010, elaborado a escala 1:400, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Gobernación por oficio número D.G.R.M.S.G./662/2012, de fecha 4 de septiembre de 2012, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que su órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo utilice como bodega de bienes muebles;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 18512-181RORE12, de fecha 6 de junio de 2012, determinó que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento, está permitido de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Alvaro Obregón, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que su órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo utilice como bodega de bienes muebles.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que lo utilice a través de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como centro para el fomento, la formación y la difusión en materia de artes escénicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RÍOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI y XX, 11, fracción I, 28, fracción I, 29, fracción V, 61, 66, 67, párrafo primero; 68, 69, 70 y 101, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,204.23 metros cuadrados, ubicado en calle Centenario número 26, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, el cual será destinado a la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo utilice como Centro para el fomento, la formación y la difusión en materia de artes escénicas.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 308, de fecha 30 de julio de 1969, otorgada por el Notario Público número 134 del Distrito Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 937, el 11 de junio de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número SCPF-074-2004, elaborado a escala 1:400 por la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en abril de 2004, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública mediante oficio número 712/17080/2012, de fecha 2 de agosto de 2012, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo utilice en el fin mencionado en el propio considerando;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 401-F(6)83.2012/3379, de fecha 12 de octubre de 2012, informó que el predio materia del presente ordenamiento no está considerado como monumento histórico, y no tiene inconveniente alguno para que se otorgue el destino a favor del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 33179-181DOJE12, de fecha 12 de octubre de 2012, determino que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "El Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo utilice como Centro para el fomento, la formación y la difusión en materia de artes escénicas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, a efecto de que lo utilice en el desarrollo de un proyecto de infraestructura habitacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI, 11, fracción I, 28, fracción I, 29, fracción V, 61, 66, 67, párrafo primero, 68 y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 13-17-19 hectáreas, correspondiente a una fracción del lote número 40 del Ex Ejido del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, el cual será utilizado por la Secretaría de Marina, en el desarrollo de un proyecto de infraestructura habitacional.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 15 de diciembre de 1999, otorgada por el Notario Público número 8 de la demarcación notarial en que se encuentra la ciudad de Alamo, Distrito de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 54103, de fecha 17 de febrero de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número DRM-DCC/460, de fecha 9 de febrero de 2012, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a fin de utilizarlo en el desarrollo de un proyecto de infraestructura habitacional;

Que la Presidencia Municipal de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante oficio número TUX/PM/0356, de fecha 26 de mayo de 2011, señaló como permitido el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice en el desarrollo de un proyecto de infraestructura habitacional;

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el tres de octubre de 2012, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-12/10.01,S

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba los Estándares de Competencia que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la entidad.

1. Aplicación de acciones de preceptoría
2. Participación en operativos de búsqueda y rescate en auxilio a la población
3. Realización de acciones ante incidencias que involucran explosivos/artefactos explosivos improvisados
4. Conducción de unidades móviles tácticas en operaciones policiales
5. Salto de caída libre en el actuar policial para ingreso a zonas de difícil acceso
6. Inspección de la calidad de semillas en campo
7. Atención de incendios que involucran sustancias químicas
8. Atención vía telefónica a usuarios del sistema de seguridad pública
9. Prestación de servicios de seguridad vial y ordenamiento del tránsito vehicular

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0294	Aplicación de acciones de preceptoría

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan aplicando acciones de preceptoría y cuyas competencias incluyen fomentar la disciplina en los cadetes/alumnos dentro y fuera de su formación académica, así como orientar a los cadetes/alumnos en el actuar policial.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

El presente Estándar de Competencia es de uso restringido por estar relacionado con la Seguridad Pública.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que aplica acciones de preceptoría desde fomentar la disciplina en los cadetes/alumnos dentro y fuera de su formación académica cuando da a conocer a los cadetes/alumnos las normas y lineamientos a los cuales debe sujetar su conducta, manteniendo el orden y la disciplina de los cadetes/alumnos y proporcionar las condiciones de convivencia para el buen desarrollo de los cadetes/alumnos durante su estancia en los centros de formación y capacitación hasta orientar a los cadetes/alumnos en el actuar policial al representar una imagen de confianza y respeto ante los cadetes/alumnos y complementar los conocimientos académicos a través de su experiencia personal adquirida en el desempeño de sus funciones como integrante de la Institución. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres

Desempeña actividades tanto programadas, rutinarias como impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior. Requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Policía Federal

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

03 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

Oficiales de policía y guardias de seguridad

Ocupaciones asociadas

Oficial de Policía

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Preceptor

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Subrama:

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Clase:

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Policía Federal-Sistema de Desarrollo Policial

Aspectos relevantes de la evaluación

- Detalles de la práctica:
- Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda llevar a cabo la evaluación en el lugar de trabajo (centro de formación y capacitación), de igual manera se podrá realizar una simulación, contando con un espacio libre de acceso con las medidas de seguridad del evaluado y del evaluador.

- Apoyos/Requerimientos: • Instalaciones tipo academia, mínimo 50 personas, uniforme oficial, vehículo particular, equipaje, formatos requeridos para este EC, radios, cámara fotográfica/video, señalamientos, equipos de cómputo, impresora y artículos de papelería básica.

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 4 horas en campo, totalizando 5 horas

Referencias de Información

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados Internacionales
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley de la Policía Federal
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal
- Manual del Consejo Federal del Desarrollo Policial
- Manual para los cursos de Formación Inicial y Continua que se desarrollan en la Academia Superior de Seguridad Pública y Sedes Alternas.
- Reglamento General de los Establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica 1965.- Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).-Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.- Presidencia de la Nación. Argentina
- Tesis para la Maestría en Ciencias Sociales con Orientación en Educación: Preceptores. De la Reproducción Normativa a la Construcción Artesanal de Vínculos.-Dra. Dora Niedzwiecki.-Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Argentina)

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia	Elemento 1 de 2
Aplicación de acciones de preceptoría	Fomentar la disciplina en los cadetes/alumnos dentro y fuera de su formación académica
	Elemento 2 de 2
	Orientar a los cadetes/alumnos en el actuar policial

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E1006	Fomentar la disciplina en los cadetes/alumnos dentro y fuera de su formación académica

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Da a conocer a los cadetes/alumnos las normas y lineamientos a los cuales debe sujetar su conducta:
 - Recibe a los cadetes/alumnos para formar grupos académicos de acuerdo al sexo, estatura y número de integrantes para mantener el control disciplinario y académico,

- Coloca las mesas de revisión para implementar el dispositivo de aduana, apoyándose con personal del mismo género y material de almacenamiento de acuerdo a la cantidad de cadetes/alumnos que se presenten,
 - Verificando que las pertenencias de los cadetes/alumnos se encuentren libres de objetos prohibidos de acuerdo al Manual para los cursos de Formación Inicial y Continua que se desarrollan en la Academia Superior de Seguridad Pública y Sedes Alternas,
 - Explicando los derechos y obligaciones,
 - Explicando los motivos por los cuales serán acreedores a correctivos disciplinarios,
 - Indicando los motivos causales de baja reglamentaria del curso de formación de acuerdo a los procedimientos institucionales establecidos,
 - Explicando el proceso de tendido de camas de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Area de Preceptoría,
 - Indicando el programa de actividades diarias,
 - Especificando los lineamientos a seguir para la salida de cadetes/alumnos por días francos de fin de semana, de acuerdo a los Lineamientos Internos de la Academia Superior de Seguridad Pública y Sedes Alternas, e
 - Informando de los protocolos de respeto ante las autoridades.
2. Mantiene el orden y la disciplina de los cadetes/alumnos:
- Verificando el pase de lista diario general por grupos, lista de franquicia y personal voluntario en el centro de formación y capacitación,
 - Verificando que las actividades ejecutadas por los cadetes/alumnos se efectúen de acuerdo al programa de actividades diarias,
 - Revisando que la vestimenta, higiene y aseo de los cadetes/alumnos, cumpla con lo establecido en la normatividad respectiva,
 - Actualizando los registros y documentos a su cargo en los centros de formación y capacitación,
 - Fomentando el respeto a los símbolos patrios a través de la ceremonia, actos y servicios,
 - Inspeccionando el uso de las instalaciones y equipo de los centros de formación y capacitación de acuerdo a los horarios y fines establecidos en los Lineamientos Internos de la Academia Superior de Seguridad Pública y Sedes Alternas,
 - Motivando al cadete/alumno a que apegue su conducta a las normas y lineamientos establecidos durante su permanencia en los centros de formación y capacitación, e
 - Informando al Responsable de Preceptoría de cualquier acto de indisciplina.
3. Proporciona las condiciones de convivencia para el desarrollo de los cadetes/alumnos durante su estancia en los centros de formación y capacitación:
- Trasladando al cadete/alumno al servicio médico de los centros de formación y capacitación/ atención médica externa,
 - Canalizando las solicitudes de permisos/quejas/sugerencias de los cadetes/alumnos con el Responsable de Preceptoría,
 - Estableciendo los horarios de visitas, llamadas telefónicas, actividades recreativas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Responsable de Preceptoría y el Responsable de Sede,
 - Asignando el rol de monitor a los cadetes/alumnos para el control del personal dentro del comedor, y
 - Designando el rol del servicio de guardia a los cadetes/alumnos para auxiliar en la inspección de áreas y personal al interior del centro de formación y capacitación.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La Boleta de Demérito elaborada:
- Incluye el lugar de desarrollo de la boleta, la fecha de la falta cometida, el nombre y firma del cadete/alumno, firma del Responsable de Preceptoría y el visto bueno del Responsable de Sede, y
 - Contiene el fundamento y la motivación para aplicar el correctivo disciplinario correspondiente con base en los lineamientos y normas del centro de formación y capacitación.

2. La Tarjeta Informativa elaborada:

- Incluye el lugar y fecha de elaboración, así como el asunto a presentar,
- Detalla los eventos suscitados durante el servicio de acuerdo a los lineamientos y normas del centro de formación y capacitación, que requiera una resolución oportuna,
- Cuenta con la firma del preceptor, y
- Contiene anexos.

GLOSARIO

1. Acto de indisciplina: Es todo acto u omisión que atente a la norma a que todo integrante debe sujetar su conducta, basándose en la observancia de las Leyes, Reglamentos, lineamientos, órdenes, jerarquías y respeto a los derechos humanos, teniendo como base la obediencia y el más alto concepto del honor, de la justicia, la moral, lealtad y ética profesional.
2. Alumno: Hace referencia a los que estén realizando el curso de capacitación y profesionalización policial.
3. Anexos: Se le considera a las fotografías, croquis, inventarios, justificantes o certificados médicos, certificados de defunción de familiares cercanos, mandamientos judiciales, escritos de los cadetes/alumnos.
4. Cadete: Se considera a quienes estén realizando el curso básico de formación policial.
5. Centros de formación y capacitación: Son los institutos de formación básica, superior de policía, de especialidades y sedes alternas.
6. Ceremonia, actos y servicios: Son todas aquellas acciones establecidas por ley, estatuto o costumbre para dar culto y honor a los símbolos patrios.
7. Curso de formación: Actividad académica que tiene por objeto el aprendizaje de conocimientos, así como el desarrollo de habilidades, destrezas, métodos y técnicas relacionados con la función policial o aplicable a la misma.
8. Días francos: Hace referencia a la autorización que tienen los cadetes/alumnos para disfrutar de sus fines de semana, durante el tiempo que se efectúe el curso de formación y capacitación, de acuerdo a los Lineamientos Internos de la Academia Superior de Seguridad Pública y Sedes Alternas.
9. Institución: Se refiere a la Policía Federal.
10. Medidas disciplinarias: Hace referencia a los actos encaminados a corregir los actos de indisciplina con el objeto de que las conductas impropias sean enmendadas.
11. Monitor: Es el servicio que desempeña el cadete/alumno con el propósito de auxiliar en la logística de las actividades relativas a la ingesta de alimentos.
12. Objetos prohibidos: Son aquellos señalados en la carta invitación al curso de formación y capacitación.
13. Preceptor(ía): Proviene del vocablo *captare*, aumentativo de *capere*, *coepi*, *captum*, que significa tomar, atraer, captar. El prefijo pre sumado a la voz latina *capere*, significa adelantarse a asir, a agarrar los hilos. Es el hombre que con sus preceptos, con sus máximas, con su ciencia, atrae a la juventud, la capta, se hace dueño de ella; es decir, la cautiva. La voz cautiverio y cautivo tienen el mismo origen. Preceptuar significa, según el adagio latino, *procepta bene vivendi tradere*: dar preceptos para vivir virtuosamente.
14. Programa de actividades diarias: Es el proyecto o planificación ordenada de las distintas partes o actividades que componen el curso; la cual incluye los horarios de levante, de descanso, de ingesta de alimentos, actividades académicas, actividades deportivas, guiar la visita en las instalaciones, programar el servicio de lavandería.

15. Protocolo de respeto a las autoridades:	Son todas aquellas acciones establecidas por ley, estatuto o costumbre para conducirse en presencia de un superior jerárquico.
16. Responsable de Preceptoría:	Es el responsable del orden y la disciplina de los cadetes/alumnos mediante la aplicación de medidas disciplinarias correspondientes con apego a la legalidad, así como de organizar la tarea del cuerpo de preceptores, de acuerdo con las prescripciones de las normas y lineamientos.
17. Responsable de Sede:	Es la persona que tiene a su cargo la dirección y administración del centro de formación y capacitación, obligado a responder por alguna situación o persona.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E1007	Orientar a los cadetes/alumnos en el actuar policial

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Proyecta una imagen de confianza y respeto ante los cadetes/alumnos:
 - Manteniendo una conducta sobria, pulcra que acredite su persona o la imagen de la Institución dentro y fuera del centro de formación y capacitación,
 - Fomentando el sentido de responsabilidad, espíritu de cuerpo, respeto a las normas, la moral y buenas costumbres a través del ejemplo efectuado por el preceptor,
 - Portando el uniforme e insignias de acuerdo a los lineamientos institucionales,
 - Proporcionando asesorías/tutorías/orientación de carácter personal y formación policial a los cadetes/alumnos, y
 - Brindando un trato respetuoso hacia los cadetes/alumnos a fin de evitar actos arbitrarios, o que limiten indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos realicen.
2. Complementa los conocimientos académicos:
 - Desempeñando sus funciones a través de su experiencia adquirida como integrante de la Institución,
 - Disipando las dudas de los cadetes/alumnos respecto a las funciones que deberán realizar una vez concluida su formación/capacitación, y
 - Proporcionando información relativa a la previsión social que le sea requerida.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Marco Jurídico de la Actuación Policial en la Función de Preceptoría.	Conocimiento
2. Procedimientos, derechos y obligaciones del Preceptor de acuerdo al Manual para los cursos de Formación Inicial y Continua que se desarrollan en la Academia Superior de Seguridad Pública y Sedes Alternas.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Lesiones/accidentes/picaduras de insectos a cadetes/alumnos.

Respuestas esperadas

1. Aplica los primeros auxilios básicos y canalizarlo al servicio médico.

GLOSARIO

1. Actos arbitrarios: Son aquellas acciones encaminadas a lo injusto o que se realizan en forma caprichosa.
2. Espíritu de cuerpo: Se entiende como el conjunto de actitudes y aspiraciones en el marco de la cultura, tradiciones y costumbres que se inculcan en los cadetes/alumnos para fortalecer el carácter y vínculo entre compañeros.
3. Pulcro: Se aplica a la persona que realiza las cosas con cuidado, limpieza y delicadeza.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0296	Participación en operativos de búsqueda y rescate en auxilio a la población

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que participan en operativos de búsqueda y rescate en auxilio a la población, y cuyas competencias incluyen planear la búsqueda y rescate en auxilio a la población y ejecutar acciones de búsqueda y rescate en auxilio a la población.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal encargado de los operativos de búsqueda y rescate en auxilio a la población desde planear la búsqueda y rescate en auxilio a la población, cuando recibe la notificación de asignación de servicio, revisa equipos personal/colectivos, hasta ejecutar acciones de búsqueda y rescate en auxilio a la población, cuando realiza rescate agreste, aplica los primeros auxilios y combate incendio con extintor. También establece los conocimientos, teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior. Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Policía Federal.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

Oficiales de policía y guardias de seguridad

Ocupaciones asociadas

Oficial de policía

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Rescatista primer respondedor

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (CIAN)**Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Subrama:

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Clase:

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Policía Federal-Sistema de Desarrollo Policial.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia del EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo pudiera realizarse de manera simulada si el sitio para la evaluación cuenta con la estructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.

Apoyos/Requerimientos: Es necesario contar como mínimo con el siguiente equipo y material para poner en práctica este EC: Botiquín de primeros auxilios, camilla rígida con soporte cervical, collarín cervical mediano, juego de férula rígida, sistemas inmovilizadores denominados "araña", extintor de 5 kg con polvo químico, equipo de bombero completo (chaquetón, casco, pantalón, botas, guantes, monja), gasolina, diesel, mochila forestal, conos fantasmas, rollo de cinta perimetral, brújula, cuerdas estáticas, mosquetones, arnés, guantes, casco, tubo de rescate y pisa papel.

Duración estimada de la evaluación

- 30 minutos en gabinete y 90 minutos en campo, totalizando 2 horas

Referencias de Información

- Ley General de Protección Civil.
- Manual de protección civil, Secretaría de la Defensa Nacional, mayo del 2000.
- Manual de lectura de cartas, Secretaría de la Defensa Nacional.
- Manuales de actuación policial: auxilio a la población en situación de desastre, Policía Federal.
- Manual de organización y operación del sistema nacional de protección civil.

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Participación en operativos de búsqueda y rescate en auxilio a la población

Elemento 1 de 2

Planear la búsqueda y rescate en auxilio a la población

Elemento 2 de 2

Ejecutar acciones de búsqueda y rescate en auxilio a la población

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E1013	Planear la búsqueda y rescate en auxilio a la población

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Recibe la notificación de asignación de servicio:
 - Identificando en la orden de operación el lugar/fecha/hora/destino, y
 - Corroborando que en la orden de operación se señale la búsqueda, salvamento y rescate de personas/equipos.
2. Planea la búsqueda, salvamento y rescate de personas/equipos:
 - Realizando en mapas/croquis la georreferenciación del lugar,
 - Seleccionando al personal de acuerdo al tipo de emergencia/desastre,
 - Clasificando el equipo/herramientas de trabajo de acuerdo a la emergencia/desastre,
 - Determinando medios de transporte para el personal/equipos de acuerdo al tipo y lugar de emergencia/desastre,
 - Solicitando al mando superior inmediato la alimentación/hospedaje de acuerdo al número de personas y tiempo estimado, e
 - Informando al mando superior inmediato el plan de operación.
3. Revisa equipos personal/colectivos:
 - Verificando el material de curación e inmovilización contenida en el botiquín de primeros auxilios se encuentren sellados/libre de suciedades/libre de roturas,
 - Revisando el material de cartografía e instrumentos de navegación, se encuentren actualizadas/libre de enmendaduras/rotas/imantada la aguja/legible la graduación,
 - Verificando que la bitácora de uso y equipo de rappel se encuentren disponible/libre de roturas,
 - Verificando que el cilindro extintor se encuentre con la aguja nivelada a la presión del manómetro,
 - Examinando que el tubo de flotabilidad cuente con la esponja cubierta de plástico, y
 - Verificando el estado mecánico y neumático del parque vehicular, cuente con la presión/niveles de los líquidos de aceite de motor y transmisión/líquidos de frenos/ radiador se encuentren en el rango recomendado por el fabricante.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que verifica las condiciones y funcionalidad del equipo personal/colectivos para la búsqueda, salvamento y rescate en auxilio a la población.

GLOSARIO

1. Desastre: Daño o alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada.
2. Emergencia: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general.
3. Equipo de rappel: Comprende lo siguiente: casco, goggles, guantes, lámpara, arnés, ocho, cuerda y mosquetones con seguro.
4. Georreferenciación: Es la ubicación de una zona geográfica por medio de mapas, croquis, planos, entre otros.
5. Instrumentos de navegación: Utilizados para la orientación geográfica, que se componen de: brújula, compás, transportador y cuenta pasos.
6. Material de cartografía: Son instrumentos utilizados para la localización de una zona geográfica.
7. Material de curación e inmovilización: Utilizados para la atención de heridas y fracturas tales como: gasas, guantes, vendas elásticas, apósitos, telas adhesivas, jabón quirúrgico, abate lenguas, cubrebocas, agua y férulas rígidas.
8. Orden de operación: Es la asignación de servicio por medio de un documento oficial.
9. Parque vehicular: Transporte del personal: carro radio patrulla, ambulancia y vehículo de rescate.
10. Plan de operación: Son acciones a seguir en una determinada situación.
11. Rescate: Es la recuperación de personas, cadáveres y objetos en un espacio determinado.
12. Salvamento: Maniobras de auxilios a una persona que se encuentra en peligro inminente o lesionado en un escenario determinado.
13. Tubo de flotabilidad: Instrumento de flotación, utilizado para mantener a flote a las víctimas.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E1014	Ejecutar acciones de búsqueda y rescate en auxilio a la población

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza rescate agreste:
 - Portando el equipo básico personal,
 - Corroborando en mapas/croquis la georreferenciación del lugar /destino,
 - Identificando la situación climatológica de la zona para establecer un tiempo estimado al lugar de arribo,
 - Examinando la vulnerabilidad del terreno a fin de comprobar los riesgos de acceso,
 - Trazando puntos de referencia a través de una brújula para tomar rutas alternas,
 - Aplicando técnicas de búsqueda de acuerdo al escenario geográfico/objetivo, y
 - Ejecutando técnica de descenso a través de rappel.
2. Aplica los primeros auxilios:
 - Visualizando en el escenario los riesgos presentes y potenciales,
 - Revisando la respiración, pulso y estado de conciencia a través de la nemotecnia ver, oír y sentir.
 - Identificando sangrados/heridas/lesiones de la persona,
 - Controlando sangrados/heridas/lesiones de la persona a través de protocolos establecidos, e
 - Inmovilizando a la víctima y verificando sus signos vitales durante su traslado al hospital correspondiente.

3. Combate incendio con extintor:
 - Portando el equipo de seguridad,
 - Delimitando el área afectada con cinta amarilla y roja,
 - Eliminando las vías de alimentación,
 - Utilizando el extintor con el agente químico correspondiente de acuerdo a la magnitud del escenario y el tipo de fuego,
 - Extinguiendo en su totalidad el fuego,
 - Inspeccionando la zona afectada para detectar daños/personas, e
 - Informando al mando superior inmediato por vía radiocomunicación del cierre de operación.
4. Realiza salvamento acuático:
 - Identificando la situación de la víctima en peligro de ahogamiento/asfixia con relación al tipo de escenario acuático,
 - Entrando al escenario acuático con el apoyo del tubo de flotabilidad,
 - Realizando contacto verbal con la víctima,
 - Asegurando a la víctima con el tubo de flotabilidad,
 - Llevando a la víctima a zona segura, y
 - Verificando la respiración y el pulso de la víctima.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La tarjeta informativa elaborada:
 - Contiene fecha de elaboración,
 - Especifica el destinatario,
 - Describe el asunto,
 - Describe los hechos ocurridos, e
 - Incluye el nombre y firma de la persona quien elabora.
2. La persona auxiliada:
 - Cuenta con los dos componentes del soporte cervical,
 - Cuenta con soporte de columna alineado a la camilla rígida, y
 - Cuenta con sujetadores para la fijación del cuerpo en la camilla.

GLOSARIO

1. Agente químico:	Sustancia contenida en el extintor utilizado para la neutralización del conato de fuego.
2. Equipo básico personal:	Conforman lo siguiente: mochila, chamarra, impermeable, platos de ración, cuchillo de montaña, cuerda, brújula, mapas de navegación y radiocomunicación.
3. Equipo de seguridad:	Implementos de protección personal: chaquetón, pantalón, botas, casco, guantes y monja.
4. Escenario acuático:	Espacio que contempla cantidades de agua como: albercas, ríos, lagunas, pozos, entre otros.
5. Protocolos:	Procedimientos sistemáticos de atención a la víctima.
6. Rescate agreste:	Actuación especializada que se efectúa en un área geográfica con difícil acceso por situaciones climatológicas, riesgos de naturaleza y vulnerabilidad del terreno que se suministra a personas que por sí solas no son capaces de salir de las dificultades en que se encuentran.

7. Riesgos presentes: Situaciones de riesgo derivadas de un accidente con posibilidad de control
8. Riesgos potenciales: Situaciones de riesgo derivadas de un accidente que pueden ocurrir sin control.
9. Salvamento acuático: Técnica de auxilio en el escenario acuático.
10. Técnicas de búsqueda: Comprenden los siguientes: franjas/líneas/rastrillo, cuadrícula/rejilla, zona/sector/cuadrante, radial, espiral, punto a punto y abanico.
11. Vías de alimentación: Suministros de luz, agua y gas.
12. Vulnerabilidad del terreno: Inestabilidad del terreno, como son: grietas, inclinación, declives, hondonadas, riscos, entre otros.
13. Zona segura: Espacio libre del peligro.

I.- Datos Generales

Código	Título

EC0298	Realización de acciones ante incidencias que involucran explosivos/artefactos explosivos improvisados

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la realización de acciones ante incidencias que involucran explosivos/artefactos explosivos improvisados y cuyas competencias incluyen preparar el equipo a utilizar para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados, aplicar métodos de búsqueda, localización e identificación de explosivos/artefactos explosivos improvisados, y realizar la investigación post-exposición.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

El presente Estándar de Competencia es de uso restringido por estar relacionado con la Seguridad Pública.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que realiza acciones ante incidencias que involucran explosivos/artefactos explosivos improvisados desde preparar equipo a utilizar para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados, cuando atiende la orden recibida verbal/escrita, aplicar métodos de búsqueda, localización e identificación para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados, cuando efectúa una entrevista a la/s persona/s que solicitó/solicitaron el apoyo, hasta realizar la investigación post-exposición, cuando establece perímetro de la zona a investigar. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres

Desempeña actividades tanto programadas, rutinarias como impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior, y requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Policía Federal

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

Oficiales de policía y guardias de seguridad

Ocupaciones asociadas

Oficial de Policía

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Explosivista

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Subrama:

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Clase:

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Policía Federal-Sistema de Desarrollo Policial

Relación con otros estándares de competencia

Estándares relacionados

EC0240 Manejo de perros entrenados en la detección de objetivos

EC0166 Operación de las funciones básicas en la actuación policial

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda llevar a cabo la evaluación en el lugar de trabajo, de igual manera se podrá realizar una simulación contando con un espacio libre de acceso con las medidas de seguridad del evaluado y del evaluador.

Apoyos/Requerimientos:

- Robots, traje antifrags, mantas supresoras, paquetes de guantes de látex, cañón disruptor, espejos para rastreo, sable 4000, equipo de ganchos y cuerdas, rayos X, contenedor de explosiones, cámara fotográfica, equipo de cadena de custodia, detector de circuitos, multímetro, vehículos oficiales, casa táctica, computadora portátil, banda ancha.

Duración estimada de la evaluación

- 2 horas en gabinete y 2 horas en campo, totalizando 4 horas

Referencias de Información

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal
- Manual de Artefactos Explosivos y Amenaza de Bomba
- Manual de Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia
- Manual de Puesta a Disposición de Personas y / u objetos
- Manual del Informe Policial Homologado

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Realización de acciones ante incidencias que involucran explosivos/artefactos explosivos improvisados

Elemento 1 de 3

Preparar equipo a utilizar para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados

Elemento 2 de 3

Aplicar métodos de búsqueda, localización e identificación para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados

Elemento 3 de 3

Realizar la investigación post-exposición

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E1015	Preparar equipo a utilizar para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1 Realiza inspección del equipo a utilizar:

- Revisando que los espejos de búsqueda no estén rotos/desajustados,
- Verificando que el equipo de apertura se encuentre con todas sus piezas y accesorios,
- Revisando que la batería del equipo electrónico se encuentre con carga completa,
- Verificando mediante una inspección visual que el equipo de robots contenga todos sus accesorios,
- Revisando que el traje anti fragmentación contenga todas sus piezas,
- Verificando que el cañón disruptor contenga la cantidad, calibre y el tipo de cartucho a emplear,
- Revisando que las mantas supresoras estén completas de acuerdo al modelo,
- Verificando que el estado de los vehículos propios del área, así como sus accesorios estén completos de acuerdo a las especificaciones de la Dirección General de Explosivos, y
- Reportando al superior inmediato cualquier falla/incidencia en el equipo.

2 Atiende la orden recibida verbal/escrita:

- Verificando a través de mapas/internet la ubicación del lugar al que se acudirá al servicio,
- Trazando en el mapa rutas alternas para arribar al lugar del evento,
- Designando al personal que acudirá al servicio,
- Designando el equipo y vehículos a utilizar,
- Solicitando el apoyo del binomio sensor,
- Coordinándose con las autoridades ubicadas en el lugar del evento, e
- Informando a la superioridad el arribo e inicio de las actividades.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Ley de la Policía Federal, artículo 8	Conocimiento
2. Reglamento de la Ley de la Policía Federal, artículos 91 fracción VII y 185 fracción IV	Conocimiento

GLOSARIO

1. Binomio Sensor:	Conocido también como binomio canino, equipo conformado por un ejemplar canino y su manejador.
2. Cañón disruptor:	Equipo empleado para inhabilitar un artefacto explosivo con el fin de desorganizar los componentes internos, el cual proyecta agua a presión o un material sólido.
3. Equipo de apertura y arrastre a distancia:	Equipo que trabaja mediante la acción de ganchos, poleas y cuerdas con la finalidad de mover cierto objeto sin la manipulación directa del elemento.
4. Equipo electrónico:	Todo aquel equipo que requiera el uso de baterías para su funcionamiento.
5. Mantas supresoras:	Elemento textil fabricado a base de kevlar para contención y protección de fragmentación en una explosión.
6. Orden de servicio:	Instrucción proporcionada por un superior, de manera verbal o escrita, para desarrollar una actividad.
7. Traje anti fragmentación:	Equipo fabricado a base de kevlar para la protección del usuario en contra de la fragmentación producida en una explosión.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E1016	Aplicar métodos de búsqueda, localización e identificación para la neutralización de explosivos/artefactos explosivos improvisados

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Efectúa una entrevista a la/s persona/s que solicitó/solicitaron el apoyo:
 - Identificándose como Policía Federal integrante de la Dirección General de Explosivos,
 - Preguntando la naturaleza de la situación,
 - Solicitando información sobre las zonas vulnerables y de riesgo de las instalaciones/lugar, y
 - Registrando en la libreta personal la información obtenida,
2. Efectúa un primer análisis a las instalaciones/lugar a buscar:
 - Estableciendo el puesto de mando,
 - Solicitando al personal de seguridad el acordonamiento de la zona, y
 - Descartando/confirmando un riesgo secundario mediante la revisión de la zona circundante del lugar.

3. Realiza la búsqueda, localización e identificación de explosivos/artefactos explosivos improvisados:
 - Seleccionando el método de búsqueda de acuerdo al lugar del evento,
 - Iniciando la búsqueda aplicando las etapas correspondientes con el equipo acorde a la situación,
 - Descartando/confirmando la localización de un presunto artefacto explosivo, e
 - Identificando los componentes del objeto sospechoso de manera visual/mediante la utilización de rayos X.
4. Realiza la neutralización de un artefacto explosivo/artefacto explosivo improvisado:
 - Verificando que el lugar del evento esté evacuado y acordonado,
 - Buscando amenazas secundarias como fuentes de combustibles/redes eléctricas/tuberías de gas y cualquier otra que pudiera reaccionar violentamente ante la explosión,
 - Continuando con el registro de la información obtenida en el proceso,
 - Determinando con base en la información obtenida en la búsqueda, localización e identificación de artefactos explosivos, el equipo técnico disponible a utilizar,
 - Utilizando medios de disrupción para neutralizar el artefacto explosivo/artefacto explosivo improvisado para minimizar daños, aumentar la posibilidad de inutilizar el artefacto y facilitar la recuperación de las evidencias con el apoyo de robot/traje anti fragmentación y ganchos y cuerdas, y
 - Alejándose de la zona donde se realizó la disrupción durante un lapso de aproximadamente 20 minutos.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Accesorios de demolición.

Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que respeta la secuencia de los procedimientos aplicados.

GLOSARIO

4. Medios de disrupción: Procedimientos empleados para inhabilitar un artefacto explosivo con el fin de desorganizar los componentes internos, el cual proyecta agua a presión o un material sólido.
5. Método técnico: Procedimiento establecido para inhabilitar los componentes de un artefacto explosivo.
6. Riesgo secundario: Probabilidad de que se localice un segundo artefacto explosivo en el lugar.
7. Zona circundante: Area que se encuentra a los alrededores del lugar del evento.
8. Zona de riesgo: Area en la cual se ve comprometida la seguridad de las personas.
9. Zona vulnerable: Area de una instalación que puede verse comprometida y generar un evento mayor.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E1017	Realizar la investigación post-explosión

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Establece perímetro de la zona a investigar:
 - Acordonando el área considerando la distancia del punto focal a los indicios más lejanos,
 - Señalando rutas de acceso/egreso, y
 - Aplicando los parámetros de seguridad en la preservación de la integridad de los indicios.
2. Aplica el método de búsqueda post-exposición:
 - Identificando las amenazas estructurales del servicio cables eléctricos/fusibles/escombros colgantes,
 - Localizando el sitio de origen de la explosión de acuerdo a la magnitud de concentración de daños/efectos ocasionados con el apoyo del método de búsqueda que se adecue al lugar del evento.
3. Ejecuta procedimientos de fijación y embalaje de los residuos/fragmentos encontrados en la zona:
 - Aplicando las medidas de seguridad para evitar la contaminación del lugar de los hechos e indicios,
 - Señalando los indicios en el lugar del evento,
 - Realizando la fijación fotográfica/videográfica/descriptiva de los indicios y el lugar con los medios al alcance y técnicas aplicables, y
 - Embalando los indicios en contenedores de acuerdo a sus características, y
 - Requisitando los formatos correspondientes.

La persona es competente cuando obtiene el siguiente:

PRODUCTO

1. El informe/tarjeta informativa elaborada:
 - Se encuentra en el formato establecido por la Institución,
 - Contiene los datos generales, fecha y lugar donde ocurrió el evento,
 - Contiene los antecedentes del servicio,
 - Contiene la narración de los sucesos en el servicio,
 - Contiene la conclusión/recomendación sobre los hechos, e
 - Incluye memoria fotográfica.

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.	Conocimiento
2. Puesta a disposición.	Conocimiento
3. Informe policial homologado	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que lleva cada actividad respetando la secuencia del servicio.
2. Responsabilidad: La forma en que lleva a cabo el procedimiento de la cadena de custodia.

GLOSARIO

1. Configuración del lugar del evento: Forma en que se encuentran los objetos/lo accidentado del lugar que se va a revisar.
2. Investigación post-explosión: Procedimiento que se lleva a cabo para recabar indicios después de una explosión.
3. Riesgos latentes: Posibilidad de daño existente no detectado a primera vista.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0296	Conducción de unidades móviles tácticas en operaciones policiales

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñen en conducir unidades móviles tácticas en operaciones policiales y cuyas competencias incluyen preparar el vehículo participante en el servicio, ejecutar el servicio y realizar maniobras de emergencia.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

El presente Estándar de Competencia es de uso restringido por estar relacionado con la Seguridad Pública.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño de las personas que conducen unidades móviles tácticas en operaciones policiales desde preparar el vehículo participante, cuando recibe orden de operación de servicio para preparar el vehículo, ejecutar el servicio, cuando prepara la documentación para inicio del servicio hasta realizar maniobras de emergencia, cuando realiza la vuelta en **J** continuando en el mismo carril. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que se debe contar para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría son rutinarias y predecibles, depende de las instrucciones de un superior, se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Policía Federal

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Operador de unidades móviles tácticas

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Subrama:

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Clase:

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Policía Federal-Sistema de Desarrollo Policial

Relación con otros estándares de competencia

Estándares relacionados

- EC0149 Operación de vehículo oficial para transporte de personal

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo, pudiera realizarse de manera simulada, si el sitio para la evaluación cuenta con la infraestructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC

Apoyos/Requerimientos: Es necesario contar como mínimo con el siguiente equipo para poner en práctica este EC:

- Escenarios de aplicación y al menos 5 vehículos tácticos policiales diferentes para el desarrollo de la función.

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 3 horas en campo, totalizando 4 horas

Referencias de Información

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales
- Reglamento de Tránsito Metropolitano
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- Manual de manejo defensivo del gobierno del Estado de Guanajuato.
- Manual de manejo defensivo y operaciones de vehículos de emergencia de Policía Federal.
- Manual del ajustador, Autor: Cutberto Flores Cervantes, Editorial: Porrúa. Edición: 2001.

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Conducción de unidades móviles tácticas en operaciones policiales

Elemento 1 de 3

Preparar el vehículo participante en el servicio

Elemento 2 de 3

Ejecutar el servicio

Elemento 3 de 3

Realizar maniobras de emergencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E1010	Preparar el vehículo participante en el servicio

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Recibe orden de operación de servicio para preparar el vehículo:
 - Identificando en la orden de operación el lugar/fecha/hora para preparar el servicio, e
 - Identificando en la orden de operación la cantidad de efectivos a participar en el servicio.
2. Inspecciona niveles de fluidos del vehículo:
 - Verificando que el nivel de aceite del motor esté dentro de los límites de mínimo y máximo establecidos por el fabricante,
 - Verificando que el nivel de líquido de frenos esté dentro de los límites de mínimo y máximo establecidos por el fabricante,
 - Verificando que el nivel del líquido anticongelante esté dentro de los límites de mínimo y máximo establecidos por el fabricante,
 - Verificando que el nivel de aceite de la dirección hidráulica esté dentro de los límites de mínimo y máximo establecidos por el fabricante,
 - Verificando que el nivel de aceite de transmisión esté dentro de los límites de mínimo y máximo establecidos por el fabricante,
 - Verificando que las bandas no se encuentren dañadas/resecas/flojas, y
 - Verificando que las mangueras de fluidos se encuentren sin roturas ni cuarteaduras que permitan la salida de los fluidos.
3. Inspección del exterior del vehículo:
 - Verificando que el vehículo se encuentre sin daños en la carrocería,
 - Verificando que el parabrisas se encuentre sin puntos de estrellamiento,
 - Verificando que los dispositivos luminosos se encuentre sin daños,
 - Verificando que el desgaste y la presión de aire de las llantas se encuentre dentro de los límites permitidos por el fabricante, y
 - Verificando que se encuentren en condiciones de uso las plumas del limpia-parabrisas.

4. Inspección del interior del vehículo:

- Detectando daños en los interiores del vehículo a conducir,
- Revisando que los instrumentos de medición del tablero funcionen para el desarrollo de las actividades,
- Verificando que los dispositivos auditivos y visuales funcionen,
- Realizando pruebas para verificar el funcionamiento y recepción de señal de los equipos de radio-comunicación del vehículo,
- Revisando el funcionamiento de los limpia-parabrisas, y
- Verificando que se cuente con los accesorios de auxilio.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Ley de la Policía Federal, artículos 18 y 19.	Conocimiento
2. Reglamento de la Ley de la Policía Federal, artículo 185.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

2. Limpieza :	La manera en que mantiene la unidad asignada en condiciones de limpieza libre de polvo y basura.
3. Orden:	La manera en que ejecuta las tareas de mantenimiento del vehículo de acuerdo a la secuencia establecida para la preparación del vehículo.

GLOSARIO

1. Accesorios necesarios de auxilio	Son todos aquellos instrumentos que se utilizan para el auxilio en casos emergentes tales como: llanta de refacción, botiquín de primeros auxilios, extintor, herramienta básica, reflejantes, gato hidráulico y llave de cruz.
2. Dispositivos auditivos y visuales	Son todos aquellos instrumentos que se utilizan para el desempeño del servicio tales como: torretas, estrobos, sirenas, altavoz y luces.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E1011	Ejecutar el servicio

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara la documentación para inicio del servicio:
 - Contando con la licencia para conducir tipo E,
 - Firmando la fatiga de personal que realiza el servicio,
 - Solicitando vales para combustible del vehículo que realizará el servicio,
 - Anotando en la bitácora del vehículo el kilometraje que marca el odómetro junto con los litros abastecidos,
 - Elaborando el volante/pase de salida para la entrega en la guardia, y
 - Encendiendo el motor esperando por lo menos 5 minutos a que lubrique y caliente.

2. Conduce el vehículo táctico a gasolina/diesel:
 - Ajustando el asiento del conductor de acuerdo a la estatura,
 - Ajustando el espejo interior y laterales del vehículo,
 - Tomando en cuenta las condiciones climáticas y del terreno para la buena conducción del vehículo,
 - Evitando ingerir alimento/fumar/beber/utilizar teléfonos móviles/autoestéreo/audífonos mientras conduce,
 - Atendiendo a los reglamentos/señales de tránsito cuando no se encuentren en situaciones críticas.
 - Realizando los cambios de velocidades/retrocesos sin forzar el motor,
 - Utilizando las dos manos para sostener el volante,
 - Utilizando las luces direccionales cada vez que se requiera hacer cambios de carril/vueltas,
 - Manteniendo la formación del convoy en el servicio asignado,
 - Visualizando en los espejos retrovisores periódicamente para observar a los vehículos que intenten rebasar, y
 - Evitando rebasar en todo momento por la derecha cualquier vehículo.
3. Conduce el vehículo de forma defensiva:
 - Conduciendo en todo momento alerta al funcionamiento del vehículo y a las indicaciones de los instrumentos de control durante el servicio,
 - Anticipándose a las circunstancias observando más allá del conductor que se encuentra adelante,
 - Manteniendo un estado de alerta en el desarrollo de sus funciones, y
 - Manteniendo una distancia equivalente a 4 segundos entre un vehículo y otro.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Reglamento de tránsito local y federal.	Conocimiento
2. Señalizaciones de tránsito	Conocimiento
3. Manejo defensivo y conducción de vehículos diesel	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Tener una falla electromecánica dentro del servicio asignado.
2. Ser blanco de una emboscada.

Respuestas esperadas

1. Reparar el daño en una falla menor, Informar al superior inmediato en una falla mayor y reportarlo al área de mantenimiento de vehículos.
2. Realizar maniobras evasivas para salvaguardar la integridad física de los elementos.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que opera el vehículo respetando las normas y señalamientos de tránsito para mantener la integridad física de los peatones y de la tripulación.
2. Tolerancia: La manera en que interactúa respetando a otros conductores, peatones y tripulación.

GLOSARIO

1.	Bitácora:	Libro donde se registran los movimientos y servicios realizados a la unidad.
2.	Estado de alerta:	Situación de máxima atención relacionada a un evento determinado
3.	Fatiga:	Listado de personal que participa en un servicio determinado
4.	Odómetro:	Dispositivo análogo o electrónico que indica las distancia recorrida en kilómetros.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E1012	Realizar maniobras de emergencia

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

1. Realiza la vuelta en J continuando en el mismo carril:
 - Colocando el vehículo en el centro del carril haciendo un alto total,
 - Observando que el camino esté libre de tránsito,
 - Iniciando en el vehículo la marcha hacia atrás en línea recta,
 - Evitando presionar el pedal del freno,
 - Girando el volante rápidamente hacia el lado izquierdo/derecho,
 - Conservando la palanca de velocidades en posición R hasta terminar el giro, y
 - Desplazando la palanca de velocidades en posición D para iniciar la marcha hacia delante.
2. Realiza la vuelta en Y:
 - Colocando el vehículo en el extremo derecho/izquierdo del carril haciendo un alto total,
 - Iniciando la marcha hacia atrás colocando la palanca de velocidades en posición R girando el volante hacia la derecha/izquierda, y
 - Llegando al límite del camino colocando la palanca de velocidades en posición D girando la dirección hacia el lado contrario del inicio.
3. Ejecuta ejercicios de manejo:
 - Realizando el ejercicio de manejo de entrada/salida a una velocidad de 60 km/h sin tirar ningún cono,
 - Realizando el ejercicio de manejo evitando obstáculos en zigzag a una velocidad mínima de 30 km/h de frente/reversa sin tirar ningún cono,
 - Realizando el ejercicio de manejo evitando obstáculos en zigzag en forma asimétrica a una velocidad mínima de 30 km/h de frente/reversa permitiendo derribar un máximo de 4 conos,
 - Realizando el ejercicio de manejo evitando el cierre en forma de vuelta en L a una velocidad mínima de 40 km/h de frente sin tirar ningún cono,
 - Realizando el ejercicio de manejo evitando el cierre en forma de salida en Y a una velocidad mínima de 40 km/h punto ciego sin tirar ningún cono,
 - Realizando el ejercicio de manejo en vuelta combinada en U/L a una velocidad mínima de 40 km/h sin tirar ningún cono, y
 - Realizando el ejercicio de manejo evitando obstáculos en movimiento en zigzag la trenza a una velocidad mínima de 50 km/h.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1.	Manejo defensivo y conducción de vehículos de emergencia.	Aplicación

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0299	Salto de caída libre en el actuar policial para ingreso a zonas de difícil acceso

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan salto de caída libre para ingresar a zonas de difícil acceso y cuyas competencias incluyen preparar el equipo para efectuar el salto de caída libre y ejecutar el ingreso en zonas de difícil acceso.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

El presente Estándar de Competencia es de uso restringido por estar relacionado con la Seguridad Pública.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que realiza salto de caída libre para ingresar a zonas de difícil acceso desde preparar el equipo para efectuar el salto de caída libre, cuando coordina con el equipo de paracaidistas la altura para realizar el salto, verifica el paracaídas y se coloca el equipo y paracaídas hasta ejecutar el ingreso en zonas de difícil acceso, cuando realiza medidas de seguridad antes de saltar, efectúa el salto de caída libre, realiza la apertura del paracaídas, prepara el aterrizaje y realiza el plan de vuelo/manejo de copa. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría son rutinarias y predecibles, depende de las instrucciones de un superior y se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Policía Federal

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

Oficiales de policía y guardias de seguridad

Ocupaciones asociadas

Oficial de Policía

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Paracaidista

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Subrama:93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}**Clase:**931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Policía Federal-Sistema de Desarrollo Policial

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo, pudiera realizarse de manera simulada, si el sitio para la evaluación cuenta con la infraestructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.

Apoyos/Requerimientos: Es necesario contar como mínimo con el siguiente equipo para poner en práctica este EC: paracaídas y aeronave.

Duración estimada de la evaluación

- 15 minutos en gabinete y 35 minutos en campo, totalizando 50 minutos.

Referencias de Información

Manual de paracaidismo "Accelerated Free Fall", Escuela de paracaidismo, Cuautla, Morelos.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Salto de caída libre en el actuar policial para ingreso a zonas de difícil acceso

Elemento 1 de 2

Preparar el equipo para efectuar el salto de caída libre

Elemento 2 de 2

Ejecutar el ingreso en zonas de difícil acceso

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E1018	Preparar el equipo para efectuar el salto de caída libre

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Coordina con el equipo de paracaidistas la altura para realizar el salto:
 - Acordando los ejercicios a realizar y la altura de la apertura con los integrantes del equipo, y
 - Acordando el lugar de aterrizaje, lugar de reunión y recolección del equipo.
- Verifica el paracaídas:
 - Revisando que en la bitácora se especifique que el paracaídas reserva tenga un mantenimiento no mayor a 6 meses,
 - Revisando que el Pin del paracaídas principal se encuentre ajustado hasta el tope atravesando el Loop,
 - Revisando que el Pin del paracaídas de reserva se encuentre ajustado y colocado en forma vertical de arriba hacia abajo hasta topar con el Loop,

- Revisando que el sistema de tres anillos estén alineados de mayor a menor y asegurado tanto por la línea del paracaídas principal como por el chicote de seguridad,
 - Prendiendo el dispositivo automático de apertura,
 - Revisando que el contenedor, piloto, maneral de liberación y maneral de reserva estén en el lugar indicado por el fabricante,
 - Ajustando el altímetro en ceros antes de abordar el aeronave, y
 - Revisando que el arnés se encuentre sin deterioro /desgastado/roído/roto y cuente con dos herrajes de pierna y uno de pecho.
3. Se coloca el equipo y paracaídas:
- Portando la forniture a la cintura,
 - Asegurando el arma corta y cargadores de arma corta y larga a la forniture,
 - Asegurando el paracaídas con el tirante de pecho hasta ajustarlo y estibando los sobrantes,
 - Asegurando los tirantes de piernas sin limitar la movilidad con los sobrantes estibados,
 - Ubicando el arma larga en el contenedor del lado contrario del piloto, y
 - Colocándose los guantes y altímetro en la muñeca.

GLOSARIO

1.	Dispositivo automático de apertura:	Aparato electrónico que a cierta altura y velocidad activa automáticamente la apertura de emergencia.
2.	Loop:	Pedazo de cordón en forma de gasa que aloja el Pin para que éste cumpla la función de seguro y no se despliegue el paracaídas de forma involuntaria.
3.	Maneral de liberación:	Parte del paracaídas que al accionarse provoca la liberación del paracaídas principal en caso de emergencia.
4.	Maneral de reserva:	Parte del paracaídas que al accionarse realiza la apertura inmediata del paracaídas de reserva.
5.	Piloto:	Parte del paracaídas principal ubicado en la parte inferior del contenedor que tiene que ser liberado para realizar la apertura del paracaídas principal.
6.	Pin:	Seguro que al ser retirado del Loop provoca la apertura del paracaídas.
7.	Sistema de tres anillos:	Sistema de seguridad utilizado en los tirantes de un paracaídas.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E1019	Ejecutar el ingreso en zonas de difícil acceso

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza los procedimientos de seguridad:
 - Antes de abordar el aeronave,
 - Revisando que el contenedor, piloto, maneral de liberación y maneral de reserva estén en el lugar designado por el fabricante,
 - Revisando que el tirante de pecho esté ajustado en su herraje con el sobrante estibado,
 - Revisando que los tirantes de pierna estén ajustados, sin limitar la movilidad del paracaidista con los sobrantes estibados,
 - Revisando que el compañero de enfrente esté equipado de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de seguridad, y cuente con el dispositivo automático de apertura encendido,

- Verificando con el resto de los integrantes del equipo que los altímetros se encuentren en ceros,
 - Verificando que la fornitura se encuentre sin accesorios sobrantes/cintas sin estibar que interfieran con la apertura del equipo, y
 - Verificando que el arma larga esté sujeta firmemente al arnés con la banda de cinturón.
2. Realiza medidas de seguridad durante el ascenso del aeronave:
- Colocándose el casco antes del despegue,
 - Revisando en todo momento el altímetro hasta alcanzar 1500 pies,
 - Evitando hacer movimientos bruscos con el equipo que puedan ocasionar una apertura prematura,
 - Continuando con la revisión del altímetro hasta llegar a los 3000 pies, y
 - Manteniendo comunicación con los integrantes del equipo para recordar el objetivo y las actividades a realizar durante la caída libre/formación.
3. Realiza medidas de seguridad antes de saltar:
- Verificando con una revisión final que los tirantes de pierna, pecho, piloto, manerales de liberación y reserva, Pin principal y de reserva se encuentren ajustados,
 - Colocándose los goggles, y
 - Verificando en el altímetro la altura acordada con los integrantes del equipo para saltar.
4. Efectúa el salto de caída libre:
- Saliendo del aeronave posado,
 - Adoptando posición de arco,
 - Realizando los ejercicios acordados, y
 - Revisando en el altímetro la altura acordada con los integrantes del equipo para la apertura.
5. Realiza la apertura del paracaídas:
- Efectuando la señal de apertura,
 - Liberando el piloto,
 - Revisando que la copa del paracaídas esté completamente abierta,
 - Revisando que las celdas estén encendidas,
 - Revisando que las líneas estén distribuidas por completo a lo ancho de la copa,
 - Revisando que el slider haya bajado en su totalidad, y
 - Revisando que las direccionales del paracaídas se encuentren en la posición indicada por el fabricante.
6. Realiza el plan de vuelo/manejo de copa:
- Localizando una zona libre de obstáculos para el aterrizaje,
 - Dirigiéndose a la zona de aterrizaje,
 - Dirigiéndose a la zona de seguridad para perder altura,
 - Verificando la altitud, posición y dirección del viento para diseñar el patrón de aterrizaje,
 - Observando la periferia para evitar chocar con otros paracaidistas, y
 - Ejecutando el patrón de aterrizaje de acuerdo con lo diseñado.
7. Prepara el aterrizaje:
- Adoptando posición de caída con las piernas juntas,
 - Realizando el frenado del paracaídas en tres tiempos antes de tocar tierra, y
 - Bajando las líneas hasta apagar la copa.
8. Recoge el paracaídas:
- Recogiendo las líneas para evitar que se enreden hasta llegar a la copa, y
 - Separando la copa del piloto,

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Tipos de fallas parciales en la apertura del paracaídas

Conocimiento

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación Emergente

1. Aterrizar con el avión entre 0 a 1500 pies de altura.
2. Presentar una falla total durante la caída

Respuesta Esperada

1. Adoptar la posición de preparación para un aterrizaje forzoso en posición fetal.
2. Liberar la copa principal y activar la reserva.

GLOSARIO

1. Patrón de aterrizaje Maniobras a realizar durante el plan de vuelo para dirigirse a la zona de aterrizaje.

I.- Datos Generales

Código

Título

EC0275

Inspección de la calidad de semillas en campo

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como inspectores de semillas en campo y cuyas competencias incluyen supervisar la unidad de producción de semillas y evaluar la unidad de producción de semillas.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC expresa las funciones que una persona realiza para inspeccionar la calidad de las semillas en campo desde Supervisar la unidad de producción de semillas cuando, realiza un recorrido general por la unidad de producción, hasta evaluar la unidad de producción de semillas cuando, coteja los datos obtenidos en el muestreo de campo. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programadas, poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados. Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Sector Rural (Agropecuario, pesquero, forestal, ambiental y de alimentación).

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

Fecha de publicación en el D.O.F:

3 de octubre de 2012

Periodo de revisión/actualización del EC:

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

Inspectores sanitarios y de control de calidad de productos cárnicos, pesqueros y agrícolas.

Ocupaciones asociadas

Inspector fitosanitario

Inspector de productos agrícolas

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Inspector de semillas en campo

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Rama:

5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

Subrama:

54169 Otros servicios de consultoría científica y técnica

Clase:

541690 Otros servicios de consultoría científica y técnica CAN., EE.UU

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:	• Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo pudiera realizarse de manera simulada si el sitio para la evaluación cuenta con la infraestructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC. • La unidad de producción de semillas deberá estar en etapa crítica.
Apoyos/Requerimientos:	• Descriptor Varietal • Reglas para la Calificación de Semillas de Campo • Formato de Reporte de Inspección en Campo • Manual de procedimientos

Duración estimada de la evaluación

- 1 horas en gabinete y 2 horas en campo, totalizando 3 horas

Referencias de Información

- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
- Reglas para la Calificación de Semillas.
- Manual de Procedimientos Vinculados a la Certificación de Semillas, Siembra e Ingresos.

- Manuales Gráficos de Descriptores Varietales.
- Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas.
- Gaceta Oficial de los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales.
- Publicaciones Técnicas del INIFAP para el cultivo de diferentes especies vegetales.
- Paquetes Tecnológicos del INIFAP para el cultivo de diferentes especies vegetales.
- NOM-001-FITO-2001 Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.
- NOM-031-FITO-2000 Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- NOM-041-FITO-2002 Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa.
- NOM-069-FITO-1995 Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.
- NOM-079-FITO-2002 Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia

Inspección de la calidad de semillas en campo

Elemento 1 de 2

Supervisar la unidad de producción de semillas

Elemento 2 de 2

Evaluar la unidad de producción de semillas

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0946	Supervisar la unidad de producción de semillas

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza un recorrido general por la unidad de producción:
 - Señalando las colindancias en el croquis del reporte de inspección de campo,
 - Señalando los aislamientos en el croquis del reporte de inspección de campo,
 - Marcando en el croquis del Reporte de inspección de campo la/las unidades de muestreo con base en el Manual de Procedimientos del SNICS y los lineamientos para la inspección de campo de los exámenes internacionales para la certificación de semillas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) al realizar el recorrido general de la unidad de producción.
2. Realiza muestreo del campo:
 - Especificando la etapa en la que se encuentra el cultivo en la que se realiza el muestreo del campo,
 - Estableciendo el número de unidades de muestreo en el croquis del reporte de inspección de campo con base en la superficie seleccionada, al azar o dirigido en caso de detectar un posible incumplimiento de la Regla de campo,
 - Anotando en el reporte de inspección de campo los caracteres pertinentes a cotejar en la etapa fenológica establecida de acuerdo al Descriptor Varietal, y
 - Determinando el número de plantas por hectáreas y en caso de híbrido establecer la relación hembra-macho.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1.	Producción de semillas	Conocimiento
2.	Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas	Conocimiento
3.	Importancia y utilidad de las Normas Oficiales Fitosanitarias vigentes	Conocimiento
4.	Manejo de descriptores varietales	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Intoxicación por inhalación y contacto con productos químicos de uso agrícola.
2. Amenaza de animales ponzoñosos en la unidad de producción.

Respuestas esperadas

1. Buscar auxilio inmediato para recibir atención médica.
2. Alejarse de la zona y dar aviso a la persona más cercana.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que realiza la inspección de campo en las etapas del cultivo con base en el uso del Manual de procedimientos y las Reglas para la Calificación de Semillas.

GLOSARIO

1.	Caracteres pertinentes:	Expresiones fenotípicas y genotípicas propias de la variedad vegetal que permiten su identificación.
2.	Descriptor varietal:	Informe técnico mediante el cual se especifica los caracteres pertinentes de la variedad vegetal, conforme a la guía específica, y que permite evaluar la identidad genética.
3.	Etapas fenológicas del cultivo:	Etapas de las que se compone el desarrollo de un cultivo.
4.	Reporte de Inspección de Campo:	Documento que contiene la información para calificar una unidad de producción de semillas.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E0947	Evaluar la unidad de producción de semillas

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Coteja los datos obtenidos en el muestreo del campo:
 - Enunciando en voz alta la comparación morfológica de las características fenotípicas obtenidas en el muestreo de campo con las características referidas en el Descriptor Varietal, y
 - Contrastando los resultados obtenidos con los factores y niveles establecidos en las Reglas para la Calificación de Semillas.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

3. El reporte de inspección de campo elaborado:

- Contiene estado/entidad, cultivo, fecha de siembra, productor, variedad, categoría sembrada, nombre del organismo, predio y ciclo, categoría a producir, municipio, modalidad, materia prima cosechada en kilogramos,
- Incluye la etapa de cultivo en que fue desarrollada la inspección, indicando si se trata de desarrollo vegetativo, reproductiva/de cosecha,
- Incluye el número de plantas por hectárea,
- Incluye cuando es híbrido la relación progenitor femenino-progenitor masculino,
- Incluye condiciones generales de cultivo, de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos del SNICS,
- Incluye los caracteres pertinentes establecidos en las guías para la descripción varietal de la variedad con base en el Descriptor Varietal y la etapa de cultivo,
- Incluye recomendaciones y observaciones a la unidad de producción, derivadas de las condiciones generales de cultivo, para mantener la unidad de producción dentro de los factores y niveles establecidos en las Reglas de calificación de semillas,
- Incluye el cotejo de los caracteres pertinentes observados durante el muestreo de acuerdo con el descriptor varietal y los factores y niveles establecidos en las Reglas para la calificación de semillas,
- Incluye las causales de baja de acuerdo a las Reglas para la calificación de semillas,
- Incluye producción estimada, de acuerdo a los datos obtenidos en la unidad de muestreo tales como el número de plantas por hectárea y condiciones generales de cultivo,
- Contiene el nombre de quien realiza la inspección,
- Incluye la elaboración de un croquis de localización, de acuerdo al recorrido general y el muestreo de campo, distancias y nombres de cultivos colindantes, e
- Incluye el apartado de superficie aceptada, en el cual se indica la cantidad de superficie que cumple con las Reglas para la calificación de semillas.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Reglas para la calificación de semillas

Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Perseverancia: La manera en que coteja con constancia durante todo el proceso de inspección la información del Reporte con la información establecida en el Manual de procedimientos, descriptores varietales y las Reglas para la calificación de semillas.
2. Orden: La manera en que organiza la información del Reporte y la establece en forma clara en cada uno de sus apartados, con letra legible y entendible, así como precisa.

GLOSARIO

1. Progenitor femenino: Aquella variedad que aporta las células madre (ejemplo: óvulos) en el contexto de producción de semillas.
2. Progenitor masculino: Aquella variedad que aporta las células padre (ejemplo: granos de polen) en el contexto de producción de semillas.
3. Relación progenitor masculino-progenitor femenino: Indica cuántas plantas hembras y plantas machos existen en una unidad de producción de semillas.
4. Superficie aceptada: Aquella superficie que cumple con los factores y niveles de las Reglas para la Calificación de Semillas.

I.- Datos Generales**Código Título**

EC0290 Atención de incendios que involucran materiales, productos y sustancias químicas.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referencia para Evaluar y Certificar a las personas que atienden incendios que involucran materiales, productos y sustancias químicas, evaluando las condiciones de riesgo que prevalecen en el lugar del incendio, preparar el equipo, material y herramientas para el combate de incendio, realizando el combate de incendios y rescatando víctimas de una edificación en estado de emergencia.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia:

Estándar de Competencia para personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para atender incendios que involucran materiales, productos y sustancias químicas, evalúan las condiciones de riesgo que prevalecen en el lugar del incendio, determinando las condiciones que presenta el lugar del incendio y elaborando el informe de la evaluación inicial del lugar del incendio, preparan el equipo, material y herramientas para el combate de incendio, verificando las condiciones de operación de los extintores para las distintas clases de fuego que considera la NOM-002-STPS-2010, realizan el combate de incendios, delimitando el área afectada por el incendio/zona caliente y determinando el equipo a utilizar en la atención del incendio, y rescatan víctimas en una edificación en estado de emergencia, verificando condiciones de operación de herramientas auxiliares para entrada forzada e iniciando la búsqueda y rastreo de víctimas.

También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior. Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ).

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo ocupacional:**

Bomberos

Ocupaciones asociadas:

Bombero

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Capacitadores en seguridad
Asesores en seguridad
Brigadista Industrial
Cuerpos de ayuda
Cuerpos de Ayuda Mutua Industrial
Miembros de Protección Civil
Jefes de Brigada de Emergencia
Coordinadores de la Brigada

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Brigadista industrial.
Jefe de brigada Industrial.
Coordinador de la brigada.
Asesores en seguridad.
Miembros de cuerpos de ayuda.

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

62 Servicios de salud y de asistencia social

Subsector:

624 Otros servicios de asistencia social

Rama:

6242 Servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia

Subrama:

62423 Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado

Clase:

624231 Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ).

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:	• Se realizará en forma teórica y práctica en escenarios reales considerando las operaciones que desarrolla el candidato en actividades de prevención y en situaciones de emergencia.
Apoyos/Requerimientos:	• Para llevar a cabo estas actividades se contará con los equipos: Extintores Portátiles, Mangueras contra incendio, Boquillas, Herramientas y Escenarios de fuego a escala real necesarios para demostrar Técnicas, Tácticas, Conocimientos y Habilidades en su uso y aplicación, así como la infraestructura apropiada para las diversas actividades que desarrollará el candidato.

Duración estimada de la evaluación

- 5 horas incluyendo tiempo de evaluación en gabinete y en campo

Referencias de Información

- Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga.
- Capacitación previa sobre aspectos preventivos de seguridad.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Atención de incendios que involucran materiales, productos y sustancias químicas

Elemento 1 de 4

Evaluar las condiciones de riesgo que prevalecen en el lugar del incendio

Elemento 2 de 4

Preparar el equipo, material y herramientas para el combate de incendio

Elemento 3 de 4

Realizar combate de incendios

Elemento 4 de 4

Rescatar víctimas de una edificación en estado de emergencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0993	Evaluar las condiciones de riesgo que prevalecen en el lugar del incendio.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Determina las condiciones que presenta el lugar del incendio
 - Mencionando el área/lugar donde se ubica el incendio,
 - Mencionando las sustancias químicas involucradas,
 - Describiendo los riesgos de incendio de los materiales y sustancias químicas involucradas con base en los modelos que se consideran en la NOM-18-STPS-2000/Apéndices "E" y "F",
 - Describiendo las posibles causas del incendio,
 - Describiendo las condiciones físicas en que se encuentra el edificio e instalaciones,
 - Mencionando la existencia de víctimas/personas que presenten lesiones en la zona circundante a la edificación,
 - Mencionando la posible extensión del incendio hacia otras áreas de la edificación,
 - Describiendo los riesgos asociados que presenten las instalaciones,
 - Describiendo el posible daño al medio ambiente por las sustancias derramadas, y
 - Mencionando la posibilidad de una explosión, por recipientes de gases en el perímetro.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El informe elaborado de la evaluación inicial del lugar del incendio:
 - Contiene el nombre del brigadista que realizó la evaluación,
 - Incluye el área/lugar donde se ubica el incendio,
 - Indica los nombres de las sustancias químicas involucradas,
 - Contiene los riesgos de incendio de los materiales y sustancias químicas involucradas con base a los sistemas de identificación, que se consideran en la NOM-18-STPS-2000/ apéndices "E" y "F",
 - Indica las posibles causas del incendio,
 - Especifica las condiciones físicas en las que se encuentra el edificio e instalaciones, Especifica la existencia/no de posibles víctimas,
 - Contiene la descripción de los riesgos asociados que presenten las instalaciones,
 - Incluye los posibles daños al medio ambiente de la sustancia derramada, y
 - Indica la posibilidad de una explosión por los gases que contiene los recipientes en el perímetro.

GLOSARIO

1. Radio de afectación: Se refiere a la afectación/daño potencial, determinado a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación, de los eventos máximos probables de riesgo, identificados en el estudio para definir y justificar las zonas de seguridad al entorno de la instalación.
2. Riesgos asociados: Son sustancias/materiales con peligros de ignición que pueden arder por encontrarse demasiado cerca de algo que está caliente (fuente de energía).
3. Sistemas de identificación: Son los sistemas de rombo y rectángulo para señalización e identificación de riesgos de sustancias químicas, que dé una información inmediata visual para proteger la vida y/o salud del trabajador.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0994	Preparar el equipo, material y herramientas para el combate de incendio.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica las condiciones de operación de los extintores para las distintas clases de fuego que considera la NOM-002-STPS-2010, Guía de referencia VII, inciso VII.1:
 - Examinando que el recipiente esté sin roturas/fisuras y daños físicos,
 - Revisando que el sello no esté roto/violado,
 - Corroborando que tenga el seguro colocado en la palanca de disparo,
 - Verificando que su modelo y peso sea el especificado en la etiqueta de mantenimiento,
 - Revisando que la etiqueta de mantenimiento sea vigente y actualizada,
 - Corroborando que tenga nemotecnia de uso y que ésta sea legible,
 - Examinando que su boquilla esté sin obstrucciones, daños y con libre flujo,
 - Verificando que su manguera esté libre de roturas/fisuras y grietas,
 - Corroborando que la fecha de vigencia/caducidad de la carga sea actual y vigente,

- Revisando que cuente con la descripción de la clase de fuego para la cual es óptimo,
 - Verificando que su capacidad esté de acuerdo con el modelo especificado en la ficha técnica, y
 - Examinando que tenga presión, mediante la información que presenta el manómetro.
2. Verifica las condiciones de uso del equipo de protección para bombero y sus partes:
- Describiendo las condiciones físicas y sus partes que componen el pantalón y el chaquetón,
 - Examinando que las botas estén sin hoyos en la suela y cuerpo, sin contaminación de sustancias, y sin rasgaduras en su forro,
 - Corroborando que el casco cuente con el barbiquejo, tafilete, que tenga protector facial sin fracturas y que el cuerpo del casco esté sin daños y sin golpes, y
 - Revisando que los guantes estén sin rasgaduras y sin daños causados por quemaduras.

GLOSARIO

1. Barbiquejo:	Es un accesorio que se coloca en el casco para sujetarlo ya que se adhiere perfectamente a la cabeza dando sujeción total sin preocupación a que el casco caiga.
2. Etiqueta de mantenimiento:	Es la etiqueta que describe el servicio de mantenimiento realizado por el prestador que efectuó el servicio conforme al cumplimiento con la NOM-154-SCFI-2005. (capítulo 7, inciso 7.1 etiquetado)
3. Ficha técnica:	Se refiere a la etiqueta que contiene las características del extintor.
4. Manómetro:	Es el indicador de presión contenida en el interior del extintor.
5. Nemotecnia:	Son los dibujos que demuestran cómo debe ser el método de operación del extintor cuando se va a utilizar para extinguir el incendio.
6. Tafilete:	Es la pieza que se coloca en la cavidad del casco y sirve para evitar el contacto directo con el mismo, también lo protege de daños por golpes u objetos que pudieran impactar y lesionar al usuario, así como para ajustarlo a la cabeza.

Referencia	Código	Título
3 de 4	E0995	Realiza combate de incendios.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Delimita el área afectada por el incendio/zona caliente:
 - Acordeando el perímetro de la zona circundante a la edificación en incendio,
 - Señalizando el acceso hacia el lugar del incendio, y
 - Señalizando la salida hacia el lugar seguro.
2. Desenergiza la zona afectada por el incendio:
 - Determinando el equipo de protección personal que utilizará para realizar el corte de la corriente eléctrica,
 - Cortando la corriente eléctrica desde el interruptor principal,
 - Verificando en interruptores y tomacorriente que efectivamente no haya energía eléctrica, y
 - Revisando si existe alimentación eléctrica por otra fuente.
3. Corta el suministro de gas en la zona afectada:
 - Identificando la existencia de instalaciones/equipos de gas,
 - Desconectando/independizando el equipo de la instalación al desacoplar las conexiones,

- Retirando los equipos de gas a un lugar y a una distancia donde no puedan ser alcanzados por una extensión del incendio, y
 - Protegiendo de la radiación por exposición los recipientes que no puedan ser retirados de la zona.
4. Determina el equipo a utilizar en la atención del incendio:
- Identificando el equipo de protección personal de acuerdo con los riesgos y la clase de fuego que se le presenta,
 - Seleccionando el equipo contra incendio apropiado para la clase de fuego y de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo, y
 - Seleccionando el agente extinguidor de acuerdo con la clase de fuego y características del material involucrado.
5. Apaga el incendio con extintor portátil:
- Utilizando equipo de protección personal proporcionado por la empresa,
 - Seleccionando un extintor de acuerdo con la clase de fuego a apagar,
 - Verificando la presión en el manómetro al revisar que la aguja indicadora se encuentra en la sección verde y mediante una descarga,
 - Verificando que el agente extinguidor fluya/se desplace dentro del recipiente indicando contenido y estado,
 - Colocándose a favor del viento al acercarse al incendio,
 - Manteniéndose a la distancia marcada en la etiqueta de nomenclatura del extintor antes de dispararlo,
 - Aplicando el agente extinguidor conforme a sus características e instrucciones del fabricante y abarcando toda la extensión del incendio,
 - Realizando la técnica de aplicación de acuerdo con el tipo de extintor a utilizar y de acuerdo con las instrucciones del fabricante del extintor,
 - Verificando que el fuego haya sido apagado en su totalidad antes de retirarse,
 - Retirándose del lugar sin dar la espalda hacia donde se encontraba el incendio,
 - Declarando/avisando a los miembros de la brigada que el fuego está apagado, y
 - Depositando el extintor utilizado en posición acostado que indica que no se encuentra en condiciones de uso.
6. Prepara las mangueras para apagar el incendio:
- Verificando que la longitud de las mangueras corresponda con la distancia entre la toma y la ubicación del incendio,
 - Revisando que el forro de las mangueras esté sin rasgaduras,
 - Verificando que las roscas de los conectores hembra y macho no presenten daños y que sean compatibles con las boquillas,
 - Revisando que los empaques estén sin roturas, sin grietas y que correspondan con la medida del conector,
 - Extendiendo las mangueras,
 - Acomodándolas en posición de ochos/zig-zag,
 - Identificando la toma de abastecimiento de agua donde las conectará de acuerdo con el diámetro de las mangueras,
 - Conectando el cople hembra a la salida de la toma de abastecimiento hasta dejarlo bien ajustado,
 - Conectando las boquillas al extremo en el cople macho de las mangueras hasta dejarlo bien ajustado,
 - Corroborando que las mangueras estén libres de fugas,

- Verificando la operación de las boquillas mediante giros para formar los patrones de agua, y
 - Describiendo la clase de fuego que se le presenta.
7. Apaga el incendio mediante el uso de mangueras:
- Solicitando el apoyo de la brigada para dar soporte con las mangueras,
 - Explicando a su brigada las funciones y estrategia que deben aplicar para la extinción del incendio,
 - Solicitando la apertura de las válvulas de abastecimiento de agua,
 - Verificando que las mangueras se mantengan sin dobleces que eviten el libre flujo del agua,
 - Probando la operación de las boquillas generando los patrones de agua directo, cono de poder y patrón de niebla,
 - Enfriando las estructuras y bajando la temperatura mediante la aplicación de un flujo de agua en chorro sólido/directo,
 - Realizando movimientos de vaivén abarcando toda la extensión del incendio,
 - Cambiando patrón de agua a cono de poder para enfriar mayor extensión del área al acercarse al incendio
 - Enfriando el combustible y confinamiento del fuego mediante movimientos de barrido,
 - Cambiando patrón de agua a niebla conforme va avanzando y acercándose al objetivo,
 - Manteniendo posición firme de sus boquilleros para protegerse y proteger a los integrantes de las líneas,
 - Enfriando las estructuras y combustible antes de retirarse,
 - Revisando que no exista fuego antes de cerrar las boquillas,
 - Retrocediendo del área del incendio, y
 - Solicitando cierre de las válvulas de abastecimiento de agua.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte elaborado de las acciones que realiza para el combate del incendio:
 - Describe los daños detectados a un extintor portátil,
 - Incluye la descripción de las clases de fuego y los materiales que involucran,
 - Describe las condiciones/daños que presentan las mangueras contra incendio,
 - Describe la clase de fuego que se le presenta,
 - Describe los equipos de protección personal que utilizó la persona para realizar el corte de la corriente eléctrica,
 - Describe las acciones ejecutadas para apagar el incendio con el extintor portátil, y
 - Describe las acciones ejecutadas para apagar el incendio con las mangueras.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Clases de fuego que considera la NOM-002-STPS-2010. (Apartado de definiciones, inciso 4.11)	Conocimiento
2. Alternativas para protección de un contenedor de gas cuando no puede ser retirado del lugar del incendio.	Comprensión
3. Tipos de agente extinguidor más óptimos que se utilizan para combatir las distintas clases de fuego.	Conocimiento
4. Métodos de extinción de incendios.	Aplicación
5. Riesgos en una edificación incendiada y edificación derrumbada.	Conocimiento
6. Objetivo del corte de energía eléctrica en una edificación incendiada.	Conocimiento

7.	Acciones de entrada forzada.	Comprensión
8.	Diámetros y longitud de mangueras más utilizadas en incendios estructurales.	Conocimiento
9.	Diferencias entre los líquidos inflamables y combustibles.	Conocimiento
10.	Elementos que conforman el tetraedro del fuego.	Conocimiento
11.	Métodos de transferencia de calor.	Conocimiento
12.	Remoción en un incendio.	Conocimiento
13.	Ventilación forzada hidráulica en un incendio estructural.	Aplicación

GLOSARIO

1. Agente extinguidor: Se refiere a la sustancia o mezcla de ellas que apaga un fuego, al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada.
2. Combustible: Es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse en las cantidades adecuadas con un comburente y ser sometido a una fuente de ignición, tales como: madera, papel, cartón, ciertos textiles y plásticos, diesel, aceites y combustóleo.
3. Cono de poder: Flujo de agua intermedio entre niebla y chorro directo, se obtiene mayor superficie de enfriamiento se utiliza para barrer y enfriar líquidos derramados, en ignición y separar el oxígeno
4. Entrada forzada: Se le llama a la acción de ingresar a una estructura derribando puertas o ventanas o abriendo huecos para iniciar el ingreso.
5. Extintor portátil: Es un recipiente metálico el cual contiene el agente extinguidor que al aplicarlo actúa en el fuego apagándolo y es el primer medio de combate de incendio, por lo que se utiliza en incendios en su fase incipientes.
6. Movimientos de barrido: Acción para aplicar el agua con movimientos de la boquilla en forma horizontal para barrer y confinar el fuego.
7. Patrones de agua: Forma del flujo de agua controlado por la apertura de la boquilla
8. Patrón de niebla: Chorro formado por pequeñas gotas sin continuidad entre ellas y que forman una cortina que protege al boquillero de contacto con temperatura o llama al acercarse al incendio.
9. Riesgo: Es una condición física, un peligro inminente de ocasionar algún daño.
10. Válvula de abastecimiento de agua: Dispositivo que se encuentra instalada en la conexión del hidrante y que deja o suprime el paso del agua hacia la manguera

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0996	Rescatar víctimas de una edificación en estado de emergencia

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica condiciones de operación de herramientas auxiliares para entrada forzada:
 - Revisando que el hacha tenga filo y que su mango esté ajustado y sin roturas,
 - Corroborando que el mango del marro y del pico esté ajustado y sin roturas,
 - Verificando que las pinzas y las tijeras se encuentran en condiciones de uso en sus dos partes y ajustadas, y
 - Revisando que la barreta no presente torceduras/fracturas.

2. Inicia la búsqueda y rastreo de víctimas:
 - Colocándose el equipo de protección personal establecido por la empresa, y
 - Seleccionando los equipos y herramientas de acuerdo con el tipo de rescate a realizar.
3. Ingresa a la edificación:
 - Identificando, en el recorrido de ingreso, posibles rutas para salir con las víctimas,
 - Manteniéndose alerta por si escucha alguna señal que emitan las víctimas,
 - Haciendo un llamado a las víctimas esperando recibir respuesta con la finalidad de tener un punto de referencia del lugar donde se encuentran,
 - Guiándose en las paredes de la instalación al colocar su mano derecha/izquierda,
 - Identificando obstáculos en el recorrido y durante la búsqueda, y
 - Retirando los obstáculos que le impidan llegar hasta las víctimas.
4. Localiza a víctimas:
 - Revisando las condiciones de seguridad del lugar donde se localizan las víctimas,
 - Mencionando a su compañero el número de víctimas encontradas y su estado de consciencia,
 - Verificando que no haya obstáculos ni peligros latentes que afecten su seguridad,
 - Solicitando el apoyo de las asistencias médicas,
 - Revisando si las víctimas pudieran tener lesiones visibles en otras partes del cuerpo,
 - Moviendo a las víctimas sin provocar/agravar lesiones, e
 - Informando a las víctimas que él es la persona que las auxiliara.
5. Entrega la víctima a las asistencias médicas:
 - En un lugar y a una distancia segura, y
 - Describiendo las condiciones en que encontró a las víctimas y las acciones que realizó para su rescate.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte elaborado de las acciones que realizó para la búsqueda y rescate de víctimas en una edificación en emergencia:
 - Especifica hora y fecha del conocimiento de la emergencia,
 - Indica el número de víctimas localizadas,
 - Detalla la configuración interna y externa de la edificación,
 - Describe la causa probable que ocasionó la emergencia,
 - Describe los equipos y herramientas que utilizó durante las operaciones de búsqueda y rescate,
 - Describe si localizó a las víctimas a través de señales que los mismos dieron para orientarlo,
 - Detalla el lugar y la ubicación donde encontró a las víctimas en el interior,
 - Indica el estado de consciencia de las víctimas,
 - Especifica el método utilizado para el rescate de las víctimas, e
 - Indica el nombre de la persona a la que entregó las víctimas.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

Aplicación del ABC, realizada a una persona inconsciente y sin lesión en columna cervical.

Aplicación

Método para retirar una víctima inconsciente.

Aplicación

Método para traslado de víctima consciente.

Aplicación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Cooperación: La manera en que solicita el apoyo de sus compañeros y de los cuerpos de asistencia médica para la extinción del incendio y el rescate de víctimas.

GLOSARIO

1. ABC: Es la valoración inicial que se realiza a una víctima para determinar sus signos vitales o estado de conciencia y consiste en: "A", Abrir la vía aérea, "B", Verificar la respiración y "C" Verificar circulación.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0295	Atención vía telefónica a usuarios del sistema de seguridad pública

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la atención vía telefónica a usuarios del sistema de seguridad pública, cuyas competencias incluyen preparar el área de trabajo y atender llamadas de usuarios con solicitud de ayuda/asesoría del sistema de seguridad pública.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

El presente Estándar de Competencia es de uso restringido por estar relacionado con la Seguridad Pública.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño de las personas que realizan la atención vía telefónica a usuarios del sistema de seguridad pública, desde preparar el área de trabajo, cuando ingresa a los sistemas electrónicos de captura de información, verifica el funcionamiento del teléfono para dar información, hasta atender llamadas de usuarios con solicitud de ayuda/asesoría del sistema de seguridad pública, cuando identifica las necesidades de usuarios del sistema de seguridad pública. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que se debe contar para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades tanto programadas, que en su mayoría son rutinarias y predecibles. Dependen de las instrucciones de un superior. Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Policía Federal

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Fecha de publicación en el D.O.F:

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

No hay referencia en el CNO

Ocupaciones asociadas

No hay referencia en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Operadores/asesores telefónicos de la Policía Federal

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Subrama:

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

Clase:

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Policía Federal-Sistema de Desarrollo Policial

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:	Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo, pudiera realizarse de manera simulada, si el sitio para la evaluación que cuenta con la infraestructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.
Apoyos/Requerimientos:	Es necesario contar como mínimo con: Escenarios de aplicación y al menos ocho personas que funjan como coordinadores y tengan roles definidos para el desarrollo de la función.

Duración estimada de la evaluación

- 1 horas en gabinete y 1 horas en campo, totalizando 2 horas

Referencias de Información

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de la Policía Federal.
- Reglamento de la Policía Federal.
- Convocatorias vigentes, publicada en el sitio web (www.ssp.gob.mx)

En caso de modificaciones posteriores de los ordenadores legales mencionados, serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Atención vía telefónica a usuarios del sistema de seguridad pública

Elemento 1 de 2

Preparar el área de trabajo

Elemento 2 de 2

Atender llamadas de usuarios con solicitud de ayuda/asesoría del sistema de seguridad pública

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E1008	Preparar el área de trabajo

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Ingresa a los sistemas electrónicos de captura de información:
 - Antes de iniciar la recepción y salida de llamadas,
 - Registrando clave y contraseña personal en el sistema de captura, y
 - Confirmando que el sistema de captura se encuentra libre de daños y fallas de disponibilidad.
2. Verifica el funcionamiento del teléfono:
 - Antes de iniciar la recepción de llamadas,
 - Corroborando que se cuenta con línea telefónica activa, y
 - Confirmando que se encuentra libre de daños y fallas del sistema telefónico.

PRODUCTOS

1. El área de trabajo habilitada:
 - Cuenta con un directorio telefónico de la institución y autoridades diversas,
 - Cuenta con formatos impresos para registro de datos de usuarios, y
 - Cuenta con materiales de papelería para el desarrollo de la función.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en se encuentra en su área de trabajo en el horario establecido por la institución para el inicio de sus labores.

GLOSARIO

3. Captura: Registro de la información en el sistema
4. Clave personal: Es la palabra que identifica al asesor que se registra en el sistema
5. Contraseña: Es el conjunto de caracteres personalizados que permiten el acceso del asesor al sistema.
6. Fallas de disponibilidad: Refiere a casos como falta de energía, desperfectos en el software y falta de formatos impresos.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E1009	Atender llamadas de usuarios con solicitud de ayuda/asesoría del sistema de seguridad pública

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Identifica las necesidades de usuarios del sistema de seguridad pública:

- Contestando antes de la tercera señal de llamada,
- Mencionando el saludo de inicio determinado por la Institución,
- Otorgando tiempo de atención al usuario,
- Usando un lenguaje coloquial, tono de voz amable y silencios breves, e
- Iniciando el registro en el sistema electrónico de captura, de la información que fue proporcionada por el usuario.

2. Encauza el motivo de la llamada:

- Escuchando la necesidad específica del usuario,
- Evitando expresiones en forma negativa y de desinterés,
- Realizando preguntas al usuario para aclarar dudas del asesor, e
- Iniciando el registro en el sistema electrónico de captura, de la información que fue proporcionada por el usuario derivada de la llamada.

3. Orienta al usuario del sistema de seguridad pública:

- Proporcionando información que responda a las necesidades del usuario,
- Exponiéndole alternativas de atención de acuerdo a sus necesidades y que correspondan con el alcance de la institución,
- Preguntando si tiene dudas,
- Canalizando al usuario cuando se requiere a las diferentes áreas o autoridades, de acuerdo con la necesidad que expuso y con los alcances y límites del servicio que se prestan en la institución,
- Proporcionándole datos generales de las instituciones/organizaciones especializadas de acuerdo con el tipo de atención requerido para el problema planteado, con su ubicación geográfica y sus números telefónicos, y
- Registrando en el sistema de captura la información que fue proporcionada/canalizada al usuario.

4. Proporciona seguimiento a la problemática presentada por el usuario:

- Obteniendo la información del registro de la llamada el sistema de captura la información para establecer contacto con el usuario o autoridad que presentó la problemática,
- Mencionando saludo de presentación establecido por la institución para llamada saliente,
- Exponiendo el motivo de la llamada, e
- Registrando en el sistema electrónico de captura de la información derivada de la llamada saliente.

5. Concluye llamada con el usuario:

- Mencionando la despedida determinada por la Institución,
- Cerrando la llamada telefónica después de que el usuario lo haga, y
- Finalizando la captura del registro en el sistema.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La información en el sistema de captura registrada:

- Incluye fecha de la llamada que se está recibiendo,
- Incluye el registro del seguimiento de la problemática brindando al usuario,
- Incluye el registro de la hora de la llamada de inicio y fin,
- Incluye la Entidad y Municipio de donde se realiza la llamada, e
- Incluye el motivo de la llamada.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Fallas en sistema de captura de la información.
2. Fallas en la telefonía.

Respuestas esperadas

1. Informar de la falla al jefe inmediato superior; captura la información en formatos alternos impresos o electrónicos.
2. Informar de la falla al jefe inmediato superior y localizar líneas disponibles existentes.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Tolerancia: La manera en que comprende, respeta y atiende el motivo de la llamada independientemente de la actitud que adopte el usuario.
2. Amabilidad: La manera en que se dirige cordialmente al usuario.

GLOSARIO

1. Coloquial: Palabras o expresiones que se utilizan corrientemente en la conversación.
2. Formatos alternos: Son herramientas de apoyo cuando tiene fallas el sistema

I.- Datos Generales

Código	Título

EC0268	Prestación de servicios de seguridad vial y ordenamiento del tránsito vehicular

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan servicios de seguridad vial y ordenamiento del tránsito vehicular y que comprende desde conducir el tránsito vehicular y de peatones hasta la aplicación de la normatividad vigente en materia tránsito vehicular en las diferentes corporaciones, Secretarías de Vialidad y Tránsito en México.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

Este EC expresa la competencia que una persona tiene para prestar un servicio de seguridad vial y tránsito vehicular, en la zona asignada. Que va desde la verificación del funcionamiento de su equipo de trabajo y conducción del tránsito vehicular y de peatones; preservar el orden vial y la seguridad vial, en caso de situaciones de obstrucción vial y eventos perturbadores, hasta la aplicación de la normatividad vigente de los servicios de seguridad y tránsito vehicular, en caso de infracciones.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Uno

Desempeña actividades programadas, rutinarias y predecibles. Depende de instrucciones y decisiones superiores.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Administración Pública del Municipio de Monterrey.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

3 de octubre de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

Oficiales de Policía y Guardias de Seguridad

Ocupaciones asociadas

- Agente de Vialidad en Crucero
- Agente de Vialidad en Motocicleta
- Patrullero
- Agente de Tránsito

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Nombre de la ocupación

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia. ^{MEX}

Rama:

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público. ^{MEX}

Subrama:

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público. ^{MEX}

Clase:

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público. ^{MEX}

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.
- Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la U.A.N.L.
- Comisión Consultiva Ciudadana de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:

- El desarrollo de la evaluación de este EC se llevará a cabo mediante la observación del candidato al brindar el servicio de seguridad vial y ordenamiento del transporte vehicular acorde al entorno que se presente al momento del proceso de evaluación.
- Los tiempos estimados de la evaluación son en condiciones reales.

- Apoyos/Requerimientos:
- Peatones y vehículos en el lugar de la práctica real o simulada.
 - Personal y elementos de apoyo para la evaluación en condiciones reales o simuladas, de acuerdo al entorno que se presente al momento del proceso de evaluación: Personas afectadas en caso de accidente (evento perturbador), Autoridad Superior, Vehículos en situación de accidente, Personal de atención de primeros Auxilios.
 - Reglamento de tránsito, Boleta de infracción, Bitácora de servicio (formatos).
 - Radio localizador, teléfonos de instancias para atención en caso de eventos perturbadores.
 - Instrumentos de trabajo (silbato).

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 1 hora en campo, totalizando 2 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia

Prestación de servicios de seguridad vial y el ordenamiento del tránsito vehicular.

Elemento 1 de 3

Conducir el tránsito vehicular y de peatones.

Elemento 2 de 3

Preservar la seguridad vial y el orden del tránsito vehicular.

Elemento 3 de 3

Aplicar la normatividad vigente de los servicios de seguridad vial y tránsito vehicular.

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0929	Conducir el tránsito vehicular y de peatones.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Arriba al lugar de trabajo:

- Asignado por un superior jerárquico,
- Portando el uniforme de acuerdo a los requerimientos de la institución, y
- En la hora de inicio de turno, conforme a la orden asignada por su superior.

2. Criterio de evaluación:

- Previo a su inicio de labores,
- Cotejándolo con la lista de requerimientos, asignada por la institución, y
- Probándolo para constatar que está en condiciones operables conforme a los requerimientos establecidos por la institución.

3. Dirige el tránsito vehicular:

- Ubicándose en el centro del cruce en un lugar visible para todos los conductores,
- Priorizando el flujo vehicular, de acuerdo al volumen de tránsito que hay al norte, sur, este y oeste de su zona,

- Atendiendo las vialidades con flujo vehicular interrumpido, densidad vehicular, eventos perturbadores,
- Liberando áreas con densidad vehicular, mediante señas humanas/sonoras establecidas en el Reglamento de Tránsito y vialidad vigente,
- Señalando preferencias de tránsito y tiempos para cada una de las vialidades, de acuerdo con el tipo de vialidad, flujo vehicular, a través de señas humanas/sonoras establecidas en el Reglamento de Tránsito y vialidad vigente,
- Modificando la vialidad, de acuerdo al flujo vehicular y al sentido de dirección que corresponda mediante señas humanas/sonoras establecidas en el Reglamento de Tránsito y vialidad vigente,
- Sustituyendo los dispositivos electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de tránsito y vialidad vigente, y
- Desplazándose a su punto de observación, hasta que el tránsito vehicular fluye de manera constante.

4. Indica el cruce de peatones:

- Señalando a los conductores hacer alto total mediante señales humanas/sonoras, establecidas en el reglamento de tránsito y vialidad vigente, y
- Indicando a los peatones que pueden cruzar la calle mediante señales humanas/sonoras establecidas en el reglamento de tránsito y vialidad vigente, una vez que se haya detenido el tránsito vehicular.

5. Señala la liberación del carril:

- Después de que los peatones han cruzado la calle en su totalidad,
- Verificando que ningún peatón se encuentre dentro de la vía de circulación vehicular, conforme al entorno de seguridad
- Indicando a los conductores la liberación del carril, a través de la señalización humana/sonora, establecida en el reglamento de tránsito y vialidad vigente, y
- Regresando a su punto de observación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que se dirige cordialmente a los peatones y a los conductores de vehículos, absteniéndose de utilizar un lenguaje ofensivo o actitudes que los denigren.
2. Limpieza: La manera en que se presenta con pulcritud en su persona y en el uniforme.

GLOSARIO

1. Flujo vehicular: Se refiere a las características y el comportamiento del tránsito en la vía pública.
2. Densidad vehicular: Es el número, de vehículos que ocupan una longitud específica, de una vialidad en un momento dado. Se expresa en vehículos por kilómetro.
3. Dispositivos electrónicos: Son objetos o aparatos electrónicos utilizados por la autoridad para indicar y regular el tránsito vehicular y de peatones tales como: semáforos, torretas y otras utilizadas para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre carriles.
4. Peatón: Se refiere a la persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, también se incluye a las personas que transitan asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados.
5. Punto de observación: Es el lugar asignado a un Oficial de Tránsito por la superioridad para realizar las funciones de prestar un servicio de seguridad vial y ordenamiento de tránsito.

6. Señales humanas: Son aquellas que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías con sus brazos y cuerpo para dirigir y controlar la circulación.
7. Señales sonoras: Se refiere a las señales emitidas con silbato por oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito.
8. Tránsito: Se refiere a la acción o efecto de traslado de vehículos y/o peatones que se desplazan sobre una vialidad; incluyendo vehículos de tracción animal y propulsión humana.
9. Vehículo: Se refiere al medio capaz de desplazamiento pudiendo ser motorizado o no, que sirve para transportar personas o mercancías.
10. Vialidad: Se refiere al sistema de vías públicas de uso común, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Tales como: autopistas, carreteras, avenidas y calles en áreas urbanas y locales.
11. Volumen de tránsito vehicular: Se refiere al número de vehículos que se desplazan por un punto determinado de la vía durante un periodo específico de tiempo. Las unidades de medida más usuales para los intervalos son la hora y el día.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0930	Preservar la seguridad vial y el orden del tránsito vehicular.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Atiende la situación en caso de obstrucción vial/evento perturbador:
 - Verificando la causa de la obstrucción vial/evento perturbador, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la institución,
 - Impidiendo el paso de peatones y vehículos para prevenir riesgos, mediante señales humanas/sonoras establecidas en el reglamento de tránsito y vialidad vigente, y
 - Avisando a las instancias correspondientes de acuerdo al tipo de obstrucción vial/evento perturbador.
2. Emplea medidas para retirar los obstáculos que obstruyen el paso y la seguridad vial:
 - De acuerdo con el tipo de obstáculo y los lineamientos establecidos por la institución, y
 - Regresando a su punto de origen de observación, cuando el tránsito vehicular es continuo.
3. Regula la vialidad y el tránsito en caso de un evento perturbador:
 - Interactuando con las personas involucradas para tranquilizar a las personas afectadas,
 - Avisando a la instancia correspondiente para dar atención de primeros auxilios a las personas afectadas,
 - Empleando las medidas de seguridad, conforme a las establecidas previamente por la institución,
 - Deteniendo el tránsito al momento de una falla en el servicio eléctrico de un dispositivo electrónico conforme a la normatividad vigente, y
 - Cediendo el paso en cada vialidad, conforme al flujo vehicular, dando prioridad a los de mayor densidad vehicular.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Tipos de cruceros
2. Interpretación de las señales vehiculares
3. Técnicas de primeros auxilios:
 - a. Procedimiento de inmovilización
 - b. Procedimiento para detener hemorragias
 - c. Procedimiento en caso de incendios

NIVEL

Conocimiento
Conocimiento
Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que ejerce su autoridad con accesibilidad, sin abuso, ni prepotencia, cuando hay una falta y aplica las infracciones conforme al reglamento de tránsito y vialidad vigente.

GLOSARIO

1. Eventos perturbadores o Accidente: Se refiere a un evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, altera el curso de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno, ocasionando el impedimento del tránsito vehicular, tales como: falla mecánica de un vehículo automotor, conductores en estado de ebriedad, descompostura de dispositivos electrónicos, señalamientos/objetos, expansión de carga peligrosa o aceite, inundación, incendio, choque, volcadura, atropellamiento.
2. Inspección: Es la revisión, comprobación de un acto o acción.
3. Obstrucción vial: Se refiere a obstáculos que dañen el camino e impidan, la fluidez vehicular tales como: baches, árboles caídos, hundimientos de pavimento por excesos de humedad, alcantarillas abiertas o en mal estado, inicio de obra de mantenimiento, manifestación, comerciantes ambulantes.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0931	Aplicar la normatividad vigente de los servicios de seguridad vial y tránsito vehicular

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Disuade a los conductores de la comisión de faltas al reglamento:
 - Ubicándose en el lugar visible por todos los conductores,
 - Llamando su atención, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la institución, e
 - Indicando al conductor cumpla con lo establecido en el reglamento de tránsito vigente.
2. Levanta la infracción correspondiente al conductor por la falta cometida:
 - Indicándole que se detenga en el lugar que menos afecte la vialidad a los conductores,
 - Dirigiéndose al vehículo del infractor conforme a los lineamientos establecidos por la institución,
 - Abordando al conductor por la comisión de una infracción, conforme a los lineamientos establecidos por la institución,
 - Saludando, presentándose, mencionando su nombre,
 - Mencionándole la falta cometida, conforme al reglamento de tránsito,
 - Pidiéndole su documentación correspondiente; conforme al reglamento de tránsito,
 - Llenando la boleta de infracción en todos sus espacios conforme a lineamientos establecidos por la institución,
 - Solicitándole la firma de conformidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la institución,
 - Entregándole la copia de su boleta de infracción con base a la normatividad vigente, y
 - Regresando a su punto de observación.

3. Detecta la situación de un caso de evento perturbador:
 - Constatándose del flujo vehicular desde su punto de observación asignado hacia los cuatro puntos cardinales, de acuerdo a la rutina de trabajo,
 - Verificando los hechos y circunstancias en las que se produce el evento perturbador,
 - Delimitando el lugar exacto en que se suscitó el evento, conforme a la normatividad vigente, y
 - Confirmando la hora en que se suscitó el evento perturbador, conforme a los hechos.
4. Recaba información sobre los hechos ocurridos en el evento perturbador:
 - Registrando en la bitácora de servicio lo que hay en el lugar de hechos,
 - Preguntando a las personas involucradas en el evento perturbador, e
 - Informándose si hay personas lesionadas de acuerdo a los hechos ocurridos.
5. Notifica a la Central de Radio de la SVTM el evento ocurrido:
 - Por medio de radio frecuencia en código mil, con base a la normatividad vigente,
 - Describiendo detalladamente la situación que se presenta, y
 - Verificando la correcta recepción del reporte, con base a la normatividad vigente.
6. Vigila la seguridad de los conductores, vehículos involucrados en un evento perturbador:
 - Verificando que permanezcan en el lugar y la posición final del evento, conforme a los hechos, y
 - Solicitando a los conductores que apaguen el vehículo, con base en las medidas de seguridad.
7. Verifica los documentos de identificación de los conductores involucrados y los documentos del vehículo:
 - Revisando que estén completos conforme a la normatividad vigente, y
 - Verificando que los documentos coincidan con las características del vehículo/vehículos en su caso, y personas involucradas
8. Protege la zona donde ocurrió el evento perturbador:
 - Desviando el tránsito vehicular de la zona afectada hasta que los vehículos sean retirados, conforme a la normatividad vigente,
 - Agilizando el tránsito, de acuerdo a los lineamientos de la institución, e
 - Impidiendo que se invada la zona del evento con señales humanas/sonoras con base a los lineamientos de la institución.
9. Informa del evento perturbador que ocurrió, a su superior:
 - Entregándole la documentación recabada de acuerdo a los hechos ocurridos,
 - Explicando detalladamente los hechos y circunstancias conforme a lo ocurrido, y
 - Contestando las preguntas del superior y de la autoridad competente de acuerdo al tipo de evento perturbador.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La boleta de infracción requisitada:
 - Indica nombre y domicilio del infractor,
 - Especifica número y tipo de licencia para conducir del infractor, así como la entidad que la expidió,
 - Contiene placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió,
 - Describe actos/hechos constitutivos de la infracción,
 - Indica lugar, fecha, hora en que se cometió,
 - Detalla el hecho en el que incurrió el conductor y fundamentación del artículo que haya infringido,
 - Indica nombre, número oficial, firma del Oficial de Tránsito que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa/patrulla, y
 - Contiene el desglose según el tipo de falta cometida por el infractor.

2. La bitácora de servicio elaborada:
- Especifica número de folio,
 - Contiene Nombre del Oficial de Tránsito,
 - Indica número del Oficial de Tránsito, en su caso, número económico de la unidad o patrulla a su cargo,
 - Especifica fecha de elaboración,
 - Indica el lugar, hora en el que se generó el evento,
 - Describe brevemente el evento,
 - Indica las personas involucradas en su caso,
 - Detalla la acción realizada, y
 - Contiene la firma del Oficial de Tránsito que la entrega.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Reglamento de Vialidad y Tránsito	Conocimiento
a. Capítulo. Fundamentación de Sanciones	
2. Significado Claves de radio frecuencia	Conocimiento
3. Los puntos cardinales en su ubicación.	Conocimiento
4. Las principales arterias viales y los sentidos de circulación en su zona.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad:	La manera en que se dirige cordialmente y presta atención a los comportamientos del conductor, manteniendo contacto visual y expresión facial relajada/tono de voz clara y audible.
2. Cooperación:	La manera en que se comunica de manera colaborativo y coadyuva a preservar la seguridad, el orden público y la legalidad.
3. Limpieza:	La manera en que entrega las boletas de infracción, requisitadas con tinta, sin tachaduras y enmendaduras.
4. Tolerancia:	La manera en que muestra disposición para atender y mediar las diferencias con el conductor implicado, ante enojo se conduce con cortesía.

GLOSARIO

1. Comisión:	Se refiere al acto realizado por un conductor o peatón que implica una sanción prevista en el Reglamento de Tránsito.
2. Disuade:	Es la acción de inducir a alguien a evitar una determinada conducta.
3. Infracción:	Se refiere a la conducta que lleva a cabo un conductor peatón o pasajero que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.
4. Licencia de conducir:	Se refiere al documento oficial con el que se autoriza a conducir un vehículo a una persona y es emitido por una autoridad competente. Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

Lic. **Liliana Concepción Vélez Juárez**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo SO/IV-12/10.01.S, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 358788)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 37/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones, cambio de denominación y competencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, en Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado y sede mencionados, así como a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre dicho Organo Jurisdiccional y los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en Materias Civil y de Trabajo en dicha sede.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 37/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES, CAMBIO DE DENOMINACION Y COMPETENCIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, EN JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO Y SEDE MENCIONADOS, ASI COMO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN DICHA SEDE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, lo que hace necesario establecer un órgano jurisdiccional nuevo en la materia y entidad de que se trata. En ese sentido la instalación e inicio de funciones de nuevos juzgados tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país, de ahí la necesidad de aplicar medidas que, sin representar un costo económico adicional, impliquen la solución de la problemática expuesta.

En ese contexto, a fin de dar cumplimiento al artículo 17 Constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de septiembre de dos mil doce, aprobó el dictamen relativo a la transformación del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, en Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el mismo Estado y sede;

QUINTO. Para la transformación, cambio de denominación y competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, no es necesario el cambio de titular, ni la búsqueda de inmueble, toda vez que se cuenta con ello, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, concluye funciones el treinta de noviembre de dos mil doce, para transformarse en juzgado de Distrito en materias civil y de trabajo en dicho Estado y sede, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional transformado se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, e iniciará funciones el uno de diciembre de dos mil doce, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materias civil y de trabajo que actualmente funcionan en el mencionado Estado y residencia.

El ahora denominado Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conocerá de los asuntos a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El domicilio del órgano transformado, será el mismo del juzgado de Distrito que concluye funciones.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conservarán la denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEGUNDO. A partir del uno de diciembre de dos mil doce, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, prestará servicio al juzgado transformado.

TERCERO. El rol de guardias de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, para recibir asuntos en días y horas inhábiles, quedará de la siguiente manera: del tres al nueve de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Quinto de Distrito; la semana del diez al dieciséis de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito; la semana del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito; la semana del veinticuatro al treinta de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito; del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al seis de enero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Cuarto de Distrito; la semana del siete al trece de enero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Quinto de Distrito; y así sucesivamente.

El juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

CUARTO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al treinta de noviembre de dos mil doce, el anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, deberá de proceder de la siguiente forma:

1. El juzgado indicado enviará a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, todos los asuntos que se encuentren en trámite (incluyendo las comunicaciones oficiales) que posea junto con sus anexos, lo anterior mediante una relación general de los asuntos que se enumerarán de forma consecutiva y por orden de antigüedad.

Posteriormente, la referida oficina distribuirá los asuntos de forma equitativa y de manera consecutiva entre los Juzgados de Distrito Primero y Segundo en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, los que continuarán con su conocimiento hasta su archivo

definitivo, cuidando que se remitan a un mismo órgano jurisdiccional los que previamente se hayan relacionado conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los asuntos en los que, en el momento del reparto, deba pronunciarse alguna resolución urgente, se remitirán a la oficina de correspondencia común indicada, para su distribución, hasta que sea emitida por el juzgado de que se trata, quien para ese único efecto conservará su competencia original.

El juez de Distrito en cita, asignará a uno de sus secretarios la tarea de realizar el acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes y sus anexos.

2. Los asuntos con audiencia celebrada, los resueltos, los que se encuentren en vías de cumplimiento y archivados definitivamente por el anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, serán conservados por éste, y si alguna de las partes realiza algún trámite en relación con ellos, serán del conocimiento de dicho órgano, para lo cual exclusivamente para ese tipo de asuntos conservará su competencia original.

Respecto de los asuntos señalados en las hipótesis expuestas, se deberá de hacer la anotación respectiva en los libros de gobierno del anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

QUINTO. El rol de guardias de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, para recibir asuntos en días y horas inhábiles, quedará de la siguiente manera: del tres al nueve de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito; la semana del diez al dieciséis de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito; la semana del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito; la semana del veinticuatro al treinta de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito; y así sucesivamente.

El juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

SEXTO. El juzgado de Distrito que se transforma, conservará los Libros de Gobierno del órgano de origen, asimismo, previa certificación de conclusión e inicio respectivamente, seguirán utilizando los mismos conforme al Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas, en los que registrará los expedientes que reciban con motivo de su nueva competencia, comenzando con el número uno.

De igual forma, deberá levantarse por parte del titular una acta administrativa en la que certifique la conclusión como Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, y de inicio de funciones como Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado y residencia mencionados, por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

SEPTIMO. A partir de la fecha señalada en el segundo párrafo del punto primero del presente acuerdo, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se repartirán de forma equitativa entre los cinco órganos jurisdiccionales, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO. El juzgado de Distrito transformado deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil doce, en el punto **SEGUNDO**, apartado **IV. CUARTO CIRCUITO** número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

IV. CUARTO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Trece juzgados de Distrito especializados en el Estado de Nuevo León: seis en materia penal, dos en materia administrativa y cinco en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey”.

DECIMO. La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, dotarán al órgano transformado, a la brevedad posible, de los recursos materiales necesarios (sello oficial, directorio, placa conmemorativa del órgano jurisdiccional, papelería, etc.).

DECIMOPRIMERO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CUARTO. Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, remitiendo por separado el reporte estadístico mensual correspondiente.

QUINTO. El titular del órgano jurisdiccional que cambia de denominación y que se transforma, deberá colocar en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados y demás que considere necesarios del local que ocupa, letreros en los que se informe que de conformidad con el Acuerdo General 37/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se autorizó la transformación, cambio de denominación y competencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, en Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el mismo Estado y residencia. La colocación de avisos se hará también en las oficinas de correspondencia común a que se hace referencia en el presente Acuerdo General.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones, cambio de denominación y competencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, en Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el estado y sede mencionados, así como a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre dicho órgano jurisdiccional y los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en materias civil y de trabajo en dicha sede, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 40/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 40/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION, REGISTRO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA SEDE REFERIDA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno que del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, lo que hace necesario establecer dos nuevos órganos jurisdiccionales en la referida entidad y residencia;

QUINTO. En atención a lo señalado en el considerando anterior y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil doce, aprobó el dictamen de creación de dos Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación de los citados órganos jurisdiccionales, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, y tendrán idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito actualmente en funciones en la sede citada.

Su domicilio se ubicará en Boulevard a Toluca número 4, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370.

SEGUNDO. El uno de diciembre de dos mil doce, iniciarán funciones los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con la plantilla autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en Naucalpan de Juárez, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, prestará servicio a los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del tres al nueve de diciembre de dos mil doce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos entre los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en términos del Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los diez Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para concluir de manera anticipada o ampliar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, sobre la productividad obtenida, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

SEXTO. Se modifica el rol de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, para recibir asuntos en días y horas inhábiles, para quedar como sigue: la semana del tres al nueve de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Decimotercero de Distrito; del diez al dieciséis de diciembre de dos mil doce, corresponderá la guardia al Juzgado Decimocuarto de Distrito; del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil doce, estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito; del veinticuatro al treinta de diciembre de dos mil doce, corresponderá al Juzgado Cuarto de Distrito; del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al seis de enero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Décimo de Distrito; del siete al trece de enero de dos mil trece, le corresponderá la guardia al Juzgado Primero de Distrito; del catorce al veinte de enero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito; del veintiuno al veintisiete de enero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito; del veintiocho de enero al tres de febrero de dos mil trece, le corresponderá la guardia al Juzgado Cuarto de Distrito; del cuatro al diez de febrero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Séptimo de Distrito; del once al diecisiete de febrero de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Octavo de Distrito; del dieciocho al veinticuatro de febrero de dos mil trece, le corresponderá la guardia al Juzgado Décimo de Distrito; del veinticinco de febrero al tres de marzo de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Decimoprimer de Distrito; del cuatro al diez de marzo de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Decimotercero de Distrito; y del once al diecisiete de marzo de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Decimocuarto de Distrito y así, sucesivamente, en ese orden.

SEPTIMO. Los titulares de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO. Los órganos jurisdiccionales de nueva creación deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

De igual forma dichos titulares deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional respectivo, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado por el Pleno en sesión de dieciséis de mayo de dos mil doce en su punto **SEGUNDO**, apartado **II. SEGUNDO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

II. SEGUNDO CIRCUITO: ...

1. ...

2. ...

3. Veinticinco juzgados de Distrito en el Estado de México: seis especializados de Procesos Penales Federales y cinco especializados en materia de amparo y juicios federales, todos con residencia en Toluca; diez juzgados de Distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y cuatro con sede en Nezahualcóyotl.

4. ...”.

DECIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFUYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 40/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de la sede referida, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 41/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en esa misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito y residencia, y a la creación de su oficina de correspondencia común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 41/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; A LA NUEVA DENOMINACION DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN ESA MISMA SEDE; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MENCIONADO CIRCUITO Y RESIDENCIA, Y A LA CREACION DE SU OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dos de marzo de dos mil once, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en el Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y tendrá igual competencia y jurisdiccional territorial que el tribunal colegiado que actualmente funciona en el mencionado Circuito y residencia.

SEGUNDO. El Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, iniciará funciones el uno de diciembre de dos mil doce, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca número 2 "C", Torre A, cuarto piso, colonia Ciudad Jardín, código postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. A partir de la fecha señalada en el punto anterior, el actual Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, cambia su denominación para llamarse Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, conservando la competencia, residencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

CUARTO. En la fecha señalada en el punto segundo precedente, iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, la que dará servicio a los tribunales colegiados del Circuito y sede mencionados. Dicha oficina operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus respectivas reformas.

QUINTO. Durante el periodo que comprenderá del tres al catorce de diciembre de dos mil doce, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, se remitirán al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Asimismo, los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los dos Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, con sede en Nezahualcóyotl, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo.

SEXTO. Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el punto anterior, los presidentes de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, con sede en Nezahualcóyotl, deberán de informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el resultado de la medida adoptada.

SEPTIMO. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en Nezahualcóyotl, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO. El Tribunal Colegiado de que se trata deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

NOVENO. El Presidente del nuevo tribunal colegiado deberá levantar acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Administración, debiendo enviar un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

DECIMO. Se modifica el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado por el propio Pleno en sesión de dieciséis de mayo de dos mil doce, en el punto **SEGUNDO**, apartado **II. SEGUNDO CIRCUITO**, número **1**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

II. SEGUNDO CIRCUITO: ...

1. Dieciséis tribunales colegiados, de los cuales catorce son especializados: cuatro en materia penal, cuatro en materia civil y dos en materia de trabajo, con residencia en Toluca, y cuatro tribunales colegiados en materia administrativa, con residencia en Naucalpan de Juárez; y dos tribunales colegiados mixtos en Nezahualcóyotl.

2. ...

3. ...

4. ...”.

DECIMOPRIMERO. La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, dotarán al nuevo órgano de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMOSEGUNDO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 41/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; a la nueva denominación del tribunal colegiado del Segundo Circuito, en esa misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del mencionado Circuito y residencia, y a la creación de su oficina de correspondencia común, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 36/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, publicado el quince de noviembre de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 36/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, PUBLICADO EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

En la Primera Sección, página 53, dice:

PRIMERO. El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, tendrá competencia mixta y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el **dieciséis de noviembre** de dos mil doce y funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas, por el que se crea el Centro Auxiliar.

Debe decir:

PRIMERO. El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, tendrá competencia mixta y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el **uno de diciembre** de dos mil doce y funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas, por el que se crea el Centro Auxiliar.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **J. Guadalupe Tafoya Hernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JAVIER TREJO VELASQUEZ.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE LE NOTIFICA QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, SE RADICO EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 99/2011, PROMOVIDO POR NOVAC, EXPORTS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y OTRAS AUTORIDADES, A LAS QUE LES RECLAMO LO SIGUIENTE: ACTO RECLAMADO: "...LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 151 DE LA LEY ADUANERA...", ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Y SE LE EMPLAZA PARA QUE EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, SE APERSONE A ESTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALEN DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS PERSONALES LES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. SE LE INFORMA QUE QUEDAN A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA.- PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIODICO "EL IMPARCIAL", QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Atentamente
Nogales, Son., a 5 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Hilda Elizabeth Plascencia Carrasco
Rúbrica.

(R.- 359476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

Consortio Jupa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 993/2012, promovida por RAMIRO GUADALUPE PORTES ALEJOS, a través de su apoderado Ramiro Ricardo Alanís, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de diecisiete de febrero de dos mil doce, dentro del expediente laboral 96/2/2011, resultando como tercero perjudicado Consortio Jupa, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de octubre de 2012.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Elizabeth Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 359087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 835/2012-II, promovido por Leonardo Soto Reséndiz, contra actos del Juez Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Miguel Maya Moreno, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio Roberto Sánchez Francisco

Rúbrica.

(R.- 358973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Gloria Margarita Santos Aguilar y Javier Casillas Acosta.
(terceros perjudicados).

Se hace de su conocimiento que en Juzgado Cuarto de Distrito Estado de Sinaloa, se tramita juicio de amparo 290/2012-II, promovido por Refugio del Carmen Ovalles Valenzuela, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, reclamando el auto de veintisiete de marzo de dos mil doce, a través del cual se le niega la devolución del vehículo marca Ford Lobo, cabina regular, modelo 2004, color blanco, número de serie 1FTRF04554KD55882, con placas de circulación UB47423, que refiere la quejosa es de su propiedad; juicio de amparo donde resultan terceros perjudicados Gloria Margarita Santos Aguilar y Javier Casillas Acosta; por tanto, se le requiere comparezcan al presente juicio de amparo dentro del plazo de treinta días siguientes a última publicación, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, todas las subsecuentes notificaciones serán por lista de estrados; queda a su disposición en el juzgado la copia de la demanda. Audiencia constitucional diez horas del diez de octubre de dos mil doce.

Culiacán, Sin., a 26 de septiembre de 2012.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 358243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 131/2011, promovido por ANTONIO MONTOYA UBALDO y EDITH HERNANDEZ MUÑOZ, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticinco de noviembre de dos mil once, en el toca de apelación 1018/2010, y su ejecución atribuida al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se dictó un acuerdo el veintitrés de octubre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a Guillermina Casas García, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 2012.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 358549)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

HOGAR Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por RAUL CARABALLO SANTANDER en contra de la sentencia dictada por esta Sala el siete de agosto de dos mil doce, en el toca 521/2012/01 en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por CARABALLO SANTANDER RAUL en contra de HOGAR Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. a efecto de que acuda la tercera perjudicada HOGAR Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 358649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Juicio de amparo: 950/2012
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 950/2012, promovido por ISRAEL ALEJANDRO ESTRADA CHAVEZ, contra actos del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, de donde se advierte que JUAN JOSE CHAVARRIN RODRIGUEZ Y/O JUAN JOSE CHAVARRIN RODRIGUEZ Y SANTA MONICA AGIS ISLAS, tienen el carácter de terceros perjudicados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los mismos, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijara en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2012.

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 358889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 783/2012-I, promovido por Guadalupe Cristina Moreno Mendoza, contra actos del Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; mediante proveído de seis de septiembre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita, en la que señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento, la orden de remate y su ejecución decretados en el juicio ejecutivo mercantil 325/2009 del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en relación al inmueble ubicado en Calzada de los Corceles, lote doce, manzana cincuenta y cinco departamento nueve del condominio diecisiete del fraccionamiento Colonias del Sur en Mixcoac delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad; se tuvo como tercero perjudicado a Erick Antonio López Calderón; y a la fecha no ha sido posible emplazar al tercero en comento, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, de las cuales se obtuvieron resultados infructuosos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sitio en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de

treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 358300)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Se comunica al tercero perjudicado Ignacio Ramírez Daniel, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Darío Pérez Galván, la cual se registró con el número de amparo 997/2012-II, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia de Ecatepec, estado de México y otras autoridades, consistente en “el incautamiento de inmueble”, en auto de esa misma fecha, se ordenó emplazarlo para que compareciera al presente juicio en defensa de sus intereses, en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, en Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53569, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personal se le harán por lista.”

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México

Lic. Gloria Elvira Alvarez Zambrano

Rúbrica.

(R.- 358864)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Sección Administrativa
EDICTO**

AL MARGEN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PARA EMPLAZAMIENTO A RICARDO SOLIS MONTERO, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE:

En el juicio de amparo 633/2011, promovido por Javier Torres de León, contra actos del juez de Primera Instancia Penal con sede en Tecate, Baja California y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión, dictada en la causa penal 129/2011 por la probable comisión del delito de Robo Equiparado de Vehículo de Motor (en la modalidad de Compra de vehículo de motor robado), se ordenó emplazar a Ricardo Solís Montero, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con diez minutos del tres de octubre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 11 de septiembre de 2012.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Mario Alberto Rivera Rangel

Rúbrica.

(R.- 358571)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1229/2011. Quejoso: ROLANDO JAVIER OSORNO CASTAÑEDA, como albacea definitivo de GERMAN NOE OSORNO OJEDA. Autoridad Responsable: Juez de lo Civil, residente en Huauchinango, Puebla. Acto Reclamado: La omisión de dar trámite al recurso de apelación en contra del auto de veinticuatro de junio de dos mil once, dictado en el expediente 482/2011 del índice del Juzgado de lo Civil, con residencia en Huauchinango, Puebla, en el que se desechó la demanda en la cual promovió la nulidad del juicio concluido y juicio posesorio para retener la posesión del inmueble controvertido en el expediente 336/2003, del Juzgado de lo Civil señalado; emplácese mediante edictos a la tercera perjudicada ARELY CARLOTA MERINO MARTINEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Angel Trinidad Bautista
Rúbrica.

(R.- 358529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Tercero perjudicado: María Felicitas León Angel, en su carácter de cónyuge supérstite del hoy occiso José Quiroz Rivera.

En el juicio de amparo 1215/2012, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Guadalupe Gómez Rojas, contra actos del Juez Noveno de lo Penal de la ciudad de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 23 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 358530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

SERGIO FERNANDO SALINAS MONTHER, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 664/2012-IV, promovido por Agustín Lara Rodríguez, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, reclamando: "[...]El auto de vinculación a proceso, dictado el veintiocho de febrero de dos mil doce[...]" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por

apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 358534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 530/2012 que promueve DAVID SOTELO CORRALES, en contra de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil doce, dictada en el Toca 4285/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de MARTHA ALEJANDRA VERGARA LOPEZ, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 358540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Mario Hernández Díaz, Berenice o Verenice Viridiana Velázquez León, Alfonso Schmitz San Martín y Virginia Morales Guzmán terceros perjudicados en el amparo 1470/2010, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Alberto Conde Villegas, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras, mismos que hace consistir en la orden de aprehensión y detención. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Catalina Alvarez Rames

Rúbrica.

(R.- 358544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO
DIONICIO GOMEZ VILLEGAS**

En el juicio de amparo 1382/2012, PROMOVIDO POR MIRZEE NOHELIA GOMEZ SANCHEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución incidental de insumisión al arbitraje de veinte de marzo de dos mil doce, en el juicio laboral 13/2009, señalado como tercero perjudicado en proveído de veinticinco de junio de dos mil doce, y al desconocerse su domicilio el veintitrés de octubre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 30 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 358686)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Cholula, Pue.
EDICTO**

Disposición Juez Segundo Civil Cholula, Puebla ordena convocar postores remate en primera y pública almoneda, respecto de una fracción predio Cuautlancingo M-26 L-9 del Municipio de Cuautlancingo Estado de Puebla, con una superficie de 653.25 Mts inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 110 Bis a fojas 82 Libro 1 Tomo 207 a nombre de MIGUEL ADOLFO SARMIENTO RAMOS, siendo el precio del avalúo la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS que cubre las dos terceras partes del avalúo realizado, debiéndose presentar postores y pujas en términos de Ley, anúnciese por tres veces termino de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado señalándose las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE 2012 para el desahogo de la audiencia de remate, expediente 243/2009 Ejecutivo Mercantil promueve JOSE LUIS BLANCO VARGAS VS MIGUEL ADOLFO SARMIENTO RAMOS.

9 de noviembre de 2012.

Diligenciaria

Lic. Laura A. Clemente Lozano

Rúbrica.

(R.- 358770)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO**

NOTIFICACION

JUAN MANUEL ROMERO ORTEGA.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 797/2011-VIII, promovido por LUIS SERVANDO HERNANDEZ RUEDA, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, México y otras autoridades, el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber al tercero perjudicado Juan Manuel Romero Ortega, que se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos Sur, tercer piso, colonia Centro, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su

conocimiento que se han fijado las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 25 de octubre de 2012.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Jozue Tonatiuh Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 358568)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Séptimo Civil de Toluca, México

EDICTO

En el expediente número 286/1995 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MEXICANO S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en contra de ANTONIO BAÑUELOS HERRERA; por auto de fecha treinta de octubre de dos mil doce, se señaló las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la "PRIMERA ALMONEDA DE REMATE", sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en: UN INMUEBLE UBICADO EN RANCHO DENOMINADO "LOS CUILOTES" EN SAN GASPAR MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO EN SUS FRACCIONES A,D,E,F,G,H,I,J,K. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$3.000,000.00 M/N (TRES MILLONES DE PESOS), cantidad que fue valuada por el perito Tercero en Discordia, por lo que anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el periódico oficial DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, a efecto de convocar postores que deseen comparecer a la almoneda señalada. Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce; doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Indra Ivón Castillo Robledo

Rúbrica.

(R.- 359051)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

Juicio de Amparo Indirecto 1798/2011-V

Quejosos: Antonio Saenz Ximello y otros

Autoridad responsable: Juez Misto de Primera Instancia en Acatlán de Osorio, Puebla

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: LIZETH XICOTENCATL GARCIA, FLORICEL GARCIA IGNACIO, MARIA RAQUEL RODRIGUEZ GARCIA Y BARTOLA CASTELLANOS JULIAN.

En el juicio de amparo 1798/2011, promovido por Antonio Saenz Ximello y Otros, contra actos del Juez Tercero de Lo Civil del Distrito Judicial de Puebla Y otra autoridad, de las que reclama Auto de Formal Prisión, Se manda a emplazar a los terceros perjudicados en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de octubre de 2012.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 359079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

Hilaria Aniceto Efigenio y Raymundo Cilio Victorino terceros perjudicados en el amparo 736/2012, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Israel Onofre López en su carácter de Defensor Público de Emiliano Domínguez Romano, promovió demanda de amparo contra actos del Juez de Ejecución de Medidas en Materia de Justicia para Adolescentes y otra autoridad, mismos que hace consistir en la resolución de diecisiete de abril de dos mil doce, a través de la cual se determina no ha lugar a declarar la sustitución de la medida de internamiento definitivo por la libertad asistida. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña

Rúbrica.

(R.- 359090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil número 83/2009, promovido por Aldo Noé Barbosa Huerta endosatario en procuración del actor Adán Martínez Román, en contra de María Guadalupe Gallardo Rosales, se anuncia la venta judicial en primera y pública almoneda del bien inmueble embargado: "Inmueble ubicado en la Calle Segunda de Juárez número seis mil quinientos cincuenta y seis (6556) guión tres (3), de la colonia Vicente Guerrero, de la ciudad de Puebla, Puebla.", hágase saber a los interesados que dicho predio tiene un valor, de \$388,961.87 (trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), según avalúo practicado por el perito valuador Rubén Rivera García, de ahí que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del predio del avalúo y que asciende a la siguiente cantidad: \$259,307.90 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos siete pesos, con noventa centavos moneda nacional).

Las posturas y pujas deberán efectuarse por tres veces consecutivas dentro de los nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. San Andrés, Cholula, Puebla, trece horas del trece de diciembre de dos mil doce, para la celebración de la almoneda.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica.

(R.- 359192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Pascuala Moreno Jiménez, por sí y en representación de los menores Griselda Verónica y Benjamín de apellidos Hernández Moreno, en su carácter de tercero perjudicada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 856/2012, promovido por Julián Hernández Ruiz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Ocosingo, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de esta fecha se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 31 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Pedro Hernández Coyote

Rúbrica.

(R.- 358844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. TERESA HERNANDEZ TORIZ

(Tercera perjudicada)

En los autos del juicio de amparo 617/2012-I promovido por FERNANDO ESPINOZA GALAVIZ Y/O FERNANDO ESPINOZA G., contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Juárez y otras autoridades, consistentes en la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil diez, en el juicio de usucapión 877/2010 y todo lo actuado en el mismo; se ha nombrado a usted como tercera perjudicada dentro de dicho juicio de amparo y en el mismo, se ordena emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces en el diario "Oficial de la Federación" y en el periódico "EL UNIVERSAL" por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con el diverso 2o.; queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlax., a 12 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche

Rúbrica.

(R.- 359242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

FORZA PLASTICS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo 783/2012-III, promovido por D'BEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus apoderados ALFREDO NAVARRETE MARTINEZ Y MAURICIO NAVARRETE SANCHEZ, contra actos de la Décimo Sala, Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Primero, todos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por proveído de siete de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado FORZA PLASTICS, S.A. DE C.V.; haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal

Lic. José Rubén Luna Martínez

Rúbrica.

(R.- 359297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 1114/2012, promovido por María Elena López Arévalo, contra actos del Juez Primero Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato; juicio en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado, AURELIANO TRUJILLO GONZALEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República a costa de la quejosa; en el entendido que el citado tercero perjudicado, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 26 de octubre de 2012.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Teresa Ivonne López Hernández

Rúbrica.

(R.- 359452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Juicio de amparo número 579/2012-v, promovido por Raymundo Ramos Campillo, contra actos de la Cuarta Sala Civil y Juez Octogésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada, Gustavo Alberto Leiva Nuncio y Claudia Flores Delgado, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo. Relación sucinta de la demanda de garantías: acto reclamado la sentencia de fecha primero de junio de 2012, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 359498)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CAPITAL, ORDENA POR AUTOS FECHAS CUATRO Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, VEINTIDOS Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE, TODOS DEL DOS MIL DOCE, CONVOCAR POSTORES A REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, RESPECTO INMUEBLES EMBARGADOS IDENTIFICADOS COMO 1.- CASA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIOCHO Y PREDIO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, CON FRENTE A LA CALLE DE PEROTE, COLONIA LA PAZ, ESTA CIUDAD, SIENDO PRECIO AVALUO PROMEDIO DE LAS TRES TASACIONES DE AVALUOS EMITIDOS EN JUICIO QUE ES LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL

AVALUO, O SEA OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, Y 2.- CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO "A", DE LA CALZADA DE LOS FUERTES, COLONIA LUZ DEL ALBA, ESTA CIUDAD, SIENDO PRECIO AVALUO PROMEDIO DE LAS TRES TASACIONES DE AVALUOS EMITIDOS EN JUICIO QUE ES LA CANTIDAD DE QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, O SEA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL; HABIENDOSE SEÑALADO AUDIENCIA DE REMATE PARA LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO. ASIMISMO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS, QUE PUEDEN SUSPENDER REMATE CUBRIENDO INTEGRAMENTE EL MONTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA CAUSA, HASTA ANTES DE CAUSAR ESTADO AUTO DE FINCAMIENTO REMATE. EXPEDIENTE 353/2011, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTINEZ CONTRA JAIME THOME VILLALBA Y VERONICA BRENIS MANICA. DISPOSICION AUTOS SECRETARIA DE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

H. Puebla de Z., a 5 de noviembre de 2012.

El Diligenciario Enlace del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 356684)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

GONZALO MARTINEZ VILCHIS.

MEDIANTE PROVEIDO DICTADO EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO DE AMPARO 354/2012-V, PROMOVIDO POR ISIDRO BLANQUEL LUA, CONTRA LO ACTUADO EN LOS EXPEDIENTES 152/2006 Y 456/2006, DEL INDICE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL PRIMERO PROMOVIDO POR PEDRO PABLO PONS HINOJOSA CONTRA GUADALUPE LUA ALARCON Y, EL SEGUNDO POR GUADALUPE LUA ALARCON CONTRA PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, ASI COMO LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN AMBOS JUICIOS, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE AL JUICIO CITADO, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, PARA LO CUAL SE DEBERA PRESENTAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ TRESCIENTOS DOS SUR, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50000, PRIMER PISO, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CINCO DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Perla Gabriela Villegas Díaz

Rúbrica.

(R.- 359229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO**

Tercero perjudicado Felipe de Jesús Gutiérrez Campa, por este conducto se le comunica que el licenciado Manuel Alamillo Vélez, en su carácter de defensor particular de Ricardo Escobedo Muller, promovió demanda de amparo, contra el auto de formal prisión de fecha tres de abril de dos mil doce, dictado en contra del citado agraviado, por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 120/2009, por el delito de fraude, registrándose la misma bajo el número 933/2012-V; asimismo, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 22 de octubre de 2012.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Sigfredo Omar Ceballos Ruiz

Rúbrica.

(R.- 358539)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADA MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Martín Rentería Páramo, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de enero de dos mil doce, dentro del toca penal 3525/2011; por auto de dos de abril de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 338/2012, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercero perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicada MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 358559)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

JUAN DURAN TAPIA Y MARIA DE JESUS MARROQUIN ARREOLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 222/2012-VI, PROMOVIDO POR JOSE DANIEL HERNANDEZ MARTINEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN EL EDICTO DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN EL QUE SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 510/2002, Y COMO CONSECUENCIA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE COLOMBIA, NUMERO DOS, LOTE VEINTITRES, MANZANA SESENTA Y DOS, COLONIA JARDINES DE CERRO GORDO, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL ADUCE ES DE SU PROPIEDAD, ADEMAS DE ELLO LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL EXPEDIENTE REFERIDO; SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONEN AL JUICIO EN SU CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS; DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, SITO EN BOULEVARD TOLUCA NUMERO CUATRO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53370, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ESCRITO ACLARATORIO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Humberto Guillén Santiago

Rúbrica.

(R.- 357299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Remátese en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a las 11:35 del 8 de enero de 2013, juicio Mercantil Ejecutivo 65/2008, promovido por PABLO ALVAREZ MAGAÑA, contra LUCIO HERNANDEZ BRAVO Y LUCIA HERNANDEZ PINEDA, el siguiente bien:

INMUEBLE: FINCA UBICADA EN CALLE MICHOACANA 104, LOTE 7, MANZANA 95, COLONIA GERENERAL JOSE VICENTE VILLADA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

VALOR DEL JUSTIPRECIO: Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con cincuenta centavos, moneda nacional.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL JUSTIPRECIO, MENOS LA DEDUCCION DE UN DIEZ POR CIENTO, DE LO CUAL RESULTA UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA.

CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE ACREEDORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESOS DE UN JUZGADO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO MEDIARAN MENOS DE DIECISIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 17 de octubre de 2012.

Secretario

Lic. Víctor Hugo Medina Navarro

Rúbrica.

(R.- 359337)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

MULTISERVICIOS EMPRESARIALES PERSONALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALBERTO APARICIO MACIAS.

En los autos del juicio de amparo 2419/2011-V, promovido por FABIOLA ROMERO MILLAN, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de treinta de mayo de dos mil doce, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, la subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Erasmo Cruz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 359387)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 581/11, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V., contra BANQUETES Y COMEDORES, SOCIEDAD ANONIMA DEL CAPITAL VARIABLE Y OTROS, el Juez de los autos señaló las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado Consistente en Un lote de terreno y construcción número veintiuno, manzana D, del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho "La Virgen", ubicado en Calle San Carlos número ciento tres (103), municipio de Metepec, México, inscrito a nombre de ARACELI DE LA SIERRA VEGA en el registro Público de la Propiedad bajo la partida número 198-6608, Volumen 283, Libro Primero, Sección Primera a fojas veinticinco de fecha tres de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989) anunciándose su venta por TRES VECES, dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,280,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor que le fuera otorgado por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, conforme lo establece el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

Secretario

Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona

Rúbrica.

(R.- 359457)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tercero perjudicado: Omar Giovanni Xolalpa Jiménez

En los autos del juicio de amparo 948/2012-V-A, promovido por Joa Daviet Pineda Dorantes por conducto de su defensor particular, contra actos del Presidente de la Séptima Sala Penal del Distrito Federal; está señalado como tercero perjudicado y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y tiene un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para ocurrir a este órgano constitucional, por propio derecho, o a través de su representantes legales, a hacer valer sus derechos; apercibido que, en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 359459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.C. 1049/2012.

Quejoso: LEONARDO LOPEZ ESPINDOLA, por propio derecho.

Terceros perjudicados: ANGELES MATILDE LOPEZ SANCHEZ Y MARIA HORTENSIA REYES CHAVEZ.

Se hace de su conocimiento que LEONARDO LOPEZ ESPINDOLA, por propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de dos de agosto de dos mil once, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a la tercera perjudicada MARIA HORTENSIA REYES CHAVEZ, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a la tercera perjudicada MARIA HORTENSIA REYES CHAVEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibidos estos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

Lic. Edgar Martín Peña López

Secretario de Acuerdos.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 359496)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
Dr. Claudio Bernard No. 60 Quinto piso, Col. Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.
Secretaría A
Exp. 1103/2010
“La Etica Judicial un Compromiso de Todos”
EDICTO

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL. En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido HIDALGO ROMERO JOSE LUIS en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL. La C. Juez QUINCUAGESIMO SEGUNDO CIVIL de esta ciudad, dicto un acuerdo de fecha once de mayo del año dos mil once y seis de septiembre del año dos mil diez que en lo conducente dice: ... se hace del conocimiento de las personas que puedan considerarse perjudicadas, al público en general, así como a los vecinos, que el inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA DILIGENCIAS NUMERO 7 PROVISIONAL, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO, DELEGACION TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, con una superficie de 546.00M2, medidas y colindancias; al Norte 21.00 M2, con Alfonso García Bolaños y Cruz Eslava Camacho; al Sur 21.00 M2, con Calle Privada Diligencias; al Oriente 26.25 M2, con Alfonso Valiente Banuet y María del Coro Arizmendi Arriaga; y al Poniente 25.75M2, con Rubén Alcántara Moreno, EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO A PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION JUDICIAL; los cuales deberán ser publicados en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el BOLETIN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCION BOLETIN REGISTRAL y en el DIARIO DE MEXICO... debiendo de publicarse por una sola vez.

México, D.F., a 7 de junio de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Margarita Alvarado Rosas
Rúbrica.

(R.- 359497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA ARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y MARIA MIJARES VALLES

En el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo número 517/2012, promovido por GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTER, APODERADO LEGAL DE PACCAR FINANCIAL MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, con sede en esta ciudad, mismos que se hacen consistir en: La sentencia interlocutoria de fecha 3 de Julio de 2012, dictada dentro del expediente 1255/2009, mismo que se publicó en boletín judicial el día 9 de Julio 2009, surtiendo efectos la notificación el día 10 de Julio de 2012, toda vez que al dictar las sentencia interlocutoria que resuelve el recurso de revocación promovido en contra del auto de 31 de agosto de 2010, confirma éste último ordenado quede vigente en todos sus términos, se le emplaza a juicio y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Decimoquinto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle Del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda y del auto de quince de agosto de dos mil doce, por el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio y se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este juzgado; asimismo, se le hace saber que

se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce.- Conste.

Mexicali, B.C., a 16 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de

Distrito en Mexicali, Baja California

Lic. Xóchitl Hernández Farfán

Rúbrica.

(R.- 358272)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,

Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica a los codemandados Andrés Pelagio Vega y Arturo Trinidad Castro Hernández, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de Teodoro García Simental y/o Diego García Simental y/o Jorge Romero Altamirano alias "EL TEO"; Arturo Trinidad Castro Hernández; y Andrés Pelagio Vega, se registró con el número 9/2012, consistente esencialmente en "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto de los siguientes bienes: 1. Inmueble ubicado en calle Pez Vela 710, colonia Fide Paz, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 023099; identificado también como Calle Pez Vela, Lote Número 24, de la Manzana 101-013-113. 2. Numerario consistente en la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Asimismo se emplaza a dichos codemandados para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar

de la Primera Región Especializado en Extinción de Dominio,

con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 358850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSOS: JORGE ELEUTERIO JAIMES LOPEZ.

“...INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Eutimio Cárdenas Guzmán y María del Socorro Esparza Cantú de Cárdenas, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías promovida por Jorge Eleuterio Jaimes López, correspondiéndole el número de amparo 172/2012-VI, señalando esencialmente como acto todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1891/1993, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Monterrey, Nuevo León, y señala como autoridad responsable la que enseguida se enuncia:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

ORDENADORA: C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO.

EJECUTORAS: C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA.

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les practicarán aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional.

Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, día y hora disponible en la agenda que para tal efecto lleva este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Paola Guerrero Serrano

Rúbrica.

(R.- 358834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO:

LOPEZ GUTIERREZ GARCIA PEREZ y

ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de once de abril de dos mil doce, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 252/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo

promovida por Jorge Ramírez Vasconcelos, Ulises Solórzano Castillejos y José Alias Velázquez, por conducto de su apoderada Mireya del Socorro Uc Quintal, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras, consistente en: "el auto de veintinueve de agosto de dos mil once, dictado en el expediente laboral 94/2007, en el que se le negó la solicitud de decretar el secuestro provisional que marca el artículo 857, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, sobre los bienes de los demandados", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada López Gutiérrez García Pérez y Asociados, Sociedad Civil, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera perjudicada López Gutiérrez García Pérez y Asociados, Sociedad Civil, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de octubre de 2012.

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 358856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

ROXANA GORDILLO GONGORA

Domicilio ignorado.

En el expediente 253/2012 formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por INES PILAR SALAZAR HERRERA contra la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil doce, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca número 1464/2011; se le tuvo como tercero perjudicada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no han sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO.- La injusta sentencia de segunda instancia de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, dictados (sic) en los autos del Toca Penal número 1464/2011 y en los de la causa penal número 195/2008 del Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que se

me consideró penalmente responsable del delito de FRAUDE denunciado por ROXANA GORDILLO GONGORA", que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Lic. Francisco Gabriel Brito Marín
Rúbrica.

(R.- 358872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MI PIZZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Skep Prácticas Administrativas Integrales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrado del Octavo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de marzo de dos mil doce, dentro del toca mercantil 3/2012; por auto de seis de junio de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 566/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, considero que la parte demandada dentro del toca mercantil 03/2012 de origen, Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintidós de octubre de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, la tercera perjudicada Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publicaran en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantía interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

FIRMA DE LA SECRETARIA DE TRIBUNAL Y SELLO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.-

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Guadalupe Muro Páez
Rúbrica.

(R.- 359043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles
EDICTO

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Tercera Perjudicada: Crediproducción Cañero, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada o Crediproducción Cañero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada

En los autos del juicio de amparo 215/2012-II, promovido en este Juzgado de Distrito por José Januario Delgado Vázquez, contra actos de la Junta Especial Número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en el que Usted tiene el carácter de tercera perjudicada, el diez de octubre de dos mil doce, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos a costa de la federación, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la autoridad responsable, es "Reclamo a la autoridad responsable los infundados y carentes de motivación, acuerdos dictado con fecha 11 y 12 de Junio del año 2012, mismos que me fueron notificados mediante lista de acuerdos de fecha 13 de Junio del año en curso y en los cuales respectivamente se especifica la negativa por parte de la responsable, de realizar la aclaración extemporánea del laudo laboral dictado por la responsable con fecha 13 de Enero del año 2012, dentro del expediente laboral 219/2010/1-2, ya que en dicha sentencia este tribunal omitió establecer el nombre correcto de la parte demandada así como condenar a quien resulte responsable de la fuente de trabajo y de la misma manera infundadamente niega despachar ejecución en contra de la I.- ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS CAÑEROS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS, C.N.P.P., C.N.O.P., A.C, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CARRETERA VALLES EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P.; II).- CREDIPRODUCTOR CAÑERO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS CAÑEROS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS A.C. CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CARRETERA VALLES EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P.; III.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL DEL SUSCRITO Y LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CARRETERA VALLES- EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P. quienes son las mismas personas morales que la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS A.C, CREDIPRODUCTOR CAÑERO SOFOM E.N.R. PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS A.C. ambos CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CARRETERA VALLES EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P.; personas que fueron condenadas en la condena laudatoria y ubican el mismo domicilio en donde el ahora quejoso labore y del cual fui despedido injustificadamente por la parte patronal, por lo que dentro de dicho procedimiento laboral fueron vulneradas mis garantías constitucionales pues yo me di cuenta del nombre correcto del patrón hasta en la etapa de ejecución, siendo omisa la responsable de cerciorarse del nombre del patrón y aplicar en mi beneficio la suplencia en mis planteamientos de derecho prerrogativa que me beneficia como trabajador pues el suscrito señale el domicilio donde preste mis servicios subordinados como lo estipula el artículo 712 de la ley laboral vigente y además en la diligencia de emplazamiento acompañe al diligenciario al local donde laboré hasta el día de mi injustificado despido, por lo que dichas violaciones deben reponer el procedimiento para efecto de que se desahoguen las pruebas pertinentes y se dicte un nuevo laudo en que se condene a la parte patronal de lo contrario se estarían violando de manera grave mis garantías como trabajador considerando ser procedente mis peticiones toda vez que las personas condenadas y las personas en contra de quién solicito se aclare el nombre son las mismas así como los hechos y prestaciones reclamadas únicamente hay una variación literaria en cuanto a siglas de que se encuentran acompañadas los nombres de las personas morales como claramente se observa, sin que esto sea motivo suficiente para que la parte patronal evada su responsabilidad con el suscrito." y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el cinco de noviembre de dos mil doce a las diez horas con veinte minutos.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de once de octubre de dos mil doce, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber a la referida tercera perjudicada, que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos Primer Piso, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, dentro de los municipios conurbados al en que reside este órgano de control constitucional, esto es, El Naranjo, Tamuín, Tanlajás, Aquismón y Tamasopo, todos de esta entidad federativa, apercibida para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 11 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en Ciudad Valles

Lic. Carlos Rodríguez Villalobos

Rúbrica.

(R.- 358533)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. B-491/2010
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR INMOBILIARIA LIBRA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CREACIONES Y REPRESENTACIONES, PALMA, S.A. DE C.V. Y RENAN JOSE PALMA ACOSTA, EXPEDIENTE NUMERO B-491/2010, EL CIUDADANO JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ELISEO JUAN HERNANDEZ VILLAVARDE DICTO AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE QUE EN LO CONDUCENTE DICE:...

A su expediente número 491/2010 el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita se aclara la sentencia definitiva dictada en fecha ocho de octubre del año dos mil doce de la que se desprende, a foja tres, en su párrafo segundo lo siguiente: "...cada uno de ellos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...", siendo lo correcto "...cada uno de ellos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...", de igual forma se aclara el contenido del resolutivo PRIMERO que en su parte conducente se desprende: "...y los demandados CREACIONES Y REPRESENTACIONES PALMA, S.A. DE C.V., se constituyeron en rebeldía..." siendo lo correcto "...y los demandados CREACIONES Y REPRESENTACIONES PALMA, S.A. DE C.V. y RENAN JOSE PALMA ACOSTA, se constituyeron en rebeldía..."; asimismo en relación al resolutivo CUARTO que en su parte conducente indica: "...en caso de no cumplir hágase trance y remate de los bienes que fueron embargado y con su producto pago a la parte actora...", siendo lo correcto "...en caso de no cumplir embárguense bienes propiedad de la demandada, hágase trance y remate de los mismos y con su producto pago a la parte actora..." aclaraciones que se hacen para los efectos legales a que haya lugar y que forma parte integra de la citada resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1331 del Código de Comercio; y en virtud de que los demandados fueron notificados por edictos, consecuentemente publíquense los resolutivos de la sentencia en cita debidamente aclarados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de México, como encuentra su fundamento en lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia.- Notifíquese.

México Distrito Federal, a nueve de octubre del año dos mil doce.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil, en que la parte actora INMOBILIARIA LIBRA, S.A. DE C.V. justificó su acción y los demandados CREACIONES Y REPRESENTACIONES PALMA, S.A. DE C.V., se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena al demandado CREACIONES Y REPRESENTACIONES PALMA, S.A. DE C.V. y RENAN JOSE PALMA ACOSTA a pagar a favor de la actora la cantidad de \$2'450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, mas el pago de los intereses moratorios a razón del 5% CINCO POR CIENTO MENSUAL, los que deberán ser cuantificados, en los términos precisados en el cuerpo de este fallo, sobre el particular.

TERCERO.- Se condena a la parte reo a pagar a la parte actora, los gastos y costas causados en esta instancia.

CUARTO.- Para efectos de cumplir con la condena impuesta en este fallo, se concede a la parte demandada el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que el mismo cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, en caso de no cumplir hágase trance y remate de los bienes que fueron embargado y con su producto pago a la parte actora.

QUINTO.- Notifíquese.

ASI definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, Licenciado ELISEO JUAN HERNANDEZ VILLAVARDE, ante su C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de México,

Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Verónica Guzmán Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 358868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado en el juicio de amparo 1125/2012, promovido por María Elena López Arévalo, contra actos del Juez Primero Civil de Partido de esta ciudad, de quien reclama: "...Se reclama de la autoridad responsable, la determinación, la determinación asumida mediante auto de fecha 18 de junio del año 2012, notificada por lista el día 19 de junio del año 2012, en sus párrafos vigésimo quinto y vigésimo sexto cuando determina lo siguiente: A sus antecedentes el ocurso signado por MARIA ELENA LOPEZ AREVALO, presentando en la secretaría de este juzgado el día 15 de los corrientes: En relación a su solicitud se le hace saber que no se encuentra pendiente de resolver cuestión alguna respecto a la objeción que refiere en tanto que mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año 2010 se le tuvieron por hechas las manifestaciones vertidas en el ocurso que presentó en fecha 16 de aquel mes y año; igualmente en auto de fecha 29 de abril del año 2010, se dio respuesta a lo peticionado en diverso libelo presentado el 28 del mismo mes de abril del año 2010, en el cual igualmente se le hizo saber que para el caso de que el contrato de cesión de derechos que obra en autos fuere un documento falso, tenía a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que considerara conveniente, por tanto, debe estarse a ordenando en los citados proveídos."; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Aureliano Trujillo González, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que el tercero perjudicado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 7 de noviembre de 2012.
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Sonia Cuéllar González
Rúbrica.

(R.- 359455)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria
Dirección General de Ordenamiento y Regularización
Dirección de Expropiaciones
Expediente 13555/SCT

C. MIGUEL ANGEL AGUIÑIGA MURILLO, PARCELA 541.
DOMICILIO: DESCONOCIDO
EJIDO: CAMICHIN DE JAUJA
MUNICIPIO: TEPIC
ESTADO: NAYARIT

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 1.2.302.- 18840 de fecha 30 de noviembre de 2011, solicitó a esta Dependencia, la expropiación de una superficie de 19-57-84.75 Has., para destinarse a la construcción del Libramiento Tepic, que afecta la parcela número 541 de la cual tiene posesión.

Con motivo de dicha solicitud de expropiación, se instauró el procedimiento expropiatorio bajo el número de expediente 13555, por lo que se le concede un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación, para que acuda a esta Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando lo que a su interés convenga.

Atentamente
México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.
El Director General
Lic. David Cerecedes Fierro
Rúbrica.

(R.- 359125)

REPRESENTACION DE PAPELES ESPECIALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se les comunica a los socios de la sociedad denominada REPRESENTACION DE PAPELES ESPECIALES, S.A. DE C.V., que el día veintiuno de diciembre del dos mil doce, a las once horas se celebrará una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el domicilio de la sociedad ubicado en la calle de Santo Domingo número 241, colonia Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal, para tratar sobre los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe respecto a las acciones suscritas y pagadas del aumento de capital aprobado en Asamblea de fecha tres de mayo del dos mil doce.

II.- Cambio de régimen de administración de la sociedad de Administrador Unico a Consejo de Administración, y en su caso, designación del Consejo de Administración.

III - Informe de la venta de acciones por parte de uno de los accionistas de la sociedad.

IV.- Designación de delegados a efecto de que se presenten ante el notario público correspondiente para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

V.- Levantamiento del acta de asamblea.

La presente convocatoria se hace en cumplimiento a lo ordenado en los Estatutos de la Sociedad.

México, D.F., a 12 de octubre de 2012.

Administrador Unico de Representación de Papeles Especiales, S.A. de C.V.

Mario Bessudo Sourasky

Rúbrica.

(R.- 359500)

**Estados Unidos Mexicanos
Casa de Moneda de México
Subdirección Corporativa Jurídica**

Alejandro Ramírez Sandoval, Subdirector Corporativo Jurídico de la Casa de Moneda de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 fracciones II y III de la Ley de la Casa de Moneda de México, así como el apartado VI, numeral 1.2.4. del Manual de Organización de la Casa de Moneda de México, y

CONSIDERANDO

El ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de agosto del año 2012 por el que se modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010; esta entidad, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, publica la normatividad interna que en seguida se indica:

DENOMINACION DE LA NORMA: "BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO"

EMISOR: CASA DE MONEDA DE MEXICO.

FECHA DE EMISION: 9 DE NOVIEMBRE DE 2012.

MATERIA: RECURSOS MATERIALES.

TRANSITORIO

Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.

El Subdirector Corporativo Jurídico

Lic. Alejandro Ramírez Sandoval

Rúbrica.

(R.- 359491)

**Estados Unidos Mexicanos
Casa de Moneda de México**

Marcelo de los Santos Fraga, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II y VI de la Ley de la Casa de Moneda de México; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2012 y algunos del 2013 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.

Primero.- Durante el año 2012, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan; y en los periodos vacacionales que se indican:

2 y 3 de enero;

6 y 15 de febrero;

19 de marzo;

5 y 6 de abril;
1 de mayo, y;
1, 2 y 19 de noviembre.
Lunes 23 de julio al viernes 3 de agosto de 2012, inclusive.
Jueves 20 de diciembre al jueves 4 de enero de 2013, inclusive.

Segundo.- Los días señalados en el artículo anterior, así como aquellos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.
El Director General de la Casa de Moneda de México
C.P.C. Marcelo de los Santos Fraga
Rúbrica.

(R.- 359489)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
312-2/49364/2012
Expediente CNBV.312.211.23 (5976)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Base, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 36
Piso 21, despacho 2102 a 2104
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.
At'n.: C.P. Lorenzo Barrera Segovia
Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Tercera de la "Autorización para la escisión de Base Internacional Casa de Bolsa, S.A. de C.V., así como para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 210-135/2011 emitido por esta Comisión el 14 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERA.- Su domicilio será el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

..."

Atentamente
México, D.F., a 19 de octubre de 2012.
Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.
Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros F-1
Lic. Emilio Saturno Arzate
Rúbrica.

(R.- 359307)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Presidencia
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Of.: 100/028/2012
Exp.: CNBV.312.211.23 (7684)

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.

HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,

ENTIDAD NO REGULADA

Río Elba número 20, piso 3

Colonia Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

At'n.: Lic. Víctor Manuel Requejo Hernández

Representante legal

Con escrito de fecha 15 de agosto de 2012 y complementarios del 4, 11 y 19 de octubre del mismo año, esa entidad solicitó a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, mediante la transformación de su régimen de organización y funcionamiento de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada a institución de banca múltiple.

Al respecto, la junta del Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación presentada por Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada con motivo de su solicitud, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 2 fracción I y 336 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito;

SEGUNDO.- Que el Banco de México, con oficio OFI/S33-002-7123 de fecha 24 de octubre de 2012, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, y

TERCERO.- Que del análisis a la información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, resultante de la transformación de régimen de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada a institución de banca múltiple.

La autorización para la organización y operación de Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, queda condicionada a que se obtenga de esta Comisión la autorización para el inicio de sus operaciones, en términos del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- Su domicilio social será la Ciudad de México, D.F.

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$516'007,100.00 (quinientos dieciséis millones siete mil cien pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMA.- La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro, que por su naturaleza le resulten aplicables.

De conformidad con el proyecto presentado, en la misma asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerde la transformación de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para adoptar el régimen legal de institución de banca múltiple, deberá decretarse el aumento al capital social con que contará Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple-señalado en la BASE QUINTA de este oficio-el cual habrá de quedar suscrito y pagado en su totalidad al ejercerse el derecho de preferencia de que gozan los accionistas de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Por otra parte, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta del Gobierno y en atención al planteamiento general contenido en el escrito de solicitud, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, emite opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que se anexa al presente con el sello de esta Comisión.

La sociedad promovente deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio y una vez celebrada la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la transformación de su régimen de organización y funcionamiento, de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada a institución de banca múltiple, para su aprobación, el instrumento público en que consten los citados estatutos, según lo dispone el referido artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento respectivo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de esta Comisión u otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables, así como del ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta misma Comisión, durante el proceso de transición de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 11, segundo párrafo y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de abril de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2012.

Presidente

Dr. Guillermo Enrique Babatz Torres

Rúbrica.

(R.- 359441)

**Municipio de Juárez, Chihuahua
México**

**PROYECTO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE Y CALIDAD DEL AIRE
CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
DONACION GEF No. TF09695
ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES**

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a \$5,378,000 usd con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el Proyecto denominado "Transporte Sustentable y Calidad del Aire", ejecutado parcialmente por el Municipio de Juárez, Chihuahua, como "Entidad Elegible" y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en

Elaborar el Estudio Integral de factibilidad del Corredor Troncal "Poniente Aeropuerto" en Ciudad Juárez, Chihuahua, desarrollando detalladamente los componentes necesarios para la implantación del Corredor Troncal de Transporte, bajo el enfoque BRT, en las etapas de determinación de la trayectoria, definición de los elementos conceptuales del corredor, diseño funcional, operacional y proyecto ejecutivo de obra civil, así como la estructuración Legal y Financiera necesaria para el diseño, plan de gestión y participación de los actuales operadores del corredor de transporte público.

El periodo estimado de ejecución del estudio es de 9 meses.

El Municipio de Juárez, Chihuahua, como "Entidad Elegible" invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados.

Los consultores interesados, deberán enviar una carta donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos, y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto.

Esta información deberá incluir el curricular de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de los últimos 2 contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones.

Para mayor información acerca de los trabajos, comunicarse a los teléfonos (656) 6136520, 2073242 y 2073243.

De las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a las direcciones indicadas abajo, siendo la fecha límite el 3 de diciembre de 2012 en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

Presidencia Municipal

Area: Dirección Jurídica

Domicilio: Unidad Administrativa Benito Juárez, primer piso,

Avenida Francisco Villa 950 Norte

Ciudad Juárez, Chihuahua, México

código postal 32000, zona Centro

Responsable: Lic. Héctor Arcelús Pérez

Tel: (656) 207 8800 y 207 8875

Email: harcelus@juarez.gob.mx

Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP)

Domicilio: Benjamín Franklin y Estocolmo número 4185

Colonia Progresista

Ciudad Juárez, Chihuahua, México

Código postal 32310

Responsable: Ing. Vicente López Urueta, Ing. Alberto Nicolás López Duarte

Tel: (656)-207-3242 y 43

Email: vlopez@imip.org.mx, nlopez@imip.org.mx e imip@imip.org.mx

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 23 de noviembre de 2012.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Héctor Arcelús Pérez

Rúbrica.

(R.- 359428)

“BAS HERMANOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A LOS ACCIONISTAS DE “BAS HERMANOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Francisco Bas Bernot en mi carácter de liquidador de dicha sociedad, y en ejercicio de todos los actos inherentes a mi cargo en términos del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, me es bien dar a conocer el Balance Final de Liquidación de “BAS HERMANOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del párrafo II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BAS HERMANOS, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION A 23 DE OCTUBRE DE 2012**

ACTIVO CIRCULANTE	<u>543,598.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>543,598.00</u>
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,611,529.00
RESERVA LEGAL	1,538.00
CAPITAL SOCIAL	<u>3,153,589.00</u>
TOTAL CAPITAL	<u>543,598.00</u>

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.

Representante Legal

Francisco Bas Bernot

Rúbrica.

(R.- 357892)

COMERCIALIZADORA MORACAVA,**S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 19 de octubre de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 359139)

CORPORACION RUBYEE S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012

Liquidador

Erika Liliana Vázquez Contreras

Rúbrica.

(R.- 359347)

“LINAMAR COMERCIALIZADORA”**S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION
AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.

Liquidador

María de Lourdes Serrano

Rúbrica.

(R.- 359383)

“STAG COMERCIALIZADORA” S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.

Liquidador

María de Lourdes Serrano

Rúbrica.

(R.- 359384)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

VIDRIOS MARTE S.A. DE C.V.
FUSIONANTE
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para efectos de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de esta Sociedad en la Ciudad de México el 31 de octubre de 2012, se hace saber que Vidrios Marte, S.A. de C.V., acordó FUSIONARSE con Thermak Vidrio Aislante S.A. de C.V., extinguiéndose ésta como Fusionada y subsistiendo Vidrios Marte S.A. de C.V., como Fusionante, por transmisión de la Fusionada de la totalidad de su patrimonio, de conformidad con lo siguiente:

VIDRIOS MARTE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

ACTIVO	
Total de activo circulante	<u>103,518,541</u>
Total activo fijo	<u>49,868,339</u>
Total Activo	<u>153,386,880</u>
PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS	
Total Pasivo circulante	<u>92,390,974</u>
Total Pasivo a Largo plazo	<u>20,139,991</u>
Total Pasivo	<u>112,530,965</u>
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
Total Inversión de los accionistas	<u>40,855,915</u>
Total Pasivo e Inversión de los accionistas	<u>153,386,880</u>

Vidrios Marte, S.A. de C.V., respetará todos los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, contratos o documentos jurídicos en que constan y quedará subrogada como causahabiente en todos los derechos y garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en las que Thermak Vidrio Aislante S.A. de C.V., sea parte con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda desde el momento en que la fusión surta efectos. Fusión acordada surtirá todos sus efectos el 31 de octubre de 2012, toda vez que la sociedad cuenta con el consentimiento y acuerdo de todos sus acreedores. Un extracto de los acuerdos de Fusión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social en Tlatilco 138, colonia Tlatilco, código postal 02860, México, D.F.

THERMAK VIDRIO AISLANTE S.A. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

ACTIVO	
Total activo circulante	<u>52,762</u>
Total activo fijo	<u>22,149,639</u>
Total activo	<u>22,202,401</u>
PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS	
Total Pasivo circulante	<u>332,524</u>
Total Pasivo a largo plazo	<u>0</u>
Total Pasivo	<u>332,524</u>
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
Total Inversión de los accionista	<u>21,869,877</u>
Total Pasivo e inversión de los accionistas	<u>22,202,401</u>

26 de noviembre de 2012.

Director Financiero

Carlos Gallardo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 359378)

YELINI, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

Liquidador

Rogelio Antonio Barrios Lozano

Rúbrica.

(R.- 358524)

MGM TRADE ELECTRONICS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE OCTUBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 358525)

RECCONT, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de octubre de 2012.
Liquidador
Rogelio Antonio Barrios Lozano
Rúbrica.

(R.- 359136)

ARTISANS ET BOULANGERS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 2 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 359137)

INFOCONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 359404)

COMERCIALIZADORA SOMBRERETE,
S. DE R.L.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 359407)

ALTA DIRECCION EMPRESARIAL ESAR,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a. 9 de noviembre de 2012.
Liquidador
José López Moreno
Rúbrica.

(R.- 359409)

COMERCIALIZADORA PORTO NOVO,
S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 359412)

COMERCIALIZADORA CALOTMUL,
S. DE R.L.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 23 DE OCTUBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 359414)

PROMOCOMERCIO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL
27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 30 de octubre de 2012.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 357992)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Sureste
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de diciembre de 2012 en la licitación pública número LPTNSE0112 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Aceite quemado y/o usado	50,755 lt	5.00	25,377.50
02	Artículos de porcelana c/herraje	76,821 kg	0.49	3,764.23
03	Desecho ferroso de segunda	127,728 kg	1.66	21,202.85
04	Plástico	2,960 kg	0.94	278.24

Los bienes se localizan en diversos almacenes de nuestra Gerencia cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2012 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2012.aspx y el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos, 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta CIE número 627003, referencia bancaria número 3062PK00006 en Bancomer, S.A. y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al correo: ariosto.burguete@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas ubicadas en carretera Panamericana número 5675, Interior 500 metros, colonia Plan de Ayala, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en horario de 9:00 a 14:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes, o solicitar informes de esta licitación en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (555) 2294400, extensiones 84237, en horario de 10:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2012, en horario de 9:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 14 de diciembre de 2012, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de juntas de la Administración de la Gerencia.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de diciembre, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Administración en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 14 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Administración. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
 México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.

Gerente
Ing. José Andrés Martínez González
 Rúbrica.

(R.- 359557)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de noviembre aplicable en diciembre de 2012, ha sido determinada en 4.85% anual.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director General Adjunto Financiero

Enrique Carrillo Aguila

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Javier Nava Tello

Rúbrica.

(R.- 359481)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS SUAP-ME-204/12 A SUAP-ME-207/12

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
204/12	Chevrolet Silverado 2003 (11) Chevrolet Chevy Joy 2003 Ford Econoline Wagon 2003	\$416,100.00 M.N.	A.C.N. Huimanguillo, Tab. 13	15 días hábiles
205/12	Chevrolet Silverado 2004	\$70,000.00 M.N.	Villahermosa, Tab. 2	15 días hábiles
206/12	Mitsubishi Lancer 2006 Chevrolet Express Van 2003	\$123,550.00 M.N.	Ciudad Pemex, Tab. 2	15 días hábiles
207/12	Chevrolet Silverado 2001 Chevrolet R15 Silverado 2002	\$43,400.00 M.N.	A.C.N. Cobos, Ver. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 30 de noviembre al 17 de diciembre de 2012 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta; <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única" sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 18 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 359465)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS SUAP-ME-201/12 A SUAP-ME-203/12

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Campo Reynosa, Reynosa, Tamps.

Licitación SUAP-ME/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Plazo máximo de retiro
201/12	Chevrolet Silverado 2004	\$420,000.00 M.N. 12 unidades	15 días hábiles
202/12	Chevrolet Silverado 2004 (2) Chevrolet Van Express 2006 Chevrolet Silverado 2006 (9)	\$591,900.00 M.N. 12 unidades	15 días hábiles
203/12	Chevrolet Silverado 2006	\$552,200.00 M.N. 11 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes, del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2012 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 17 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán referirse a una o varias licitaciones, y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 359467)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS SUAP-ME-198/12 A SUAP-ME-200/12

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Campo Reynosa, Reynosa, Tamps.

Licitación SUAP-ME/	Descripción general	Valor de referencia para venta Unidades	Plazo máximo de retiro
198/12	Chevrolet Silverado 2004 (4) Chevrolet Silverado 2006 (7)	\$491,400.00 M.N. 11 unidades	15 días hábiles
199/12	Chevrolet Silverado 2006	\$552,200.00 M.N. 11 unidades	15 días hábiles
200/12	Chevrolet Silverado 2006 (8) Chevrolet Silverado 2004 (4)	\$541,600.00 M.N. 12 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2012 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 14 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán referirse a una o varias licitaciones, y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 359468)

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. CAPUFE-SRMSG-GS-SAI-EVM-LP-02-2012

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la enajenación mediante licitación pública de vehículos y maquinaria de diversas marcas y modelos propiedad de Capufe, de conformidad a lo siguiente:

Vehículos y maquinaria de diversas marcas y modelos propiedad de Capufe

No. de licitación	Costo de las bases más IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Acto de apertura de ofertas	Emisión del fallo
CAPUFE-SRMSG-GS-SAI-EVM-LP-02-2012	\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)	5/Dic./12	6/Dic./12 10:00 horas	10/Dic./12 10:00 a 12:00 horas	11/Dic./12 10:00 horas	12/Dic./12 10:00 horas

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Valor total para venta
185 partidas	Vehículos	Unidad	(Anexo 1 de las bases)

- Los vehículos se podrán verificar físicamente por los interesados, previa autorización que emita el Titular de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, en las instalaciones que se señalan en el anexo 1 de las bases de licitación los días 29 y 30 de noviembre y del 3 al 5 de diciembre de 2012, de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad a lo establecido en bases.

- Los bienes que se licitarán son ofrecidos en venta, en las condiciones en que se encuentren, por lo que no se extenderá garantía alguna.

- Las bases podrán ser consultadas por los interesados los días 29 y 30 de noviembre y del 3 al 5 de diciembre de 2012 de 9:00 a 14:00 horas, en la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos; así como en la página de Internet del organismo (www.capufe.gob.mx).

- La forma de pago de las bases será a través del Banco HSBC, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a la cuenta bancaria número 0185029007, los interesados en participar previo el pago de las bases, podrán recoger las mismas, entregando la ficha de depósito con sello original del banco, de 9:00 a 14:00 horas los días 29 y 30 de noviembre y del 3 al 5 de diciembre de 2012, en el domicilio descrito con antelación, o en su caso, obtenerlas a través de la página de Internet del organismo, para lo cual deberán entregar el documento de pago al momento de entregar la documentación solicitada para el registro y participación en la licitación, evento que se realizará el día 10 de diciembre de 2012 de 10:00 a 12:00 horas, conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.

- Los eventos de la presente licitación se llevarán a cabo en el archivo de concentración y sala de usos múltiples de esta entidad, ubicado en Calzada de los Reyes número 519 y 24, colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos.

- La garantía de sostenimiento de los participantes para garantizar su oferta, será mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a elección del participante; a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por un monto equivalente al 10% del precio de venta del bien que se enajena, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

- El pago del importe de los bienes muebles se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo.

- El retiro de los bienes se realizará por parte del adjudicatario ganador o su representante legal de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, una vez que haya liquidado el importe total de los mismos.

Cuernavaca, Mor., a 29 de noviembre de 2012.
 Subgerente de Almacenes e Inventarios
Ricardo Esparza Ruvalcaba
 Rúbrica.

(R.- 359514)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección de Finanzas
Subdirección de Operación Financiera
CONVENIO DE DESEMPEÑO 2012 DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESULTADOS DE DESEMPEÑO CORRESPONDIENTES AL PERIODO ENERO-OCTUBRE DEL EJERCICIO 2012

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 61, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Comisión Federal de Electricidad suscribió un Convenio de Desempeño con las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, y de Energía, mismo que tiene por objeto:

- a) Establecer acciones que modernicen y mejoren la prestación del servicio público, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones y reduzcan gastos de operación, a fin de incrementar la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la entidad.
- b) Formalizar el compromiso por parte de CFE para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin que se afecte el cumplimiento de las metas de sus programas aprobadas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- c) Definir compromisos por parte de CFE para establecer metas de ahorro y de eficiencia operativa, entre otras, basadas en estándares internacionales, y
- d) Establecer compromisos de la entidad sobre resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el año 2011, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía y la CFE procedieron a revisar y adecuar los anexos del convenio. Así, a efecto de dar cumplimiento al objeto del convenio, CFE asumió los compromisos señalados en los anexos que se mencionan a continuación:

Anexo 1. Acciones de Ahorro y Austeridad

Anexo 2. Indicadores y Metas

Anexo 2.1 Indicadores presupuestarios

Anexo 2.2 Indicadores financieros

Anexo 2.3 Indicadores operativos

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 tercer párrafo de la LFPRH, que establece que las entidades deberán publicar bimestralmente con desglose mensual los resultados de desempeño en el Diario Oficial de la Federación, se adjuntan cinco cédulas con la información mensualizada sobre los resultados alcanzados por la CFE durante el periodo enero-octubre, contenidos en el Convenio de Desempeño de la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio fiscal 2012.

Atentamente
México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.

Subdirectora
Lic. Guadalupe Mateos Ortiz
Rúbrica.

Anexo 1. Acciones de ahorro y austeridad

Resultados alcanzados enero-octubre 2012

[illegible]

Anexo 2.1 Indicadores presupuestarios
Resultados alcanzados enero-octubre 2012

Concepto	(Millones de pesos)							
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ingresos propios	22,770.6	22,281.2	24,718.2	25,920.1	26,377.1	27,728.9	43,556.3	27,738.8
Venta de servicios	22,644.6	21,989.9	24,437.5	25,587.8	25,635.3	27,344.9	28,211.8	25,557.9
Ingresos diversos	126.0	291.3	280.7	332.3	741.8	384.0	15,344.5	180.9
Gasto programable	21,909.0	17,918.0	23,738.2	18,735.4	21,966.4	22,378.9	30,635.0	12,463.6
Gasto de operación	19,934.5	18,703.1	21,443.6	17,918.0	19,042.5	21,246.0	26,836.1	13,580.1
Inversión física	1,713.6	1,047.8	2,636.9	1,468.3	1,675.8	1,560.1	2,648.6	1,605.7
Inversión financiera	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Operaciones ajenas netas	260.9	(1,832.8)	(342.2)	(650.9)	1,248.1	(427.3)	1,150.3	(2,722.2)
Balance de operación	861.6	4,363.1	980.0	7,184.7	4,410.7	5,350.1	12,921.3	15,275.2
Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance primario	861.6	4,363.1	980.0	7,184.7	4,410.7	5,350.0	12,921.2	15,275.2
Costo financiero neto	546.9	733.3	746.6	565.6	920.2	1,326.0	470.9	774.4
Balance financiero	314.7	3,629.8	233.4	6,619.1	3,490.4	4,024.0	12,450.4	14,500.9

Concepto	(Millones de pesos)		
	Septiembre	Octubre	Acumulado
Ingresos propios	27,439.4	26,415.3	274,945.9
Venta de servicios	27,035.0	26,094.5	256,539.2
Ingresos diversos	404.4	320.8	18,406.7
Gasto programable	38,737.1	14,923.2	223,404.8
Gasto de operación	32,233.3	14,036.5	204,973.6
Inversión física	2,988.3	3,979.6	21,324.7
Inversión financiera	0.0	0.0	0.0
Operaciones ajenas netas	3,515.5	(3,093.0)	(2,893.5)
Balance de operación	(11,297.7)	11,492.1	51,541.1
Transferencias	0.0	0.0	0.0
Balance primario	(11,297.7)	11,492.1	51,541.1
Costo financiero neto	569.0	663.5	7,316.3
Balance financiero	(11,866.6)	10,828.6	44,224.7

Parámetros utilizados:

Precio petróleo (DII/Barril)	83.50
Precio gas (DII/MMbtu)	4.57
Tipo de cambio (\$/DII)	12.20
Crecimiento PIB (%)	3.90

Anexo 2.2 Indicadores financieros

Resultados alcanzados enero-octubre 2012

Indicador	Unidad de medida	Ene.	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Relación precio/costo	%	82.0	82.0	84.0	82.0	81.0	80.0	80.0
Rentabilidad neta (utilidad neta/ventas)	%	18.0	8.8	14.6	8.0	(7.5)	(1.2)	(1.1)
Rentabilidad operacional (utilidad en operación/ventas)	%	(0.6)	(0.2)	4.6	2.5	1.7	0.1	(0.3)
Liquidez (activo circulante/pasivo de corto plazo)	No. veces	1.8	1.8	1.8	1.7	1.7	1.4	1.5
Endeudamiento (pasivo total/activo total)	%	80.4	80.4	83.5	84.1	86.0	87.8	86.5
EBITDA */	Millones de pesos	3,470	8,902	16,287	20,266	24,638	26,620	30,909

Indicador	Unidad de medida	Ago.	Sept.	Oct.
Relación precio/costo	%	80.0	83.0	83.0
Rentabilidad neta (utilidad neta/ventas)	%	(2.5)	(0.8)	(3.5)
Rentabilidad operacional (utilidad en operación/ventas)	%	(1.2)	(1.3)	(2.4)
Liquidez (activo circulante/pasivo de corto plazo)	No. veces	1.4	1.3	1.2
Endeudamiento (pasivo total/activo total)	%	86.9	85.8	86.5
EBITDA */	Millones de pesos	33,504	36,891.0	38,305

*/ EBITDA=Utilidad operacional+depreciación y amortización+costo de obligaciones laborales al retiro no exigibles en el año (netas de lo pagado en el ejercicio).

Anexo 2.3.- Indicadores operativos Resto del País (CFE sin ex LFC)

Resultados alcanzados enero-octubre 2012 1/

Concepto	Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Productividad Laboral								
1. Usuarios/Trabajador de Operación (*)	Usuarios/Trab	409.65	415.59	417.45	417.78	417.34	417.50	417.53
2. Ventas/Trabajador de Operación (*)	GWh/Trab	0.19	0.37	0.58	0.78	1.00	1.24	1.47
3. Ventas/Trabajador de Distribución (*)	GWh/Trab	0.28	0.58	0.89	1.21	1.55	1.90	2.26
Eficiencia Operativa								
4. Disponibilidad promedio Centrales Termoeléctricas Base	(%)	77.51	78.76	79.07	79.09	79.97	80.62	80.89
5. Eficiencia térmica Centrales Termoeléctricas Base	(%)	37.28	37.38	37.25	37.07	36.96	36.92	36.85
6. Pérdidas de Energía Técnicas	(%)	5.99	6.00	6.19	6.10	6.00	5.98	5.95
7. Pérdidas de Energía No Técnicas	(%)	5.33	5.34	5.14	5.10	5.21	5.26	5.23

Calidad del Servicio								
8. Tiempo de interrupción por usuario (**)	min/usuario	2.44	4.93	7.78	10.66	14.31	19.17	24.75
9. Inconformidades por cada mil usuarios	Incon/1000 usua	2.58	2.62	2.68	2.70	2.78	2.91	3.02
Administrativo - Financieros								
10. Gastos Servicios Administrativos Productos Explotación	(%)	4.70	4.97	5.11	5.32	5.33	5.59	5.77
11. Cobertura de Inventarios en Almacenes de Operación	mes	26.29	24.36	19.04	18.74	17.59	17.69	18.26
12. Crecimiento de Personal de Oficinas Nacionales	(%)	-0.42	-0.46	-0.42	-0.60	-0.56	-0.51	-0.54

Concepto	Unidad de medida	Agosto	Sept.	Octubre
Productividad Laboral				
1. Usuarios/Trabajador de Operación (*)	Usuarios/Trab	416.73	416.70	417.03
2. Ventas/Trabajador de Operación (*)	GWh/Trab	1.71	1.94	2.16
3. Ventas/Trabajador de Distribución (*)	GWh/Trab	2.62	2.98	3.33
Eficiencia Operativa				
4. Disponibilidad promedio Centrales Termoeléctricas Base	(%)	80.50	80.27	79.47
5. Eficiencia térmica Centrales Termoeléctricas Base	(%)	36.83	36.81	36.79
6. Pérdidas de Energía Técnicas	(%)	6.02	6.00	5.96
7. Pérdidas de Energía No Técnicas	(%)	5.09	5.02	5.21
Calidad del Servicio				
8. Tiempo de interrupción por usuario (**)	min/usuario	29.65	33.73	39.82
9. Inconformidades por cada mil usuarios	Incon/1000 usua	3.11	3.12	3.07
Administrativo - Financieros				
10. Gastos Servicios Administrativos Productos Explotación	(%)	5.77	5.79	5.86
11. Cobertura de Inventarios en Almacenes de Operación	mes	17.43	17.72	17.04
12. Crecimiento de Personal de Oficinas Nacionales	(%)	-0.69	-0.65	-0.76

Anexo 2.3.- Indicadores operativos Zona Centro

Resultados alcanzados enero-octubre 2012 1/

Concepto	Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Productividad laboral								
1. Usuarios/Trabajador de Operación (*)	Usuarios/Trab	490.59	486.30	485.11	485.16	485.85	487.10	488.47
2. Ventas/Trabajador de Operación (*)	GWh/Trab	0.19	0.38	0.57	0.77	0.97	1.17	1.37
3. Ventas/Trabajador de Distribución (*)	GWh/Trab	0.21	0.41	0.63	0.85	1.07	1.30	1.52

Eficiencia Operativa								
4. Disponibilidad promedio Centrales Termoeléctricas Base	(%)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5. Eficiencia térmica Centrales Termoeléctricas Base	(%)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
6. Pérdidas de Energía Técnicas	(%)	13.41	13.48	13.42	13.35	8.57	8.83	8.74
7. Pérdidas de Energía No Técnicas	(%)	18.39	18.39	18.24	17.88	22.44	21.63	21.75
Calidad del Servicio								
8. Tiempo de interrupción por usuario (**)	min/usuario	7.75	14.52	23.48	32.75	40.80	51.30	59.43
9. Inconformidades por cada mil usuarios	Incon/1000 usua	4.68	4.98	5.00	4.88	4.89	5.02	5.15
Administrativo - Financieros								
10. Gastos Servicios Administrativos Productos Explotación	(%)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
11. Cobertura de Inventarios en Almacenes de Operación	mes	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12. Crecimiento de Personal de Oficinas Nacionales	(%)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Concepto	Unidad de Medida	Ago.	Sept.	Oct.
Productividad laboral				
1. Usuarios/Trabajador de Operación (*)	Usuarios/Trab	489.67	490.59	491.64
2. Ventas/Trabajador de Operación (*)	GWh/Trab	1.57	1.76	1.96
3. Ventas/Trabajador de Distribución (*)	GWh/Trab	1.74	1.95	2.17
Eficiencia Operativa				
4. Disponibilidad promedio Centrales Termoeléctricas Base	(%)	NA	NA	NA
5. Eficiencia térmica Centrales Termoeléctricas Base	(%)	NA	NA	NA
6. Pérdidas de Energía Técnicas	(%)	9.49	10.56	10.62
7. Pérdidas de Energía No Técnicas	(%)	20.80	19.48	19.08
Calidad del Servicio				
8. Tiempo de interrupción por usuario (**)	min/usuario	67.19	75.75	81.45
9. Inconformidades por cada mil usuarios	Incon/1000 usua	5.23	5.21	5.14
Administrativo - Financieros				
10. Gastos Servicios Administrativos Productos Explotación	(%)	NA	NA	NA
11. Cobertura de Inventarios en Almacenes de Operación	Mes	NA	NA	NA
12. Crecimiento de Personal de Oficinas Nacionales	(%)	NA	NA	NA

1/ Los valores corresponden al periodo, considerando suma de datos básicos para que reflejen su comportamiento al final del mismo.

(*) El dato de fuerza de trabajo es de hombres periodo y corresponde al periodo de valores mensuales del año.

(**) Los valores del tiempo de interrupción por usuario NO consideran los eventos ajenos a la entidad.

NA= No aplicable.

(R.- 359416)

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

ARTÍCULO ÚNICO: se REFORMAN la fracción I del artículo 4o.; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5o.; la fracción IX del artículo 11; el artículo 24 y los artículos 27, 35 y 36; y se ADICIONAN una fracción XXV al artículo 5o.; las fracciones X y XI al artículo 11; la fracción IV del artículo 36 y el artículo 37, del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:

I. Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, de jefes de Estado y/o de Gobierno extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal;

II. a VII. ...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus misiones generales, el Estado Mayor Presidencial se organizará de la siguiente manera:

I. Jefatura;

II. a XXII. ...

XXIII. Centro Hospitalario;

XXIV. Centro de Adiestramiento y Capacitación, y

XXV. Unidad de Informática.

Artículo 11.- El Jefe del Estado Mayor Presidencial tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios que el Estado Mayor Presidencial celebre con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Autorizar, de acuerdo a los análisis de riesgo correspondientes, la ampliación de los servicios para garantizar la seguridad de los ex Presidentes de la República y de su familia, en cada caso en particular;

X. Autorizar la asignación de un servicio de seguridad para los ex jefes del Estado Mayor Presidencial, y

XI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 24.- Corresponde a la Sección Séptima (Protección de Personas):

I. Planear, coordinar, proporcionar y supervisar la seguridad a los Jefes de Estado y/o de Gobierno extranjeros que visiten el territorio nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;

II. Planear, organizar, proporcionar y controlar los servicios para garantizar la seguridad inmediata de los ex Presidentes de la República y su familia, realizando los análisis de riesgo correspondientes con el fin de proponer la asignación de efectivos y demás medios de seguridad para cada caso en particular, y

III. Planear, organizar y controlar los servicios de escolta para proporcionar seguridad dinámica a las personas que por la importancia de su cargo, encomienda o situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal.

Para cumplir las anteriores atribuciones, las actividades se desarrollarán de conformidad con los lineamientos y procedimientos correspondientes.

Artículo 27.- Corresponde a la Sección de Transmisiones controlar, operar y mantener los sistemas y medios de comunicación, sonido y coordinar otros apoyos en aspectos de su competencia, necesarios para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

Artículo 35.- Corresponde a la Unidad de Informática:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo informático y la automatización del Estado Mayor Presidencial, en sus ámbitos de seguridad, logístico y administrativo, dando cumplimiento a las normas establecidas por el Gobierno Federal, en relación al gobierno digital, y

II. Proponer políticas y procedimientos, para la adquisición y empleo de las tecnologías de la información en el Estado Mayor Presidencial, en los campos de infraestructura tecnológica, sistemas informáticos, redes de datos y seguridad en la información.

Artículo 36.- Corresponde al Centro Hospitalario:

I. ...

II. Coordinar el apoyo médico para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial;

III. Seleccionar desde el punto de vista médico al personal aspirante a ingresar al Estado Mayor Presidencial, y

IV. Proporcionar atención médica a los ex Presidentes y a los ex jefes y ex subjeses del Estado Mayor Presidencial, incluyendo a su cónyuge e hijos.

Artículo 37.- Corresponde al Centro de Adiestramiento y Capacitación:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los ex Presidentes de la República mantendrán el mismo número de elementos del Estado Mayor Presidencial que tuvieron asignados para su seguridad y la de su familia con antelación a la entrada en vigor del presente decreto. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar la autorización a que se refiere la fracción IX del artículo 11 del Reglamento.

TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que el Estado Mayor Presidencial debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Angel Cedillo Hernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo segundo transitorio de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

Artículo 2.- Los servidores públicos que intervengan en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su ámbito de competencia, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en riesgo, observando los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, respeto irrestricto a los derechos humanos, pro persona, consentimiento, exclusividad, corresponsabilidad, no discriminación, perspectiva de género, concertación y consulta, inmediatez, reserva y confidencialidad de la información.

Artículo 3. Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- II. **Beneficiario:** El Periodista, la Persona Defensora de Derechos Humanos, así como las personas que enuncia el artículo 24 de la Ley, las cuales son susceptibles de protección a través de la implementación de Medidas;
- III. **Sistemas de alerta temprana:** Programas y planes de acción de la Federación y de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se eviten agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y
- IV. **Situación de riesgo inminente:** Contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la irreparabilidad del daño.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4.- El Mecanismo, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, está integrado por los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo, y
- III. Coordinación Ejecutiva Nacional.

El Mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de la Ley, la Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes en caso de ausencias, para casos extraordinarios, los cuales deberán tener cuando menos el nivel o rango jerárquico de director general o equivalente y deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Artículo 8.- A propuesta del Presidente o cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno, se podrá invitar para que participe, con voz pero sin voto, a un servidor público, experto o cualquier persona con conocimiento en el tema de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuya participación estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en la sesión.

Para la presencia de los invitados no permanentes, durante el proceso deliberativo de un caso, se deberá solicitar el consentimiento expreso previo del Beneficiario o Peticionario.

Cuando así lo determine la Junta de Gobierno, los invitados no permanentes excepcionalmente podrán dar seguimiento a la implementación de las medidas emitidas en la sesión y formular recomendaciones para su mejor funcionamiento.

Artículo 9.- El Peticionario o Beneficiario será convocado a las sesiones de la Junta de Gobierno en las que se trate su caso y estará presente durante la deliberación y decisión del mismo. Con la finalidad de que el Peticionario o Beneficiario otorgue su consentimiento informado, podrá ser acompañado por la persona que juzgue conveniente.

La Junta de Gobierno se asegurará de que el Beneficiario o Peticionario sea convocado con suficiente antelación, procurando, cuando ello sea posible, que le sean facilitados los medios que requiera para su asistencia a la sesión.

Cuando no sea posible la asistencia del Peticionario o Beneficiario, podrá participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual se garantizará la seguridad en la comunicación o podrá participar la persona que designe como su representante, mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o de la Coordinación Ejecutiva Nacional;
- V. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de sesiones a distancia, cuando las circunstancias así lo ameriten, o cuando alguno de los miembros de la Junta de Gobierno así solicite participar;
- VI. Auxiliarse de la Secretaría Técnica para la organización y logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer el lugar, fecha y hora de las sesiones;
- VIII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, a petición de los integrantes de la Junta de Gobierno durante las sesiones, y
- IX. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se procurará hacer con cinco días hábiles de anticipación y deberá definir la fecha, hora y lugar de la sesión. Dicha convocatoria podrá ser enviada por medios electrónicos, siempre que se asegure su adecuada notificación a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes.

Artículo 12.- La Presidencia deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando por la relevancia o urgencia del tema a tratar se estime necesario, o a solicitud de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno o de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Artículo 13.- Para sesionar válidamente se deberá contar, al menos, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Cuando no sea posible la asistencia física de algún miembro a alguna sesión de la Junta de Gobierno o a cualquier acto que ésta convoque, podrá participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá garantizar la seguridad en la comunicación.

Artículo 15.- Los expertos e invitados a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, de ser necesario, podrán participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual, la Coordinación Ejecutiva Nacional, deberá garantizar la seguridad en la comunicación.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Emitir las convocatorias de sesión de la Junta de Gobierno, para lo cual deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- IV. Elaborar la convocatoria;

- V. Verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Junta de Gobierno, las actas correspondientes de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le instruya el Presidente o determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, la Junta de Gobierno atenderá las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta de Gobierno, además de las obligaciones y funciones que se establecen en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno o la que le sea requerida por la misma;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, y
- VII. Realizar las demás funciones que la Junta de Gobierno determine.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno aprobará los manuales y protocolos de las Medidas, propuestos por la Coordinación Ejecutiva Nacional, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Atenderán a las particularidades del Peticionario o Beneficiario, según se trate de una Persona Defensora de Derechos Humanos o de un Periodista;
- II. No generarán trámites adicionales para el Peticionario o Beneficiario;
- III. Establecerán reglas y procedimientos claros, ágiles y efectivos para el otorgamiento de las medidas, y
- IV. Se atenderá al principio pro persona, la perspectiva de género, el interés superior de la infancia y los demás criterios propios del enfoque de derechos humanos.

Para la elaboración de los manuales y protocolos, la Coordinación Ejecutiva Nacional, considerará la opinión de las instancias competentes.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno deberá hacer públicos los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los planes anuales de trabajo elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, los informes anuales de actividades, los informes sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional y los informes anuales de actividades del Consejo Consultivo.

La publicación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se hará de manera amplia a la población en general en medios impresos y electrónicos y se difundirá entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de la implementación del Mecanismo, tanto a nivel federal, como en las entidades federativas.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, estará obligada a difundir estos informes a través del portal de internet que será creado para tales efectos y por los medios a su alcance.

La publicación y difusión de los informes se apegará a las disposiciones de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información previstas en las disposiciones jurídicas aplicables. Los informes de presupuesto serán públicos y distribuidos particularmente a las organizaciones de sociedad civil de defensa de derechos humanos y periodistas.

Artículo 21.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas en un proceso transparente, deliberativo y a través del voto por mayoría, mismo que deberá estar documentado en el acta de la sesión correspondiente e incluirá las opiniones y puntos de vista de los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán contar con la información necesaria previa a las sesiones para estar en posibilidades de resolver en la misma. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, el Presidente decretará un receso y ordenará a la Secretaría Ejecutiva que provea de la información requerida. El receso no excederá de un plazo de setenta y dos horas.

Artículo 22.- Cuando la Junta de Gobierno analice y evalúe las medidas propuestas por la Unidad de Evaluación de Riesgos determinará: el otorgamiento, el no otorgamiento, la suspensión, la modificación de las Medidas o la no resolución, la cual tendrá como objetivo el allegarse de más información.

La Junta de Gobierno, en la resolución, deberá atender a los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos. Entre otros casos, cuando la solicitud de la medida sea notoriamente improcedente, se resolverá su no otorgamiento.

La determinación será notificada por escrito al Peticionario en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la determinación de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Respecto a las Medidas Urgentes de Protección determinadas y emitidas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno podrá evaluar suspender y, en su caso, modificar dichas Medidas, a partir de la información proporcionada por la Unidad de Evaluación de Riesgos.

Para las decisiones que tome la Junta de Gobierno sobre estas medidas, se seguirán los principios establecidos para la toma de decisiones respecto de las Medidas Preventivas y de Protección, previstos en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24.- En cada sesión celebrada por la Junta de Gobierno se levantará un acta, aprobada y firmada por todos sus miembros y asistentes que se hará del conocimiento del Peticionario o Beneficiario. A estos últimos, se les otorgará una copia únicamente de la parte que concierne a la resolución de su caso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a las sesiones, los integrantes e invitados permanentes de la Junta de Gobierno recibirán una copia de las actas de sesión y los invitados no permanentes únicamente aquellas en las que participaron.

Artículo 25.- Por solicitud de cualquier miembro de la Junta de Gobierno se podrá requerir la opinión o asesoría del Consejo Consultivo.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno analizará las propuestas de reformas a las disposiciones normativas aplicables al tema, planteadas por el Consejo Consultivo o la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis y, en caso de proceder, les dará trámite a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Estará integrado por nueve consejeros, los cuales serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, previa convocatoria de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Junta de Gobierno o a la Coordinación Ejecutiva Nacional, por escrito o de cualquier otra forma, de acuerdo al caso en particular, información sobre las solicitudes, medidas otorgadas, beneficiarios o cualquier otra que resulte conveniente para el cumplimiento de sus funciones. La Junta de Gobierno y la Coordinación Ejecutiva Nacional quedarán obligadas a entregar dicha información sin dilación. Esta obligación se apegará a las disposiciones de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información previstas en las leyes de la materia;
- II. Dar seguimiento a casos y emitir recomendaciones en los casos en que sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Opinar los manuales y protocolos elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- IV. Participar en eventos nacionales o internacionales a los que sean invitados, siempre y cuando no se afecte la implementación de Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Medidas Urgentes de Protección que establece el Mecanismo, ni los recursos destinados a tales efectos.

Las comunicaciones, informes y demás documentación que el Consejo Consultivo tenga que remitir a la Junta de Gobierno, se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Los consejeros deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- II. Para el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, tener experiencia comprobable en México o a nivel internacional, en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo;
- III. Para el caso de integrantes del sector académico, tener experiencia académica comprobable en la investigación de temas relativos a la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y
- IV. Preferentemente, contar con experiencia comprobable en el campo de la evaluación de riesgo o en la protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Consultivo elegirán, de entre ellos, a su presidente, por mayoría simple, en su primera sesión.

La Secretaría Ejecutiva coadyuvará en el procedimiento para la designación del presidente. Una vez designado, éste fungirá como moderador de todas las sesiones del propio Consejo.

En ausencia del Presidente, el Consejo elegirá a un Presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo, de conformidad con la guía de procedimientos que emita el Consejo.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente de manera mensual. Se procurará que las sesiones del Consejo sean sucesivas a la terminación de las sesiones de la Junta de Gobierno.

La Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o a petición de los miembros del Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias, el quórum de asistencia y el de votación, y demás cuestiones de carácter logístico para la celebración de las sesiones, se realizarán de conformidad con la Guía de Procedimientos que emita el Consejo Consultivo.

Artículo 32.- Cuando esté por concluir el periodo de encargo de uno o más Consejeros, el Consejo sesionará para definir sobre la ratificación de los mismos, en caso de que sea procedente.

Si se resuelve la no ratificación por mayoría de votos, o bien quedan algunas vacantes dentro del Consejo Consultivo, la renovación se hará a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, previa opinión del Consejo Consultivo, conforme a los principios de publicidad y amplia difusión entre instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

La Coordinación Ejecutiva Nacional llevará a cabo el registro de los candidatos, quienes contarán con un plazo de un mes para entregar sus solicitudes.

El Consejo Consultivo designará el método de elección de sus nuevos miembros.

Una vez elegidas las nuevas personas para integrar el Consejo, éste comunicará a la Junta de Gobierno los nuevos integrantes.

Artículo 33.- La participación en la Junta de Gobierno de los consejeros electos se hará de conformidad a la Guía de Procedimientos que emita el Consejo Consultivo.

Artículo 34.- El Consejo será el encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los estudios de evaluación de riesgo independientes tendrán que observar los siguientes principios:

- I. Independencia;
- II. Objetividad, y
- III. Confidencialidad por parte de dichas personas.

Los estudios de evaluación de riesgos se llevarán a cabo de acuerdo con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 35.- La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 36.- La Coordinación Ejecutiva Nacional se compondrá por los representantes de las siguientes unidades auxiliares:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Artículo 37.- Fungirá como Coordinador Ejecutivo, la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación competente en materia de derechos humanos.

Artículo 38.- La Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones que realicen las unidades auxiliares para el funcionamiento del Mecanismo;
- II. Remitir a la Junta de Gobierno la información generada por las Unidades auxiliares a su cargo;
- III. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo sólo con derecho a voz;
- V. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución dentro de los plazos que establece la Ley para la implementación de las Medidas;
- VI. Elaborar el presupuesto operativo de la Coordinación Ejecutiva Nacional para aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de las Medidas. En la elaboración la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá utilizar un procedimiento participativo que involucre a Periodistas, Defensores de Derechos Humanos e instancias competentes;
- VIII. Celebrar, en términos del artículo 8, fracción VI de la Ley, convenios de cooperación con las entidades federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y demás organismos que resulten convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo;
- X. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los nombramientos de los titulares de las unidades auxiliares y solicitar a las dependencias, en su caso, la designación de sus representantes;
- XI. Realizar, con cargo al Fondo y previa aprobación de la Junta de Gobierno, los procedimientos de contratación, adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, así como suscribir los contratos o pedidos respectivos y rescindirlos cuando proceda, con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la normatividad y demás ordenamientos relacionados, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo.

Artículo 39.- Cuando alguna de las unidades auxiliares necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra unidad auxiliar, ésta tendrá la obligación de proporcionarla inmediatamente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las resoluciones de la Junta de Gobierno y las determinaciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Artículo 40.- Los titulares de las unidades auxiliares, además de las condiciones mencionadas en Ley, deberán contar con las siguientes:

- I. Título de licenciatura o su equivalente;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, y
- III. No tener historial de violaciones a los derechos humanos.

Para la designación de los cargos antes señalados, se contará con perfiles técnicos debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 41.- El Titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, el Titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos o el Titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, en el orden mencionado.

CAPÍTULO V**DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA**

Artículo 42.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Artículo 43.- Este órgano estará integrado por al menos 5 expertos en materia de evaluación de riesgo y protección. Uno de sus integrantes deberá ser experto en la defensa de derechos humanos y otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y deberán contar con 5 años de experiencia comprobables.

Corresponderá a la Coordinación Ejecutiva Nacional someter a la Junta de Gobierno, la designación de sus integrantes, para lo cual deberá comprobar la experiencia y especialidad mencionadas con un mínimo de dos años de práctica en la atención a víctimas. Se deberá comprobar también su capacidad de brindar asistencia psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica.

Además de los dos integrantes mencionados, la Unidad contará con la participación de un representante de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Seguridad Pública y uno de la Procuraduría General de la República que cuente con la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. Dichos servidores públicos estarán comisionados por parte de sus dependencias para participar en los trabajos y en la toma de decisiones que requiera la Unidad, siempre y cuando dicha dependencia no esté involucrada en los hechos referidos por el peticionario o beneficiario.

CAPÍTULO VI**DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Artículo 44.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien además de las atribuciones señaladas en la Ley, definirá un plan de protección integral de acuerdo a las características del Peticionario o Beneficiario.

La Unidad de Evaluación de Riesgos se integrará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley.

CAPÍTULO VII**DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS**

Artículo 45.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento;
- II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento y evaluación de las medidas y prevención de futuras situaciones de riesgo, tales como capacitación, difusión y enlace institucional, y
- IV. Las demás que prevea la Ley y este Reglamento.

Artículo 46.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis estará compuesta por al menos cinco personas. Al menos una deberá tener experiencia en la defensa de derechos humanos, otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y uno más deberá ser experto en sistematización de información y deberán contar con cinco años de experiencia comprobable.

TÍTULO TERCERO**DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES****CAPÍTULO I****DE LA COORDINACIÓN DEL MECANISMO CON AUTORIDADES FEDERALES Y OTRAS ENTIDADES**

Artículo 47.- Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, en términos del artículo 4 de la Ley y con base en las facultades, atribuciones y capacidades institucionales.

Artículo 48.- En los casos donde surja duda sobre la competencia que le corresponde a cada una de las autoridades federales dentro del Mecanismo, se procederá en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 49.- En caso necesario, para facilitar la coordinación de las autoridades del Mecanismo con las autoridades federales, con entidades o dependencias gubernamentales, con órganos constitucionales autónomos, con organizaciones internacionales, sociales e instituciones académicas, la Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará convenios que se regirán por criterios de transparencia y pluralidad en los cuales se establecerán los parámetros de actuación de cada una de las autoridades, a fin de lograr el cumplimiento y los objetivos del Mecanismo.

En los convenios, las partes deberán designar enlaces con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DEL MECANISMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 50.- Los convenios de cooperación celebrados con las entidades federativas, tienen como objeto la operación eficaz y eficiente del Mecanismo.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará los convenios de cooperación con las entidades federativas.

Artículo 51.- Para la celebración de los convenios, se procurará establecer, además de las obligaciones señaladas en la Ley, las siguientes obligaciones por parte de las autoridades de las entidades federativas:

- I. Ejecutar e implementar las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- II. Realizar el seguimiento puntual de las medidas que hayan sido implementadas en la entidad en cuya implementación tenga participación.

Para la adecuada implementación de las medidas decretadas por las entidades federativas, la Junta de Gobierno podrá solicitar, en su caso, el auxilio de la Federación en aquellos asuntos en que por su naturaleza determine deficiencias en su funcionamiento.

Artículo 52.- Serán compromisos de la Coordinación Ejecutiva Nacional:

- I. Informar a las entidades federativas sobre la implementación de Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección que corresponda implementar a las autoridades federales dentro de su demarcación. En el cumplimiento de esta obligación, las autoridades deberán valorar si se pone en riesgo al Beneficiario, y en ese caso, mantendrán reserva de dichas medidas;
- II. Solicitar de manera oportuna a las entidades federativas, la ejecución de Medidas de Protección;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las entidades federativas en un plazo no mayor a setenta y dos horas para que lleve a cabo la implementación de las medidas correspondientes, excepto aquellos casos que se describen en el artículo 26 de la Ley;
- IV. Coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de las medidas, cuando lo instruya la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con las entidades federativas en cualquier otro acto relacionado con la aplicación del Mecanismo, y
- VI. Exhortar a las entidades al cumplimiento de las Medidas.

TÍTULO CUARTO

DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- La solicitud podrá ser presentada por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario;
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;
- III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y
- IV. Manifestación de la Persona Peticionaria de no ser Beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.

Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.

Artículo 54.- La solicitud deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario. Cuando se vea impedido por causa grave podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en nombre de aquél. Una vez que desaparezca el impedimento, el Beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 55.- Todas las autoridades del Mecanismo que, a través de un potencial beneficiario, tengan conocimiento de hechos que pudieran ser motivo de atención, conforme a la Ley y este reglamento, deberán hacerlo del conocimiento, de manera inmediata, de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

La Coordinación Ejecutiva Nacional proporcionará los medios para que las solicitudes recibidas se canalicen ágilmente.

Artículo 56.- Cuando no medie solicitud, si una entidad conoce de una situación de riesgo en la que se encuentra una persona defensora de derechos humanos o un periodista, deberá hacer de su conocimiento a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida para que se realicen las diligencias necesarias, a fin de contactar a la persona y, en caso de que se otorgue el consentimiento, se inicie el procedimiento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Todas las medidas serán analizadas, determinadas, implementadas y evaluadas de común acuerdo con el Beneficiario, salvo las excepciones de causa grave previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 58.- En la toma de decisiones y en la operación del Mecanismo se deberá priorizar la protección de la persona en riesgo.

El Mecanismo contemplará el diseño e implementación de un Plan de Protección Integral, que incluya Medidas de Protección y Medidas de Prevención.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 59.- Las Medidas Urgentes de Protección son aquéllas que, por la gravedad de la situación o la inminencia del riesgo, deben aplicarse de manera urgente o inmediata para el resguardo de la vida, integridad, libertad o seguridad del Beneficiario.

Artículo 60.- Además de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley, se deberán considerar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la vida, seguridad y libertad del Beneficiario de acuerdo al estudio de evaluación de acción inmediata y a las herramientas previstas en los Protocolos previstos en la fracción III del artículo 8 de la misma Ley.

Artículo 61.- En caso de duda sobre la oportunidad de otorgar medidas de protección o medidas urgentes de protección, las autoridades competentes deberán optar por el otorgamiento de las urgentes.

Artículo 62.- Las Medidas Urgentes de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados que arroje el estudio de evaluación de acción inmediata. Las medidas estarán vigentes hasta que la Junta de Gobierno decida sobre las mismas, salvo que se acredite fehacientemente que resultan innecesarias.

En la determinación de la temporalidad, las autoridades estarán obligadas a prevenir que el Beneficiario no quede desprotegido en ningún momento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN

Artículo 63.- Las Medidas Preventivas son el conjunto de acciones y medios cuya implementación permite anticiparse, a fin de evitar la consumación de las agresiones.

Artículo 64.- Pueden ser Medidas Preventivas las siguientes:

- I. Instructivos y Manuales;
- II. Cursos de autoprotección, tanto individuales como colectivos;
- III. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;
- IV. Las demás que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad del Beneficiario.

Artículo 65.- Las Medidas de Protección son aquéllas mediante las cuales se enfrenta el riesgo y se protegen los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Artículo 66.- Pueden ser medidas de protección las siguientes:

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II. Seguridad de inmuebles e instalación de sistemas de seguridad;
- III. Vigilancia a través de patrullajes;
- IV. Chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y otros medios físicos de protección;
- V. Resguardo del Beneficiario y, en su caso, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de la medida;
- VI. Servicios relacionados con cuestiones de logística y operación, y
- VII. Las demás que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad del Beneficiario.

Artículo 67.- Las Medidas Preventivas y de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados del estudio de evaluación de riesgo; periódicamente se revisará su procedencia.

La temporalidad de las Medidas Preventivas y de Protección está sujeta a modificación. El órgano competente para determinar el aumento o disminución de la duración de las medidas es la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 68.- Pueden ser Medidas de Prevención dirigidas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones, así como a combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición, las siguientes:

- I. Difusión a nivel federal, estatal y municipal del Mecanismo y las obligaciones de las autoridades con las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en cuanto a su protección;
- II. Cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios de las entidades federativas sobre derechos humanos y periodistas, respecto de la Ley, el Reglamento, evaluación de riesgo, y demás documentos derivados del Mecanismo;
- III. Difusión de las declaraciones públicas de los funcionarios sobre la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, criterios nacionales e internacionales en la materia, así como otros documentos afines;
- IV. Creación de consciencia pública de la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como de los instrumentos internacionales relevantes sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente, y
- V. Recabar, analizar y publicar los datos relativos a las agresiones que sufren los beneficiarios.

Artículo 69.- El diseño y la aplicación de las Medidas de Prevención corresponden a las autoridades federales y a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias. En los convenios de cooperación se promoverá la existencia de unidades auxiliares encargadas de la promoción de políticas públicas en la materia.

Artículo 70.- Las Medidas de Prevención incentivarán la elaboración de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, diseñar y elaborar los planes correspondientes, en términos del artículo 41 de la Ley. Para estos efectos, contarán con la colaboración de la Coordinación Ejecutiva Nacional, a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Artículo 71.- La base de datos a que se refiere el artículo 23 de la Ley, estará a cargo de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. Dicha base deberá contener:

- I. El número de solicitudes presentadas;
- II. El número de solicitudes aceptadas;
- III. El número de solicitudes desechadas;
- IV. Las Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección otorgadas;
- V. La eficacia de las medidas;

- VI. La identificación de patrones de agresiones;
- VII. La distribución geográfica de los patrones de agresión;
- VIII. El aumento o disminución de la agresión, y
- IX. Identificación de los agresores.

La base de datos no contendrá información confidencial, reservada o datos personales.

Artículo 72.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, promoverán el reconocimiento público y social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho.

En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que promueva el Mecanismo, se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.

Artículo 73.- La Federación y las entidades federativas, a través de sus autoridades competentes, deberán investigar dentro de un plazo razonable y, en su caso, sancionar las agresiones que agravan al Peticionario o Beneficiario. Dicha investigación deberá conducirse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de cooperación, y los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 74.- La Federación promoverá, a propuesta de la Junta de Gobierno, las políticas públicas y reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES AL PROCEDIMIENTO

Artículo 75.- Cuando cualquier órgano del Mecanismo tome cualquier determinación deberá de comunicársela al Beneficiario o Peticionario o de ser el caso a su representante, en la medida en que éste tenga interés en dicha determinación. La comunicación se realizará mediante el formato establecido para tales efectos.

De igual forma, deberán comunicar las determinaciones a las autoridades federales o de las entidades federativas que participen en la implementación de Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 76.- En el primer contacto, y una vez realizado el estudio de evaluación de riesgo con posterioridad a la implementación de las medidas, el servidor público de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida hará saber al Beneficiario o Peticionario o a su representante, el derecho con que cuenta para presentar la denuncia o querrela por los hechos posiblemente constitutivos de delito.

Artículo 77.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida auxiliará al Beneficiario o Peticionario o en su caso, a su representante, si así lo requiere, para la presentación de la denuncia o querrela correspondiente, brindándole el asesoramiento necesario y oportuno para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 78.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará, en su evaluación preliminar, si el Beneficiario o Peticionario o las personas previstas por el artículo 24 de la Ley, se encuentran en situación de riesgo inminente. De ser el caso, determinará el inicio del procedimiento extraordinario.

En todos los demás casos, serán aplicables las disposiciones del procedimiento ordinario.

Artículo 79.- El titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará el procedimiento correspondiente con base en los protocolos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 80.- Para determinar si el Beneficiario o Peticionario se encuentra en situación de riesgo inminente, se atenderá a la definición prevista en este Reglamento.

Artículo 81.- Para la determinación de las medidas urgentes de protección, el titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida consultará a los representantes de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública en dicha Unidad.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

Artículo 82.- El procedimiento extraordinario es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Urgentes de Protección, para eliminar o acortar inmediatamente la afectación a la libertad, la agresión inminente a la vida o integridad del Peticionario o Beneficiario.

Artículo 83.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata, a fin de determinar el nivel y carácter del riesgo, las medidas y si el potencial Beneficiario o Peticionario es defensor de derechos humanos o periodista.

Dicho estudio se efectuará dentro de las primeras tres horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, con anterioridad a la determinación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 84.- Para la elaboración del estudio de evaluación de acción inmediata, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Hechos que conforman la agresión;
- III. Actividad del potencial Beneficiario o Peticionario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista;
- IV. El lugar de ejercicio de la actividad del potencial Beneficiario o Peticionario, y
- V. Contexto en el que se desarrolla.

Artículo 85.- El estudio de evaluación de acción inmediata determinará:

- I. Situación general de riesgo;
- II. Las Medidas Urgentes de Protección a implementar, en tanto se lleve a cabo el estudio de evaluación de riesgo ordinario;
- III. La temporalidad de las Medidas Urgentes de Protección, y
- IV. La autoridad responsable de implementarlas.

Artículo 86.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá considerar los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad en la determinación y emisión de las medidas.

Artículo 87.- Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de nueve horas, a partir de la emisión de las medidas.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida podrá auxiliarse, para la implementación y ejecución de las medidas, de las autoridades federales o de las entidades federativas, con arreglo a los convenios de cooperación celebrados.

La implementación de las Medidas Urgentes de Protección podrá efectuarse, conjunta o separadamente por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otra dependencia de la administración pública, con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, la Coordinación Ejecutiva Nacional podrá adquirirlos o contratarlos con cargo al Fondo y deberá informar dentro de los dos días hábiles siguientes dicha situación a la Junta de Gobierno, quien en su siguiente sesión discutirá la conveniencia de ratificar tales actos.

Artículo 88.- Una vez otorgadas las Medidas Urgentes de Protección al Beneficiario o Peticionario, se remitirá a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 89.- En el documento mediante el cual se otorguen las medidas establecidas en la Ley y en este Reglamento, el Beneficiario o Peticionario firmará de conformidad que se hacen de su conocimiento los supuestos de uso indebido de las mismas.

CAPÍTULO IV**DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Artículo 90.- El procedimiento ordinario es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Preventivas o de Protección, a fin de disminuir el nivel de riesgo del Peticionario o Beneficiario.

El Estudio de Evaluación de Riesgo se elaborará con la participación y opinión de la persona beneficiaria.

Artículo 91.- Cuando la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida considere en su evaluación preliminar que el caso no es de alto riesgo, iniciará el procedimiento ordinario y deberá remitir la solicitud inmediatamente a la Unidad de Evaluación de Riesgos, para que elabore el estudio de evaluación de riesgo, con la finalidad de determinar el nivel de riesgo, el Beneficiario o Peticionario y medidas a otorgar.

El estudio de evaluación de riesgo deberá elaborarse en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud o de la remisión del expediente por parte de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 92.- Para la elaboración del estudio de evaluación de riesgo, el cual deberá realizarse conforme a las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, la Unidad de Evaluación de Riesgos tomará en cuenta:

- I. Antecedentes;
- II. Análisis de los hechos que conforman la agresión;
- III. Análisis de la actividad del Peticionario o Beneficiario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista, y
- IV. Análisis del contexto en el que desarrolla su actividad profesional el Peticionario o Beneficiario.

El estudio de evaluación de riesgo analizará el nivel de riesgo, la vulnerabilidad, así como los riesgos detectados, y podrá emitir conclusiones y recomendaciones.

Artículo 93.- Una vez que la Unidad de Evaluación de Riesgos defina las medidas propuestas, la Junta de Gobierno, en su siguiente sesión, determinará, decretará, evaluará, suspenderá y en su caso, modificará las medidas.

Para ello, considerará los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad.

Artículo 94.- Una vez determinadas las Medidas Preventivas y de Protección por la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá comunicarlas a las autoridades competentes de su implementación y ejecución en un plazo no mayor a setenta y dos horas, y se asegurará que las medidas sean implementadas en un plazo no mayor a treinta días naturales.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación, solicitará a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, o a cualquier otra dependencia de la administración pública, la implementación de las medidas de protección.

La Secretaría de Gobernación o cualquier otra dependencia de la administración pública podrán implementar dichas medidas con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, las autoridades encargadas de su implementación deberán solicitar su adquisición o contratación a la Coordinación Ejecutiva Nacional para que se proceda conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 95.- En el documento mediante el cual se otorguen al Beneficiario o Peticionario las medidas establecidas en la Ley y en este Reglamento, firmará de conformidad que se hacen de su conocimiento los supuestos de uso indebido de las mismas.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 96.- El Beneficiario o Peticionario podrá solicitar la revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

La solicitud de revisión se podrá hacer extensiva al estudio de evaluación de riesgo o al estudio de evaluación de acción inmediata.

Artículo 97.- La solicitud se presentará a la Junta de Gobierno a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, la cual presentará una propuesta de continuidad, modificación, ampliación o disminución de las medidas.

Artículo 98.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección otorgadas podrán ser modificadas, ampliadas o disminuidas a partir de los resultados de las revisiones periódicas.

Las medidas serán modificadas cuando las que se apliquen no sean las adecuadas para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario o Peticionario.

Las medidas serán ampliadas cuando se determine que no han sido suficientes o no bastan para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario.

Las medidas serán disminuidas, cuando el impacto de la medida implementada haya logrado reducir el riesgo, sin que este haya desaparecido. Su disminución no deberá favorecer un nuevo aumento del riesgo.

Artículo 99.- Corresponde a la Unidad de Evaluación de Riesgos dar seguimiento periódico a las medidas otorgadas, conforme a los resultados del estudio de evaluación de riesgo, y presentar oportunamente a la Junta de Gobierno la propuesta de modificación. Para dicha propuesta, la Unidad deberá tomar en consideración los requerimientos del Beneficiario y se allegará de toda la información necesaria.

CAPÍTULO VI

DE LA TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 100.- Las medidas podrán darse por terminadas cuando así lo solicite el Beneficiario o Peticionario o lo determine la Junta de Gobierno.

Artículo 101.- Las medidas podrán darse por terminadas en cualquier momento cuando así lo exprese el Beneficiario o Peticionario, para ello, se requerirá que lo haga constar por escrito. En caso de que el riesgo no haya cesado, deberá manifestar que conoce dicha situación, pero que es su voluntad la terminación de las medidas.

La terminación en este caso deberá ser confirmada por la Junta de Gobierno en su siguiente sesión o en sesión extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Corresponde a la Coordinación Ejecutiva Nacional canalizar a la Junta de Gobierno de manera inmediata toda petición de terminación de las medidas por parte algún Beneficiario o Peticionario.

La resolución que dé por terminadas las medidas no impide al Beneficiario o Peticionario solicitarlas nuevamente.

Artículo 102.- La Junta de Gobierno podrá dar por terminadas las medidas cuando se constate, mediante la actualización del estudio de evaluación de riesgo, que el nivel de riesgo ha disminuido a tal grado que ya no son necesarias para la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario o Peticionario.

La Unidad de Evaluación de Riesgos será responsable de llevar a cabo el estudio correspondiente y presentar la propuesta a la Junta de Gobierno.

Para la toma de esta decisión la Junta de Gobierno requerirá que el Beneficiario o Peticionario esté presente en la sesión. Para decretar la terminación de medidas será necesario el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Si no existen suficientes evidencias o hay duda de que el riesgo persista, la Junta de Gobierno deberá decidir en favor de la continuidad provisional de las medidas, en tanto la Unidad de Evaluación de Riesgos aporta nuevos elementos.

Artículo 103.- Las medidas otorgadas podrán retirarse cuando el Beneficiario o Peticionario haga uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada o que agraven el riesgo en que se encuentra. Esta decisión recaerá en la Junta de Gobierno.

Antes de dar por terminadas las medidas, la Unidad de Evaluación de Riesgos deberá apercibir al Beneficiario o Peticionario de la situación de irregularidad detectada y deberá escuchar las explicaciones del Beneficiario o Peticionario. Sólo se darán por terminadas de manera definitiva cuando se repita el uso indebido de las medidas después de este apercibimiento.

Artículo 104.- Las Medidas de Protección se pueden suspender a solicitud del Beneficiario o Peticionario, por cambio de residencia, por viajes o estancias en el extranjero, entre otras circunstancias, para lo cual deberá notificar por escrito a la Coordinación Ejecutiva Nacional, con al menos cinco días hábiles de anticipación las razones por las que solicita la suspensión.

Las medidas se implementarán al regreso de la persona beneficiaria o peticionaria, previa comunicación a la Coordinación Ejecutiva Nacional de la fecha y hora de su regreso. La suspensión por este motivo, con acuerdo de la persona beneficiaria, no requiere de decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 105.- La notificación de la resolución que modifique, termine o suspenda las medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se realizará durante el día hábil siguiente de su emisión a las autoridades federales o de las entidades federativas que participen en su implementación, para lo cual podrán utilizarse medios electrónicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 106.- Para que una inconformidad sea admisible, además de los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley, deberá ser suscrita por el propio Peticionario o Beneficiario y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 107.- La inconformidad deberá ser presentada en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto por el cual se está inconformando, a partir de la notificación del acuerdo impugnado, o de que el Peticionario o Beneficiario hubiese sabido sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 108.- La inconformidad procede en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, de la Coordinación Ejecutiva Nacional y de las unidades auxiliares, respecto de la imposición o negación de las Medidas Preventivas y de las Medidas de Protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, por parte las autoridades encargadas de su implementación y ejecución, y
- III. El rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno, por parte de las autoridades encargadas de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al Beneficiario.

Artículo 109.- La inconformidad del procedimiento ordinario deberá resolverse en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno. Para dar respuesta a la inconformidad planteada, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos, un nuevo estudio.

Cuando la Unidad de Evaluación de Riesgos elabore el nuevo estudio de evaluación de riesgo solicitado por la Junta de Gobierno, éste será remitido a la Coordinación Ejecutiva Nacional, la que realizará un dictamen que será sometido para su votación a la Junta de Gobierno.

Cuando el objeto de la inconformidad sea por una resolución de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional elaborará un proyecto de nuevo dictamen que será puesto a consideración de la Junta de Gobierno, el cual tendrá que ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, y cuyo resultado será definitivo.

Cuando el objeto de inconformidad sea en contra de resoluciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional o de las Unidades auxiliares, resolverá directamente la Junta de Gobierno.

Cuando el objeto de la inconformidad sea por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas, la Junta de Gobierno solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos elaborar un dictamen tomando en cuenta la opinión del Beneficiario o Peticionario, el cual se remitirá a la Junta de Gobierno para su resolución.

En el caso de que la inconformidad se deba al rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno, por parte de las autoridades encargadas de la implementación de las medidas, la Coordinación Ejecutiva Nacional exhortará a las autoridades respectivas a su cumplimiento y garantizará la protección del beneficiario, señalando las sanciones que establece la Ley, y deberá garantizar la protección del Beneficiario.

De persistir la inconformidad, el Consejo Consultivo comisionará un estudio de evaluación de riesgo independiente, que será remitido a la Coordinación Ejecutiva Nacional quién elaborará un nuevo dictamen que será sometido a la Junta de Gobierno, debiendo ser aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes, y cuyo resultado será definitivo.

Artículo 110.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien deberá resolver la inconformidad en un plazo máximo de doce horas.

Se deberá informar de dicha inconformidad a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo.

Artículo 111.- La interposición de la inconformidad debe ser hecha por el Peticionario o Beneficiario, ya sea de manera verbal, escrita o a través de cualquier medio acordado, en el plazo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 112.- La inconformidad deberá ser presentada en un plazo de hasta diez días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto por el cual se está inconformando, a partir de la notificación del acuerdo impugnado, o de que el Peticionario o Beneficiario hubiese sabido sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 113.- La inconformidad procede en contra de:

- I. Resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las medidas urgentes de protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. El rechazo de manera expresa o tácita, de las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las medidas urgentes de protección.

Artículo 114.- La inconformidad deberá presentarse ante la Coordinación Ejecutiva Nacional quien tendrá que resolver en un plazo máximo de doce horas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las normas y demás disposiciones administrativas que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente Reglamento, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a lo previsto en el mismo.

Tercero.- Las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas que actualmente sean beneficiarios de algún otro mecanismo o sistema que le otorgue medidas por parte de las autoridades, continuarán recibiendo dicha protección. En el caso de que éstas opten por renunciar a aquél, para incorporarse a este Mecanismo, se garantizará en todo momento la no suspensión de medidas.

Cuarto.- Los manuales y protocolos deberán de ser aprobados por la Junta de Gobierno a más tardar a los dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto.- Una vez instalado el primer Consejo Consultivo y en el término de dos meses, dicho órgano elaborará su guía de procedimientos.

Sexto.- Los convenios de cooperación con las entidades federativas celebrados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, continuarán vigentes.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las Reglas Generales para expedir las constancias que acrediten la realización de actividades a organizaciones de la sociedad civil, en materia Cívica o de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 27, fracciones XIV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5 y 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 95, fracción VI, incisos f) y h) y 97, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como 1, 4, 10 Bis, fracciones II, III y XV, 19 y 21, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, para lo cual planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, en la cual concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el objetivo 1 del Eje 5.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consiste en “contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante el acuerdo con los poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos, las organizaciones políticas y sociales, y la participación ciudadana”;

Que el Objetivo 1 del Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012 consiste en “contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en México”, el cual apoya al cumplimiento del objetivo 1, del Eje 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;

Que la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil tiene como objeto, entre otros, fomentar las actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, y de apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, que realicen las organizaciones de la sociedad civil;

Que las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos de las organizaciones, podrán diseñar y ejecutar instrumentos y mecanismos que contribuyan a que accedan al ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, solamente podrán recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta las personas morales y fideicomisos que cuenten con la autorización correspondiente;

Que para solicitar la autorización a que se refiere el párrafo que antecede, el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la Resolución Miscelánea Fiscal de 2012, establecen que es requisito indispensable que el interesado acompañe al escrito correspondiente, entre otros, una fotocopia del documento que acredite la realización de las actividades por las cuales formula la solicitud, el cual debe ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que, conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos tiene atribuciones para promover, coordinar y orientar los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades federales; fungir como vínculo entre la Secretaría y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos; atender y remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen; así como coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico, adscrita a la Unidad para el Desarrollo Político, tiene atribuciones para promover y realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y a la promoción de los valores y principios democráticos entre la población, así como a promover y realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática del país, y

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Unidad para el Desarrollo Político elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales y civiles con la Administración Pública Federal, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA EXPEDIR LAS
CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES A ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA CIVICA O DE DERECHOS HUMANOS**

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar a las organizaciones de la sociedad civil, el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener vigente la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

ARTICULO 2. La Unidad para el Desarrollo Político y la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán a las organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten, la constancia que acredita la realización de las actividades necesarias para gestionar la autorización referida en el artículo anterior, cuando dichas actividades consistan en alguna de las que enseguida se indican:

- I. En materia Cívica, aquellas cuyo objeto sea promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, en tanto coadyuvan en las obras y servicios públicos que se enmarcan dentro de las atribuciones y competencias de la Secretaría de Gobernación en materia de desarrollo político;

II. En materia de Derechos Humanos, aquellas cuyo objeto es la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en las disposiciones legales que de ella emanen. Lo anterior, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole política, religiosa, o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con:

- a) Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- b) Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- c) Conflictos de carácter laboral.
- d) La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales.
- e) Actos u omisiones entre particulares.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Unidad para el Desarrollo Político ó ante la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

ARTICULO 3. Para gestionar la constancia a que se refiere el artículo que antecede, la organización interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Su objeto social debe incluir cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo;
- II. Presentar solicitud en formato libre en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los documentos que acompaña a la misma son auténticos y que se dedica a la actividad correspondiente, y
- III. Acompañar a la solicitud copia de los siguientes documentos:
 - a) Instrumento público en el que conste su acta constitutiva, así como la reforma más reciente, cuando la hubiere;
 - b) Instrumento público que acredite la personalidad de su representante legal e identificación de este último;
 - c) Cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y
 - d) Fotografías, publicaciones, notas periodísticas u otros documentos con los cuales acredite que realiza las actividades respecto de las cuales solicita la constancia.

ARTICULO 4. La Unidad para el Desarrollo Político y la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos se abstendrán de recibir solicitudes que no cumplan completamente con los requisitos establecidos en el artículo que antecede. Asimismo, podrán revisar la documentación presentada por la organización interesada para acreditar sus actividades dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud y, en su caso, requerir información adicional necesaria, sin perjuicio de realizar visitas para la verificación de dichas actividades.

La organización interesada deberá atender el requerimiento de información adicional dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. La solicitud será desechada de plano si la interesada no presenta en dicho plazo la información adicional requerida.

La Unidad para el Desarrollo Político o la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos acordarán lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o, en su caso, de la información adicional requerida.

ARTICULO 5. La Unidad para el Desarrollo Político podrá otorgar la asesoría e información que considere necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OBDULIO AVILA MAYO Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, Y EL COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PROF. LUIS ALBERTO ACEBO GUTIERREZ DEL ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2006-2012 es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho;

Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas;

Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre Gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

Que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

Que uno de los objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, es garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo establece la tarea de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista;

Que un federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

DECLARACIONES**I.- "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En el artículo 27 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.3.- Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.4.- Que el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5.- Que cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establecen los artículos 2o. apartado C, 35, 36, fracción II, 43 y 44 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

I.6.- Que la Coordinadora de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7.- Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

II.1.- Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario que lo asiste, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3.- Que el Estado de Nayarit cuenta con la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal misma que será la encargada de dar el seguimiento al presente convenio de conformidad a los artículos primero y segundo del Decreto Administrativo que crea la Coordinación General de Fortalecimiento municipal publicado el 27 de Septiembre de 1995 en el Periódico Oficial, Organo de Gobierno del Estado de Nayarit.

II.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida México entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

III.- LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

III.1.- Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México, como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

III.2.- Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

III.3.- Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un Federalismo solidario y subsidiario, que permita construir espacios y puentes de trabajo entre los diversos actores de la agenda nacional de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

III.4.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.5.- Que para ello han acordado que este instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 2o. apartado C, 5o. fracción XVIII y XXX, 6o. fracción IX, 37 fracción VI y 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; y el artículo 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 30 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y el artículo 1 del Decreto de Creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal de fecha 27 de septiembre 1995, las partes han acordado la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes.

SEGUNDA.- LINEAS DE ACCION. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Instrumentos que de él se deriven, los cuales que serán Anexos de Ejecución, "LAS PARTES" y en su caso con la participación que corresponda a los municipios, podrán desarrollar sistemas implementados por "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

(a.- Agenda desde lo local "Material de trabajo para su implementación";

(b.- Capacitación a Autoridades Municipales;

(c.- Asesorías (asistencia técnica, asistencia jurídica; asesoría y gestión en materia internacional, desarrollo regional, hospedaje y diseño de páginas Web municipales, asesoría en el uso de tecnologías de la información, asesoría en materia de transparencia, etcétera.), y

(d.- Planeación Estratégica.

TERCERA.- DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a promover, y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio, siendo suscritos por cada Ayuntamiento, con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, las cuales, se incorporarán al presente instrumento jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA.- COMITE TECNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" designa a:

El Prof. Luis Alberto Acebo Gutiérrez, Coordinador General de Fortalecimiento municipal del Estado de Nayarit.

"LA SECRETARIA" designa a:

La Coordinadora de "EL INAFED", quien será la instancia ejecutora del presente instrumento;

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.

b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las Instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento.

c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento, misma que deberá ser suscrita por el Ayuntamiento de cada municipio del Estado de Nayarit que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación.

d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los instrumentos que de él se deriven.

e) Rendir un informe a los Titulares de las actividades desarrolladas.

f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria de cinco días y por escrito entre las partes, y se deberá anexar minuta de las mismas.

SEXTA.- DE LOS ANEXOS DE EJECUCION.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las Partes formalizarán por escrito, instrumentos que se denominarán Anexos de Ejecución, que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes. Por lo que las partes se sujetan a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados instrumentos formarán carpetas integrantes al Convenio Marco de Coordinación, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos de Ejecución, así como los reportes que deberán ser entregados a "LA SECRETARIA" y al "EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos suscritos.

SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio y/o en los instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

NOVENA.- RELACION LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los Anexos de Ejecución, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION y CONTROVERSIAS.- El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de las partes, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente instrumento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.- El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Obdulio Avila Mayo.-** Rúbrica.- La Coordinadora del INAFED, **María del Rosario Castro Lozano.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Fortalecimiento Municipal, **Luis Alberto Acebo Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OBDULIO AVILA MAYO, Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED" Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Y EL SUBSECRETARIO DE VINCULACION INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA, C. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional, el cual fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho.

Para ello, es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas.

En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales.

Es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

Que dentro de los "Objetivos Nacionales" establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el numeral 2. establece: "Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica".

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su apartado denominado "De cara al futuro" el deber de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre Sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista.

El federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Un gobierno promotor del desarrollo requiere de una Administración Pública de calidad, capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, que dé respuesta a la necesidad de actualizar y adecuar las atribuciones y funciones de las áreas de la administración pública en el marco de las necesidades de operación que imponen la nueva realidad y la dinámica económica y social que se registra al Estado y los municipios.

Considerando la necesidad de una participación institucional respetuosa del Estado a la autonomía municipal que apoye y oriente la descentralización, y a su vez consolide el desarrollo institucional municipal, el Gobierno del Estado el día 8 de abril de 2011, firmó con los municipios un Convenio Marco de Colaboración a través del cual se comprometió a apoyar la creación de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que permita realizar un diagnóstico estratégico del nivel de prácticas municipales que tenga cada ayuntamiento, esto a través de la Agenda desde lo Local que instrumenta el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el fin de establecer un programa específico de capacitación y asesoría para que los municipios del Estado puedan certificarse como municipios con un nivel de desarrollo administrativo elevado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 En el artículo 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.3 Su titular está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.4 El Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente Instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5 Cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establecen los artículos 2o. apartado C, 35, 36, fracción II, 43 y 44 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6 La Coordinadora de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Federal.

I.7 Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1 Es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Puebla.

II.2 El Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, C. Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 8, 9 y 11, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3 La Secretaría General de Gobierno, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 3, 10 y 17, fracción I y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 El Secretario General de Gobierno, C. Fernando Luis Manzanilla Prieto, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, segundo párrafo, 14, primer párrafo y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como 8 y 9, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 El Subsecretario de Vinculación Institucional y Gobernanza, C. Sergio Medina González, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, en término de lo dispuesto por los artículos 11, fracción XXXI, 48, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida 14 Oriente número 1204, "Casa Aguayo", colonia Antiguo Barrio de El Alto, código postal 72290, en Puebla, Puebla.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación.

III.2 Para ello, han acordado que este Instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, sea un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 2o., apartado C, 5o., fracciones XVIII y XXX, 6o., fracción IX, 35, 36, fracción II, 37, fracción VI, 43, 44, fracción XI, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; 1, 28, 70, 79, fracciones II, XVI, XXXIII, 82, 83 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, fracción I, 34, fracciones XVIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 28 y 39 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 7, 8 y 9, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 13 de mayo de 2011; “LAS PARTES” han acordado la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de ellas.

SEGUNDA. LINEAS DE ACCION. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Instrumentos que de él se deriven, los cuales que serán Anexos de Ejecución, “LAS PARTES” y, en su caso con la participación que corresponda a los municipios, podrán desarrollar sistemas implementados por “EL INAFED” como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a.** Agenda desde lo local “Material de trabajo para su implementación”;
- b.** Capacitación a Autoridades Municipales;
- c.** Asesorías (asistencia técnica, asistencia jurídica; asesoría y gestión en materia internacional, desarrollo regional, hospedaje y diseño de páginas Web municipales, asesoría en el uso de tecnologías de la información, asesoría en materia de transparencia, etcétera), y
- d.** Planeación Estratégica.

TERCERA. DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los Instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio, siendo suscritos por cada ayuntamiento con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, los cuales se incorporarán al presente Instrumento jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA. COMITE TECNICO. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico de la siguiente forma:

“EL EJECUTIVO ESTATAL” designa a:

El Subsecretario de Vinculación Institucional y Gobernanza como instancia operativa del presente Convenio

“LA SECRETARIA” designa a:

La Coordinadora de “EL INAFED”, quien será la instancia ejecutora del presente Instrumento;

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente Instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITE TECNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.
- b. En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Instrumento.
- c. Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLAUSULA TERCERA del presente Instrumento, misma que deberá ser suscrita por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Puebla que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación.
- d. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación o de los Instrumentos que de él se deriven.
- e. Rendir un informe a los titulares de las actividades desarrolladas.
- f. Las demás que pacten de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria por escrito entre ellas.

SEXTA. DE LOS ANEXOS DE EJECUCION. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, "LAS PARTES" diseñarán, en su caso, anexos de ejecución, documentos que se formalizarán por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa y sus actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que ellas estimen pertinentes. Por lo que se sujetan a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados Instrumentos formarán carpetas integrantes al presente Instrumento, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos o Programas de Ejecución, así como los reportes que deberán ser entregados a "LA SECRETARIA" y a "EL EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos suscritos. Asimismo, serán aprobados y diseñados por el Comité Técnico.

SEPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente Convenio y en los Instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en él. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente Instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. RELACION LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los "Anexos de Ejecución", mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLAUSULA CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente Instrumento.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia particularmente por el paro de labores administrativas.

DECIMA TERCERA. INTERPRETACION y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe, por ello cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico previsto en la CLAUSULA CUARTA del presente Instrumento y en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA. PUBLICACION. El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Obdulio Avila Mayo**.- Rúbrica.- La Coordinadora del Inafed, **María del Rosario Castro Lozano**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Luis Manzanilla Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Vinculación Institucional y Gobernanza, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OBDULIO AVILA MAYO; Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. Y A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ; EL SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DR. FAUSTO DIAZ MONTES Y EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. VICTOR HUGO ALEJO TORRES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2006-2012, es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho.

II. Para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas.

III. En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre Gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales.

IV. Es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

V. Uno de los objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, es garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo establece la tarea de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

VI. Es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de Gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista;

VII. Un federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

VIII. El Plan Estatal de Desarrollo, autorizado por el H. Congreso del Estado, el 13 de julio de 2011, contempla entre sus puntos estratégicos diseñar e incorporar mecanismos atractivos y novedosos y que incentiven el buen desempeño de los gobiernos municipales, en particular en materia de servicios públicos y proyectos de infraestructura, así como construir una relación equitativa y transparente con la federación.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, titular de la Secretaría de Gobernación, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.4 El Lic. Obdulio Avila Mayo, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente Instrumento Jurídico, de conformidad con el artículo 60. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5 El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como Organismo Administrativo Desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracción II y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6 La Lic. María del Rosario Castro Lozano, Coordinadora del "INAFED", se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del anterior ordenamiento jurídico invocado.

I.7 Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA QUE:

II.1 El Estado de Oaxaca es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 El Lic. Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne en la que rindió Protesta de Ley como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, para el Periodo Constitucional 2010-2016, celebrada el 1 de diciembre de 2010, asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 66, 79 fracciones XIX, XXVI y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

II.3 Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las demás disposiciones vigentes en el Estado.

II.4 C.P. y A. Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor como Secretario General de Gobierno, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 10 de agosto de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento jurídico invocado; 2 fracción I, 9, 13 fracción I y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5 El Dr. Fausto Díaz Montes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor como Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de diciembre del año 2010, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, cuenta con las facultades, de conformidad por lo previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 El Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2010, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 98 Bis del mismo ordenamiento jurídico invocado; 2 fracción I, 19 fracción VI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

III.1 En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México, como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

III.2 Reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente Instrumento Legal, donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

III.3 Es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un Federalismo solidario y subsidiario, que permita construir espacios y puentes de trabajo entre los diversos actores de la agenda nacional de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

III.4 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.5 Para ello han acordado que este Instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 50. fracciones XVIII y XXX, 60. fracción XII, 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; y los artículos 1, 26, 27, 29, 30, 82, 84 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5, 7, 9, 13, 19 fracción VI, 20 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 14, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, "LAS PARTES" han acordado la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, es sentar las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de "LAS PARTES".

SEGUNDA. LINEAS DE ACCION. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los instrumentos que de él deriven, mismos que serán Anexos de Ejecución, "LAS PARTES" dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal y, en su caso, con la participación que corresponda a los municipios.

A fin de efectuar estas acciones se podrán desarrollar sistemas implementados por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) AGENDA DESDE LO LOCAL, "Material de trabajo para su implementación";
- b) Capacitación a Autoridades Municipales;
- c) Asesorías (Asistencia Técnica; Asistencia Jurídica; Asesoría y Gestión en materia Internacional; Desarrollo Regional; Hospedaje y Diseño de páginas Web municipales; Asesoría en el uso de tecnologías de la información; Asesoría en materia de Transparencia), y
- d) Planeación Estratégica.

TERCERA. DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio Marco de Coordinación, siendo suscritos por cada Ayuntamiento, con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, las cuales, se incorporarán al presente Instrumento Jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA. COMITE TECNICO. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

- I. "EL EJECUTIVO ESTATAL" designa a: el Dr. Fausto Díaz Montes, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, quien fungirá como instancia ejecutora y de coordinación del presente Instrumento.
- II. "LA SECRETARIA" designa a: la Lic. María del Rosario Castro Lozano, la Coordinadora de "EL INAFED", quien será la instancia ejecutora del presente Instrumento.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente Instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITE TECNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes;
- b) En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las Instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente Instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Instrumento, misma que deberá ser suscrita por el Ayuntamiento de cada municipio del Estado de Oaxaca, que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los instrumentos que se deriven;
- e) Rendir un informe a los Titulares de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria de cinco días y por escrito entre "LAS PARTES", y se deberá anexar minuta de las mismas.

SEXTA. DE LOS ANEXOS DE EJECUCION. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán por escrito, instrumentos que se denominarán Anexos de Ejecución, que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar y demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes. Por lo que "LAS PARTES" se sujetan a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados instrumentos formarán carpetas integrantes al Convenio Marco de Coordinación, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos de Ejecución, así como, los reportes que deberán ser entregados a "LA SECRETARIA" y al "EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos suscritos.

SEPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente Convenio Marco de Coordinación y/o en los instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Coordinación, podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente Instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

NOVENA. RELACION LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los Anexos de Ejecución, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación, es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente Instrumento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente Convenio Marco de Coordinación, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Obdulio Avila Mayo**.- Rúbrica.- La Coordinadora del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, **María del Rosario Castro Lozano**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Emilio Martínez Alvarez**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Víctor Hugo Alejo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, **Fausto Díaz Montes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce".

México, D. F., a 15 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor, entre México y Honduras, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 3 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once;

Que el Decreto mencionado establece, en su transitorio segundo, que la Secretaría de Relaciones Exteriores publicará en el Diario Oficial de la Federación la fecha de entrada en vigor del Tratado entre México y las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Honduras, respectivamente;

Que el Tratado mencionado establece en su Artículo 21.2, numeral 1, que entrará en vigor entre México y cada Estado de Centroamérica, a los 30 días siguientes de la fecha en que, respectivamente, se notifiquen por escrito que se han completado sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este instrumento, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto, y

Que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, en uso de la facultad que les otorga el propio Artículo 21.2, numeral 1, parte final, acordaron mediante intercambio de Notas recibidas en Tegucigalpa, Honduras, el veintiuno de noviembre de dos mil doce, que el Tratado entrará en vigor para ambas Partes el 1 de enero de 2013, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR, ENTRE MEXICO Y HONDURAS, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

UNICO.- El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, el 1 de enero de 2013.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a los 26 días del mes de noviembre de 2012.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal en Huixquilucan, Estado de México, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Huixquilucan.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR Y POR EL LIC. MARCELO CESAR HOYO BASTIEN, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ELIAS RESCALA JIMENEZ, LA TESORERA DEL AYUNTAMIENTO, DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA Y POR EL C. FROYLAN SANTANA GIL EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL; Y A QUIENES SE DENOMINARAN DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA, es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas Oficinas de Enlace Municipales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de continuar la operación de la Oficina de Enlace Municipal, es necesario suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1.** "LA SECRETARIA" es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** En su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7, fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", en vigor.
- I.3.** El Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, establece en su artículo 2 que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4.** El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación mediante la firma de convenios de colaboración administrativa.

- I.5. De conformidad con el artículo 35, fracción VIII, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su modificación, reubicación o desaparición.
- I.6. El artículo 22 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, instruir a las Delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo.
- I.7. El artículo 46 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las Delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.8. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.1. El Municipio de Huixquilucan, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. En su carácter de Presidente Municipal de "EL AYUNTAMIENTO" celebra el presente Convenio de conformidad con los artículos 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" colaborar con "LA SECRETARIA" suscribiendo el presente instrumento para la apertura y funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en ese municipio del Estado de México, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en ese mismo Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio y en beneficio de la ciudadanía, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.
- II.4. Mediante Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2012, cuenta con la aprobación por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio de Huixquilucan, Estado de México, para la celebración del presente instrumento.
- II.5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" así como para el apoyo y dotación de plazas que se requieran para el desahogo de trámites en la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México.
- II.6. Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Nicolás Bravo sin número, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, código postal 52760.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en Huixquilucan, Estado de México, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, becas que promueve "LA SECRETARIA", todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;
- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";

- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA en el Estado de México, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f) En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios tramitados satisfactoriamente, y
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con las personas necesarias, nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO", las cuales orientarán al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina y desahogarán los trámites de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en la Delegación en el Estado de México. La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla suficiente de personas, que desahoguen trámites en la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México. El número de personas se determinará en función a las necesidades y número de trámites que la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" reciba.

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" como a la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL":

- a) El inmueble que albergará la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas como mínimo;

- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios, y
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado buen desempeño de los servicios que ahí se presten.

QUINTA.- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", previa aprobación anual de "LA SECRETARIA" e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel federal, estatal y municipal, así como la información de que se trata de una "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA", especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de "LA SECRETARIA", a través de la Delegación en el Estado de México además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia de color gris claro con puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA";
- b) En los casos que sea posible, "EL AYUNTAMIENTO" instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de personas con discapacidad y adultos mayores;
- d) "LA SECRETARIA" podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de "LA SECRETARIA", podrá cerrarse temporalmente la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", conforme al proceso de modernización que lleva a cabo "LA SECRETARIA" y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo contará con servicio de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que "EL AYUNTAMIENTO" designe al titular de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a "LA SECRETARIA". El titular de la oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique "LA SECRETARIA".

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de "LA SECRETARIA" a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL". Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar campañas de difusión y promoción de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA PRIMERA.- La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados.

DECIMA SEGUNDA.- La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" será responsable de remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México documentación relacionada con la expedición de pasaportes el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de los restos de los connacionales oriundos de Huixquilucan, Estado de México, fallecidos en el exterior y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a) Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos de servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b) La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c) “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” y les proporcionará los datos e información que requieran.
- d) La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” brindará el apoyo para la entrega de los valores y pertenencias de los connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA CUARTA.- En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas oficinas.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL AYUNTAMIENTO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación laboral con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción del personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMA SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” es responsabilidad directa de “EL AYUNTAMIENTO” independientemente de las acciones legales que competen a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El presente convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA NOVENA.- “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL AYUNTAMIENTO” con treinta días de anticipación al cierre de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

VIGESIMA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Marcelo César Hoyo Bastián**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Elías Rescala Jiménez**.- Rúbrica.- La Tesorera del Ayuntamiento, **Bertha Alicia Casado Medina**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Froylán Santana Gil**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO de uniformes, divisas y equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 17, 125, 131 y 200 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 50 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento reglamenta el Capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tiene por objeto establecer las normas a que se sujetará el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el uso de los uniformes, divisas y equipo, así como las normas para el uso de uniformes, divisas y equipo militar por parte del Mando Supremo.

Artículo 2.- Los militares de las armas y de los servicios usarán los uniformes, divisas y equipo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las características específicas de los uniformes, divisas y equipo se establecerán en los manuales y demás disposiciones administrativas que al efecto expida el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Cadete: Discente de una Institución Educativa Militar de formación de oficiales que no posee un grado militar;
- II. Divisa: Señal o símbolo visible y exterior para reconocer personas, grados y organismos militares;
- III. Manual gráfico: Manual gráfico para el uso de uniformes, divisas y equipo, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y
- IV. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4.- El uso de uniformes, divisas y equipo en el Ejército y Fuerza Aérea se realizará de conformidad con las exigencias del servicio, seguridad y comodidad del personal militar.

En la fabricación o elaboración de los uniformes, divisas y equipo en el Ejército y Fuerza Aérea se considerará la disponibilidad de los insumos que se requieren en el mercado, así como del uso de nuevas tecnologías.

Artículo 5.- El Secretario de la Defensa Nacional expedirá el Manual gráfico, el cual contendrá los diseños gráficos y especificaciones para el uso de uniformes, divisas y demás equipo en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las características de la materia prima para la confección y elaboración de dichos artículos.

Artículo 6.- El personal militar no podrá realizar ninguna modificación o alteración a los uniformes, divisas y equipo que se le haya entregado.

Artículo 7.- El Secretario de la Defensa Nacional tiene la facultad para autorizar la creación o modificación de uniformes, divisas y equipo.

Artículo 8.- Las unidades, dependencias y organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, emplearán los uniformes, divisas y equipos conforme a lo establecido en el Manual gráfico.

TÍTULO SEGUNDO**UNIFORMES****CAPÍTULO PRIMERO****CLASIFICACIÓN DE LOS UNIFORMES**

Artículo 9.- Los uniformes en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se clasifican en:

- I. Comunes;
- II. De gala y gran gala, y
- III. Especiales.

Artículo 10.- Los uniformes comunes podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas. Estos uniformes se clasifican en pie a tierra y de montar, y se usarán conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 11.- Los uniformes de gala y gran gala, podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales y cadetes, en los eventos especiales y ceremonias que determine el Manual gráfico. Dichos uniformes se clasifican en pie a tierra y de montar, los cuales se usarán conforme al Manual gráfico.

Artículo 12.- Los uniformes especiales podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en las situaciones y actividades militares que determine el Manual gráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO**VESTUARIO COMPLEMENTARIO**

Artículo 13.- Los abrigos serán usados por el personal de generales, jefes, oficiales y cadetes, en actividades administrativas y en eventos especiales, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 14.- Las batas serán utilizadas por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades hospitalarias, de laboratorio, de fajina, de talleres y de alguna otra especialidad, en las diversas unidades, dependencias e instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 15.- El calzado será utilizado por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 16.- Las chamarras y suéteres se utilizarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 17.- Los guantes serán utilizados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en eventos especiales, ceremonias, actividades administrativas y operativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 18.- La ropa invernal se utilizará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas, en las diversas unidades, dependencias e instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 19.- Los tocados serán utilizados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 20.- Los brazaletes se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

TÍTULO TERCERO**DIVISAS****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 21.- Las divisas en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se clasifican de la siguiente forma:

- I. De jerarquía;
- II. Escudos;

- III. Placas;
- IV. Condecoraciones;
- V. Gafetes;
- VI. Alas;
- VII. Cordones;
- VIII. Banderas y estandartes, y
- IX. Divisas complementarias.

Artículo 22.- Las divisas de jerarquía usadas por el personal del Ejército y Fuerza Aérea tienen por objeto reconocer la jerarquía de la persona que las porta y son las siguientes:

- I. Comandante Supremo de las Fuerza Armadas;
- II. Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. General de División;
- IV. General de Brigada o de Ala;
- V. General Brigadier o de Grupo;
- VI. Coronel;
- VII. Teniente Coronel;
- VIII. Mayor;
- IX. Capitán Primero;
- X. Capitán Segundo;
- XI. Teniente;
- XII. Subteniente;
- XIII. Sargento Primero;
- XIV. Sargento Segundo, y
- XV. Cabo.

Artículo 23.- Los escudos usados por el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen por objeto identificar la pertenencia de éste a una unidad, dependencia, instalación, armas, servicio o especialidad.

Artículo 24.- Las placas serán empleadas por el personal militar que haya alcanzado un grado académico satisfactorio en establecimientos de educación militar o termine un curso de capacitación o adiestramiento, nacional o extranjero.

Artículo 25.- Las condecoraciones son recompensas que sirven para premiar a los militares, corporaciones o dependencias por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

Artículo 26.- Los gafetes tienen por objeto identificar el plantel de formación, cursos efectuados, comisión que desempeña y condecoración recibida, del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 27.- Las alas de pecho serán empleadas por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa que acrediten cursos y especialidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 28.- Los cordones se utilizarán para distinguir el mando, la comisión y especialidad, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 29.- Las banderas y estandartes estarán bajo la custodia de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 30.- Las divisas complementarias serán empleadas por el personal militar que determine el Secretario de la Defensa Nacional, siempre que sea para complementar el uniforme y dar realce a las actividades que realice dicho personal y conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

TÍTULO CUARTO

EQUIPO

CAPÍTULO PRIMERO

EQUIPO DE USO COMÚN

Artículo 31.- El equipo de uso común en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Fournituras y chalecos;
- III. Bolsas y mochilas;
- IV. De campo, y
- V. De dormitorio.

Artículo 32.- El equipo de protección se usará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 33.- Las fornituras y chalecos se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 34.- Las bolsas y mochilas se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 35.- El equipo de campo se usará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades fuera de sus instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 36.- El equipo de dormitorio se empleará en las áreas de descanso y de recuperación, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO

EQUIPO ESPECIAL

Artículo 37.- El equipo especial en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos será empleado por el personal militar que cuente con la capacitación y conocimientos adecuados para su uso y se empleará conforme al Manual gráfico. El equipo especial se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Cascos;
- III. Equipo canino;
- IV. Para control de tránsito;
- V. Para actividades ecuestres;
- VI. Para actividades acuáticas, y
- VII. Para cuerpos especiales.

Artículo 38.- El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, podrá hacer uso de uniformes, divisas y equipo, de acuerdo al evento para el cual serán usados y en concordancia con el que, para el mismo evento, use el demás personal militar, siempre y cuando permita distinguir su jerarquía como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto autorizado a la Secretaría de la Defensa Nacional sin requerir recursos adicionales para tales efectos, por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre del 2004.

CUARTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional, emitirá el Manual gráfico para el uso de uniformes, divisas y equipo, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACION EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Emisor: Secretaría de la Defensa Nacional.

Fecha de la emisión: Febrero de 2012.

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Lugar de publicación: <http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/normateca-interna?device=iphone>

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010.

"Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización:

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Defensa Nacional, General **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13, 17 y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 15 del Estatuto de las Islas Marías, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas en el Complejo Penitenciario Islas Marías las disposiciones que regulen la operación de sus instalaciones, las normas de seguridad y disciplina, así como su régimen interno.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; al Poder Judicial de la Federación por conducto de la autoridad judicial competente para la modificación y duración de las penas, las políticas, estrategias y programas del Sistema Penitenciario Federal, teniendo como fin primordial la reinserción de los sentenciados.

Artículo 2. El Complejo Penitenciario Islas Marías se establece en el Archipiélago Islas Marías integrado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y el Islote San Juanito, con sus demarcaciones territoriales y marítimas establecidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2003.

Artículo 3. El Complejo Penitenciario Islas Marías está compuesto por el conjunto de edificios, módulos, estancias, albergues y demás construcciones necesarias para su funcionamiento las cuales conforman la organización, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para los sentenciados.

La infraestructura debe permitir la realización de actividades con seguridad, dignidad y optimización constructiva, permaneciendo en tiempo y espacio con criterios de sustentabilidad.

Las oficinas de gobierno y administración, así como las representaciones de las dependencias e instituciones públicas y privadas se ubican en el espacio físico denominado Puerto Balleto.

Mediante acuerdo del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social podrán crearse nuevas instalaciones, atendiendo la normatividad de uso de suelo aplicable en el Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías, las necesidades de espacios y los niveles de seguridad o de custodia.

En Puerto Balleto, queda prohibida la pernocta de internos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Albergue, al lugar destinado a la vivienda de empleados de la iniciativa privada, servidores públicos, familiares o visitas;

II. Atención Técnica Interdisciplinaria, a la aplicación de programas de reinserción y tratamientos;

III. Centros Penitenciarios, a los Centros Penitenciarios Federales del Complejo;

IV. Comisionado, al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

V. Complejo, al Complejo Penitenciario Islas Marías;

VI. Comunidad, a la población que de manera permanente o temporal mantenga su presencia física en el Complejo;

VII. Coordinación de Readaptación, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

VIII. Coordinador, al Titular de la Coordinación General de Centros Federales;

IX. Coordinador de Readaptación, al Titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

- X.** Director de Centro, al Titular de la Dirección General de un Centro Penitenciario Federal;
- XI.** Empleado, a todo trabajador de cualquier empresa privada, prestador de servicios o empresa que esté físicamente en el Complejo;
- XII.** Estancia, al lugar de reclusión o alojamiento de los internos;
- XIII.** Estatuto, al Estatuto de las Islas Marías;
- XIV.** Interno, al sentenciado, cualquiera que sea su sexo, que se encuentre recluido dentro del Complejo;
- XV.** Intervención, individualización de la Atención Técnica Interdisciplinaria que requiere el interno como parte de su tratamiento de reinserción.
- XVI.** Jefe de Complejo, al Titular del Complejo Penitenciario;
- XVII.** Módulo, al conjunto de estancias para internos de acuerdo al nivel de custodia o seguridad;
- XVIII.** Nivel de Intervención, a los niveles de necesidad de atención a la población interna en los cinco ejes de reinserción;
- XIX.** Órgano, al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- XX.** Personal de Seguridad, a los elementos de Seguridad Penitenciaria;
- XXI.** Personal Penitenciario, a los servidores públicos adscritos al Órgano;
- XXII.** Reglamento, al presente ordenamiento;
- XXIII.** Residencia Familiar, al estímulo que se otorga a los internos de nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses, el cual consiste en la autorización para que los familiares de estos permanezcan en convivencia hasta su externamiento;
- XXIV.** Residencia Temporal Familiar, la estancia que con previa autorización se otorga a la familia de un interno por período de una semana; uno, tres, seis o doce meses con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones más;
- XXV.** Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;
- XXVI.** Secretario, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y
- XXVII.** Unidad de Recepción y Clasificación, al área física destinada para llevar a cabo el proceso de ingreso, evaluación y clasificación a cargo de la Dirección Técnica.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todas las personas dentro del Complejo.

Para lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social vigente.

Artículo 6. No se podrá aplicar la normatividad específica para internos a las visitas autorizadas, empleados, servidores públicos y a la visita familiar, bajo ninguna causa o justificación.

Artículo 7. El Complejo se organizará y funcionará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como conservar y fortalecer en el interno su dignidad humana, lograr la protección, organización y desarrollo de la familia, observando los beneficios que para aquél prevé la ley.

Artículo 8. Queda prohibido al personal no autorizado tener acceso a los expedientes, libros, registros, programas informáticos o cualquier otro documento que obren en los archivos y sistemas.

Artículo 9. Las autoridades del Complejo garantizarán la seguridad, el control y el orden, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los internos.

Artículo 10. Queda prohibida la introducción, uso, consumo, fabricación, cultivo, posesión o comercio de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes, drogas de diseño y, en general, toda sustancia que esté prohibida en los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y que se considere ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior del Complejo, o vulnere la seguridad del mismo o que no estén autorizados su ingreso o posesión en el Complejo conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Queda prohibida la introducción, uso, fabricación, posesión o comercio de armas, explosivos y, en general, todo artefacto que esté prohibido en los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y que se considere ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior del Complejo, o vulnere la seguridad del mismo o que no estén autorizados su ingreso o posesión en el Complejo conforme a las disposiciones aplicables.

Quienes contravengan este artículo serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Complejo, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos administrativos o de las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el Complejo la adquisición de bienes y servicios por parte de servidores públicos, empleados, visitas y familiares será a través de medios electrónicos.

Capítulo II

De las Autoridades del Complejo, del Personal Penitenciario y sus Órganos Colegiados

Sección Primera

De las Autoridades

Artículo 13. El Complejo contará con los Centros Penitenciarios necesarios, así como con las siguientes unidades administrativas: Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

Artículo 14. Son autoridades del Complejo, las siguientes:

- a) El Secretario;
- b) El Comisionado;
- c) El Coordinador;
- d) El Coordinador de Readaptación;
- e) El Jefe del Complejo;
- f) Los Directores de los Centros Penitenciarios, y
- g) Los Titulares de las Áreas Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

Así como los demás servidores públicos federales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. La seguridad del Complejo y la vigilancia en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos en el mismo son responsabilidad del Jefe del Complejo.

Los Directores de los Centros Penitenciarios son responsables de la seguridad de sus respectivos módulos y estancias.

Artículo 16. Son atribuciones del Jefe del Complejo:

- I. Administrar, organizar y operar el Complejo;
- II. Aplicar las normas generales y disposiciones reglamentarias que rijan al Complejo;
- III. Representar al Complejo ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto, el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- V. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Complejo;
- VI. Declarar al Complejo en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente al Coordinador, en términos de las normas aplicables;
- VII. Establecer relaciones de coordinación con las fuerzas de seguridad pública federal y Secretaría de Marina para solicitar su apoyo;
- VIII. Presidir los órganos colegiados del Complejo en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos generales adoptados por los órganos colegiados del Complejo;

X. Asegurar el cumplimiento de las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones;

XI. Implementar los criterios generales sobre la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos;

XII. Proponer al Coordinador la autorización de las visitas a los internos, empleados y servidores públicos, en los términos del Reglamento y del manual, instructivo, lineamiento o disposiciones correspondientes;

XIII. Controlar el acceso de las visitas en sus diversas modalidades;

XIV. Solicitar al Comisionado el acceso de profesionales de la salud ajenos al Complejo para atender los casos que lo requieran, así como para el traslado de internos a instituciones del Sector Salud, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Complejo.

XV. Asegurar que se recabe, procese y actualice la información necesaria, incluido el expediente único de cada interno, en la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;

XVI. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir las certificaciones que requieran las autoridades o instituciones públicas, de los documentos que obren en los archivos del Complejo;

XVII. Acordar con el Coordinador, el Coordinador de Readaptación y otros funcionarios del Órgano, los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XVIII. Rendir por escrito los reportes penitenciarios del Complejo, respecto de los acontecimientos más relevantes al Coordinador y de manera inmediata, por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XIX. Contar con la asesoría de especialistas que estime necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o le instruyan en el ámbito de su competencia el Comisionado, el Coordinador o el Coordinador de Readaptación.

Artículo 17. Las ausencias temporales del Jefe del Complejo serán autorizadas por el Coordinador y suplidas por el Director del Área Jurídica y, ante la falta o ausencia de éste, por alguno de los directores de área que designe el Coordinador.

Las ausencias de los Directores de los Centros Penitenciarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan o por quien designe el Jefe del Complejo.

Artículo 18. Corresponde al Titular del Área Jurídica:

I. Representar legalmente al Complejo en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan;

II. Coordinar la atención de los requerimientos que las autoridades competentes formulen al Complejo;

III. Operar el sistema jurídico-administrativo de registro de los internos, en los términos del Reglamento, el manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IV. Integrar, sistematizar y actualizar el expediente único de cada interno y dar seguimiento a su situación jurídica;

V. Informar al Jefe del Complejo y al Titular del Área Jurídica del Órgano respecto de las actividades del área, en los términos que se le solicite;

VI. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal que intervenga en materia jurídica en el Complejo;

VII. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que sean requeridos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así como, expedir las certificaciones que requieran las autoridades o instituciones públicas, de los documentos que obren en los archivos del Complejo;

VIII. Representar, intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo por actos de autoridades del Complejo, interponer los recursos que legalmente correspondan, y vigilar su tramitación hasta su resolución firme; así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera, y

IX. Las demás actividades que determine este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne en el ámbito de su competencia el Jefe del Complejo.

Artículo 19. Corresponde al Titular del Área Técnica:

- I. Implementar y aplicar la Atención Técnica Interdisciplinaria para los internos;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración de los estudios de evaluación inicial realizados en la Unidad de Recepción y Clasificación y del resumen de evaluación de progreso de cada interno;
- III. Supervisar el cumplimiento del nivel de aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria y proponer el traslado de los internos;
- IV. Verificar el otorgamiento de la atención médica y psicológica a los internos;
- V. Organizar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Reinserción;
- VI. Coordinar al personal que intervenga en la Atención Técnica Interdisciplinaria en el Complejo;
- VII. Promover y supervisar la producción y comercialización de productos de la industria penitenciaria, derivada del trabajo penitenciario y de la capacitación para el mismo, y
- VIII. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de su competencia, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 20. Corresponde al Director del Área de Seguridad:

- I. Coordinar y supervisar el debido funcionamiento y operación de los mecanismos y personal de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del Complejo;
- II. Establecer los lineamientos para el uso de los materiales, vehículos y equipo tecnológico de seguridad;
- III. Organizar el control, registro y revisión del personal, de los visitantes, familiares, empleados y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Complejo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes;
- IV. Coordinar la custodia de los internos;
- V. Ejecutar las acciones que permitan mantener la seguridad, el control, el orden y la disciplina en el Complejo, incluidos los planes de contingencia y los códigos de seguridad para emergencias, así como cumplimentar las determinaciones de los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y administrar el depósito de armas y equipo;
- VII. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal que intervenga en la seguridad del Complejo, y
- VIII. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 21. Corresponde al Titular del Área Administrativa:

- I. Formular los programas administrativos y el proyecto de presupuesto del Complejo;
- II. Organizar y administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales, tecnológicos y financieros necesarios para el logro de los objetivos del Complejo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Supervisar la operación y el control presupuestario de ingresos generado de las tiendas del Complejo;
- IV. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal del Complejo que intervenga en temas administrativos, y
- V. Las demás actividades que determine este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne, en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe del Complejo.

Artículo 22. Corresponde al Titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- I. Supervisar y coordinar, servicios urbanos, protección civil, obra pública, mantenimiento de la infraestructura, y la protección y control ambiental en el Complejo;
- II. Coordinar las relaciones institucionales con las representaciones de las instituciones públicas y privadas en el Complejo, en el ámbito de su competencia;
- III. Organizar la aplicación de los convenios y acuerdos de colaboración o coordinación institucional en el Complejo, en el ámbito de su competencia;

IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para las obras que se realicen en el Archipiélago Islas Marías;

V. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal del Complejo que intervenga en cuestiones urbanas y de infraestructura, y

VI. Las demás actividades que determine el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe del Complejo.

Artículo 23. Corresponde al Titular Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán):

I. Formular los programas administrativos y el proyecto de presupuesto del anexo administrativo;

II. Coordinar las acciones de apoyo al Complejo para el suministro y abastecimiento de alimentos, insumos y consumibles, la atención de los servicios generales y tecnológicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Comercializar los productos generados de la industria penitenciaria del Complejo, en coordinación con el Área Técnica, de conformidad con los lineamientos aplicables;

IV. Supervisar los traslados de visitas, empleados y servidores públicos al Complejo, por medio marítimo;

V. Coordinar las actividades de atención, con las áreas correspondientes, las solicitudes de alimentos, insumos y consumibles, y

VI. Las demás actividades que determine el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 24. Son atribuciones de los Directores de los Centros Penitenciarios:

I. Administrar, organizar y operar el Centro Penitenciario y sus correspondientes módulos y estancias;

II. Aplicar las normas generales y reglamentarias que rigen el Centro Penitenciario;

III. Vigilar que se cumplan en el Centro Penitenciario las leyes, el Estatuto, el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IV. Coadyuvar con las medidas necesarias de seguridad en el Centro Penitenciario;

V. Participar en los órganos colegiados del Complejo;

VI. Verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados por los órganos colegiados del Complejo y que incidan en el Centro Penitenciario;

VII. Vigilar la aplicación de los criterios generales sobre la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos del Centro Penitenciario;

VIII. Vigilar que se recabe, procese y actualice la información necesaria, incluido el expediente único de cada interno en la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;

IX. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como expedir las certificaciones que se requieran por las autoridades o instituciones públicas de los documentos que obren en los archivos;

X. Acordar con el Jefe del Complejo los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XI. Rendir por escrito los reportes penitenciarios al Jefe del Complejo y de manera inmediata por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XII. Designar por escrito al personal del Centro Penitenciario que deba cubrir el servicio de guardia en los horarios y días que al efecto determine;

XIII. Supervisar que la coordinación entre el Centro Penitenciario y las áreas centrales del Complejo sea ágil y eficiente, y

XIV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y aquéllas que le instruyan el Comisionado, el Coordinador o el Jefe del Complejo.

Artículo 25. La administración y operación de los Centros Penitenciarios se establecen en el reglamento, manual de organización y de procedimientos correspondientes.

Los Centros Penitenciarios estarán coordinados en el aspecto técnico-operativo, jurídico y administrativo por el Jefe del Complejo.

Artículo 26. El Jefe del Complejo y los Directores de los Centros Penitenciarios serán designados por el Comisionado, previo acuerdo con su superior jerárquico.

Artículo 27. Para ser Jefe del Complejo se requiere contar con 35 años cumplidos al día del nombramiento, título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública, contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria, con cinco años de experiencia en la administración de este tipo de instituciones y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Director de un Centro Penitenciario se requiere contar con 30 años cumplidos al día del nombramiento, título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública, contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria, con tres años de experiencia en la administración de este tipo de instituciones y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 28. Para ser Titular del Área Jurídica se requiere título profesional de licenciatura en Derecho, con experiencia en materia jurídico-penitenciaria de por lo menos tres años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Titular de las áreas Técnica, Administrativa, Operativo del Anexo, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se requiere título profesional, con experiencia en materia penitenciaria de por lo menos tres años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Titular del Área de Seguridad Penitenciaria, se requiere tener experiencia en materia de seguridad pública o penitenciaria de cinco años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Sección Segunda

Del Personal Penitenciario

Artículo 29. El Complejo contará con el personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, que se requiera para su adecuado funcionamiento, el cual, se podrá incrementar de conformidad con el aumento de la población de internos, siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria y las autorizaciones específicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 30. Se entiende por personal técnico a los diversos especialistas en las siguientes áreas:

- a) Psicológica;
- b) Médica y Odontológica;
- c) Pedagógica;
- d) Cultural;
- e) Deportiva;
- f) Laboral;
- g) Criminológica, y
- h) Las demás áreas que se determinen por las necesidades del servicio, de conformidad a los ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 31. Es obligatorio para todo el personal del Órgano que labore en el Complejo realizar y acreditar las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso y permanencia, y participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se programen por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 32. La relación laboral del personal del Complejo que realice funciones de investigación, prevención, vigilancia, custodia y reacción en el ámbito de seguridad pública y esté sujeto al sistema de carrera policial se regirá de conformidad con la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera

De los Órganos Colegiados

Artículo 33. El Complejo contará con los siguientes órganos colegiados:

A. Consejo Técnico Interdisciplinario.- órgano de consulta, asesoría y auxilio del Jefe del Complejo y autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes. Sus atribuciones son:

I. Actuar como órgano de seguimiento de la Atención Técnica Interdisciplinaria;

II. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia;

III. Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas;

IV. Evaluar y resolver sobre la autorización de estímulos para el interno, y

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como su Presidente;

b) El Titular del Área Jurídica quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura; así como, los responsables de las áreas médica, educativa, laboral y de recepción y clasificación, quienes serán los vocales.

B. Comité de Coordinación Interinstitucional.- órgano de apoyo y consulta del Jefe del Complejo para el desarrollo coordinado de actividades institucionales e interinstitucionales, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes. Sus atribuciones son:

I. Proponer medidas de carácter general para la adecuada organización y operación de actividades coordinadas con alguna dependencia o entidad pública o institución privada o social;

II. Actuar como órgano de seguimiento y apoyo en la aplicación o ejecución de los convenios de colaboración y coordinación con instancias públicas, sociales o privadas;

III. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Coordinación Interinstitucional se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, los titulares de las áreas Técnica, Administrativa, Jurídica, de Seguridad Penitenciaria y del Anexo Administrativo Mazatlán; así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que desarrollen una actividad o tengan alguna competencia en el Complejo, quienes serán los vocales.

C. Comité de Clasificación.- órgano responsable de la clasificación objetiva de los sentenciados que ingresen al Complejo, el cual tiene como fin determinar el nivel de custodia a través del análisis del historial delictivo del interno, el nivel de seguridad asignado, la infraestructura y dispositivos de seguridad con que cuenta el Complejo y el nivel de intervención. Sus decisiones tendrán carácter de recomendación para el área competente de la Coordinación de Readaptación. Sus atribuciones son:

I. Revisar el soporte documental que obre en el expediente único del interno;

II. Determinar el nivel de custodia del interno;

III. Analizar las consideraciones que realiza el Área Técnica en relación con la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria en los Centros Penitenciarios;

IV. Analizar las consideraciones del Área Técnica en relación con la ubicación del interno en el Complejo, y

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Clasificación se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Jurídica, de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la evaluación inicial, quienes serán los vocales.

D. Comité de Reclasificación.- órgano responsable de evaluar la evolución o involución de los internos en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, así como, su conducta intrainstitucional para aprobar o modificar la propuesta de reclasificación que realiza el Área Técnica. Entre otras atribuciones tiene:

I. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar la propuesta del Área Técnica para determinar el cambio de nivel de custodia o laterales por razones de nivel de intervención o custodia del interno;

II. Analizar las consideraciones que realiza el Área Técnica en relación con la disponibilidad de aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, en los Centros Penitenciarios;

III. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar la propuesta del Área Técnica, considerando la opinión del Área de Seguridad si existiera una reconsideración del nivel de custodia del interno, por existir elementos de riesgo institucional, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Reclasificación se integra por:

a) El Jefe del Complejo quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Jurídica, de Manejadores de Caso y Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, quienes serán los vocales.

E. Comité de Disciplina.- órgano responsable de analizar los casos de los internos que hayan transgredido una norma institucional, además de determinar los correctivos disciplinarios correspondientes. Entre sus atribuciones están:

I. Revisar el acta circunstanciada y los elementos de prueba presentados por el Área de Seguridad en relación con la conducta del interno que transgrede la norma;

II. Otorgar audiencia al interno que es señalado como trasgresor de la norma;

III. Analizar los elementos de prueba que el interno aporte;

IV. Decidir si se transgredió o no, la norma institucional;

V. Imponer los correctivos disciplinarios aplicables con base en el análisis del caso, según la conducta sancionable, y

VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Disciplina se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados del Área Jurídica, quienes serán los vocales.

F. Comité de Vigilancia Ambiental.- órgano especializado en materia ambiental instaurado con el objeto de brindar soporte técnico y jurídico, así como fungir como fuente de apoyo y consulta del Jefe de Complejo para dar seguimiento a la mitigación de los hallazgos ambientales detectados en el Plan de Vigilancia Ambiental. Sus atribuciones son:

I. Actuar como unidad de inspección, vigilancia, seguimiento y cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental;

II. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia;

III. Proponer medidas de carácter general para la adecuada implementación, organización y operación de actividades coordinadas con alguna dependencia o entidad pública federal o institución privada o social, e instituciones u organismos ambientales;

IV. Vigilar y llevar a cabo, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, con pleno respeto de las atribuciones de cualquier otra dependencia o autoridad;

V. Determinar las acciones para el uso adecuado de los recursos naturales, en términos de la legislación aplicable;

VI. Buscar alternativas viables y soluciones para las problemáticas ambientales comunes, tendentes a lograr la sustentabilidad del Complejo;

VII. Acatar las No conformidades derivadas del Plan de Vigilancia Ambiental, para que se analicen en las reuniones del Comité de Vigilancia Ambiental y proponer un Plan de Reacción para las mismas, estableciendo un término para la ejecución del mismo;

VIII. Respetar los lineamientos establecidos en los términos y condicionantes de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Estudio Técnico Justificativo, Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales;

IX. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los parámetros establecidos sobre las autorizaciones en Materia Ambiental y Cambio de Uso de Suelo contenidos en la legislación aplicable, y

X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Vigilancia Ambiental se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como su Presidente;

b) El Titular del Área Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, el Titular del Área Jurídica del Complejo quienes serán los vocales, y

d) Los representantes de las dependencias con oficinas de enlace en el Complejo y los contratistas, quienes participarán, en su caso, en calidad de invitados especiales.

Artículo 34. Los órganos colegiados celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o sea convocado por el Jefe del Complejo o lo solicite alguna autoridad competente.

Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voz y voto, de los cuales, al menos, las dos terceras partes deberán ser titulares.

Las decisiones que emitan los órganos colegiados deberán tomarse por la mayoría de asistentes a la sesión respectiva. El Secretario Técnico del órgano colegiado formulará las convocatorias a las sesiones, incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros.

Asimismo, el Secretario Técnico enviará una copia de las actas de las sesiones al Coordinador y realizará las acciones conducentes a efecto de que se anexe copia autógrafa de las determinaciones mencionadas al expediente único del interno.

Los integrantes de los órganos colegiados serán de carácter permanente, sus ausencias serán suplidas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior y tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

Los servidores públicos señalados como secretarios técnicos, fungirán como asesores técnicos y representantes legales de su respectivo órgano colegiado, con esta calidad, tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones respectivas.

Artículo 35. El interno, sus familiares, o su defensor público o privado, podrán interponer Recurso de Reconsideración por escrito contra las resoluciones siguientes:

I. Del Comité de Atención Técnica Interdisciplinaria y del Comité de Coordinación Interinstitucional, ante el Coordinador, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación;

II. De los Comités de Clasificación y de Reclasificación, ante el Comisionado, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, y

III. Del Comité de Disciplina, ante el Titular del Área Jurídica del Órgano, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación.

El Comisionado, el Coordinador y el Titular del Área Jurídica del Órgano otorgarán cinco días hábiles a los promoventes en caso de prevención para su desahogo.

La resolución que proceda se emitirá en un plazo de diez días hábiles, por las autoridades citadas en el párrafo anterior, quienes la comunicarán al Jefe del Complejo para que ordene su ejecución y, al interesado, para su conocimiento.

Capítulo III

De los Servicios y de las Instalaciones Penitenciarias

Artículo 36. Para su buen funcionamiento, el Complejo deberá contar por lo menos con los siguientes servicios:

- a) Estratégicos: seguridad, operación y administración penitenciaria, energía eléctrica, suministro de combustibles, agua, alimentación, así como, de medios de comunicación y transporte con el exterior del Archipiélago;
- b) Prioritarios: salud, educación, urbanos, actividades productivas y la protección al medio ambiente, y
- c) Apoyo: recreativas, culturales, deportivas, asesoría jurídica, registro civil, de capacitación, mantenimiento, tecnológicos y administrativos.

Artículo 37. El Complejo se compone de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su administración y operación penitenciaria.

Se consideran instalaciones estratégicas: Espacio Aéreo, Pista aérea 119, Muelle, Puerto Marítimo, Bodega, Almacén, Cuarteles, Depósito de Armas y Equipo, Estación Naval Avanzada, Centro e Instalaciones de Telecomunicaciones, Planta Potabilizadora, Planta de Energía Eléctrica, Depósito de Combustible, la Carretera Perimetral, Hospital y Anexo Administrativo (Mazatlán).

Artículo 38. Los Centros Penitenciarios, instalaciones e infraestructura del Complejo deben estar contruidos y acondicionados de manera que se incrementen la eficiencia de los servicios necesarios.

Artículo 39. Puerto Balleto es el centro administrativo y de gobierno del Complejo, integrado por una zona conurbada y de vivienda, exclusiva para servidores públicos y empleados, así como sus familias. El tránsito será restringido para los internos.

El Anexo Administrativo (Mazatlán) ubicado en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, permite el adecuado suministro de alimentos, consumibles e insumos, así como, la operación de traslados marítimos y la comercialización de productos de la industria penitenciaria del Complejo.

Artículo 40. Los Módulos de Atención Especial tendrán niveles de custodia y de seguridad acordes con las necesidades de la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos. Contarán con los equipos tecnológicos necesarios para su mejor funcionamiento.

Capítulo IV

Sistema de Reinserción

Sección Primera

Generalidades

Artículo 41. El Sistema de Reinserción consiste en el Programa dirigido a la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios indispensables para lograrlo y el enfoque permanente encaminado a la no reiteración en la conducta delictiva.

Los procedimientos del Sistema de Reinserción son:

- a) Evaluación inicial;
- b) Clasificación;
- c) Atención Técnica Interdisciplinaria
- d) Seguimiento y reclasificación;
- e) Programas de preliberación y reincorporación, y
- f) Libertad vigilada.

Artículo 42. El Sistema de Reinserción tiene como base un procedimiento de clasificación que evalúa con elementos teóricos conceptuales, objetivos comprobables, cada uno de los factores que influyen en la conducta de una persona para ubicar al sentenciado bajo un nivel de seguridad, custodia e intervención.

Sección Segunda

Del Ingreso, registro, evaluación y clasificación de Internos

Artículo 43. El ingreso de los sentenciados al Complejo será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador o bien por el Coordinador de Prevención.

Artículo 44. Al ingreso del interno se le comunicará:

I. La existencia de la Atención Técnica Interdisciplinaria, integrada por programas de reinserción y tratamientos acordes a los niveles de custodia, seguridad e intervención;

II. Que su participación en la Atención Técnica Interdisciplinaria tiene como consecuencia favorable el acceso a un programa de estímulos y el posible otorgamiento de algún beneficio preliberacional;

III. Que para lo anterior, deberá sujetarse al programa de reinserción o tratamiento que se estipule en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, misma que tendrá carácter de obligatoria, y

IV. Que podrá ser externado a otro Complejo o Centro Penitenciario que determine la autoridad penitenciaria competente, cuando se niegue o no cumpla los compromisos derivados de la Atención Técnica Interdisciplinaria.

Artículo 45. Al ingresar al Complejo, los sentenciados serán inmediatamente examinados y certificados por un médico, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, o se detecta que el interno no tiene la salud requerida dentro del perfil de los aspirantes para ingresar al Complejo se elaborará un diagnóstico clínico y se expondrá esta situación ante el Coordinador, para que se formalice su externamiento y traslado.

Artículo 46. Para que se autorice el ingreso de algún sentenciado al Complejo, se debe contar con la correspondiente documentación soporte expedida por autoridad competente, en la que conste la o las sentencias condenatorias.

Cuando sea remitida alguna persona sin documentación legal soporte, el Jefe del Complejo o, en su caso, el servidor público que lo sustituye, informará de inmediato al Coordinador, o, en su caso, al Comisionado, para la atención correspondiente.

Artículo 47. Para el internamiento de sentenciados en el Complejo deberá seleccionarse a los que cubran el nivel de custodia requerido.

Se cuidará la capacidad instalada y operativa del Complejo, programando los nuevos internamientos de acuerdo a los espacios físicos disponibles en los Centros Penitenciarios, módulos, estancias y albergues, evitando así que se propicie el hacinamiento.

Artículo 48. A cada interno se le abrirá un expediente único que contendrá como mínimo, el resultado de las evaluaciones iniciales, así como toda la documentación relacionada con su clasificación, evolución o involución de la Atención Técnica Interdisciplinaria, además de la documentación jurídica soporte.

Artículo 49. Para el ingreso o permanencia de sentenciados en el Complejo, se observará lo siguiente:

A) En módulo de seguridad alta o nivel IV:

I. Ser sentenciado por delito o delitos federales considerados como graves;

II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;

III. Que esté próximo a cumplir o extinguir su pena, en un plazo no mayor de cinco años;

IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y

V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel IV de seguridad y custodia conforme a los programas de reinserción que al efecto se expidan en términos de la normatividad aplicable.

Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos necesarios, de acuerdo con los requerimientos de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso que practiquen los comités de Clasificación y de Reclasificación, se acredite lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este inciso, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

B) En modulo de seguridad media o nivel III:

- I. Ser sentenciado por delito o delitos del orden federal;
- II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal
- III. Que esté próximo a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de diez años;
- IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel III de seguridad y custodia.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación que acredite su nivel, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

C) En instalaciones o Centros Penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva, o nivel I y II:

- I. Ser sentenciado por delito o delitos del orden federal, y que le falte por compurgar no más de cinco años;
- II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;
- III. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- IV. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel I o II de seguridad y custodia.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación realizados por ésta, que acredite su nivel mínima o mínima restrictiva y esté próximo a alcanzar su libertad, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

Artículo 50. En el Complejo se establecerá un sistema administrativo de registro de los internos que estará a cargo del Área Jurídica, y comprenderá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo, así como seudónimos o alias;
- II. Género, fecha de nacimiento, lugar de origen, último domicilio o lugar de residencia, teléfono, estado civil, profesión u oficio y nombre de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario;
- III. Fecha y hora de ingreso y egreso, así como las constancias que lo acrediten;
- IV. Identificación dactilo antropométrica;
- V. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- VI. Autoridad que ha resuelto la privación de la libertad y motivos de ésta;
- VII. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal;
- VIII. Nombre de su defensor público o privado;
- IX. Certificado médico que acredite el estado físico al momento del ingreso;
- X. Depósito e inventario de sus pertenencias, y
- XI. Acta administrativa de ingreso y egreso con las constancias derivadas de la clasificación y, en su caso, reclasificación del interno.

Artículo 51. Desde el ingreso del interno al Complejo se actualizará su expediente único.

Dicho expediente se integrará como mínimo con los datos e información básica, copia de las resoluciones relativas al proceso del interno, evaluación inicial, el estudio de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso, copia de la sentencia ejecutoriada y, en su caso, el oficio en el que se señale donde deba compurgar su pena.

Asimismo, se integrará periódicamente al expediente, la información relativa al estado biopsicosocial del interno, a su comportamiento dentro del Complejo, al seguimiento de su Atención Técnica Interdisciplinaria, el formato de reclasificación y resumen de evaluación de progreso, así como, cualquier otra que se genere a partir de su ingreso y que se estime pertinente.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en el expediente único o en los archivos del Complejo tendrán carácter confidencial, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52. A su ingreso al Complejo, el Área Jurídica proporcionará a cada interno información sobre el régimen de disciplina al que estará sujeto, recabándose el acuse de recibo correspondiente. Los ordenamientos legales en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones estarán a su disposición en la biblioteca.

Artículo 53. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso y que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y del manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes no pueda retener, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, resguardados en el depósito de control de objetos, previo inventario que firmará el interno.

Artículo 54. El Jefe de Complejo comunicará inmediatamente al Instituto Nacional de Migración y a la Embajada, Consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso de todo interno extranjero al Complejo, sus datos generales, el delito que se le imputa, su estado de salud y demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Atención Técnica Interdisciplinaria

Artículo 55. La Atención Técnica Interdisciplinaria será aplicada mediante programas de reinserción y tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; respetará en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias.

Artículo 56. Los internos deben ser alojados en las instalaciones destinadas a la Unidad de Recepción y Clasificación, para su observación, evaluación, clasificación y determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria.

La clasificación de los internos de nuevo ingreso se realizará en un término de diez días hábiles, salvo que por razones objetivas, el Comité de Clasificación amplíe dicho término, no pudiendo exceder de treinta días. En ninguna circunstancia la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria será con base en una sola entrevista por el área especializada.

La identificación de la Atención Técnica Interdisciplinaria se basará en los resultados de la clasificación o reclasificación de los sentenciados.

Durante el periodo de observación y clasificación se deberán tomar en consideración los estudios de personalidad realizados en el Centro Penitenciario de origen, sin perjuicio de los que se realicen en el Complejo.

Durante el periodo de observación y clasificación, los internos de nuevo ingreso no podrán tener acceso a la población de internos que ya están recibiendo la Atención Técnica Interdisciplinaria.

Para una clasificación objetiva debe tomarse en cuenta el historial delictivo del interno.

Artículo 57. Los programas de reinserción consisten en el conjunto de estrategias y acciones con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El tratamiento se compone de todas aquellas herramientas destinadas a procurar el mejoramiento de enfermedades o síntomas tanto físicos como mentales del interno.

La reclasificación consiste en la evaluación de la evolución o involución de su proceso de reinserción, así como medio de reubicación o traslado, esta se actualizará por lo menos cada seis meses, o cuando así se requiera.

Tratándose de traslados a otros complejos o centros, siempre se considerará la capacidad de los mismos, antes de realizar algún movimiento, a efecto de evitar hacinamiento.

Artículo 58. La atención Técnica Interdisciplinaria se basa en lo siguiente:

- a) El nivel de intervención del interno;
- b) El nivel de custodia;
- c) El tiempo de sentencia;
- d) La disponibilidad de los programas;
- e) La disponibilidad de espacios, y
- f) El interés y aceptación del interno.

Artículo 59. El estudio de personalidad del interno se integrará con la recopilación de la mayor información posible sobre él, a través de datos documentales y de entrevistas, así como de la observación directa de su comportamiento, debiéndose actualizar cada seis meses.

Artículo 60. Cuando se detecte el retroceso o estancamiento en la evolución del interno en su Atención Técnica Interdisciplinaria, las áreas técnicas tomarán las medidas pertinentes para su adecuación.

Artículo 61. El Área Técnica a través de la reclasificación semestral o antes de ser necesario, debe revisar la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria del interno. Con base en dicha revisión, el Comité de Reclasificación decidirá el nivel de Atención Técnica Interdisciplinaria que deba aplicársele.

Se establecerá un programa de estímulos para internos en el Complejo, el cual debe ser determinado por la Coordinación de Readaptación, de conformidad a la normatividad aplicable al Sistema de Reinserción y aplicado por el Área Técnica del Complejo.

Artículo 62. En los Centros Penitenciarios se podrán implementar programas de desintoxicación específica para el tratamiento de los internos con adicciones, coadyuvando con las instituciones de los sectores público, privado, social y, si fuera necesario, estableciendo clínicas dentro del Complejo.

Artículo 63. En los Centros Penitenciarios se implementarán programas de reinserción que coadyuven a procurar que los sentenciados no vuelvan a delinquir.

Artículo 64. La población penitenciaria femenil tendrá derecho a recibir Atención Técnica Interdisciplinaria, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género.

Artículo 65. El Sistema de Reinserción contará con un programa de preliberación cuyo objeto es la orientación de los internos cercanos a su liberación determinado por el Comité de Reclasificación conforme a la normatividad aplicable. La decisión para la preliberación que implica la modificación de la pena para su externamiento quedará a cargo de la autoridad judicial competente.

Sección Cuarta

Del Trabajo Penitenciario

Artículo 66. La organización de las actividades del trabajo penitenciario atenderá a los objetivos fundamentales de la reinserción de los internos y el logro de la autosuficiencia del Complejo.

Artículo 67. Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario que contempla el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada en el Complejo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, es un elemento fundamental para la Atención Técnica Interdisciplinaria, mismo que se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

Artículo 68. El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases:

- I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad del interno;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;
- IV. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos;
- V. No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente;
- VI. Se realizará bajo condiciones de seguridad e higiene, y
- VII. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción y otorgar oportunidades de empleo a los sentenciados reintegrados.

Artículo 69. El trabajo penitenciario que realicen los internos en el Complejo estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

- I. Las de formación profesional;
- II. Las dedicadas al estudio y formación académica;
- III. Las de producción;
- IV. Las ocupacionales que formen parte de una actividad productiva;
- V. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes, así como las tareas de mantenimiento, limpieza y autosuficiencia del Complejo, en sus zonas urbanas, instalaciones e inmediaciones de los Centros;
- VI. Las artesanales, intelectuales y artísticas;
- VII. La ganadería, la agricultura, silvicultura, apicultura y acuicultura;
- VIII. Las de apoyo a las actividades de sustentabilidad y medio ambiente, y
- IX. Las demás que se determinen afines al Programa de Reinserción.

Artículo 70. Se procurará la participación de los internos en programas de industria o talleres productivos, basados en estudios previos, considerando las características o las necesidades del Complejo, promoviendo también la participación del sector privado.

Los internos no podrán formar parte de los órganos directivos de las entidades de producción que se constituyan.

Artículo 71. El trabajo penitenciario industrial, artesanal, agrícola, ganadero, forestal, de productos del mar, de servicios y actividades de promoción se realizará de acuerdo con los manuales técnicos respectivos.

Artículo 72. El trabajo penitenciario que realice el interno será considerado para la obtención de beneficios de libertad anticipada. Para el trabajo a desempeñar se tomará en cuenta la aptitud física y mental del interno, su nivel educativo, su vocación, su interés y aspiraciones, experiencia y antecedentes laborales.

Artículo 73. Las actividades del trabajo penitenciario de los internos se realizarán bajo condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 74. Para los fines del proceso de reinserción, en el cómputo de días como trabajo penitenciario serán consideradas las actividades que los internos desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y otras de carácter intelectual, artístico o material.

Artículo 75. Las actividades del trabajo penitenciario que desarrollen los internos deben ser definidas de conformidad a su nivel de seguridad, custodia, intervención y a su comportamiento.

Artículo 76. Al Área Técnica le corresponde la coordinación y organización de las actividades del trabajo penitenciario en el Complejo.

Todo tipo de trabajo penitenciario debe ser compatible con las recomendaciones del Área Técnica y con su evolución, por lo que, las autoridades del Complejo asegurarán que se tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 77. La participación de los internos en los programas productivos será independiente de las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su Atención Técnica Interdisciplinaria.

Artículo 78. A los internos que participen en la industria penitenciaria se les garantizarán la percepción por su trabajo a través de los vehículos fiduciarios o jurídicos que resulten convenientes, de conformidad con los porcentajes de distribución de pago establecidos en las disposiciones aplicables, que garanticen la transparencia en la administración y destino de los mismos.

En su caso, los servidores públicos del Órgano, así como del centro penitenciario podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, en los órganos colegiados del vehículo fiduciario o jurídico correspondientes que, en su caso, se constituyan.

La información que derive de la implementación de los vehículos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá ser remitida trimestralmente en la forma en que lo solicite el Órgano, para efectos de seguimiento. El informe trimestral a que se refiere este párrafo tendrá carácter público en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 79. El Comisionado realizará los actos que sean necesarios, en términos de las disposiciones aplicables, que permitan la comercialización de los productos generados por la industria penitenciaria que le den auto sustentabilidad al Complejo.

Sección Quinta

De la Capacitación para el trabajo

Artículo 80. La capacitación para el trabajo de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Artículo 81. La capacitación para el trabajo se considera como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolo en libertad.

Artículo 82. Las bases de la capacitación son:

- a) El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- b) La vocación del interno por lo que realiza, y
- c) La protección al medio ambiente.

Artículo 83. Los tipos de capacitación son:

- a) Capacitación Inmanente, aquélla que se origina adentro del grupo, es decir, la que es producto del intercambio de experiencias o de la creatividad de alguno de sus integrantes que luego se transmite a los otros;
- b) Capacitación Inducida, la que proviene de las enseñanzas de una persona extraña al grupo, y
- c) Adiestramiento, el proceso formativo a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada mediante el cual las personas aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos definidos, implica la transmisión de conocimientos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización de la tarea y del ambiente.

Sección Sexta

De la Educación

Artículo 84. La educación dentro del Sistema de Reinserción es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas, que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Se procurará ofrecer a los internos oportunidades de educación básica, media y técnica, para ello se firmarán convenios con las instituciones educativas que se requieran a fin de que ésta sea proporcionada.

Artículo 85. Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

La educación que se imparta a los internos en el Complejo se considerará un elemento esencial de la Atención Técnica Interdisciplinaria, por lo que, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, artístico, físico y ético.

La educación se ajustará a las normas aplicables a los adultos privados de su libertad, orientada por las técnicas pedagógicas y quedará a cargo, preferentemente, de especialistas.

Artículo 86. Se establecerán las condiciones para que los internos tengan acceso a continuar la educación media superior o, en su caso, poder completar estudios de nivel profesional, a través de los sistemas de educación existentes en el Complejo y de acuerdo a su nivel de seguridad y custodia.

Artículo 87. El Complejo contará con una biblioteca central, asimismo, en cada Centro Penitenciario existirá una biblioteca básica, provista de libros adecuados a las necesidades educativas, culturales, de desarrollo profesional y técnico de los internos.

Sección Séptima

De la Salud

Artículo 88. Los servicios médicos del Complejo tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. Se contará con servicios médico-quirúrgicos y odontológicos que, además, proporcionarán la atención médica que los habitantes del Complejo requieran.

El Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes de prevención de enfermedades y de planificación familiar, proporcionando a la comunidad la atención necesaria y coadyuvando en la elaboración de las dietas nutricionales cuyos menús serán variados y equilibrados; asimismo, deberá contar con los insumos de medicamentos y buscará celebrar convenios con instituciones públicas del Sector Salud para implementar acciones y programas específicos.

Artículo 89. Cuando del diagnóstico del Área de Servicios Médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá del consentimiento por escrito del propio interno, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que éste atente contra su integridad.

El consentimiento del interno podrá suplirse con el de su cónyuge, concubina o concubino, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Jefe del Complejo, informando de dicha situación al Comisionado o al Coordinador.

Artículo 90. Los internos que durante su estancia presenten enfermedades infectocontagiosas, mentales o se encuentren en fase terminal, deberán ser alojados en lugares distintos al de los demás internos, donde recibirán el tratamiento hasta que se determine lo procedente.

Artículo 91. El Complejo contará con el personal médico y psicológico necesario, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos, así como de vigilar las condiciones de higiene y salubridad.

El personal médico y psicológico podrá solicitar la colaboración de especialistas, así como el apoyo de elementos auxiliares.

Si el diagnóstico médico determina la gravedad del padecimiento y la necesidad de una atención especializada que requiera el externamiento, temporal o definitivo del interno para otorgarle la atención médica, el Jefe del Complejo hará la gestión necesaria, definiendo la institución de salud donde deberá atenderse y, en su caso, tomar las medidas de seguridad necesarias. El externamiento será autorizado de conformidad con el artículo 101 del presente ordenamiento.

Los servicios médicos del Complejo, podrán ser proporcionados a las visitas, familiares, empleados y servidores públicos.

Artículo 92. Todo interno será sometido a un examen clínico a su ingreso al Complejo, así como a reconocimientos periódicos, cuyos resultados se harán constar en su expediente único. En la revisión inicial, el médico vigilará especialmente si hay señales de que el interno haya sido sometido a malos tratos o tortura y de existir éstos, lo comunicará a las autoridades competentes.

Artículo 93. El Área de Servicios Médicos vigilará que las mujeres embarazadas o lactando reciban la atención médica y nutricional necesaria. Asimismo, se les comunicarán los principios básicos de la salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación familiar.

Sección Octava

De las actividades

Artículo 94. Las autoridades del Sistema Penitenciario Federal propiciarán la realización de actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que tiendan a coadyuvar en el proceso de reinserción de los internos y de la integración familiar.

Artículo 95. Las actividades buscarán motivar la disciplina, la actuación en equipo y el espíritu de competencia y se sujetarán al nivel de custodia y deberán realizarse en un horario definido por el Área Técnica, de conformidad al proceso de reinserción.

Artículo 96. Los internos asistirán y participarán en las actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales, de protección al medio ambiente y de recreación que se organicen en el Complejo con estricto apego al Sistema de Reinserción.

Artículo 97. Todas las actividades recreativas estarán en función del programa de estímulos y al nivel de seguridad y custodia, establecidos en el Sistema de Reinserción.

Sección Novena

De la Vinculación Familiar

Artículo 98. La participación de la familia favorece la reinserción del interno, para ello se procurará conservar la comunicación y, en su caso, la convivencia con la misma.

Es responsabilidad del Área Técnica procurar que el interno mantenga y refuerce sus vínculos familiares mediante vía postal, telefónica, visita de contacto temporal, videoconferencia, o cualquier otro medio o herramienta tecnológica que se estime pertinente.

Artículo 99. Al externamiento del interno, ya sea por cumplimiento de la pena o por algún beneficio de libertad, el Área Técnica procurará a través de los medios posibles establecer contacto con los familiares para informar de su libertad y, en todo caso, de ser necesario, brindar los medios para que el interno se traslade al lugar de su residencia familiar, de conformidad con los programas establecidos al respecto.

Sección Décima

Del Externamiento de los Internos

Artículo 100. El externamiento de los internos del Complejo será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador o el Coordinador de Reinserción en los siguientes casos:

- I. Por haberse extinguido la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de preliberación o sustitutivo de la pena, en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- IV. Por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Complejo, en los términos del artículo 92 del presente Reglamento;
- V. Por fallecimiento, y
- VI. En el caso de que el interno deba ingresar a instituciones públicas del Sector Salud para una atención especializada, en los términos del Reglamento.

El externamiento del interno deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente único.

En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor al que señale la sentencia impuesta, o bien, cuando se le haya otorgado algún beneficio que establezca la ley de la materia.

La persona a quien se le haya autorizado y notificado su externamiento, pero que por causas de fuerza mayor sea imposible llevarlo a cabo, permanecerá en el Complejo en calidad de visita autorizada por el tiempo indispensable para ello.

Artículo 101. En caso de externamiento por traslado de cualquier interno del Complejo a otro Centro Penitenciario se enviará el expediente único que contenga toda la información recabada durante su estancia.

Capítulo V

Del Régimen Interior del Complejo

Sección Primera

Del Orden, la Seguridad y la Disciplina

Artículo 102. En el Complejo deberá mantenerse el orden, la seguridad y la disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Las autoridades del Complejo podrán ejercer, con pleno respeto a las disposiciones constitucionales, legales y demás normas jurídicas, las acciones conducentes con el uso legítimo de la fuerza, en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o resistencia a entregar armas, artículos o sustancias prohibidas, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad del Complejo.

Cuando se ejerzan las acciones, se hará constar en las actas correspondientes, y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

Artículo 104. Los actos de autoridad que se ejecuten al interno, visita, empleado o servidor público deberán estar debidamente fundados y motivados. Los actos fuera de la norma o abusos deben ser denunciados ante el Jefe del Complejo o, en su caso, ante el Comisionado, e investigados por las autoridades competentes.

Artículo 105. Los datos, constancias y documentos en general de cualquier naturaleza que obren en los expedientes únicos de los internos tienen carácter confidencial, por lo que sólo podrán ser proporcionados a autoridades o particulares legalmente facultadas para acceder a ellos.

El personal del Complejo tiene prohibido otorgar, por cualquier medio, sin autorización previa, cualquier constancia e información relacionada con el interno contenida en los expedientes.

Artículo 106. Todo servicio que se preste en el Complejo será gratuito. El costo de los artículos de uso y consumo, distintos a los que el Complejo está obligado a proporcionar, establecidos en el manual respectivo y que no impliquen la prestación de un servicio, que se introduzcan para su venta tiene que respetar los precios oficiales.

Los ordenamientos legales aplicables determinarán los alimentos, objetos, cosas, utensilios y aparatos eléctricos o electrónicos que pueden ser introducidos al Complejo, así como las restricciones, limitaciones y la manera de su adquisición.

Artículo 107. Queda prohibido que los internos desempeñen cargo o comisión alguna dentro de la administración del Complejo que represente o se pueda considerar función de mando o autoridad hacia los demás internos.

Artículo 108. Toda persona, sin distinción, a su entrada o salida del Complejo deberá someterse a la correspondiente revisión por parte del personal de seguridad, en la zona de aduanas, así como en los operativos o acciones de seguridad en que se lo soliciten.

Artículo 109. Toda persona que entre al Complejo debe cumplir con las obligaciones que establecen el presente ordenamiento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110. Las visitas, personal penitenciario, empleados y servidores públicos en su permanencia en el Complejo deberán transitar exclusivamente por las zonas designadas en la autorización o en el manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 111. Se prohíbe a las visitas, empleados y servidores públicos del Complejo:

I. Introducir alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y el Jefe del Complejo;

II. Introducir armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;

III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Complejo;

IV. Tomar fotografías, vídeos y grabaciones del interior del Complejo;

V. Introducir, poseer o circular moneda nacional o extranjera, así como aquellos objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces; o permitir transacciones al interior del Complejo;

VI. Dañar, poseer, poner en riesgo o comercializar las especies endémicas de la flora del archipiélago;

VII. Tener, retener, cazar o comercializar especies protegidas de la fauna silvestre del archipiélago, y

VIII. Todas aquéllas establecidas en la normatividad aplicable y las que determinen el Comisionado, el Coordinador o, en su caso, el Jefe del Complejo en el ámbito de sus facultades.

Artículo 112. El orden y la disciplina dentro del Complejo tendrán como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de los internos y de la población en general, procurando una convivencia armónica y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 113. En el Complejo existirán los procedimientos para la aplicación de las sanciones disciplinarias para:

- a) Los internos;
- b) El personal penitenciario del Complejo;
- c) El personal de seguridad penitenciaria, y
- d) Las visitas.

Sección Segunda**De las Obligaciones y Derechos de los Internos**

Artículo 114. Son obligaciones de los internos:

- I. Cumplir con el Reglamento y las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento del Complejo;
- II. Acatar la Atención Técnica Interdisciplinaria que con base a su clasificación objetiva se determine para procurar su reinserción;
- III. Acatar las medidas de seguridad, disciplinarias y correctivas que se determinen de conformidad al nivel de seguridad, custodia e intervención;
- IV. Participar en las actividades cívicas, educativas, productivas, físicas, deportivas, culturales, de capacitación para el trabajo, de cuidado al medio ambiente y del entorno inmediato, colectivas e individuales, que se programen en el Complejo o en su Centro Penitenciario;
- V. Acudir al pase de lista, en su respectivo Centro Penitenciario en los horarios que fijen las autoridades del Complejo;
- VI. Cuidar y respetar la infraestructura y los servicios del Complejo;
- VII. Mantener limpias y aseadas su estancia y zonas donde desarrollan sus actividades;
- VIII. Darle el uso y cuidado adecuado al vestuario, herramientas, dispositivos de seguridad y equipo asignado;
- IX. Acudir a los comedores o zona asignada del Complejo, para ingerir sus alimentos, en los horarios y tiempos determinados;
- X. Someterse a las revisiones médicas periódicas determinadas por el Área Técnica y a los tratamientos de salud prescritos por el médico tratante, y
- XI. Las demás que se determinen en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. El interno de nuevo ingreso tiene derecho a:

- I. Ser recibido por personal del Área Técnica;
- II. Recibir las explicaciones pertinentes de los contenidos del Reglamento y de los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones vigentes, por parte de las áreas involucradas, correspondiendo al Área Jurídica coordinar su difusión;
- III. Entregar a resguardo los objetos de valor, ropa y bienes diversos que por disposición reglamentaria no puedan conservar dentro del Complejo, otorgándole el recibo correspondiente para que sean reintegrados al interno al momento de su liberación o a la persona por él designada;
- IV. Ser examinado médicamente;
- V. Ser alojado en la Unidad de Recepción y Clasificación, para que con base en las evaluaciones iniciales y de clasificación, se identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado en beneficio de su reinserción, y
- VI. Una vez clasificado podrá tener comunicación, por los medios implementados en el Complejo, con las personas previamente autorizadas.

Artículo 116. Además de los derechos señalados en el artículo que antecede, las internas tendrán derecho a:

- I. Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;
- II. La maternidad, y
- III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

Artículo 117. Los internos recibirán atención médica preventiva y periódica para mantener el óptimo estado de salud; los que permanezcan en la zona de tratamientos especiales y encamados en el servicio médico serán atendidos diariamente por el personal técnico, el cual hará el seguimiento de su progreso.

Artículo 118. Todo interno recibirá la dotación de vestuario, artículos de aseo personal y ropa de cama que se señalen en el manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 119. El interno tendrá comunicación con el exterior, para lo cual se llevará el registro de llamadas telefónicas, correo postal, telegramas y demás herramientas tecnológicas de la información, en donde se contarán con los siguientes datos: nombre del interno, ubicación del Centro Penitenciario asignado, fecha y hora de llamada, envío o recepción de correspondencia o telegrama.

Tratándose de llamadas telefónicas, los internos deberán registrar previamente la lista de números telefónicos y contactos a donde se comunicarán, nombre del destinatario, así como su relación con el mismo. En materia de correspondencia o telegrama solo se permitirá con familiares previamente registrados.

El Área Técnica fomentará como un estímulo, la comunicación familiar a través de las herramientas tecnológicas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 120. Todos los internos tendrán una estancia en condiciones decorosas de vida en reclusión.

A la población femenil se le internará en espacios distintos a los utilizados para ubicar a la población penitenciaria varonil.

Artículo 121. Los internos sólo podrán transitar y permanecer en las zonas destinadas para tal efecto y en los horarios establecidos. En todo momento su tránsito será supervisado por personal de seguridad.

Los internos que se encuentren asignados a estancia o albergue de un Centro Penitenciario específico, podrán trasladarse a otro, por indicación del Jefe del Complejo.

El Puerto Balleto es un área restringida para la permanencia o tránsito de internos.

Queda prohibida toda comunicación entre internos de módulos de atención especial y de éstos con el resto de los internos de los Centros Penitenciarios.

Queda prohibido que los internos tengan acceso a documentación oficial alguna, salvo la personal, previa autorización de la autoridad penitenciaria.

Artículo 122. Los internos que intenten o vulneren la seguridad del Complejo, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna deberán permanecer en el área de tratamientos especiales o, en su caso, ser externados a otro Centro Penitenciario, cuando así lo determine la autoridad penitenciaria competente.

Artículo 123. El Área Técnica, conforme a los lineamientos, criterios y políticas del Complejo podrá permitir el uso de intranet, medios de radiocomunicación, así como, el uso de libros, videos, audios, periódicos y revistas que puedan introducirse al Complejo.

Artículo 124. El Comité de Disciplina será el órgano competente para revisar y analizar los casos en que las conductas de los internos transgredan la normatividad y, en su caso, determinar la sanción correspondiente, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 125. El procedimiento de disciplina de un interno se iniciará:

I. A petición del Área de Seguridad penitenciaria, por motivo de un reporte o del parte de novedades diarias;

II. A propuesta del Área Técnica, por contar con elementos suficientes para considerar que la conducta del interno merece la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento, y

III. Por queja o denuncia de cualquier persona que acredite la transgresión a la normatividad por parte de un interno, haciéndola de conocimiento del personal de seguridad del Centro, debiendo proporcionarle su nombre, motivo de su estancia, así como una relación sucinta de los hechos, resolviendo en cinco días hábiles en sesión ordinaria, de manera inmediata en sesión extraordinaria.

Artículo 126. Las sanciones disciplinarias aplicables serán de conformidad a la infracción cometida y comprenderán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión parcial o total de estímulos;

III. Restricción de tránsito o confinamiento en su estancia, albergue o Centro Penitenciario;

IV. Cambio de nivel de custodia en módulo de media o alta seguridad, según el caso, y

V. Externamiento a Centro Penitenciario de máxima seguridad.

Artículo 127. Para mantener la disciplina y la convivencia ordenada, pacífica y respetuosa se establecen las siguientes infracciones y sanciones disciplinarias:

A. Del nivel de custodia I y II (Mínima y Mínima Restrictiva):

a) Infracciones:

- I.** Manejar vehículos automotores sin autorización;
- II.** Utilizar prendas y accesorios que no pertenezcan al uniforme;
- III.** Utilizar gafas oscuras sin prescripción médica;
- IV.** Montar un equino sin el permiso correspondiente;
- V.** Acaparar víveres;
- VI.** Participar en actividades no autorizadas dentro de los programas productivos y de capacitación;
- VII.** No respetar o no acatar los lineamientos de uso de los albergues o estancias;
- VIII.** Omitir las medidas de protección civil;
- IX.** Acudir a playas, monte, faro, Cristo, Antena, Centro Penitenciario que no sea el asignado, u otro lugar no autorizado;
- X.** Incurrir en faltas de respeto hacia el personal del Complejo;
- XI.** Ejercer el comercio;
- XII.** Cazar o poseer fauna del archipiélago;
- XIII.** Contravenir las disposiciones de higiene y aseo, o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- XIV.** Negarse a participar o no acudir a las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- XV.** Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- XVI.** Negarse a ser revisado o a pasar la lista; así como, no pasar la lista;
- XVII.** Introducir o poseer artículos no autorizados;
- XVIII.** Realizar apuestas;
- XIX.** Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XX.** Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XXI.** Alterar el orden y la disciplina del Complejo y en los centros penitenciarios;
- XXII.** Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso restringido determinadas por las autoridades penitenciarias;
- XXIII.** No guardar el orden y la compostura en los traslados dentro del Complejo;
- XXIV.** Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XXV.** Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XXVI.** Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;
- XXVII.** Participar en riñas, agredir a un tercero o autoagredirse;
- XXVIII.** Robar objetos propiedad de otro interno, del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXIX.** Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;
- XXX.** Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXXI.** Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXXII.** Interferir, dañar o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXXIII.** Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXXIV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXXV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;

XXXVI. Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXXVII. Cometer o provocar agresiones sexuales;

XXXVIII. Dañar o perturbar el medio ambiente;

XXXIX. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada, y

XL. Las demás que se determinen en el presente reglamento, el Consejo de Atención Técnica Interdisciplinaria y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones: III, IV, V, VII, VIII, XIII, XXIV y XXXIX se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante amonestación verbal o escrita. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones: I, II, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXV y XXXVIII, se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento a los límites de la estancia que determine la autoridad penitenciaria y suspensión parcial de estímulos hasta por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase III.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones: X, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para, en su caso, cambiar de nivel de seguridad y custodia, confinándolo a los límites de la estancia que la autoridad penitenciaria determine, con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar de manera inmediata su confinamiento en el nivel III o tomar medidas disciplinarias inmediatas necesarias. Estas determinaciones serán valoradas por el Comité competente.

B. Del nivel de custodia III (Media):

a) Infracciones:

I. Tener comunicación con internos de otro centro, módulo o estancia;

II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

IV. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada;

V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VII. Negarse a ser revisado o pasar lista;

VIII. Introducir o poseer artículos no autorizados;

IX. Realizar apuestas;

X. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;

XI. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;

XII. Alterar el orden y la disciplina del Complejo;

XIII. No guardar el orden y la compostura en los traslados dentro del Complejo;

XIV. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;

XV. Estropear bienes u objetos de otro interno;

XVI. Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;

XVII. Participar en riñas, agredir a un tercero o autoagredirse;

XVIII. Robar objetos propiedad de otro interno del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;

XIX. Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;

XX. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;

XXI. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;

XXII. Interferir, dañar o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;

XXIII. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXIV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;

XXVI. Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXVII. Cometer o provocar agresiones sexuales, y

XXVIII. Las demás que se determinen en el Reglamento, el Consejo de Atención Técnica Interdisciplinaria y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones I y IV se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión parcial de estímulos hasta por quince días conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la infracción. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II de este apartado.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos hasta por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase III de este apartado.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para, en su caso, cambiar de nivel de seguridad y custodia, confinándolo a los límites de su estancia con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar de manera inmediata su confinamiento en el nivel IV de custodia o tomar medidas disciplinarias inmediatas necesarias. Estas determinaciones serán valoradas por el comité competente.

C. Nivel de custodia IV (Alta):

a) Infracciones:

I. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

II. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

III. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada;

IV. Tener comunicación con un interno de otro módulo o estancia;

V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VII. Negarse a ser revisado o pasar lista;

VIII. Introducir o poseer artículos no autorizados;

IX. Realizar apuestas;

X. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;

XI. Alterar el orden y la disciplina del Complejo;

- XII.** Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XIII.** No guardar el orden y la compostura en los tránsitos dentro del Complejo;
- XIV.** Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XV.** Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XVI.** Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;
- XVII.** Participar en riñas, autoagresiones o agresión a un tercero;
- XVIII.** Robar objetos propiedad de otro interno del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XIX.** Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o cualquier otra persona;
- XX.** Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXI.** Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXII.** Interferir o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXIII.** Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXIV.** Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de un interno o cualquier otra persona;
- XXV.** Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;
- XXVI.** Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos o irregulares;
- XXVII.** Cometer o provocar agresiones sexuales, y
- XXVIII.** Las demás que se determinen en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II de este apartado.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos hasta por sesenta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta, serán sancionados por corrección disciplinaria de externamiento del Complejo a un Centro Penitenciario Federal de máxima seguridad. Para la ejecución de esta sanción se requerirá la autorización del Comisionado.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para el cambio de nivel de seguridad y custodia y, en su caso, el externamiento del Complejo a un Centro Penitenciario Federal de máxima seguridad, para la ejecución de esta sanción se requerirá la autorización del Comisionado; mientras tanto, podrá ser confinado en los límites de su estancia con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar las medidas especiales de seguridad pertinentes para salvaguardar el control, el orden y la seguridad de manera inmediata.

Las conductas referidas en los niveles de custodia antes mencionados serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito se dará vista a las autoridades competentes.

Además de las sanciones disciplinarias señaladas, será motivo para que los órganos competentes propongan la suspensión de los estímulos que se hayan otorgado, por el tiempo que determine la instancia facultada para ello, el que los internos incurran en faltas a la normatividad del Complejo o se nieguen a participar en las actividades que les asigne el Área Técnica.

Artículo 128. Cuando los internos auxilien a otro u otros en la comisión de infracciones al Reglamento o tengan conocimiento de alguna infracción y no la reporten al personal de seguridad, serán sancionados mediante la aplicación proporcional de la misma corrección disciplinaria con que se sancione la falta en los términos del manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 129. Cuando se realice una conducta individual o colectiva de internos, que ponga en riesgo el orden o la seguridad del Complejo, un Centro Penitenciario, módulo, albergue o estancia que involucre parcial o totalmente a la población interna del mismo se sancionará de la siguiente forma:

- I. Suspensión de manera temporal de actividades recreativas y culturales colectivas, y
- II. Suspensión de manera temporal, parcial o total de estímulos.

Por ser parte de las acciones para mantener el orden, control y la disciplina del Complejo, contra estos correctivos no procederá recurso alguno.

Artículo 130. Para la imposición de las correcciones disciplinarias se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia ante el Comité de Disciplina, a fin de que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos y pruebas que haga valer el probable infractor se resolverá lo conducente.

Con independencia de lo anterior, se deberán adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del Complejo.

En todo caso, la resolución que determine la corrección disciplinaria deberá estar fundada y motivada, describirá los hechos que se imputen al interno, contendrá las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta en los términos del Reglamento y del manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 131. El interno, sus familiares o su defensor público o privado podrán inconformarse por escrito ante el Titular del Área Jurídica del Órgano, en contra de la corrección disciplinaria impuesta por el Comité de Disciplina, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación.

El recurso de reconsideración confirma, modifica o revoca una corrección disciplinaria.

El titular del Área Jurídica del Órgano, otorgará a los promoventes un plazo de cinco días hábiles en caso de prevención para su desahogo.

Dispondrá de un término de diez días hábiles para emitir la resolución que proceda y comunicarla al Jefe del Complejo para que ordene su ejecución y al interesado para su conocimiento, agregándose copia de ambas al expediente único del interno.

El Jefe del Complejo, con base en la resolución que emita la instancia competente, ejecutará la sanción correspondiente.

Artículo 132. Se aplicará de inmediato el confinamiento como una medida precautoria, con autorización del Jefe del Complejo o del Coordinador, para evitar las siguientes circunstancias:

- a) Actos de evasión o de violencia de los internos;
- b) Daños de los internos a sí mismos, o a otros miembros de la comunidad o a sus bienes, y
- c) Resistencia activa o pasiva de los internos.

Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviera que hacer uso de tal medida, el personal de seguridad del Complejo, en el ejercicio de sus funciones, comunicará de inmediato dicha acción al Jefe del Complejo, el cual lo pondrá en conocimiento del Comisionado y del Coordinador.

Sección Tercera

Del Personal Penitenciario, los Servidores Públicos y los Empleados

Artículo 133. La actuación del Personal Penitenciario del Complejo se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.

El Personal Penitenciario, los servidores públicos y empleados en el Complejo deberán abstenerse de:

- I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el Reglamento;
- II. Revelar información relativa al Complejo, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, todo aquello que pueda alterar la seguridad;
- III. Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Complejo, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer uso indebido de ella;
- IV. Establecer áreas de distinción o privilegio para los internos;
- V. Permitir que el interno desarrolle actividades que deban ser desempeñadas por personal del Complejo, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos; con excepción de las actividades educacionales dentro de la Atención Técnica Interdisciplinaria;
- VI. Facilitar la comunicación entre internos de diferentes módulos y Centros Penitenciarios;
- VII. Mantener contacto no autorizado con los internos, con sus familiares, defensor público o privado, visitantes del Complejo, inclusive en el exterior;
- VIII. Facilitar o introducir al Complejo cualquier objeto, sustancia, artefacto o elemento no autorizado;
- IX. Facilitar a los internos o familiares la realización de actividades no autorizadas;
- X. Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Complejo;
- XI. Contravenir lo dispuesto en el manual correspondiente para uso o portación de la vestimenta, el uniforme, el gafete o la identificación;
- XII. Entrar a las instalaciones del Complejo, o en su tránsito marítimo o aéreo, en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica;
- XIII. Abandonar sus funciones sin causa justificada;
- XIV. Propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XV. No cumplir con la normatividad aplicable para las Áreas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- XVI. Cualquier otra infracción que se determinen en el Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe toda vinculación personal de los servidores públicos, personal penitenciario y empleados con los internos, sus defensores públicos o privados, o quienes estén acreditados como visita en cualquiera de sus modalidades, dentro y fuera del ejercicio de sus funciones. Asimismo, la comunicación del personal de seguridad penitenciaria con las personas referidas deberá limitarse a la emisión de orientaciones, órdenes o indicaciones y la respuesta al acatamiento de las mismas.

Artículo 134. Al Personal Penitenciario que incurra en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior se le aplicarán las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables de carácter administrativo.

Artículo 135. Cuando las faltas sean atribuibles a los Servidores Públicos y Empleados, el Jefe del Complejo las hará del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 136. El Personal Penitenciario queda sujeto a la disposición y órdenes de sus superiores jerárquicos, cumpliendo los horarios establecidos para la entrada y salida; tomar alimentos, realizar su trabajo y prestar asistencia a las necesidades del servicio o casos extraordinarios que el Complejo requiera.

Artículo 137. Cuando se advierta la posible existencia de una infracción por parte de Personal Penitenciario, el superior jerárquico del infractor elaborará un reporte que remitirá al titular del área de adscripción, así como al área que se encargue de conocer de las quejas y denuncias.

Artículo 138. Cuando de los hechos se advierta la probable comisión de un delito por parte del Personal Penitenciario, los Servidores Públicos y Empleados dentro del Complejo, se hará del conocimiento del Ministerio Público de la Federación.

Sección Cuarta

De las Visitas

Artículo 139. Se considera visita autorizada a aquella persona que realiza una actividad o comisión en el Complejo, o visita temporalmente a un interno o servidor público y tiene una permanencia no mayor a diez días, siempre y cuando se cuente con las condiciones físicas y de seguridad.

Las personas que soliciten permiso para constituirse en visita autorizada a interno, aportarán al Área Técnica los datos y documentación requeridos, bajo protesta de decir verdad; la falsedad en cualquiera de ellos será suficiente para rechazar la solicitud. El Área Técnica propondrá al órgano competente la solicitud, quien emitirá el dictamen de procedencia.

Las personas propuestas como visitas al personal penitenciario y servidores públicos deberán entregar la documentación requerida al Área Administrativa para la autorización y controles del Complejo.

Todas las visitas son autorizadas por escrito, por el Jefe del Complejo, previo acuerdo con el Coordinador, haciendo del conocimiento del Comisionado.

Tratándose de visitas de servidores públicos serán autorizadas por el Comisionado. Cuando la visitas de dicho funcionarios sea mayor al término de los diez días, la manutención y demás gastos que generen serán cubiertos por los mismos en los términos que establezca la normatividad aplicable.

A la persona que se le haya autorizado la visita al ser notificadas de dicha autorización, se le hará saber por escrito el catálogo de objetos prohibidos, derechos y obligaciones en el Complejo, así como las sanciones aplicables a la contravención de las normas.

El Complejo proporcionará la atención adecuada para los menores que se encuentren como visita familiar en el mismo, respetando en todo momento los derechos del niño. Es responsabilidad de los padres, atender y vigilar el sano desarrollo de sus hijos que se encuentren en el Complejo.

No podrán permanecer como Residencia Temporal Familiar o Residencia Familiar, pero si podrán solicitar permiso como visita autorizada, los hijos o dependientes económicos, mayores de 12 años de edad.

El trámite de solicitud de visita en sus diversas modalidades, se realizará ante el Área Técnica, como autoridad competente, contando con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud, así como de cinco días hábiles para el caso de prevención, ante la falta de alguno de los requisitos.

Queda prohibida la visita de todo ex interno al Complejo, salvo autorización del Comisionado.

Artículo 140. Las visitas en cualquiera de sus modalidades tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario del Complejo limpios, en orden y funcionando. Cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es responsable, se procederá de conformidad al procedimiento que establece el manual de la materia.

Artículo 141. Las visitas en cualquiera de sus modalidades que introduzcan, posean, usen o comercialicen con objetos o sustancias que se señalan en los artículos 10 y 11 del Reglamento como prohibidas, se les cancelará su calidad de visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda. A dichas personas se les reconocerá la calidad jurídica que les corresponda conforme al procedimiento penal.

Asimismo, las visitas podrán portar e ingresar prendas con las características establecidas en el manual respectivo.

Artículo 142. Los objetos cuya introducción al Complejo esté prohibida conforme a lo establecido en el manual respectivo deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al egresar del Complejo.

Artículo 143. La negativa del interno a recibir cualquier visita autorizada deberá constar mediante un escrito firmado por él y se hará del conocimiento del visitante respectivo recabando su firma de enterado.

Artículo 144. La visita familiar tendrá como objetivo apoyar la convivencia familiar.

La visita familiar se considerará como un estímulo a los internos, dentro de la Atención Técnica Interdisciplinaria; por lo que, su autorización estará sujeta al nivel de custodia, seguridad y al catálogo de estímulos, en ese entendido, el Área Técnica propondrá al órgano competente, a las personas que soliciten se les autoricen como visita familiar, las que llenarán y firmarán la solicitud correspondiente, anexando a la misma en original y dos copias, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento de las personas propuestas como visitas;
- II. Acta de matrimonio, para el caso del cónyuge;
- III. Comprobante del concubinato, emitido mediante declaratoria de autoridad competente;
- IV. Comprobante de domicilio, que no exceda de tres meses de antigüedad;
- V. Tres fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque;
- VI. Identificación oficial vigente con fotografía, y

VII. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Los internos que se encuentren en la Unidad de Recepción y Clasificación no podrán recibir visita familiar.

La visita familiar a los servidores públicos y empleados deberá cubrir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del presente artículo.

Las autorizaciones para las visitas en cualquiera de sus modalidades serán otorgadas, de conformidad a la capacidad de espacios disponibles de las instalaciones para este fin. Adicionalmente, para el caso de las visitas de los internos será sometida a los criterios establecidos en los manuales y dictámenes del Área Técnica.

Artículo 145. Se considera visita de autoridades la realizada por servidores públicos que con motivo del desempeño de sus atribuciones o para participar en un acto oficial deban acudir al Complejo, presentando su identificación, la cual será canjeada por un gafete del Complejo y se reintegrará a la salida del mismo.

El Comisionado o el Coordinador podrán autorizar las solicitudes de visita de autoridades, previo informe de las actividades que se proponen realizar y de las áreas a visitar, en estos casos, el acceso al Complejo procederá mediante el oficio de autorización expedido por el servidor público facultado para ello.

Artículo 146. Cuando la autoridad judicial o ministerial acuerde la práctica de alguna diligencia en el Complejo, el personal comisionado deberá identificarse con la credencial oficial o gafete vigente de la institución a la que pertenecen y presentar las constancias que acrediten la actuación que van a realizar.

Artículo 147. Toda persona que con carácter de autoridad entre al Complejo, deberá hacerlo sin portar armas y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los lineamientos de seguridad del Complejo.

Artículo 148. Las autoridades que visiten el Complejo sólo tendrán acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y, en todo caso, serán escoltadas por personal de seguridad. El Jefe del Complejo tomará las previsiones necesarias a efecto de que la actividad de las autoridades se desarrolle de conformidad con los lineamientos de seguridad y control que rigen en el Complejo.

Artículo 149. Los ministros de cultos religiosos se acreditarán como tales de conformidad con las leyes de la materia. La autorización de la visita podrá efectuarse, previa anuencia escrita del Comisionado, en dos modalidades:

- a) Por una sola vez, para un evento específico, o
- b) Temporal, expedida hasta por un año.

Para el caso de la visita temporal, la asociación religiosa deberá presentar escrito en el que motive la visita, la periodicidad de la misma y las actividades a realizar.

Los ministros de cultos religiosos acreditados y autorizados, en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona.

Artículo 150. Los ministros de cultos religiosos deberán anexar a su solicitud en original y dos copias los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la agrupación de culto religioso que representa;
- II. Copia certificada del registro vigente de la agrupación religiosa ante la autoridad correspondiente;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio vigente;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque, y

VI. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Una vez autorizada la visita al Complejo, el Área Administrativa expedirá el permiso correspondiente en un plazo no mayor a diez días naturales.

Artículo 151. Desde el momento en que entren al Complejo, los ministros de cultos religiosos solo podrán realizar sus actividades en los lugares determinados para ello y acompañado de personal de seguridad.

Artículo 152. Para la visita del defensor público o privado de los internos, éste deberá presentar los siguientes documentos:

I. Original de la cédula profesional;

II. Copia certificada del acuerdo de aceptación de cargo como defensor público o privado, expedido por autoridad competente, donde conste la autorización de parte del interno, y

III. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque.

Artículo 153. Son causas de excepción para la suspensión o cancelación de la Residencia Familiar, Residencia Temporal Familiar y visitas autorizadas, las siguientes:

I. Cuando se considere que las condiciones de seguridad del Complejo se verán alteradas de manera grave por fenómenos naturales o conductas humanas a las que se refiere el capítulo de prevención de contingencias del Reglamento;

II. Cuando el interno lo solicite por escrito, a través del Área Técnica, lo que se hará del conocimiento por la misma vía al visitante;

III. Cuando la visita incurra en conductas prohibidas previstas en el Reglamento, amenace o agrede física o verbalmente al Personal Penitenciario, Servidores Públicos del Complejo, a otra visita, a Empleados o a internos, y

IV. Aquéllas que se determinen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Las conductas irregulares cometidas por las visitas, en sus diversas modalidades, se harán constar en actas elaboradas por el Área Jurídica, la cual lo hará del conocimiento del Jefe del Complejo para que éste determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 155. El Jefe del Complejo podrá determinar la suspensión o cancelación de la visita en sus diversas modalidades. Los afectados podrán inconformarse ante el Coordinador por escrito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación personal. Dicha autoridad contará con igual término para emitir la determinación correspondiente.

Las particularidades de las visitas se especificarán en el manual correspondiente.

Sección Quinta

De la Residencia Temporal Familiar

Artículo 156. Se considera Residencia Temporal Familiar la que mantienen de forma periódica en el Complejo la esposa, esposo, o concubina, concubinario, hijos e hijas, padre y madre o dependientes económicos directos de un interno. Los períodos pueden ser de una semana, uno, tres, seis o doce meses, con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones, de conformidad con los espacios disponibles, así como de los niveles de custodia y catálogo de estímulos.

El sostenimiento económico de los familiares que residen en el Complejo será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por la actividad productiva que realizará, atendiendo a lo dispuesto en los manuales respectivos.

Artículo 157. La Residencia Temporal Familiar tiene por objeto crear las condiciones de vida que se acercarán en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad, fomentando su rol parental y de responsabilidad familiar.

Artículo 158. La Residencia Temporal Familiar se considera un estímulo y será aplicable exclusivamente a los internos con nivel de seguridad y custodia I y II, que no hayan presentado corrección de disciplina en los últimos doce meses.

Artículo 159. La presentación de documentación por el interno, aprobación y suspensión de la Residencia Temporal Familiar, serán en los mismos términos establecidos para la visita familiar.

La solicitud de Residencia Temporal Familiar la hará exclusivamente el interno.

Sección Sexta

De la Residencia Familiar

Artículo 160. Se considera Residencia Familiar, cuando las personas, una vez cumplidos los períodos de Residencia Temporal Familiar, puedan permanecer en el Complejo hasta el externamiento del interno, a propuesta del Área Técnica, de acuerdo a los niveles de custodia y el catálogo de estímulos.

El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en el Complejo será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por la actividad productiva que realice, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. La Residencia Familiar tiene por objeto crear las condiciones de vida que se acercarán en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad, por un periodo de tiempo prolongado con la posibilidad de trabajar a nivel sistémico su problemática antes de su externamiento, fomentando su rol parental y de responsabilidad familiar.

Artículo 162. La Residencia Temporal Familiar se considera un estímulo y será aplicable exclusivamente a los internos con nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses.

Artículo 163. Los lineamientos para la aprobación, suspensión de la Residencia Familiar y demás disposiciones serán en los mismos términos que las determinadas para la visita familiar.

La solicitud de Residencia Familiar la hará exclusivamente el interno.

Sección Séptima

Del Personal de Seguridad Penitenciaria

Artículo 164. El Área de Seguridad penitenciaria estará organizada funcional, jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo especificado en los manuales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El manual de seguridad penitenciaria del Complejo determinará los procedimientos específicos de seguridad, a fin de que se garantice la misma, conservando el orden y disciplina. El Jefe del Complejo y, en su caso, los Directores de los Centros Penitenciarios, con base en dichos ordenamientos supervisarán la aplicación de las medidas pertinentes para cada caso.

Exclusivamente el personal autorizado en el Complejo portará el armamento de cargo y dotación de municiones, con la licencia oficial colectiva de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de la Defensa Nacional y los ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 165. El personal de seguridad penitenciaria, sin excepción alguna, estará obligado a realizar y acreditar las evaluaciones de ingreso y permanencia de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 166. El personal de seguridad penitenciaria será rotado de acuerdo a las necesidades del servicio dentro del Complejo, Centros e Instalaciones del Sistema Penitenciario Federal.

Artículo 167. El personal de seguridad recibirá los uniformes reglamentarios, así como los demás implementos inherentes a sus funciones.

Artículo 168. En las áreas exclusivas para mujeres internas estarán como responsables de la seguridad penitenciaria elementos femeninos. En caso de acciones preventivas y correctivas de revisiones físicas a estancias y espacios comunes podrá participar personal de seguridad de ambos sexos.

Sección Octava

Del Tránsito Vehicular

Artículo 169. Los vehículos que ingresen al Complejo serán:

- a) Oficiales, de cualquier dependencia o entidad de la administración pública, del Poder Judicial de la Federación, y de la Procuraduría General de la República;
- b) Oficiales y de seguridad, que pertenezcan al inventario del Complejo;
- c) Los de mantenimiento y servicios, usados por las instituciones privadas y sociales, y
- d) Los que sean autorizados por escrito por el Comisionado.

Todos los vehículos oficiales tendrán registro y placas oficiales, y el balizado correspondiente, los vehículos utilizados para la seguridad del Complejo tendrán el equipo táctico y los distintivos correspondientes.

Para la introducción de los vehículos señalados en el inciso c) del presente artículo, el Titular del Área del Administración, cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para emitir la autorización respectiva, para el caso que el promovente omita exhibir algún documento necesario para el ingreso del vehículo, deberá exhibirlo en un término de cinco días hábiles después de notificada la prevención.

Los vehículos que ingresen, circulen o permanezcan en el Complejo se registrarán en términos del Manual correspondiente.

Artículo 170. Sólo podrán circular en el Complejo los vehículos descritos en el artículo anterior, para realizar una tarea o prestar un servicio determinado, previa aprobación del Jefe del Complejo en la que se indique chofer, operador o responsable del vehículo, los fines de uso y las tarea a realizar, su origen y destino del tránsito vehicular, así como el nombre o razón social de la dependencia o empresa a que pertenezcan.

Para el caso de los vehículos oficiales y de seguridad el mantenimiento y el consumo de gasolina se realizarán en términos del manual correspondiente.

Capítulo VI

De la Coordinación con Instituciones Públicas, Privadas y del Sector Social.

Artículo 171. El Jefe del Complejo, conjuntamente con la Coordinación de Readaptación, previa autorización del Comisionado, deben promover y gestionar mediante convenios, la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales federales o estatales, e instituciones del sector social para cubrir alguna función o servicio en el Complejo, o que ofrezcan actividades productivas a los internos; éstas quedan sujetas a las condiciones establecidas, siempre y cuando no vulneren la seguridad del Complejo.

Los convenios o contratos para actividades productivas deben contemplar, cuando menos los siguientes requisitos:

- I. La cantidad de internos que participarán;
- II. Las especificaciones del producto y procedimientos de elaboración de éste;
- III. Las características de la materia prima y herramientas que se utilizarán para la elaboración del producto;
- IV. La recepción y entrega del material, insumos y producto terminado, y
- V. La capacitación y el periodo en el que la recibirán los internos.

Las remuneraciones que deban pagarse por concepto de Industria Penitenciaria estarán contenidas en el manual respectivo.

Artículo 172. Las empresas o instituciones que celebren convenios con el Complejo para actividades productivas deberán tener la calidad de empresa socialmente responsable y sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas conforme a lo establecido por la legislación aplicable y contar con facultades para celebrar dichos convenios;
 - II. Hacer constar la manifestación de su compromiso en participar en la Industria Penitenciaria;
 - III. Adaptarse a las condiciones de seguridad y espacio del Complejo;
 - IV. Otorgar la remuneración económica que el interno percibirá por la actividad productiva que desempeñe;
 - V. Definir la remuneración económica que se pagará por cada producto entregado, por día, semana o mes, según se establezca en el convenio, por medio del vehículo fiduciario o jurídico establecido para este fin;
 - VI. La garantía que otorgue la empresa o institución para el pago de los servicios, y
- Comprometerse al cuidado del medio ambiente y desarrollo de programas sustentables.

Artículo 173. Las empresas o instituciones que celebren convenios con el Complejo deben adoptar los siguientes compromisos:

I. Designar a un representante legal, quien supervisará el cumplimiento del convenio previamente instrumentado con el Complejo;

II. Nombrar y mantener físicamente en el Complejo a un responsable de la ejecución del convenio;

III. Habilitar el espacio asignado con el mobiliario, maquinaria, herramienta, equipo de seguridad y materia prima necesarios. En el caso que se requiera alguna adaptación, instalación o aditamento especial, la empresa o institución debe realizarlo, proporcionarlo o en su defecto cubrir el monto al que ascienda, supervisado por el personal del Complejo;

IV. Sujetarse a los horarios que definan las áreas Técnica y Administrativa con base en los programas de reinserción, conforme a los acuerdos previamente especificados en el convenio o instrumento legal signado;

V. Proporcionar la materia prima y recibir el producto terminado en la aduana del Complejo, en los días y horarios establecidos en el convenio o instrumento legal signado;

VI. Brindar oportunamente mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y herramientas de acuerdo a sus propios programas preventivos y correctivos, bajo la supervisión del personal del Complejo;

VII. Ofrecer actividades de capacitación constantes a la mano de obra programada;

VIII. Capacitar permanentemente a los internos participantes, con la intención de conocer las innovaciones y requerimientos de las empresas;

IX. Cubrir oportunamente el importe correspondiente al producto entregado;

X. Supervisar la calidad y cantidad de producción en los tiempos establecidos en los convenios o instrumentos legales signados al efecto;

XI. Informar oportunamente del cambio del representante de la empresa o institución gubernamental;

XII. Respetar la normatividad en materia ambiental, y

XIII. Aquéllas que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 174. El Jefe del Complejo, entre las obligaciones que establezca en los convenios o instrumentos legales signados con las empresas o instituciones, podrá pactar:

I. Proporcionar a las empresas los espacios acordes a las necesidades para el desarrollo de la actividad de que se trate;

II. Resguardar el mobiliario, maquinaria, herramienta, materia prima y producto terminado, en las instalaciones destinadas para tal efecto, en caso de siniestro se procederá conforme a las obligaciones que debe asumir la empresa o institución;

III. Designar al personal técnico y administrativo que dé seguimiento a las actividades productivas a que se refieren los convenios que se suscriban con las empresas o instituciones;

IV. Asegurar que los internos reciban la capacitación que la empresa o la institución considere necesaria para que conozcan los procedimientos de producción, los sistemas de calidad y de trabajo implementados;

V. Supervisar la capacitación y la actividad productiva que realizan los internos y el personal del Complejo, y

VI. Aquéllas que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Lo previsto en las fracciones III a V deberá estar contenido en los convenios o instrumentos jurídicos a que se refiere este artículo.

Artículo 175. El Jefe del Complejo, previo acuerdo con el Coordinador, mantendrá vínculos de coordinación y colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 176. Las instituciones privadas o del sector social que deban desarrollar o deseen realizar una actividad específica y temporal dentro del Complejo, sólo podrán ingresar a través de una representación, con la autorización previa por escrito del Comisionado, quién emitirá la resolución en un término de diez días hábiles, para el caso de prevención a los solicitantes para la exhibición de algún documento o requisito, se les concederá el plazo de cinco días hábiles.

En la solicitud respectiva se deberá especificar el tipo de actividad, el tiempo de permanencia en el Complejo, el objetivo de las actividades a desarrollar, así como los fines que se pretenden alcanzar. La autorización deberá contener esta información y las instrucciones correspondientes del Jefe del Complejo con respecto a las actividades del solicitante.

Las instituciones públicas que deban realizar cualquier actividad dentro del Complejo deberán hacerlo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Sección Primera

De la Prevención de Contingencias

Artículo 177. Para los efectos del Reglamento serán consideradas contingencias naturales todos aquellos fenómenos naturales enunciados en el manual respectivo.

Serán consideradas contingencias humanas todas aquellas enunciadas en los manuales respectivos.

Artículo 178. Para la prevención de una contingencia de tipo natural, el Jefe del Complejo, a través del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en coordinación con el Área de Seguridad y representaciones asentadas en el Complejo, de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, establecerá el plan de protección civil; mismo que definirá los mecanismos de coordinación, así como los refugios o áreas de concentración durante y posterior a la contingencia.

Artículo 179. Para la prevención de una contingencia de tipo humano, el Jefe del Complejo, a través del Área de Seguridad, en coordinación con las representaciones asentadas en el Complejo, de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, establecerá el plan de emergencia correspondiente.

Artículo 180. Cuando se trate de contingencia humana que implique situaciones que pongan en peligro la seguridad institucional del Complejo o la integridad física de cualquier miembro de la comunidad, se declarará alerta máxima.

El Jefe del Complejo o el servidor público que lo supla en ese momento, declarará alerta máxima y podrá solicitar el auxilio e intervención inmediata de los elementos de la Secretaría de Marina destacamentados en el Archipiélago y, en su caso, de la Policía Federal.

En este caso, el Jefe del Complejo solicitará el apoyo de la Policía Federal, quienes realizarán las estrategias y acciones necesarias a fin de restablecer el control, el orden, la disciplina y la seguridad; también podrá solicitarse el apoyo de la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991 y se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece el término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la elaboración, modificación, o actualización de los manuales específicos y administrativos, de organización, y de procedimientos, así como los instructivos, criterios y lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones normativas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciendo deberán continuar su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública. En tal virtud, no se requerirán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 18 y 62 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción II, apartado B, numeral 10); 11, último párrafo; 16, primer párrafo; 17, en su encabezado; 18, en su encabezado; 24, en su encabezado; y 61, segundo párrafo; se **ADICIONA** el numeral 11) al apartado B de la fracción II del artículo 4, recorriéndose los numerales 11) a 38) a ser 12) a 39) respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.- . . .

I. . . .

II. . . .

A. . . .

B. . . .

1) a 9) . . .

10) Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A;

11) Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B;

12) a 39) . . .

ARTÍCULO 11.- . . .

I. y II. . . .

. . .

Adicionalmente, el Presidente de la Comisión determinará, atendiendo a la competencia que fija el presente Reglamento, qué entidades, federaciones, fondos de protección, oficinas de representación de entidades financieras del exterior, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas o personas físicas o morales sujetas a la supervisión de la Comisión, lo estarán respecto de cada una de las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Análisis e Información; de Administración de Inversiones; de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, conforme a la clasificación establecida en el Padrón de Entidades Supervisadas publicada en la página electrónica de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Administración de Inversiones y de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a lo previsto en este Reglamento Interior, ejercerán, a través de sus titulares, las facultades de supervisión que de conformidad con la legislación y reglamentos aplicables correspondan a la Comisión, procurando en todo momento el mejoramiento constante de la supervisión, mediante el desarrollo, actualización y homologación de las metodologías de supervisión.

...

I. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 17.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Administración de Inversiones y de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, a través de sus titulares, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las facultades de supervisión a que se refiere el artículo 16 anterior, también podrán:

I. a XII. ...

...

ARTÍCULO 18.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos y de Administración de Inversiones, a través de sus titulares, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las facultades de supervisión a que se refieren los artículos 16 y 17 del presente Reglamento, también podrán ejercer respecto de las personas físicas o morales que sin ser entidades realicen actividades previstas en las leyes financieras, que sean contratadas por las entidades para la prestación de servicios conforme a dichas leyes, o sean oficinas de representación de entidades financieras del exterior, y en estos casos se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión, en términos de las disposiciones legales o administrativas aplicables, las siguientes facultades:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 24.- A las Direcciones Generales de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B, a través de sus titulares, les corresponderán las facultades siguientes:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO 41.- ...

I. a XII. ...

Último párrafo.- Se deroga.

ARTÍCULO 61.- . . .

Tratándose de disposiciones de carácter general; autorizaciones, salvo que se trate de autorizaciones de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores y aprobaciones para inversión institucional en términos de la LMV; inscripciones; consultas sobre la aplicación de leyes o disposiciones relacionadas con la operación y funcionamiento de las entidades, federaciones, fondos de protección, oficinas de representación de entidades financieras del exterior y demás personas que realicen actividades previstas en las leyes del sistema financiero o la infracción de estas; opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión; observaciones; medidas correctivas; suspensión de operaciones; emplazamientos para revocación de autorizaciones; revocaciones; sanciones y la celebración de contratos o convenios que conforme a la ley sean competencia de la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, de Autorizaciones Especializadas, de Normatividad, Contenciosa, Delitos y Sanciones o Asuntos Jurídicos Bursátiles, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia que se encuentre facultado para atender y resolver el asunto de que se trate, salvo en el caso de la materia contenciosa, opiniones de delito y sanciones, que conforme al presente Reglamento sean competencia de las citadas Dirección General Contenciosa o Dirección General de Delitos y Sanciones, supuesto en el cual podrán ejercerlas individualmente. La expedición de disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, auditoría externa, catálogos de cuentas, formulación y publicación de estados financieros; la autorización de criterios o registros contables especiales o para la apertura de cuentas y subcuentas; así como las resoluciones a consultas y opiniones sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general anteriormente descritas, que requieran un análisis de carácter técnico contable, los documentos correspondientes deberán ser firmados adicionalmente por un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Regulatorio. La emisión de opiniones que se relacionen con el mantenimiento y fomento del sistema financiero mexicano deberán ser firmadas adicionalmente por un servidor público de la Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros.

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de ese Órgano Desconcentrado.

TERCERO.- Las referencias que en el presente o en otros ordenamientos se realicen respecto de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se entenderán realizadas respecto de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y 6 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía se creó la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, con facultades para implementar el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, y asegurar su disponibilidad y actualización;

Que el referido Subsistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información relacionada con el consumo, usos finales de energía e indicadores de eficiencia energética, de ahí que la Ley antes invocada establece que para su integración y actualización las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros usuarios, deben proporcionar anualmente a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, información sobre la utilización energética obtenida con respecto a la producción, exportación, importación y consumo de energía; la eficiencia energética en el consumo; las medidas implementadas de conservación de energía, así como los resultados derivados de dichas medidas, y

Que asimismo el ordenamiento legal en cita dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información mencionada en el párrafo anterior deberán interconectar dichos registros con el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

Primero.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

Segundo.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Niveles de Servicio:** al documento formal en el que se compromete el nivel de disponibilidad con el que se proveerá un servicio Web;
- II. **Administrador Unico:** a la unidad administrativa de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía que en términos de las disposiciones aplicables sea competente de llevar a cabo la operación, mantenimiento, control y monitoreo del sistema informático en el que opere el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía;
- III. **Dependencias:** a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV. **Entidades:** a los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

- V. Interconexión electrónica:** a la conexión básica de los equipos de cómputo, redes de telecomunicaciones y servicios informáticos utilizados por el sistema informático en el que opere el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía con los correspondientes de las dependencias y entidades, a efecto de que puedan comunicarse entre sí;
- VI. Lineamientos:** a los presentes lineamientos para la interconexión de Registros de Información en el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía;
- VII. Registros:** a las bases de datos almacenadas en medios magnéticos que lleva cada dependencia o entidad respecto de la información a que se refiere el lineamiento tercero;
- VIII. Sistema Informático del Subsistema:** al sistema o aplicativo tecnológico del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, y
- IX. Servicios Web:** al aplicativo informático a través del cual se realiza el intercambio de información entre los sistemas informáticos de las dependencias y entidades utilizando la red de Internet.

Tercero.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que cuenten con Registros que contengan la información siguiente:

- I.** La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo energético;
- II.** Eficiencia energética en el consumo;
- III.** Medidas implementadas de conservación de energía, y
- IV.** Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.

Cuarto.- La interconexión de los Registros de las dependencias y entidades al Subsistema deberá hacerse mediante el uso de Servicios Web.

Quinto.- El Administrador Unico pondrá a disposición de las dependencias y entidades el documento técnico que contenga los requisitos y especificaciones que éstas deberán seguir para desarrollar y hacer uso de los Servicios Web, a través de los cuales se reciba en el Sistema Informático del Subsistema la información y datos que se encuentren en sus Registros, considerando al efecto lo previsto en el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

Sexto.- La construcción de los Servicios Web por parte de las dependencias y entidades deberá llevarse a cabo con estándares utilizados en Internet y reconocidos por organizaciones internacionales.

Séptimo.- El Administrador Unico será responsable de definir y asegurar que existan las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para el intercambio de datos e información.

Octavo.- La disponibilidad de los Servicios Web deberá ser acordada y documentada por cada dependencia o entidad y el Administrador Unico, a través de la suscripción de un Acuerdo de Niveles de Servicio.

Noveno.- La interpretación, para efectos administrativos, de los presentes lineamientos corresponderá a la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.- Oficio 12/212/(72)/8 Legajo 64.

Asunto Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

VISTO el expediente administrativo número 12/212(72)/8 Legajo 64, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral presentada en esta Dependencia con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el día nueve de octubre de dos mil doce, firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Industrial "21 de Marzo" de Obreros y Obreras Textiles y Similares; "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles, Similares y Conexos de Tlaxcala y Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso" y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha veinte de enero de dos mil once, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de tres de febrero de dos mil once.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha veinte de enero de dos mil doce y publicado en el Diario Oficial de la Federación de tres de febrero del año referido.

TERCERO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad, en el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de junio de dos mil once, señalándose en el artículo primero transitorio, una vigencia del veintiuno de enero de dos mil once al veinte de enero de dos mil trece.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil doce, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/22-10-2012/681 del veintidós de octubre de dos mil doce, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal en México, Distrito Federal.
Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó la C. Lic. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana que celebran la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES Y FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO "LA FEPADE", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. IMELDA CALVILLO TELLO Y, POR OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS SUCESIVO EL "IFE", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, DR. LEONARDO VALDES ZURITA Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el 20 de septiembre de 2008, "**LA PGR**" y "**EL IFE**" suscribieron un Convenio de Colaboración en Materia de Intercambio de Información, Capacitación, Difusión y Divulgación para Prevenir la Comisión de los Delitos Electorales Federales y Fomentar la Participación Ciudadana.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PGR":

- I.1 Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 10 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- I.2 Que entre sus atribuciones tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, velar por el respeto de los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- I.3 Que para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados que la integran, entre las que se encuentra "**LA FEPADE**", a la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde investigar y perseguir en forma exclusiva y con autonomía técnica los delitos electorales federales, así como participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Prevención de Delitos Electorales Federales.

Que "**LA FEPADE**" dentro de su estructura orgánica tiene adscrita la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, a la que le corresponde ejercer las atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos electorales federales, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 7, 77, fracción I de su Reglamento;

Que además cuenta con la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, la cual es la responsable de llevar a cabo la ejecución de los programas de prevención de delitos en materia electoral federal, así como promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales federales de conformidad con el artículo 78 fracciones VII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- I.4 Que su Titular cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y
- I.5 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

II. DECLARA "EL IFE"

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- II.2 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- II.3 Que su Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está facultado para establecer vínculos entre "EL IFE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines;
- II.4 Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del citado Código, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de representarlo legalmente, y
- II.5 Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, numero 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y renovar sus relaciones de colaboración, a efecto de realizar las acciones necesarias que fortalezcan a cada una en sus respectivos ámbitos, y

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto coordinar acciones entre "EL IFE" y "LA PGR" por conducto de la "LA FEPADE", a fin de establecer y desarrollar estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales federales, fomentar la participación ciudadana, estimular la cultura de la denuncia, así como para el intercambio de experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones.

CULTURA DE LA DEMOCRACIA, LA EDUCACION CIVICA Y LA PREVENCION DEL DELITO ELECTORAL FEDERAL.

SEGUNDA. "EL IFE" y "LA PGR", por conducto de "LA FEPADE", realizarán acciones con el objeto de concientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral.

Para tales efectos, "LAS PARTES" acordarán previamente el contenido de los cursos, materiales impresos, spots de radio y televisión, medios electrónicos u otros, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

Para el cumplimiento del presente apartado, "LAS PARTES" llevarán a cabo conjuntamente, "EL IFE" por conducto del o de las área(s) que corresponda(n), y "LA PGR" por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales de "LA FEPADE", las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos de capacitación para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales y los delitos electorales federales.
- b) Organizar conferencias dirigidas a los partidos políticos nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, universidades públicas y privadas, agrupaciones, escuelas y a la ciudadanía en general.

- c) Impartir cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicio social ubicados en los módulos de atención ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente de "EL IFE" así como a servidores públicos autorizados independientemente de los ya considerados, con el propósito de que éstos puedan orientar a la ciudadanía sobre la prevención de delitos electorales federales.
- d) Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones.
- e) Previo a la celebración de la jornada electoral federal de que se trate, se impartirán cursos a los funcionarios de casilla relacionados con la materia penal electoral federal, así como las funciones y atribuciones de la "LA FEPADE", con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia.
- f) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral federal, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de "EL IFE" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.
- g) "LAS PARTES" proporcionarán, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- h) Difundir el sistema informático de pre-denuncia "PREDEFEPADE" con dirección electrónica www.pgr.gob.mx/fepade/predef, y el número telefónico gratuito "FEPADETEL" desde el interior de la República Mexicana 01 800 833 72 33. Para el D.F. y área metropolitana 53463103, y los correos electrónicos fepadenet@pgr.gob.mx y fiscalenlinea@pgr.gob.mx, mediante los cuales "LA FEPADE" brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismos que funcionan las 24 horas de los 365 días del año.

"LA FEPADE" canalizará a "EL IFE", las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.

- i) Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizadas a "LA FEPADE" para su atención correspondiente.
- j) Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales federales en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, en los que se incluya la competencia de "LA FEPADE" para investigar y perseguir esos delitos.
- k) Incluir en las páginas de internet de que dispongan, así como en los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y textos, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- l) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos relativos a los delitos electorales federales.
- m) Diseñar un programa de capacitación continua sobre los tipos penales previstos en el artículo 406, fracción VII del Código Penal Federal, a efecto de difundir y divulgar las conductas que los mismos prevén, y actualizar en este tema a los servidores públicos de "EL IFE", con el objeto de que puedan identificarlos y, en su caso, denunciar su posible comisión; asimismo, brindar orientación y asesoría jurídica permanente respecto a la forma de presentar la(s) denuncia(s) relativa(s) a posibles conductas delictivas sobre financiamiento ilícito en las campañas electorales, a fin de investigar y perseguir dichos delitos o, en su caso, otorgar la atención oportuna.
- n) Llevar a cabo videoconferencias en relación al fomento de la cultura de la denuncia e impulsar la realización de spots.

ATENCION DE DENUNCIAS POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES.

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) "EL IFE" instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a los Consejos Locales y Distritales para que sus titulares, integrantes o personal adscrito que llegue a tener conocimiento de hechos que puedan constituir delitos electorales federales, presenten la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, en la del Ministerio Público del fuero común de la localidad.

- b) **"LA FEPADE"** notificará a **"EL IFE"** de las denuncias que le sean presentadas para que por conducto de su representante legal, se imponga de las actuaciones determinando si le causa agravio o no a su representado.
- c) **"EL IFE"** atenderá los citatorios de **"LA FEPADE"** para que acuda un representante legal del mismo y, en su caso, haga suya(s) la(s) denuncia(s) o formule las aclaraciones correspondientes.
- d) **"LA FEPADE"** a solicitud de **"EL IFE"**, informará del desarrollo de las indagatorias respectivas cuando en las mismas tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En estos casos, la información se proporcionará de conformidad con el marco constitucional y legal, y dentro de las atribuciones que rigen la actuación del Ministerio Público Federal, por lo que **"EL IFE"** se obliga a guardar secrecía sobre la información que le sea proporcionada, en términos de la legislación aplicable.

- e) **"LA FEPADE"**, con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1 y 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcionará la información que le sea solicitada por **"EL IFE"**, cuando ésta sea procedente en términos de la legislación aplicable.
- f) **"EL IFE"** instrumentará mecanismos para que **"LA FEPADE"** tenga acceso a la información y documentación electoral que resulte de la aplicación de los sistemas Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS), a efecto de que investigue la probable comisión de un ilícito electoral, asimismo, **"EL IFE"** colaborará con la identificación de los probables responsables a través de los sistemas existentes, en los términos de las legislaciones aplicables, particularmente con apego a lo dispuesto en el artículo 171, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Para la adecuada y pronta integración de las indagatorias, **"EL IFE"** al presentar la denuncia de hechos probablemente constitutivos de un delito electoral federal, la acompañará de la información y documentación necesaria.

En aquellos casos en que no se entregue la información, **"EL IFE"** presentará las constancias, documentación e informes que se le soliciten para la investigación de las denuncias en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, salvo los casos en los que el Ministerio Público requiera la entrega en un menor tiempo.

- h) **"LA FEPADE"** en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de información o documentación, entregará lo solicitado, salvo en aquellos casos en los que físicamente o por depender de otra autoridad no sea posible. En estos supuestos, se entregará a la brevedad posible.
- i) Si de las verificaciones que se realicen durante las revisiones de informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de precampaña, campaña e informes anuales, a que se refiere el artículo 277, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, se desprende la probable comisión de un delito, **"EL IFE"** de conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación o ante el Ministerio Público del fuero común de manera inmediata, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, acompañando la documentación soporte.
- j) **"EL IFE"** a petición de **"LA FEPADE"**, remitirá la información sobre aportantes, así como los montos de sus aportaciones, tanto de precampañas como de campañas y los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, a que hacen referencia los artículos 334, párrafo 1, inciso o) y 335, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al artículo 6, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siempre que dicha información se encuentre relacionada con la probable comisión de un delito electoral federal.
- k) **"LA FEPADE"** dará a **"EL IFE"** acceso a la información que éste requiera en el ejercicio de sus atribuciones, misma que proporcionará *in situ* y/o mediante informes que den cuenta de la petición realizada, sujetándose a las restricciones legales.
- l) **"LA FEPADE"** y **"EL IFE"** participaran de manera conjunta en el intercambio de información que permita la integración de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales; asimismo, en términos del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales apartado tercero, **"EL IFE"** proporcionará la información que permita a la autoridad

correspondiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por los jueces de la causa. De igual manera, ambas instituciones establecerán comunicación directa en los casos de flagrancia, por conducto del Director General de averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, por parte de **"LA FEPADE"**, así como a través del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Director de los Contencioso de la Dirección Jurídica de **"EL IFE"**.

- m) **"EL IFE"** proporcionará la información necesaria a **"LA FEPADE"**, en los casos en que, derivada de la revisión de las sentencias condenatorias, se determine que existen servidores públicos involucrados en la expedición ilícita de credenciales para votar, para que, en su caso, se investigue la probable comisión de un delito electoral federal.

ELABORACION CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACION ACADEMICA.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.

DESIGNACION DE ENLACES

QUINTA. Para el seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, se designa: por **"LA PGR"**, a la Titular de **"LA FEPADE"** y por **"EL IFE"**, al Titular de la Secretaría Ejecutiva.

"LAS PARTES" acuerdan que los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán, en el caso de **"LA PGR"**, a través de las Unidades Administrativas de **"LA FEPADE"** y por **"EL IFE"**, a través de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Comisiones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y otras áreas que lo conforman.

RESPONSABILIDAD LABORAL

SEXTA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

CONFIDENCIALIDAD

SEPTIMA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

OCTAVA. En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de autor derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** podrán utilizar el logotipo o el emblema, de la otra pudiendo citarlos únicamente de manera enunciativa en las publicaciones, programas identificaciones material didáctico o cualquier otro medio de difusión, para lo cual deberán obtener previamente la autorización por escrito de su contraparte, así como de la Dirección General de Comunicación Social de **"LA PGR"**.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA. **"LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este instrumento cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

MODIFICACIONES.

DECIMA. El presente instrumento no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, lo cual deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Para el establecimiento de proyectos específicos, de conformidad con los apartados previstos en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento, **"LAS PARTES"** suscribirán Anexos Técnicos.

VIGENCIA Y TERMINACION.

DECIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito de cualquiera de ellas con treinta días de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

AVISOS Y NOTIFICACIONES.

DECIMA SEGUNDA. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la cláusula Quinta de este instrumento. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

DEFINITIVIDAD.

DECIMA TERCERA. Este Convenio constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACION.

DECIMA CUARTA. Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación cumplimiento del presente instrumento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **"LA PGR"** por conducto del área correspondiente.

Las partes acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil doce.- Por la PGR: la Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez.**- Rúbrica.- La Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **Imelda Calvillo Tello.**- Rúbrica.- Por el IFE: el Consejero Presidente, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 27 de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracción I, 7, fracciones II, IV y V, 7 BIS, fracción VII, 38, 39 y 40, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales y 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 4 denominado "Sustentabilidad Ambiental", establece que la misma se refiere a una administración eficiente y racional de los recursos naturales que mejore el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras; asimismo, el objetivo 2, estrategia 2.3 del mismo Eje, señala que es importante evitar que los mantos acuíferos, tan importantes para nuestra subsistencia, muestren sobreexplotación;

Que en concordancia con lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, señala en su Capítulo 3, relativo a los Objetivos Rectores del Sector Hidráulico, que para preservar los acuíferos y ríos del país será necesario reglamentar el uso y distribución de sus aguas a partir, entre otros aspectos, de su disponibilidad y considerando como premisas básicas la prelación de los usos, el empleo eficiente del agua extraída y la reducción paulatina de las extracciones, para lo cual el conocimiento de los volúmenes aprovechados por los usuarios en conjunto con la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas debe ser la base de la revisión, modificación y establecimiento de reglamentos, vedas y reservas de aguas nacionales, lo que contribuirá a darle sustentabilidad al recurso;

Que el artículo 6, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al Ejecutivo Federal para expedir los Decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas, siempre que existan causas de utilidad o de interés público;

Que conforme al artículo 7, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos es de utilidad pública; asimismo, sus fracciones IV y V también consideran de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 BIS, fracción VII, de la citada Ley, es de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

Que mediante el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", emitido por la Comisión Nacional del Agua y publicado el 31 de enero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer la disponibilidad del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, así como los límites del mismo;

Que conforme al "ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 0504 Cuatrociénegas-Ocampo y se modifican los límites y planos de localización que respecto del mismo se dieron a conocer en el Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, se ubica en la porción central del Estado de Coahuila, específicamente en los municipios de Ocampo, Cuatrociénegas y Lamadrid;

Que mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, se perfeccionaron los límites de los acuíferos que en el mismo se mencionan, siendo coincidente dicha delimitación geográfica, para el caso del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, a la establecida por el instrumento referido en el considerando anterior;

Que la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios técnicos a que se refiere el considerando octavo del presente Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo y cuyos resultados se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, así como en el periódico "El Zócalo" de Monclova, que es el de mayor circulación en el Municipio de Cuatrociénegas, Estado de Coahuila, el día 26 de agosto del mismo año;

Que los resultados de los estudios realizados para determinar la disponibilidad media anual del agua subterránea, dados a conocer en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003, el 11 de junio de 2008 y el 28 de agosto de 2009, referidos en los considerandos séptimo, octavo y noveno de este Decreto, han permitido confirmar que desde el año 2003 la disponibilidad en el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, ha variado y que en los últimos años se ha incrementado el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de agua subterránea en el mismo, lo que de continuar realizándose sin control pondrá en riesgo la sustentabilidad del recurso al exceder su capacidad de recarga o renovación natural;

Que los estudios técnicos dados a conocer en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, demuestran que el área en donde se localiza el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, presenta precipitación media anual de 300 milímetros en el valle, elevadas temperaturas y reducida humedad, lo que provoca evaporaciones y escasez de agua, por lo que a pesar de su gran extensión el valle no es propicio para la recarga ya que la mayor parte del agua que se infiltra es retenida en los extractos superficiales y evaporada por la intensa radiación solar;

Que no obstante que en los estudios técnicos citados en el considerando anterior se recomendó decretar una veda en el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, la Comisión Nacional del Agua dictaminó que lo procedente es establecer una zona reglamentada que permita garantizar un adecuado control de las extracciones y la sustentabilidad hidrológica en la misma, ello derivado de que del Acuerdo de Disponibilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, se desprende la existencia de disponibilidad concesionable de 9.034222 millones de metros cúbicos anuales y de que del análisis de los estudios técnicos que se indican en los considerandos décimo primero y décimo segundo que anteceden, se desprende que el acuífero materia de este instrumento requiere de un manejo cuidadoso que concilie la protección ambiental con el desarrollo de las actividades humanas dentro de una estrategia de gestión integrada de los recursos naturales;

Que el establecimiento de la presente zona reglamentada tiene por objeto controlar oportunamente las extracciones de agua en magnitud y distribución espacial, considerando la recarga y los volúmenes de agua ya comprometidos con los usuarios y con el medio ambiente, para evitar la sobreexplotación del acuífero y el abatimiento de los mantos freáticos, lo que en su conjunto redundará en la protección, mejoramiento y conservación del cuerpo de agua y el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el recurso hídrico, y

Que el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, en el Estado de Coahuila, no se encuentra sujeto a las disposiciones de ordenamiento alguno, por lo que el establecimiento de la presente zona reglamentada propiciará una repartición equitativa del recurso disponible para atender las demandas de la población y los diversos usos productivos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, en el Estado de Coahuila, por lo que en el mencionado acuífero se establece zona reglamentada para el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se determina como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, ubicado en la porción central del Estado de Coahuila, en los municipios de Ocampo, Cuatrociénegas y Lamadrid, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2009, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos".

ARTÍCULO 3.- El volumen disponible de aguas nacionales susceptible de otorgar en concesión o asignación en el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, es de hasta 9.034222 millones de metros cúbicos anuales, mismo que habrá de modificarse conforme a los actos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO 4.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua relativas a la forma y condiciones en que deberá llevarse a cabo el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales subterráneas materia del presente Decreto son las siguientes:

- I. Sólo se podrán usar, explotar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo dentro de la zona reglamentada cuando se cuente con título de concesión o asignación emitido por la Autoridad del Agua en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, al tenor de lo siguiente:
 - a) Se reconocerán las concesiones o asignaciones otorgadas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, extinción o revocación del mismo, y
 - b) Se otorgará concesión o asignación a los usuarios que hayan registrado volúmenes de agua materia del presente Decreto o aquéllos que hayan venido usando, aprovechando o explotando las mencionadas aguas hasta por el volumen que acrediten.
- II. Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto del inciso b) de la fracción anterior deberán solicitar ante la Autoridad del Agua el reconocimiento del volumen que hayan utilizado dentro del año calendario anterior, previa acreditación del mismo. Este trámite deberán realizarlo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Los usuarios que omitan presentar las solicitudes a que se ha hecho mención en el párrafo anterior perderán el derecho a seguir usando, explotando o aprovechando las aguas del acuífero materia del presente Decreto y estarán a lo establecido en la fracción IV de este artículo;
- III. Los volúmenes usados, aprovechados o explotados se acreditarán de conformidad con el procedimiento que se especifica en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;
- IV. Las nuevas concesiones y asignaciones se otorgarán en términos de la Ley de Aguas Nacionales atendiendo a la disponibilidad de agua y conforme al orden de presentación, una vez realizado el reconocimiento y otorgamiento a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo;
- V. El reconocimiento y otorgamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder en su conjunto la disponibilidad de agua conforme al presente Decreto, y
- VI. Las obras para la extracción de agua subterránea existentes en la zona reglamentada no podrán cambiar de uso o destino sus aguas, ni aumentar sus gastos y volúmenes de extracción. Tampoco podrán modificarse las características constructivas ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se hayan utilizado antes del establecimiento de la zona reglamentada, sin la previa autorización de la Autoridad del Agua.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se deberá atender a los usos del agua previstos en la Ley de Aguas Nacionales, teniendo prioridad los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento, uso o explotación de las aguas nacionales a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes, mismos que estarán a disposición del público en general en las oficinas de la misma Comisión.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Nacional del Agua hará frente a las situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, en los términos previstos en el artículo 13 BIS 4, de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 7.- A fin de que los usuarios contribuyan en la instrumentación de la Reglamentación correspondiente, la Comisión Nacional del Agua promoverá su participación a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Consejo de Cuenca respectivo.

ARTÍCULO 8.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- La zona reglamentada que se establece a través de este Decreto tendrá una vigencia de 30 años contados a partir de la entrada en vigor del mismo y podrá modificarse o prorrogarse de subsistir las causas que le han dado origen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 4 del presente Decreto podrán seguir utilizando los volúmenes que hayan venido aprovechando, usando o explotando, bajo la estricta supervisión de la Autoridad del Agua, hasta en tanto se resuelva por la misma la solicitud correspondiente.

La Comisión Nacional del Agua resolverá en definitiva sobre las solicitudes presentadas en los plazos que para tal efecto establece la Ley de Aguas Nacionales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción VII y segundo y último párrafos, 47 BIS, 47 BIS 1, 49, 51, 54, 57, 58, 60, 61, 63 y 64 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 5o., fracción I, 60 TER y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 3o., fracciones I y II, y 9o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 6o., fracciones II, III y V de la Ley Federal del Mar; 2o., fracción XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 88 de la Ley Agraria; 13, 30, 32 BIS, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como uno de los principales objetivos del Eje Rector 4 "Sustentabilidad Ambiental" la conservación de los ecosistemas de las especies de flora y fauna del país, lo cual se logra a través de la implementación de mecanismos efectivos, tales como el establecimiento de áreas naturales protegidas y esquemas de manejo sustentables que permitan integrar la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico;

Que para la consecución de este objetivo, el propio Plan establece diversas estrategias, entre las que se encuentran, incrementar la superficie protegida de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, a través de la declaración de nuevas áreas protegidas y el establecimiento de otras modalidades de conservación, para avalar la viabilidad de los ecosistemas y su biodiversidad;

Que los apartados 4.3 y 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo advierten que el cambio climático es una de las causas directas de la pérdida de la biodiversidad y que afecta la continuidad de los servicios ambientales que producen los ecosistemas. Frente a este reto, uno de los mecanismos más efectivos para la conservación de la biodiversidad y la adaptación de los ecosistemas ante los efectos adversos del cambio climático, es el establecimiento de áreas naturales protegidas;

Que la política ambiental debe formularse conforme a los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que, aplicados con una visión humanista y pragmática, conduzcan a la equidad inter e intra generacional, para lo cual debe involucrarse a la sociedad en la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, sus procesos ecológicos, sus cambios naturales y sus servicios ecosistémicos que permitan la continuidad y evolución de la vida, desarrollo y bienestar de la sociedad humana, mediante un conjunto de políticas y medidas de protección y manejo, incluyendo el uso sustentable y la restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión;

Que entre los distintos tipos o categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de flora y fauna, las que se constituyen en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres;

Que la zona conocida como Balandra, ubicada en el Estado de Baja California Sur, representa un humedal costero rodeado de desierto sarcocaul perteneciente al Desierto Sonorense, y que uno de los elementos que hacen de este sitio un espacio de gran importancia ecológica, son los manglares que rodean la laguna; estos sistemas de manglares en zonas áridas generalmente poseen una laguna costera, como es el caso de Balandra, con tres especies de mangle: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), seguido del mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en la parte más alejada de la laguna, el mangle negro (*Avicennia germinans*), por lo que a nivel nacional estos ecosistemas resultan únicos;

Que dentro del manglar de Balandra se encuentran trece especies de microalgas, de las cuales siete son algas rojas, cinco algas verdes y un alga café, proliferando dos especies en particular, la *Caulerpa sertularioides* y *Spyridia filamentosa*, especies que cubren extensiones considerables en las zonas arenosas aledañas al manglar; las algas asociadas al sistema de manglar son productores primarios importantes, ya que aportan entre un 26 y un 60% de la productividad del sistema, por su ubicación dentro del cuerpo de agua; las especies de microalgas registradas en Balandra son más oceánicas y neríticas;

Que la región conocida como Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de gran importancia económica para el país, como el camarón y los pargos, así como por ser sitio de anidación y protección para aves migratorias y residentes, algunas de ellas en peligro de extinción;

Que entre las especies de flora existentes en la región de Balandra, destacan la biznaga de Evermann (*Mammillaria evermanniana*) especie sujeta a protección especial y endémica, el palo fierro (*Olneya tesota*) especie sujeta a protección especial, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que la referida zona posee una gran riqueza de especies de fauna, en donde se encuentran, entre otras, las siguientes especies de importancia ecológica, tales como boa solocuate (*Charina trivirgata*) amenazada; víbora de cascabel (*Crotalus enyo*) amenazada y endémica; cuija occidental (*Coleonyx variegatus*) sujeta a protección especial; águila cabeza blanca (*Haliaeetus leucocephalus*) en peligro de extinción; gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus*) sujeta a protección especial; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) sujeta a protección especial; halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial; águila real (*Aquila chrysaetos*) amenazada; halcón mexicano (*Falco mexicanus*) amenazada; aguililla aura (*Buteo albonotatus*) sujeta a protección especial; búho cornudo (*Bubo virginianus*) endémica y amenazada; mosquero de La Laguna (*Empidonax difficilis*) sujeta a protección especial y endémica; rata canguro de Merriam (*Dipodomys merriami*) amenazada y endémica; según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó los estudios técnicos de los que se concluye que la región conocida como Balandra reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, los cuales se pusieron a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008;

Que durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió información técnica de la cual se concluye que es necesario ampliar la superficie originalmente propuesta para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre hábitat, aplicando esquemas estrictos de protección;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió en destino para su protección diversas fracciones de zona federal marítimo terrestre en la Bahía de la Paz, Balandra, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdos de Destino publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de febrero; 2, 28 y 29 de marzo; 11 de noviembre y 9 de diciembre del año 2011, respectivamente y 22 de marzo de 2012, las cuales se ubican dentro de los límites del área natural protegida que se pretende declarar;

Que en el estudio previo justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida, la superficie propuesta del área de protección de flora y fauna fue de 2,131.212 hectáreas, sin embargo durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, se recibió la opinión e información técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados por lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, concluyó que era necesario ampliar la superficie originalmente propuesta a 2,512-73-07.50 hectáreas para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre los hábitat, y

Que por todo lo anterior, es necesario proteger la mencionada región bajo esquemas que garanticen la preservación de los elementos naturales que la componen y que, atendiendo a sus características así como a las de su entorno ecosistémico, la categoría técnicamente más adecuada es la que corresponde a un área de protección de flora y fauna, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, misma que conforme al plano oficial que obra en los archivos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con una superficie total de 2,512-73-07.50 hectáreas (DOS MIL QUINIENTOS DOCE HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SIETE PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS).

Conformada por dos polígonos generales; el polígono general Balandra, con una superficie de 2,250-14-79.00 hectáreas (DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), dentro del cual se ubican cinco zonas núcleo, con una superficie total de 309-05-65.00 hectáreas (TRESCIENTAS NUEVE HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), y una zona de amortiguamiento con una superficie de 1,941-09-14.00 hectáreas (MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), y el polígono general Ensenada Falsa, considerado zona de amortiguamiento, con una superficie de 262-58-28.50 hectáreas (DOSCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, VIENTIOCHO PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS).

Las coordenadas de los polígonos que se describen a continuación se encuentran en formato Universal Transversa de Mercator UTM, Zona 12 Norte, con un Datum de referencia ITRF92 y Elipsoide GRS80.

Polígono General Balandra
(Superficie 2,250-14-79.00 hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	568,605	2,691,633
1-2	00°03'30" SW	982.00	2	568,604	2,690,651
2-3	89°43'17" NE	4,115.04	3	572,719	2,690,671
3-4	34°12'48" SW	4,280.80	4	570,312	2,687,131
4-5	89°44'11" SW	3,045.03	5	567,267	2,687,117
5-6	44°59'59" SW	1.41	6	567,266	2,687,116
6-7	04°09'34" SW	55.14	7	567,262	2,687,061
7-8	03°28'05" SE	33.06	8	567,264	2,687,028
8-9	18°26'05" SE	31.62	9	567,274	2,686,998
9-10	36°52'11" SE	30.00	10	567,292	2,686,974
10-11	34°49'28" SE	28.01	11	567,308	2,686,951
11-12	32°54'18" SE	40.49	12	567,330	2,686,917
12-13	43°31'52" SE	27.58	13	567,349	2,686,897
13-14	55°27'55" SE	112.89	14	567,442	2,686,833
14-15	52°32'57" SE	59.20	15	567,489	2,686,797
15-16	68°50'19" SE	33.24	16	567,520	2,686,785
16-17	88°27'56" SE	112.04	17	567,632	2,686,782
17-18	65°20'38" SE	67.11	18	567,693	2,686,754
18-19	25°20'46" SE	42.04	19	567,711	2,686,716
19-20	23°11'54" SW	91.38	20	567,675	2,686,632
20-21	15°35'34" SE	44.64	21	567,687	2,686,589
21-22	67°34'26" SE	68.15	22	567,750	2,686,563
22-23	54°36'18" NE	46.61	23	567,788	2,686,590
23-24	83°55'39" SE	47.26	24	567,835	2,686,585
24-25	52°54'25" SE	51.40	25	567,876	2,686,554
25-26	33°41'24" SE	61.29	26	567,910	2,686,503
26-27	18°26'05" SE	60.08	27	567,929	2,686,446
27-28	05°11'39" SW	44.18	28	567,925	2,686,402
28-29	12°00'08" SW	129.83	29	567,898	2,686,275
29-30	30°00'17" SW	81.98	30	567,857	2,686,204
30-31	41°52'11" SW	181.28	31	567,736	2,686,069
31-32	04°05'08" SE	56.14	32	567,740	2,686,013
32-33	42°50'49" SW	94.11	33	567,676	2,685,944
33-34	64°32'11" SW	162.81	34	567,529	2,685,874
34-35	11°18'35" SW	10.19	35	567,527	2,685,864
35-36	31°36'27" SE	15.26	36	567,535	2,685,851
36-37	25°20'46" SE	21.02	37	567,544	2,685,832
37-38	OESTE FRANCO	1,257.00	38	566,287	2,685,832
38-39	NORTE FRANCO	5,801.00	39	566,287	2,691,633
39-1	ESTE FRANCO	2,318.00			

Polígono General Ensenada Falsa
(Zona de Amortiguamiento)
(Superficie 262-58-28.50 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	569,380	2,682,800
1-2	24°46'30" SW	14.31	2	569,374	2,682,787
2-3	14°02'10" SE	8.24	3	569,376	2,682,779
3-4	66°48'05" SE	7.61	4	569,383	2,682,776
4-5	23°57'44" SE	9.84	5	569,387	2,682,767
5-6	51°20'24" SE	6.40	6	569,392	2,682,763
6-7	84°48'20" SE	11.04	7	569,403	2,682,762
7-8	33°41'24" SE	7.21	8	569,407	2,682,756
8-9	51°50'33" SE	17.80	9	569,421	2,682,745
9-10	70°01'00" SE	11.70	10	569,432	2,682,741
10-11	55°18'17" SE	15.81	11	569,445	2,682,732
11-12	73°18'02" SE	10.44	12	569,455	2,682,729
12-13	68°11'54" SE	10.77	13	569,465	2,682,725
13-14	65°46'20" SE	21.93	14	569,485	2,682,716
14-15	73°36'37" SE	17.72	15	569,502	2,682,711
15-16	69°26'38" SE	8.54	16	569,510	2,682,708
16-17	60°56'43" SE	10.29	17	569,519	2,682,703
17-18	78°41'24" SE	10.19	18	569,529	2,682,701
18-19	60°15'18" SE	8.06	19	569,536	2,682,697
19-20	20°33'21" SE	8.54	20	569,539	2,682,689
20-21	60°15'18" SE	8.06	21	569,546	2,682,685
21-22	01°47'23" SE	32.01	22	569,547	2,682,653
22-23	03°28'05" SE	33.06	23	569,549	2,682,620
23-24	11°18'35" SW	25.49	24	569,544	2,682,595
24-25	21°48'05" SW	16.15	25	569,538	2,682,580
25-26	39°48'20" SW	7.81	26	569,533	2,682,574
26-27	33°41'24" SW	10.81	27	569,527	2,682,565
27-28	26°33'54" SW	11.18	28	569,522	2,682,555
28-29	74°44'41" SW	11.40	29	569,511	2,682,552
29-30	81°28'09" SW	20.22	30	569,491	2,682,549
30-31	83°39'35" NW	18.11	31	569,473	2,682,551
31-32	OESTE FRANCO	24.00	32	569,449	2,682,551
32-33	75°04'06" NW	15.52	33	569,434	2,682,555
33-34	86°59'13" NW	19.02	34	569,415	2,682,556
34-35	84°17'21" SW	10.04	35	569,405	2,682,555
35-36	39°48'20" SW	7.81	36	569,400	2,682,549
36-37	OESTE FRANCO	15.00	37	569,385	2,682,549
37-38	OESTE FRANCO	10.00	38	569,375	2,682,549
38-39	54°27'44" SW	8.60	39	569,368	2,682,544
39-40	37°34'06" SW	16.40	40	569,358	2,682,531
40-41	05°11'39" SW	11.04	41	569,357	2,682,520
41-42	05°11'39" SW	11.04	42	569,356	2,682,509
42-43	16°41'57" SW	10.44	43	569,353	2,682,499
43-44	07°07'30" SW	16.12	44	569,351	2,682,483
44-45	SUR FRANCO	15.00	45	569,351	2,682,468

45-46	17°06'09" SW	13.60	46	569,347	2,682,455
46-47	06°20'24" SW	18.11	47	569,345	2,682,437
47-48	16°23'22" SW	17.72	48	569,340	2,682,420
48-49	21°02'15" SW	13.92	49	569,335	2,682,407
49-50	52°07'30" SW	11.40	50	569,326	2,682,400
50-51	80°32'15" SW	12.16	51	569,314	2,682,398
51-52	OESTE FRANCO	11.00	52	569,303	2,682,398
52-53	80°32'15" SW	12.16	53	569,291	2,682,396
53-54	73°18'02" SW	10.44	54	569,281	2,682,393
54-55	47°43'34" SW	14.86	55	569,270	2,682,383
55-56	74°44'41" SW	11.40	56	569,259	2,682,380
56-57	50°11'39" SW	7.81	57	569,253	2,682,375
57-58	17°06'09" SW	13.60	58	569,249	2,682,362
58-59	27°53'50" SW	19.23	59	569,240	2,682,345
59-60	03°34'34" SE	16.03	60	569,241	2,682,329
60-61	09°27'44" SW	18.24	61	569,238	2,682,311
61-62	04°45'49" SE	12.04	62	569,239	2,682,299
62-63	05°42'38" SE	10.04	63	569,240	2,682,289
63-64	12°59'40" SW	13.34	64	569,237	2,682,276
64-65	44°59'59" SW	5.65	65	569,233	2,682,272
65-66	11°18'35" SW	30.59	66	569,227	2,682,242
66-67	05°21'20" SW	32.14	67	569,224	2,682,210
67-68	14°02'10" SW	28.86	68	569,217	2,682,182
68-69	26°33'54" SW	29.06	69	569,204	2,682,156
69-70	59°02'11" SW	23.32	70	569,184	2,682,144
70-71	43°01'30" SW	20.51	71	569,170	2,682,129
71-72	86°11'09" SW	15.03	72	569,155	2,682,128
72-73	33°41'24" NW	10.81	73	569,149	2,682,137
73-74	18°26'05" NW	9.48	74	569,146	2,682,146
74-75	32°28'16" NE	13.03	75	569,153	2,682,157
75-76	71°33'54" NW	18.97	76	569,135	2,682,163
76-77	83°09'26" NW	25.17	77	569,110	2,682,166
77-78	85°54'51" NW	28.07	78	569,082	2,682,168
78-79	77°00'19" NW	13.34	79	569,069	2,682,171
79-80	OESTE FRANCO	13.00	80	569,056	2,682,171
80-81	70°20'46" SW	14.86	81	569,042	2,682,166
81-82	55°37'10" SW	23.02	82	569,023	2,682,153
82-83	38°39'35" SW	12.80	83	569,015	2,682,143
83-84	67°37'11" SW	18.38	84	568,998	2,682,136
84-85	70°20'46" SW	14.86	85	568,984	2,682,131
85-86	69°46'30" SW	20.24	86	568,965	2,682,124
86-87	67°45'03" SW	23.76	87	568,943	2,682,115
87-88	63°26'05" SW	13.41	88	568,931	2,682,109
88-89	33°41'24" SW	14.42	89	568,923	2,682,097
89-90	56°18'35" SW	10.81	90	568,914	2,682,091
90-91	30°57'49" SW	11.66	91	568,908	2,682,081
91-92	24°26'38" SW	12.08	92	568,903	2,682,070
92-93	03°00'46" SW	19.02	93	568,902	2,682,051
93-94	SUR FRANCO	24.00	94	568,902	2,682,027
94-95	03°56'42" SW	29.06	95	568,900	2,681,998
95-96	19°47'55" SW	26.57	96	568,891	2,681,973
96-97	02°23'09" SE	24.02	97	568,892	2,681,949

97-98	18°26'05" SW	22.13	98	568,885	2,681,928
98-99	23°57'44" SW	9.84	99	568,881	2,681,919
99-100	44°59'59" SW	4.24	100	568,878	2,681,916
100-101	18°26'05" SE	3.16	101	568,879	2,681,913
101-102	36°52'11" SE	5.00	102	568,882	2,681,909
102-103	SUR FRANCO	3.00	103	568,882	2,681,906
103-104	56°18'35" SW	7.21	104	568,876	2,681,902
104-105	30°57'49" SW	5.83	105	568,873	2,681,897
105-106	44°59'59" SW	5.65	106	568,869	2,681,893
106-107	30°57'49" SW	5.83	107	568,866	2,681,888
107-108	39°48'20" SW	7.81	108	568,861	2,681,882
108-109	44°59'59" SW	7.07	109	568,856	2,681,877
109-110	40°36'04" SW	9.21	110	568,850	2,681,870
110-111	23°57'44" SW	9.84	111	568,846	2,681,861
111-112	44°59'59" SW	11.31	112	568,838	2,681,853
112-113	32°00'19" SW	9.43	113	568,833	2,681,845
113-114	32°00'19" SW	9.43	114	568,828	2,681,837
114-115	24°26'38" SW	12.08	115	568,823	2,681,826
115-116	04°05'08" SW	14.03	116	568,822	2,681,812
116-117	41°59'13" SW	13.45	117	568,813	2,681,802
117-118	78°41'24" NW	5.09	118	568,808	2,681,803
118-119	26°33'54" SW	11.18	119	568,803	2,681,793
119-120	30°15'23" SW	13.89	120	568,796	2,681,781
120-121	14°02'10" SW	8.24	121	568,794	2,681,773
121-122	28°04'20" SW	17.00	122	568,786	2,681,758
122-123	24°26'38" SW	12.08	123	568,781	2,681,747
123-124	29°44'41" SW	16.12	124	568,773	2,681,733
124-125	25°01'00" SW	16.55	125	568,766	2,681,718
125-126	42°52'44" SW	19.10	126	568,753	2,681,704
126-127	57°59'40" SW	18.86	127	568,737	2,681,694
127-128	68°57'44" SW	27.85	128	568,711	2,681,684
128-129	54°09'44" SW	22.20	129	568,693	2,681,671
129-130	65°46'20" SW	21.93	130	568,673	2,681,662
130-131	OESTE FRANCO	14.00	131	568,659	2,681,662
131-132	64°58'59" SW	16.55	132	568,644	2,681,655
132-133	39°17'21" SW	14.21	133	568,635	2,681,644
133-134	60°42'31" SW	47.01	134	568,594	2,681,621
134-135	62°47'01" SW	39.35	135	568,559	2,681,603
135-136	65°46'20" SW	21.93	136	568,539	2,681,594
136-137	64°08'01" SW	36.67	137	568,506	2,681,578
137-138	65°33'21" SW	36.24	138	568,473	2,681,563
138-139	60°15'18" SW	24.18	139	568,452	2,681,551
139-140	SUR FRANCO	11.00	140	568,452	2,681,540
140-141	53°58'21" SW	13.60	141	568,441	2,681,532
141-142	85°14'10" NW	12.04	142	568,429	2,681,533
142-143	51°50'33" SW	17.80	143	568,415	2,681,522
143-144	31°25'46" SW	21.09	144	568,404	2,681,504
144-145	64°17'24" SW	29.96	145	568,377	2,681,491
145-146	74°03'16" SW	14.56	146	568,363	2,681,487
146-147	67°37'11" SW	18.38	147	568,346	2,681,480
147-148	50°54'22" SW	20.61	148	568,330	2,681,467
148-149	26°33'54" SW	17.88	149	568,322	2,681,451

149-150	59°02'10" SW	11.66	150	568,312	2,681,445
150-151	32°00'19" SW	9.43	151	568,307	2,681,437
151-152	59°55'53" SE	21.95	152	568,326	2,681,426
152-153	75°31'46" SE	32.01	153	568,357	2,681,418
153-154	86°38'00" NE	34.05	154	568,391	2,681,420
154-155	81°52'11" NE	28.28	155	568,419	2,681,424
155-156	85°54'51" NE	28.07	156	568,447	2,681,426
156-157	83°39'35" NE	27.16	157	568,474	2,681,429
157-158	79°02'45" NE	31.57	158	568,505	2,681,435
158-159	66°22'14" NE	17.46	159	568,521	2,681,442
159-160	86°25'25" NE	16.03	160	568,537	2,681,443
160-161	88°01'30" NE	29.01	161	568,566	2,681,444
161-162	88°58'37" SE	56.00	162	568,622	2,681,443
162-163	79°17'12" SE	37.65	163	568,659	2,681,436
163-164	75°10'24" SE	35.17	164	568,693	2,681,427
164-165	79°52'31" NE	28.44	165	568,721	2,681,432
165-166	86°16'06" NE	46.09	166	568,767	2,681,435
166-167	82°43'29" NE	47.38	167	568,814	2,681,441
167-168	80°54'35" NE	25.31	168	568,839	2,681,445
168-169	86°25'25" NE	16.03	169	568,855	2,681,446
169-170	82°05'34" SE	36.34	170	568,891	2,681,441
170-171	66°11'38" SE	37.16	171	568,925	2,681,426
171-172	70°01'00" SE	46.81	172	568,969	2,681,410
172-173	67°55'55" SE	39.92	173	569,006	2,681,395
173-174	64°39'13" SE	42.04	174	569,044	2,681,377
174-175	49°05'08" SE	19.84	175	569,059	2,681,364
175-176	41°38'00" SE	12.04	176	569,067	2,681,355
176-177	74°44'41" SE	11.40	177	569,078	2,681,352
177-178	75°57'49" SE	20.61	178	569,098	2,681,347
178-179	63°26'05" SE	20.12	179	569,116	2,681,338
179-180	ESTE FRANCO	27.00	180	569,143	2,681,338
180-181	81°01'38" NE	19.23	181	569,162	2,681,341
181-182	42°47'50" NE	36.79	182	569,187	2,681,368
182-183	15°04'06" NE	26.92	183	569,194	2,681,394
183-184	32°44'06" NE	16.64	184	569,203	2,681,408
184-185	30°27'55" NE	39.44	185	569,223	2,681,442
185-186	16°30'15" NE	28.16	186	569,231	2,681,469
186-187	24°26'38" NE	12.08	187	569,236	2,681,480
187-188	10°18'17" NE	11.18	188	569,238	2,681,491
188-189	28°18'02" NE	14.76	189	569,245	2,681,504
189-190	20°51'16" NE	22.47	190	569,253	2,681,525
190-191	38°39'35" NE	19.20	191	569,265	2,681,540
191-192	29°03'16" NE	20.59	192	569,275	2,681,558
192-193	28°26'34" NE	27.29	193	569,288	2,681,582
193-194	21°48'05" NE	21.54	194	569,296	2,681,602
194-195	25°33'35" NE	25.49	195	569,307	2,681,625
195-196	18°26'05" NE	18.97	196	569,313	2,681,643
196-197	09°51'56" NE	23.34	197	569,317	2,681,666
197-198	26°33'54" NE	13.41	198	569,323	2,681,678
198-199	08°58'21" NE	19.23	199	569,326	2,681,697
199-200	23°11'54" NE	15.23	200	569,332	2,681,711
200-201	13°23'32" NE	21.58	201	569,337	2,681,732

201-202	23°11'54" NE	15.23	202	569,343	2,681,746
202-203	71°33'54" NE	12.64	203	569,355	2,681,750
203-204	47°43'34" NE	14.86	204	569,366	2,681,760
204-205	29°44'41" NE	40.31	205	569,386	2,681,795
205-206	08°44'46" NE	13.15	206	569,388	2,681,808
206-207	10°37'10" NE	16.27	207	569,391	2,681,824
207-208	07°35'40" NE	30.26	208	569,395	2,681,854
208-209	07°21'08" NW	31.25	209	569,391	2,681,885
209-210	22°59'19" NE	35.84	210	569,405	2,681,918
210-211	28°23'34" NE	42.05	211	569,425	2,681,955
211-212	52°52'59" NE	46.40	212	569,462	2,681,983
212-213	46°25'55" NE	56.58	213	569,503	2,682,022
213-214	26°33'54" NE	49.19	214	569,525	2,682,066
214-215	30°31'46" NE	45.27	215	569,548	2,682,105
215-216	34°59'31" NE	48.82	216	569,576	2,682,145
216-217	33°16'29" NE	38.27	217	569,597	2,682,177
217-218	19°39'13" NE	29.73	218	569,607	2,682,205
218-219	NORTE FRANCO	44.00	219	569,607	2,682,249
219-220	09°55'34" NE	40.60	220	569,614	2,682,289
220-221	44°59'59" NE	18.38	221	569,627	2,682,302
221-222	83°09'26" SE	25.17	222	569,652	2,682,299
222-223	55°07'28" SE	40.22	223	569,685	2,682,276
223-224	53°40'23" SE	42.20	224	569,719	2,682,251
224-225	30°57'49" SE	40.81	225	569,740	2,682,216
225-226	43°27'06" SE	52.34	226	569,776	2,682,178
226-227	35°23'41" SE	46.61	227	569,803	2,682,140
227-228	36°40'27" SE	58.60	228	569,838	2,682,093
228-229	13°40'16" SE	38.07	229	569,847	2,682,056
229-230	07°29'45" SE	38.32	230	569,852	2,682,018
230-231	11°18'35" SW	30.59	231	569,846	2,681,988
231-232	21°30'05" SW	35.46	232	569,833	2,681,955
232-233	26°33'54" SW	35.77	233	569,817	2,681,923
233-234	41°45'37" SW	37.53	234	569,792	2,681,895
234-235	49°08'40" SW	48.91	235	569,755	2,681,863
235-236	48°31'56" SW	57.38	236	569,712	2,681,825
236-237	45°47'05" SW	51.62	237	569,675	2,681,789
237-238	35°32'15" SW	43.01	238	569,650	2,681,754
238-239	23°57'44" SW	29.54	239	569,638	2,681,727
239-240	65°33'21" SW	12.08	240	569,627	2,681,722
240-241	09°05'24" SW	25.31	241	569,623	2,681,697
241-242	06°50'33" SE	25.17	242	569,626	2,681,672
242-243	18°26'05" SW	15.81	243	569,621	2,681,657
243-244	SUR FRANCO	23.00	244	569,621	2,681,634
244-245	06°00'32" SE	19.10	245	569,623	2,681,615
245-246	05°31'39" SE	31.14	246	569,626	2,681,584
246-247	02°12'09" SW	26.01	247	569,625	2,681,558
247-248	32°16'32" SW	22.47	248	569,613	2,681,539
248-249	55°47'03" SW	30.23	249	569,588	2,681,522
249-250	26°33'54" SW	17.88	250	569,580	2,681,506
250-251	36°01'38" SW	27.20	251	569,564	2,681,484
251-252	37°24'19" SW	21.40	252	569,551	2,681,467
252-253	09°27'44" SW	12.16	253	569,549	2,681,455

253-254	01°19'00" SW	87.02	254	569,547	2,681,368
254-255	29°58'53" SE	30.01	255	569,562	2,681,342
255-256	33°06'40" SE	27.45	256	569,577	2,681,319
256-257	69°26'38" SE	17.08	257	569,593	2,681,313
257-258	38°09'26" SE	17.80	258	569,604	2,681,299
258-259	12°31'43" SW	18.43	259	569,600	2,681,281
259-260	26°33'54" SW	15.65	260	569,593	2,681,267
260-261	SUR FRANCO	19.00	261	569,593	2,681,248
261-262	26°33'54" SE	8.94	262	569,597	2,681,240
262-263	21°48'05" SE	5.38	263	569,599	2,681,235
263-264	07°07'30" SE	16.12	264	569,601	2,681,219
264-265	06°00'32" SE	19.10	265	569,603	2,681,200
265-266	26°33'54" SE	15.65	266	569,610	2,681,186
266-267	43°40'04" SE	30.41	267	569,631	2,681,164
267-268	39°17'21" SE	14.21	268	569,640	2,681,153
268-269	45°38'54" SW	187.39	269	569,506	2,681,022
269-270	89°39'26" SW	1,505.02	270	568,001	2,681,013
270-271	00°37'24" NW	919.05	271	567,991	2,681,932
271-272	32°48'04" NE	1,198.01	272	568,640	2,682,939
272-273	44°59'59" SE	4.24	273	568,643	2,682,936
273-274	ESTE FRANCO	10.00	274	568,653	2,682,936
274-275	26°33'54" SE	8.94	275	568,657	2,682,928
275-276	26°33'54" SE	2.23	276	568,658	2,682,926
276-277	82°52'29" SE	8.06	277	568,666	2,682,925
277-278	15°56'43" SE	7.28	278	568,668	2,682,918
278-279	66°48'05" SE	7.61	279	568,675	2,682,915
279-280	ESTE FRANCO	11.00	280	568,686	2,682,915
280-281	56°18'35" SE	7.21	281	568,692	2,682,911
281-282	68°57'44" SE	13.92	282	568,705	2,682,906
282-283	77°00'19" SE	13.34	283	568,718	2,682,903
283-284	82°24'19" NE	15.13	284	568,733	2,682,905
284-285	44°59'59" NE	12.72	285	568,742	2,682,914
285-286	44°59'59" NE	18.38	286	568,755	2,682,927
286-287	41°59'13" NE	13.45	287	568,764	2,682,937
287-288	39°48'20" NE	15.62	288	568,774	2,682,949
288-289	42°30'37" NE	16.27	289	568,785	2,682,961
289-290	52°07'30" NE	11.40	290	568,794	2,682,968
290-291	75°57'49" NE	12.36	291	568,806	2,682,971
291-292	75°57'49" NE	12.36	292	568,818	2,682,974
292-293	82°52'29" SE	8.06	293	568,826	2,682,973
293-294	86°49'12" NE	18.02	294	568,844	2,682,974
294-295	73°44'23" NE	25.00	295	568,868	2,682,981
295-296	86°38'00" NE	17.02	296	568,885	2,682,982
296-297	81°52'11" NE	14.14	297	568,899	2,682,984
297-298	75°57'49" NE	12.36	298	568,911	2,682,987
298-299	83°17'24" NE	17.11	299	568,928	2,682,989
299-300	76°36'27" NE	21.58	300	568,949	2,682,994
300-301	71°33'54" NE	15.81	301	568,964	2,682,999
301-302	72°28'27" NE	19.92	302	568,983	2,683,005
302-303	66°48'05" NE	22.84	303	569,004	2,683,014
303-304	53°07'48" NE	20.00	304	569,020	2,683,026
304-305	50°54'22" NE	20.61	305	569,036	2,683,039

305-306	34°30'30" NE	19.41	306	569,047	2,683,055
306-307	24°46'30" NE	14.31	307	569,053	2,683,068
307-308	19°58'59" NE	11.70	308	569,057	2,683,079
308-309	04°23'55" NE	26.07	309	569,059	2,683,105
309-310	19°17'24" NE	21.18	310	569,066	2,683,125
310-311	21°48'05" NE	21.54	311	569,074	2,683,145
311-312	04°34'26" NE	25.07	312	569,076	2,683,170
312-313	11°18'35" NE	30.59	313	569,082	2,683,200
313-314	11°58'34" NE	33.73	314	569,089	2,683,233
314-315	17°21'14" NE	33.52	315	569,099	2,683,265
315-316	23°25'43" NE	32.69	316	569,112	2,683,295
316-317	22°45'03" NE	33.61	317	569,125	2,683,326
317-318	35°18'40" NE	29.41	318	569,142	2,683,350
318-319	42°16'25" NE	29.73	319	569,162	2,683,372
319-320	40°54'51" NE	19.84	320	569,175	2,683,387
320-321	43°01'30" NE	20.51	321	569,189	2,683,402
321-322	44°59'59" NE	12.72	322	569,198	2,683,411
322-323	21°48'05" SE	21.54	323	569,206	2,683,391
323-324	22°50'01" SE	20.61	324	569,214	2,683,372
324-325	18°26'05" SE	15.81	325	569,219	2,683,357
325-326	18°26'05" SE	15.81	326	569,224	2,683,342
326-327	02°51'44" SE	20.02	327	569,225	2,683,322
327-328	11°18'35" SE	20.39	328	569,229	2,683,302
328-329	25°20'46" SE	21.02	329	569,238	2,683,283
329-330	39°28'20" SE	22.02	330	569,252	2,683,266
330-331	26°33'54" SE	17.88	331	569,260	2,683,250
331-332	26°33'54" SE	15.65	332	569,267	2,683,236
332-333	39°28'20" SE	22.02	333	569,281	2,683,219
333-334	47°17'26" SE	17.69	334	569,294	2,683,207
334-335	68°57'44" SE	13.92	335	569,307	2,683,202
335-336	ESTE FRANCO	16.00	336	569,323	2,683,202
336-337	85°45'48" SE	27.07	337	569,350	2,683,200
337-338	85°14'10" SE	12.04	338	569,362	2,683,199
338-339	81°28'09" NE	20.22	339	569,382	2,683,202
339-340	48°48'50" NE	10.63	340	569,390	2,683,209
340-341	86°25'25" NE	16.03	341	569,406	2,683,210
341-342	74°03'16" NE	14.56	342	569,420	2,683,214
342-343	83°59'27" NE	19.10	343	569,439	2,683,216
343-344	63°26'05" NE	17.88	344	569,455	2,683,224
344-345	77°54'18" NE	14.31	345	569,469	2,683,227
345-346	66°48'05" NE	22.84	346	569,490	2,683,236
346-347	61°23'22" NE	12.52	347	569,501	2,683,242
347-348	56°18'35" NE	18.02	348	569,516	2,683,252
348-349	57°15'53" NE	16.64	349	569,530	2,683,261
349-350	57°15'53" NE	16.64	350	569,544	2,683,270
350-351	44°59'59" NE	14.14	351	569,554	2,683,280
351-352	35°32'15" NE	8.60	352	569,559	2,683,287
352-353	11°18'35" NW	15.29	353	569,556	2,683,302
353-354	27°28'27" NW	28.17	354	569,543	2,683,327
354-355	36°01'38" NW	27.20	355	569,527	2,683,349
355-356	58°34'13" NW	21.09	356	569,509	2,683,360
356-357	26°33'54" NW	22.36	357	569,499	2,683,380

357-358	31°36'27" NW	15.26	358	569,491	2,683,393
358-359	34°41'42" NE	31.62	359	569,509	2,683,419
359-360	44°59'59" NE	31.11	360	569,531	2,683,441
360-361	39°22'09" NE	50.44	361	569,563	2,683,480
361-362	32°54'18" NE	40.49	362	569,585	2,683,514
362-363	28°04'20" NE	34.00	363	569,601	2,683,544
363-364	23°37'45" NE	34.92	364	569,615	2,683,576
364-365	28°36'37" SE	25.05	365	569,627	2,683,554
365-366	32°00'19" SE	28.30	366	569,642	2,683,530
366-367	21°48'05" SE	32.31	367	569,654	2,683,500
367-368	22°37'11" SE	39.00	368	569,669	2,683,464
368-369	32°37'09" SE	29.68	369	569,685	2,683,439
369-370	33°13'54" SE	34.66	370	569,704	2,683,410
370-371	46°16'22" SE	31.82	371	569,727	2,683,388
371-372	63°26'05" SE	40.24	372	569,763	2,683,370
372-373	76°25'46" SE	29.83	373	569,792	2,683,363
373-374	81°31'43" SE	47.51	374	569,839	2,683,356
374-375	87°50'20" NE	53.03	375	569,892	2,683,358
375-376	74°55'53" NE	53.85	376	569,944	2,683,372
376-377	67°06'34" NE	48.84	377	569,989	2,683,391
377-378	74°14'55" NE	40.52	378	570,028	2,683,402
378-379	ESTE FRANCO	31.00	379	570,059	2,683,402
379-380	59°20'57" SE	31.38	380	570,086	2,683,386
380-381	43°15'51" SE	46.69	381	570,118	2,683,352
381-382	33°41'24" SE	39.66	382	570,140	2,683,319
382-383	36°09'29" SE	32.20	383	570,159	2,683,293
383-384	27°24'27" SE	30.41	384	570,173	2,683,266
384-385	19°21'32" SE	39.21	385	570,186	2,683,229
385-386	05°02'32" SW	34.13	386	570,183	2,683,195
386-387	13°05'30" SW	44.14	387	570,173	2,683,152
387-388	25°06'53" SW	35.34	388	570,158	2,683,120
388-389	29°30'41" SW	60.90	389	570,128	2,683,067
389-390	47°21'11" SW	51.66	390	570,090	2,683,032
390-391	60°22'34" SW	58.66	391	570,039	2,683,003
391-392	80°22'48" SW	59.84	392	569,980	2,682,993
392-393	83°07'05" SW	58.42	393	569,922	2,682,986
393-394	87°45'15" NW	51.03	394	569,871	2,682,988
394-395	68°57'44" NW	41.78	395	569,832	2,683,003
395-396	46°58'29" NW	20.51	396	569,817	2,683,017
396-397	36°52'11" NW	30.00	397	569,799	2,683,041
397-398	41°25'25" NW	22.67	398	569,784	2,683,058
398-399	44°59'59" NW	26.87	399	569,765	2,683,077
399-400	49°53'56" SW	24.83	400	569,746	2,683,061
400-401	50°42'38" SW	14.21	401	569,735	2,683,052
401-402	44°59'59" SW	15.55	402	569,724	2,683,041
402-403	35°32'15" SW	17.20	403	569,714	2,683,027
403-404	84°48'20" SW	11.04	404	569,703	2,683,026
404-405	OESTE FRANCO	12.00	405	569,691	2,683,026
405-406	03°48'50" SW	15.03	406	569,690	2,683,011
406-407	16°41'57" SW	10.44	407	569,687	2,683,001
407-408	20°33'21" SE	8.54	408	569,690	2,682,993
408-409	SUR FRANCO	10.00	409	569,690	2,682,983

409-410	08°07'48" SE	14.14	410	569,692	2,682,969
410-411	SUR FRANCO	10.00	411	569,692	2,682,959
411-412	21°48'05" SW	5.38	412	569,690	2,682,954
412-413	OESTE FRANCO	5.00	413	569,685	2,682,954
413-414	SUR FRANCO	14.00	414	569,685	2,682,940
414-415	36°15'13" SW	18.60	415	569,674	2,682,925
415-416	55°00'28" SW	12.20	416	569,664	2,682,918
416-417	26°33'54" SW	11.18	417	569,659	2,682,908
417-418	61°23'22" SW	12.52	418	569,648	2,682,902
418-419	69°26'38" SW	8.54	419	569,640	2,682,899
419-420	84°48'20" SW	11.04	420	569,629	2,682,898
420-421	34°59'31" SW	24.41	421	569,615	2,682,878
421-422	OESTE FRANCO	17.00	422	569,598	2,682,878
422-423	83°39'35" NW	9.05	423	569,589	2,682,879
423-424	86°11'09" SW	15.03	424	569,574	2,682,878
424-425	85°36'04" NW	13.03	425	569,561	2,682,879
425-426	81°34'22" SW	27.29	426	569,534	2,682,875
426-427	50°42'38" SW	14.21	427	569,523	2,682,866
427-428	53°07'48" SW	10.00	428	569,515	2,682,860
428-429	63°26'05" SW	15.65	429	569,501	2,682,853
429-430	64°32'11" SW	23.25	430	569,480	2,682,843
430-431	55°18'17" SW	15.81	431	569,467	2,682,834
431-432	60°15'18" SW	16.12	432	569,453	2,682,826
432-433	67°22'48" SW	13.00	433	569,441	2,682,821
433-434	82°24'19" SW	15.13	434	569,426	2,682,819
434-435	73°18'02" SW	20.88	435	569,406	2,682,813
435-436	77°28'16" SW	9.21	436	569,397	2,682,811
436-1	57°05'41" SW	20.24			

Zona Núcleo Tecolote Norte
(Superficie 6-78-00.50 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	568,313	2,691,350
1-2	74°28'33" SE	18.68	2	568,331	2,691,345
2-3	NORTE FRANCO	29.00	3	568,331	2,691,374
3-4	49°16'46" SE	104.23	4	568,410	2,691,306
4-5	40°17'31" SE	120.61	5	568,488	2,691,214
5-6	10°57'14" SE	63.15	6	568,500	2,691,152
6-7	77°28'16" SW	46.09	7	568,455	2,691,142
7-8	81°15'13" NW	39.45	8	568,416	2,691,148
8-9	01°35'28" SW	36.01	9	568,415	2,691,112
9-10	32°00'19" SW	47.16	10	568,390	2,691,072
10-11	52°25'53" SW	32.80	11	568,364	2,691,052
11-12	88°15'51" SW	33.01	12	568,331	2,691,051
12-13	49°01'41" NW	50.32	13	568,293	2,691,084
13-14	46°13'07" NW	33.24	14	568,269	2,691,107
14-15	36°52'11" NW	30.00	15	568,251	2,691,131
15-16	83°28'48" SW	35.22	16	568,216	2,691,127
16-17	65°39'32" SW	46.09	17	568,174	2,691,108

17-18	29°21'27" SW	36.71	18	568,156	2,691,076
18-19	25°49'15" SW	34.43	19	568,141	2,691,045
19-20	80°04'25" SW	40.60	20	568,101	2,691,038
20-21	78°13'54" NW	24.51	21	568,077	2,691,043
21-22	73°36'37" NW	17.72	22	568,060	2,691,048
22-23	73°18'02" SW	10.44	23	568,050	2,691,045
23-24	08°44'46" SW	13.15	24	568,048	2,691,032
24-25	86°11'09" NW	15.03	25	568,033	2,691,033
25-26	77°28'16" SW	27.65	26	568,006	2,691,027
26-27	39°48'20" NW	23.43	27	567,991	2,691,045
27-28	44°59'59" NE	12.72	28	568,000	2,691,054
28-29	50°23'21" NE	37.64	29	568,029	2,691,078
29-30	52°31'25" NE	37.80	30	568,059	2,691,101
30-31	54°51'56" NE	33.01	31	568,086	2,691,120
31-32	55°37'10" NE	23.02	32	568,105	2,691,133
32-33	48°48'50" NE	21.26	33	568,121	2,691,147
33-34	51°00'32" NE	27.01	34	568,142	2,691,164
34-35	58°23'32" NE	45.79	35	568,181	2,691,188
35-36	56°53'19" NE	27.45	36	568,204	2,691,203
36-37	55°00'28" NE	24.41	37	568,224	2,691,217
37-38	49°58'11" NE	32.64	38	568,249	2,691,238
38-39	50°54'22" NE	20.61	39	568,265	2,691,251
39-40	36°52'11" NE	40.00	40	568,289	2,691,283
40-41	23°11'54" NE	38.07	41	568,304	2,691,318
41-1	15°42'31" NE	33.24			

Zona Núcleo Tecolote Sur
(Superficie 8-31-81.00 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,831	2,690,779
1-2	47°54'39" NW	41.77	2	567,800	2,690,807
2-3	65°51'16" NE	63.56	3	567,858	2,690,833
3-4	75°41'58" NE	52.63	4	567,909	2,690,846
4-5	83°28'48" NE	35.22	5	567,944	2,690,850
5-6	71°33'54" SE	31.62	6	567,974	2,690,840
6-7	56°41'21" SE	41.88	7	568,009	2,690,817
7-8	34°54'08" SE	52.43	8	568,039	2,690,774
8-9	24°32'15" SE	50.56	9	568,060	2,690,728
9-10	11°02'27" SE	41.77	10	568,068	2,690,687
10-11	41°04'54" SE	51.73	11	568,102	2,690,648
11-12	29°52'33" SE	54.20	12	568,129	2,690,601
12-13	01°28'07" SW	39.01	13	568,128	2,690,562
13-14	21°26'51" SE	30.08	14	568,139	2,690,534
14-15	07°07'30" SW	24.18	15	568,136	2,690,510
15-16	38°14'01" SW	42.01	16	568,110	2,690,477
16-17	56°41'21" SW	41.88	17	568,075	2,690,454
17-18	74°10'50" NW	62.36	18	568,015	2,690,471
18-19	52°01'42" NW	52.00	19	567,974	2,690,503

19-20	54°46'56" SW	20.80	20	567,957	2,690,491
20-21	SUR FRANCO	26.00	21	567,957	2,690,465
21-22	32°44'06" SE	33.28	22	567,975	2,690,437
22-23	06°50'33" SE	25.17	23	567,978	2,690,412
23-24	44°59'59" SW	26.87	24	567,959	2,690,393
24-25	51°57'10" SW	29.20	25	567,936	2,690,375
25-26	87°08'15" NW	20.02	26	567,916	2,690,376
26-27	NORTE FRANCO	54.00	27	567,916	2,690,430
27-28	01°30'26" NW	38.01	28	567,915	2,690,468
28-29	02°51'44" NW	40.04	29	567,913	2,690,508
29-30	09°43'39" NW	35.51	30	567,907	2,690,543
30-31	09°46'56" NW	29.42	31	567,902	2,690,572
31-32	15°15'18" NW	34.20	32	567,893	2,690,605
32-33	14°55'53" NW	15.52	33	567,889	2,690,620
33-34	12°59'40" NW	13.34	34	567,886	2,690,633
34-35	17°49'07" NW	29.41	35	567,877	2,690,661
35-36	15°38'32" NW	25.96	36	567,870	2,690,686
36-37	26°33'54" NW	29.06	37	567,857	2,690,712
37-38	28°26'34" NW	27.29	38	567,844	2,690,736
38-39	42°57'16" NW	39.62	39	567,817	2,690,765
39-1	44°59'59" NE	19.79			

**Zona Núcleo Balandra
(Superficie 202-29-30.50 Hectáreas)**

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,932	2,690,231
1-2	62°53'30" SE	94.36	2	568,016	2,690,188
2-3	69°51'49" NE	31.95	3	568,046	2,690,199
3-4	01°32'53" NE	37.01	4	568,047	2,690,236
4-5	22°50'01" NE	20.61	5	568,055	2,690,255
5-6	50°35'57" NE	36.23	6	568,083	2,690,278
6-7	73°18'02" NE	41.76	7	568,123	2,690,290
7-8	73°07'42" SE	127.48	8	568,245	2,690,253
8-9	42°48'51" SE	92.69	9	568,308	2,690,185
9-10	26°33'54" SE	67.08	10	568,338	2,690,125
10-11	18°47'59" SE	49.64	11	568,354	2,690,078
11-12	04°05'08" SE	70.17	12	568,359	2,690,008
12-13	50°54'22" SE	41.23	13	568,391	2,689,982
13-14	61°44'09" NE	105.58	14	568,484	2,690,032
14-15	85°23'21" NE	62.20	15	568,546	2,690,037
15-16	71°21'29" SE	87.59	16	568,629	2,690,009
16-17	50°54'22" SE	82.46	17	568,693	2,689,957
17-18	28°18'02" SE	59.05	18	568,721	2,689,905
18-19	12°27'29" SE	88.07	19	568,740	2,689,819
19-20	31°34'08" NE	97.41	20	568,791	2,689,902
20-21	32°28'16" NE	78.23	21	568,833	2,689,968
21-22	60°25'19" NE	42.54	22	568,870	2,689,989
22-23	31°15'49" NE	32.75	23	568,887	2,690,017
23-24	35°52'55" NW	58.00	24	568,853	2,690,064
24-25	43°21'48" SW	49.51	25	568,819	2,690,028
25-26	80°15'22" NW	100.44	26	568,720	2,690,045

26-27	52°25'53" NW	82.00	27	568,655	2,690,095
27-28	74°27'00" NW	119.36	28	568,540	2,690,127
28-29	74°38'59" SW	52.88	29	568,489	2,690,113
29-30	20°40'27" NW	56.64	30	568,469	2,690,166
30-31	04°09'34" NE	55.14	31	568,473	2,690,221
31-32	14°23'25" NE	156.92	32	568,512	2,690,373
32-33	46°30'26" NE	53.75	33	568,551	2,690,410
33-34	83°44'45" NE	73.43	34	568,624	2,690,418
34-35	70°49'15" SE	48.70	35	568,670	2,690,402
35-36	77°41'31" SE	56.29	36	568,725	2,690,390
36-37	80°19'18" NE	130.86	37	568,854	2,690,412
37-38	69°00'54" SE	78.18	38	568,927	2,690,384
38-39	46°50'51" SE	87.72	39	568,991	2,690,324
39-40	42°29'41" SE	226.49	40	569,144	2,690,157
40-41	78°57'32" NE	292.41	41	569,431	2,690,213
41-42	78°54'22" SE	51.97	42	569,482	2,690,203
42-43	59°28'13" SE	45.27	43	569,521	2,690,180
43-44	39°05'37" SE	41.23	44	569,547	2,690,148
44-45	32°28'16" SE	52.15	45	569,575	2,690,104
45-46	11°43'30" SE	54.12	46	569,586	2,690,051
46-47	16°23'22" SW	53.16	47	569,571	2,690,000
47-48	28°37'55" SW	210.77	48	569,470	2,689,815
48-49	01°38'11" SE	245.09	49	569,477	2,689,570
49-50	20°25'58" SE	54.42	50	569,496	2,689,519
50-51	32°00'19" SE	132.07	51	569,566	2,689,407
51-52	00°34'43" SW	198.01	52	569,564	2,689,209
52-53	01°19'55" SE	129.03	53	569,567	2,689,080
53-54	11°08'25" SW	729.75	54	569,426	2,688,364
54-55	73°55'56" NW	321.56	55	569,117	2,688,453
55-56	54°32'11" NW	89.62	56	569,044	2,688,505
56-57	40°44'46" NW	85.79	57	568,988	2,688,570
57-58	06°00'32" NE	57.31	58	568,994	2,688,627
58-59	30°21'09" NE	128.63	59	569,059	2,688,738
59-60	44°20'29" NE	61.52	60	569,102	2,688,782
60-61	30°11'29" NE	63.63	61	569,134	2,688,837
61-62	39°48'20" NE	93.72	62	569,194	2,688,909
62-63	25°36'55" NE	80.95	63	569,229	2,688,982
63-64	09°03'28" NW	69.87	64	569,218	2,689,051
64-65	28°48'38" NW	91.30	65	569,174	2,689,131
65-66	34°38'01" NW	117.88	66	569,107	2,689,228
66-67	42°45'15" NW	72.18	67	569,058	2,689,281
67-68	50°11'39" NW	62.48	68	569,010	2,689,321
68-69	71°33'54" SW	31.62	69	568,980	2,689,311
69-70	22°00'40" SW	50.69	70	568,961	2,689,264
70-71	61°13'12" SW	81.00	71	568,890	2,689,225
71-72	65°08'10" NW	90.37	72	568,808	2,689,263
72-73	48°21'59" NW	48.16	73	568,772	2,689,295
73-74	72°41'18" SW	80.65	74	568,695	2,689,271
74-75	50°57'52" SW	142.90	75	568,584	2,689,181
75-76	59°32'04" SW	78.89	76	568,516	2,689,141
76-77	69°26'38" NW	85.44	77	568,436	2,689,171
77-78	25°05'46" NW	87.23	78	568,399	2,689,250
78-79	52°21'08" NW	44.20	79	568,364	2,689,277
79-80	37°52'29" SW	68.41	80	568,322	2,689,223
80-81	76°05'31" NW	108.17	81	568,217	2,689,249

81-82	83°02'49" NW	82.60	82	568,135	2,689,259
82-83	49°45'49" SW	34.05	83	568,109	2,689,237
83-84	36°01'38" SW	40.80	84	568,085	2,689,204
84-85	66°56'55" SW	51.07	85	568,038	2,689,184
85-86	48°30'12" NW	34.71	86	568,012	2,689,207
86-87	66°52'24" NW	104.38	87	567,916	2,689,248
87-88	05°26'25" NW	42.19	88	567,912	2,689,290
88-89	12°45'27" NW	54.34	89	567,900	2,689,343
89-90	01°23'09" NE	124.03	90	567,903	2,689,467
90-91	73°44'23" SW	100.00	91	567,807	2,689,439
91-92	68°36'00" NW	79.47	92	567,733	2,689,468
92-93	59°58'00" NW	73.92	93	567,669	2,689,505
93-1	19°54'48" NE	772.16			

Zona Núcleo El Merito
(Superficie 59-79-93.00 Hectáreas)

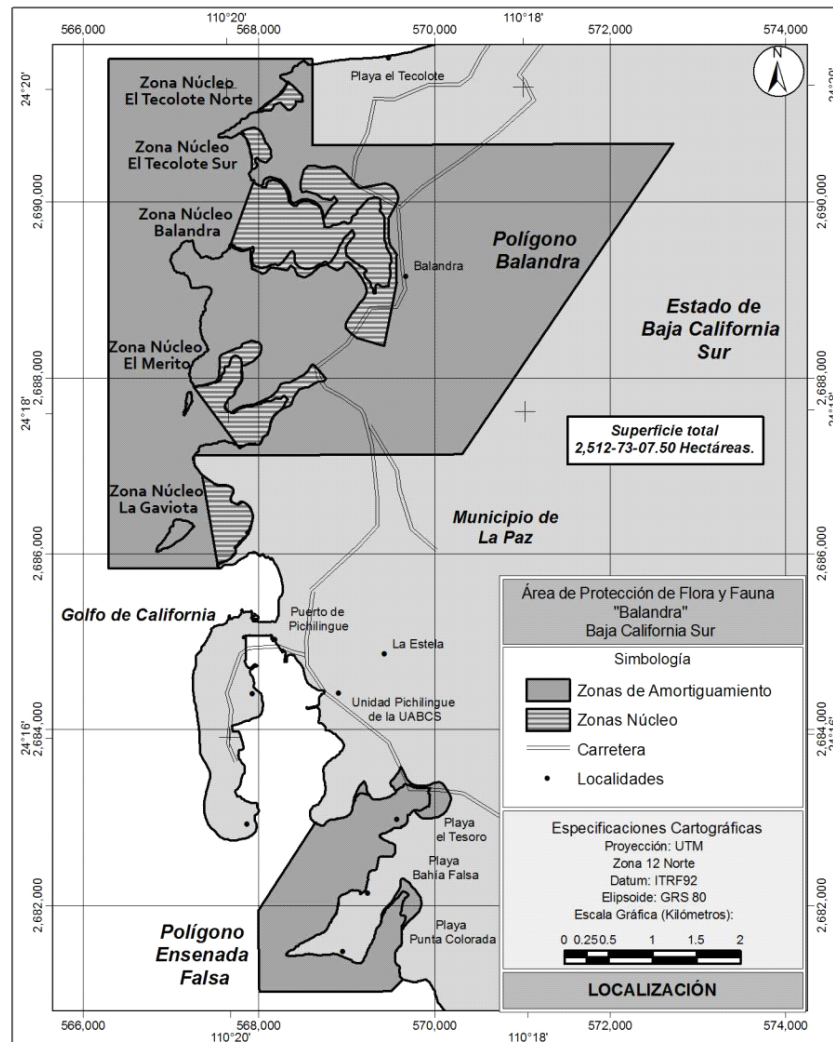
Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,256	2,687,900
1-2	74°03'16" NE	50.96	2	567,305	2,687,914
2-3	86°11'09" NE	60.13	3	567,365	2,687,918
3-4	77°44'06" NE	47.07	4	567,411	2,687,928
4-5	68°24'16" NE	51.62	5	567,459	2,687,947
5-6	75°25'32" NE	51.66	6	567,509	2,687,960
6-7	35°08'03" NE	33.01	7	567,528	2,687,987
7-8	22°00'40" NE	50.69	8	567,547	2,688,034
8-9	03°45'06" NE	61.13	9	567,551	2,688,095
9-10	01°07'23" NE	51.00	10	567,552	2,688,146
10-11	02°15'37" NW	76.05	11	567,549	2,688,222
11-12	18°26'05" NE	34.78	12	567,560	2,688,255
12-13	54°14'46" NE	30.80	13	567,585	2,688,273
13-14	67°22'48" NE	52.00	14	567,633	2,688,293
14-15	68°19'31" NE	83.93	15	567,711	2,688,324
15-16	63°26'05" NE	38.01	16	567,745	2,688,341
16-17	88°21'48" NE	35.01	17	567,780	2,688,342
17-18	46°28'07" NE	27.58	18	567,800	2,688,361
18-19	09°27'44" NE	24.33	19	567,804	2,688,385
19-20	70°56'32" NE	58.18	20	567,859	2,688,404
20-21	66°55'46" NE	58.69	21	567,913	2,688,427
21-22	71°53'46" SE	54.70	22	567,965	2,688,410
22-23	83°17'24" SE	34.23	23	567,999	2,688,406
23-24	38°53'04" SE	39.82	24	568,024	2,688,375
24-25	03°07'19" SW	55.08	25	568,021	2,688,320
25-26	12°31'43" SW	36.87	26	568,013	2,688,284
26-27	30°27'55" SW	39.44	27	567,993	2,688,250
27-28	42°11'03" SW	43.18	28	567,964	2,688,218
28-29	49°08'40" SW	48.91	29	567,927	2,688,186
29-30	64°16'09" SW	92.13	30	567,844	2,688,146
30-31	82°41'39" SW	39.31	31	567,805	2,688,141
31-32	01°41'04" SW	68.02	32	567,803	2,688,073
32-33	05°50'22" SE	88.45	33	567,812	2,687,985
33-34	23°33'08" SW	42.54	34	567,795	2,687,946
34-35	37°34'06" SW	98.40	35	567,735	2,687,868
35-36	15°15'18" SW	45.60	36	567,723	2,687,824

36-37	36°19'36" SW	42.20	37	567,698	2,687,790
37-38	57°08'39" SW	57.14	38	567,650	2,687,759
38-39	27°28'27" SW	84.53	39	567,611	2,687,684
39-40	26°33'54" SE	67.08	40	567,641	2,687,624
40-41	70°46'09" SE	45.54	41	567,684	2,687,609
41-42	55°07'28" NE	80.44	42	567,750	2,687,655
42-43	70°47'14" NE	69.89	43	567,816	2,687,678
43-44	80°28'00" NE	132.83	44	567,947	2,687,700
44-45	64°20'54" NE	196.35	45	568,124	2,687,785
45-46	56°18'35" NE	57.68	46	568,172	2,687,817
46-47	42°30'37" NE	48.83	47	568,205	2,687,853
47-48	25°24'27" NE	88.56	48	568,243	2,687,933
48-49	75°12'11" NE	54.81	49	568,296	2,687,947
49-50	83°31'00" SE	44.28	50	568,340	2,687,942
50-51	60°35'34" NE	189.40	51	568,505	2,688,035
51-52	51°47'20" NE	59.81	52	568,552	2,688,072
52-53	29°33'37" NE	77.02	53	568,590	2,688,139
53-54	53°31'50" NE	28.60	54	568,613	2,688,156
54-55	43°57'30" SE	116.69	55	568,694	2,688,072
55-56	40°18'04" SE	103.58	56	568,761	2,687,993
56-57	41°18'31" SW	43.93	57	568,732	2,687,960
57-58	85°59'08" SW	57.14	58	568,675	2,687,956
58-59	66°25'31" SW	60.00	59	568,620	2,687,932
59-60	57°19'10" SW	62.96	60	568,567	2,687,898
60-61	80°10'50" SW	52.77	61	568,515	2,687,889
61-62	74°25'38" SW	63.32	62	568,454	2,687,872
62-63	34°17'12" SW	106.50	63	568,394	2,687,784
63-64	17°35'32" SW	86.02	64	568,368	2,687,702
64-65	49°34'26" SW	35.46	65	568,341	2,687,679
65-66	67°26'33" SW	70.38	66	568,276	2,687,652
66-67	58°23'32" SW	76.32	67	568,211	2,687,612
67-68	44°23'48" SW	67.17	68	568,164	2,687,564
68-69	31°19'43" SW	53.85	69	568,136	2,687,518
69-70	07°25'53" SW	69.58	70	568,127	2,687,449
70-71	18°37'17" SW	97.08	71	568,096	2,687,357
71-72	63°26'05" SW	49.19	72	568,052	2,687,335
72-73	25°48'16" SW	101.07	73	568,008	2,687,244
73-74	80°13'03" SW	29.42	74	567,979	2,687,239
74-75	89°08'41" SW	134.01	75	567,845	2,687,237
75-76	63°06'13" SW	77.36	76	567,776	2,687,202
76-1	36°41'08" NW	870.40			

Zona Núcleo La Gaviota
(Superficie 31-86-60.00 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,349	2,686,897
1-2	55°27'55" SE	112.89	2	567,442	2,686,833
2-3	52°32'57" SE	59.20	3	567,489	2,686,797
3-4	68°50'19" SE	33.24	4	567,520	2,686,785
4-5	88°27'56" SE	112.04	5	567,632	2,686,782
5-6	65°20'38" SE	67.11	6	567,693	2,686,754
6-7	25°20'46" SE	42.04	7	567,711	2,686,716
7-8	23°11'54" SW	91.38	8	567,675	2,686,632

8-9	15°35'34" SE	44.64	9	567,687	2,686,589
9-10	67°34'26" SE	68.15	10	567,750	2,686,563
10-11	54°36'18" NE	46.61	11	567,788	2,686,590
11-12	83°55'39" SE	47.26	12	567,835	2,686,585
12-13	52°54'25" SE	51.40	13	567,876	2,686,554
13-14	33°41'24" SE	61.29	14	567,910	2,686,503
14-15	18°26'05" SE	60.08	15	567,929	2,686,446
15-16	05°11'39" SW	44.18	16	567,925	2,686,402
16-17	12°00'08" SW	129.83	17	567,898	2,686,275
17-18	30°00'17" SW	81.98	18	567,857	2,686,204
18-19	41°52'11" SW	181.28	19	567,736	2,686,069
19-20	04°05'08" SE	56.14	20	567,740	2,686,013
20-21	42°50'49" SW	94.11	21	567,676	2,685,944
21-22	64°32'11" SW	162.81	22	567,529	2,685,874
22-1	09°58'45" NW	1,038.71			



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial del área de protección de flora y fauna Balandra que contiene la descripción limítrofe analítico-topohidrográfica de los polígonos generales que se describen en este Decreto, se encuentra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal; en la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la propia Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con domicilio en Avenida Constituyentes S/N esquina Ballenas, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, con domicilio en Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra, estarán integradas por las subzonas de protección y de uso restringido.

ARTÍCULO TERCERO. Las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra, estarán integradas por subzonas de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de uso público y de recuperación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en el área de protección de flora y fauna Balandra, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo relativo a las actividades de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas dentro del área de protección de flora y fauna Balandra.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica de los recursos naturales;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- VII. Turismo sustentable;
- VIII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies, y
- IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre;
- II. La educación ambiental deberá llevarse a cabo, sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje;

- III. El aprovechamiento no extractivo se realizará con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y observación de la vida silvestre;
- IV. El turismo sustentable será aquel de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo;
- V. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- VI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuacultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- V. Cambiar el uso del suelo de terrenos forestales;
- VI. Construcción de infraestructura;
- VII. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos;
- VIII. Usar explosivos;
- IX. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras, y
- X. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- II. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- III. Pesca y acuacultura;
- IV. Turismo sustentable;
- V. Control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, y
- VI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra, se realizará de conformidad con la subzonificación establecida en el artículo tercero del presente Decreto y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. El aprovechamiento extractivo de la vida silvestre se realizará garantizando su reproducción controlada y el incremento de sus poblaciones;
- II. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- III. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del área o en su caso especies compatibles, con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en la zona, que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- IV. La pesca se realizará manteniendo el equilibrio ecológico, con equipos y artes autorizados por la dependencia correspondiente, respetando las épocas y zonas de veda;
- V. El desarrollo de actividades de turismo sustentable puede llevarse a cabo siempre que se respete la integridad de la cuenca, los flujos hidrológicos, la capacidad de carga y el paisaje, evitando en todo momento la fragmentación de los ecosistemas;
- VI. Las obras de infraestructura se realizarán utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, evitando la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente Decreto;
- VII. Las obras que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, y
- VIII. Las demás modalidades que, de acuerdo con la subzona, establezcan las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre, y de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y lagunas;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V. Utilizar artes de pesca fijas sin control normativo y manejo técnico;
- VI. Remover, rellenar, transplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos;
- VII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VIII. Realizar la exploración y explotación de minerales;
- IX. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
- X. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- XI. Autorizar la fundación de nuevos centros de población, y
- XII. Las demás que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Balandra deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Balandra, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Decreto. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la constitución de un Consejo Asesor del área de protección de flora y fauna a que se refiere este Decreto, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por su reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la intervención que, en su caso, corresponda al Municipio de La Paz, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en este Decreto. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado, el municipio y los sectores social y privado participarán en la administración del área de protección de flora y fauna;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área de protección de flora y fauna, con las del Estado y el municipio;
- III. Los esquemas de participación de las comunidades locales y los grupos sociales, científicos y académicos, en la conservación del área natural protegida;
- IV. La formulación de compromisos para la ejecución del programa de manejo del área de protección de flora y fauna;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del área de protección de flora y fauna, cuando proceda;
- VI. La realización de las actividades de investigación, experimentación y monitoreo en el área de protección de flora y fauna, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones y programas necesarios para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área de protección de flora y fauna;
- VIII. El desarrollo de programas de asesoría para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- IX. El desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación, inspección y vigilancia del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Balandra, dando la participación que corresponda a las Secretarías de Marina, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, al Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Municipio de La Paz, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación del área de protección de flora y fauna Balandra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delimitará en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Balandra, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades, que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada al área de protección de flora y fauna Balandra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro del área de protección de flora y fauna Balandra, se realizarán atendiendo a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento, el presente Decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los terrenos nacionales ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Balandra, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Balandra queda a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Agrario Nacional y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, elaborará el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Balandra en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, deberá instalar el Consejo Asesor a que se refiere el artículo décimo tercero del presente Decreto. Una vez instalado el Consejo Asesor, éste en un plazo no mayor a sesenta días naturales, deberá formular su reglamento interno.

QUINTO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de actividades dentro de la zona de amortiguamiento del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia que se haya establecido en los títulos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de protección de flora y fauna Balandra. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como “Las Labradas”, ubicada en “La Chicayota”, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 27, 28, 37, 38 y 39 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 32, 32 Bis y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene como uno de los objetivos lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute del patrimonio cultural e histórico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos;

Que la zona conocida como “Las Labradas”, ubicada en “La Chicayota”, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, ocupa una superficie de 17 hectáreas, 57 áreas y 58.031 centiáreas;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, “Las Labradas” forma parte de la tradición de arte rupestre que se identifica para el noroccidente de México, la cual corresponde con las características de los sitios de petroglifos que existen en toda la región del Estado de Sinaloa;

Que el asentamiento prehispánico en la zona de “Las Labradas” comprende entre trescientos y cuatrocientos grabados rupestres de diversos tamaños, en los cuales se representan elementos antropomorfos y geométricos, destacando rostros, cuerpos y extremidades, así como círculos, escudos, espirales y ondulaciones, que simbolizan la cosmovisión de los pueblos prehispánicos que habitaron la región, los cuales se desarrollaron de forma independiente de los grupos sedentarios que poblaron el Estado de Sinaloa a partir del 750 d.C.;

Que la zona conocida como “Las Labradas” se ubica en su totalidad dentro del área natural protegida conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, declarada como tal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, y

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que se debe preservar el legado que existe en la zona conocida como “Las Labradas”, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como “Las Labradas”, ubicada en “La Chicayota”, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, que se localiza en las coordenadas UTM E 319722.71, N 2613327.66 y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 17 hectáreas, 57 áreas y 58.031centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 01, con coordenadas X 319,468.07, Y 2,613,636.88, a partir de este punto y a una distancia de 54.78 metros, con un rumbo N 64° 36' 42.90" E, se localiza el vértice 02, con coordenadas X 319,517.55, Y 2,613,660.36, a partir de este punto y a una distancia de 248.62 metros, con un rumbo S 34° 52' 03.44" E, se localiza el vértice 03, con coordenadas X 319,659.69, Y 2,613,456.37, a partir de este punto y a una distancia de 44.85 metros, con un rumbo N 76° 57' 47.60" E, se localiza el vértice 04, con coordenadas X 319,703.38, Y 2,613,466.49, a partir de este punto y a una distancia de 114.60 metros, con un rumbo S 12° 42' 51.53" E, se localiza el vértice 05, con coordenadas X 319,728.61, Y 2,613,354.70, a partir de este punto y a una distancia de 27.67 metros, con un rumbo S 12° 17' 38.50" W, se localiza el vértice 06, con coordenadas X 319,722.71, Y 2,613,327.66, a partir de este punto y a una distancia de 33.62 metros, con un rumbo S 40° 38' 54.90" E, se localiza el vértice 07, con coordenadas X 319,744.61, Y 2,613,302.16, a partir de este punto y a una distancia de 126.61 metros, con un rumbo S 17° 11' 50.70" E, se localiza el vértice 08, con coordenadas X 319,782.05, Y 2,613,181.20, a partir de este punto y a una distancia de 240.70 metros, con un rumbo S 36° 25' 30.35" E, se localiza el vértice 09, con coordenadas X 319,924.97 Y 2,612,987.53, a partir de este punto y a una distancia de 455.80 metros, con un rumbo S 37° 14' 14.62" E, se localiza el vértice 10, con coordenadas X 320,200.78, Y 2,612,624.65, a partir de este punto y a una distancia de 42.30 metros, con un rumbo S 42° 51' 40.80" W, se localiza el vértice 11, con coordenadas X 320,172.01, Y 2,612,593.64, a

partir de este punto y a una distancia de 135.54 metros, con un rumbo S 71° 02' 25.63" W, se localiza el vértice 12, con coordenadas X 320,043.83, Y 2,612,549.61, a partir de este punto y a una distancia de 40.00 metros, con un rumbo S 71° 02' 25.63" W, se localiza el vértice 13, con coordenadas X 320,006.00, Y 2,612,536.61, a partir de este punto y a una distancia de 1,225.84 metros, con un rumbo N 27° 55' 27.33" W, se localiza el vértice 14, con coordenadas X 319,431.93, Y 2,613,619.73, a partir de este punto y a una distancia de 40.00 metros, con rumbo N 64° 36' 42.90" E, se localiza el vértice 01, donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 2o.- Toda obra que se realice en la zona de monumentos arqueológicos en el área conocida como "Las Labradas", inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas o cualesquiera otras estarán sujetas a los establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y únicamente podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia dará a conocer información relevante sobre la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, con el fin de promover y difundir su protección y conservación.

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de "Las Labradas" y vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los particulares, podrán auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los monumentos que la integran.

ARTÍCULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda al municipio de San Ignacio, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes locales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán establecer conjuntamente los mecanismos de coordinación que correspondan, en consideración a que la zona de monumentos arqueológicos forma parte de un área natural protegida. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrán la participación que determinen estos mecanismos de coordinación.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, el Instituto promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o que puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 de su Reglamento.

TERCERO.- Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Sinaloa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 de su Reglamento y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Reloj Monumental de Pachuca de Soto, ubicado al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia, s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, es una obra que fue creada con motivo de la celebración del centenario de la Independencia Nacional por el arquitecto Tomás Cordero y Osio y construida bajo la supervisión de los ingenieros Luis Carreón y Francisco Hernández;

Que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto fue construido aplicando los criterios estilísticos predominantes en el porfiriato, tales como el estilo neoclásico con formas griegas y romanas que reviven el jónico, el dórico y el corintio, dando como resultado una obra de tendencia arquitectónica denominada ecléctica;

Que la torre del mencionado reloj cuenta con cuatro caras, cada una de 12.94 metros, las cuales lucen esculturas fabricadas en mármol italiano de Carrara que representan los ideales ideológicos del porfiriato y simbolizan momentos trascendentales de la historia de México: La Independencia (1810), La Libertad (1821), La Reforma (1859) y La Constitución (1857);

Que la torre del mencionado reloj tiene una altura de 36.17 metros y cuenta con cinco niveles: la planta baja o acceso principal; el primer nivel, que en la actualidad funciona como mirador; el segundo nivel, que alberga la maquinaria del reloj; el tercer nivel, donde se localizan las cuatro carátulas del reloj, cada una de 2.40 metros de diámetro fabricadas en porcelana europea, y por último el cuarto nivel que corresponde a la cúpula o campanario en donde penden ocho campanas de bronce;

Que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto presenta características importantes, como son la técnica constructiva a través de la utilización de bloques de piedra machihembrados unidos con azufre caliente, considerado uno de los aglutinantes más eficaces de la antigüedad; una maquinaria idéntica a la del Big Ben de Londres, fabricada por la misma compañía británica, y la cúpula de la torre que fue construida con gruesas láminas de cobre fabricadas en la Fundidora de Fierro y Acero Monterrey, para garantizar que las campanas tuvieran resonancia en toda la ciudad de Pachuca de Soto;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas son monumentos artísticos los bienes que revistan valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, emitió opinión favorable para que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto sea declarado monumento artístico, contando con la anuencia del Municipio de Pachuca de Soto;

Que el inmueble especificado es propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, según se desprende del Decreto Municipal número dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 12 de septiembre de 2011, mediante el cual se establece como área protegida la Plaza Independencia y el Reloj Monumental, y señala que ambos inmuebles son propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Este decreto fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 32, libro 1, sección 4, el 23 de agosto de 2012, y

Que por lo expuesto, se considera que el mencionado reloj reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia, s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción con fines comerciales del inmueble que se declara monumento artístico se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9 de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 582, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 9 de su Reglamento y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 582, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, es un ejemplo destacado de organización funcional y el uso de materiales modernos;

Que el Conservatorio Nacional de Música proyectado en 1946 por el arquitecto Mario Pani, con la colaboración de los ingenieros arquitectos Enrique M. Morales y Mario García, se puede incluir en el movimiento moderno, tendencia arquitectónica que promueve el estudio de las necesidades, la liberación del espacio interior y el empleo de materiales aparentes como el concreto, la piedra brasa, la cantera y el vidrio, mismos que en esta obra el arquitecto Mario Pani consigue materializar armónicamente con una ingeniosa propuesta espacial, logrando una respuesta de diseño integral;

Que en la obra destaca la utilización de los materiales y técnicas constructivas, así como la cuidadosa organización funcional reflejada en el programa arquitectónico que comprende salas especiales, las aulas para el estudio de instrumentos y los cubículos de estudio, integrados plástica y arquitectónicamente con un lenguaje contemporáneo en cuyo diseño y construcción se tuvo especial atención para satisfacer los requerimientos acústicos necesarios;

Que las salas especiales constituyen un auditorio cerrado, dos salas de conciertos, dos salas de ensayo y un auditorio al aire libre. El auditorio cerrado, de planta circular, se integra por una losa de concreto de 12 metros de diámetro sostenida por cuatro columnas que le permiten cubrir el escenario y un anfiteatro con un techo volado de más de 14 metros. Las dos salas de conciertos, con capacidad para 200 espectadores, tienen diferentes finalidades, pues una está acondicionada para proyecciones y la otra para grabación de discos;

Que el auditorio al aire libre es un elemento que vincula las distintas partes que integran al Conservatorio Nacional de Música; cuenta con una concha de reflexión acústica de forma cilíndrica y de generatriz parabólica y un escenario en dos niveles que mide casi 70 metros de frente;

Que las aulas para el estudio de instrumentos se conectan entre sí por dos galerías. Sin embargo, el hecho de que cada una esté abierta hacia el jardín, permite proyectar el sonido hacia la pared del aula contigua, que por su forma, espesor y el material con la que está construida, evita interferencias;

Que los cubículos de estudio, localizados en la planta alta del edificio, están aislados acústicamente entre sí por muros dobles y, además, se encuentran apartados de la planta baja gracias a un espacio abierto por el que circula el aire;

Que en el Conservatorio Nacional de Música resalta la propuesta de integración plástica, pues cuenta con la participación de importantes artistas de la época, como el maestro José Clemente Orozco, quien contribuyó con dos murales que se encuentran en ambos lados del escenario circular del auditorio; el artista Armando Quezada, quien aportó el grupo escultórico de piedra blanca de Oaxaca en la fachada principal, y el arquitecto Roberto Engelking, cuyos trabajos son representados con los dibujos abstractos hechos en varilla de fierro pintada en los muros del fondo del escenario en el teatro al aire libre;

Que el Conservatorio Nacional de Música es propiedad del Gobierno Federal y forma parte del patrimonio del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de conformidad con el artículo 4o, fracción III de la Ley que crea a dicho Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946, así como la cédula de inventario del patrimonio inmobiliario Federal y Paraestatal, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con Registro Federal Inmobiliario número 09-17573-2 y clave operativa DFX027313, bajo el número de expediente 58485;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas son monumentos artísticos los bienes que revisten valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2004, emitió opinión favorable para que el citado inmueble sea declarado monumento artístico, y que dicha declaratoria cuenta con la anuencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

Que por lo expuesto, se considera que el Conservatorio Nacional de Música reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 582, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: En doscientos cuarenta y siete metros, catorce centímetros, con Avenida Presidente Masaryk.
- Al Sur: En doscientos cuarenta y dos metros, treinta y un centímetros, con Avenida Campos Elíseos.
- Al Este: En ciento treinta y cinco metros, noventa y ocho centímetros, con el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 554.
- Al Oeste: En cuarenta y tres metros, noventa y dos centímetros, con la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 3o.- Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 4o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 6o.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V Bis, 16, 33, 57, 58 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen, regular y sistemáticamente, algún ejercicio físico o deporte, toda vez que ello contribuye a su desarrollo y bienestar;

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 busca promover que la población realice algún tipo de actividad física o practique un deporte con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida;

Que en este tenor, el Gobierno Federal ha impulsado y fomentado la práctica del deporte en sus diversas disciplinas por considerarlo un elemento indisoluble de la educación integral;

Que es necesario reconocer a aquellas personas físicas o morales cuya actuación y trayectoria ha sido sobresaliente en el deporte mexicano, así como a quienes han dedicado sus esfuerzos al fomento, protección o impulso de la práctica del deporte, y

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012 ha formulado, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012, en las categorías establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano:

- **María del Rosario Espinoza Espinoza**, por su brillante y destacada trayectoria en el tae kwon do al obtener dos medallas consecutivas en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes:

- **Nelson Fernando Vargas Basáñez**, por su compromiso en la promoción, fomento y desarrollo del deporte de México.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012 tendrá verificativo el día 2 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V, 16, 33, 56 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen, regular y sistemáticamente, algún ejercicio físico o deporte, toda vez que ello contribuye a su desarrollo y bienestar;

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 busca promover que la población realice algún tipo de actividad física o practique un deporte con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida;

Que en este tenor, el Gobierno Federal ha impulsado la práctica del deporte en sus diversas disciplinas por considerarlo un elemento indispensable de la educación integral;

Que es ineludible que se reconozca el esfuerzo, dedicación y trayectoria de los deportistas que han logrado obtener resultados sobresalientes en eventos deportivos locales, nacionales, continentales y mundiales, así como de aquellas personas que han contribuido en el logro de resultados destacados en las diversas justas deportivas nacionales e internacionales, motivándolos así para que continúen superándose constantemente;

Que este año resulta significativo reconocer a los deportistas que lograron obtener resultados prominentes dentro de los XXX Juegos Olímpicos y XIV Juegos Paralímpicos celebrados en la ciudad de Londres, Reino Unido, y

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Deportes 2012 ha formulado, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2012, en las modalidades establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Modalidad deporte no profesional:

- **Aída Nabila Román Arroyo**, por su brillante actuación al obtener la medalla de plata en la disciplina de tiro con arco en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

Modalidad deporte profesional:

- **Selección Mexicana Olímpica Varonil de Fútbol**, por su excelente actuación y máximo logro en deporte de conjunto al obtener la medalla de oro en fútbol soccer en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

Modalidad deporte paralímpico:

- **Gustavo Ramón Sánchez Martínez**, por su brillante actuación con el mayor número de medallas obtenidas en los Juegos Paralímpicos Londres 2012.

Modalidad entrenador:

- **José Raúl Peláez Ampudia**, por su invaluable trabajo y desempeño en el deporte paralímpico Londres 2012.
- **Luis Fernando Tena Garduño**, por su dedicación, experiencia y trabajo en equipo obteniendo el máximo logro en fútbol soccer para México en los Juegos Olímpicos.

Modalidad juez-árbitro:

- **Naomi Chieko Valenzo Aoki**, por su destacado desempeño a nivel internacional y como jueza en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Deportes 2012 tendrá verificativo el día 2 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**CONTENIDO**

- I Introducción**
- II Marco jurídico**
- III Objetivos generales**
- IV Atribuciones**
- V Estructura orgánica**
- VI Misión y funciones**
- VII Organigrama**

Introducción

El presente Manual de Organización General (Manual) contiene información actualizada respecto de las funciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que constituyen a la Secretaría de Educación Pública (Secretaría) y que se retoman de su Reglamento Interior.

Con su elaboración se da cumplimiento al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Manual incluye el marco jurídico, los objetivos generales, las atribuciones y la estructura orgánica de la dependencia; la misión y funciones de cada unidad administrativa y órgano desconcentrado, así como el organigrama de la estructura básica de la Secretaría. El documento facilita la visión integral de la Secretaría pues da cuenta de la participación de las unidades administrativas que son responsables de la planeación, coordinación y ejecución de los procesos sustantivos y administrativos a cargo de la dependencia.

Los organigramas de cada una de las direcciones generales del sector central pueden ser consultados en la página electrónica siguiente: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_nuestra_institucion.

II Marco jurídico

Principales normas jurídicas que regulan la función educativa:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 5 de febrero de 1917 y reformas posteriores

LEYES

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada en el DOF el 3 de febrero de 1939, y reformas posteriores.

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el DOF el 26 de mayo de 1945 y reformas posteriores.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1946 y reformas posteriores.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1963 y reformas posteriores.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 1 de abril de 1970 y reformas posteriores.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972 y reformas posteriores.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1975 y reformas posteriores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y reformas posteriores.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981.

Ley de Planeación, publicada en el DOF el 5 de enero de 1983 y reformas posteriores.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el DOF el 8 de febrero de 1984 y reformas posteriores.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y reformas posteriores.

Ley General de Bibliotecas, publicada en el DOF el 21 de enero de 1988 y reformas posteriores.

Ley General de Educación, publicada en el DOF el 13 de julio de 1993 y reformas posteriores.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF 4 de agosto de 1994 y reformas posteriores.

Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1996 y reformas posteriores.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000 y reformas posteriores.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el DOF el 24 de julio de 2008.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2002 y reformas posteriores.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002 y reformas posteriores.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 10 de abril de 2003 y reformas posteriores.

Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2003 y reformas posteriores.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reformas posteriores.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007 y reformas posteriores.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2008.

TRATADOS MULTILATERALES

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el DOF el 1 de octubre de 1945 y reformas posteriores.

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 29 de enero de 1946.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1975 y reformas posteriores.

Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, publicado en el DOF el 2 de abril de 1980 y reformas posteriores.

Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el DOF el 30 de marzo de 1981.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el DOF el 26 de enero de 1990 y reformas posteriores.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, publicado en el DOF el 4 de octubre de 1999.

Reglamento para el uso y conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional, publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2000 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el DOF el 16 de abril de 2004.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2007.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2011.

DECRETOS

Decreto que declara "Día del Maestro" el 15 de mayo, debiendo suspenderse en esa fecha las labores escolares, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 1917.

Decreto estableciendo una Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 3 de octubre de 1921.

Decreto por el cual se constituye una Sociedad Mutualista, que llevará el nombre de "El Seguro del Maestro", publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1928 y reformas posteriores.

Decreto que crea la Orden Mexicana y condecoración "Maestro Altamirano", publicado en el DOF el 16 de marzo de 1940.

Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el DOF el 29 de agosto de 1978.

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 1988.

Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2007.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, publicado en el DOF el 17 de enero de 2008.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos; del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, publicado en el DOF el 1 de julio de 2010.

Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, publicado en el DOF el 19 de enero de 2012.

ACUERDOS PRESIDENCIALES

Acuerdo por el que se instituye la Medalla Maestro Rafael Ramírez, que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicios a la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 1973.

Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás instituciones a las que la legislación confiere el cuidado de documentos históricos de la Nación, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1981.

Acuerdo por el que las instituciones y escuelas de educación media superior y superior, dependientes en forma directa o como órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, propondrán al titular del ramo, para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ella, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 1982.

Acuerdo que establece que la Educación Normal en su Nivel Inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el Grado Académico de Licenciatura, publicado en el DOF el 23 de marzo de 1984.

Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el DOF el 26 de julio de 1984 y reformas posteriores.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, publicado en el DOF el 28 de junio de 1989.

Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el DOF el 10 de marzo de 1992.

Acuerdo por el que se instituye el reconocimiento Ignacio Manuel Altamirano al desempeño en la carrera magisterial, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1993.

Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 1993.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual, publicado en el DOF el 4 de octubre de 1993.

ACUERDOS SECRETARIALES

Acuerdo 37, por el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 1979.

Acuerdo 42, por el que se autoriza a la Escuela de Diseño y Artesanías, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura la impartición de las carreras profesionales de Diseño Gráfico, Diseño de Muebles, Diseño de Objetos y Diseño Textil, publicado en el DOF el 17 de marzo de 1980.

Acuerdo 62, por el que el Taller Nacional de Tapiz, establecimiento educativo dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, impartirá la Carrera de Diseño Textil y cursos de Tejido de Tapiz, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 1981.

Acuerdo 71, por el que se determinan Objetivos y Contenidos del Ciclo de Bachillerato, publicado en el DOF el 28 de mayo de 1982, reformado mediante el Acuerdo 77, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 1982.

Acuerdo 90, por el que se aprueban los Planes de Estudio de la Escuela Nacional de Pintura y Escultura "La Esmeralda" del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el DOF el 25 de enero de 1983.

Acuerdo 91, por el que se autoriza el Plan de Estudios del Bachillerato Internacional, publicado en el DOF el 26 de enero de 1983.

Acuerdo 107, por el que se aprueban los Planes de Estudio de la Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el DOF el 18 de agosto de 1983.

Acuerdo 145, por el que se aprueba el Modelo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 1988.

Acuerdo 149, por el que se establece la Reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía y se Aprueban los Planes de Estudio de la Licenciaturas en Biblioteconomía y Archivonomía, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 1988.

Acuerdo 159, por el que los Centros de Bachillerato Pedagógico cambian su denominación por la de Centros de Estudios de Bachillerato y se establece la Estructura Curricular con Opción General y Pedagógica, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 1991.

Acuerdo 181, por el que se establecen el plan y los programas de estudio para la educación primaria, publicado en el DOF el 27 de agosto de 1993, reformado mediante los Acuerdos 209, 304, 312, 438, 494 y 540 publicados en el DOF el 13 de marzo de 1996, el 16 de noviembre de 2001, el 15 de abril de 2002, el 31 de marzo de 2008, el 7 de septiembre de 2009 y el 20 de agosto de 2010, respectivamente.

Acuerdo 203, mediante el cual se modifica el diverso No. 22, por el que se establecen las funciones de Radio Educación, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 1994.

Acuerdo 205, por el que se determinan los Lineamientos Generales para regular el Otorgamiento de Becas en las Instituciones Particulares, de Educación Primaria y Secundaria que cuentan con Autorización de Estudios, así como las de Educación Inicial, Preescolar y Especial que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Otorgados por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 14 de julio de 1995.

Acuerdo 243, por el que se Establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998.

Acuerdo 254, por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Acuerdo 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Acuerdo 260, por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución y el Funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, publicado en el DOF el 17 de agosto de 1999.

Acuerdo 261, por el que se establecen Criterios y Normas de Evaluación del Aprendizaje de los Estudios de Licenciatura para la Formación de Profesores de Educación Básica, publicado en el DOF el 1 de octubre de 1999.

Acuerdo 269, por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Secundaria, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2000.

Acuerdo 276, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria Técnica, publicado en el DOF el 27 de junio de 2000.

Acuerdo 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el DOF el 10 de julio de 2000.

Acuerdo 280, por el que se establece los Lineamientos Generales a los que se ajustarán la Constitución y el Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2000.

Acuerdo 284, por el que se establece el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria en Modalidad Mixta, para la Superación y el Perfeccionamiento Profesional de los Profesores en Servicio, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2000.

Acuerdo 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2000 y reformado mediante Acuerdos 328 y 379 publicados en el DOF el 30 de julio de 2003 y el 24 de febrero de 2006, respectivamente.

Acuerdo 295, por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Secundaria a Distancia para Adultos, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2001.

Acuerdo 322, por el que se establece el plan de estudios para la formación inicial de Profesores de Educación Física, publicado en el DOF el 29 de enero de 2003.

Acuerdo 348, por el que se determina el Programa de Educación Preescolar, publicado en el DOF el 27 de octubre de 2004.

Acuerdo 349, por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2004.

Acuerdo 351, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el DOF el 4 de febrero de 2005 y reformado mediante el Acuerdo 497, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2009.

Acuerdo 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Preescolar, publicado en el DOF el 3 de junio de 2005.

Acuerdo 364, por el que se establece el Comité de Libros y Material Bibliográfico de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2005.

Acuerdo 370, por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2005.

Acuerdo 371, por el que se establece el Consejo de Especialistas para la Educación como una Instancia de Asesoría en Materia de Planeación y Política Educativa de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2005.

Acuerdo 384, por el que se establece el Nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2006.

Acuerdo 385, por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria, publicado en el DOF el 27 de junio de 2006.

Acuerdo 394, por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a cargo de la Secretaría de Educación Pública y del sector que coordina, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2007.

Acuerdo 395, por el que se delegan facultades al Director General de Personal, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2007.

Acuerdo 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 26 de abril de 2007.

Acuerdo 592, por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el DOF el 19 de agosto de 2011.

Acuerdo 599, por el que se delega en los servidores públicos que se mencionan la facultad de administrar servicios con terceros en materia de tecnologías de la información y/o comunicaciones que sirvan de soporte de materiales y auxiliares didácticos diseñados por la Dirección General de Materiales Educativos, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2011.

Acuerdo 600, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación normal en el Distrito Federal, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2011.

Acuerdo 630, por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública las facultades que se indican, publicado en el DOF el 31 de enero de 2012.

Acuerdo 646, por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores, se adscriben los órganos desconcentrados a estos subsectores y se designa a los suplentes para presidir los órganos de gobierno o comités técnicos de las citadas entidades, publicado en el DOF el 16 de agosto de 2012.

Acuerdo 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 16 de agosto de 2012.

Acuerdo 648 por el que se establecen Nomas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2012.

Acuerdo 649 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2012.

Acuerdo 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2012.

Acuerdo 653 por el que se establece el Plan de Estudios de Bachillerato Tecnológico, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2012.

III Objetivos generales

- Emitir la normatividad pedagógica necesaria para la educación básica y normal de carácter nacional, en los términos del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de Educación.
- Proporcionar los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal.
- Promover, orientar y, en su caso, proporcionar la educación inicial, indígena, especial, para adultos, media superior, y superior, necesarias para el desarrollo de la Nación, en los términos de la legislación que les sea aplicable.
- Apoyar la investigación científica y tecnológica, fomentar su desarrollo y competitividad, conforme a las prioridades del país.
- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.
- Establecer los mecanismos de coordinación y participación necesarios para la planeación, programación y evaluación del sistema educativo nacional.
- Garantizar la protección y difusión del patrimonio cultural, artístico, arqueológico e histórico de la Nación.
- Propiciar el intercambio cultural con otros países e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística y cultural.
- Asegurar que la educación que imparten los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se apegue a lo dispuesto en el artículo 3o. Constitucional, en la Ley General de Educación y en la normatividad que la propia Secretaría emita para tal propósito.
- Garantizar la protección, vigilancia y registro del derecho de autor, en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que regulan el ejercicio profesional, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
- Promover el uso adecuado y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a los programas de la Secretaría, así como establecer las medidas que propicien la modernización administrativa.

IV Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Educación Pública

...

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales incorporadas o reconocidas:
 - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional.
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

- d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - e) La enseñanza superior y profesional.
 - f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.
- II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;
- IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;
- V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;
- VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. Constitucional;
- VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
- VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
- IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;
- XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;
- XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;
- XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;
- XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;
- XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;
- XVII. Organizar misiones culturales;
- XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

- XXI.** Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;
- XXII.** Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XXIII.** Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;
- XXIV.** Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;
- XXV.** Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVI.** (Se deroga).
- XXVII.** Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;
- XXVIII.** Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
- XXIX.** Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- XXX.** Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;
- XXX bis.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. Constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y
- XXXI.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 48. A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 49. La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

Artículo 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.

Ley General de Educación.

Capítulo II. Del Federalismo Educativo

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;
- II. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;
- VI. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- VII. Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- IX. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- X. Regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa;
- XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;
- XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

- XIV.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
- III.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- IV.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;
- V.** Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;
- VI.** Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VII.** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- VIII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;
- IX.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- X.** Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;
- XII.** Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y
- XIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Artículo 25. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 31. Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo 8o. Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 6. Las dependencias coordinadoras de sector, para la orientación y coordinación de la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, deberán:

- I. Establecer procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características del respectivo sector, atendiendo a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones generales que expidan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Vigilar que las entidades cumplan con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y las disposiciones generales que establezcan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que expida en su carácter de coordinadora de sector, y
- III. Analizar, integrar, en su caso validar, y remitir a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que éstas establezcan mediante disposiciones generales, la información de las entidades ubicadas bajo su coordinación así como la documentación que les fuere solicitada.

Artículo 7. El Oficial Mayor o su equivalente en cada dependencia, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente o, en su caso, a través de la unidad administrativa que se establezca en los reglamentos interiores, será responsable de:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y

- II. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, siempre que se encuentren debidamente fundadas, motivadas y opinadas por dicha Oficialía Mayor o equivalente.

V Estructura Orgánica

Áreas Centrales

- 1 Secretario
 - 1.0.1 Unidad de Coordinación Ejecutiva
 - 1.0.1.1 Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal
 - 1.0.2 Dirección General de Comunicación Social
 - 1.0.3 Unidad de Asuntos Jurídicos
 - 1.0.4 Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación
 - 1.0.5 Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República
 - 1.0.6 Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe
 - 1.0.7 Dirección General de Relaciones Internacionales
 - 1.1 Subsecretaría de Educación Superior
 - 1.1.1 Dirección General de Educación Superior Universitaria
 - 1.1.2 Dirección General de Educación Superior Tecnológica
 - 1.1.3 Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas
 - 1.1.4 Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
 - 1.1.5 Dirección General de Profesiones
 - 1.2 Subsecretaría de Educación Media Superior
 - 1.2.1 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
 - 1.2.2 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria
 - 1.2.3 Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar
 - 1.2.4 Dirección General del Bachillerato
 - 1.2.5 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo
 - 1.3 Subsecretaría de Educación Básica
 - 1.3.1 Dirección General de Desarrollo Curricular
 - 1.3.2 Dirección General de Materiales e Informática Educativa
 - 1.3.3 Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
 - 1.3.4 Dirección General de Educación Indígena
 - 1.3.5 Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio
 - 1.4 Oficialía Mayor
 - 1.4.1 Dirección General de Personal
 - 1.4.2 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros
 - 1.4.3 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización
 - 1.4.4 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
 - 1.4.5 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- 1.5 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas
- 1.5.1 Dirección General de Planeación y Estadística Educativa
- 1.5.2 Dirección General de Evaluación de Políticas
- 1.5.3 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
- 1.5.4 Dirección General de Televisión Educativa
- 1.5.5 Coordinación Nacional de Carrera Magisterial

Organos Desconcentrados

- 1.0.8 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- 1.0.8.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia
- 1.0.8.2 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- 1.0.8.3 Radio Educación
- 1.1.6 Instituto Politécnico Nacional
- 1.1.7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
- 1.1.8 Universidad Abierta y a Distancia de México
- 1.1.9 Instituto Nacional del Derecho de Autor
- 1.1.10 Universidad Pedagógica Nacional
- 1.3.6 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
- 1.3.7 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
- Órgano Interno de Control

I Misión y funciones

1.0.1 Unidad de Coordinación Ejecutiva

Misión

Contribuir, a través de acciones coordinadas con las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y con las autoridades educativas en el ámbito federal y local, a elevar la calidad de la educación en el país, transparentando su marco de actuación de conformidad con la normatividad vigente e impulsar la participación de la sociedad y del magisterio en la dinámica escolar; así como, brindar apoyo a las iniciativas de Ley que se formulen en el Congreso de la Unión y que sean competencia de la Secretaría

Funciones

- ♦ Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas al Secretario y, en su caso, convocar a sus titulares;
- ♦ Coordinar las acciones y programas inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- ♦ Brindar el apoyo que se requiera para la realización de las acciones que correspondan a la Secretaría en relación con los órganos legislativos, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- ♦ Promover y conducir las acciones para fortalecer las relaciones de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados con el magisterio nacional;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Educación;
- ♦ Proponer y tramitar los apoyos que corresponda otorgar a la dependencia, para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social;

- ♦ Coordinar la realización de estudios de opinión pública con relación a las políticas educativas, con la colaboración de las unidades administrativas y entidades especializadas competentes;
- ♦ Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas;
- ♦ Planear, programar, organizar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la participación social en la educación, así como planear, coordinar y evaluar el registro público de consejos escolares de participación social y proponer los lineamientos que regulen la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;
- ♦ Fungir como enlace entre la Secretaría y las asociaciones de padres de familia y proponer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de las mismas, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares;
- ♦ Recibir las solicitudes, sugerencias y planteamientos que presenten ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil ante la Secretaría, canalizarlas a las áreas competentes y darles seguimiento, así como sistematizar y proporcionar información a la ciudadanía sobre las actividades, trámites y servicios del sector educativo, y
- ♦ Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.0.1.1 Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal

Misión

Apoyar al titular de la Secretaría en el desempeño de sus funciones en su carácter de coordinadora del sector, con el propósito de mantener la coordinación operativa y apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas del sector educativo en el país.

Funciones

- ♦ Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;
- ♦ Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;
- ♦ Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- ♦ Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en los vinculados con la administración de los órganos desconcentrados;
- ♦ Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- ♦ Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como realizar las gestiones correspondientes, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.2 Dirección General de Comunicación Social

Misión

Difundir y enterar a la población del país a través de los diversos medios de comunicación, de los avances en el cumplimiento del Programa Sectorial de Educación, así como posicionar la política educativa del Gobierno Federal.

Funciones

- ♦ Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría;
- ♦ Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- ♦ Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- ♦ Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando, además, materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;
- ♦ Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;
- ♦ Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquéllos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;
- ♦ Coordinar las actividades de las unidades de comunicación social de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- ♦ Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, y tramitar la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos desconcentrados y de las entidades del sector educativo;
- ♦ Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;
- ♦ Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;
- ♦ Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos;
- ♦ Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales que lo requieran, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.3 Unidad de Asuntos Jurídicos

Misión

Proporcionar la asesoría y el apoyo necesarios para que las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría, brinden seguridad y certeza jurídica a los gobernados y se manifiesten en un marco de legalidad y justicia.

Funciones

- ♦ Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídica;
- ♦ Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en el reglamento interior de la Secretaría;

- ♦ Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- ♦ Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, así como al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete a la Secretaría;
- ♦ Conferir, mediante oficio, la representación legal referida en el párrafo anterior, en servidores públicos subalternos y, en su caso sustituir o revocar dichas representaciones;
- ♦ Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Educación Pública representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;
- ♦ Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Educación Pública represente al Presidente de la República;
- ♦ Coordinar al interior de la dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- ♦ Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;
- ♦ Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la dependencia;
- ♦ Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- ♦ Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ♦ Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- ♦ Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiese emitido;
- ♦ Representar al Secretario en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Organismo Interno de Control;

- ♦ Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a éstos la asesoría necesaria;
- ♦ Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;
- ♦ Coordinar e integrar de conformidad con la información que corresponda proporcionar a las diversas unidades administrativas y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- ♦ Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- ♦ Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los haya emitido, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;
- ♦ Firmar los oficios dirigidos a las autoridades competentes relativos a las gestiones para que los extranjeros que presten o deseen prestar sus servicios personales a la Secretaría, se apeguen a las disposiciones migratorias aplicables;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;
- ♦ Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- ♦ Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;
- ♦ Proponer al Secretario la normatividad general en materia de delegación y autorización para ejercer atribuciones;
- ♦ Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de la Federación cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como brindar apoyo a las unidades administrativas de la dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella, en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;
- ♦ Registrar los instrumentos normativos que emitan el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, los nombramientos que expida el Titular de la misma, así como las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme al reglamento interior de la Secretaría y las disposiciones aplicables;
- ♦ Llevar el registro de las personas acreditadas para efectuar trámites ante las unidades administrativas de la Secretaría establecidas en su reglamento interior;
- ♦ Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría y del sector educativo que así lo ameriten, así como difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por dicho órgano oficial;
- ♦ Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

- ♦ Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios;
- ♦ Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.4 Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación

Misión

Representar a la Secretaría ante las autoridades educativas de los Estados de la República y contribuir en la aplicación y observancia de la normatividad que en materia educativa emite la Federación.

Funciones

- ♦ Coordinar las tareas que realicen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República;
- ♦ Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las medidas de acción conducentes para convenir con los Estados de la República la descentralización de los servicios educativos a cargo de la Secretaría;
- ♦ Coordinar y articular, con las unidades administrativas de la Secretaría, los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en los Estados de la República;
- ♦ Proporcionar a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- ♦ Ser el conducto para que las unidades administrativas a que se refiere el reglamento interior de la Secretaría, brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;
- ♦ Hacer del conocimiento de las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;
- ♦ Proponer las acciones de racionalización y simplificación administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, en los Estados de la República, así como coordinar la ejecución de aquellas que sean aprobadas;
- ♦ Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los Estados de la República de las disposiciones a que se refiere la función anterior;
- ♦ Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, anteproyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.5 Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República

Misión

Representar a la Secretaría en los Estados de la República y brindar, en el marco del federalismo educativo, los servicios y asesoría, gestión e información de los asuntos del sector.

Funciones

- ♦ Representar a la Secretaría y a su Titular ante las autoridades educativas de los Estados de la República y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en éstos;
- ♦ Actuar, dentro de su ámbito territorial de competencia, como instancia única para la atención, trámite y seguimiento de los asuntos relacionados con los servicios a cargo de la Secretaría en el Estado respectivo;

- ♦ Fungir, previa designación por el Titular de la Secretaría, como integrantes de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de los Estados de la República, cuando los instrumentos jurídicos respectivos prevean la participación de la autoridad educativa federal;
- ♦ Servir de enlace entre la Secretaría y las autoridades educativas estatales para formalizar el compromiso en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Educación, con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- ♦ Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario y con el concurso de las unidades administrativas competentes, los servicios que ofrezca la Secretaría en el Estado correspondiente;
- ♦ Identificar y proponer al Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, dentro de su ámbito de competencia, medidas conducentes para convenir la transferencia de servicios educativos prestados por la Secretaría y facilitar la aplicación de las mismas;
- ♦ Apoyar, en el ámbito territorial de su competencia, la labor de las entidades paraestatales del sector educativo, con el propósito de dar coherencia y unidad a las acciones de la autoridad educativa federal y del sector coordinado por ésta;
- ♦ Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, la situación que guarda el sector educativo federal en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la dependencia;
- ♦ Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, para lograr su cabal cumplimiento;
- ♦ Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del sistema educativo nacional, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

1.0.6 Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

Misión

Contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, mejorando y ampliando las oportunidades educativas de la población indígena, promoviendo relaciones más igualitarias y respetuosas entre los miembros de distintas culturas.

Funciones

- ♦ Promover y evaluar la política educativa en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social, en todos los tipos y modalidades educativos, en coordinación con las diferentes instancias del sistema educativo nacional;
- ♦ Promover la colaboración de las entidades federativas y municipios, así como la de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, en la realización de iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;
- ♦ Recomendar medidas de acción para procurar el mejoramiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación y, en su caso, proponer las correcciones necesarias;
- ♦ Informar a la sociedad sobre la situación de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el campo educativo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado y los resultados obtenidos;
- ♦ Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y vigilancia tendientes al aseguramiento de la calidad y pertinencia de la educación que se imparta en el medio indígena;

- ♦ Promover y asesorar, con el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes en la materia, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo, en particular para:
 - a) Desarrollar modelos curriculares que atiendan la diversidad;
 - b) Formar al personal docente, técnico y directivo especializado en esta materia;
 - c) Desarrollar y difundir las lenguas indígenas;
 - d) Producir materiales educativos en lenguas indígenas;
 - e) Realizar investigaciones educativas, y
 - f) Desarrollar formas alternativas de gestión escolar educativa con la participación de la comunidad.
- ♦ Asesorar y proponer los proyectos de normas y criterios para garantizar que los servicios educativos para toda la población, reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;
- ♦ Asesorar y proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y demás unidades administrativas competentes, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y certificación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.7 Dirección General de Relaciones Internacionales

Misión

Promover e incrementar las actividades de cooperación e intercambio científico, educativo, cultural, técnico y artístico con otros países, así como fortalecer los vínculos con los organismos internacionales y ministerios de educación de otras naciones.

Funciones

- ♦ Fomentar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, las relaciones en materia educativa y cultural con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en la materia;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones mexicanas de educación media superior y superior dentro del ámbito internacional;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, políticas y estrategias, así como planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación nacional en los programas internacionales de cooperación técnica y financiera para el desarrollo educativo;
- ♦ Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refieren las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan su sede en el país y que realicen funciones en las materias de competencia de la Secretaría;
- ♦ Promover y fomentar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el intercambio de investigadores, profesionales y estudiantes;

- ♦ Organizar y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas de becas con otros países y organismos internacionales, así como fomentar el desarrollo de esquemas de cooperación horizontal y de apoyo mutuo en beneficio de las instituciones educativas nacionales;
- ♦ Propiciar y organizar la participación de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por ella, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales de carácter educativo, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- ♦ Promover y difundir, en coordinación con los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, la cultura de México en el extranjero;
- ♦ Atender a los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial para asuntos de la competencia o interés de la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.1 Dirección General de Educación Superior Universitaria

Misión

Impulsar y promover la transformación en las instituciones de educación superior de su competencia; para la formulación de profesionales del más alto nivel, comprometidos con el desarrollo científico, tecnológico, económico, cultural y social, que atiendan las necesidades y aspiraciones de su entorno, apoyándolas en la atención y diversificación de su oferta educativa, en la habilitación de profesores competentes en la docencia e investigación, en el fortalecimiento de infraestructura adecuada y el logro de una gestión eficiente.

Funciones

- ♦ Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación;
- ♦ Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior relacionadas con las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo;
- ♦ Promover que las instituciones universitarias formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa;
- ♦ Impulsar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, en las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles correspondientes al ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Impulsar en las instituciones a las que se refieren las funciones de esta unidad administrativa, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- ♦ Fomentar que las instituciones educativas referidas con anterioridad, cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;

- ♦ Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a las que se refieren las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia;
- ♦ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior que se ubican en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a su cargo;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a su cargo;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios de educación superior a su cargo que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones correspondientes;
- ♦ Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas comprendidas en las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos aplicables;
- ♦ Promover que las instituciones de educación superior realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, así como sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo;
- ♦ Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades;
- ♦ Vigilar el otorgamiento de las becas a que están obligadas las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Vigilar que los nombres de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior a su cargo, sean congruentes con la naturaleza y fines de la función educativa que cumplen, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.2 Dirección General de Educación Superior Tecnológica

Misión

Potenciar y asegurar, con liderazgo y servicios de calidad, el desarrollo de un Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica de alto desempeño.

Funciones

- ♦ Proponer para autorización superior normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparta la Secretaría en los institutos tecnológicos y planteles de educación tecnológica agropecuaria y forestal, así como en ciencia y tecnología del mar, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento;
- ♦ Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de los Estados que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría;
- ♦ Promover que las instituciones tecnológicas de educación superior formulen programas institucionales de innovación y desarrollo que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;

- ♦ Promover procesos de planeación participativa en las instituciones tecnológicas a su cargo;
- ♦ Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles tecnológicos a su cargo;
- ♦ Impulsar en los planteles tecnológicos de su competencia, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- ♦ Impulsar la organización, desarrollo y dirección en los planteles tecnológicos competencia de esta unidad administrativa, a través de la adecuación de la estructura orgánica y la actualización de su normativa;
- ♦ Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la actualización, formación y superación del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales;
- ♦ Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, en las instituciones y planteles tecnológicos comprendidos en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación impartida, así como de las investigaciones que se realicen en los centros e institutos tecnológicos, centros de optimización y desarrollo de equipos, Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, dependientes de la Secretaría;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a cargo de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Expedir los nombramientos de los directivos de los institutos y centros dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los Estados para la mejor prestación de la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y fomentar la investigación que realicen los centros, institutos y planteles tecnológicos del tipo superior;
- ♦ Establecer en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior tecnológico competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Expedir certificados, títulos y grados, otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación superior tecnológica que dependan de la Secretaría;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios competencia de esta unidad administrativa;

- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Emitir dictamen para efectos de la creación de planteles destinados a impartir educación superior tecnológica a cargo de la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.3 Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

Misión

Dirigir y coordinar la prestación del servicio de educación superior en las universidades tecnológicas y politécnicas coordinadas por esta unidad administrativa, mediante el desarrollo y difusión de la normatividad técnico pedagógica en la materia, así como la relativa a la gestión institucional, con el fin de preparar profesionales del nivel superior y promover su incorporación a la actividad productiva nacional.

Funciones

- ♦ Proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- ♦ Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;
- ♦ Promover los procesos de planeación participativa en las instituciones a su cargo;
- ♦ Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las instituciones a su cargo;
- ♦ Promover que las universidades tecnológicas y politécnicas formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;
- ♦ Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Impulsar en las universidades tecnológicas y politécnicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- ♦ Fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento en las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones educativas a su cargo;

- ♦ Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Proponer políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de universidades tecnológicas y politécnicas, así como las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de dichas universidades;
- ♦ Vigilar que las atribuciones de docencia, investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior;
- ♦ Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas y politécnicas con los sectores de producción de bienes y servicios;
- ♦ Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Fomentar en las universidades tecnológicas y politécnicas el desarrollo de actividades de vinculación e investigación que fortalezcan la docencia y apoyen la articulación con los sectores de producción de bienes y servicios;
- ♦ Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información;
- ♦ Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Proponer políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- ♦ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones de tipo superior antes señaladas;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a cargo de esta unidad administrativa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.4 Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

Misión

Establecer políticas y estrategias en el marco de la educación superior para la integración, evaluación y fortalecimiento del subsistema de educación normal, que contribuyan a elevar la calidad de la formación de los futuros profesores y de los profesionales de la educación, en congruencia con las políticas de la educación básica. Garantizar la calidad en los procesos asociados a la formación de profesionales de la educación, con el propósito de obtener maestros debidamente formados, con capacidad investigativa y habilidades para enseñar y difundir conocimientos actuales, utilizando pedagogía adecuada al objeto de estudio.

Funciones

- ◆ Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;
- ◆ Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las escuelas normales;
- ◆ Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a cargo de esta unidad administrativa, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo;
- ◆ Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ◆ Promover que las instituciones competencia de esta unidad administrativa, alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;
- ◆ Auspiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior competencia de esta unidad administrativa y la solución de los problemas específicos de la misma;
- ◆ Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a su cargo;
- ◆ Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior competencia de esta unidad administrativa;
- ◆ Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior a su cargo, que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;
- ◆ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a su cargo;
- ◆ Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior competencia de esta unidad administrativa, así como las de revalidación y equivalencia de estudios, en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- ◆ Promover que en las instituciones de educación superior, competencia de esta unidad administrativa, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;
- ◆ Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior correspondientes al ámbito de su competencia;
- ◆ Regular la integración de un sistema nacional de formación de profesionales de la educación;
- ◆ Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistémica de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación;

- ♦ Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Evaluación de Políticas para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación de las instituciones y de los programas de educación superior, para profesionales de la educación, con objeto de conocer los niveles de calidad alcanzados y determinar la medida en que ésta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.5 Dirección General de Profesiones

Misión

Coadyuvar en el entorno que afecta directamente a las instituciones de educación superior, y a los profesionistas que ellas forman, así como consensuar con los colegios de profesionistas, para lograr que la vigilancia del ejercicio profesional se realice con óptimos estándares de calidad, y dar certeza a la sociedad de que quienes se ostentan como profesionistas, cumplen con la formación académica necesaria y los requerimientos legales para ejercer una profesión.

Funciones

- ♦ Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- ♦ Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;
- ♦ Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
- ♦ Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente;
- ♦ Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;
- ♦ Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;
- ♦ Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;
- ♦ Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y la de sus Federaciones;
- ♦ Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;
- ♦ Comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan;
- ♦ Proponer la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.1 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial

Misión

Formar ciudadanos con las capacidades requeridas para propiciar y participar en una sociedad del conocimiento, tanto en el ámbito laboral como social.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica industrial que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- ♦ Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, se apliquen íntegra y correctamente en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios, centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios que dependen de la Secretaría;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios de educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación tecnológica industrial a su cargo;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación tecnológica industrial que imparta la Secretaría, así como evaluarla en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría que impartan el tipo educativo competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, así como difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional, que impartan los servicios de educación media superior tecnológica industrial dependientes de la Secretaría;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato tecnológico industrial o de técnico industrial que se impartan en planteles particulares;

- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios tecnológicos industriales a su cargo;
- ♦ Supervisar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las normas aplicables;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación tecnológica industrial a su cargo;
- ♦ Impulsar investigaciones sobre la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.2 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria

Misión

Ofrecer en el tipo educativo medio superior un bachillerato bivalente con una formación integral, social, humanista y tecnológica agropecuaria, centrada en la persona, que consolide el conocimiento, fortalezca la pertinencia y fomente la mentalidad emprendedora y de liderazgo; así como brindar servicios de capacitación y asistencia técnica.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios comprendidos en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación comprendidas en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación competencia de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos y planes para la educación en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de estudio tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural y brigadas rurales dependientes de la Secretaría;

- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a cargo de esta unidad administrativa, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación media superior competencia de esta unidad administrativa, que dependan de la Secretaría;
- ♦ Impulsar investigaciones sobre la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media-superior agropecuaria y forestal que se impartan en planteles particulares;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría, que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación tecnológica agropecuaria a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas locales, cuando lo soliciten, en la elaboración de planes estatales para actualizar y desarrollar la educación tecnológica agropecuaria competencia de esta unidad administrativa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.3 Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

Misión

Formar profesionistas de alto nivel con dominio de las nuevas tecnologías, que sean innovadores, competitivos y críticos conscientes, con una clara apreciación de la realidad de su medio ambiente laboral y social, lo cual será promovido a través de profesores comprometidos con el sector educativo, social, acuícola y marítimo-pesquero y con una infraestructura educativa consolidada en los nuevos avances científicos, tecnológicos y en los procesos del aprendizaje.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, de la educación media superior y la capacitación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios comprendidos en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable, promoviendo la participación de los sectores social y privado en las mismas;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a su cargo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación en ciencia y tecnología del mar, competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas correspondientes a la educación comprendida en las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Formar técnicos en las materias de la educación a cargo de esta unidad administrativa, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ejecutivo Federal, así como proporcionar la capacitación que le requiera el sector pesquero;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a cargo de esta unidad administrativa, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de este tipo educativo;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación comprendidos dentro del ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Impulsar investigaciones sobre la educación a su cargo, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- ♦ Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a cargo de esta unidad administrativa, en los centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;

- ♦ Celebrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas de los educandos;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo comprendido en las atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de los Estados para la mejor prestación de la educación comprendida en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media superior en ciencia y tecnología del mar y acuicultura;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a los que se refiere la función anterior;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a su cargo;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.4 Dirección General del Bachillerato

Misión

Proporcionar educación de buena calidad en el bachillerato general, que permita a los estudiantes su desarrollo y participación en la sociedad de su tiempo. Asimismo, promover la operación óptima de las instituciones educativas coordinadas por esta unidad administrativa, basada en el compromiso, disciplina, honestidad, respeto y actitud de servicio.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación comprendidas en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas competencia de esta unidad administrativa, en sus modalidades no escolarizada y mixta;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas del nivel bachillerato;

- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación comprendida en las atribuciones de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación competencia de esta unidad administrativa, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan estudios de bachillerato;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a su cargo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación comprendida en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Gestionar las aportaciones federales a las instituciones que la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a su cargo, que se impartan en planteles particulares;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a su cargo, de conformidad con los lineamientos aplicables, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.5 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo

Misión

Formar permanentemente a las personas para y en el trabajo, contribuyendo a su desarrollo humano e inserción en el mercado laboral, coadyuvando así al desarrollo social y económico del país, a través de una estructura de servicios flexible, equitativa, de calidad y pertinente.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y difundir los vigentes;

- ♦ Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación a cargo de esta unidad administrativa, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Proponer los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como el de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;
- ♦ Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabajo;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo, dependientes de la Secretaría;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a cargo de esta unidad administrativa, que se impartan en planteles particulares;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación análoga a la que es competencia de esta unidad administrativa, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.1 Dirección General de Desarrollo Curricular

Misión

Establecer un currículo de educación básica pertinente, flexible, viable y en permanente actualización, acorde con las demandas sociales; que tome en cuenta la diversidad de la población y del sistema educativo nacional, permita desarrollar las competencias básicas para el ejercicio de una ciudadanía responsable y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Funciones

- ♦ Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica;
- ♦ Proponer estándares de calidad para el proceso pedagógico y los métodos o enfoques pedagógicos considerados como apropiados, así como para evaluar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el logro académico de los alumnos, en los diversos niveles y modalidades aplicables a las escuelas de educación básica;
- ♦ Proponer cambios al currículo y a los métodos o enfoques pedagógicos en vigor, previa consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas entidades especializadas;
- ♦ Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de educación inicial;
- ♦ Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;
- ♦ Proponer a la Dirección General de Materiales e Informática Educativa los contenidos de los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- ♦ Establecer lineamientos y asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, así como sobre la aplicación de métodos pedagógicos;
- ♦ Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre los padres de familia y la sociedad, información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación básica;
- ♦ Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales en materia de contenidos para la educación básica;
- ♦ Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;
- ♦ Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de equipos estatales para el desarrollo de los contenidos regionales;
- ♦ Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.2 Dirección General de Materiales e Informática Educativa**Misión**

Dirigir la elaboración de contenidos y proponer normas, criterios y estándares para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos, así como definir normas, criterios y estándares para el uso y administración de tecnologías de la información y comunicaciones, vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza aprendizaje de la educación básica.

Funciones

- ♦ Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la versión final para su impresión y distribución;

- ♦ Proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;
- ♦ Elaborar los contenidos, diseñar y mantener actualizados los materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial;
- ♦ Fomentar y asesorar en la elaboración de materiales educativos, diseñados a partir de la experiencia docente y adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas;
- ♦ Impulsar la utilización de materiales educativos de educación inicial, básica y especial propios de cada región que apoyen el aprovechamiento de los correspondientes planes y programas de estudio y faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- ♦ Elaborar los contenidos, así como diseñar, desarrollar, innovar, producir y actualizar materiales educativos accesibles para la educación inicial, básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas locales en la elaboración de materiales educativos regionales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos para su adecuado aprovechamiento;
- ♦ Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales educativos;
- ♦ Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación básica;
- ♦ Efectuar la distribución de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal en coordinación con las autoridades educativas locales;
- ♦ Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables o en rezago educativo;
- ♦ Diseñar e implementar estrategias para fomentar el uso de los materiales educativos de educación inicial, básica y especial, así como dar seguimiento y evaluar su uso pedagógico con la finalidad de mantenerlos actualizados;
- ♦ Definir normas, criterios y estándares para el uso y administración de tecnologías de la información y comunicaciones, vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza aprendizaje de la educación básica, e instrumentar los programas en esta materia que sirvan de apoyo a la educación inicial, básica y especial; así como implementar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estrategias para el desarrollo informático de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa;
- ♦ Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para promover y fomentar la lectura y el libro;
- ♦ Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para la planeación y aplicación del modelo pedagógico de telesecundaria en coordinación con las entidades federativas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.3 Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa

Misión

Coadyuvar e incidir en el diseño e implementación de la política educativa de la educación básica, a fin de lograr que todos los niños y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y logro educativo con calidad, a través de la investigación, innovación y promoción de modelos educativos y de gestión institucional orientados a la mejora continua del sistema educativo nacional.

Funciones

- ♦ Establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las escuelas, la documentación y sistematización de prácticas exitosas y de las innovaciones educativas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Proponer y actualizar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, estándares de desempeño de las escuelas de educación inicial, especial y básica en todos sus niveles y modalidades;
- ♦ Impulsar procesos de autoevaluación en las escuelas, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, las instancias especializadas, las autoridades locales y las escuelas;
- ♦ Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como con las instancias especializadas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo y uso de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Contribuir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, las instancias especializadas y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Educativa;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas locales en el establecimiento y seguimiento de prácticas innovadoras en la escuela;
- ♦ Contribuir, en coordinación con las autoridades educativas locales, a la formación académica y el desarrollo de las capacidades técnicas de asesores técnico-pedagógicos y equipos estatales para capacitar a las autoridades escolares en el desarrollo de la gestión y la innovación en las escuelas;
- ♦ Promover el análisis de los programas de desarrollo nacional o regional de carácter cultural, de bienestar social, de desarrollo económico y de protección ambiental, con el fin de identificar las necesidades de la sociedad que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio de educación especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables;
- ♦ Recabar y evaluar información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de planes y programas de estudios de educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, directivos de los planteles escolares, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Difundir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las respectivas instancias especializadas, los resultados de evaluaciones e investigaciones practicadas en el contexto de la educación básica, así como impulsar la retroalimentación y el desarrollo de políticas educativas pertinentes a la educación inicial, especial y básica;
- ♦ Promover, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales, la generación de estándares de desempeño de directores de escuela, supervisores y asesores técnico-pedagógicos, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.4 Dirección General de Educación Indígena

Misión

La Dirección General de Educación Indígena desarrolla modelos para la educación inicial y básica dirigida a la población indígena, en situación de migración y en riesgo de exclusión, en coordinación con las entidades federativas y considerando la diversidad étnica, social, cultural y lingüística del sistema educativo nacional, en los componentes curriculares: profesionalización, materiales educativos, contextos y la lengua y la cultura.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena y difundir los vigentes, cuidando que tengan una orientación intercultural y bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;
- ♦ Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- ♦ Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;
- ♦ Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular, con objeto de que las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y de Materiales e Informática Educativa para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;
- ♦ Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión acordes con la comunidad a la que se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- ♦ Analizar y considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena;
- ♦ Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.5 Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio

Misión

Normar, a nivel general, los servicios de actualización permanente y capacitación para maestros de educación básica en servicio, de acuerdo al carácter nacional de la educación básica en México. Promover y garantizar, en coordinación con las autoridades educativas estatales, el desarrollo del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros en Servicio, en todas las entidades federativas.

Funciones

- ♦ Proponer, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, normas y criterios académicos que regulen los programas nacionales de actualización, capacitación y superación profesional de los maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y la de los sectores sociales involucrados en la educación;
- ♦ Contribuir al diseño y participar en el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría para procurar la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica con los programas de educación normal y los de formación continua para maestros en servicio;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los perfiles profesionales y de desempeño que orienten el mejoramiento de la labor educativa de los docentes de la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;
- ♦ Proponer los criterios y procedimientos para la acreditación y validación de los estudios derivados de los programas, proyectos y acciones de formación continua de maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, en sus distintos niveles y modalidades, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Establecer estándares de desempeño institucional de los servicios estatales de formación continua, de los Centros de Maestros y demás unidades que llevan a cabo programas, proyectos y acciones de formación continua de maestros en servicio;
- ♦ Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las instancias especializadas, propuestas para mejorar la labor que realizan los docentes de educación básica en sus distintos niveles y modalidades;
- ♦ Incorporar a los programas y acciones de formación continua de maestros en servicio, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio y en los materiales y auxiliares didácticos para la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas estatales en lo relativo al contenido de los programas de formación continua para maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, así como en el uso de apoyos didácticos y la aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación y acreditación de los mismos;
- ♦ Realizar, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos experimentales que fortalezcan el trabajo colegiado y el desarrollo académico de los colectivos docentes de educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales de especialistas en el diseño y desarrollo de programas de formación continua de maestros en servicio;
- ♦ Desarrollar en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.1 Dirección General de Personal**Misión**

Administrar los mecanismos para proponer las normas y brindar servicios en materia de recursos humanos, a las unidades responsables de la Secretaría, con el fin de coadyuvar a la operación con calidad del sistema educativo, en apego a las disposiciones laborales y acuerdos contractuales que apliquen; así como coordinar a las entidades del sector, en materia de tabuladores de sueldos y prestaciones y asesoría en materia laboral.

Funciones

- ♦ Proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;
- ♦ Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;
- ♦ Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;
- ♦ Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;
- ♦ Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- ♦ Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquéllas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;
- ♦ Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;
- ♦ Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;
- ♦ Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;
- ♦ Establecer criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral respecto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Dictaminar la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;
- ♦ Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;
- ♦ Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que la Subsecretaría de Educación Media Superior, realice adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplique las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;
- ♦ Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de remuneraciones, administración y desarrollo del personal;
- ♦ Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría;
- ♦ Proponer un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo;
- ♦ Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y atención a los acuerdos de la comisión encargada de los cambios interestatales. En el caso de las plazas con nivel de mando, esta atribución deberá ejercerse en coordinación con la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;
- ♦ Administrar la asignación presupuestal en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

- ♦ Administrar las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- ♦ Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones para cubrir las prestaciones al personal de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos desconcentrados que se deriven de las condiciones generales de trabajo y de los acuerdos existentes con la organización sindical correspondiente, así como programar, planear y coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que la Secretaría determine organizar como prestaciones para el personal de sus unidades administrativas que tenga derecho a éstas;
- ♦ Instrumentar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- ♦ Instrumentar, operar, controlar y evaluar los sistemas de desarrollo profesional de carrera del personal de apoyo y asistencia a la educación que se establezcan en la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.2 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros

Misión

Administrar y coordinar el proceso presupuestario del sector educativo para que las unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como sus entidades sectorizadas, cuenten con los recursos financieros en tiempo y forma, a fin de que cumplan con sus objetivos y se facilite el seguimiento del gasto y la rendición de cuentas.

Funciones

- ♦ Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestarias procedentes;
- ♦ Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría;
- ♦ Proponer la normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades coordinadas sectorialmente, así como difundirlas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- ♦ Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- ♦ Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría; consolidar la información contable y presupuestaria de la misma en términos de las disposiciones aplicables; formular, en lo que compete a la Secretaría, los reportes financieros necesarios para la integración de la Cuenta Pública, y atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instancias de fiscalización respectivas;
- ♦ Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las unidades administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra instancia competente;
- ♦ Verificar de manera previa a su pago que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que lo regulan;
- ♦ Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría;

- ♦ Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de la Secretaría en favor de dependencias, entidades paraestatales y, en general, terceros que acrediten derecho a su recepción;
- ♦ Presentar para la aprobación del Oficial Mayor los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- ♦ Asesorar a los titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal;
- ♦ Desarrollar y coordinar las actividades de programación del presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
- ♦ Expedir, de conformidad con las políticas que determine el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos para la elaboración del programa del anteproyecto de presupuesto anual del sector educativo y las transferencias a las entidades federativas;
- ♦ Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, y coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño respectivos;
- ♦ Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo y las políticas que señale el Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;
- ♦ Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas;
- ♦ Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- ♦ Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- ♦ Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.3 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización

Misión

Conducir a la gestión para resultados en la Secretaría que contribuya al acceso de los mexicanos a una educación de calidad.

Funciones

- ♦ Proponer y aplicar las estrategias, los lineamientos y los criterios técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización, calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción;
- ♦ Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y en sus órganos desconcentrados los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa;

- ♦ Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones para la calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- ♦ Promover que las unidades administrativas de la Secretaría establezcan, difundan y mejoren progresivamente estándares de calidad de los servicios que brindan;
- ♦ Contribuir a la implantación y observancia del código de ética de los servidores públicos de la Secretaría;
- ♦ Proponer e impulsar el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a prevenir actos de corrupción;
- ♦ Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de innovación, calidad total, modernización, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría;
- ♦ Desarrollar investigaciones en materia de innovación y calidad para determinar las mejores prácticas aplicables en el ámbito de la Secretaría;
- ♦ Difundir los procesos de cambio exitosos entre las unidades administrativas que integran la Secretaría y el marco metodológico utilizado en los mismos;
- ♦ Impulsar el proceso de mejora continua y coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios a cargo de la Secretaría;
- ♦ Promover y desarrollar proyectos que generen recursos para financiar estrategias de innovación y calidad, de acuerdo con las normas aplicables;
- ♦ Proponer y dar seguimiento a un sistema de desempeño basado en resultados, en coordinación con la Dirección General de Personal;
- ♦ Formular y proponer lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;
- ♦ Formular y proponer la metodología y los lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos relativos al mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación adecuada;
- ♦ Formular y proponer al Oficial Mayor el establecimiento, modificación o derogación de los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos para regular los estudios, la verificación y evaluación de las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios que sean competencia de la Secretaría;
- ♦ Proponer y dirigir los estudios y proyectos de desarrollo administrativo que se consideren estratégicos;
- ♦ Dictaminar y validar técnicamente las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como en su caso, gestionar su autorización;
- ♦ Llevar el registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;
- ♦ Integrar y difundir el Manual de Organización General de la Secretaría;
- ♦ Apoyar a órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a los planteles dependientes de ésta en la elaboración y actualización permanente de sus manuales de organización y de procedimientos;
- ♦ Verificar y evaluar las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios de los servidores públicos y unidades administrativas, incluidos los correspondientes al órgano interno de control, a que se refiere el artículo 2o. del reglamento interior de la Secretaría;
- ♦ Promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descentralización de los trámites y servicios hacia las entidades federativas, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.4 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Misión

Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la contratación de bienes y servicios; mantener y conservar los bienes inmuebles; prestar los servicios generales de seguridad y protección civil; y llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles.

Funciones

- ♦ Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las vigentes y verificar su cumplimiento;
- ♦ Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- ♦ Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Participar en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;
- ♦ Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría;
- ♦ Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;
- ♦ Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados sus bienes;
- ♦ Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;
- ♦ Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer las medidas que resulten conducentes;
- ♦ Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;
- ♦ Tramitar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;
- ♦ Vigilar que las obras de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento se realicen conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.5 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Misión

Fortalecer el desarrollo y uso de sistemas computarizados, que permitan el eficaz desempeño de las funciones de la Secretaría a través de la automatización de los procesos sustantivos y administrativos, que faciliten la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de la dependencia y aseguren la continuidad de los servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría a través del soporte oportuno y eficiente de los usuarios de las tecnologías de información, así como planear y coordinar la modernización y construcción de la infraestructura tecnológica que de soporte a los servicios de comunicación de voz, datos e imagen de la dependencia.

Funciones

- ♦ Diseñar, desarrollar y establecer una arquitectura de sistemas de información que facilite los procesos de automatización, asimilación, uso y explotación de manera electrónica de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría, y proporcionar al personal de éstas la capacitación correspondiente;
- ♦ Proponer al Oficial Mayor para su aprobación, políticas, programas, estrategias, acciones, criterios y procedimientos para el uso, incorporación, adopción, adquisición, contratación, aprovechamiento y seguridad que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Planear, desarrollar y, en su caso, habilitar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Promover en las unidades administrativas de la Secretaría, el desarrollo e implementación de proyectos que incorporen tecnologías de la información y comunicaciones para la modernización, el desarrollo administrativo, la mejora de la gestión, la descentralización de funciones y la sistematización de trámites;
- ♦ Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que realicen funciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como asesorar en dicha materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, cuando proceda, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas y, en su caso, emitir opinión en la materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Proporcionar bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Evaluar y fomentar proyectos orientados a la optimización del gasto y la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- ♦ Identificar y administrar los riesgos en materia de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que resulten necesarias para su salvaguarda, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas**Misión**

Establecer un sistema nacional de planeación, evaluación, información e indicadores de política educativa que mejore las condiciones para llevar a cabo la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, así como su evaluación.

Funciones

- ♦ Realizar, previo acuerdo con el Secretario, las acciones inherentes a la planeación global del sistema educativo nacional, así como a la evaluación de dicha planeación;
- ♦ Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la planeación y evaluación del sector educativo y establecer los indicadores respectivos;

- ♦ Coordinar, en consulta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del sector educativo, la planeación y evaluación de políticas y programas de carácter estratégico, incluyendo aquellas dirigidas a los educandos y docentes;
- ♦ Desarrollar y coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa en consulta con las entidades federativas, así como con las entidades especializadas y las unidades administrativas competentes;
- ♦ Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, conforme a las instrucciones del Secretario;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones de radiodifusión y televisión educativa, así como en lo relativo a la coordinación de las entidades dedicadas a dichas actividades;
- ♦ Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;
- ♦ Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como de convenios con los sectores social y privado, en los asuntos de su competencia;
- ♦ Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos en asuntos de su competencia;
- ♦ Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- ♦ Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- ♦ Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- ♦ Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritos a la Unidad;
- ♦ Regular, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, así como regular, coordinar y operar el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;
- ♦ Establecer, con la participación de las entidades federativas, las instancias especializadas competentes, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, el Sistema Nacional de Información Educativa;
- ♦ Definir, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente y de administración escolar;
- ♦ Coordinar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades paraestatales competentes, la planeación y evaluación de políticas y programas en materia de equidad de género, no violencia e inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo nacional, y
- ♦ Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.5.1 Dirección General de Planeación y Estadística Educativa

Misión

Contribuir a crear las condiciones para proporcionar servicios educativos de calidad y equidad y fomentar el desarrollo cultural, científico, tecnológico y del deporte de la Nación, mediante la coordinación del proceso general de planeación de la Secretaría y del sector educativo en su conjunto. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa sectorial, la integración y operación del padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, el desarrollo del Sistema Nacional de Información Educativa y la divulgación de la información estadística, geográfica y registral del sistema educativo nacional.

Funciones

- ♦ Desarrollar y coordinar las actividades de planeación de la Secretaría para los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
- ♦ Proponer lineamientos y coordinar la elaboración, actualización y seguimiento del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de las autoridades de las entidades federativas, sectores sociales involucrados en la educación y la sociedad en general, así como coordinar la elaboración del informe de labores de la Secretaría;
- ♦ Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales, estatales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones del Secretario;
- ♦ Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del sistema educativo nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- ♦ Elaborar los informes oficiales que deba rendir el Secretario;
- ♦ Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación integrado por las Subsecretarías, los órganos desconcentrados, instituciones y entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo y realizar consultas periódicas con el Consejo Consultivo de Planeación y Política Educativa, el Consejo Nacional de Participación Social, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, el Consejo para el Seguimiento del Compromiso Social para la Calidad de la Educación y las entidades especializadas en evaluación educativa;
- ♦ Coordinar y operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;
- ♦ Operar y evaluar el Sistema Nacional de Información Educativa, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades educativas federal y locales;
- ♦ Promover el uso de los datos derivados del Sistema Nacional de Información Educativa entre todos los actores que intervienen en la conformación de este sistema, así como entre la sociedad en general;
- ♦ Establecer la coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y otras instancias especializadas, nacionales e internacionales, para la obtención y uso sistemático de la información estadística, geográfica y censal que permita integrar el Sistema Nacional de Información Educativa de manera congruente con las diversas fuentes de información estadística nacional;
- ♦ Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo;
- ♦ Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- ♦ Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales competentes, el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas, proyectos, actividades y compromisos establecidos en el programa sectorial, así como el impacto de los mismos, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.2 Dirección General de Evaluación de Políticas

Misión

Dirigir el proceso de integración y desarrollo del sistema nacional de evaluación educativa y los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente, que permita evaluar la educación en el ámbito nacional, incluidas las políticas, programas y proyectos establecidos en el programa sectorial de educación y que propicie y fortalezca la cultura de la evaluación y la mejora de la calidad de la educación.

Funciones

- ♦ Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales competentes, el desarrollo del sistema educativo nacional;
- ♦ Desarrollar y coordinar, con las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las instancias especializadas competentes, mecanismos de evaluación de la calidad y eficacia del sistema educativo nacional, incluyendo aquellos dirigidos a los educandos y docentes;
- ♦ Evaluar la correcta inversión de recursos públicos que haga la Secretaría, así como los resultados de las políticas y actividades a los que hayan sido asignados y, en su caso, proponer las medidas correctivas conducentes;
- ♦ Proponer, en coordinación con las instancias competentes, la política nacional de evaluación educativa;
- ♦ Contribuir al desarrollo y coordinación del sistema nacional de evaluación educativa;
- ♦ Proponer, en coordinación con las instancias que correspondan, la política de participación nacional en los programas y estudios de carácter internacional orientados a la determinación y uso de información estadística y de indicadores educativos;
- ♦ Analizar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las demás instancias especializadas y unidades administrativas competentes, los criterios para la evaluación de los programas educativos, los procedimientos e instrumentos necesarios a fin de obtener los parámetros que permitan valorar el rendimiento escolar individual, por materia, grado, nivel y tipo educativo, así como el correspondiente al desempeño docente, contribuyendo, en caso necesario, a su desarrollo y aplicación;
- ♦ Proponer, en coordinación con las entidades paraestatales, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, los lineamientos generales de evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- ♦ Proponer las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo nacional, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de educación continua y no escolarizada;
- ♦ Operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y órganos desconcentrados del sector educativo, los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.3 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Misión

Promover una administración escolar que apoye la labor educativa, facilitando la participación de los particulares en la prestación de los servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades; el tránsito de los educandos en el sistema educativo nacional, mediante políticas que agilicen las resoluciones de la autoridad en materia de revalidación y equivalencias de estudios; la acreditación de los conocimientos adquiridos de manera autodidacta, por la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, y el otorgamiento de becas.

Funciones

- ♦ Acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales del sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan;
- ♦ Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, a los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades paraestatales del sector educativo y verificar su cumplimiento. Las normas de control escolar podrán incluir entre otras, la medición de habilidades de lectura, así como la medición de aquellas habilidades que resulten relevantes en cada nivel y grado escolar;
- ♦ Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos, parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;
- ♦ Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;
- ♦ Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación en aquellos casos en que dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Substanciar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoken o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respecto de los casos señalados en la función anterior;
- ♦ Proponer las normas y criterios generales que regulen un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias que facilite el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- ♦ Otorgar revalidación y equivalencia de estudios cuando dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados al sistema educativo nacional que estén gestionando su incorporación a éste o que, sin estar incorporados, deban cumplir las disposiciones de la propia Ley y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa;
- ♦ Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;
- ♦ Proponer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas;
- ♦ Operar programas de becas oficiales cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- ♦ Proponer, de conformidad con las unidades administrativas competentes, las bases de coordinación que deban suscribirse entre la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal para la formulación de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de dichas dependencias;
- ♦ Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

- ♦ Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;
- ♦ Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;
- ♦ Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;
- ♦ Coadyuvar a la conformación y operación del padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, así como del registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Contribuir al desarrollo y coordinación del Sistema Nacional de Información Educativa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.4 Dirección General de Televisión Educativa

Misión

Brindar opciones para que todas las personas en México puedan ejercer su derecho a la educación, a través de medios electrónicos que permitan el acceso a la educación en regiones de mayor rezago educativo.

Funciones

- ♦ Proponer políticas y normas para promover planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la comunicación y la informática educativa, tendientes a la ampliación y el mejoramiento de los servicios educativos en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación;
- ♦ Proponer y promover normas y políticas para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la educación a distancia, en coordinación con las unidades administrativas o entidades competentes;
- ♦ Participar en la gestión de recursos para el apoyo de entidades especializadas que operan en el campo de la comunicación y la informática educativa;
- ♦ Proponer políticas para la coordinación de programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas y las entidades especializadas competentes en el campo de la comunicación y la informática educativas;
- ♦ Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, normas y políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento del acervo de materiales educativos de carácter audiovisual producidos con recursos públicos para los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- ♦ Realizar investigaciones y evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas para contribuir al desarrollo de la comunicación y a la informática educativa en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- ♦ Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos;
- ♦ Promover y asesorar el desarrollo de programas y proyectos de capacitación de docentes para la aplicación de los recursos audiovisuales con que se cuente en los distintos tipos, niveles y modalidades educativos, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- ♦ Desarrollar, en coordinación con unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los programas, proyectos y actividades de producción audiovisual que le sean requeridos y, en su caso, brindar servicios de apoyo para el uso de los recursos audiovisuales de carácter educativo que de ellos se deriven;
- ♦ Administrar y supervisar el funcionamiento y asesorar el mantenimiento y operación de la “Red Edusat”, en coordinación con las unidades administrativas competentes, considerando la opinión de las autoridades educativas locales en materia de diseño, programación y transmisión de canales de televisión;
- ♦ Atender los requerimientos de televisión y audiovisuales que en materia educativa indique el Secretario;
- ♦ Atender y desarrollar las iniciativas que emprenda la Secretaría en materia de educación a distancia;
- ♦ Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento de material audiovisual en el sistema educativo nacional;
- ♦ Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas;
- ♦ Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas en el sector educativo en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de tecnologías audiovisuales;
- ♦ Expedir licencias a los locutores, cronistas y comentaristas de la radio y televisión, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.5 Coordinación Nacional de Carrera Magisterial

Misión

Diseñar, implementar, difundir y controlar los procesos para asegurar que el estímulo se otorgue a los docentes de educación básica que obtengan los más altos puntajes en el sistema de evaluación y conforme a la normatividad vigente; además de realizar estudios e investigaciones para orientar la toma de decisiones.

Funciones

- ♦ Coordinar la participación de la Secretaría en el seno de la Comisión Nacional de Carrera Magisterial y orientar dicha participación a la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y al fortalecimiento de su operación con estricto apego a la normatividad que lo rige;
- ♦ Elaborar y proponer a la Comisión Nacional de Carrera Magisterial para su análisis y aprobación, en su caso, proyectos que fortalezcan el desarrollo y la normativa del Programa, así como la distribución equitativa de los recursos asignados para la incorporación y promoción en cada etapa;
- ♦ Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la profesionalización de los docentes a través de cursos de actualización y capacitación, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, así como el mejoramiento de los procedimientos de evaluación de la preparación profesional de los docentes y del aprovechamiento escolar de los alumnos;
- ♦ Comunicar a las autoridades educativas de las entidades federativas el monto autorizado por la Comisión Nacional para la dictaminación de incorporaciones y promociones y verificar, en coordinación con las instancias responsables del Programa en cada entidad, que el recurso se aplique de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- ♦ Solicitar a las autoridades educativas de las entidades federativas la información necesaria para llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Carrera Magisterial;
- ♦ Integrar y mantener actualizados los registros de los docentes inscritos, incorporados y promovidos en carrera magisterial;

- ♦ Desarrollar y mantener actualizados, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información y administración para la planeación y programación de la carrera magisterial;
- ♦ Capacitar y asesorar a las Coordinaciones de Carrera Magisterial en las entidades federativas, difundir el marco normativo y los resultados del Programa e intercambiar la información que propicie su mejor desarrollo;
- ♦ Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos judiciales y administrativos que se susciten con motivo de las resoluciones que versen sobre incorporaciones o promociones en el Programa Nacional de Carrera Magisterial y, en general, controversias que se presenten en relación con la interpretación y cumplimiento de las normas que rigen dicho Programa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

Organos Desconcentrados

1.0.8 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Misión

Impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos a través de la cultura en condiciones de igualdad y equidad de oportunidades a partir de la preservación, creación y difusión del patrimonio cultural y artístico; así como promover las distintas manifestaciones culturales y artísticas de México en el extranjero y contribuir al intercambio cultural con otras naciones.

Funciones

- ♦ Promover y difundir la cultura y las artes;
- ♦ Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;
- ♦ Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan actividades en las materias señaladas en la función anterior, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación;
- ♦ Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública;
- ♦ Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;
- ♦ Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- ♦ Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y decidir, o en su caso opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias;
- ♦ Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular;
- ♦ Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para televisión, y
- ♦ Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario Educación Pública.

1.0.8.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia**Misión**

Investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la Nación para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad mexicana.

Funciones

- ♦ Aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, en los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- ♦ Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país;
- ♦ Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los Estados y municipios, en los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- ♦ Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales;
- ♦ Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la Nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones;
- ♦ Promover, conjuntamente con los gobiernos de los Estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecuen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del Estado y del municipio;
- ♦ Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo;
- ♦ Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país;
- ♦ Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos;
- ♦ Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país;
- ♦ Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para expedirlas directamente;
- ♦ Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos;
- ♦ Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en su Ley Orgánica;
- ♦ Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la Nación, como de los que pertenecen a particulares;
- ♦ Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República;

- ♦ Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la Nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural;
- ♦ Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio;
- ♦ Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de postgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes;
- ♦ Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras;
- ♦ Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero, y
- ♦ Las demás que las leyes de la República le confieran.

1.0.8.2 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Misión

Preservar y difundir el patrimonio artístico nacional, promover la creación de las artes e impulsar la educación e investigación artísticas, con la participación de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Funciones

- ♦ Cultivar, fomentar y estimular la creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- ♦ Organizar y desarrollar la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes; de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal. Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de la finalidad a que se contrae la presente función, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las dependencias técnicas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y con representantes de las dependencias también técnicas del propio Instituto;
- ♦ Fomentar, organizar y difundir las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar;
- ♦ Estudiar y fomentar la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto, y
- ♦ Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de su Ley Orgánica y de las que resultaren aplicables.

1.0.8.3 Radio Educación

Misión

Producir, transmitir y promover una programación de calidad que contribuya a la construcción de la ciudadanía y a fomentar el diálogo intercultural, con base en los valores de diversidad cultural, inclusión, convivencia democrática, libertad de expresión, responsabilidad y ética informativa para un mundo abierto.

Funciones

- ♦ Operar las emisoras XEEP y XEPPM, que corresponden respectivamente a las bandas de amplitud modulada y onda corta, de cuyos permisos es titular la Secretaría de Educación Pública, así como las demás frecuencias que se le asignen;
- ♦ Diseñar, producir, evaluar y difundir la programación de sus contenidos de acuerdo a su plan de trabajo y a la normatividad vigente en la materia;
- ♦ Integrar y administrar la Fonoteca de Radio Educación;
- ♦ Proveer asistencia técnica y de producción radiofónica a las emisoras no lucrativas del país que así lo soliciten;
- ♦ Difundir programas de información y análisis;
- ♦ Promover la investigación científica y técnica en materia de radiodifusión, y
- ♦ Las demás afines a las funciones anteriores, que le encomiende el Secretario.

1.1.6 Instituto Politécnico Nacional**Misión**

Generar, aplicar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, para contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación para formar integralmente profesionales en los niveles medio superior, superior y posgrado, realizando investigaciones y extendiendo a la sociedad sus resultados, con calidad, responsabilidad, ética, tolerancia y compromiso social.

Funciones

- ♦ Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Ley Orgánica;
- ♦ Planear, ejecutar y evaluar sistemáticamente sus actividades;
- ♦ Impartir educación de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de capacitación técnica y de actualización, especialización y superación académicas, en sus modalidades escolar y extraescolar, y establecer opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo;
- ♦ Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica;
- ♦ Organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible, que permita al educando, en cualquier tiempo y nivel de estudios, incorporarse al sistema productivo del país;
- ♦ Revalidar y reconocer estudios y establecer equivalencias en relación con los tipos educativos que imparta;
- ♦ Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- ♦ Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, Estados y Municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en lo general;
- ♦ Promover la creación de industrias y servicios que lo vinculen al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad;
- ♦ Participar en la constitución de asociaciones, sociedades y patronatos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y en la coordinación de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de las finalidades del Instituto;

- ♦ Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general;
- ♦ Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo;
- ♦ Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- ♦ Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y obras técnicas, científicas y culturales;
- ♦ Capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente, técnico y administrativo;
- ♦ Establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva y, mediante convenios especiales, los del Estado y de los particulares, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información;
- ♦ Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- ♦ Establecer comunicación permanente con sus egresados y promover su participación en las actividades del Instituto, para afirmar su vinculación con la comunidad politécnica;
- ♦ Organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios;
- ♦ Contribuir por medio del servicio social al mejoramiento de los ejidos, comunidades agrarias y zonas marginadas, así como mantener en forma permanente una brigada interdisciplinaria de servicio social, que le permita coadyuvar en el auxilio a la población de las regiones declaradas zonas de desastre;
- ♦ Otorgar becas y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad y procedimientos acordados por el Consejo General Consultivo;
- ♦ Otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- ♦ Premiar a los estudiantes distinguidos del Instituto que obtengan los más altos promedios de calificaciones y promover y estimular a las asociaciones culturales, deportivas, técnicas y científicas que formen, y
- ♦ Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores funciones y las que se deriven de su Ley Orgánica.

1.1.7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Misión

Promover y divulgar la historia de México mediante edición de libros; foros académicos, ciclos de conferencias, presentación de publicaciones; cursos abiertos a todo público; consultoría pública y privada; promoción y difusión en exposiciones, medios electrónicos, radio, televisión e internet; participación en ceremonias cívicas oficiales; premios, becas y reconocimientos y el rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos.

Funciones

- ♦ Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país;
- ♦ Adquirir materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros referentes a las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional, para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, publicación y difusión en general;
- ♦ Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México;

- ♦ Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación que se relacionen con su objeto;
- ♦ Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones y celebraciones de carácter oficial relacionados con la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional;
- ♦ Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación que contribuyan al cumplimiento de su objeto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas, y con cualquier otra persona moral o física, nacional o extranjera;
- ♦ Celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de las funciones anteriores, y
- ♦ Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

1.1.8 Universidad Abierta y a Distancia de México

Misión

Formar profesionales de calidad en las más diversas áreas del conocimiento y en las diferentes regiones del país, con un espíritu de compromiso social y con valores que respondan a las necesidades de la Nación.

Funciones

- ♦ Impartir estudios del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- ♦ Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio;
- ♦ Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada impartición de su modelo educativo;
- ♦ Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como implementar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios;
- ♦ Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios;
- ♦ Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación abierta y a distancia;
- ♦ Establecer mecanismos que permitan al alumno, en el marco de las disposiciones jurídicas en la materia, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- ♦ Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los estudiantes y profesores realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los programas educativos autorizados;
- ♦ Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo y administración de tecnologías, y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- ♦ Otorgar becas y otros sistemas de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la Universidad;
- ♦ Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas;

- ♦ Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- ♦ Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;
- ♦ Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto, y
- ♦ Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

1.1.9 Instituto Nacional del Derecho de Autor

Misión

Inscribir obras y contratos, otorgar reservas de derechos al uso exclusivo y salvaguardas a través de su registro para coadyuvar a evitar la piratería, promover la protección y el respeto al derecho de autor en el ámbito nacional e internacional, en los términos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor. Otorgar números ISBN e ISSN que permitan integrar un registro de editores de libros, de publicaciones periódicas, así como de las publicaciones a las que asignen los citados números para conocer la producción editorial nacional.

Funciones

- ♦ Proteger y fomentar el derecho de autor;
- ♦ Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- ♦ Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- ♦ Mantener actualizado su acervo histórico, y
- ♦ Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

1.1.10 Universidad Pedagógica Nacional

Misión

Formar y desarrollar profesionales de la educación, orientados a la generación de conocimientos de acuerdo con las necesidades del país y considerando la diversidad sociocultural, con el propósito de atender la problemática educativa y fomentar la cultura.

Funciones

- ♦ Impartir docencia de tipo superior para la formación de profesionales de la educación;
- ♦ Realizar investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, y
- ♦ Difundir los conocimientos relacionados con la educación y la cultura en general.

1.3.6 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

Misión

Propiciar una mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en el Distrito Federal, profesionalizando al magisterio en todos los procesos que garanticen el aprendizaje significativo en los educandos.

Funciones

- ♦ Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la dependencia;
- ♦ Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

- ♦ Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- ♦ Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;
- ♦ Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y
- ♦ Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

1.3.7 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Misión

Resolver las controversias en materia deportiva que presenten los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o demás participantes, vía apelación, arbitraje o mediación.

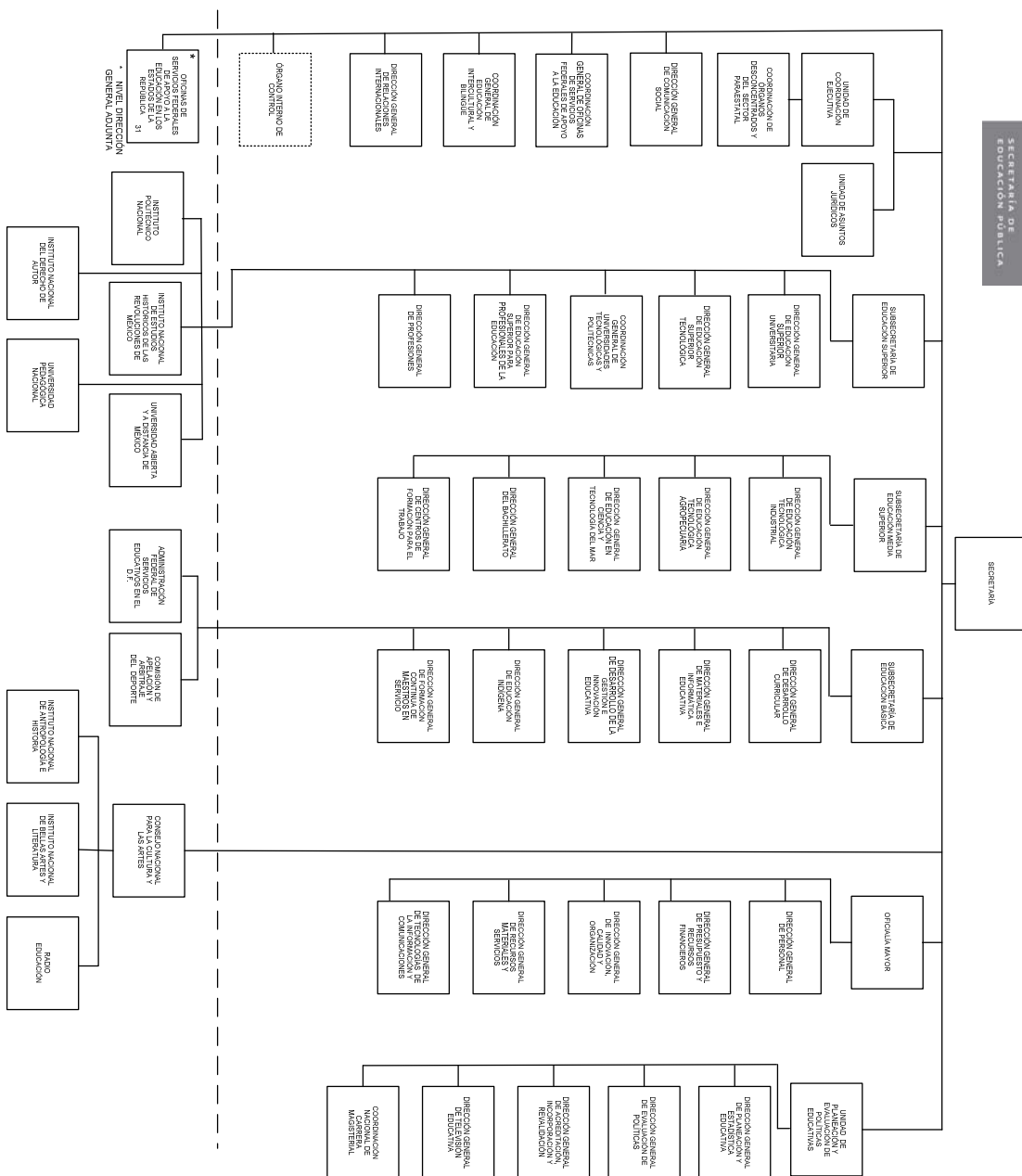
Funciones

- ♦ Interpretar en el orden jurídico administrativo los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables para la debida resolución de los asuntos que se sometan a su consideración;
- ♦ Resolver los Recursos de Apelación;
- ♦ Substanciar los procedimientos de arbitraje y amigable composición que se sometan a su consideración;
- ♦ Conceder o negar la suspensión provisional y, en su caso, la definitiva de los actos impugnados, en términos del artículo 39, fracción III de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- ♦ Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio en términos del artículo 39, fracción IV de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- ♦ Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades;
- ♦ Elegir de entre sus Miembros Titulares a quien deba suplir, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, las ausencias temporales del Presidente;
- ♦ Dictar los acuerdos, laudos y demás resoluciones que la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, el Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, y demás disposiciones establezcan;
- ♦ Expedir las Reglas de Operación y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, con sujeción a lo establecido por la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, el Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- ♦ Aprobar el anteproyecto de su presupuesto anual, su programa anual de actividades, su informe anual de actividades, sus estados financieros, su proyecto de estructura organizacional y sus proyectos de manuales de organización y de procedimientos;
- ♦ Aprobar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de sus recursos humanos, financieros y materiales, y
- ♦ Las demás que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, el Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y de cualquier otra disposición aplicable.

Organo Interno de Control

Al frente del Organo Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, quienes serán designados en los mismos términos.

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.



TERCERA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas el 30 de diciembre de 2011, así como sus modificaciones publicadas el 5 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social; JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública; SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, y DANIEL HERNANDEZ FRANCO, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y DANIEL KARAM TOUMEH, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. y 11o. del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 6 de marzo de 2002, por el que se amplió el objeto y se modificó la denominación de dicho órgano desconcentrado por el de Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y marginación, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012; asimismo, con fecha 5 de julio de 2012 se publicó en el mismo medio, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

Que el 5 de junio de 2012, mediante el Acuerdo No. 824/05-06-12, el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en la 67a. Sesión Ordinaria autorizó las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

Que mediante oficio número 312.A.-002639-1, de fecha 19 de julio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/12/2306 de fecha 7 de agosto de 2012, emitió el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012,
PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011,
ASI COMO SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION DEL 5 DE JULIO DE 2012**

UNICO.- Se modifican el primer y tercer párrafo del numeral 3.2.1. Criterios y Requisitos de Elegibilidad; el séptimo párrafo del numeral 3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares; el primer párrafo del numeral 3.4.1 Cobertura Total; el tercer párrafo del numeral 3.6.4. Suspensión de los apoyos del Programa; se modifican la segunda, sexta, séptima, octava y décima viñetas y se elimina la décima octava viñeta del primer párrafo del numeral 3.6.4.2 Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido; se adiciona el primer párrafo y se modifican la primera, segunda y tercera viñetas del primer párrafo del numeral 3.6.4.3 Suspensión definitiva de los apoyos monetarios; se modifica el inciso e) del primer párrafo del numeral 4.1.2 Procedimiento de incorporación; se modifican el tercer párrafo, y la segunda, tercera y cuarta viñetas del quinto párrafo del numeral 4.4.3.1; se modifican la primera y segunda viñetas del tercer párrafo del numeral 4.4.3.3. Verificación Permanente de Condiciones Socioeconómicas; se agrega la definición de Garantía de Audiencia, y se modifica la definición de Línea de Verificaciones Permanentes (VPCS) en el Anexo I. Glosario de Términos y Definiciones, para quedar como sigue:

3.2.1. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Las familias elegibles para ingresar o reingresar al Programa son aquellas cuyo ingreso mensual per cápita estimado es menor a la Línea de Bienestar Mínimo (LBM). En el caso del proceso de identificación, la totalidad de los hogares que habitan en localidades consideradas como cobertura total serán elegibles independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado, pero estarán sujetas a la validación de servicios de salud y educación, a proporcionar información sobre sus características socioeconómicas y a las prioridades de incorporación establecidas en este numeral.

...

1) ...

2) ...

Asimismo, son elegibles para permanecer en el Programa los hogares cuyo ingreso mensual per cápita estimado sea menor a la LVPCS.

...

...

a) ...

b) ...

3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares

...

...

...

...

...

...

La incorporación, reincorporación y permanencia de un hogar en el Programa se definen con base en sus condiciones socioeconómicas y demográficas, a través de su ingreso mensual per cápita estimado, a excepción de los hogares que habitan en localidades consideradas como cobertura total, en cuyo caso, la totalidad de las familias serán elegibles para incorporarse al Programa, independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado.

...

3.4.1 Cobertura Total

Se entiende por cobertura total que todas las familias de la localidad son elegibles para incorporarse al Programa, independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado.

...

- ...

- ...

...

3.6.4. Suspensión de los apoyos del Programa

...

...

La notificación de baja de la familia beneficiaria, deberá contener el motivo, circunstancias y fundamento legal por los cuales se le suspenden los apoyos monetarios, además de especificar el procedimiento que debe seguir la titular para tramitar su reactivación o reincorporación cuando proceda. Para tal efecto los Coordinadores de las Delegaciones del Programa quedan facultados para suscribir la baja una vez que haya sido determinada por la Coordinación Nacional, debiéndose notificar personalmente a la titular beneficiaria y pudiendo ser entregada por el personal operativo adscrito a las Delegaciones del Programa o a través de las vocales de los Comités de Promoción Comunitaria.

...

3.6.4.2. Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido

...

...

- ...
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se confirme que la titular de la familia beneficiaria reciba los apoyos por depósito bancario y no realice ningún movimiento en su cuenta durante dos o más bimestres consecutivos, de acuerdo a la fecha en que la institución liquidadora reporte esta información a la Coordinación Nacional, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito
 - ...
 - ...
 - ...
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, no pueda comprobarse la veracidad de la certificación del cumplimiento de la corresponsabilidad a los servicios de salud
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se confirme que la familia beneficiaria esté siendo objeto de un procedimiento relacionado con la identidad o patria potestad de los becarios, que requiera revisión por parte de una autoridad judicial o civil
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que existe una disputa por los apoyos del Programa entre los integrantes de la familia beneficiaria, registrados en el Padrón
 - ...
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que la titular solidaria de la familia beneficiaria no cumple con los compromisos adquiridos por la titular beneficiaria con los integrantes de la familia beneficiaria
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - (se elimina)
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
- ...
- ...
 - ...

...

...

...

...

...

3.6.4.3. Suspensión definitiva de los apoyos monetarios

Los apoyos monetarios se suspenderán de manera definitiva cuando:

- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que la titular beneficiaria u otro de los miembros del hogar, vendan o canjeen los suplementos alimenticios recibidos del Programa,
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se acredite que la titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar, han presentado documentación falsa o alterada o han pretendido acreditar una situación falsa, para intentar recibir los apoyos monetarios o los de otra familia beneficiaria,
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se acredite que la titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar han utilizado el nombre del Programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro,
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- ...
- ...
- ...

...

...

...

...

- ...

...

- ...

...

...

- ...

- ...

...

- ...

...

...

...

...

- ...

- ...

- ...

- ...

4.1.2. Procedimientos de incorporación

...

a) ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Se solicita a la titular presentar original y entregar copia fotostática del acta de nacimiento y/o CURP o documento migratorio de cada uno de los integrantes del hogar, pudiendo entregarlas en el mismo evento.

4.4.3.1. Recertificación de familias beneficiarias

...

...

Quedan exentas de ser recertificadas aquellas familias para las cuales el Programa cuente con su información socioeconómica derivada de cualquier otro de sus procesos de recolección de información socioeconómica (Identificación, Reevaluación o LVPCS) siempre y cuando ésta sea del mismo año de inicio del proceso o de atención al rezago.

...

...

- ...
- Clasificar al EDA si tienen ingresos mensuales per cápita estimados iguales o superiores a la LBM pero inferiores a la LVPCS, siempre y cuando exista algún integrante menor de 12 años o alguna integrante menor a 49 años o exista algún integrante entre 12 y 21 años que pueda seguir siendo becario del Programa.
- Causar suspensión por tiempo indefinido si tienen ingresos mensuales per cápita estimados iguales o superiores a la LBM pero inferiores a la LVPCS y no existe algún integrante con las condiciones señaladas en el punto anterior.
- Causar suspensión definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados mayores o iguales a la LVPCS.

4.4.3.3. Verificación Permanente de Condiciones Socioeconómicas

...

...

- ...
- ...

...

- Permanecer en el Padrón Activo de Beneficiarios recibiendo los apoyos del Programa, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados inferiores a la LVPCS;
- Causar baja definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados mayores o iguales a la LVPCS.

ANEXO I. GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES.

...

...

[illegible]

Garantía de Audiencia.- Es el derecho de la titular beneficiaria en los casos que prevén las Reglas de Operación, para manifestar lo que a su interés convenga, previo a que la Coordinación Nacional resuelva la suspensión de apoyos, como consecuencia de actos u omisiones en que incurra.

[illegible]

...

...

Línea de Verificaciones Permanentes de las Condiciones Socioeconómicas (LVPCS).- Línea definida por la Coordinación Nacional como el valor monetario en el que un hogar que cuenta con ingresos estimados suficientes para satisfacer la canasta alimentaria, tiene condiciones similares en carencias de rezago educativo, acceso a salud y acceso a alimentación que los hogares cuyos ingresos estimados son inferiores a la Línea de Bienestar Mínimo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- El Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Daniel Hernández Franco.**- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Daniel Karam Toumeh.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 6o. y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o.; 70, fracción I, inciso b), primer párrafo; 72, fracción I, inciso b); 149; 151, y se **DEROGAN** la Sección primera y el artículo 71, ambos del CAPÍTULO IX, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área de control:** Área geográfica en que se ubica el sistema eléctrico coordinado por el centro de control de área respectivo de la Comisión;
- II. **Capacidad de respaldo:** La capacidad que la Comisión se compromete a proporcionar a un permisionario para cubrir sus posibles fallas en la planta generadora de éste, así como salidas parciales o totales de la misma por otra causa;
- III. **Comisión:** La Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Contrato de suministro:** El acuerdo de voluntades por el cual el suministrador, en una relación de coordinación, se obliga a proporcionar energía eléctrica al usuario, a cambio del pago de la tarifa correspondiente;
- V. **Costo total de corto plazo de la energía eléctrica:** Corresponde al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado durante el período de que se trate, incluyendo el costo de los energéticos utilizados, el costo de las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría y todos los costos variables de operación y mantenimiento en los que dicha planta incurra como resultado de las actividades de generación y transmisión de la energía hasta el punto de interconexión;
- VI. **Costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica:** Al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado a lo largo de la vida útil de ésta, incluyendo entre otros los costos de inversión y financieros; el costo de las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría; el riesgo de construcción; el rendimiento sobre la inversión; los costos de los energéticos utilizados; el costo de los recursos del sector público para obtenerlos y el costo de oportunidad para destinarlos a inversiones alternativas; el incremento en el riesgo derivado de posibles modificaciones del marco regulatorio del sector, y los costos y riesgos de operación y mantenimiento en los que incurra la planta e infraestructura en cuestión, como resultado de las actividades de generación y transmisión de dicha energía hasta el punto de interconexión o hasta la interconexión;
- VII. **Disponibilidad:** Característica que tienen las unidades generadoras de energía eléctrica, de producir potencia a su plena capacidad en el momento preciso en que el despacho de carga se lo demande;
- VIII. **Distribución:** La conducción de energía eléctrica desde los puntos de entrega de la transmisión hasta los puntos de suministro a los usuarios;
- IX. **Emergencia:** Estado del sistema eléctrico en el que se ha interrumpido el servicio o que puede poner en peligro vidas humanas, el servicio o las instalaciones, y que requiere de una acción inmediata;
- X. **Energía eléctrica entregada:** Energía eléctrica medida en el punto de interconexión que un permisionario entrega a la Comisión;

- XI. Especificaciones técnicas del suministrador:** Las normas técnicas, procedimientos, características y requisitos que deben cumplir los equipos, los materiales y las instalaciones que se incorporen al sistema eléctrico nacional, elaboradas por el suministrador y aprobadas por la Secretaría;
- XII. Externalidades Ambientales:** Aquéllas que se manifiestan a través de impactos ambientales, positivos o negativos, generados por la producción o consumo de un bien o por la prestación de un servicio, y por los cuales no se está compensando o retribuyendo el costo total de los daños y beneficios causados por dicho bien o servicio;
- XIII. Factor de disponibilidad:** Es un indicador de la disponibilidad relativa de una unidad generadora en un período determinado, calculado como la diferencia entre la energía máxima que la unidad puede producir y la energía que no llegó a producirse debido a las actividades de mantenimiento, fallas, decrementos de capacidad u otras causas, dividida dicha diferencia entre la energía máxima que la unidad puede producir;
- XIV. Facturación:** Cálculo, en moneda nacional, del consumo de energía eléctrica que el suministrador debe incluir en el aviso-recibo que, para tal efecto, elabore con base en la información contenida en el dispositivo electrónico que presente el usuario en los lugares autorizados por el suministrador, la que se conocerá como facturación en punto de venta, o con base en la información que recabe el suministrador y que remita al usuario a su domicilio o a través de los medios que convengan;
- XV. Generación:** La producción de energía eléctrica a partir de fuentes primarias de energía, utilizando los sistemas y equipos correspondientes;
- XVI. Interconexión:** Conexión eléctrica entre dos áreas de control o entre la instalación de un permisionario y un área de control;
- XVII. Ley:** La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- XVIII. Mantenimiento:** El conjunto de actividades para conservar las obras e instalaciones en adecuado estado de funcionamiento para la prestación del servicio;
- XIX. Operación:** El conjunto de actividades a cargo del suministrador para generar, transmitir, transformar, distribuir y vender energía eléctrica, así como las de controlar y proteger el sistema eléctrico nacional;
- XX. Pago de energía eléctrica:** Es la entrega de la cantidad en moneda nacional que hace el usuario al suministrador, por la prestación del servicio y que corresponde a la energía eléctrica suministrada y demás conceptos que integran la tarifa en un periodo determinado;
- XXI. Prepago de energía eléctrica:** Es la entrega de una cantidad, en moneda nacional, que hace el usuario al suministrador por la prestación del servicio y corresponde al equivalente a la energía eléctrica que consumirá, indicada en la facturación respectiva conforme a la tarifa vigente al momento del prepago;
- XXII. Productor externo:** Titular de un permiso para realizar actividades de generación que no constituyen servicio público;
- XXIII. Punto de interconexión:** Punto en donde se conviene la entrega de energía eléctrica de un permisionario a la Comisión, en el cual se medirá la potencia entregada;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- XXV. Servicio:** El servicio público de energía eléctrica;
- XXVI. Sistema eléctrico nacional:** El conjunto de instalaciones destinadas a la generación, transmisión, transformación, subtransmisión, distribución y venta de energía eléctrica de servicio en toda la República Mexicana, estén o no interconectadas;
- XXVII. Solicitante:** La persona física o moral que presenta una petición al suministrador, por los medios que este último indique;
- XXVIII. Suministrador:** La Comisión Federal de Electricidad;
- XXIX. Suministro:** El conjunto de actos y trabajos necesarios para proporcionar energía eléctrica;
- XXX. Transformación:** La modificación de las características de la tensión y de la corriente eléctrica, para adecuarlas a las necesidades de transmisión y distribución de la energía eléctrica;
- XXXI. Transmisión:** La conducción de energía eléctrica desde las plantas de generación hasta los puntos de entrega para su distribución, y
- XXXII. Usuario:** Persona física o moral a la que el suministrador le proporciona el servicio, previo contrato celebrado por las partes.

ARTÍCULO 70.- ...**I. ...****a) ...**

b) Un estudio económico de los costos de generación y transmisión de la energía eléctrica, considerando razonadamente las inversiones, su financiamiento, y los gastos de operación previsible a lo largo de la vida útil del proyecto respectivo. En el estudio de los costos de generación se considerarán también las externalidades ambientales para cada tecnología.

...**c)...****II. ...****Sección primera.-****Definiciones****Se deroga****ARTÍCULO 71.- Se deroga.****ARTÍCULO 72.- ...****I. ...****a) ...**

b) Su consumo por los mismos particulares en las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción, ésta última cuando los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 MW;

c) y d) ...**II. ...**

ARTÍCULO 149.- En los términos del artículo 36-Bis de la Ley, la Comisión en sus operaciones de control de las entregas que hacen a la red de transmisión para el servicio público las distintas plantas de generación, tanto las pertenecientes a la propia Comisión como las de los particulares con los que dicha entidad tenga convenio, aceptará las entregas de energía eléctrica estrictamente en el orden creciente de su respectivo costo total de corto plazo, o precio propuesto según sea el caso, hasta lo que se requiera para satisfacer en cada momento la demanda.

Tratándose de la energía generada por fuentes renovables se aceptará según se genere y se pagará de acuerdo a las metodologías aplicables.

ARTÍCULO 151.- La Comisión notificará por los medios idóneos, al comienzo de cada mes, a cada uno de los productores externos con los que tenga celebrados convenios para la adquisición de energía eléctrica, acerca de los pronósticos de energía eléctrica que se despachará del productor respectivo en promedio, durante cada uno de los siguientes tres meses. Los pronósticos mencionados se elaborarán por la Comisión considerando las previsiones sobre la demanda de energía eléctrica, la disponibilidad de todos los generadores, las condiciones operativas de la red en las distintas zonas geográficas, la normatividad en materia ambiental, las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría y los precios de los diferentes energéticos. Esta notificación no tendrá carácter vinculatorio para la Comisión, ni creará derechos para los productores externos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31, 32 bis, 33, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 30 y 31 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción II; 16, segundo y tercer párrafos; 19, fracciones I, VI y VII y segundo párrafo; 21; 22; 36, segundo párrafo; 37, primer y segundo párrafos; 39, primer párrafo; 41 y 43, se **ADICIONAN** el artículo 6 Bis; la fracción VIII y un tercer párrafo al artículo 19; un tercer párrafo al artículo 36 y el artículo 37 Bis y se **DEROGA** el artículo 44 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como intermediarias en la obtención de recursos de mecanismos internacionales que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional, destinados a los proyectos de Generación Renovable y Cogeneración Eficiente, se formalizará a través de los convenios que resulten necesarios; sin perjuicio de los mecanismos regulados en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7.- ...**I. ...**

- II.** Un representante por cada una de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Economía; Hacienda y Crédito Público, y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. a VI. ...**Artículo 16.- ...**

Las Externalidades de las tecnologías de generación se considerarán en la planeación de nuevas centrales de generación, el despacho eléctrico y las contraprestaciones a que refiere el artículo 14 de la Ley.

La metodología propuesta por la Secretaría será remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus competencias emitan la opinión que resulte aplicable dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción. Dichas dependencias podrán solicitar a la Secretaría, por única ocasión, una prórroga de hasta veinte días hábiles. Transcurridos los veinte días hábiles o, en su caso, la prórroga señalada en este artículo, sin que se haya entregado la opinión requerida, se entenderá que no existen comentarios al respecto.

...

Artículo 19.- ...

- I.** Metas de participación de energías renovables en la generación de electricidad;

II. a V. ...

- VI.** Objetivos, metas y líneas de acción a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en materia de desarrollo rural y social, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Tercero del presente ordenamiento;

- VII.** Acciones para el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales, según lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero de este reglamento, y

- VIII.** Acciones sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente que permitan el aumento gradual en la participación de energías renovables en la capacidad instalada y suministro eléctrico.

Las metas se deberán actualizar cada seis meses y publicarse en la página electrónica de la Secretaría.

Cuando la Secretaría determine que no existen variaciones sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente que permitan la actualización de las metas a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, se mantendrán las que en ese momento se encuentren vigentes, lo cual se hará del conocimiento del público en general mediante publicación en la página electrónica de la misma.

Artículo 21.- La Secretaría solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en un plazo de veinte días hábiles, le entreguen la información que, en su caso, se requiera para la evaluación del Programa.

Artículo 22.- El programa anual del Suministrador deberá ser congruente con lo referido en la fracción III del artículo 11 de la Ley, así como en los artículos 16 y las fracciones I, II, III y IV del artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 36.- ...

Las convocatorias y bases de licitación que se emitan, responderán a las metas establecidas en el Programa, se apegarán a lo dispuesto por la Sección Duodécima del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo aplicable a las licitaciones y deberán ajustarse a los principios siguientes:

I. a V. ...

La Comisión expedirá lineamientos que contengan la metodología que deberán observar los participantes a las licitaciones que presenten propuestas de planteamientos técnicos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, y los criterios para la evaluación de tales planteamientos. Dichos lineamientos considerarán las particularidades relativas a los proyectos de pequeña producción.

Artículo 37.- La Comisión elaborará las metodologías para la determinación de contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen Energías renovables, con base en los costos eficientes estimados para el desarrollo de los proyectos más una utilidad razonable.

La determinación de las contraprestaciones mínimas y máximas podrá sujetarse a cualquiera de los siguientes esquemas:

I. y II. ...

Artículo 37 Bis.- La Comisión entregará a las secretarías señaladas en el artículo 14 de la Ley los proyectos de las metodologías referidas en el artículo anterior, a efecto de que éstas emitan su opinión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las secretarías entregarán a la Comisión sus opiniones en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de los proyectos. Dichas dependencias, antes de concluir el plazo indicado, podrán solicitar a la Comisión una prórroga de hasta veinte días hábiles más. Si transcurrido el plazo señalado y, en su caso, la prórroga, sin que se haya entregado la opinión requerida, se entenderá que la dependencia no tiene observación alguna al proyecto.

Artículo 39.- El convenio se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica requerida al menor costo, considerando que la remuneración que recibirá el generador estará sujeta a las contraprestaciones mínimas y máximas conforme a la metodología que expida la Comisión, y tomando en cuenta lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 41.- La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato y las reglas que regirán la adquisición por parte del Suministrador de los excedentes de energía eléctrica producida por los generadores renovables y por los cogeneradores eficientes fuera de convocatoria, derivados de proyectos de autoabastecimiento o de cogeneración de electricidad.

Artículo 43.- Los proyectos a los que se refiere este Capítulo recibirán pago por la energía entregada al Suministrador, en los términos que establezca la metodología expedida por la Comisión.

Artículo 44.- Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción III Bis, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretera Libramiento Oriente-Entronque Carretera San Luis Potosí-Zacatecas, ubicados en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, derivados de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será una vía general de comunicación, considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico, B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, con lo cual se calcula que tendrá un aforo de 6,382 de volumen vehicular que a nivel nacional proporcionará una comunicación rápida, segura y económica de los puntos de desarrollo mercantil con los principales puertos del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que conforman la cuenca del Océano Pacífico;

Que con la construcción del mencionado Libramiento, se creará un anillo periférico en la ciudad de San Luis Potosí, que a nivel local proporcionará un tránsito rápido, seguro y un menor tiempo de recorrido, evitará el tránsito de vehículos de carga que no tengan como destino la Ciudad de San Luis Potosí, favoreciendo la seguridad de la población al evitar accidentes, mejorará las condiciones ambientales al disminuir la contaminación del aire y el ruido de los motores de vehículos de carga y hará más fluido el recorrido del tránsito del turismo hacia las regiones de Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala, Charcas, Moctezuma, Villa de Reyes y Villa de Arriaga en el Estado, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2012, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía del mencionado Libramiento, el cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura;

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico, B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, he tenido a bien expedir la siguiente.

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, en los inmuebles con superficie total de 146,583.595 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretera Libramiento Oriente-Entronque Carretera San Luis Potosí-Zacatecas comprendida en cuarenta fracciones, localizada entre los kilómetros 19+946.111 al 30+236.855, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 0+000.00 entronque a desnivel con el Libramiento Oriente de San Luis Potosí y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.

Se afecta una superficie de 2,388.406 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=294,489.849 Y=2'466,582.761, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°00'31.467", Rc= 2,283.24 m., St= 20.10 m., Lc= 40.20 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 1.78 m. y RAC=S62°47'17.372"E hasta el vértice 4058, continúa tangente de 67.02 m. y RAC=S09°56'00.325"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°55'03.839", Rc= 2,343.24 m., St= 18.77 m., Lc= 37.53 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 65.96 m. y RAC=N06°37'23.970"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION II.

Se afecta una superficie de 4,074.404 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=294,426.464 Y=2'466,562.859, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°40'02.005", Rc= 2,283.24 m., St= 33.32 m., Lc= 66.44 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 65.96 m. y RAC=S06°37'23.970"W hasta el vértice 4, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°23'25.375", Rc= 2,343.24 m., St= 28.43 m., Lc= 56.86 m. hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°01'10.431", Rc= 42.00 m., St= 0.01 m., Lc= 0.01 m. hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.50 m. y RAC=S73°49'27.029"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 66.49 m. y RAC=N09°13'14.614"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION III.

Se afecta una superficie de 8,907.764 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A con coordenadas UTM X=293,158.160 Y=2'466,097.124, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 07°42'53.087", Rc= 1,103.917 m., St= 74.432 m., Lc= 148.640 m. hasta el vértice 14, continúa tangente de 64.564 m. y RAC=N15°39'01.493"W hasta el vértice 15, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 06°02'34.318", Rc= 1,163.917 m., St= 61.435 m., Lc= 122.756 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 2.461 m. y RAC=S23°54'42.615"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 46.845 m. y RAC=S77°56'58.481"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 35.601 m. y RAC=S10°25'49.852"W hasta el vértice A lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION IV.

Se afecta una superficie de 2,628.911 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,567.3896 Y=2'463,163.7022, continúa tangente de 61.047 m. y RAC=S36°57'10.87"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 31.712 m. y RAC=N81°30'14.01"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 51.132 m. y RAC=N01°58'21.92"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 68.783 m. y RAC=S84°16'23.20"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 1.391 m. y RAC=S84°16'23.20"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION V.

Se afecta una superficie de 9,741.486 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,530.6907 Y=2'463,114.9176, continúa tangente de 148.900 m. y RAC=S36°57'10.87"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.363 m. y RAC=N70°43'15.40"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.711 m. y RAC=S02°29'34.57"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.183 m. y RAC=N79°09'29.15"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 17.468 m. y RAC=N16°30'38.68"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.777 m. y RAC=N70°33'48.82"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 192.522 m. y RAC=N36°37'12.70"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 51.132 m. y RAC=S01°58'21.92"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 31.712 m. y RAC=S81°30'14.01"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VI.

Se afecta una superficie de 1,037.435 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,252.6273 Y=2'462,845.4367, continúa tangente de 52.834 m. y RAC=S06°23'24.47"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.042 m. y RAC=S77°09'35.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.323 m. y RAC=S77°58'48.33"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 76.887 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VII.

Se afecta una superficie de 35.755 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,287.67 Y=2'462,801.17, continúa tangente de 8.15 m. y RAC=N78°11'41.25"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 13.32 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.97 m. y RAC=N00°13'09.98"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VIII.

Se afecta una superficie de 2,937.296 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=290,175.4107 Y=2'462,683.6496, continúa tangente de 43.627 m. y RAC=S03°10'42.17"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 3.485 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 8.180 m. y RAC=S79°14'11.41"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 71.238 m. y RAC=S86°55'06.20"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 57.884 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 49.153 m. y RAC=N83°36'17.65"E hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION IX.

Se afecta una superficie de 35.593 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,170.8944 Y=2'462,637.3067, continúa tangente de 8.180 m. y RAC=N79°14'11.41"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 8.815 m. y RAC=S01°35'06.00"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.947 m. y RAC=S37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION X.

Se afecta una superficie de 3,287.910 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2 con coordenadas UTM X=290,054.77 Y=2'462,582.92, continúa tangente de 81.83 m. y RAC=N75°49'27.13"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.94 m. y RAC=S15°44'05.37"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 53.29 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 48.26 m. y RAC=S76°32'24.41"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 35.91 m. y RAC=N17°37'04.22"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.58 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 2 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XI.

Se afecta una superficie de 2,887.132 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=290,047.195 Y=2'462,572.868, continúa tangente de 35.91 m. y RAC=S17°37'04.224"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 48.26 m. y RAC=N76°32'24.407"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 34.95 m. y RAC=S37°00'18.364"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 93.40 m. y RAC=S76°58'41.252"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 90.10 m. y RAC=N37°00'18.364"E hasta el vértice 3 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XII.

Se afecta una superficie de 8,319.299 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,005.9113 Y=2'462,418.4069, continúa tangente de 87.453 m. y RAC=S80°19'33.92"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 148.020 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.712 m. y RAC=N71°46'02.94"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.102 m. y RAC=N70°17'18.80"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 8.343 m. y RAC=S07°41'38.50"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 13.279 m. y RAC=N80°32'19.01"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 140.818 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIII.

Se afecta una superficie de 4,610.362 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,818.8733 Y=2'462,269.9315, continúa tangente de 114.985 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 23.526 m. y RAC=S27°44'52.32"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 52.458 m. y RAC=N57°57'03.83"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 52.458 m. y RAC=N57°57'03.83"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 64.704 m. y RAC=N28°17'48.71"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIV.

Se afecta una superficie de 559.616 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,760.6190 Y=2'462,157.2860, continúa tangente de 23.526 m. y RAC=N27°44'52.32"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 52.598 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 47.587 m. y RAC=N63°34'00.07"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XV.

Se afecta una superficie de 6,089.682 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,781.0935 Y=2'462,120.1184, continúa tangente de 42.436 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 125.036 m. y RAC=S63°40'53.37"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 126.929 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 47.587 m. y RAC=N63°34'00.07"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 42.434 m. y RAC=S28°50'56.48"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVI.

Se afecta una superficie de 5,645.886 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2 con coordenadas UTM X=289,645.611 Y=2'462,034.739, continúa tangente de 125.036 m. y RAC=N65°40'53.365"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 96.716 m. y RAC=S37°00'18.214"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 120.469 m. y RAC=S66°52'35.305"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 91.483 m. y RAC=N37°00'18.214"E hasta el vértice 2 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVII.

Se afecta una superficie de 3,578.505 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=289,674.5359 Y=2'461,978.7378, continúa tangente de 99.826 m. y RAC=S65°43'17.07"W hasta el vértice 8, continúa tangente 12.688 m. y RAC=N34°32'59.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 16.958 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 120.469 m. y RAC=N66°52'35.31"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 37.888 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVIII.

Se afecta una superficie de 2,110.268 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,674.5369 Y=2'461,978.7378, continúa tangente de 69.081 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 1.036 m. y RAC=S66°11'55.39"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.567 m. y RAC=S66°11'55.39"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 34.956 m. y RAC=N43°43'34.13"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 99.825 m. y RAC=N65°43'17.07"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIX.

Se afecta una superficie de 725.227 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,519.1414 Y=2'461,772.5602, continúa tangente de 57.003 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 26.406 m. y RAC=N43°19'53.99"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 3.838 m. y RAC=N71°52'49.73"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 54.871 m. y RAC=N62°45'11.50"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XX.

Se afecta una superficie de 1,741.791 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,484.5319 Y=2'461,727.0382, continúa tangente de 32.974 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°18'00.69", Rc= 1,104.830 m., St= 12.536 m., Lc= 25.071 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 57.336 m. y RAC=N16°33'52.91"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 34.648 m. y RAC=N71°52'49.73"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.406 m. y RAC=S43°19'53.99"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXI.

Se afecta una superficie de 2,621.985 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,435.7120 Y=2'461,678.5470, continúa tangente de 33.554 m. y RAC=S71°31'22.56"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.432 m. y RAC=S28°51'43.32"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 23.171 m. y RAC=S44°52'33.09"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 26.813 m. y RAC=N48°06'45.67"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 02°41'43.20", Rc= 1,164.888 m., St= 27.406 m., Lc= 54.799 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 36.434 m. y RAC=N67°53'46.96"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 37.688 m. y RAC=S16°45'44.54"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXII.

Se afecta una superficie de 754.368 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,333.9030 Y=2'461,549.3700, continúa tangente de 30.5049 m. y RAC=S42°49'40"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 32.6447 m. y RAC=S19°33'14"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.8251 m. y RAC=N36°25'46"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 30.1339 m. y RAC=N08°14'34"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 3.8067 m. y RAC=N27°17'47"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIII.

Se afecta una superficie de 12,984.555 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,379.7009 Y=2'461,568.9648, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 12°31'52.57", Rc= 1,104.830 m., St= 121.304 m., Lc= 241.639 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.448 m. y RAC=N56°43'26.69"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 27.296 m. y RAC=N76°51'37.16"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 22.474 m. y RAC=S28°51'24.59"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 6.198 m. y RAC=N61°08'35.41"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 94.981 m. y RAC=N10°39'02.51"E hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 07°10'46.69", Rc= 1,164.888 m., St= 73.081 m., Lc= 45.970 m. hasta el vértice 10, continúa tangente de 30.134 m. y RAC=S06°14'34.04"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 24.825 m. y RAC=S36°25'46.31"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 32.645 m. y RAC=N19°33'14.19"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 30.505 m. y RAC=N42°49'40.43"W hasta el vértice 14, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°03'49.92", Rc= 1,164.888 m., St= 0.649 m., Lc= 1.298 m. hasta el vértice 16, continúa tangente de 66.054 m. y RAC=S86°35'20.60"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIV.

Se afecta una superficie de 593.993 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,253.0894 Y=2'461,434.8813, continúa tangente de 94.981 m. y RAC=S10°39'02.51"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 12.096 m. y RAC=N59°09'42.21"W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 04°30'08.29", Rc= 1,164.888 m., St= 45.792 m., Lc= 91.537 m. hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXV.

Se afecta una superficie de 641.130 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,240.9435 Y=2'461,338.5456, continúa tangente de 67.534 m. y RAC=S28°51'24.58"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°27'42.24", Rc= 1,164.888 m., St= 35.201 m., Lc= 70.381 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.096 m. y RAC=S59°09'42.21"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 6.196 m. y RAC=S61°08'35.41"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVI.

Se afecta una superficie de 6,443.258 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,266.1578 Y=2'461,262.7727, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°28'09.05", Rc= 1,104.830 m., St= 52.771 m., Lc= 106.462 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.926 m. y RAC=N78°51'42.07"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 38.456 m. y RAC=N76°09'13.83"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 06°20'39.56", Rc= 1,164.888 m., St= 54.367 m., Lc= 108.656 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 60.143 m. y RAC=S74°04'01.96"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVII.

Se afecta una superficie de 8,159.989 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,218.1130 Y=2'461,145.6130, continúa tangente de 70.206 m. y RAC=S29°24'47.30"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 3.505 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°53'57.97", Rc= 1,164.888 m., St= 39.658 m., Lc= 79.280 m. hasta el vértice 5, continúa tangente de 47.904 m. y RAC=S75°26'37.40"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 12.619 m. y RAC=S80°13'46.59"E hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°30'40.07", Rc= 1,104.830 m., St= 33.863 m., Lc= 67.705 m. hasta el vértice 9, continúa tangente de 117.289 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 12.862 m. y RAC=N80°16'13.49"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 60.424 m. y RAC=N34°19'35.16"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 9.586 m. y RAC=N83°51'04.80"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 127.485 m. y RAC=N28°37'54.60"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 8.391 m. y RAC=N89°06'10.24"W hasta el vértice 15, continúa tangente de 106.157 m. y RAC=S30°08'58.50"W hasta el vértice 16, continúa tangente de 23.036 m. y RAC=N07°27'51.78"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 90.643 m. y RAC=N29°06'00.06"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 8.934 m. y RAC=N77°28'16.29"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVIII.

Se afecta una superficie de 2,155.361 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,191.9338 Y=2'461,020.1881, continúa tangente de 81.728 m. y RAC=S34°19'35.16"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 44.809 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 112.711 m. y RAC=N29°41'59.80"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.568 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.078 m. y RAC=S83°51'04.80"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIX.

Se afecta una superficie de 6,116.458 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,233.1051 Y=2'460,838.4466, continúa tangente de 94.505 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 51.592 m. y RAC=N71°23'15.95"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 1.894 m. y RAC=N23°54'13.81"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 127.699 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 48.404 m. y RAC=S28°38'27.92"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 36.599 m. y RAC=S70°43'17.18"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXX.

Se afecta una superficie de 2,209.624 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 con coordenadas UTM X=289,229.0425 Y=2'460,744.0285, continúa tangente de 61.240 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.421 m. y RAC=N49°46'24.27"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 27.321 m. y RAC=N44°07'50.36"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.540 m. y RAC=N40°27'00.51"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 13.040 m. y RAC=N32°53'31.07"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 34.154 m. y RAC=N26°25'26.73"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.815 m. y RAC=N21°54'13.81"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 61.592 m. y RAC=S71°23'15.95"E hasta el vértice 12 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXI.

Se afecta una superficie de 1,973.333 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,192.7027 Y=2'460,709.7764, continúa tangente de 40.178 m. y RAC=S44°52'04.25"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.853 m. y RAC=S48°04'52.69"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.756 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.023 m. y RAC=N77°03'03.18"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 71.681 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 3.710 m. y RAC=S23°49'05.32"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 29.546 m. y RAC=S25°06'35.84"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 8.064 m. y RAC=S30°12'32.43"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.011 m. y RAC=S35°07'42.26"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXII.

Se afecta una superficie de 377.751 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=289,217.6940 Y=2'460,565.7130, continúa tangente de 16.944 m. y RAC=N82°45'04.53"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.467 m. y RAC=N02°20'43.94"W hasta el vértice 1, continúa tangente de 16.770 m. y RAC=S82°56'15.39"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 5.156 m. y RAC=S82°56'08.72"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 43.911 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 29.072 m. y RAC=N04°47'36.51"W hasta el vértice 3 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIII.

Se afecta una superficie de 334.671 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,159.753 Y=2'460,529.560, continúa tangente de 23.290 m. y RAC=S82°35'18.03"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 45.350 m. y RAC=S02°43'34.99"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 2.795 m. y RAC=N86°04'51.28"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.020 m. y RAC=N05°03'20.47"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 10.883 m. y RAC=N05°45'50.50"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=N02°50'03.00"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 17.464 m. y RAC=N88°14'25.23"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 6.836 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIV.

Se afecta una superficie de 347.263 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,176.914 Y=2'460,522.184, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=S02°50'03.00"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.335 m. y RAC=N88°14'43.71"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.464 m. y RAC=S88°14'25.23"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXV.

Se afecta una superficie de 4,791.184 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,217.5432 Y=2'460,476.7761, continúa tangente de 98.261 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°08'35.85", RC=1,162.842 m., St= 31.902 m., Lc= 63.794 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.625 m. y RAC=S80°32'47.00"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 29.386 m. y RAC=N04°29'20.50"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 45.947 m. y RAC=N04°51'32.84"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 43.892 m. y RAC=N04°39'31.73"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 30.366 m. y RAC=N04°08'35.83"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.053 m. y RAC=N04°16'11.69"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 2.602 m. y RAC=S86°04'51.28"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 37.122 m. y RAC=S83°04'57.75"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVI.

Se afecta una superficie de 1,624.833 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 con coordenadas UTM X=289,185.3479 Y=2'460,387.3940, continúa tangente de 45.947 m. y RAC=S04°51'32.84"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 38.757 m. y RAC=N87°35'20.53"W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°58'22.69", Rc= 1,102.842 m., St= 18.990 m., Lc= 37.976 m. hasta el vértice 1, continúa tangente de 9.414 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 31.732 m. y RAC=S84°21'21.49"E hasta el vértice 12 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVII.

Se afecta una superficie de 85.565 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=288,951.8237 Y=2'459,644.4561, continúa tangente de 22.880 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.648 m. y RAC=N51°22'20.24"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 22.558 m. y RAC=N45°56'01.72"E hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVIII.

Se afecta una superficie de 12,731.213 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=288,941.5800 Y=2'459,623.9928, continúa tangente de 152.978 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 121.510 m. y RAC=S56°09'34.42"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 271.326 m. y RAC=N26°34'11.04"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 29.078 m. y RAC=S51°37'34.97"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 32.248 m. y RAC=S51°22'20.24"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIX.

Se afecta una superficie de 4,586.140 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 68 con coordenadas UTM X=288,873.1648 Y=2'459,487.1704, continúa tangente de 126.377 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 67, continúa tangente de 8.309 m. y RAC=N50°23'06.97"W hasta el vértice 20, continúa tangente de 138.839 m. y RAC=S26°45'23.98"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 15.963 m. y RAC=S31°21'18.04"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 19.896 m. y RAC=S31°10'59.00"W hasta el vértice 23, continúa tangente de 26.801 m. y RAC=S21°10'21.00"W hasta el vértice 24, continúa tangente de 3.336 m. y RAC=S85°13'15.19"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 28.523 m. y RAC=N21°10'21.00"E hasta el vértice 26, continúa tangente de 20.163 m. y RAC=N31°10'59.00"E hasta el vértice 27, continúa tangente de 15.847 m. y RAC=N31°21'18.04"E hasta el vértice 28, continúa tangente de 137.404 m. y RAC=N26°45'23.98"E hasta el vértice 29, continúa tangente de 24.003 m. y RAC=N50°23'06.97"W hasta el vértice 52, continúa tangente de 26.422 m. y RAC=N48°26'56.67"W hasta el vértice 70, continúa tangente de 5.896 m. y RAC=N26°34'11.04"E hasta el vértice 69, continúa tangente de 121.510 m. y RAC=N56°09'34.42"E hasta el vértice 68 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XL.

Se afecta una superficie de 5,708.193 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=288,789.38 Y=2'459,396.71, continúa tangente de 24.00 m. y RAC=S50°23'06.97"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 137.40 m. y RAC=S26°45'23.98"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 15.78 m. y RAC=S31°21'18.04"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 36.89 m. y RAC=N77°16'18.21"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 78.35 m. y RAC=N26°06'29.41"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 7.12 m. y RAC=N82°30'17.18"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 93.86 m. y RAC=N39°50'57.62"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 27, 32, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 3, 4, 5, 6, 35, 42 y demás relativos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el de su capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que resulten aplicables, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán una debida coordinación con las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores privado y social. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por:

- I. **Deficiencia o limitación en las personas:** Son disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno;
- II. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- III. **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- IV. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- V. **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

- VI. Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 3. El Programa y los demás programas de la Administración Pública Federal en materia de discapacidad deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y atender a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte en dicha materia, a efecto de favorecer a la plena inclusión de las personas con discapacidad, con base en los principios que deben observar las políticas públicas señalados en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 4. Las políticas públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se haya determinado para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades antes señaladas deberán prever en sus anteproyectos o proyectos de presupuesto, según corresponda, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 5. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedir las disposiciones de carácter general que permitan cumplir con los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, las cuales se regirán por los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 6. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al Consejo, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

Título Segundo

De los Derechos para las Personas con Discapacidad

Capítulo I

De la Salud y la Asistencia Social

Artículo 7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley, la Secretaría de Salud, en la elaboración de sus programas, incluirá, cuando por la naturaleza de éstos sea posible, acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo.

Asimismo, dichos programas deberán contemplar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención.

Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia incluirá en sus programas en materia de rehabilitación lo relativo a la atención médica y paramédica que deben brindarse a todas las personas con discapacidad en sus Centros de Rehabilitación.

Asimismo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá, en su ámbito de competencia, la formación y capacitación a licenciados en terapia física y a licenciados en terapia ocupacional, así como a médicos especialistas en medicina de rehabilitación. Del mismo modo podrá capacitar a consejeros en rehabilitación profesional y a psicólogos evaluadores que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.

Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fomentará a través de sus programas sujetos a reglas de operación, la instrumentación de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, para lo cual, procurará la colaboración o la concertación de acciones, según corresponda, con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con las Organizaciones focalizadas en la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 10. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá a través de sus programas sujetos a reglas de operación, el apoyo a centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Artículo 11. Los programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, que sean elaborados por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deben ser diseñados con base en los principios generales que establece la Convención y el artículo 5 de la Ley, siendo su objetivo principal que los profesionales de la salud, desarrollen las habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a las personas con discapacidad que favorezca su autonomía y desarrollo personal.

Artículo 12. La Secretaría de Salud, con la participación que corresponda a los integrantes del Sistema Nacional de Salud y del Consejo, impulsará la creación de bancos de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, a los que podrán acceder las personas que presenten alguna discapacidad.

La Secretaría de Salud mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, determinará el procedimiento para la asignación de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, así como la gratuidad y costos asequibles de dichos insumos para la salud. Dicho procedimiento deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. El tipo de discapacidad con que vive la persona;
- II. La situación económica de la o el solicitante, dando prioridad en la asignación y goce de este beneficio a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad;
- III. Las condiciones en las que se entregarán los insumos a título gratuito, y aquellas en donde se establecerá algún costo, que deberá ser asequible y proporcional con la situación económica de la o el beneficiario;
- IV. El plazo de entrega de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido;
- V. La periodicidad con que se debe hacer una revisión del adecuado funcionamiento de la órtesis, prótesis o ayuda técnica proporcionada, o en su caso, la periodicidad con la que se entregarán las medicinas de uso restringido a la o el beneficiario, y
- VI. La obligación para la o el beneficiario de hacer uso personal de la órtesis, prótesis, ayuda técnica o medicina de uso restringido que se le otorga, y en caso de incumplimiento, su baja como beneficiario de estas acciones.

Artículo 13. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, formulará y suscribirá convenios de colaboración o de concertación, según sea el caso, con dependencias, entidades, instituciones de educación superior, públicas o privadas y centros de investigación nacionales o extranjeros, con el propósito de que se fortalezca su participación en la definición de líneas de investigación y conocimiento general del tema de la discapacidad, desde las diferentes ramas profesionales que se aborden o impartan en sus instalaciones o planteles.

Artículo 14. La investigación en salud en materia de discapacidad deberá contribuir, entre otros aspectos, a fortalecer:

- I. Los procesos de atención psicológica;
- II. La vinculación que existe entre las causas que generan las diferentes discapacidades, la práctica médica en todas sus ramas y especialidades y la forma en que el entorno físico y social influye en la prevalencia de las deficiencias o limitaciones en las personas;
- III. Los métodos de prevención y control de los efectos de las deficiencias y limitaciones que presentan las personas con discapacidad;

- IV. Las técnicas y métodos que se aplican en la prestación de servicios de salud para personas con discapacidad, y
- V. La producción o mejoramiento de insumos y tecnología para la salud en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 15. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, previa opinión del Consejo, incorporará en el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, las variables que correspondan a la prevención, atención, rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Será considerada una conducta discriminatoria, en términos del artículo 9 de la Ley, la negativa de otorgar un seguro de salud o de vida fundada en la única razón de que una persona tenga una discapacidad. Las autoridades competentes deberán cerciorarse del cumplimiento de esta obligación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Secretaría de Salud desarrollará acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada.

En cuanto a las acciones que se generen para proporcionar educación sexual a personas con discapacidad, éstas deberán brindar contenidos que respeten sus derechos humanos.

Artículo 18. La Clasificación Nacional de Discapacidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, será emitida por la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las modificaciones al Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y
- VI. Vigencia del certificado.

Capítulo II

Del Trabajo y el Empleo

Artículo 20. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dirigirá y coordinará, atendiendo a la Clasificación Nacional de Discapacidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

Asimismo, dicha Secretaría promoverá y vigilará el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención, a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, con base en el principio de no discriminación y de aplicación de la norma más favorable, particularmente en la contratación, remuneración, capacitación y seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá coordinar la planeación, programación, organización, ejecución y evaluación de programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas, destinadas a personas con discapacidad, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 22. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Consejo, desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones, respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para las personas con discapacidad.

Artículo 23. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará e instrumentará el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos laborales de las personas con discapacidad con base en el respeto a su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación, a través de materiales impresos, electrónicos y medios de comunicación;
- II. Promover a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los servicios de información, vinculación y orientación, así como los apoyos de tipo económico, de capacitación y de movilidad laboral a las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la creación y funcionamiento de una Red Nacional de Vinculación Laboral para la integración laboral de las personas con discapacidad;
- IV. Fomentar la coordinación de acciones con las Organizaciones que tengan experiencia en materia de discapacidad;
- V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales dirigidos a la contratación de personas con discapacidad, así como la difusión de aquellos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la rehabilitación para el trabajo, la capacitación y la colocación en el empleo, considerando las habilidades y competencias que tiene una persona con discapacidad para realizar una actividad, trabajo o empleo y favoreciendo su inclusión laboral a partir de este criterio;
- VII. Promover el otorgamiento de distintivos a las empresas e instituciones públicas y privadas que apliquen políticas y prácticas en materia laboral para personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios de promoción laboral de las personas con discapacidad, a través de la creación de bolsas de trabajo y agencias de inclusión laboral; la impartición de talleres de capacitación y asistencia técnica para el trabajo, así como talleres sobre formación vocacional o profesional, asignación de becas y fomento a la inclusión laboral en la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en la administración pública de los demás órdenes de gobierno en términos de los convenios que al efecto se suscriban, y
- IX. Promover con los sectores productivos la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 24. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará asistencia técnica y legal en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, a los integrantes de los sectores público, social y privado que así lo soliciten.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fortalecerá la prestación del servicio de asistencia técnica a que se hace referencia en el párrafo anterior, con la colaboración de las Organizaciones que tengan entre sus objetivos impulsar la capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, o en su caso, obtengan capacitación previa de dicha Secretaría, para estar en condiciones de coadyuvar en la materia.

Capítulo III

De la Educación

Artículo 25. Para la elaboración y actualización de los programas que deriven de los artículos 12, fracción I de la Ley y 41 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública podrá consultar al Consejo, a efecto de fortalecer en aquellos, los principios a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar convenios con las autoridades educativas locales y las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, con la finalidad de fortalecer la inclusión educativa, para que los estudiantes que presentan discapacidad estudien en aulas y escuelas que no imparten educación especial, recibiendo la asistencia necesaria para ello, a través de apoyos curriculares y organizativos, lo que propiciará que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de dichos estudiantes. En estos convenios podrá preverse la participación del personal directivo, docente y alumnado en general de las escuelas que no imparten educación especial, así como de los padres o tutores de los estudiantes con discapacidad y sociedad en general interesada en estos asuntos.

La Secretaría de Educación Pública establecerá los criterios que permitan determinar el tipo de educación al cual puede acceder una persona con discapacidad, de acuerdo al grado de la misma y con base en la Clasificación Nacional de Discapacidades. Para el caso de aquellos estudiantes que no logren integrarse a escuelas que no imparten educación especial, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar y promover programas de educación especial y materiales de apoyo didácticos para la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva de dichos estudiantes.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública impulsará la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional con las siguientes acciones:

- I. Establecer en las normas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación y certificación, aspectos necesarios para la atención de las personas con discapacidad;
- II. Que las personas con discapacidad tengan el derecho de estudiar en la misma escuela y aula que el resto de los estudiantes, y
- III. Que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo de profesionales en materia de educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen, para el aprendizaje, según sea el caso, de la Lengua de Señas Mexicana, del Sistema de Escritura Braille o del lenguaje oral.

Para el cumplimiento y verificación de lo dispuesto en este Capítulo, las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública podrán brindar la asesoría necesaria a las autoridades educativas de las distintas localidades.

Artículo 27. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa considerará la incorporación de condiciones satisfactorias de accesibilidad en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal y en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal, a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y promoverá ante los organismos responsables de la infraestructura física educativa en las entidades federativas, la incorporación de condiciones satisfactorias de accesibilidad en instalaciones educativas que no imparten educación especial a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, en su ámbito de competencia, diseñar, adicionar o actualizar contenidos y estrategias que se incorporen en el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, que permitan contar con personal docente debidamente capacitado, para la atención a estudiantes con discapacidad en escuelas de educación básica que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

Artículo 29. La Secretaría de Educación Pública, a través del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, promoverá que los maestros de planteles de educación especial y aquellos que intervengan en la integración educativa de personas con discapacidad, se actualicen y capaciten, en temas relacionados con la atención de estudiantes con discapacidad.

Artículo 30. La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo trabajos de investigación, estudios y análisis técnico-pedagógico, para el diseño, elaboración y actualización de los materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo a la educación, así como ayudas técnicas para la capacitación de personal directivo y docentes de educación inicial, especial y básica que brinde atención educativa a estudiantes con discapacidad.

Artículo 31. La Secretaría de Educación Pública en uso de sus atribuciones para determinar los criterios educativos y culturales en la producción de televisión, así como para promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, con la colaboración de la Secretaría de Gobernación y el Consejo, establecerá que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida, cuenten con la tecnología que permita el empleo de subtítulos o intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana para personas con discapacidad auditiva, así como audio descripción para personas con discapacidad visual.

Artículo 32. La Secretaría de Educación Pública propondrá, previa ejecución de estrategias de identificación de las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad, normas, criterios y estándares para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de materiales educativos y ayudas técnicas para estudiantes con discapacidad que cursen la educación básica, en escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

La Secretaría de Educación Pública promoverá la celebración de acuerdos de vinculación o convenios de colaboración con instituciones especializadas de materiales educativos y ayudas técnicas para personas con discapacidad, para apoyar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo la Secretaría de Educación Pública impulsará la utilización de materiales propios de cada región, para que les facilite a los estudiantes con discapacidad, la comprensión de sus orígenes históricos, de su entorno geográfico y ambiental.

Artículo 33. Los materiales educativos y ayudas técnicas a que se refiere el artículo anterior, deberán diseñarse y producirse en medios audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos con el propósito de que los mismos sean accesibles para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la adaptación y publicación, de libros de texto en materia de educación básica, en versión accesible para personas con discapacidad que acudan tanto a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, para lo cual podrá solicitar la opinión previa del Consejo.

La Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos procurará que se tenga en existencia y oportuna distribución, libros de texto gratuitos y otros materiales educativos en Sistema de Escritura Braille, versión de texto audible y en macrotipos para los estudiantes con ceguera y debilidad visual respectivamente en todas las entidades federativas.

Los libros de texto y los materiales educativos a que se refiere este artículo, igualmente deberán estar disponibles en las bibliotecas escolares, para su uso.

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas competentes en las entidades federativas y municipios, en el marco de los convenios que al efecto se celebren, procurarán que en los diferentes servicios de educación, se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana, para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva, así como de personal especializado que domine el Sistema de Escritura Braille para la atención de estudiantes con discapacidad visual.

Lo anterior se procurará, prioritariamente en aquellos casos en que se detecte en las escuelas que no imparten educación especial, estudiantes con discapacidad auditiva y visual.

Para fortalecer la participación de los padres o tutores de estudiantes con discapacidad auditiva en su inclusión y proceso educativo, el Consejo promoverá que puedan recibir capacitación para el uso de la Lengua de Señas Mexicana, a través de Organizaciones y dependencias del sector público y privado que brinden estos servicios.

Artículo 36. La Secretaría de Educación Pública establecerá un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad, que atenderá a las siguientes reglas generales:

- I. Prever la asignación de becas en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- II. Dar prioridad a la asignación de becas a personas con discapacidad de bajos recursos;
- III. Establecer los mecanismos de asignación y seguimiento del aprovechamiento académico de la o el beneficiario, así como la suspensión de la beca en caso de incumplir con las obligaciones académicas que se le imponen;
- IV. Señalar los montos, plazos y forma de asignación de las becas, así como los derechos que tiene la o el beneficiario de la beca, y
- V. Fomentar mecanismos de vinculación entre las y los becarios y las instituciones académicas, así como con las dependencias del sector público o privado que puedan favorecer su inclusión laboral.

Las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, proporcionarán becas a estudiantes con discapacidad, en los números y modalidades, que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción III de la Ley General de Educación.

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral y con el Consejo, diseñará, actualizará e implementará, programas de formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana, además promoverá el incremento, en el país, de centros de evaluación para dicha certificación.

Artículo 38. La Secretaría de Educación Pública impulsará que los planteles que no imparten educación especial, así como en aquellos que imparten educación especial, promuevan la enseñanza, el aprendizaje y uso de la lengua escrita entre las personas con discapacidad auditiva.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública diseñará manuales para la enseñanza de la lengua escrita a las personas con discapacidad auditiva en las escuelas de educación básica.

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública con la colaboración de instituciones de educación superior e integrantes de la Asamblea Consultiva, impulsarán programas de investigación, que permitan la preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana en beneficio de las personas con discapacidad auditiva, así como el Sistema de Escritura Braille, como mecanismos de comunicación reconocidos y válidos para las personas con discapacidad auditiva y visual, respectivamente.

Artículo 40. Los lineamientos a que se refiere la fracción XII del artículo 12 de la Ley deberán impulsar la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que satisfagan todos aquellos perfiles que directamente inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, para lo cual deberán considerar cuando menos lo siguiente:

- I. Vida independiente de las personas con discapacidad;
- II. Autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad;
- III. La participación política de las personas con discapacidad;

- IV. Conciencia social de la discapacidad;
- V. Estructura y procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas y su incidencia social en los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Perspectiva de la biomecánica de la discapacidad;
- VII. Entorno familiar de las personas con discapacidad;
- VIII. Pedagogía y didáctica en la discapacidad;
- IX. Actividad física y salud;
- X. Sexualidad y discapacidad, y
- XI. Destrezas y habilidades de las personas con discapacidad y su inclusión laboral.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Pública promoverá que aquellos estudiantes que se encuentren en niveles educativos en los que necesiten acreditar su servicio social, puedan cumplirlo apoyando a personas con discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar un programa de servicio social dirigido a la atención de personas con discapacidad, para que participen en éste estudiantes de escuelas de enseñanza profesional que opten por adherirse al mismo.

Artículo 42. La Secretaría de Educación Pública establecerá en el marco de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, una política general que incluya el diseño de principios, lineamientos y normativa general aplicable en materia de discapacidad, que facilite el acceso, desplazamiento y uso de sus instalaciones y de la información disponible a las personas con discapacidad, que les permita consultar el acervo existente, en cualquiera de sus modalidades, así como obtener los servicios culturales complementarios que pudieran brindarse, de manera segura, gratuita y autónoma.

Artículo 43. Corresponde al Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública, organizar las funciones de las bibliotecas públicas y las del sector privado y social que se encuentren incorporadas a dicho Sistema, conforme a la Ley General de Bibliotecas, con la finalidad de que se integren los recursos que deban tenerse en las bibliotecas para los usuarios con discapacidad.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública hará lo conducente para que se amplíen y diversifiquen los acervos en las bibliotecas públicas, en formato accesibles para usuarios con discapacidad y que se especialicen sus servicios de atención, para lo cual deberán capacitar a su personal.

Artículo 44. La Secretaría de Educación Pública establecerá las normas y criterios que regulen la dotación de acervos digitales, en bibliotecas, aulas escolares y salas de lectura accesibles y conjuntamente con el Consejo, emitirán las recomendaciones, sobre su equipamiento e infraestructura, ya sea con programas lectores de pantalla, ampliadores de texto en pantalla, máquinas de escribir en Sistema de Escritura Braille, grabadoras u otros y cubículos donde se preste el servicio de lectura directa o para grabar la misma.

Las bibliotecas públicas contarán con materiales, papelería y apoyos tecnológicos especialmente diseñados para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Artículo 45. El Sistema Nacional de Bibliotecas elaborará un listado de las bibliotecas ubicadas en el territorio nacional que cuenten con acervos especiales con facilidades para usuarios con discapacidad, debiendo conformar un catálogo general de acervos que son accesibles para usuarios con discapacidad visual con que cuentan las bibliotecas incorporadas al Sistema y orientar a quienes laboran en las bibliotecas, respecto de los adelantos tecnológicos existentes, que puedan incorporarse para sus usuarios con discapacidad.

Artículo 46. Para impulsar el conocimiento, aprendizaje, aceptación y uso de la Lengua de Señas Mexicana, la Secretaría de Educación Pública, en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, promoverá su uso por estudiantes con discapacidad auditiva que lo requieran, así como entre el personal docente que los atienda. Lo anterior, se llevará a cabo a través de campañas de difusión permanentes en las escuelas.

Artículo 47. A fin de que las niñas y niños con discapacidad sean admitidos de forma gratuita y obligatoria y reciban una atención especializada sobre la base del respeto a su dignidad en los centros que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, la Secretaría de Educación Pública establecerá lineamientos para ello o, en su caso, podrá suscribir convenios de servicios con dicho propósito.

Capítulo IV

De la Accesibilidad y la Vivienda

Artículo 48. Con el propósito de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables, deberán considerar los siguientes principios y acciones:

- I. Diseño universal y accesibilidad en el entorno físico;
- II. Progresividad en la implementación de ajustes razonables al entorno físico;
- III. Desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas derivadas de investigaciones y estudios sobre medidas antropométricas de personas con discapacidad en el país, que favorezcan la accesibilidad y su calidad de vida, y
- IV. La inclusión del uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de escritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.

Artículo 49. La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, expedirá los criterios y especificaciones técnicas relativos a la señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general, para el seguro acceso y óptimo desplazamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

Los responsables inmobiliarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán cumplir los criterios y especificaciones técnicas referidas, respecto de los inmuebles que se encuentran bajo su responsabilidad.

La Unidad Interna de Protección Civil de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, incluirán en el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, la supervisión del cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas antes señalados, debiendo observar los principios y acciones previstos en el artículo 48 de este Reglamento.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme al mecanismo que al efecto establezca, supervisar, con base a la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el avance en el cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas a que se refiere este artículo, en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas. Asimismo corresponderá a los órganos internos de control verificar la veracidad de la información que reporten dichas dependencias y entidades.

Artículo 50. El Consejo promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación, de programas de accesibilidad. Dichos programas contendrán las acciones e instrumentos que permitan aplicar los conceptos de diseño universal y accesibilidad en los ámbitos rural, semiurbano y urbano, arquitectónico, de vivienda, de comunicación, del transporte público, de la sociedad de la información y las telecomunicaciones y de las nuevas tecnologías, entre otros aspectos.

Asimismo el Consejo promoverá ante los gobiernos de las entidades federativas, que éstos últimos en su ámbito de competencia desarrollen programas de accesibilidad acordes con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Las acciones mínimas que deberán considerar los programas de accesibilidad son:

- I. La elaboración de un diagnóstico sobre la situación que guarda la accesibilidad en espacios y edificios que correspondan al ámbito de competencia de la dependencia o entidad emisora del programa, con la finalidad de identificar la solución a la problemática y su transversalidad en las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. La promoción de las acciones y campañas de sensibilización y concientización hacia una nueva cultura de diseño, planeación y ejecución encaminada hacia la inclusión de las personas con discapacidad;
- III. La inclusión de los principios de accesibilidad y diseño universal en los procesos de formación profesional que correspondan;
- IV. La promoción y el impulso de campañas permanentes de promoción de la accesibilidad y el diseño universal para el corto, mediano y largo plazo;
- V. La promoción de los productos y servicios que las telecomunicaciones y nuevas tecnologías ofrecen a favor de las discapacidades sensoriales;
- VI. La promoción y el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas que favorezcan la accesibilidad, diseño universal y calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VII. La revisión de los plazos para el desarrollo de las diversas fases y acciones del programa, y
- VIII. Las demás necesarias para la implementación del programa.

Asimismo se impulsará ante las instancias normativas competentes, la revisión y actualización de normas oficiales mexicanas y normativa en general, que permitan dar certeza, tanto a una apropiada adecuación de los inmuebles, el entorno urbano y la vivienda, así como al cumplimiento de las mismas.

Artículo 51. Los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia, a efecto de verificar que en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, encaminadas al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas previstas en el artículo 49 de este Reglamento.

El Consejo promoverá que en la infraestructura de los gobiernos de las entidades federativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de inmuebles privados en los que se presten servicios al público en general, el Consejo promoverá, que las instancias competentes, lleven a cabo una estrecha supervisión de las condiciones existentes en materia de accesibilidad de los mismos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

El Consejo supervisará la aplicación de las disposiciones legales o administrativas para garantizar la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el Programa, los cuales deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán permitir el acceso a sus oficinas administrativas a perros guía o animales de servicio que sirvan de apoyo a personas con discapacidad.

El Consejo promoverá las modificaciones legislativas y reglamentarias, que permitan a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para su desplazamiento un perro guía u otro animal de servicio, puedan transportarse, ingresar y permanecer con éste en espacios públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior y privados.

Asimismo el Consejo deberá diseñar políticas de sensibilización que propicien una plena aceptación a personas con discapacidad que se desplacen con el apoyo de animales de servicio en general.

El Consejo coordinará, a través de los mecanismos de colaboración o coordinación que se establezcan con los tres órdenes de gobierno, las acciones de certificación de instalaciones públicas o privadas en materia de accesibilidad, las cuales deberán considerar al menos lo siguiente:

- I. La homologación de los instrumentos de evaluación de inmuebles, en los que se consideren criterios de diseño universal considerando cualquier tipo de discapacidad;
- II. La identificación de rutas de circulación que hagan accesible el inmueble, considerando por lo menos los siguientes elementos:
 - a) Áreas de uso común;
 - b) Áreas de circulación en interiores;
 - c) Elevadores;
 - d) Cajones de estacionamiento;
 - e) Áreas de circulación en exteriores;
 - f) Áreas exteriores cubiertas;
 - g) Accesos;
 - h) Señalización visible, auditiva o táctil;
 - i) Mobiliario y servicios;
 - j) Áreas y servicios sanitarios, y
 - k) Dispositivos para evacuación, y
- III. La existencia de acciones de sensibilización, dirigidas a los usuarios de los inmuebles, a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 53. Corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda promover, concertar y ejecutar, de conformidad con la Política Nacional de Vivienda, programas de vivienda que impulsen el desarrollo de proyectos arquitectónicos y de construcción, accesibles para personas con discapacidad. En dichos programas, se deberán observar políticas orientadas a generar facilidades por parte de intermediarios financieros y otras entidades, para otorgar créditos con bajas tasas de intereses o subsidios, tanto para la adquisición de viviendas nuevas o usadas, la autoproducción de vivienda nueva, la redención de pasivos y construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento o adecuación de viviendas.

Capítulo V

Del Transporte Público y Comunicaciones

Artículo 54. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y representantes de los sectores privado y social, participará en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas, que permitan el desarrollo de las comunicaciones y transportes que propicien la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para usuarios con discapacidad.

Artículo 55. La Secretaría de Comunicaciones y Transporte y el Consejo, promoverán e impulsarán ante las autoridades competentes de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno e instituciones del sector privado que coordinan, dirigen y operan los servicios que se encuentran bajo las modalidades de concesión y permiso para brindar servicios de transporte aéreo, férreo, autotransporte federal de pasajeros y marítimo, el diseño, desarrollo y ejecución de un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad.

Se deberá incluir en los títulos de concesión y permisos federales, la construcción y desarrollo de infraestructura que permitan la accesibilidad en el entorno físico, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para los usuarios con discapacidad. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte promoverá la inclusión en los títulos de concesión y permisos de las entidades federativas y municipios la construcción y desarrollo de infraestructura que permitan la accesibilidad de usuarios con discapacidad.

Artículo 56. El Consejo con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad, el cual deberá considerar las siguientes acciones:

- I. La elaboración de un diagnóstico nacional con relación a la situación que guarda la accesibilidad del transporte en el país, incluyendo las zonas rurales e indígenas, con la finalidad de identificar la solución a la problemática, las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. El fomento, regulación y vigilancia del funcionamiento y operación de aeropuertos, estaciones ferroviarias, terminales de autotransporte federal y puertos, así como otras vías generales de comunicación, respecto de su accesibilidad para usuarios con discapacidad y realizar acciones que gradualmente la garanticen;
- III. El impulso de la construcción, adecuación o remodelación de terminales y puertos en general, bajo el concepto de diseño universal y con la observancia de los instrumentos normativos específicos, que permita a las personas con discapacidad, su desplazamiento en dichos inmuebles de manera segura y autónoma;
- IV. La promoción de medidas de orden operativo y administrativo, que faciliten el uso de terminales y puertos en general por personas con discapacidad;
- V. La coordinación del autotransporte federal con otros medios de transporte para que puedan dar un servicio integral y accesible a las personas con discapacidad;
- VI. El diseño de acciones tendientes a que los concesionarios y permisionarios fomenten la capacitación del personal que interviene en la administración y operación de terminales y puertos, y en general instalaciones e infraestructura de vías generales de comunicación, a efecto de brindar una atención adecuada a usuarios con discapacidad, y
- VII. La evaluación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la existencia, permanencia o retiro de medidas que brinden accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad a las personas con discapacidad en el uso del transporte público aéreo, terrestre y marítimo.

Artículo 57. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes impulsará a través de convenios entre las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas así como instancias de los sectores privado y social, la organización de exposiciones gráficas y audiovisuales en materia de educación vial y cortesía urbana, orientada hacia el respeto y apoyo a personas con discapacidad que se desplacen por la vía pública o lugares públicos.

Asimismo, impulsará la difusión de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, a través de la utilización de espacios en medios radiofónicos, televisivos e impresos del país, mediante la contratación de propaganda, o la utilización de tiempos oficiales asignados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente se promoverá en dichas acciones, la no discriminación a personas con discapacidad, que hagan uso de los diversos medios de transporte público, como es el caso de los aéreos, terrestres o marítimos.

Artículo 58. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá la formulación, suscripción y ejecución de convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público en el país, para lo cual podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 59. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta última por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Consejo, promoverá la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, con el objeto de difundir una imagen de las personas con discapacidad compatible con el propósito de la Ley, e incorporar en los contenidos televisivos programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad. Dichos programas podrán ser diseñados en colaboración con el Consejo.

Capítulo VI

Del Desarrollo Social

Artículo 60. La Secretaría de Desarrollo Social incluirá en su política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, beneficios a las personas con discapacidad y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.

Artículo 61. La Secretaría de Desarrollo Social, incorporará en las reglas de operación de sus programas sociales, acciones específicas enfocadas a beneficiar a las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Social fomentará que la atención y los servicios que dicha Dependencia brinde a las personas con discapacidad y sus familias se den atendiendo a los principios que establece el artículo 5 de la Ley.

Asimismo, deberá garantizar que dicha atención y servicios se den atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, así como al principio de progresividad y máximo uso de los recursos disponibles en su realización.

Capítulo VII

Recopilación de Datos y Estadística

Artículo 63. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de la información que conforme a su ámbito de competencia posean, utilizarán los datos estadísticos que genere el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a efecto de contar con mayores elementos para la ampliación o mejoramiento de los servicios y programas destinados a las personas con discapacidad.

Artículo 64. El Consejo desarrollará, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el que tendrá como objetivo producir y difundir información oportuna de servicios públicos, privados o sociales y todo tipo de datos, relacionados con la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de los módulos o mecanismos de consulta, directa o a distancia, con que cuenten las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participantes.

Dicha información, habrá de disponerse en formatos o medios que igualmente resulten accesibles para personas con cualquier tipo de discapacidad.

El Consejo con la colaboración de los integrantes de la Asamblea Consultiva, coadyuvarán en la asesoría técnica y operativa que se requiera, para cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo VIII

Deporte, Recreación, Cultura y Turismo

Artículo 65. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte formulará programas y acciones orientados a apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad. Dichas acciones deberán estar orientadas a fortalecer los niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza, juveniles, máster y paralímpico.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá impulsar la inversión social y privada para el desarrollo del deporte de las personas con discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 66. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá por medio del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y las asociaciones deportivas públicas, sociales y privadas, la formulación del Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto, debiendo considerar para ello, lo dispuesto en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

El Programa Nacional de Deporte Paralímpico deberá contener entre otros aspectos:

- I. El desarrollo e instrumentación de acciones de fomento a la práctica de la actividad física y del deporte específicos para los diferentes tipos de discapacidad y categorías deportivas;
- II. Acciones de difusión y sensibilización para las familias con personas con discapacidad sobre la importancia de apoyar el desarrollo físico y la integración social a través del deporte;
- III. Informar acerca de las alternativas y servicios en el deporte disponibles para los diferentes tipos de discapacidades;
- IV. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud y educación y organismos normativos del deporte, la elaboración de guías didácticas y manuales técnicos que permitan la profesionalización de la atención de personas con discapacidad en materia deportiva;
- V. La capacitación y certificación internacional de médicos clasificadores para las diferentes discapacidades en el deporte y el desarrollo del proceso de clasificación y credencialización correspondiente en el país;
- VI. Propiciar reuniones interinstitucionales de los miembros Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte de las entidades federativas, para que anualmente diseñen estrategias con base en el diagnóstico realizado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para dar cumplimiento a los objetivos de los programas de Cultura Física, Deporte y el Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento para deportistas con discapacidad;
- VII. La formación profesional de entrenadores deportivos y capacitación del cuerpo técnico enfocados al deporte adaptado;
- VIII. Las estrategias para la regionalización del deporte adaptado en México, que propicien la multiplicación de eventos competitivos por discapacidad y deporte, y que contribuyan a elevar el nivel competitivo de los eventos nacionales;
- IX. Acciones que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades de los deportistas con discapacidad respecto a los deportistas sin discapacidad, incluyendo la asignación de becas deportivas, reconocimientos deportivos, fogueo competitivo nacional e internacional, el aseguramiento de condiciones de viaje dignas y seguras y en general aquellas consideraciones que deban aplicarse en función de la discapacidad del deportista;

- X. Promover acciones que propicien el acceso y uso seguro de los centros deportivos públicos y privados por deportistas con discapacidad e impulsar la creación de Centros Paralímpicos o de alto rendimiento, en al menos, las capitales o ciudades principales de las entidades federativas;
- XI. Aplicar un sistema de información para el deporte adaptado, así como la elaboración del diagnóstico nacional en la materia, y
- XII. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado.

Artículo 67. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a efecto de otorgar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, deberá de considerar que en las especificaciones técnicas de cada una de las disciplinas, se cuenten con las adecuaciones de instalaciones para el desarrollo de las actividades de los deportistas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y del deporte, debiendo incorporar dentro de los contenidos de sus planes y programas de estudios, la temática de la discapacidad en el deporte.

Artículo 69. Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad.

Asimismo, en los programas con que cuente el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes deberán establecerse en sus reglas de operación, objetivos y lineamientos, que propicien la participación de personas con discapacidad en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas y culturales.

Artículo 70. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes impulsará estrategias y acciones, que permitan acceder y disfrutar de los servicios culturales en general, a las personas con discapacidad. Dichas acciones estarán orientadas a:

- I. Establecer programas para la integración de personas con discapacidad en la gestión y el quehacer cultural, a fin de lograr la equidad en el disfrute, desarrollo, producción y enriquecimiento de los servicios artísticos y culturales;
- II. Capacitar y sensibilizar al personal de centros culturales, sobre la atención a las personas con discapacidad;
- III. Promover beneficios o descuentos para favorecer la asistencia de personas con discapacidad a eventos culturales;
- IV. Impulsar eventos artísticos y culturales, que produzcan y reproduzcan obras de arte y espectáculos, que puedan ser apreciados por cualquier persona con discapacidad, independiente del tipo que sea la misma;
- V. Difundir información accesible para todo tipo de discapacidades sobre actividades que se realicen en los recintos culturales en general, en la que se contenga la ubicación de recintos, eventos, publicaciones, libros, textos, música, teatro, cinematografía y cortesías o descuentos;
- VI. Fomentar las relaciones e intercambios culturales y artísticos con otros países que impulsen la inclusión y profesionalización de los artistas con discapacidad, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad en el país;
- VII. Impulsar y conceder becas de estudio en el país o el extranjero, a personas con discapacidad que pretendan capacitarse o actualizarse en el rubro de las artes o la cultura;
- VIII. Desarrollar e implementar en el ámbito de su competencia, el uso de materiales y tecnología en las materias de cinematografía y teatro, que faciliten el acceso de su contenido a personas con discapacidad, y
- IX. Promover la implementación de medidas de diseño universal y accesibilidad en los recintos culturales y artísticos.

Artículo 71. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fomentará la elaboración de materiales accesibles e incluyentes que puedan ser utilizados en las distintas bibliotecas públicas del país.

Para tal efecto, dichas bibliotecas públicas propiciarán que se cuente con libros impresos en el Sistema de Escritura Braille, disponibles en macrotipos, en medios magnéticos o cualquier otro formato o medio, que garantice su uso a personas con discapacidad visual.

Asimismo el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá la celebración de círculos de lectura, talleres literarios y la integración y formación de lectores voluntarios para personas con discapacidad visual.

Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Turismo, establecer programas y normas, que promuevan el uso y disfrute de los servicios turísticos en condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 73. Para efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 27, fracción II de la Ley, la Secretaría de Turismo, a través del Consejo de Promoción Turística de México, impulsará acciones de promoción turística en cuanto a actividades y destinos que resulten accesibles para turistas con discapacidad, para lo cual se coordinará con las diferentes instancias sociales y privadas del sector turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo IX

Acceso a la justicia

Artículo 74. El Consejo promoverá la formulación y suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, con el objeto de que sus instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad que intervengan en algún procedimiento de esa naturaleza.

Artículo 75. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de garantizarles el conocimiento y acceso a dichos medios como parte de su derecho de acceso a la justicia.

Artículo 76. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación que permitan a los intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana, estar en condiciones de ser reconocidos como peritos intérpretes.

Capítulo X

Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 77. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respetarán los derechos de libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad bajo el principio de no discriminación, para lo cual promoverán la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, el uso de tecnologías de la información y la comunicación accesible, y otros mecanismos, en los términos que establezca el Programa y las demás disposiciones aplicables. Con el mismo propósito, el Consejo promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los órganos constitucionalmente autónomos y los poderes Judicial y Legislativo federales.

Artículo 78. El Consejo a través de la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá garantizar el respeto a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, respetando su autonomía de la voluntad, bajo el principio de no discriminación, para lo cual pondrán a su disposición los mecanismos referidos en el artículo anterior.

Artículo 79. Las instituciones que brinden atención, servicios y protección a las personas con discapacidad, o aquellas que tengan a su cargo programas sociales en materia de discapacidad, deberán implementar acciones que faciliten el acceso a la información de sus usuarios o beneficiarios.

Para tales efectos, el Consejo podrá colaborar con estas instituciones, con el fin de brindar la asesoría que facilite dicho acceso a la información.

Artículo 80. El Consejo podrá celebrar convenios de concertación de acciones con los medios de comunicación, así como con las instituciones de los sectores social y privado que brindan información o prestan servicios al público en general, con la participación que corresponda a otras instancias competentes, con el propósito de que implementen mecanismos de comunicación tanto al interior como al exterior de sus instituciones, que sean accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad.

Capítulo XI

Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 81. Corresponde al Consejo la elaboración del Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes. El Programa se elaborará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el año en que el Ejecutivo Federal deba publicar el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Ley de Planeación, la obligación establecida en el artículo 34, fracción I de la Ley se suspenderá durante ese año, con el fin de que el Programa que se publique en el año inmediato siguiente contenga las nuevas directrices establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo.

El Programa será la base para la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la observancia del Programa. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán tomar como base para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto anuales su participación en el Programa.

Las entidades federativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán, tanto en la elaboración, como en la ejecución del Programa, en términos de los convenios de coordinación que para tal efecto suscriban con el Consejo.

Artículo 82. En el Programa se deberán definir entre otros aspectos, las políticas públicas que se pretendan impulsar, así como las acciones a emprender, que permitan el cumplimiento del objetivo general, los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción del mismo.

Artículo 83. El Programa deberá delinear los contenidos que se vinculan con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en lo que corresponde a la ejecución del mismo.

Capítulo XII

Del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 84. El Consejo ejercerá la coordinación del Sistema con los diversos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, en términos de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, su regulación interna y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto el Consejo, suscribirá los convenios de coordinación y de concertación de acciones que correspondan.

Capítulo XIII

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 85. El Consejo fomentará que las acciones y programas que atienden a las personas con discapacidad, garantice el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 86. El Consejo analizará permanentemente las circunstancias de toda índole existentes en materia de discapacidad, para su pronto diagnóstico, a fin de que se propicie la emisión de políticas, la ejecución de acciones, el seguimiento y evaluación de sus resultados, que tiendan a la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en el territorio nacional.

Para lo anterior, el Consejo deberá promover, fomentar y evaluar las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 87. La evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizará con base en indicadores que permitan medir el cumplimiento de la Ley, del Reglamento, del Programa y demás disposiciones aplicables. La evaluación tendrá por objeto adecuar las estrategias de operación y la definición de las políticas relacionadas con la inclusión de las personas con discapacidad, debiendo contribuir con la información para los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación del desempeño que realicen las instancias competentes en los términos de los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. La evaluación a que se refieren los artículos 86 y 87 de este Reglamento, deberá contar con las siguientes características:

- I. **Normativa:** Establecer métodos, criterios y procesos de evaluación homogéneos a nivel nacional;
- II. **Participativa:** Promover la participación de los distintos órdenes de gobierno, a los prestadores de servicios en el nivel aplicativo y a la población en su conjunto, y
- III. **Dinámica:** Adecuar y adaptar a las necesidades de la población con discapacidad.

Artículo 89. El Consejo promoverá la formulación de posturas por parte de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que por su naturaleza deban involucrarse en la generación de acciones tendientes a la promoción y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Hará lo propio con las personas con discapacidad, a través de los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Artículo 90. El Consejo promoverá a través de los mecanismos de colaboración que correspondan, la participación de los Poderes de la Unión, de los órganos constitucionalmente autónomos, de las entidades federativas y los municipios, a fin de impulsar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos.

Artículo 91. El Consejo promoverá la participación de las personas con discapacidad, a través de la consulta a la Asamblea Consultiva, así como de las personas físicas y morales de los sectores público, privado y social, que tengan interés en el diseño y ejecución de políticas, programas y disposiciones legislativas y de otro orden, que propicien la plena inclusión a la sociedad de la población con discapacidad.

Artículo 92. El Consejo coadyuvará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la coordinación interinstitucional para la elaboración de los informes que el Estado Mexicano deba presentar en materia de discapacidad, en atención a lo dispuesto en la Convención y demás tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Para tal efecto, el Consejo impulsará la participación de las personas con discapacidad, por conducto de los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Capítulo XIV

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 93. El incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento por parte de servidores públicos, será sancionado en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La entrada en vigor del presente Reglamento no implicará erogaciones adicionales durante el año 2013, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán sujetarse a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Tercero. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Cuarto. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo a que se refiere el artículo 18 del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Quinto. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Guevara Manzo.**- Rúbrica.

ACUERDO que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II bis, 13, apartado A, fracción VII bis, 77 BIS 1, 77 BIS 5, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 44, fracciones III y VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud establece que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfacen de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud establece que, en materia de medicamentos, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, promoverá una política tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos, así como el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica del Sistema;

Que de conformidad con la Estrategia 5.1 del Eje 3. Igualdad de oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se contará con un abasto oportuno y eficiente de medicamentos a través de la implementación de una política integral que busque: fortalecer la cadena de abasto de medicamentos; garantizar la oferta oportuna y promover la participación del mercado de medicamentos genéricos; evitar precios excesivos de medicamentos bajo patente, y optimizar el gasto en medicamentos en las instituciones públicas de salud, entre otros aspectos;

Que la Estrategia 3 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, en su numeral 3.6, menciona que se diseñará e instrumentará una Política Nacional de Medicamentos que promueva el desarrollo de modelos para el suministro eficiente y oportuno de medicamentos e insumos para la salud;

Que en términos de los Acuerdos de Coordinación celebrados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, la compra de medicamentos con recursos del propio Sistema debe limitarse a las claves señaladas en su Anexo I, y que para el caso de la compra de medicamentos genéricos, éstos deben cumplir con las obligaciones en materia de registro sanitario establecidas en los artículos 376 y 376 bis, fracción I, de la Ley General de Salud,

Que de conformidad al Acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de agosto de 2012, los gobiernos de las entidades federativas y municipios que participen en el financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud, como parte de la prestación de servicios de salud, podrán beneficiarse de los resultados de la negociación derivada de la aplicación de este instrumento, siempre y cuando así se hubiera acordado por la citada Comisión con el titular de la patente vigente, cuando sólo existe un posible oferente en el mercado, o respecto de los cuales no existan medicamentos y demás insumos para la salud alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

Que el artículo 44, fracciones III y VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dispone que el ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud, los cuales deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición, para lo cual, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud o al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a los beneficiarios del Sistema, deberán de conformidad con sus respectivas disposiciones aplicables, sumarse a las estrategias consolidadas y contratos marco, siempre que ello ofrezca las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás disposiciones, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que para alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la compra de medicamentos a las entidades federativas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD Y AL FONDO DE PROTECCION CONTRA GASTOS CATASTROFICOS, POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y DE LA APORTACION SOLIDARIA FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que deben seguir las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Dichos criterios están orientados a reducir los costos en la compra de medicamentos y, consecuentemente, a promover el aseguramiento de su abasto eficiente, distribución, entrega al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud y uso racional de los mismos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud;

II. Comisión: Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

III. Comisión Coordinadora de Medicamentos: Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud;

IV. Costos de distribución: Se refiere a los costos relacionados con la distribución o entrega de medicamentos a uno o varios almacenes concentradores. No incluye costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventarios, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, entre otros;

V. Entidades federativas: Las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. FPGC: Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

VII. Ley: Ley General de Salud;

VIII. Lineamientos: Al presente Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud;

IX. Precio de Referencia: Precio unitario de cada una de las claves asociadas al CAUSES o bien al FPGC, determinado por la Secretaría de Salud con base en los presentes Lineamientos;

X. Precio Unitario: Precio final de compra de cada medicamento en correspondencia con la presentación definida en el CAUSES o en el FPGC, pudiendo incluir o no el costo de distribución;

XI. Secretaría: Secretaría de Salud, y

XII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Los Precios de Referencia que deberán observar las entidades federativas para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC, ya sea por licitación pública, adjudicación directa o en cualquier otra modalidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se encuentran contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

Las entidades federativas, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES y al FPGC a los beneficiarios del Sistema deberán, de conformidad con sus disposiciones aplicables sumarse a las estrategias de compras consolidadas y contratos marco.

CUARTO.- Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC a precios unitarios que no excedan en un veinte por ciento a los contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

Sólo en los casos de emergencias epidemiológicas, declarados por las autoridades competentes, las entidades federativas podrán adquirir medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC a un precio unitario mayor al veinte por ciento de los precios de referencia. Las entidades federativas deberán documentar debidamente esos casos y reportarlos por escrito a la Comisión en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de realizada la adquisición de que se trate.

QUINTO.- Cuando aquellas entidades federativas adquieran medicamentos bajo algún esquema total o parcial de tercerización que, entre otros conceptos, incluya costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, éstas deberán sujetarse a lo establecido en los lineamientos Tercero y Cuarto. Para ello, deberán diferenciar el precio unitario de cada una de las claves adquiridas, de cualquier costo adicional, siendo el dicho precio unitario el que deba registrarse por lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- La adquisición de los medicamentos contenidos en el CAUSES o en el FPGC que realicen las entidades federativas se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa estatal y, en su caso, en la normativa federal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 de la Ley.

SEPTIMO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos cuyo precio sea negociado por la Comisión Coordinadora de Medicamentos, las entidades federativas se adherirán a los precios respectivos conforme a la normatividad aplicable.

Cuando se trate de medicamentos no incluidos en el universo de la Comisión Coordinadora de Medicamentos, los precios de referencia serán aquellos incluidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos genéricos intercambiables, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002.

NOVENO.- Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión, la información relativa al nombre del proveedor, el procedimiento de contratación que se hubiere llevado a cabo y el precio unitario de las claves de los medicamentos adquiridos, cinco meses posteriores al cierre de cada semestre. Lo anterior, con el objeto de transparentar su gestión en el manejo de los recursos federales transferidos para la adquisición de medicamentos, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

La información que las entidades federativas proporcionen, en términos del párrafo anterior, se deberá publicar en la página de Internet del Servicio Estatal de Salud de cada entidad federativa y en el de la Comisión, de conformidad con el artículo 44 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

DECIMO.- En el caso de que las autoridades de control y supervisión interna de las entidades federativas, el órgano de fiscalización de un Congreso Local o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conocieren que los recursos federales destinados a la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC no han sido destinados a dichos fines de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables, incluyendo lo dispuesto en estos lineamientos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, según corresponda.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 bis 32 de la Ley y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la materia.

DECIMO PRIMERO.- Las responsabilidades administrativa, patrimonial, civil o penal que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y cuotas familiares en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Este ordenamiento abroga, en su parte conducente, al Acuerdo que establece los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011.

Dado en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2012.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

Anexo I

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud.

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2128.00	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 cápsulas	\$10.84	Pesos
010.000.0624.01	Acenocumarol	Tableta	4 mg	30 tabletas	\$37.85	Pesos
010.000.3307.00	Atomoxetina	Cápsula	10 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.3308.00	Atomoxetina	Cápsula	40 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.3309.00	Atomoxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.2133.00	Clindamicina	Cápsula	300 mg	16 cápsulas	\$26.45	Pesos
010.000.3413.00	Indometacina	Cápsula	25 mg	30 cápsulas	\$7.00	Pesos
010.000.2018.00	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$27.94	Pesos
010.000.1911.00	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg	40 cápsulas	\$14.00	Pesos
010.000.2262.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas y dispositivo inhalador	\$354.47	Pesos
010.000.2263.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas (repuesto)	\$329.65	Pesos
010.000.2191.00	Vitamina A	Cápsula	50 000 UI	40 cápsulas	\$33.51	Pesos
010.000.0597.00	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas	\$9.57	Pesos
010.000.5309.00	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	10 cápsulas	\$56.00	Pesos
010.000.5309.01	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	20 cápsulas	\$196.73	Pesos
010.000.1706.01	Acido fólico	Tableta	5 mg	92 tabletas	\$1.04	Pesos
010.000.5309.02	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	30 cápsulas	\$48.80	Pesos
010.000.1093.00	Danazol	Cápsula o comprimido	100 mg	50 cápsulas o comprimidos	\$136.34	Pesos
010.000.1926.00	Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos	\$16.77	Pesos
010.000.2409.00	Rifampicina	Cápsula o comprimido o tableta recubierta	300 mg	1000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas	\$1,100.00	Pesos
010.000.2620.00	Acido valproico	Cápsula	250 mg	60 cápsulas	\$267.55	Pesos
010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml	\$1,181.46	Pesos
010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	\$5.05	Pesos
010.000.4488.00	Venlafaxina	Cápsula o gragea de liberación prolongada	75 mg	10 cápsulas o grageas de liberación prolongada	\$59.50	Pesos
010.000.1940.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas	\$31.00	Pesos
010.000.1941.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	50 mg	28 cápsulas o tabletas	\$201.28	Pesos
010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tabletas	\$2.18	Pesos
010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$26.00	Pesos
010.000.1971.00	Eritromicina	Cápsula o tableta	500 mg	20 cápsulas o tabletas	\$12.80	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4483.00	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	14 cápsulas o tabletas	\$8.68	Pesos
040.000.4484.00	Sertralina	Cápsula o tableta	50 mg	14 cápsulas o tabletas	\$124.28	Pesos
010.000.4255.00	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	\$3.30	Pesos
010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	\$97.89	Pesos
010.000.1095.00	Calcitriol	Cápsulas de gelatina blanda	0.25 µg	50 cápsulas	\$13.05	Pesos
010.000.2462.00	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos	\$2.49	Pesos
010.000.2463.00	Ambroxol	Solución	300 mg/100 ml	Envase con 120 ml	\$2.39	Pesos
010.000.2247.00	Cinitaprida	Comprimido	1 mg	25 comprimidos	\$164.92	Pesos
010.000.1957.01	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	\$7.69	Pesos
010.000.2101.00	Clonidina	Comprimido	0.1 mg	30 comprimidos	\$356.56	Pesos
010.000.1956.01	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	\$15.12	Pesos
010.000.0426.00	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	5 Ampolleta de 10 ml	\$16.33	Pesos
010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$210.81	Pesos
040.000.3259.00	Clozapina	Comprimido	100 mg	30 comprimidos	\$773.80	Pesos
010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	\$1.85	Pesos
040.000.5351.00	Metilfenidato	Comprimido	10 mg	30 comprimidos	\$292.50	Pesos
010.000.0599.00	Nifedipino	Comprimido de liberación prolongada	30 mg	30 comprimidos	\$23.59	Pesos
010.000.2128.01	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	15 cápsulas	\$4.50	Pesos
010.000.1006.00	Calcio	Comprimido efervescente	500 mg	12 comprimidos	\$16.90	Pesos
010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	\$84.97	Pesos
010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas	\$12.81	Pesos
010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	\$22.23	Pesos
010.000.2210.00	Levonorgestrel	Comprimido o tableta	0.750 mg	2 comprimidos o tabletas	\$25.53	Pesos
010.000.0437.00	Teofilina	Comprimido o tableta o cápsula de liberación prolongada.	100 mg	20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.	\$17.30	Pesos
010.000.0904.00	Acido retinoico	Crema	0.05 g/100 g	Envase con 20 g	\$4.62	Pesos
010.000.0872.00	Clíoquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g	\$3.03	Pesos
010.000.0813.00	Hidrocortisona	Crema	1 mg/g	Envase con 15 g	\$16.99	Pesos
010.000.2024.00	Isoconazol	Crema	1 g/100 g	Envase con 20 g	\$27.51	Pesos
010.000.4126.00	Sulfadiazina de plata	Crema	1 g/100 g	Envase con 375 g	\$40.00	Pesos
010.000.0891.00	Miconazol	Crema	20 mg/1 g	Envase con 20 g	\$2.75	Pesos
010.000.0503.00	Digoxina	Elixir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	\$58.39	Pesos
010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$19.28	Pesos
040.000.2619.00	Fenobarbital	Elixir	20 mg/5 ml	Envase con 60 ml y dosificador de 5 ml	\$30.68	Pesos
010.000.5075.00	Teofilina	Elíxir	533 mg/100 ml	Envase con 450 ml	\$60.00	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0861.00	Bencilo	Emulsión dérmica	300 mg/ml	Envase con 120 ml	\$16.92	Pesos
010.000.4136.00	Clindamicina	Gel	1 g/100 g	Envase con 30 g	\$92.28	Pesos
010.000.1206.00	Butilioscina	Gragea	10 mg	10 grageas	\$3.40	Pesos
010.000.4526.00	Levonorgestrel	Gragea	0.03 mg	35 grageas	\$51.12	Pesos
010.000.3504.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	21 grageas	\$15.30	Pesos
010.000.1938.00	Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600 000 UI Procaínica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$5.49	Pesos
010.000.3507.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$21.00	Pesos
010.000.2520.00	Losartán	Gragea o comprimido recubierto	50 mg	30 grageas o comprimidos	\$17.29	Pesos
010.000.4246.00	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas	\$296.99	Pesos
040.000.3302.00	Imipramina	Gragea o tableta	25 mg	20 tabletas o grageas	\$7.60	Pesos
010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	\$5.23	Pesos
040.000.3241.00	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	20 grageas o tabletas	\$27.00	Pesos
010.000.4302.00	Finasterida	Gragea o tableta recubierta	5 mg	30 grageas o tabletas recubiertas	\$28.00	Pesos
010.000.0596.00	Verapamilo	Gragea o tableta recubierta	80 mg	20 grageas o tabletas recubiertas	\$5.66	Pesos
010.000.0822.02	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 60 ml	\$14.67	Pesos
010.000.2248.00	Cinitaprida	Granulado	1 mg	30 sobres	\$210.00	Pesos
010.000.3510.00	Etonogestrel	Implante	Etonogestrel 68.0 mg	Implante y aplicador	\$1,300.00	Pesos
010.000.0655.00	Bezafibrato	Tableta	200 mg	30 tabletas	\$6.09	Pesos
010.000.3618.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075 %	3.75 g/50 ml	Envase con 50 ml	\$34.95	Pesos
010.000.3619.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075 %	0.75 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$145.80	Pesos
010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	\$1.79	Pesos
040.000.2653.00	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ml	5 ampolletas con un ml	\$53.40	Pesos
010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.75	Pesos
010.000.2145.00	Loratadina	Jarabe	5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$3.49	Pesos
010.000.0271.00	Bupivacaína	Solución inyectable	5 mg/ml	Envase con 30 ml	\$34.71	Pesos
010.000.4055.00	Bupivacaína hiperbárica	Solución inyectable	Bupivacaína 15 mg Dextrosa 240 mg	5 ampolletas con 3 ml	\$101.56	Pesos
010.000.2151.00	Ranitidina	Jarabe	150 mg/10 ml	Envase 200 ml	\$70.04	Pesos
010.000.0431.00	Salbutamol	Jarabe	2 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.89	Pesos
010.000.5383.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Jarabe	Vitamina A, D, E, C, B1, B2, B6, B12, nicotinamina y hierro	Envase con 240 ml	\$47.33	Pesos
040.000.2100.01	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	20 tabletas	\$172.15	Pesos
040.000.4026.00	Buprenorfina	Solución inyectable	0.30 mg/ml	6 ampolletas o frasco ampula con 1 ml	\$112.53	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0822.00	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 30 ml	\$13.65	Pesos
010.000.0822.01	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 50 ml	\$13.64	Pesos
010.000.1562.00	Nitrofurul	Ovulo	6 mg	6 óvulos	\$4.40	Pesos
010.000.1561.00	Metronidazol	Ovulo o tableta vaginal	500 mg	10 óvulos o tabletas vaginales	\$2.90	Pesos
010.000.1566.00	Nistatina	Ovulo o tableta vaginal	100,000 UI	12 óvulos o tabletas vaginales	\$8.56	Pesos
040.000.2097.00	Buprenorfina	Parche	30 mg	Envase con 4 parches	\$498.56	Pesos
040.000.2098.00	Buprenorfina	Parche	20 mg	Envase con 4 parches	\$251.00	Pesos
010.000.4111.00	Trinitrato de glicerilo	Parche	5 mg/día	7 parches	\$37.22	Pesos
010.000.0804.00	Oxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g	\$3.00	Pesos
010.000.2242.00	Carbón activado	Polvo	1 kg	Envase con 1 kg	\$2,899.48	Pesos
010.000.0871.00	Alibour	Polvo	Sulfato de cobre 177 mg/g, Sulfato de zinc 619.5 mg/g, Alcanfor 26.5 mg	12 sobres con 2.2 g	\$16.27	Pesos
010.000.2208.00	Levonorgestrel	Polvo	52 mg	Envase con un dispositivo	\$1,625.48	Pesos
010.000.5295.00	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.1271.00	Plántago psyllium	Polvo	49.7 g/100 g	Envase con 400 g	\$25.90	Pesos
030.000.0003.00	Sucedáneo de leche humana de pretérmino	Polvo	Densidad energética 0.80 a 0.81	Envase con 400 a 454 g	\$152.77	Pesos
030.000.0011.00	Sucedáneo de leche humana de término	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 400 a 454 g	\$22.85	Pesos
030.000.0012.00	Sucedáneo de leche humana de término sin lactosa	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 375 a 400 g	\$79.00	Pesos
010.000.0438.00	Terbutalina	Polvo	0.5 mg/dosis	Envase con inhalador para 200 dosis	\$136.63	Pesos
010.000.3623.00	Electrolitos orales	Polvo para solución	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g	Envase con 27.9 g	\$2.30	Pesos
040.000.2613.00	Clonazepam	Solución	2.5 mg/ ml	Envase con 10 ml y gotero integral	\$24.00	Pesos
010.000.2187.00	Ipratropio	Solución	0.25 mg/ ml	Frasco ampula con 20 ml	\$86.91	Pesos
010.000.4258.00	Ciprofloxacino	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 5 g y 93 ml de diluyente	\$247.86	Pesos
010.000.4061.00	Cisatracurio, besilato de	Solución inyectable	10 mg/5 ml (2 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml (10 mg/5 ml)	\$115.33	Pesos
010.000.2188.00	Ipratropio -Salbutamol	Solución	0.50 mg/2.50 mg/2.5 ml	10 ampolletas de 2.5 ml	\$106.00	Pesos
010.000.5487.00	Citalopram	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$89.34	Pesos
010.000.1243.00	Metoclopramida	Solución	4 mg/ml	Frasco gotero con 20 ml	\$4.60	Pesos
010.000.1704.00	Sulfato ferroso	Solución	125 mg/ ml	Envase gotero con 15 ml	\$6.62	Pesos
010.000.2623.00	Valproato de magnesio	Solución	186 mg/ml	Envase con 40 ml	\$45.84	Pesos
020.000.3835.00	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 25 dosis	\$0.36	Pesos
010.000.1098.00	Vitamina A. C. D	Solución	Palmitato de retinol 70009000 UI, Ac. ascórbico 80-125 mg Colecalciferol 1400 -1800 UI en un ml	Envase con 15 ml	\$14.77	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0901.00	Podofilina	Solución dérmica	250 mg/ml	Envase con 5 ml	\$62.50	Pesos
010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampula con 5 ml	\$31.82	Pesos
010.000.4264.00	Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula	\$333.00	Pesos
040.000.2614.00	Clonazepam	Solución inyectable	1 mg/ ml	5 ampolletas con un ml	\$417.96	Pesos
010.000.2152.00	Acido fólinico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$302.52	Pesos
010.000.4246.01	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas	\$512.35	Pesos
010.000.1957.00	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 Ampolleta o frasco ampula	\$1.84	Pesos
010.000.1991.00	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg	20 cápsulas	\$14.80	Pesos
010.000.5260.00	Cloranfenicol	Suspensión	31.25 mg/ml	Envase con 65 ml	\$40.47	Pesos
010.000.1956.00	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolletas o frasco ampula	\$2.65	Pesos
010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	\$90.80	Pesos
010.000.1931.00	Ampicilina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$3.02	Pesos
010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	\$66.49	Pesos
010.000.1933.00	Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	5 000 000 UI	Frasco ampula	\$11.51	Pesos
010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$73.60	Pesos
010.000.2030.00	Cloroquina	Tableta	150 mg	1000 tabletas	\$180.00	Pesos
010.000.2141.00	Betametasona	Solución inyectable	4 mg / ml	Ampolleta o frasco ampula con 1 ml	\$56.97	Pesos
010.000.0524.00	Cloruro de potasio	Solución inyectable	1.49 g/ 10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$51.84	Pesos
010.000.3608.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	\$4.99	Pesos
010.000.3609.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	\$7.59	Pesos
010.000.1207.00	Butilhioscina	Solución inyectable	20 mg/ml	3 ampolletas con 1.0 ml	\$3.24	Pesos
040.000.3259.01	Clozapina	Comprimido	100 mg	50 comprimidos	\$882.00	Pesos
010.000.1541.00	Carbetocina	Solución inyectable	100 µg	Ampolleta	\$340.67	Pesos
010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$14.00	Pesos
060.308.0227	Condón femenino	De poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos		Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0177	Condón masculino	De hule látex		Envase con 100 piezas	DISPOSITIVO	Dispositivo
010.000.5295.01	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5551.00	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 30 cápsulas	\$671.03	Pesos
010.000.5552.00	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 30 cápsulas	\$671.03	Pesos
010.000.5284.00	Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$40.78	Pesos
010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	\$11.06	Pesos
010.000.0906.00	Dapsona	Tableta	100 mg	1000 tabletas	\$2,490.00	Pesos
010.000.1937.00	Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	\$7.93	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1973.00	Clindamicina	Solución inyectable	300 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$3.00	Pesos
010.000.1976.00	Clindamicina	Solución inyectable	900 mg/50 ml	Frasco con 50 ml	\$225.65	Pesos
010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	\$382.42	Pesos
010.000.0641.00	Dextrán	Solución inyectable al 10%	Dextrán (40 000) 10 g/100 ml glucosa 5 g/ 100 ml	500 ml	\$206.57	Pesos
010.000.4551.00	Dextrán	Solución inyectable al 6%	Dextrán (60 000) 6 g/100 ml Cloruro de sodio 7.5 g/ 100 ml	250 ml	\$560.00	Pesos
040.000.0202.00	Diazepam	Solución inyectable	10 mg/ 2 ml	50 ampolletas de 2 ml	\$174.96	Pesos
010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	1 Ampolleta o Frasco ampula con 2 ml	\$4.64	Pesos
010.000.5501.00	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/3 ml	2 ampolletas con 3 ml	\$4.94	Pesos
010.000.1928.00	Dicloxacilina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$4.92	Pesos
010.000.3112.00	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/2 ml	2 ampolletas con 2 ml	\$5.56	Pesos
010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg/ 0.2 ml	2 Jeringas de 0.2 ml	\$97.02	Pesos
010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg/0.6 ml	2 Jeringas con 0.6 ml	\$223.30	Pesos
010.000.2739.00	Dieta polimérica a base de caseinato de calcio	Polvo	Densidad energética 0.99-1.06	Envase con 400 a 454 g con o sin sabor	\$26.50	Pesos
010.000.2403.00	Estreptomicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$20.50	Pesos
010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$17.04	Pesos
010.000.2624.00	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/ 5ml	Una Ampolleta con 5 ml	\$20.62	Pesos
010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	\$3.52	Pesos
010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	\$56.31	Pesos
010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	\$4.00	Pesos
010.000.1708.00	Hidroxocobalamina	Solución inyectable	100µg/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$2.27	Pesos
060.308.0029	Dispositivos	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0151	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.308.0169	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0193	Dispositivos	Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un Frasco ampula con 20 ml	\$33.79	Pesos
010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$25.34	Pesos
010.000.5265.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	500 mg/ 500 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula	\$148.95	Pesos
010.000.5287.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	250 mg/250 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula	\$423.94	Pesos
010.000.4202.00	Indometacina	Solución inyectable	1 mg/2 ml	Frasco ampula con 2 ml	\$3,704.04	Pesos
010.000.1591.00	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	0.300 mg	Frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta	\$1,341.11	Pesos
010.000.4158.00	Insulina glargina (3)	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Frasco ampula con 10 ml	\$553.70	Pesos
010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/ 0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	\$154.51	Pesos
010.000.4162.00	Insulina Lispro (4)	Solución inyectable	100 UI/ ml	Frasco ampula con 10 ml	\$218.67	Pesos
010.000.0611.00	Epinefrina	Solución inyectable	1 mg (1:1000)	50 ampolletas de 1.0 ml	\$162.18	Pesos
040.000.1544.00	Ergometrina (ergonovina)	Solución inyectable	0.2 mg/ ml	50 ampolletas con 1 ml	\$562.42	Pesos
010.000.1951.00	Kanamicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	\$41.56	Pesos
010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula ó 3 ampolletas 1 ml	\$2.89	Pesos
010.000.5476.00	Levomepromazina	Solución inyectable	25 mg/ ml	10 ampolletas con 1 ml	\$195.19	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2304.00	Espironolactona	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$8.68	Pesos
010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$3.50	Pesos
010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	\$5.54	Pesos
010.000.1489.00	Estrógenos conjugados	Gragea o tableta	0.625 mg	42 grageas o tabletas	\$402.59	Pesos
010.000.1508.00	Estrógenos conjugados y Medroxiprogesterona	Gragea	0.625 mg / 2.5 mg	28 grageas	\$160.78	Pesos
010.000.3503.00	Noretisterona	Solución inyectable	200 mg/ ml	Ampolleta con 1 ml	\$28.30	Pesos
010.000.3515.00	Noretisterona y estradiol	Solución inyectable	50 mg/5 mg/ ml	Ampolleta o jeringa	\$27.57	Pesos
020.000.3847.00	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 5 ml	\$166.75	Pesos
020.000.3848.00	Faboterápico polivalente antiarácido	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 5 ml	\$1,112.00	Pesos
020.000.3850.00	Faboterápico polivalente anticoralillo	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	\$698.48	Pesos
020.000.3849.00	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 10 ml	\$362.25	Pesos
010.000.1234.00	Ranitidina	Solución inyectable	50mg	5 ampolletas con 2 ml	\$5.16	Pesos
020.000.3842.00	Suero antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$200.00	Pesos
010.000.5395.00	Tiamina	Solución inyectable	500 mg	3 frascos ampula	\$29.60	Pesos
010.000.5255.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$46.00	Pesos
010.000.1921.00	Bencilpenicilina sódica	Solución inyectable cristalina	1 000 000 UI	Frasco ampula con o sin 2 ml de diluyente	\$4.94	Pesos
010.000.1732.00	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	3 ampolletas con 0.2 ml	\$21.98	Pesos
010.000.2872.00	Atropina	Solución oftálmica	10 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$28.61	Pesos
040.000.0242.00	Fentanilo	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$117.44	Pesos
010.000.2821.00	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$23.00	Pesos
010.000.1732.01	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	5 ampolletas con 0.2 ml	\$49.20	Pesos
010.000.2804.00	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg /ml	Gotero integral con 15 ml	\$18.42	Pesos
040.000.4054.00	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml(0.1 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml	\$208.01	Pesos
010.000.4483.01	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	28 cápsulas o tabletas	\$5.29	Pesos
010.000.2823.00	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5000 U/ ml gramicidina 25 µg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$21.82	Pesos
030.000.0013.00	Fórmula de proteína extensamente hidrolizada	Polvo	Proteína hidrolizada de caseína o suero. Péptidos: 85% o más y de menos de 1500 Daltons; macro y micronutrientes	Envase con 400 a 454 g	\$101.50	Pesos
010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$23.73	Pesos
010.000.2829.00	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$31.15	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 10 ml	\$25.75	Pesos
010.000.2308.00	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$10.06	Pesos
010.000.4359.00	Gabapentina	Cápsula	300 mg	15 cápsulas	\$37.00	Pesos
010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	\$3.40	Pesos
010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$47.07	Pesos
010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$48.20	Pesos
010.000.3620.00	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$111.28	Pesos
010.000.3620.01	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	\$123.28	Pesos
010.000.3604.00	Glucosa	Solución inyectable al 10%	Glucosa anhidra 10 g/100 ml	Envase con 500 ml	\$7.42	Pesos
010.000.3605.00	Glucosa	Solución inyectable al 10%	Glucosa anhidra 10 g/100 ml	Envase con 1000 ml	\$8.64	Pesos
010.000.3606.00	Glucosa	Solución inyectable al 50 %	Glucosa anhidra 50 g/100 ml	Envase con 250	\$12.20	Pesos
010.000.3624.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05	Glucosa anhidra 5 g/100 ml	Envase con 50 ml	\$5.77	Pesos
010.000.3625.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05 %	Glucosa anhidra 5 g/ 100 ml	Envase con 100 ml	\$6.13	Pesos
010.000.3631.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial	\$11.26	Pesos
010.000.3632.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial	\$14.61	Pesos
040.000.3253.00	Haloperidol	Solución inyectable	5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	\$105.98	Pesos
040.000.4481.00	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	1 Ampolleta con 1 ml	\$162.81	Pesos
040.000.4481.01	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	5 ampolletas con 1 ml	\$441.66	Pesos
010.000.2249.00	Cinitaprida	Solución oral	20 mg/100 ml (1 mg/5 ml)	Envase con 120 ml y cucharita dosificadora	\$186.36	Pesos
010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000UI/ml)	50 frascos ampula con 10 ml	\$901.01	Pesos
010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ml)	50 frascos ampula con 5 ml	\$1,570.78	Pesos
010.000.0106.00	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15ml	\$1.85	Pesos
010.000.2116.00	Hidralazina	Solución inyectable	10 mg/ ml	5 ampolletas con 1.0 ml	\$352.56	Pesos
010.000.4201.00	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampolletas con 1.0 ml	\$539.02	Pesos
040.000.3262.00	Risperidona	Solución oral	1.0 mg/ml	Envase con 60 ml y gotero dosificador	\$304.50	Pesos
010.000.1270.00	Senósidos A-B	Solución oral	200 mg/100 ml	Envase con 75 ml	\$52.84	Pesos
010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	\$651.66	Pesos
010.000.0439.00	Salbutamol	Solución para nebulizar	0.5 g/ 100 ml	Envase con 10 ml	\$14.59	Pesos
010.000.3412.00	Indometacina	Supositorio	100 mg	6 supositorios	\$6.16	Pesos
010.000.1364.00	Lidocaína hidrocortisona	Supositorio	60 mg/5 mg	6 supositorios	\$26.49	Pesos
010.000.0105.00	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios	\$2.04	Pesos
010.000.0514.01	Paracetamol	Supositorio	100 mg	6 supositorios	\$12.48	Pesos
010.000.3412.01	Indometacina	Supositorio	100 mg	15 supositorios	\$6.30	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1345.00	Albendazol	Suspensión	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml	\$1.16	Pesos
010.000.2127.00	Amoxicilina	Suspensión	500 mg/75 ml	Envase para 75 ml	\$9.32	Pesos
010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 31.25 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	\$18.58	Pesos
020.000.3833.00	Inmunoglobulina humana antirrábica	Solución inyectable	300 UI/2 ml	Frasco ampula o Ampolleta con 2 ml	\$89.70	USD
010.000.1930.00	Ampicilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	\$4.68	Pesos
010.000.1050.00	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	\$30.00	Pesos
010.000.1927.00	Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	\$11.52	Pesos
010.000.1051.00	Insulina humana acción rápida regular	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	\$33.97	Pesos
010.000.1051.01	Insulina humana acción rápida regular	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$82.43	Pesos
010.000.1972.00	Eritromicina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 100 ml	\$12.35	Pesos
010.000.1310.00	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$4.50	Pesos
010.000.5302.00	Nitrofurantoína	Suspensión	25 mg/5 ml	Envase con 120 ml	\$113.00	Pesos
010.000.2410.00	Rifampicina	Suspensión	100 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$41.55	Pesos
010.000.1904.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Suspensión	40mg/200mg /5 ml	Envase con 120 ml	\$4.09	Pesos
010.000.0464.00	Cromoglicato de sodio	Suspensión aerosol	3.6 g/100 g	Envase con 16 g para 112 inhalaciones	\$85.00	Pesos
010.000.0429.00	Salbutamol	Suspensión aerosol	20 mg	Envase con inhalador para 200 dosis de 100 µg	\$25.00	Pesos
010.000.0831.00	Alantoina y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	20 mg/ml y 9.4 mg/ml	Envase con 120 ml	\$24.60	Pesos
010.000.0477.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	10 mg/Inhalador	Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg	\$33.00	Pesos
010.000.2508.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	50 mg/inhalador	Inhalador con 200 dosis de 250 µg	\$320.72	Pesos
010.000.2162.00	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.286 mg/g	Envase 15 ml	\$90.95	Pesos
010.000.2190.00	Ipratropio -Salbutamol	Suspensión en aerosol	0.286 mg/1.423 mg/g	Frasco presurizado con 14 g sin espaciador	\$176.78	Pesos
010.000.2510.00	Bencilpenicilina procaínica	Suspensión inyectable	2 400 000 UI	Frasco ampula con diluyente	\$16.58	Pesos
010.000.1923.00	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina Cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$2.29	Pesos
010.000.1924.00	Bencilpenicilina procaínica/ bencilpenicilina cristalina	Suspensión Inyectable	600,000UI/ 200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$2.28	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1925.00	Benzatina bencilpenicilina	Suspensión inyectable	1,200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$7.26	Pesos
010.000.1050.01	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$33.00	Pesos
040.000.0226.00	Ketamina	Solución inyectable	500 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$23.84	Pesos
010.000.2016.00	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas	\$5.11	Pesos
010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$9.96	Pesos
010.000.4157.00	Insulina humana de acción intermedia lenta	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$235.40	Pesos
010.000.5660.00	Lacosamida	Tableta	50 mg	Envase con 14 tabletas	\$199.11	Pesos
010.000.5661.00	Lacosamida	Tableta	100 mg	Envase con 28 tabletas	\$784.10	Pesos
010.000.4148.00	Insulina Lispro/Lispro Protamina (4)	Suspensión inyectable	100 UI	2 cartuchos con 3 ml o un frasco ampula con 10	\$308.67	Pesos
010.000.3045.00	Medroxiprogesterona	Suspensión inyectable	150 mg/1 ml	Frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml	\$82.03	Pesos
010.000.2657.01	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	100 tabletas de liberación prolongada	\$255.50	Pesos
010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$21.00	Pesos
010.000.3509.00	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Suspensión inyectable	Medroxiprogesterona 25 mg/ Estradiol 5 mg/0.5 ml	Ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml	\$16.37	Pesos
010.000.4300.00	Levofloxacino	Tabletas	750 mg	7 tabletas	\$86.71	Pesos
010.000.2175.00	Cloranfenicol y sulfacetamida sódica	Suspensión oftálmica	0.5 g/100 ml 10g/ 100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$24.62	Pesos
010.000.2186.00	Prednisolona sulfacetamida	Suspensión oftálmica	Prednisolona 5 mg/ sulfacetamida 100 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$134.11	Pesos
010.000.1224.00	Aluminio/magnesio	Suspensión oral	Al 3.7mg 4 g ó 8.9g/ 100 ml	Envase con 240 ml	\$7.44	Pesos
010.000.1263.00	Bismuto	Suspensión oral	1,750 g/100 ml	Envase con 240 ml	\$16.00	Pesos
040.000.2609.00	Carbamazepina	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$29.00	Pesos
010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$11.55	Pesos
010.000.1702.00	Fumarato ferroso	Suspensión oral	29 mg/ml l	Envase con 120 m	\$3.28	Pesos
010.000.3419.00	Naproxeno	Suspensión oral	125 mg/ 5 ml	Envase con 100 ml	\$10.60	Pesos
010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$74.77	Pesos
010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$77.81	Pesos
010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	\$188.42	Pesos
010.000.0264.00	Lidocaína	Solución al 10 %	10 g/100 ml	115 ml con atomizador manual	\$72.42	Pesos
010.000.0522.00	Lidocaína	Solución inyectable	100 mg/ 5 ml	Ampolleta con 5 ml	\$80.08	Pesos
010.000.4260.00	Nistatina	Suspensión Oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml	\$25.00	Pesos
010.000.0624.00	Acenocumarol	Tableta	4 mg	20 tabletas	\$18.40	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0265.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 1g Epinefrina 0.25 mg	5 frascos ampula con 50 ml	\$88.11	Pesos
010.000.0267.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 36 mg Epinefrina 0.018 mg	50 cartuchos dentales con 1.8 ml	\$69.88	Pesos
010.000.2302.00	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.0101.00	Acido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$3.10	Pesos
010.000.2707.00	Acido ascórbico	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$4.00	Pesos
010.000.1700.00	Acido fólico	Tableta	4 mg	90 tabletas	\$4.63	Pesos
010.000.1706.00	Acido fólico	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$2.90	Pesos
010.000.3629.00	Magnesio sulfato de	Solución inyectable	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	\$300.29	Pesos
010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 0.2%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	\$25.49	Pesos
060.604.0442	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE	Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensora la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado delongevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo electivo;		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención entaquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.				
060.604.0418	MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso Cardíaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sensado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías metálicas en "J".		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.604.0475	MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CAMARA VDD MULTIPROGRAM ABLE DEFINITIVO	Marcapaso cardiaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0483	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia);		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodos: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off".				
060.604.0434	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA MULTIPROGRAMABLE	Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; grosor 8.0mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal demarcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral.				
060.604.0491	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodolitio; Electrodos: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
531.609.0041	MARCAPASO CARDIACO EXTERNO	Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/-1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0145	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0160	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litioyodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodos en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.604.0467	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA (A o V)	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0459	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CAMARA	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de remplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad.				
060.604.0087	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR de 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0426	MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardíaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías: metálicas en "J" para la aurícula.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1711.00	Acido fólico	Tableta	0.4 mg	90 tabletas	\$3.13	Pesos
010.000.5233.00	Acido folínico	Tableta	15 mg	12 tabletas	\$203.42	Pesos
010.000.1344.00	Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas	\$0.81	Pesos
010.000.1347.00	Albendazol	Tableta	200 mg	100 tabletas	\$19.94	Pesos
010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	\$155.04	Pesos
010.000.3451.00	Alopurinol.	Tableta	300 mg	20 tabletas	\$9.50	Pesos
040.000.2499.00	Alprazolam	Tableta	2 mg	30 tabletas	\$193.66	Pesos
040.000.2500.00	Alprazolam	Tableta	0.25 mg	30 tabletas	\$27.50	Pesos
010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$12.67	Pesos
040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.52	Pesos
010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	\$39.03	Pesos
040.000.4472.00	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	15 tabletas de liberación prolongada	\$890.00	Pesos
010.000.4490.00	Aripiprazol	Tableta	15 mg	20 tabletas	\$873.82	Pesos
010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	\$6,610.56	Pesos
010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	\$27.51	Pesos
010.000.4492.00	Aripiprazol	Tableta	30 mg	20 tabletas	\$994.22	Pesos
010.000.4491.00	Aripiprazol	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$550.00	Pesos
010.000.3461.00	Azatriopina	Tableta	50 mg	50 tabletas	\$46.13	Pesos
040.000.2652.00	Biperideno	Tableta	2 mg	50 tabletas	\$25.76	Pesos
010.000.1096.00	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	14 tabletas	\$9.22	Pesos
010.000.1776.00	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$286.71	Pesos
010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$4.23	Pesos
010.000.0574.00	Captopril	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$1.90	Pesos
010.000.1309.00	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/ 10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$20.18	Pesos
040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$3.60	Pesos
010.000.1311.00	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$8.14	Pesos
040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	\$163.14	Pesos
010.000.5487.01	Citalopram	Tableta	20 mg	28 tabletas	\$72.30	Pesos
010.000.2155.00	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	2 Jeringas con 0.3 ml	\$101.25	Pesos
010.000.2155.01	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	10 Jeringas con 0.3 ml	\$455.38	Pesos
010.000.4222.00	Nadroparina	Solución inyectable	5700 UI Axa/0.6 ml	Envase con 2 Jeringas prellenadas con 0.6 ml	\$181.42	Pesos
010.000.4223.00	Nadroparina	Solución inyectable	3800 UI Axa/0.4 ml	2 Jeringas prellenadas con 0.4 ml	\$125.37	Pesos
010.000.2132.00	Claritromicina	Tableta	250 mg	10 tabletas	\$15.97	Pesos
040.000.0132.00	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	3 ampolletas	\$23.14	Pesos
040.000.0132.01	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$11.04	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
040.000.0302.00	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	\$118.76	Pesos
040.000.2612.00	Clonazepam	Tableta	2 mg	30 tabletas	\$36.29	Pesos
010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 tabletas	\$1.98	Pesos
010.000.0561.00	Clortalidona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$3.84	Pesos
010.000.3409.00	Colchicina	Tableta	1 mg	30 tabletas	\$7.85	Pesos
010.000.0291.00	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	\$98.10	Pesos
010.000.3505.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	21 tabletas	\$15.65	Pesos
010.000.3508.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$53.58	Pesos
010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	\$12.33	Pesos
040.000.3215.00	Diazepam	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$4.27	Pesos
010.000.2519.00	Nitazoxanida	Tableta	200 mg	10 tabletas	\$8.30	Pesos
010.000.3111.00	Difenidol	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$4.05	Pesos
010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	\$4.26	Pesos
010.000.2156.00	Espironolactona	Tableta	100 mg	30 tabletas	\$224.00	Pesos
010.000.0569.00	Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$329.73	Pesos
010.000.3511.00	Norelgestromina/ etinilestradiol	Parche	Norelgestro mina 6 mg Etinilestradio l 0.60 mg	3 parches	\$142.49	Pesos
010.000.2304.01	Espironolactona	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$6.75	Pesos
010.000.2405.00	Etambutol	Tableta	400 mg	50 tabletas	\$39.60	Pesos
010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	\$36.74	Pesos
010.000.4261.00	Ofloxacina	Tableta	400 mg	6 tabletas	\$22.22	Pesos
040.000.2601.00	Fenobarbital	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$47.18	Pesos
040.000.2602.00	Fenobarbital	Tableta	15 mg	10 tabletas	\$6.19	Pesos
010.000.5485.01	Olanzapina	Tableta	5 mg	28 tabletas	\$539.30	Pesos
010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	\$3.90	Pesos
010.000.5486.01	Olanzapina	Tableta	10 mg	28 tabletas	\$736.38	Pesos
010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con 10 ml de diluyente	\$41.22	Pesos
010.000.1551.00	Orciprenalina	Solución inyectable	0.5 mg/ ml	3 ampolletas con 1 ml	\$20.54	Pesos
010.000.1042.00	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas	\$1.84	Pesos
040.000.3251.00	Haloperidol	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$10.00	Pesos
010.000.1542.00	Oxitocina	Solución inyectable	5 UI/ ml	50 ampolletas con 1 ml	\$105.87	Pesos
010.000.0570.00	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$5.34	Pesos
010.000.5186.01	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	14 tabletas o grageas o cápsulas	\$3.00	Pesos
010.000.5186.02	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	28 tabletas o grageas o cápsulas	\$4.08	Pesos
010.000.2301.00	Hidrocloreotiazida	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.00	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4095.00	Irbesartán	Tableta	150 mg	28 tabletas	\$420.89	Pesos
010.000.0514.02	Paracetamol	Supositorio	100 mg	10 supositorios	\$21.60	Pesos
010.000.4096.00	Irbesartán	Tableta	300 mg	28 tabletas	\$434.69	Pesos
010.000.2404.00	Isoniazida	Tableta	100 mg	200 tabletas	\$31.57	Pesos
010.000.2418.00	Isoniazida-Rifampicina Pirazinamida-Etambutol	Tableta	75 mg /150 mg/ 400 mg /300 mg	240 tabletas	\$584.73	Pesos
040.000.3247.00	Perfenazina	Solución inyectable	5mg/ ml	3 ampolletas con un ml	\$202.73	Pesos
010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$3.49	Pesos
040.000.2654.00	Levodopa y carbidopa	Tableta	250 mg/25 mg	100 tabletas	\$101.45	Pesos
040.000.3204.00	LevomEPROMAZINA	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$10.81	Pesos
040.000.3255.00	Litio	Tableta	300 mg	50 tabletas	\$92.48	Pesos
010.000.5232.00	Piridoxina	Tabletas	300 mg	10 tabletas	\$47.37	Pesos
040.000.5478.00	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	\$60.73	Pesos
010.000.2136.00	Mebendazol	Tableta	100 mg	6 tabletas	\$5.39	Pesos
010.000.5165.00	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas	\$3.82	Pesos
010.000.0566.00	Metildopa	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$9.50	Pesos
010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$1.95	Pesos
010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$5.63	Pesos
010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	\$77.46	Pesos
010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$4.30	Pesos
010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$8.96	Pesos
010.000.2031.00	Primaquina	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$25.00	Pesos
010.000.2032.00	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas	\$21.46	Pesos
010.000.4261.01	Ofloxacina	Tableta	400 mg	8 tabletas	\$50.46	Pesos
010.000.5485.00	Olanzapina	Tableta	5 mg	14 tabletas	\$961.56	Pesos
010.000.5486.00	Olanzapina	Tableta	10 mg	14 tabletas	\$707.13	Pesos
010.000.1552.00	Orciprenalina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$41.77	Pesos
010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	\$1.23	Pesos
010.000.5481.00	Paroxetina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$7.00	Pesos
010.000.1234.01	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	\$4.39	Pesos
010.000.2138.00	Pirantel	Tableta	250 mg	6 tabletas	\$34.59	Pesos
010.000.2413.00	Pirazinamida	Tableta	500 mg	50 tabletas	\$316.72	Pesos
010.000.0657.00	Pravastatina	Tableta	10 mg	30 tabletas	\$11.25	Pesos
010.000.2040.00	Prazicuantel	Tableta	600 mg	25 tabletas	\$769.64	Pesos
040.000.3268.00	Risperidona	Suspensión inyectable de liberación prolongada	25 mg	Frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente	\$1,061.00	Pesos
010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$3.24	Pesos
010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$16.10	Pesos
010.000.0539.00	Propranolol	Tableta	10 mg	30 tabletas	\$5.06	Pesos
010.000.0530.00	Propranolol	Tableta	40 mg	30 tabletas	\$4.34	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.5489.00	Quetiapina	Tableta	100 mg	60 tabletas	\$835.00	Pesos
010.000.4163.00	Raloxifeno	Tableta	60 mg	14 tabletas	\$299.45	Pesos
040.000.3258.00	Risperidona	Tableta	2 mg	40 tabletas	\$10.90	Pesos
010.000.0233.00	Sevoflurano	Líquido	250 ml	Envase con 250 ml	\$1,125.11	Pesos
010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$19.80	Pesos
010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$5.87	Pesos
010.000.1272.00	Senósidos A-B	Tableta	8.6 mg	20 tabletas	\$8.95	Pesos
010.000.5176.00	Sucralfato	Tableta	1 g	40 tabletas	\$18.39	Pesos
010.000.1703.00	Sulfato ferroso	Tableta	200 mg	30 tabletas	\$4.27	Pesos
010.000.2540.00	Telmisartán	Tableta	40 mg	30 tabletas	\$95.86	Pesos
010.000.2542.00	Telmisartán-hidroclorotiazida	Tableta	80.0 mg/12.5 mg	14 tabletas	\$132.65	Pesos
020.000.3843.00	Suero antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 10 ml	\$506.37	Pesos
010.000.0433.00	Terbutalina	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$17.80	Pesos
010.000.1022.00	Tiamazol	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$7.91	Pesos
040.000.2651.00	Trihexifenidilo	Tableta	5 mg	50 tabletas	\$23.98	Pesos
010.000.0623.00	Warfarina	Tableta	5 mg	25 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.5484.00	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$568.91	Pesos
010.000.0252.00	Suxametonio Cloruro de	Solución inyectable	40 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$141.31	Pesos
010.000.2622.00	Valproato de magnesio	Tableta con cubierta entérica	185.6 mg	40 tabletas	\$35.07	Pesos
010.000.2657.00	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	50 tabletas de liberación prolongada	\$181.00	Pesos
040.000.4471.01	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	27 mg	30 tabletas de liberación prolongada	\$754.82	Pesos
040.000.4470.00	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	15 tabletas de liberación prolongada	\$199.06	Pesos
040.000.4472.01	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	30 tabletas de liberación prolongada	\$968.00	Pesos
010.000.5359.00	Valproato de magnesio	Tableta de liberación prolongada	600 mg	30 tabletas	\$37.75	Pesos
010.000.2630.00	Valproato semisódico	Tableta de liberación prolongada	500 mg	30 tabletas	\$523.51	Pesos
010.000.1223.00	Aluminio/magnesio	Tableta masticable	Al 200 mg 200 ó 447.3 mg	50 tabletas	\$12.46	Pesos
010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	\$8.25	Pesos
010.000.0432.00	Terbutalina	Solución inyectable	0.25 mg/ ml	3 ampolletas	\$17.41	Pesos
010.000.1939.00	Cefalexina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	\$21.06	Pesos
010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	\$3.85	Pesos
010.000.1981.00	Tetraciclina	Tableta o cápsula	250 mg	10 tabletas o cápsulas	\$2.30	Pesos
010.000.4161.00	Acido alendrónico	Tableta o comprimido	10 mg	30 tabletas o comprimidos	\$65.58	Pesos
010.000.4164.00	Acido alendrónico	Tableta o comprimido	70 mg	4 tabletas o comprimidos	\$332.06	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
040.000.0221.00	Tiopental sódico	Solución inyectable	0.5 g/20 ml	Frasco ampula y diluyente con 20 ml	\$34.96	Pesos
010.000.1903.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos	\$3.10	Pesos
010.000.2144.00	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas	\$8.29	Pesos
020.000.3810.00	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)	\$34.50	Pesos
020.000.3810.01	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml)	\$29.95	Pesos
010.000.4418.00	Travoprost	Solución oftálmica	40 µg/ml	Frasco gotero con 2.5 ml	\$289.74	Pesos
010.000.3506.00	Noretisterona y etinilestradiol	Tableta o gragea	Noretisteron a 0.400 mg Etinilestradio l 0.035 mg	28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$133.31	Pesos
040.000.3241.01	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	30 grageas o tabletas	\$47.00	Pesos
010.000.5186.00	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	7 tabletas o grageas o cápsulas	\$3.74	Pesos
010.000.2417.00	Isoniazida -Rifampicina	Tableta recubierta	400 mg/300 mg	90 tabletas recubiertas	\$375.00	Pesos
010.000.0103.00	Acido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	\$3.40	Pesos
040.000.2100.00	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	10 tabletas	\$160.63	Pesos
010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	\$3.53	Pesos
010.000.4376.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Tableta, cápsula o gragea	Vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, Acido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc.	30 tabletas, cápsulas o grageas	\$10.90	Pesos
010.000.4114.00	Trinitrato de glicerilo	Solución inyectable	50 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$360.12	Pesos
020.000.2522.00	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 1 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en Frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae	\$7.66	USD
020.000.3822.00	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis	\$3.50	Pesos
020.000.3822.01	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	\$46.50	Pesos
020.000.3822.02	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	\$51.80	USD
020.000.0147.00	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml	\$186.97	Pesos
020.000.0147.01	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml	\$1,069.54	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
020.000.0147.02	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml	\$2,230.00	Pesos
020.000.0146.00	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 0.5 ml	\$5.60	USD
020.000.0146.01	Vacuna Antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 2.5 ml	\$89.70	USD
020.000.0146.02	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con jeringa prellenada de 2.5 ml	\$1,069.54	Pesos
020.000.3805.00	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (DPT)	Suspensión inyectable	Bordetella pertussis no más de 16 UO o no menos de 4 UI Toxoide diftérico no más de 30 Lf Toxoide tetánico no más de 25 Lf	Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)	\$5.20	USD
020.000.3802.00	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis)	\$70.00	Pesos
020.000.3802.01	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml	\$66.80	Pesos
020.000.3817.00	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y Ampolleta con 1 ml de diluyente	\$17.68	USD
020.000.3817.01	Vacuna antirrábica inactivada	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente	\$176.00	Pesos
020.000.3801.00	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml	\$0.44	USD
020.000.3801.01	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml	\$85.00	Pesos
020.000.0148.00	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja	\$168.28	Pesos
020.000.0148.01	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas	\$1,683.00	Pesos
020.000.4172.00	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	1 Frasco ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml	\$174.00	Pesos
020.000.4172.01	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	10 frascos ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml	\$1,740.00	Pesos
020.000.4173.02	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml	\$17,504.00	Pesos
020.000.4173.00	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml	\$164.12	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
020.000.4173.01	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml	\$1,750.40	Pesos
020.000.0150.00	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral	Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 106 DICC50	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml	\$83.64	Pesos
020.000.3800.00	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente	\$13.80	USD
020.000.2511.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg/ml	Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml	\$17.24	Pesos
020.000.2526.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg/ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis)	\$0.73	USD
020.000.2527.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	10 µg /0.5 ml	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o Frasco ampula con 0.5 ml	\$0.79	USD
020.000.2529.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg /0.5 ml	Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	\$17.30	USD
020.000.2529.01	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg /0.5 ml	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	\$206.28	Pesos
020.000.3820.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente con 0.5 ml	\$3.22	USD
020.000.3821.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para 10 dosis y diluyente con 5 ml	\$24.20	USD
010.000.2714.00	Complejo B	Tableta, comprimido o cápsula	Tiamina 100 mg piridoxina 5 mg cianocobalmina 50 µg	30 tabletas, comprimidos o cápsulas	\$4.50	Pesos
010.000.1701.00	Fumarato ferroso	Tabletas	200 mg	50 tableta	\$3.01	Pesos
010.000.4299.00	Levofloxacino	Tabletas	500 mg	7 tabletas	\$92.68	Pesos
010.000.1007.00	Levotiroxina	Tabletas	100 µg	100 tabletas	\$20.87	Pesos
010.000.4251.00	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$37.83	Pesos
010.000.0254.00	Vecuronio	Solución inyectable	4 mg/1 ml	50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	\$850.12	Pesos
010.000.3044.00	Medroxiprogesterona	Tabletas	10 mg	10 tabletas	\$112.84	Pesos
010.000.4504.00	Sulfasalazina	Tabletas con capa entérica	500 mg	60 tabletas	\$155.83	Pesos
010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/ 2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$13.06	Pesos
010.000.2119.00	Betametasona	Ungüento	50 mg/100 g	Envase con 30 g	\$85.62	Pesos
010.000.1363.00	Lidocaína hidrocortisona	Ungüento	50 mg/2.5 mg/1 g	Envase con 20 g y aplicador	\$15.49	Pesos
020.000.3835.01	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 50 dosis	\$0.36	Pesos
010.000.2830.00	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3 g/100 g	Envase con 4.5 g	\$58.29	Pesos
010.000.2873.00	Atropina	Ungüento oftálmico	10 mg/g	Envase con 3 g	\$30.07	Pesos
010.000.2822.00	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g	\$4.66	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2824.00	Neomicina, polimixina B y bacitracina	Ungüento oftálmico	Neomicina 3.5 mg/g polimixina B 5000 U/g bacitracina 40 U/g	Envase con 3.5 g	\$7.16	Pesos
010.000.2185.00	Prednisona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	\$47.92	Pesos
010.000.5484.01	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	50 tabletas	\$802.00	Pesos
010.000.5483.00	Zuclopentixol	Solución inyectable	200 mg	Ampolleta de 1 ml	\$533.94	Pesos

Anexo II

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al FPCG por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0101.00	Acido Acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$3.10	Pesos
010.000.0103.00	Acido Acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	\$3.40	Pesos
010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	\$1.23	Pesos
010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	\$1.85	Pesos
010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$3.50	Pesos
010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución Inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml	\$2.89	Pesos
040.000.2099.00	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 ampolletas con 2.5ml	\$158.12	Pesos
040.000.2102.00	Morfina	Solución inyectable	50 mg	Ampolleta con 2 ml	\$381.96	Pesos
040.000.2103.00	Morfina	Solución Inyectable	10 mg	5 ampolletas	\$635.03	Pesos
040.000.2104.01	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg	20 Tableta o cápsulas	\$874.32	Pesos
040.000.2105.01	Morfina	Cápsula de liberación prolongada	60 mg	20 tabletas o cápsulas	\$778.72	Pesos
040.000.2106.00	Tramadol	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	5 ampolletas	\$65.07	Pesos
040.000.4029.00	Morfina	Tableta	30 mg	20 Tabletass	\$73.92	Pesos
010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	\$66.49	Pesos
010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frasco ampula con 50 ml	\$74.77	Pesos
010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$77.81	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	\$188.42	Pesos
010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	\$4.26	Pesos
010.000.0503.00	Digoxina	Elíxir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	\$58.39	Pesos
010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	\$56.31	Pesos
010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$5.63	Pesos
010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o Tableta masticable	0.8 mg	24 Cápsula o tabletas	\$97.89	Pesos
010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	\$3.53	Pesos
010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$3.49	Pesos
010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$13.06	Pesos
010.000.0612.00	Norepinefrina	Solución inyectable	4 mg/4 ml	50 ampolletas con 4 ml	\$3,172.21	Pesos
010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$25.34	Pesos
010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ámpula con 20 ml.	\$33.79	Pesos
010.000.1734.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	250 000 UI.	Frasco ámpula	\$1,880.97	Pesos
010.000.1735.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	750 000 UI.	Frasco ámpula	\$1,334.09	Pesos
010.000.1736.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	1 500 000 UI.	Frasco ámpula	\$2,957.08	Pesos
010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tableta	\$2.18	Pesos
010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$210.81	Pesos
010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$12.67	Pesos
010.000.4123.00	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg	Frasco ámpula con 50ml	\$2,119.11	Pesos
010.000.4246.00	Clopidogrel	Tableta	75 mg	14 Grageas o tabletas	\$296.99	Pesos
010.000.4246.01	Clopidogrel	Tableta	75 mg	28 Grageas o tabletas	\$512.35	Pesos
010.000.5097.00	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ámpula con 5 ml	\$9,148.11	Pesos
010.000.5097.01	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ámpula con 10 ml	\$8,752.66	Pesos
010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ámpula con 2 ml	\$1,181.46	Pesos
010.000.5100.00	Milrinona	Solución inyectable	20 mg	Frasco ámpula con 20 ml	\$1,295.39	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5104.00	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$912.98	Pesos
010.000.5105.00	Esmolol	Solución inyectable	2.5 g/10 ml	2 ampolletas con 10 ml	\$3,103.59	Pesos
010.000.5107.00	Alteplasa	Solución inyectable	50 mg	2 frascos ampula con liofilizado, 2 frascos ampula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución	\$9,000.12	Pesos
010.000.5117.00	Tenecteplasa	Solución inyectable	50.0 mg	Frasco ampula y jeringa	\$8,443.68	Pesos
010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$3.24	Pesos
010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$16.10	Pesos
010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	\$6,610.56	Pesos
010.000.1005.00	Tiroxina/Triyodotironina	Tableta	100 µg/20 g	50 tabletas	\$93.87	Pesos
010.000.1007.00	Levotiroxina	Tableta	100 µg	100 tabletas	\$20.87	Pesos
010.000.1097.00	Desmopresina	Solución nasal	89 µg/ml	Nebulizador con 2.5 ml	\$388.68	Pesos
010.000.1099.00	Desmopresina	Tableta	178 µg	30 tabletas	\$1,499.98	Pesos
010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	\$12.33	Pesos
010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ml	Frasco ampula con 2 ml	\$27.51	Pesos
010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$19.80	Pesos
010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$5.87	Pesos
010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$19.28	Pesos
010.000.5169.00	Desmopresina	Solución inyectable	15 µg	5 ampolletas con 1 ml	\$1,792.02	Pesos
010.000.5545.00	Imiglucerasa	Solución inyectable	400 U	Frasco ampula con polvo liofilizado	\$17,896.58	Pesos
010.000.5546.00	Agalsidasa beta	Solución inyectable	35 mg	Frasco ampula con polvo liofilizado	\$49,995.52	Pesos
010.000.5547.00	Laronidasa	Solución inyectable	2.9 mg (500 U)	Frasco ampula con 5 ml (2.9 mg o 500 U)	\$8,735.00	Pesos
010.000.5549.00	Agalsidasa alfa	Solución inyectable	3.5 mg	Envase con frasco ampula con 3.5 ml (1mg/ml)	\$24,250.00	Pesos
010.000.5550.00	Idursulfasa	Solución inyectable	6 mg	Envase con frasco ampula con 3 ml (6 mg/3 ml)	\$49,750.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.1309.00	Metronidazol	Solución Inyectable	200 mg/10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$20.18	Pesos
010.000.1311.00	Metronidazol	Solución Inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$8.14	Pesos
010.000.1903.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimido	\$3.10	Pesos
010.000.1904.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$4.09	Pesos
010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o Cápsula	500 mg	20 Tabletetas o cápsulas	\$8.25	Pesos
010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución Inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	\$11.06	Pesos
010.000.1956.00	Amikacina	Solución Inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	\$2.65	Pesos
010.000.1956.01	Amikacina	Solución Inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolleta o frasco ampula	\$15.12	Pesos
010.000.1957.00	Amikacina	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	\$1.84	Pesos
010.000.1957.01	Amikacina	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	2 ampolleta o frasco ampula	\$7.69	Pesos
010.000.2018.0	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$33.76	Pesos
010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	\$84.97	Pesos
010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 31.25mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$18.58	Pesos
010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	\$90.80	Pesos
010.000.2135.00	Fluconazol	Solución inyectable	100 mg/50 ml (2mg/ml)	Frasco ampula	\$44.82	Pesos
010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	\$39.03	Pesos
010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	\$22.23	Pesos
010.000.2322.00	Acido Nalidíxico	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$19.04	Pesos
010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg /100 ml	Envase con 100 ml	\$21.00	Pesos
010.000.4251.00	Vancomicina	Solución Inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$37.83	Pesos
010.000.4254.00	Ceftazidima	Solución Inyectable	1 g/3 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$9.51	Pesos
010.000.4255.0	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	\$3.87	Pesos
010.000.4256.00	Talidomida	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	\$703.02	Pesos
010.000.4259.00	Ciprofloxacino	Solución Inyectable	200mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$7.48	Pesos
010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tableta	\$12.81	Pesos
010.000.4264.00	Aciclovir	Solución Inyectable	250 mg	5 frascos ampula	\$333.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.4592.00	Piperacilina-tazobatom	Solución inyectable	4 g/500 mg	Frasco ampula	\$41.36	Pesos
010.000.5255.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$46.00	Pesos
010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$14.00	Pesos
010.000.5264.00	Cefuroxima	Solución o suspensión inyectable	750 mg/3 ó 5 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$19.15	Pesos
010.000.5267.00	Fluconazol	Cápsula o tableta	100 mg	10 Cápsulas o tabletas	\$9.92	Pesos
010.000.5284.00	Cefepima	Solución Inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$40.78	Pesos
010.000.5291.00	Meropenem	Solución Inyectable	500 mg	1 frascos ampula	\$241.52	Pesos
010.000.5291.01	Meropenem	Solución Inyectable	500 mg	10 frascos ampula	\$2,213.30	Pesos
010.000.5292.00	Meropenem	Solución Inyectable	1 g	1 frascos ampula	\$357.01	Pesos
010.000.5292.01	Meropenem	Solución Inyectable	1 g	10 frascos ampula	\$2,500.00	Pesos
010.000.5295.00	Cefepima	Solución Inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula 3 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5295.01	Cefepima	Solución Inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula 10 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5315.00	Voriconazol	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	\$772.52	Pesos
010.000.5317.00	Voriconazol	Tableta	50 mg	14 tabletas	\$795.25	Pesos
010.000.5318.00	Voriconazol	Tableta	200 mg	14 tabletas	\$3,181.43	Pesos
010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletetas	\$1.98	Pesos
010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.75	Pesos
010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$17.04	Pesos
010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	\$1.79	Pesos
010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	\$651.66	Pesos
010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$73.60	Pesos
010.000.5240.00	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con un frasco ampula con 120 ml	\$8,048.85	Pesos
010.000.5240.01	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con frasco ampula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables	\$6,840.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5244.00	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con frasco ampula con 100 ml	\$5,620.00	Pesos
010.000.5244.01	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 90 a 100 ml de diluyente	\$6,329.24	Pesos
010.000.1206.00	Butilhioscina	Gragea	10 mg	10 Grageas	\$3.40	Pesos
010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o Tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	\$5.23	Pesos
010.000.1234.00	Ranitidina	Solución Inyectable	50 mg	5 ampollitas con 2 ml	\$5.16	Pesos
010.000.1234.01	Ranitidina	Solución Inyectable	50 mg	5 ampollitas con 5 ml	\$4.39	Pesos
010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución Inyectable	10 mg/2 ml	6 ampollitas con 2 ml	\$5.54	Pesos
010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$1.95	Pesos
010.000.1277.00	Fosfato y citrato de sodio	Solución	12 g-10g/100 ml.	Envase con 133 ml y aplicador	\$18.73	Pesos
010.000.4184.00	Loperamida.	Comprimido, tableta o Gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	\$2.59	Pesos
010.000.4186.00	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$68.46	Pesos
010.000.4186.01	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$72.50	Pesos
010.000.4186.02	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$89.90	Pesos
010.000.4186.03	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$2.12	Pesos
010.000.4186.04	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$3.41	Pesos
010.000.4191.00	Polietilenglicol	Polvo	105 g	4 sobres	\$155.61	Pesos
010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución Inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con 10 ml de diluyente.	\$41.22	Pesos
010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$4.23	Pesos
010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$4.30	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/10 ml (1000 UI/ml)	50 frascos ampula con 10 ml	\$901.01	Pesos
010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/5 ml (5000 UI/ml)	50 frascos ampula con 5 ml	\$1,570.78	Pesos
010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	40 mg/0.4 ml	2 jeringas de 0.4 ml	\$200.66	Pesos
010.000.4218.00	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	500 U FEIBA/ 20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente	\$8,188.00	Pesos
010.000.4219.00	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	1000 U FEIBA/ 20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente	\$17,373.27	Pesos
010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	60 mg/0.6 ml	2 jeringas de 0.6 ml	\$242.72	Pesos
010.000.4237.00	Acido aminocaproico	Solución inyectable	5 g/20 ml	Frasco ampula con 20 ml	\$480.16	Pesos
010.000.4238.00	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	60 000 UI (1.2 mg)/2 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 2 ml de diluyente y equipo para su administración	\$14,927.00	Pesos
010.000.4239.00	Factor antihemofílico humano	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula, frasco ampula con diluyente y equipo para administración.	\$1,094.67	Pesos
010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	Frasco ampula o ampolleta con 2 ml	\$4.64	Pesos
010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	20 mg/0.2 ml	2 jeringas de 0.2 ml	\$105.46	Pesos
010.000.4245.00	Eptacog alfa (Factor de Coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	120 000 UI (2.4 mg)/4 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 4 ml de diluyente y equipo para su administración	\$29,569.84	Pesos
010.000.4247.00	Abciximab	Solución Inyectable	10 mg/5 ml	Frasco ampula	\$22,702.68	Pesos
010.000.4250.00	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	240 000 UI (4.8 mg)/8 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 8 ml de diluyente y equipo para su administración	\$59,708.00	Pesos
010.000.5238.00	Factor IX	Solución inyectable	400 a 600 UI	Frasco ampula y diluyente	\$3,984.75	Pesos
010.000.5245.00	Interferón alfa 2a.	Solución inyectable	4.5 ó 9 millones UI	Frasco ampula o jeringa con aguja	\$68.25	Pesos
010.000.5245.01	Interferón alfa 2b.	Solución inyectable	5, 18, ó 25 millones UI	Frasco ampula con o sin ampolleta con diluyente	\$458.15	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5252.00	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	\$2,394.00	Pesos
010.000.5253.00	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	\$4,788.00	Pesos
010.000.5343.00	Factor IX	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	\$7,312.70	Pesos
010.000.5344.00	Factor IX	Solución inyectable	1000 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	\$12,841.44	Pesos
010.000.2302.00	Acetazolamida	Tabletas	250 mg	20 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución Inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	\$31.82	Pesos
010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	\$25.49	Pesos
010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	\$3.90	Pesos
010.000.2308.00	Furosemida	Solución Inyectable	20 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$10.06	Pesos
010.000.2331.00	Fenazopiridina	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$9.66	Pesos
010.000.4236.00	Ciclosporina	Solución inyectable	50 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	\$874.11	Pesos
010.000.4294.00	Ciclosporina	Emulsión oral	100 mg	Envase con 50 ml	\$348.92	Pesos
010.000.4298.00	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	100 mg	50 cápsulas	\$329.11	Pesos
010.000.4306.00	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	25 mg	50 cápsulas	\$188.35	Pesos
010.000.5332.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 UI/1 ml	12 frascos ampula de 1 ml con o sin diluyente.	\$356.34	Pesos
010.000.5333.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	4000 UI/1 ml	6 frascos ampula con o sin diluyente; o con 1 y 6 jeringas precargadas.	\$425.70	Pesos
010.000.5339.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	50000 UI	Frasco y ampolleta con diluyente	\$3,591.55	Pesos
010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsula	\$3.85	Pesos
010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	\$36.74	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$11.55	Pesos
010.000.2624.00	Fenitoína	Solución Inyectable	250 mg/5 ml	Una ampolleta con 5 ml	\$20.62	Pesos
040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 Tabletas	\$163.14	Pesos
040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 Tabletas	\$3.60	Pesos
010.000.2176.00	Dexametasona	Solución oftálmica	0.1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$35.93	Pesos
010.000.2179.00	Fluorometalona	Solución oftálmica	100 mg/100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$148.58	Pesos
010.000.2185.00	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	\$47.92	Pesos
010.000.2189.00	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$8.93	Pesos
010.000.2189.01	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$9.35	Pesos
010.000.2814.00	Hipromelosa	Solución oftálmica al 0.5%	5 mg/ml	Gotero integral 15 ml	\$2.30	Pesos
010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$23.73	Pesos
010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$47.07	Pesos
010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$48.20	Pesos
010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$3.40	Pesos
010.000.2871.00	Fenilefrina	Solución oftálmica	100 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$16.88	Pesos
010.000.2893.00	Hipromelosa	Solución oftálmica 2%	20 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$6.52	Pesos
010.000.2899.00	Cloruro de sodio	Pomada o solución oftálmica	50 mg/g o ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	\$6.14	Pesos
010.000.2900.00	Acetilcolina cloruro de	Solución oftálmica	20 mg/ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$186.31	Pesos
010.000.4402.00	Hialuronato de sodio	Jeringa oftálmica	10 mg/ml	Jeringa con 1 ml	\$887.26	Pesos
010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 10 ml	\$25.75	Pesos
010.000.4409.00	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral 5 ml	\$56.30	Pesos
010.000.4416.00	Ciclosporina	Solución oftálmica	1.0 mg/ml	Frasco gotero con 5 ml	\$255.34	Pesos
010.000.5445.00	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con un frasco ampula con 50 ml	\$24,215.26	Pesos
010.000.5456.00	Tropisetron	Solución inyectable	5 mg	1 ampolleta	\$322.92	Pesos
010.000.1707.00	Acido fólico	Solución inyectable	3 mg/ml	6 apolletas o frascos ampula con 1 ml	\$70.48	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.1751.00	Ciclofosfamida	Grageas	50 mg	30 grageas	\$132.16	Pesos
010.000.1751.01	Ciclofosfamida	Grageas	50 mg	50 grageas	\$148.84	Pesos
010.000.1752.00	Ciclofosfamida	Solución Inyectable	200 mg	5 frascos ampula	\$107.83	Pesos
010.000.1753.00	Ciclofosfamida	Solución Inyectable	500 mg	2 frascos ampula	\$128.12	Pesos
010.000.1755.00	Busulfan	Tableta	2 mg	25 tabletas	\$324.67	Pesos
010.000.1756.00	Melfalán	Tabletas	2 mg	25 tabletas	\$298.93	Pesos
010.000.1758.00	Carmustina	Solución inyectable	q	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$744.69	Pesos
010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 Tabletas	\$77.46	Pesos
010.000.1760.00	Metotrexato	Solución Inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$63.47	Pesos
010.000.1761.00	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	20 Tabletas	\$607.15	Pesos
010.000.1764.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	10 mg	Frasco ampula	\$82.81	Pesos
010.000.1765.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$290.06	Pesos
010.000.1766.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	20 mg/10 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula con 10 ml	\$3,849.68	Pesos
010.000.1767.00	Bleomicina	Solución inyectable	15 UI/5 ml	Ampolleta o frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$192.16	Pesos
010.000.1768.00	Vincristina	Solución Inyectable	1 mg/10 ml	Frasco ampula y diluyente con 10 ml	\$50.77	Pesos
010.000.1770.00	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	Frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	\$115.21	Pesos
010.000.1775.00	Citarabina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$174.59	Pesos
010.000.1776.00	Metotrexato	Solución Inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$286.71	Pesos
010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	\$3.52	Pesos
010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	\$4.00	Pesos
010.000.2152.00	Acido fólnico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$302.52	Pesos
010.000.2192.00	Acido fólnico	Solución inyectable	50 mg/4 ml	Frasco ampula o ampolleta con 4 ml	\$155.27	Pesos
010.000.2194.00	Metotrexato	Solución Inyectable	1 g	Frasco ampula	\$498.83	Pesos
010.000.3003.00	Dacarbazina	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	\$115.59	Pesos
010.000.3012.00	Fluorouracilo	Solución inyectable	250 mg	10 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$150.70	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.3022.00	Mitomicina	Solución inyectable	5 mg	Frasco ampula	\$137.30	Pesos
010.000.3046.00	Cisplatino	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	\$30.08	Pesos
010.000.3048.00	Goserelina	Implante de liberación prolongada	3.6 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	\$2,093.27	Pesos
010.000.3049.00	Goserelina	Implante de liberación prolongada	10.8 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	\$6,279.82	Pesos
010.000.4225.00	Imatinib	Comprimido recubierto	100 mg	60 comprimidos	\$11,466.00	Pesos
010.000.4226.00	Hidroxycarbamida	Cápsula	500 mg	100 cápsulas	\$1,313.70	Pesos
010.000.4228.00	Daunorubicina	Solución inyectable	20 mg	Frasco ampula	\$94.06	Pesos
010.000.4229.00	L-asparaginasa	Solución Inyectable	10,000 UI	1 frasco ampula	\$680.29	Pesos
010.000.4230.00	Etoposido	Solución Inyectable	100 mg/5 ml	10 ampolletas o frascos ampula con 5 ml	\$403.31	Pesos
010.000.4233.00	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg/10 ml	Frasco ampula	\$772.36	Pesos
010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	\$382.42	Pesos
010.000.4431.00	Carboplatino	Solución inyectable	150 mg	Frasco ampula	\$150.76	Pesos
010.000.4432.00	Ifosfamida	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	\$312.12	Pesos
010.000.4433.00	Mesna	Solución inyectable	400 mg/4 ml	5 ampolletas con 4 ml	\$295.01	Pesos
010.000.4435.00	Vinorelbina	Solución inyectable	10 mg/ml	Frasco ampula con 1 ml	\$139.18	Pesos
010.000.4437.00	Palonosetrón	Solución inyectable	0.25 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	\$686.69	Pesos
010.000.4438.00	Granisetron	Solución oral	20 mg/100 ml	Envase con 30 ml y medida dosificadora	\$182.09	Pesos
010.000.4439.00	Granisetron	Gragea o Tableta	1 mg	2 Gragea o tabletas	\$163.64	Pesos
010.000.4441.00	Granisetron	Solución Inyectable	3 mg/3 ml	Envase con 3 ml	\$238.78	Pesos
010.000.4442.00	Aprepitant	Cápsula	125 mg y 80 mg	Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg	\$801.24	Pesos
010.000.4444.00	Dexrazoxano	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$2,052.45	Pesos
010.000.4446.00	Vinorelbina	Cápsula	30mg	1 Cápsula	\$1,532.44	Pesos
010.000.5233.00	Acido fólico	Tableta	15 mg	12 tabletas	\$203.42	Pesos
010.000.5418.00	Exemestano	Gragea	25.0 mg	15 grageas.	\$1,827.58	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5418.01	Exemestano	Gragea	25.0 mg	30 grageas	\$1,969.10	Pesos
010.000.5421.00	Lapatinib	Tableta	250 mg	Envase con 70 tabletas	\$9,817.80	Pesos
010.000.5423.00	Trastuzumab	Solución inyectable	440 mg/20 ml	Frasco ampula con polvo y frasco ampula con 20 ml de diluyente	\$21,689.71	Pesos
010.000.5424.00	Nilutamida	comprimido	150 mg	caja con 30 comprimidos	\$2,155.02	Pesos
010.000.5426.00	Flutamida	Tableta	250 mg	caja con 90 tabletas	\$319.84	Pesos
010.000.5428.00	Ondansetron	Solución Inyectable	8 mg/4 ml	3 ampolletas o frascos ampula con 4 ml	\$53.15	Pesos
010.000.5432.00	Filgrastim	Solución inyectable	300 ig	5 frascos ampula o jeringas	\$3,071.15	Pesos
010.000.5433.00	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	1 frascos ampula con 10 ml	\$6,800.00	Pesos
010.000.5433.01	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	2 frascos ampula con 10 ml	\$10,381.31	Pesos
010.000.5434.00	Leuprorelina	Suspensión inyectable	11.25mg/2ml	Frasco ampula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración	\$1,999.18	Pesos
010.000.5435.00	Paclitaxel	Solución Inyectable	300 mg/50 ml	Frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 µm	\$788.17	Pesos
010.000.5438.00	Gemcitabina	Solución Inyectable	1 g	Frasco ampula	\$2,556.94	Pesos
010.000.5439.00	Amifostina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$2,725.23	Pesos
010.000.5444.00	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg/5 ml	Frasco ampula de 5 ml	\$3,649.79	Pesos
010.000.5445.01	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con dos frascos ampula con 50 ml cada uno	\$15,000.00	Pesos
010.000.5449.00	Anastrozol	Tableta	1 mg	28 Tabletetas	\$2,500.00	Pesos
010.000.5452.00	Pegfilgrastim	Solución inyectable	6 mg	Jeringa prellenada con 6 mg /0.60 ml	\$13,593.58	Pesos
010.000.5455.00	Fludarabina	Comprimido	10 mg	Envase con 15 comprimidos	\$5,108.22	Pesos
010.000.5457.00	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/1.5 ml	Frasco ampula con 20 mg y frascoámpula con 1.5 ml de diluyente	\$2,849.10	Pesos
010.000.5458.00	Oxaliplatino	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 10 ml	\$712.12	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5459.00	Oxaliplatino	Solución inyectable	100 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 20 ml	\$1,359.09	Pesos
010.000.5461.00	Capecitabina	Gragea	500mg	120 grageas	\$8,178.10	Pesos
010.000.5462.00	Buserelina	Implante de liberación prolongada	9.45 mg	Caja con sobrebolsa con jeringa precargada con un implante	\$5,458.95	Pesos
010.000.5463.00	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	5 cápsulas	\$6,931.02	Pesos
010.000.5463.01	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	10 cápsulas	\$7,279.86	Pesos
010.000.5463.02	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	20 cápsulas	\$6,685.79	Pesos
010.000.5465.00	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	5 cápsulas	\$1,554.05	Pesos
010.000.5465.01	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	10 cápsulas	\$1,691.28	Pesos
010.000.5465.02	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	20 cápsulas	\$1,691.28	Pesos
010.000.5468.00	Acido Zoledrónico	Solución Inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	\$724.93	Pesos
010.000.5541.00	Letrozol	Gragea o Tableta	2.5 mg	30 Grageas o tabletas	\$2,299.64	Pesos
040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.52	Pesos
040.000.5478.00	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	\$60.73	Pesos
010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 Tabletetas	\$26.00	Pesos
010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	\$155.04	Pesos
010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsulas	100 mg	15 Cápsulas	\$9.96	Pesos
010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$8.96	Pesos
010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	\$5.05	Pesos
010.000.3451.00	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	\$9.50	Pesos
010.000.4409.01	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral 15 ml	\$124.00	Pesos
010.000.5418.02	Exemestano	Gragea	25.0 mg	90 grageas	\$2,247.44	Pesos

ACUERDO por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39, fracciones I, VII, XVI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX y XXII, 13, apartado A) fracciones IX y X y 17 Bis de la Ley General de Salud; 5o. fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5o., fracción V, 30, 31, 32, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, cuya aprobación por parte del Senado de la República le dio el carácter de Ley Suprema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, de manera rotativa, grandes, claros y legibles, aprobados por la autoridad nacional competente. De igual manera dichas advertencias y mensajes podrán consistir en imágenes o pictogramas, y además contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones;

Que los artículos 12, fracción IV, de la Ley General para el Control del Tabaco, Quinto Transitorio de su Decreto de expedición y 5o., fracción V, de su Reglamento, establecen la obligación a cargo de la Secretaría de Salud de publicar en el Diario Oficial de la Federación disposiciones obligatorias de carácter general que rijan la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos;

Que el artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, dispone la obligación de que en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, figuren leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco;

Que el 24 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, el cual estableció en su Anexo I los pictogramas y Mensajes Sanitarios que debieran observar los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado de los mismos, a partir del 24 de septiembre de 2010;

Que el 9 de mayo de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó el Transitorio Tercero del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, a efecto de establecer que la Secretaría de Salud publicaría la serie de pictogramas y leyendas que, en su caso, sustituirán o complementarán a las anteriores, dentro de un plazo tal que permita a los interesados cumplir con las disposiciones aplicables para el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco, determinando su periodicidad y fechas de entrada en vigor,

Que el 23 de julio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensaje sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2012, y

Que a la presente fecha es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estarán vigentes a partir del 24 de marzo de 2013, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS,
MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES
DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO
DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013**

PRIMERO.- Se dan a conocer mediante el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional sin privilegiar una marca sobre otra y con la periodicidad siguiente:

- a) Los pictogramas contenidos en el anexo antes referido marcados como 1, 2 3 y 4 deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013.
- b) El día 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014, deberán comenzar a figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, los pictogramas contenidos en el anexo de referencia marcados como 5, 6, 7 y 8.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de los pictogramas aducidos con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

TERCERO.- Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no genera humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo, sin privilegiar una marca sobre otra y conforme a la siguiente periodicidad:

- a) La leyenda marcada como C.1, deberá figurar en los productos del tabaco que no generan humo y que se hayan producido, fabricado o importado al territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013
- b) La leyenda marcada como C.2, deberá figurar en los productos del tabaco que no generan humo y que se hayan producido, fabricado o importado al territorio nacional, a partir del 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas aducidas con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el contenido del Anexo 1 señalado en el presente acuerdo, donde los modelos puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- El Anexo 1 del presente Acuerdo, sustituye en alcance y contenido al Anexo 1 a que se refiere el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivsky Woldenberg**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013.

A) CARACTERISTICAS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS:

Pictograma y mensaje sanitario 1



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ASMA

La Secretaría de Salud informa:

Los tóxicos del humo del tabaco causan irritación en los bronquios y aumentan drásticamente el riesgo de ataques de asma.

CONTIENE ÓXIDOS DE NITRÓGENO
Gases que provocan inflamación y obstrucción de los bronquios.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 2



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

BAJO PESO AL NACER

La Secretaría de Salud informa:

El humo del tabaco durante el embarazo ocasiona una disminución de hasta 300 gramos en el feto.

CONTIENE CADMIO

Metal que provoca el desprendimiento prematuro de la placenta.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ESTE PRODUCTO
DAÑA AL FETO

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 3



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

CÁNCER DE MAMA

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo en mujeres jóvenes aumenta 70% el riesgo de padecer cáncer de mama.

CONTIENE
4-AMINO-BIFENILO
Compuesto tóxico causante de cáncer y mutaciones.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

LA PRINCIPAL CAUSA
DE MUERTE EN MUJERES
ES EL CÁNCER DE MAMA

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 4



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENFISEMA PULMONAR

La Secretaría de Salud informa:

El enfisema pulmonar causa una muerte lenta y muy dolorosa.

CONTIENE COBALTO

Metal empleado en la industria metalúrgica.
Causa fibrosis pulmonar.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MUERTE POR ASFIXIA

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 5



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

INFARTO CARDIACO

La Secretaría de Salud informa:

En México, 1 de cada 2 infartos al corazón son causados por el consumo de tabaco.

CONTIENE PLOMO

Metal tóxico que provoca daños al cerebro, riñones, corazón y otros órganos del cuerpo.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMAR DESTRUYE
TUS ARTERIAS

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 6



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

INFARTO CEREBRAL

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo
tapa tus arterias
y te provoca infartos
o hemorragias cerebrales.

CONTIENE RADÓN
Gas radioactivo causante
de cáncer en seres humanos.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMANDO
DAÑAS TU CEREBRO

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 7



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

MUERTE PREMATURA

La Secretaría de Salud informa:

Los adictos al tabaco mueren 15 años antes que los no fumadores.

**CONTIENE
CIANURO DE HIDRÓGENO**
Compuesto químico volátil y venenoso.
Inhibe la respiración celular.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

MUERTE PREMATURA

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 8



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

LABIO LEPORINO

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo durante el embarazo se asocia con malformaciones del feto como el labio y paladar hendido.

CONTIENE NAFTALINA

Químico que se utiliza en la fabricación de gasolinas.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMAR CAUSA
MALFORMACIONES

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

Para el caso de paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, cuya superficie resulte insuficiente para la incorporación adecuada y visible de imágenes y pictogramas en un 30%, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco podrán incorporar la imagen y pictograma en el 50% de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 puntos, **en altas**, condensada a lo ancho máximo 75%, 100% mínimo, con letras amarillas

MENSAJE SANITARIO**ENCABEZADO**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado 14 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, **en altas, texto centrado**. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto, en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 12 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; **en altas y bajas, texto alineado a la izquierda**, centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro en fondo negro con letras amarillas.

RECUADRO**Contenido**

Helvética Neue Bold, 9 pts con interlínea de 11 puntos; **la primera línea en altas, texto centrado** y las subsecuentes **en altas y bajas, alineado a la izquierda** sin corte de palabras, en fondo negro con letras amarillas.

Se ubica, a la izquierda, a 2 mm. del recuadro; hacia abajo, a 2 mm del recuadro, medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro

Rectángulo de 5.1 cm. de ancho, de altura variable (según los renglones del párrafo), con línea de 1 punto de grosor. El recuadro se ubicará 6 mm. Arriba de la línea base de la recomendación y a 2 mm. del corte izquierdo de la cajetilla.

MENSAJE SANITARIO**CARA LATERAL**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado de 13 puntos, **en altas**, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, texto centrado en el área visible en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO Y NUMERO DE AYUDA

Helvetica Neue, 9.5 puntos, **en altas y bajas**, al 100% (sin condensar), texto centrado, interlínea de 12 puntos; el teléfono de ayuda en 10 puntos, interletra normal o cero. Entre la línea base del Número de ayuda y la línea del doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

La leyenda: Para venta exclusiva en México no podrá ser colocada en ninguno de los espacios que, de conformidad con el artículo 18o. de la Ley General para el Control del Tabaco, deberán ser destinados para la incorporación de mensajes sanitarios.

Tipografía permitida:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

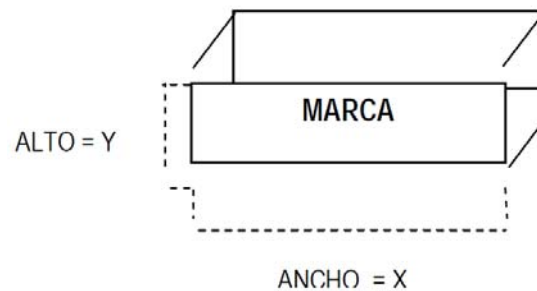
Helvética Neue (puede sustituirse por Helvética o Arial).

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cual es la cara anterior de los mismos.

B) FORMULAS MATEMATICAS PARA CONOCER EL AREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

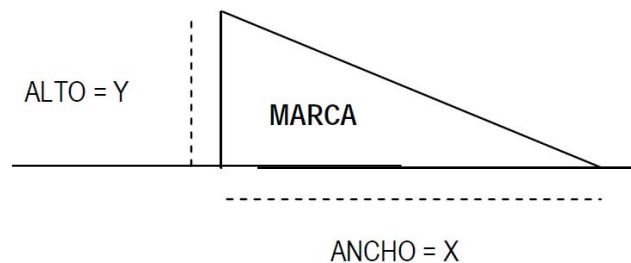
La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:"

B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y)$$

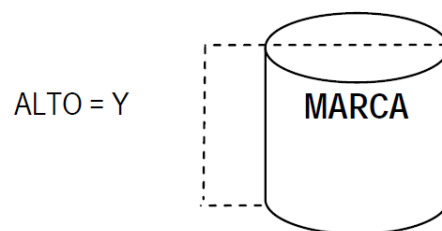
B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) / 2$$

B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:

$$\text{DIAMETRO} = X$$



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) (3.1416) (40) / 100$$

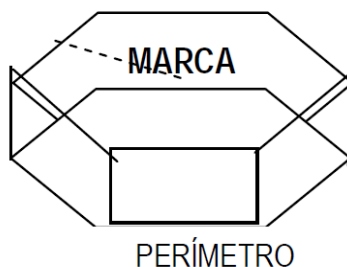
B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3,1416 por el cuadrado del radio:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (3.1416) (r^2)$$

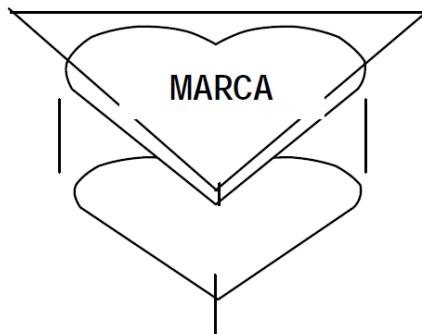
B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:

APOTEMA



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{PERIMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) Contiene CADMIO, metal empleado en baterías y acumuladores. Causa cáncer

C.2) Contiene ARSENICO, compuesto extremadamente tóxico y venenoso.

Las leyendas antes señaladas deben imprimirse con letra tipo Arial, en mayúsculas y minúsculas, con una altura mínima de 6 milímetros, en color amarillo resaltado o remarcado sobre fondo negro.